

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia, por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 1, 2, 3, 12 y 13 de septiembre de 2011, en el Municipio de Magdalena Jaltepec del Estado de Oaxaca

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Ginebra, Suiza, el dieciséis de noviembre de dos mil siete

Decreto por el que se aprueban las Decisiones del 24° Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano Francisco Edmundo Lechón Rosas, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en los Estados de Quintana Roo y Yucatán

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Marisol Reynal Baeza, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111; y se reforma el artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Resolución mediante la cual se autoriza la disolución de Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular mediante la cual se comunica a los ciudadanos oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal números 1/2011 y 2/2011, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2011, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Texas Power Systems, Inc.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México

SECRETARIA DE SALUD

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2011, Instalación y operación de la tecnovigilancia

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 1/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Información relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

SECRETARIA DE SALUD

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero

Convenio de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la primera convocatoria del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como Presidente de Consejo Local en el Estado de Sonora y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Local

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Lic. Abel Hernández Santos, al Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz y al Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como Presidentes de Consejos Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

Licitaciones Públicas Nacionales e Internacionales

AVISOS

Judiciales y generales

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Pueblo Republicano Colosista

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia, por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 1, 2, 3, 12 y 13 de septiembre de 2011, en el Municipio de Magdalena Jaltepec del Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente FONDEN (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 26 de septiembre de 2011 se emitió el Boletín de Prensa número 345/11, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia al Municipio de Magdalena Jaltepec del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de movimiento de laderas entre el periodo del 1 al 13 de septiembre de 2011, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de octubre de 2011.

Que mediante oficio número DGPC/020/12, de fecha 9 de enero de 2012, la Dirección General de Protección Civil dictaminó sobre la condición actual en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, mismo en el que se indica que han cesado los efectos de la emergencia ante la población, por lo que en su opinión, y con fundamento en el artículo 11, fracción I de los LINEAMIENTOS, se puede declarar el cierre de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

**AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE
MOVIMIENTO DE LADERAS LOS DIAS 1, 2, 3, 12 Y 13 DE SEPTIEMBRE DE 2011,
EN EL MUNICIPIO DE MAGDALENA JALTEPEC DEL ESTADO DE OAXACA**

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para el Municipio de Magdalena Jaltepec, del Estado de Oaxaca, por la ocurrencia de movimiento de laderas los días 1, 2, 3, 12, y 13 de septiembre de 2011.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de la Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11 fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a 11 de enero de dos mil doce.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.-
Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Ginebra, Suiza, el dieciséis de noviembre de dos mil siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"Artículo Único.- Se aprueban las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-07) de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), firmadas en Ginebra, Suiza, el dieciséis de noviembre de dos mil siete; con la siguiente reserva:

"De México:

Al firmar las Actas Finales de la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Ginebra, 2007), la Delegación de los Estados Unidos Mexicanos, reserva para su Gobierno el derecho a:

- 1. tomar las medidas que considere necesarias para proteger y salvaguardar su soberanía y sus intereses y, en particular, para proteger sus redes, sistemas y servicios de telecomunicaciones existentes y planificados, en caso de que cualquier Estado Miembro de la Unión incumpla de cualquier manera o deje de aplicar las disposiciones contenidas en las presentes Actas, incluyendo sus Decisiones, Recomendaciones, Resoluciones y Anexos, que forman parte integral de las mismas, así como las contenidas en la Constitución y el Convenio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, o si en virtud de las declaraciones o reservas formuladas por cualquier Estado Miembro de la Unión, se afecta el buen funcionamiento de sus redes, sistemas o servicios de telecomunicaciones;*
- 2. tomar cuantas medidas considere necesarias para proteger sus intereses en lo que respecta a la ocupación y utilización de las posiciones orbitales geoestacionarias y las frecuencias radioeléctricas asociadas, así como en cuanto al uso del espectro radioeléctrico para la prestación de sus servicios de telecomunicaciones, en caso de que los procedimientos de coordinación, notificación o registro de las asignaciones de frecuencias asociadas a redes de satélites sufran retrasos o se vean entorpecidos, provocando un perjuicio para el país, por sí o por actos de otros Estados miembros;*
- 3. formular, conforme a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, nuevas reservas a las presentes Actas en todo momento que juzgue conveniente entre la fecha de firma y la fecha de ratificación de las mismas, de conformidad con los procedimientos establecidos en su legislación interna, así como a no considerarse obligado por ninguna disposición de las presentes Actas que limiten su derecho a formular las reservas que estimen pertinentes;*

y adicional a lo anterior se mantienen y se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen las reservas formuladas por parte del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos al firmar y ratificar las Actas Finales de las anteriores Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones y Conferencias Administrativas Mundiales de Radiocomunicaciones, así como las formuladas con motivo de la firma y ratificación de las Actas Finales de la Conferencia de Plenipotenciarios Adicional (Ginebra, 1992), la Conferencia de Plenipotenciarios (Kyoto, 1994), la Conferencia de Plenipotenciarios (Minneápolis, 1998), la Conferencia de Plenipotenciarios (Marrakech, 2002) y la Conferencia de Plenipotenciarios (Antalya, 2006)."

México, D. F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se aprueban las Decisiones del 24° Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"Artículo Único.- Se aprueban las Decisiones del 24° Congreso de la Unión Postal Universal (UPU), adoptadas en Ginebra, el doce de agosto de dos mil ocho."

México, D. F., a 8 de diciembre de 2011.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecisiete de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano Francisco Edmundo Lechón Rosas, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en los Estados de Quintana Roo y Yucatán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

Artículo Único.- Se concede permiso al Ciudadano **Francisco Edmundo Lechón Rosas**, para desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República Eslovaca en Cancún, con circunscripción consular en los Estados de Quintana Roo y Yucatán.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Guadalupe Perez Dominguez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Marisol Reynal Baeza, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas, en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Marisol Reynal Baeza**, para prestar servicios como Investigadora de Fraude Criminal, en la Embajada de los Estados Unidos de América, en México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se concede permiso al Ciudadano **Fermín Vantí Hernández**, para prestar servicios como Chofer, en la Embajada del Estado de Kuwait, en México.

ARTÍCULO TERCERO.- Se concede permiso a la Ciudadana **Erika de la Torre Crosse**, para prestar servicios como Operadora de Teléfonos, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Ciudad Juárez, Chihuahua.

ARTÍCULO CUARTO.- Se concede permiso a la Ciudadana **María Isabel Olivares Jiménez**, para prestar servicios como Asistente de Servicios Consulares Especiales en la Agencia Consular, en el Consulado de los Estados Unidos de América en Guadalajara, Jalisco.

México, D.F., a 15 de diciembre de 2011.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ricardo García Cervantes**, Vicepresidente.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 3o., 6o., 10 y 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3o, 6o, 10 Y 11 DE LA LEY QUE ESTABLECE LAS NORMAS MÍNIMAS SOBRE READAPTACIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS.

Artículo Único. Se reforman los párrafos tercero y noveno –ahora décimo– del artículo 6o, y los párrafos primero y el segundo, que se fusiona con el primero, del artículo 10; y se adicionan el párrafo sexto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, en el artículo 3o, y los párrafos cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, y los párrafos décimo primero y décimo segundo al artículo 6o, y el párrafo tercero al artículo 11 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- ...

...
...
...
...

Las hijas e hijos de internas que permanezcan con ellas dispondrán de los espacios correspondientes para asegurar su desarrollo integral, incluyendo los servicios de alimentación, salud y educación, hasta los seis años de edad cuando así lo determine el personal capacitado, con opinión de la madre y considerando el interés superior de la infancia. El Ejecutivo Federal deberá cumplir esta disposición y para ello podrá celebrar convenios con las Entidades Federativas del País.

En los convenios a que se refiere este artículo podrá acordarse que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

(Se deroga el séptimo párrafo, antes sexto.)

La Secretaría de Seguridad Pública tendrá a su cargo, asimismo, la ejecución de las sanciones que, por sentencia judicial, sustituyan a la pena de prisión o a la multa, y las de tratamiento que el juzgador aplique, así como la ejecución de las medidas impuestas a inimputables, sin perjuicio de la intervención que a este respecto deba tener, en su caso y oportunidad, la autoridad sanitaria.

ARTÍCULO 6o.- ...

...

El sitio en que se desarrolle la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Las mujeres quedarán reclusas en lugares separados de los destinados a los hombres y tendrán la infraestructura, información y personal capacitado para el cuidado de sus hijas e hijos que permanezcan con ellas así como para el desarrollo pleno de sus actividades. Los menores infractores serán internados, en su caso, en instituciones diversas de las asignadas a los adultos.

En los centros de reclusión para mujeres, se brindarán la atención médica y servicios ginecológicos necesarios y, en su caso, la atención especializada durante el embarazo y posterior a éste.

...

...

...

...

...

En la construcción de nuevos establecimientos de custodia y ejecución de sanciones y en el remozamiento o la adaptación de los existentes, la Secretaría de Seguridad Pública tendrá las funciones de orientación técnica y las facultades de aprobación de proyectos a que se refieren los convenios, los cuales deberán establecer espacios e instalaciones adecuadas y exclusivas que promuevan y faciliten el desempeño de actividades de industria penitenciaria para las y los internos.

Las disposiciones del párrafo anterior, no aplicarán para aquellos establecimientos cuyos internos se encuentren exclusivamente relacionados con la delincuencia organizada o requieran medidas especiales de seguridad, con apego a lo dispuesto por el artículo 18 constitucional.

Asimismo, se deben de contemplar espacios que permitan al interno recibir educación y practicar el deporte.

ARTÍCULO 10.- La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, tratándose de internas, en su caso, el estado de gravidez, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades del reclusorio. El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía local, especialmente del mercado oficial, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento. Para este último efecto, se trazará un plan de trabajo y producción que será sometido a aprobación del Gobierno del Estado y, en los términos del convenio respectivo, de la Secretaría de Seguridad Pública.

Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá a base de descuentos correspondientes a una proporción adecuada de la remuneración, proporción que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. El resto del producto del trabajo se distribuirá del modo siguiente: treinta por ciento para el pago de la reparación del daño, treinta por ciento para el sostenimiento de los dependientes económicos del reo, treinta por ciento para la constitución del fondo de ahorros de éste, y diez por ciento para los gastos menores del reo. Si no hubiese condena a reparación del daño o éste ya hubiera sido cubierto, o si los dependientes del reo no están necesitados, las cuotas respectivas se aplicarán por partes iguales a los fines señalados, con excepción del indicado en último término.

Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo o cargo alguno, salvo cuando se trate de instituciones basadas, para fines de tratamiento, en el régimen de autogobierno.

ARTÍCULO 11.- ...

...

Los hijos de las mujeres reclusas, en caso de que permanezcan dentro de la institución, recibirán atención pediátrica, educación inicial y preescolar hasta la edad de 6 años.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de diciembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Cora Cecilia Pinedo Alonso**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a los artículos 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 y 111; y se reforma el artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LOS ARTÍCULOS 2, 23, 27, 28, 41, 58, 85, 107 Y 111; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 110, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

Artículo Único.- Se adicionan una fracción III Bis al artículo 2; un párrafo sexto al artículo 23, recorriéndose en su orden los actuales párrafos sexto a noveno, pasando a ser séptimo a décimo respectivamente; una fracción III al artículo 27; una fracción V al artículo 28; los incisos o), p), q), r), s), t) y u) a la fracción II; un inciso c) a la fracción III, recorriéndose en su orden el actual inciso c), pasando a ser el inciso d); un último párrafo al artículo 41; un quinto párrafo al artículo 58; un segundo párrafo a la fracción II, recorriéndose en su orden los actuales párrafos segundo, tercero y cuarto, pasando a ser tercero a quinto, del artículo 85; un sub inciso iv) al inciso b) de la fracción I; un quinto párrafo al artículo 107, recorriéndose en su orden el actual párrafo quinto, pasando a ser el sexto; un cuarto párrafo al artículo 111, recorriéndose en su orden el actual párrafo cuarto pasando a ser el quinto, y se reforma la fracción V del artículo 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

I. a III. ...

III Bis. Anexos Transversales: anexos del Presupuesto donde concurren Programas Presupuestarios, componentes de éstos y/o Unidades Responsables, cuyos recursos son destinados a obras, acciones y servicios vinculados con el desarrollo de los siguientes sectores: Igualdad entre Mujeres y Hombres; Desarrollo Integral de los Pueblos y Comunidades Indígenas; Desarrollo de los Jóvenes; Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable; Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía; Atención a Grupos Vulnerables; y los Recursos para la Mitigación de los efectos del Cambio Climático;

IV. a LVII. ...

...

Artículo 23.- ...

...

...

...

...

La Secretaría deberá elaborar los calendarios de presupuesto, en términos mensuales, de los Anexos Transversales a que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley y deberá publicarlos en el Diario Oficial de la Federación a más tardar 15 días hábiles posteriores a la publicación del Presupuesto en el propio Diario Oficial de la Federación.

...

...

...

...

Artículo 27.- ...

I. ...;

II. ..., y

III. Las acciones que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y cualquier forma de discriminación de género.

...

...

...

Artículo 28.- ...

I. ...

II. ...

III. ...;

IV. ..., y

V. La de género, la cual agrupa las previsiones de gasto con base en su destino por género, diferenciando entre mujeres y hombres.

Artículo 41.- ...

I. ...

a) a e) ...

II. ...

a) a m) ...

n) ...;

ñ) ...;

o) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;

p) Las previsiones de gasto que correspondan a las erogaciones para el Desarrollo de los Jóvenes;

q) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable;

r) Las previsiones de gasto que correspondan al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Ciencia y Tecnología;

s) Las previsiones de gasto que correspondan a la Estrategia Nacional para la Transición Energética y el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, a que se refiere el artículo 25 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética;

t) Las previsiones de gasto que correspondan para la Atención a Grupos Vulnerables, y

u) Las previsiones de gasto que correspondan a la Mitigación de los efectos del Cambio Climático.

III. ...

a) ...

b) ...;

c) La metodología, factores, variables y fórmulas utilizadas para la elaboración de los Anexos Transversales a los que se refieren los incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de la fracción anterior, estableciendo con claridad los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos. En caso de que existan modificaciones en la metodología con respecto a la utilizada en el ejercicio fiscal anterior, se deberá incluir un apartado donde se explique y justifique plenamente el motivo de dichas modificaciones, y

d) ...

Las previsiones de gasto a las que se refieren los incisos j), o), r) y t) de la fracción II del presente artículo, en congruencia con los ingresos previstos en la iniciativa de Ley de Ingresos deberán contar, al menos, con la misma proporción del gasto programable con las que fueron aprobadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior, siempre y cuando se hubiere cumplido con los objetivos y metas que para tal efecto se hayan definido en el Sistema de Evaluación del Desempeño para el Presupuesto de dicho ejercicio fiscal.

Artículo 58.- ...

I. ...

II. ...

III. ...

...

...

...

No se podrán realizar reducciones a los programas presupuestarios ni a las inversiones dirigidas a la atención de la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al Programa de Ciencia, Tecnología e Innovación; las erogaciones correspondientes al Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas y la Atención a Grupos Vulnerables, salvo en los supuestos establecidos en la presente Ley y con la opinión de la Cámara de Diputados.

Artículo 85.- ...

I. ...

II. ...

Los informes a los que se refiere esta fracción deberán incluir información sobre la incidencia del ejercicio de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, de manera diferenciada entre mujeres y hombres.

...

...

...

Artículo 107.- ...

I. ...

...

...

...

a) ...

b) ...

i) a iii) ...

iv) La evolución del gasto público previsto en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley.

c) a f)...

II. ...

...

...

...

...

La Cuenta Pública deberá contener los resultados del ejercicio del Presupuesto establecido en los Anexos Transversales a los que se refiere el artículo 41, fracción II, incisos j), o), p), q), r), s), t) y u) de esta Ley, en los mismos términos y el mismo grado de desagregación en los que se presente la evolución del gasto público al que hace referencia el sub inciso iv), inciso b), fracción I del presente artículo.

Artículo 110.- ...

...

...

...

I. a IV ...

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y

VI. ...

Artículo 111.- ...

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a aquél en el que se publique en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- La Secretaría, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, enviará a la Cámara de Diputados la metodología, factores, variables y fórmulas utilizados para la elaboración de cada uno de los Anexos Transversales, informando sobre los porcentajes o cuotas que del presupuesto de los Programas Presupuestarios y/o de las Unidades Responsables son considerados para la integración de dichos Anexos.

La Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, en coordinación con las comisiones ordinarias correspondientes, contará con 30 días hábiles siguientes a la entrega de la información a la que se refiere el párrafo anterior, para remitir a la Secretaría las opiniones y comentarios para que sean considerados en la integración del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2011.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Emilio Chuayffet Chemor**, Presidente.- Sen. **Ludivina Menchaca Castellanos**, Secretaria.- Dip. **Guadalupe Pérez Domínguez**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

RESOLUCION mediante la cual se autoriza la disolución de Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio núm. UBVA/100/2011.

Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.
Presente

Resolución mediante la cual se autoriza la disolución de Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, así como con base a lo dispuesto en la Quinta de las Reglas Generales para la Constitución y Funcionamiento de Grupos Financieros y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones VII Bis y XVIII, en relación con la fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Esta Secretaría, mediante oficio 102-E-366-DGSV-032 del 20 de enero de 1995, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 1995, autorizó la constitución de una sociedad controladora con la denominación "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.", así como el funcionamiento de una agrupación financiera, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. La autorización de referencia fue modificada por última vez mediante oficio UBVA/037/2008 del 2 de abril de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2011;
2. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa el 17 de febrero y 16 de marzo de 2011, el Sr. José Luis Sánchez Colina, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración y Delegado Especial de "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.", personalidad que tiene debidamente acreditada ante esta Secretaría, solicita autorización y aprobación de esta Dependencia para llevar a cabo, entre otros, los siguientes actos jurídicos:
 - La disolución del grupo financiero denominado "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.", y como consecuencia dejar sin efectos la autorización otorgada para constituirse como sociedad controladora y funcionar como grupo financiero.

- La celebración del Convenio de Terminación del Convenio Unico de Responsabilidades celebrado el 28 de enero de 2008, entre “Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.”; “Asesoría Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam” y “Fianzas Asecam, S.A. de C.V., Grupo Financiero Asecam”.
3. En atención a la solicitud referida en el antecedente anterior, esta Secretaría, a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, mediante oficios UBVA/DGABV/196/2011 y UBVA/DGABV/197/2011 del 18 de marzo de 2011, solicitó la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
- De igual forma, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con oficio número UBVA/DGABV/198/2011 de fecha 18 de marzo de 2011, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro.
4. Mediante oficio UBVA/DGABV/662/2011 del 12 de octubre de 2011, esta Secretaría a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 28, fracciones XIII y XX del Reglamento Interior de esta Secretaría y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó a “Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.” remitir lo siguiente:
- Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.”, en la que se acuerde su disolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.
 - Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio de Terminación del Convenio Unico de Responsabilidades celebrado el 28 de enero de 2008, entre “Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.”; “Asesoría Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam” y “Fianzas Asecam, S.A. de C.V., Grupo Financiero Asecam”.
 - Copia certificada de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Asesoría Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam”, en la que se acuerde su disolución y liquidación, así como la terminación del Convenio Unico de referencia.
 - Copia certificada de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Fianzas Asecam, S.A. de C.V., Grupo Financiero Asecam”, en la que se acuerde la terminación del Convenio Unico citado, así como la reforma a sus estatutos sociales a efecto de eliminar cualquier referencia expresa al grupo financiero, destacando su cambio de denominación.
 - Copia simple de la escritura pública en la que consten los Estatutos Sociales de Asecam, S.A. de C.V.
5. Con escrito recibido en esta Unidad Administrativa el 31 de octubre de 2011, “Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.”, remitió los Primeros Testimonios de las escrituras públicas números 7,495 y 7,500 del 28 de octubre de 2011, respectivamente, otorgadas ante la fe del Lic. Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público No. 247 del Distrito Federal, mediante las cuales se protocolizó el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el día 3 de febrero de 2011, en la que se contempla la reforma total de sus Estatutos Sociales, así como el Convenio de Terminación del Convenio Unico de Responsabilidades celebrado el 17 de octubre de 2011, entre la Sociedad Controladora y las entidades que lo integran.
- De igual forma, en el escrito mencionado, ese Grupo Financiero envió el Tercer y Segundo Testimonio de las escrituras públicas números 6,191 y 7,496 de fecha 6 de diciembre de 2010 y 28 de octubre de 2011, en las que consta la protocolización de las Actas de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Asesoría Cambiaria Casa de Cambio, S.A. de C.V. Actividad Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Asecam”, celebrada el 23 de noviembre de 2010 y de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Fianzas Asecam, S.A. de C.V., Grupo Financiero Asecam”, celebrada el 3 de febrero de 2011.

CONSIDERANDO

1. Que el Banco de México mediante diverso OFI/S33-002-4026 del 12 de mayo de 2011, manifestó *“...su opinión favorable a efecto de que esa Secretaría autorice lo solicitado por Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V., siempre y cuando en todo momento queden protegidos los derechos de los clientes, usuarios y acreedores de las entidades financieras integrantes del multicitado grupo financiero”*.

2. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en oficio 312-2/34677/2011 del 5 de octubre de 2011, señaló lo siguiente: *"...manifestamos a ustedes nuestra opinión favorable para que esa Secretaría otorgue las autorizaciones solicitadas, en los términos del planteamiento presentado."*
3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, a través de su oficio UBVA/DGAAP/035/2011 de fecha 13 de abril de 2011, manifestó que *"...no encuentra impedimento en que se otorgue a GF Asecam la autorización correspondiente."*
4. Que la solicitud en comento cumple con las disposiciones legales aplicables al procedimiento de autorización para la disolución del grupo financiero y de aprobación a las modificaciones del Convenio Unico de Responsabilidades de un grupo financiero.
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada, razonados los argumentos propios, habiendo escuchado las opiniones emitidas por el Banco de México y por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se autoriza la disolución de "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.", de conformidad con el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, en los términos acordados por su Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el día 3 de febrero de 2011, protocolizada mediante escritura pública número 7,495 del 28 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público No. 247 del Distrito Federal.

SEGUNDO.- La disolución de que se trata surtirá efectos, a partir de la fecha en que la presente autorización y los acuerdos de la asamblea de accionistas de "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V.", se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del citado artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. A partir de la inscripción en dicho Registro, la Sociedad Controladora dejará de tener tal carácter en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Por otra parte, se informa que como resultado de la disolución de "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V." y una vez que ésta haya surtido efectos en términos del párrafo anterior, la autorización otorgada a "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V." para constituirse como Sociedad Controladora y funcionar como grupo financiero quedará sin efectos.

TERCERO.- Se aprueba el Convenio de Terminación del Convenio Unico de Responsabilidades celebrado el 17 de octubre de 2011, entre "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V." y las entidades que lo integran, protocolizado mediante escritura pública número 7,500 del 28 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Guillermo A. Vigil Chapa, Notario Público No. 247 del Distrito Federal, en la inteligencia de que éste surtirá efectos una vez que haya surtido efectos la disolución del grupo financiero.

CUARTO.- La presente autorización deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de ese Grupo Financiero.

QUINTO.- En la realización de los actos jurídicos que nos ocupan, deberán quedar protegidos, en todo momento, los derechos de los acreedores y del público en general.

Finalmente, se devuelven a "Grupo Financiero Asecam, S.A. de C.V." los Primeros Testimonios de las escrituras públicas que anexó a su escrito, con la indicación de que deberá informar a esta Dependencia sobre la fecha y demás datos relativos a la inscripción que lleve a cabo de las mismas, ante el Registro Público de Comercio respectivo, en un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se verifique dicha inscripción.

La presente autorización y aprobación se emiten con base en la información y documentación proporcionada por el promovente y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Secretaría, y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que la Sociedad lleve a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México D.F., a 14 de diciembre de 2011.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña.**- Rúbrica.

(R.- 340243)

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a los ciudadanos oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, los criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal números 1/2011 y 2/2011, que emitió el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal en la (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2011, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LOS CC. OFICIALES MAYORES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, ASI COMO A LOS SERVIDORES PUBLICOS CON NIVELES EQUIVALENTES Y RESPONSABLES INMOBILIARIOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, LOS CRITERIOS DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL NUMEROS 1/2011 Y 2/2011, QUE EMITIO EL COMITE DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL Y PARAESTATAL EN LA (4a./11) CUARTA SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2011, HACIENDO USO DE SU FACULTAD NORMATIVA Y ORIENTADORA RESPECTO A LA ACTIVIDAD INMOBILIARIA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

CIRCULAR

A los CC. oficiales mayores y responsables inmobiliarios de las dependencias, Procuraduría General de la República, unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como a los servidores públicos con niveles equivalentes y responsables inmobiliarios de las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal.

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción II, 26 fracción I, 27 fracción IV y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o., 3o. fracción III, 4o. y 8o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y sexto, fracción VIII, de las Normas de Organización y Funcionamiento del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, hago de su conocimiento que el Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en su (4a./11) Cuarta Sesión Ordinaria del año 2011, celebrada el 10 de noviembre pasado, haciendo uso de su facultad normativa y orientadora respecto a la actividad inmobiliaria de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, emitió los siguientes criterios de administración del patrimonio inmobiliario federal:

A. Con el propósito de que los inmuebles que se adquieran a favor de la Federación, mediante actos jurídicos en cuya formalización intervenga el INDAABIN por conducto de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, queden destinados a la dependencia o entidad que los utilizará en los servicios a su cargo, mediante la firma de la escritura o contrato correspondiente, se deberá observar el siguiente criterio:

CRITERIO No. 1/2011

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

“Los Responsables Inmobiliarios de las dependencias, la Procuraduría General de la República y las Unidades Administrativas de la Presidencia de la República, deberán verificar de manera directa, o a través de los funcionarios públicos que a petición suya intervengan con la representación del Gobierno Federal en adquisiciones gratuitas de inmuebles, que en los instrumentos públicos que se elaboren para su formalización, se incluya una cláusula con el siguiente contenido: ...

_____ (Denominación que se da al donatario del inmueble: Federación, Gobierno Federal, Donatario, adquirente del inmueble, etc.) manifiesta que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, el inmueble objeto del presente instrumento queda destinado a la _____ (Dependencias, la Procuraduría General de la República o las unidades administrativas de la Presidencia de la República), para que lo utilice con _____ (Servicio público que se dará a inmueble).”

B. Con el propósito de simplificar requisitos y dar celeridad al trámite para el destino de los inmuebles federales en uso de las instituciones públicas, mediante la emisión y publicación en el Diario Oficial de la Federación del acuerdo secretarial respectivo, se deberá atender al siguiente criterio:

CRITERIO No. 2/2011

El Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal adopta el siguiente criterio de administración del patrimonio inmobiliario federal:

"En todos aquellos casos en los que se verifique que el inmueble que tienen en uso y respecto del cual se encuentran gestionando la emisión del acuerdo secretarial que regularice su ocupación; no cuente con elementos que permitan suponer que tiene carácter de Monumento Artístico o Histórico; no será necesario contar con un documento emitido por el INAH o el INBAL que así lo acredite, sino que bastará con que el Responsable Inmobiliario de la misma, al momento de presentar la solicitud correspondiente ante el INDAABIN, señale lo siguiente:

Bajo protesta de decir verdad, para efectos del cumplimiento a lo dispuesto por la fracción V del Artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, hago de su conocimiento que atendiendo a los antecedentes documentales del expediente con que se cuenta, a la antigüedad del inmueble que nos ocupa y a su conformación arquitectónica, se considera que no cuenta con las características establecidas en la ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico.

Sin perjuicio de que la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal pueda requerir en cualquier momento su acreditamiento."

Sin más por el momento, reitero a ustedes la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil once.- El Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Texas Power Systems, Inc.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0001/2012

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA TEXAS POWER SYSTEMS, INC.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10., 26 y 37, fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 10., 59, 60 fracción IV, y 61, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y 1, 3 inciso D., 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, este Organismo Interno de Control en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la Resolución dictada el 2 de enero de 2012, dentro del expediente número CI-S-PEP-0119/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Texas Power Systems, Inc., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral, de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de dos años, seis meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

La mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente de la multa impuesta, en términos de lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Atentamente

México, D.F., a 5 de enero de 2012.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Pemex-Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3o. de la propia Constitución; 17 y 38, fracciones I, inciso e) y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 9o., 32, 33, fracción VI, y 37, tercer párrafo y 46 de la Ley General de Educación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 3o. el derecho de todos los individuos a recibir educación, que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, y que la educación que imparta el Estado tenderá, entre otras cosas, a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano;

Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal prevé que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades para resolver sobre los asuntos que se les encomienden, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

Que la Ley General de Educación determina en sus artículos 9o., 32 y 33, fracción VI que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, estableciendo condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos, para lo cual establecerán sistemas de educación a distancia;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 3 "Igualdad de Oportunidades", contempla entre sus objetivos prioritarios el elevar la calidad educativa, reducir las desigualdades en las oportunidades educativas, ampliar la cobertura, favorecer la equidad y mejorar la calidad y pertinencia de la educación superior, así como impulsar el desarrollo y utilización de nuevas tecnologías en el sistema educativo, para lo cual se deberán implementar un conjunto de estrategias para la creación de nuevas instituciones, flexibilizar los planes de estudio, ampliar los sistemas de apoyo tutoriales, modernizar las instalaciones y equipo, y promover modelos de educación a distancia para la educación superior, garantizando una buena calidad tecnológica y de contenidos;

Que el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, establece en el numeral 3.6, del objetivo 3, de las Estrategias y Líneas de Acción, impulsar la educación abierta y a distancia con criterios de calidad e innovación permanentes, con especial énfasis en la atención de regiones y grupos que carecen de acceso a servicios escolarizados, para lo cual contempla la creación de la Universidad Abierta y a Distancia para responder a la demanda de la educación superior;

Que el Estado ha realizado importantes esfuerzos e inversiones por dotar al país de una sólida infraestructura de servicios educativos del tipo superior, lo que ha permitido contar con una amplia gama de instituciones y opciones de estudios, que permiten atender la demanda en los ámbitos nacional, estatal y regional;

Que no obstante esta amplia oferta de servicios educativos, aún existen segmentos de la población que no han tenido acceso a los mismos, por lo cual resulta prioritario ampliar la infraestructura a fin de garantizarles el acceso a la educación superior sin que los factores de edad, laborales, de residencia o cualquier otro, les impidan formar parte del Sistema Educativo Nacional;

Que para el logro de los propósitos señalados, el avance de las tecnologías de la información y comunicación hacen posible la implementación de nuevas modalidades no escolarizadas para la prestación de servicios educativos, que permiten combinar los beneficios de la más amplia cobertura, con probada calidad educativa, al tiempo de garantizar accesibilidad, equidad, flexibilidad y calidad en la educación superior, y

Que en tal virtud, es necesaria la creación de la Universidad Abierta y a Distancia de México como una opción de formación profesional que deberá responder a las necesidades de todos aquellos que asuman el compromiso social y personal de estudiar de forma individual con el apoyo pedagógico a distancia, de la que deberán recibir una educación de calidad, que los habilite en la adquisición de los conocimientos y competencias que demanda la sociedad actual, y estar en aptitud de incorporarse al mercado laboral en condiciones de competitividad y crecimiento profesionales, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO**CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1o.- Se crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con autonomía técnica, académica y de gestión.

ARTÍCULO 2o.- La Universidad tendrá por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, que será abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, cuyas características serán la flexibilidad, la calidad y la pertinencia.

La Universidad deberá procurar, bajo principios de equidad y colaboración, la más amplia cobertura, a fin de que el mayor número de personas pueda cursar los estudios que imparta.

ARTÍCULO 3o.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impartir estudios del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- II. Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio;
- III. Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada impartición de su modelo educativo;
- IV. Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como implementar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios;
- V. Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación abierta y a distancia;
- VII. Establecer mecanismos que permitan al alumno, en el marco de las disposiciones jurídicas en la materia, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- VIII. Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los estudiantes y profesores realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los programas educativos autorizados;
- IX. Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo y administración de tecnologías, y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- X. Otorgar becas y otros sistemas de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la Universidad;
- XI. Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas;
- XII. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XIII. Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;
- XIV. Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 4o.- La Universidad tendrá su sede central en el Distrito Federal, sin perjuicio del establecimiento de planteles o representaciones en cualquier otra parte del territorio nacional.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 5o.- Son órganos de la Universidad:

- I. La Rectoría, que será la máxima autoridad de la Universidad;
- II. El Consejo Universitario;
- III. El Comité Académico;
- IV. La Secretaría General;
- V. Las Coordinaciones, y
- VI. Las Divisiones Académicas.

La Universidad contará, además, con las unidades administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades que le permitan cumplir con su objeto y atribuciones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

ARTÍCULO 6o.- El Rector será nombrado y removido por el Presidente de la República a propuesta del Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 7o.- Para ser Rector se requiere:

- I. Ser mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener más de treinta y cinco años de edad, al día de su designación;
- III. Poseer, al menos, el grado de maestría, y
- IV. Gozar de un sólido prestigio académico y profesional.

Durante el ejercicio de su encargo, el Rector no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular remunerado.

ARTÍCULO 8o.- Son facultades y obligaciones del Rector:

- I. Representar a la Universidad;
- II. Dirigir y coordinar las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- III. Dictar las políticas generales para la organización y funcionamiento académico, administrativo y tecnológico de la Universidad, en aquellas materias que no sean de la competencia del Consejo Universitario;
- IV. Expedir los planes y programas de estudio de la Universidad, que hayan sido aprobados por el Consejo Universitario;
- V. Presidir el Consejo Universitario;
- VI. Celebrar los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos relacionados con el objeto de la Universidad, observando al efecto las disposiciones aplicables e informando sobre dichas celebraciones de manera trimestral al Consejo Universitario;
- VII. Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Universidad e informar al Secretario de Educación Pública sobre su cumplimiento;
- VIII. Elaborar e integrar el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad y presentarlo oportunamente al Secretario de Educación Pública, previa opinión del Consejo Universitario; así como informarle del ejercicio presupuestal anterior;
- IX. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los órganos de la Universidad;
- X. Nombrar y remover al Secretario General y a los Coordinadores;
- XI. Nombrar y remover a los demás funcionarios y personal académico y administrativo de la Universidad, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XII. Establecer, cuando así lo considere necesario, comités técnicos consultivos que coadyuven al buen funcionamiento de la Universidad;
- XIII. Ejercer los recursos asignados a la Universidad y vigilar su adecuada aplicación;
- XIV. Acordar con el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública los asuntos que así lo requieran o los que disponga el propio titular del ramo, y
- XV. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto de la Universidad y las que determine el Secretario de Educación Pública.

ARTÍCULO 9o.- Las ausencias temporales del Rector serán suplidas por el Secretario General.

Las ausencias del Secretario General serán suplidas por los Coordinadores, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.- El Consejo Universitario estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien fungirá como secretario del Consejo;
- III. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, el cual deberá contar con el nivel mínimo de Director General;
- IV. Los Coordinadores;
- V. Los Directores de las Divisiones Académicas;
- VI. Hasta cinco representantes por todos los planteles o representaciones que, en su caso, establezca la Universidad, y
- VII. Hasta cinco representantes del personal académico.

Para la sesiones del Consejo será necesaria la participación de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes, y adoptarán sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Cada integrante del Consejo Universitario designará un suplente.

Los representantes a que aluden las fracciones VI y VII se designarán en los términos previstos en la normativa interna que al efecto se emita, durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Consejo podrá autorizar la participación de invitados en sus sesiones, con voz pero sin voto, cuando el asunto a tratar así lo requiera.

ARTÍCULO 11.- Corresponde al Consejo Universitario:

- I. Aprobar las normas pedagógicas y de uso de tecnologías de la información de la Universidad, así como aquellas que regulen las condiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes;
- II. Autorizar las propuestas de planes y programas de estudio que sean sometidos a su consideración por el Rector, previa opinión que formule el Comité Académico;
- III. Aprobar los perfiles del personal académico que requiera la operación de la Universidad;
- IV. Emitir su opinión respecto de la estructura orgánica de la Universidad, a propuesta del Rector, para efectos de su autorización en los términos de las disposiciones aplicables;
- V. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Universidad de conformidad con su objeto, planes y programas de desarrollo y demás disposiciones aplicables, así como promover las medidas que aseguren el buen funcionamiento de la misma;
- VI. Proponer la ejecución de propuestas y proyectos en los ámbitos académico, tecnológico, administrativo, de coordinación y cooperación, así como de investigación, vinculación y extensión, tendientes al mejor cumplimiento del objeto de la Universidad;
- VII. Autorizar los criterios y lineamientos conforme a los cuales se otorgarán las becas y demás apoyos a los estudiantes de la Universidad;
- VIII. Aprobar el calendario académico conforme al cual se prestarán los servicios educativos de la Universidad, así como sus modificaciones;
- IX. Formular al Rector propuestas sobre los procesos de organización y reorganización académica y administrativa de la institución;
- X. Emitir su opinión sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad elaborado por el Rector;
- XI. Conocer de los informes que rinda el Rector sobre las actividades y programas de trabajo de la Universidad;
- XII. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento, y
- XIII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Comité Académico estará integrado por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. Hasta tres representantes de la Secretaría de Educación Pública, a invitación del Rector, que cuenten con experiencia pedagógica o en educación a distancia y que tengan el nivel mínimo de Director de Área en dicha dependencia;
- III. Hasta seis representantes de instituciones públicas de educación superior, invitados por el Rector, que presten servicios de educación abierta o a distancia, de acuerdo con las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio que ofrezca la Universidad;
- IV. Un representante designado por cada uno de los Coordinadores, y
- V. Los Directores de las Divisiones Académicas.

Cada integrante del Comité Académico designará un suplente.

El funcionamiento del Comité Académico y las responsabilidades de sus miembros se regirán por los lineamientos que al efecto expida el Consejo Universitario.

ARTÍCULO 13.- El Comité Académico tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar las propuestas de normas pedagógicas, contenidos educativos, métodos de estudio, programas docentes y otros aspectos académicos que permitan el adecuado desempeño de las actividades de la Universidad;
- II. Analizar y opinar sobre las propuestas de planes y programas de estudio de la Universidad que el Rector someta a su consideración;
- III. Proponer los perfiles que deberá cumplir el personal académico de la Universidad, para asegurar la prestación del servicio educativo con estándares de calidad;
- IV. Proponer al Rector los criterios y lineamientos conforme a los cuales la Universidad otorgará becas y otros mecanismos de apoyo a sus estudiantes, y
- V. Dictaminar sobre los demás asuntos académicos que se sometan a su consideración.

ARTÍCULO 14.- Son facultades y obligaciones del Secretario General:

- I. Acordar con el Rector los asuntos de su competencia;
- II. Presidir el Comité Académico, en las ausencias del Rector;
- III. Apoyar y estimular el funcionamiento de las áreas académicas de la institución;
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas, criterios, sistemas y procedimientos de trabajo que dicten las autoridades de la Universidad;
- V. Planear, programar, organizar, coordinar, controlar y evaluar el funcionamiento de las áreas de su adscripción;
- VI. Auxiliar al Rector en sus funciones y desempeñar las comisiones que éste le encomiende;
- VII. Coordinar, de acuerdo con las instrucciones del Rector, la elaboración de los programas de trabajo y del anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad, vigilando su correcta y oportuna ejecución, así como el informe anual de actividades;
- VIII. Presidir los comités técnicos consultivos que, en su caso, establezca el Rector, y
- IX. Las demás que le señalen este y demás ordenamientos internos y las que le encomiende el Rector.

ARTÍCULO 15.- La Universidad contará con Coordinaciones para atender los asuntos académicos, técnicos y administrativos que determine el Rector.

ARTÍCULO 16.- Los Coordinadores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y coordinar las actividades a su cargo y vigilar su adecuado desarrollo;
- II. Acordar con el Rector y el Secretario General los asuntos de su competencia;
- III. Cumplir y hacer cumplir las determinaciones del Consejo Universitario y del Rector;
- IV. Proponer al Rector el nombramiento de los titulares de las unidades administrativas de su adscripción;
- V. Conocer y resolver los asuntos y conflictos de la coordinación a su cargo;

- VI. Atender las recomendaciones y propuestas que les formule el Comité Académico respecto de los asuntos de su competencia;
- VII. Presentar al Rector los proyectos de planes y programas de trabajo del área bajo su responsabilidad, así como vigilar su oportuno y adecuado cumplimiento;
- VIII. Rendir al Rector los informes de trabajo del área de su competencia, y
- IX. Las demás que le señalen este y demás ordenamientos aplicables, así como aquellas que les encomiende el Rector.

ARTÍCULO 17.- La Universidad contará con Divisiones Académicas en función de las áreas de conocimiento de los planes y programas de estudio que imparta. Cada División Académica estará a cargo de un Director.

La organización y funcionamiento de las Divisiones Académicas serán determinados por el Rector, a propuesta del Comité Académico.

ARTÍCULO 18.- Los Directores de las Divisiones Académicas tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, coordinar y evaluar las actividades académicas y administrativas de la División a su cargo;
- II. Dirigir los trabajos para la formulación de propuestas de planes y programas académicos y de investigación científica, tecnológica y educativa que corresponda a su División;
- III. Elaborar y presentar al Consejo Universitario, previo acuerdo del Rector, los proyectos de planes y programas académicos y las propuestas sobre la organización y el funcionamiento de su área;
- IV. Atender y aplicar las resoluciones de las autoridades superiores de la Universidad, cuando aquéllas se refieran a su área;
- V. Conocer y resolver los asuntos y conflictos que se presenten en el área a su cargo, y
- VI. Las demás que le señalen este y otros ordenamientos aplicables, así como aquellas que le encomienden el Coordinador del área académica y el Rector.

ARTÍCULO 19.- Para su funcionamiento, la Universidad contará con los siguientes recursos:

- I. El presupuesto anual que se le autorice, dentro del correspondiente de la Secretaría de Educación Pública, y
- II. Los bienes que le asigne la Secretaría de Educación Pública.

La Universidad podrá recibir, conforme a las disposiciones legales aplicables, ingresos que deriven de los convenios que celebre para la prestación de los servicios a su cargo, así como apoyos de los sectores social y privado que decidan contribuir al cumplimiento de sus actividades.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Secretaría de Educación Pública asignará los bienes y recursos que requiera la Universidad para el inicio de sus actividades, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, sujetándose a su presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal correspondiente.

TERCERO.- El Consejo Universitario iniciará sus funciones integrado con los miembros a que se refieren las fracciones I a V del artículo 10 del presente decreto en tanto se realicen las designaciones de los integrantes señalados en las fracciones VI y VII del mismo artículo, conforme a la normativa que emita el propio Consejo.

CUARTO.- La autoridad educativa federal, salvaguardará los derechos de los educandos que a la entrada en vigor del presente Decreto, cursan los planes y programas de estudio del tipo superior, que imparte la Secretaría de Educación Pública, a través de los servicios de educación abierta y a distancia, en la modalidad no escolarizada, para lo cual, llevará a cabo las acciones necesarias que faciliten su tránsito a la Universidad Abierta y a Distancia de México, en términos de lo previsto por los artículos 12, fracción IX y 62 de la Ley General de Educación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México a once de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Alonso José Ricardo Lujambio Irazábal**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Publicidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 3o, fracción XXV; 17 Bis, fracción VII; 270; 301; 305; 306; 307; 310; 311; 404, fracción VIII; 413; 414; 414 Bis; 420 y 421 de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD EN MATERIA DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 78, 108, 110, 111 y 112, y se **ADICIONAN** los artículos 62 Bis y 108 Bis del Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Publicidad, para quedar como sigue:

ARTICULO 62 Bis. El aviso a que se refiere el artículo 270 de la Ley, deberá presentarse por cada marca de producto y conforme al formato oficial que al efecto publique la Secretaría en el Diario Oficial de la Federación, el cual deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del fabricante;
- II. Nombre y domicilio del importador y distribuidor, y
- III. Marca, nombre y Registro Federal de Contribuyentes del responsable del producto y de la publicidad.

ARTICULO 78. Los medios de difusión se asegurarán de que la publicidad que transmitan cuente con el permiso correspondiente o se haya presentado aviso ante la Secretaría, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior, el anunciante que pretenda publicitar un producto o servicio sujeto a control sanitario por parte de la Secretaría, deberá presentar al medio de difusión cuyos servicios utilice, ya sea por sí mismo o a través de una agencia de publicidad, copia certificada de la carátula del registro sanitario vigente, en caso de tratarse de un producto sujeto a esta autorización sanitaria y del permiso o aviso presentado ante la Secretaría.

ARTÍCULO 108. La Secretaría ordenará a los medios de difusión la suspensión de la publicidad de remedios herbolarios, suplementos alimenticios o productos cosméticos que se publiciten, promuevan o comercialicen como medicamentos o productos a los cuales se les hubieran atribuido cualidades o efectos terapéuticos para el tratamiento preventivo, rehabilitatorio o curativo de uno o varios padecimientos, así como de aquellos productos que no cumplan con lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento.

Para efectos del párrafo anterior los medios de difusión suspenderán el anuncio publicitario de que se trate dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento de la notificación de la orden que al efecto emita la Secretaría.

ARTÍCULO 108 Bis. En caso de que los fabricantes, distribuidores, comercializadores o comerciantes se resistan o impidan la ejecución de la acción de aseguramiento de los productos almacenados prevista en los artículos 414 y 414 Bis de la Ley, la autoridad sanitaria solicitará el apoyo de la fuerza pública.

ARTÍCULO 110. Se sancionará con multa de dos mil hasta cuatro mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate las violaciones a las disposiciones previstas en los artículos 21, 22 y 23 de este Reglamento.

ARTÍCULO 111. Se sancionará con multa de seis mil hasta ocho mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate las violaciones a las disposiciones previstas en los artículos 7, 8, 10, 18, 32, 33, 34, 35, 44, 55, 56, 68, 69, 77, 78, y 83 de este Reglamento.

ARTÍCULO 112. Las violaciones no previstas en este Capítulo serán sancionadas con multa hasta por dieciséis mil veces el salario mínimo general diario vigente en la zona económica de que se trate.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entra en vigor a los treinta días hábiles posteriores a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Los anuncios publicitarios respecto de los cuales la Secretaría haya emitido el permiso o respecto de los cuales se le haya dado el aviso correspondiente, previo a la entrada en vigor del presente Decreto, no requerirán para su publicidad que el anunciante presente al medio de difusión copia certificada de la carátula del registro sanitario vigente, ni del permiso o aviso presentado ante la Secretaría.

Tercero.- La Secretaría, dentro de los noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, publicará en el Diario Oficial de la Federación el formato oficial a que se refiere el artículo 62 Bis de este Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. ALMA LETICIA CARRILLO VARGAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que

el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".

- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública del Estado que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene entre otros objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la promoción de la interrelación sistémica de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en la entidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche en vigor.
- II.2 La Mtra. Alma Leticia Carrillo Vargas, comparece en este acto como Directora General del organismo de referencia, personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2009, expedido a su favor por el C. Fernando Ortega Bernés, Gobernador Constitucional del Estado, con las facultades necesarias para suscribir y celebrar, en representación del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, convenios, contratos y actos jurídicos, en términos de lo previsto en el artículo 53, fracción VII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado, en vigor.
- II.3 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en calle 10 número 584, entre 51 y 53 Mansión Carbajal, colonia Centro, código postal 24000, Campeche, Campeche.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Campeche, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) El subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION" y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"

DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL"

PROCURADOR(A) DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de "DIF NACIONAL", manifestando "DIF ESTATAL" que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Alma Leticia Carrillo Vargas**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIAPAS EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ELIZABETH ASTORGA MACIAS, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: “Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar”.
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad Jurídica y Patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 209, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 34, de fecha 27 de junio de 2007, que tiene como objeto fundamental, fomentar el bienestar familiar y promover el desarrollo de la comunidad, así como, proporcionar atención a grupos vulnerables y ejecutar acciones tendentes a la protección y desarrollo de los mismos, en el marco de la integración y fortalecimiento del núcleo familiar.
- II.2** La Lic. Elizabeth Astorga Macías, cuenta con la personalidad jurídica para representar en este acto al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas, en su carácter de Directora General, como lo acredita el nombramiento otorgado a su favor por el Lic. Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, con fecha 1 de enero de 2010, mismo que no le ha sido limitado o revocado.
- II.3** Dentro de las facultades de la Directora General, se encuentra celebrar y suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I, de la Ley de Entidades Paraestatales; y 19, fracción X, del Decreto que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chiapas.
- II.4** Que tiene su domicilio legal, el ubicado en Libramiento Norte Oriente, Salomón González Blanco sin número, esquina Paso Limón, colonia Patria Nueva, código postal 29020, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chiapas, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) El subprograma "fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION" y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;

- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL" PROCURADOR(A) DE LA FAMILIA Y ADOPCIONES.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de "DIF NACIONAL", manifestando "DIF ESTATAL" que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Elizabeth Astorga Macías**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y POR LA OTRA, DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GERARDO VILLEGAS MADRILES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES**I. “DIF NACIONAL” declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el “DIF ESTATAL”, para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII, de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: “Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar”.
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el “Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia” con el “DIF ESTATAL” para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. “DIF ESTATAL” declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica, competencia y patrimonio propios, creado por la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 23, de fecha 21 de marzo de 1987, y normado por la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua, creada mediante decreto 644/09, de fecha 23 de mayo del 2009, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 28 de octubre de 2009.
- II.2** Es la entidad rectora de la asistencia social en el Estado de Chihuahua y tiene como tendrá como objeto la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, el incremento de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, en términos del artículo 13 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, así como la realización de las demás acciones que establecen las disposiciones legales aplicables.
- II.3** De acuerdo a lo ordenado por el artículo 25 de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua tiene, entre otras atribuciones, la de coordinarse con los organismos para la asistencia social pública en los municipios y con los sectores social y privado, procurando la homologación en la calidad de los servicios; diseñar, elaborar, promover y difundir programas para inculcar el respeto y protección de las personas en situación de vulnerabilidad; y, cooperar con instituciones de procuración e impartición de justicia en la atención y protección de las personas susceptibles de recibir servicios de asistencia social, en los términos previstos por la Ley de Atención y Protección a Víctimas u Ofendidos del Delito del Estado de Chihuahua y demás ordenamientos aplicables en la materia.
- II.4** Que el Lic. Gerardo Villegas Madriles, acredita su personalidad como Director General del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, según nombramiento de fecha 18 de febrero de 2011, otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua.
- II.5** Celebra este instrumento jurídico en virtud de las facultades que le otorga el artículo 38, fracciones I, IV y V, de la Ley de Asistencia Social Pública y Privada para el Estado de Chihuahua.
- II.6** Cuenta con los recursos necesarios para cubrir los importes de este convenio.
- II.7** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en avenida Tecnológico número 2903, colonia Magisterial, código postal 31310, Chihuahua, Chihuahua.

III. “LAS PARTES” declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Chihuahua, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del “Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia”, para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) El subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION” del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES”, se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL”

DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

“DIF ESTATAL”

PROCURADOR(A) DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de “DIF NACIONAL”, manifestando “DIF ESTATAL” que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Gerardo Villegas Madriles.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL" REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COAHUILA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. GUILLERMO PONCE LAGOS GUTIERREZ, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por la Ley Orgánica del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicada en el Periódico Oficial del 8 de abril de 1977 y convalidada su existencia por la Ley Estatal de Asistencia Social, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de enero de 1998.

- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentra la prestación de servicios de asistencia psicológica y representación jurídica y orientación social a menores, personas víctimas de violencia intrafamiliar y de delitos sexuales, senectas y personas con discapacidad sin recursos, el apoyo al desarrollo de la familia y la comunidad; así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** Su representante legal está facultado para celebrar el presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 48, 55 y 72, fracción VI, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- II.4** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo de las Arboledas y Jaime Torres Bodet sin número, Fraccionamiento Chapultepec, código postal 25050, Saltillo, Coahuila.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Coahuila, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** El subprograma "fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b)** De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las “REGLAS DE OPERACION” para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL” se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identificar que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION” del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;

- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"	DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.
"DIF ESTATAL"	PROCURADOR(A) DE LA FAMILIA

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de "DIF NACIONAL", manifestando "DIF ESTATAL" que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Guillermo Ponce Lagos Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL, Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. GUADALUPE ARIADNA FLORES SANTANA, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 30. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 40., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, Licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.

- El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".
- I.5 De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6 En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por decreto No. 57 publicado en el Diario Oficial del Estado de Colima con fecha 30 de agosto de 1986 y según la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Colima, se le reconoce como organismo rector de todas las acciones que en materia de asistencia social se desarrollen en la entidad.
- II.2 Tiene por objeto la promoción del bienestar social, servicios de promoción de asistencia social, la prestación de servicios en este campo, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad; así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3 Su representante la Lic. Guadalupe Ariadna Flores Santana, en su carácter de Directora General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, tiene las facultades de suscribir instrumentos jurídicos en los términos de lo dispuesto en los artículos 58, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Colima; 53, 61, fracción III, y 78, fracciones VIII y IX, de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social para el Estado de Colima, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de colaboración.
- II.4 Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado calzada Galván Norte y Emilio Carranza sin número, Zona Centro, código postal 28000, de la Ciudad Capital del Estado de Colima.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Colima, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) El subprograma "fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL” se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identificar que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION” del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales y, en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL" PROCURADOR(A) DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de “DIF NACIONAL”, manifestando “DIF ESTATAL” que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Guadalupe Ariadna Flores Santana**.- Rúbrica.

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2011, Instalación y operación de la tecnovigilancia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XXIII y XXIV, 17 bis fracciones I, II, III, VI y VII, 194 fracción II, 194 Bis, 195, 197, 201, 210, 212, 213 y 214 de la Ley General de Salud; 38 fracción II, 40 fracciones I, VIII, XI, XII, XIII y XVIII, 44, 46 y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 38, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Insumos para la Salud; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 2 inciso C) fracción X y 36 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, y 3 fracciones I literal b y II y 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, he tenido a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-240-SSA1-2011, Instalación y operación de la tecnovigilancia.

El presente proyecto se publica a efecto de que los interesados, dentro de los siguientes 60 días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación, presenten sus comentarios por escrito en idioma español y con el sustento técnico suficiente ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, sito en Monterrey número 33, planta baja, colonia Roma, código postal 06700, México, D.F., Tel. 50 80 52 00, Ext. 1333, fax 55111499, correo electrónico rfs@cofepris.gob.mx.

Durante el plazo mencionado, los documentos que sirvieron de base para la elaboración del proyecto, así como la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), estarán a disposición del público para su consulta en el domicilio del Comité.

PREFACIO

En la elaboración de la presente norma participaron las siguientes Dependencias, Instituciones y Organismos:

SECRETARIA DE SALUD.

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud.

CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL.

Comisión Interinstitucional del Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.

Facultad de Química.

Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico.

Programa Universitario de Investigación en Salud.

INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.

Escuela Nacional de Ciencias Biológicas.

Escuela Superior de Medicina.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA TRANSFORMACION.

Sector Industrial Médico.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA FARMACEUTICA.

Sección de Productos Auxiliares para la Salud.

Sección de Reactivos y Sistemas de Diagnóstico.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE ACEITES, GRASAS, JABONES Y DETERGENTES.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS COSMETICOS.

ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS FARMACEUTICAS, A.C.

ASOCIACION FARMACEUTICA MEXICANA, A.C.

COLEGIO NACIONAL DE QUIMICOS FARMACEUTICOS BIOLOGOS MEXICO, A.C.

PRODUCCION QUIMICO FARMACEUTICA, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LABORATORIOS FARMACEUTICOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE INDUSTRIAS INNOVADORAS DE DISPOSITIVOS MEDICOS, A.C.

INDICE

0. Introducción.
1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones, símbolos y abreviaturas.
5. Disposiciones generales.
6. Responsabilidades.
7. Criterios para determinar que incidentes adversos deben comunicarse al Centro Nacional de Farmacovigilancia.
8. Errores de uso.
9. Manejo y notificación de usos anormales.
10. Fuentes de Información de un incidente.
11. Acceso al dispositivo médico que está implicado en un incidente.
12. Proceso de notificación.
13. Notificaciones.
14. Concordancia con normas internacionales y mexicanas.
15. Bibliografía.
16. Observancia de la norma.
17. Vigencia.

0. Introducción

El propósito de la tecnovigilancia es el de garantizar que los dispositivos médicos que se encuentran disponibles en el mercado funcionen de la manera indicada conforme a la intención de uso del fabricante (indicada en la autorización sanitaria correspondiente emitida por la Secretaría de Salud) y en caso contrario se tomen las acciones correspondientes para corregir y evitar la repetición de los incidentes adversos o aliviar las consecuencias en caso de repetirse, con lo cual se busca incrementar la protección y mantener la salud y seguridad de los usuarios al difundir la información que pueda reducir la probabilidad de que un incidente adverso se repita. La evaluación del riesgo obtenida de los incidentes adversos reportados por los fabricantes, usuarios y/o operarios a la Secretaría de Salud, permitirá evitar repeticiones o atender las consecuencias de dichos incidentes, por medio de la difusión de la información.

Esta norma permite unificar criterios de aplicación a nivel nacional, pretendiendo así establecer perfiles de seguridad, a través de la participación y comunicación activa entre cada uno de los integrantes y la autoridad sanitaria, para la práctica médica nacional.

1. Objetivo

La presente norma establece los lineamientos sobre los cuales se deben realizar las actividades de la tecnovigilancia con la finalidad de garantizar la protección de la salud y seguridad de los productos evitando la repetición de incidentes adversos, mediante la recolección, evaluación y difusión de la información sobre los citados incidentes, sanciones y medidas correctivas adoptadas.

2. Campo de aplicación

La presente norma es de observancia obligatoria en el territorio nacional para las instituciones de los sectores público, social y privado del Sistema Nacional de Salud, así como para los profesionales, técnicos y auxiliares de la salud, el titular del registro sanitario de dispositivos médicos o su representante legal en México, los establecimientos dedicados a la venta y suministro de insumos para la salud y unidades de investigación clínica que realizan estudios con los mismos.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta norma, se sugiere consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas o las que en su caso las sustituyan:

3.1 Norma Oficial Mexicana NOM-220-SSA1-2002, Instalación y operación de la farmacovigilancia.

3.2 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA1-2010, Que instituye el procedimiento por el cual se revisará, actualizará y editará la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

3.3 Norma Oficial Mexicana NOM-137-SSA1-2008, Etiquetado de dispositivos médicos.

4. Definiciones, símbolos y abreviaturas

4.1 Para efectos de esta norma se entiende por:

4.1.1 Acción correctiva, a las actividades que son planeadas y ejecutadas, con el fin de corregir una desviación o no conformidad.

4.1.2 Acción correctiva de seguridad, a las actividades realizadas por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México con la intención de reducir el riesgo de muerte o de deterioro grave de la salud del usuario asociado con el dispositivo médico que se encuentra disponible y en uso en el mercado. Puede incluir el retorno de un dispositivo médico al fabricante o a su representante, la modificación del dispositivo, el intercambio del dispositivo, la destrucción del dispositivo, el asesoramiento proporcionado por el fabricante respecto al uso del dispositivo. Dependiendo del tipo de acciones, éstas deben ser notificadas a través de una advertencia a los usuarios.

4.1.3 Amenaza grave para la salud pública, a cualquier incidente relacionado con el uso de un dispositivo médico, que presente un riesgo inminente de muerte, lesión o enfermedad graves y cuya incidencia aumente de manera inusual y significativa en un sector de la población, que requiera alguna medida correctiva para evitar padecimientos de alta frecuencia o peligrosidad.

4.1.4 Centro Nacional de Farmacovigilancia, al área de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, encargada de organizar a nivel nacional los programas de farmacovigilancia y tecnovigilancia, además de proponer las políticas en farmacovigilancia y tecnovigilancia acordes con la legislación en materia de salud del país.

4.1.5 Centro Estatal de Farmacovigilancia, a la Unidad de Farmacovigilancia de los gobiernos de las entidades federativas, que además fungirá como Unidad de Tecnovigilancia, que participa de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia, que se encarga de organizar, promover, ejecutar y evaluar la notificación de los incidentes adversos en la entidad federativa correspondiente y de comunicarlos al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

4.1.6 Centro Institucional de Farmacovigilancia, a la Unidad de Farmacovigilancia de las instituciones del sector público del Sistema Nacional de Salud, prestadoras de servicios de salud, que participa de manera coordinada con el Centro Nacional de Farmacovigilancia y reconocida por éste, que se encarga institucionalmente de organizar, promover, ejecutar y evaluar la notificación de los incidentes adversos y comunicarlos al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

4.1.7 Daño, a las lesiones físicas o afecciones a la salud de las personas.

4.1.8 Daño indirecto, a la lesión a la salud que puede ocurrir como consecuencia de la decisión médica o del propio usuario al tomar o no tomar acciones con base en la información o los resultados proporcionados por los dispositivos médicos que no actúan directamente sobre el individuo.

4.1.9 Deficiencias en las instrucciones de uso, a las imprecisiones en las instrucciones de uso o manual de operación y mantenimiento.

4.1.10 Deterioro grave de la salud, a lesiones graves referentes a enfermedades potencialmente mortales, a la deficiencia permanente de una función corporal o el daño permanente a una estructura corporal o a un estado de salud que requiera una intervención médica o quirúrgica para evitar la deficiencia permanente de una función corporal o el daño permanente, o los daños indirectos como consecuencia de un incorrecto diagnóstico o resultado erróneo de un agente de diagnóstico *in vitro* siguiendo las instrucciones del fabricante.

4.1.11 Dispositivo médico, a la sustancia, mezcla de sustancias, material, aparato o instrumento (incluyendo el programa de informática necesario para su apropiado uso o aplicación), empleado solo o en combinación en el diagnóstico, monitoreo o prevención de enfermedades en humanos o auxiliares en el tratamiento de las mismas y de la discapacidad, así como los empleados en el reemplazo, corrección, restauración o modificación de procesos fisiológicos humanos. Los dispositivos médicos incluyen a los productos de las siguientes categorías: equipo médico, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos.

4.1.12 Error de uso, a la acción u omisión que tiene un resultado diferente del previsto por el fabricante o al esperado por el usuario. El error de uso incluye descuidos, equivocaciones y todo uso indebido que se pueda prever.

4.1.13 Evento, es cualquier acontecimiento que está relacionado con el uso de un dispositivo médico.

4.1.14 Incidente adverso, a cualquier acontecimiento que está relacionado con el uso de un dispositivo médico y que pudiera estar ocasionado por un mal funcionamiento o alteración de sus características y que pueda provocar la muerte o un deterioro grave de la salud del usuario. No se considerará incidente adverso a aquel derivado del uso anormal o un uso diferente del recomendado por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México.

4.1.15 Incidente adverso imprevisto, a cualquier acontecimiento que no se consideró en el análisis de riesgo realizado durante la fase de diseño y desarrollo del dispositivo médico y que se presenta durante el uso del mismo en condiciones reales conforme a lo señalado por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México. La muerte, lesión o enfermedad graves pueden considerarse imprevistos si cumplen con las condiciones anteriores.

4.1.16 Incidente adverso previsto, al acontecimiento del cual se tiene conocimiento conforme al análisis de riesgo realizado durante la fase de diseño y desarrollo del dispositivo médico.

4.1.17 Intención de uso, al propósito final del dispositivo médico, conforme a las instrucciones de uso e información suministrada por el fabricante.

4.1.18 Líder de proyecto estatal de Tecnovigilancia, al profesional de la salud encargado de coordinar las actividades en materia de Tecnovigilancia dentro de la entidad federativa.

4.1.19 Mal funcionamiento o deterioro, a la situación que se presente cuando un dispositivo médico no cumple con la intención de uso aun cuando se opera de la manera indicada en las instrucciones de uso o el manual de operación.

4.1.20 Notificación, al acto mediante el cual se comunica y documenta la existencia de un incidente adverso, previsto o imprevisto, al Centro Nacional de Farmacovigilancia. Puede ser inicial, de seguimiento o final. Las notificaciones de seguimiento y finales para efecto de esta norma serán consideradas reportes ya que deben proporcionar información adicional referente a las acciones y actividades llevadas a cabo, las cuales deben ser notificadas al Centro Nacional de Farmacovigilancia por el titular del registro sanitario o su representante legal en México.

4.1.20.1 Notificación inicial, a la primera notificación que realiza el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, así como cualquier usuario al Centro Nacional de Farmacovigilancia cuando se ha producido un incidente adverso con un dispositivo médico, informando el incidente, identificando al usuario involucrado y señalando las consecuencias producidas.

4.1.20.2 Reporte de seguimiento, a la notificación que realiza el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, al Centro Nacional de Farmacovigilancia, donde informa la investigación inicial que ha realizado respecto de la causa del incidente producido por el dispositivo médico que fabrica o comercializa.

4.1.20.3 Reporte final, a la notificación que realiza el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, al Centro Nacional de Farmacovigilancia donde informa la investigación completa del incidente incluyendo causas, medidas correctivas, medidas preventivas y conclusiones finales de cierre de la investigación.

4.1.21 Profesional de la Salud, al profesionista con título o certificado de especialización legalmente expedido y registrado por las autoridades educativas competentes, que ejerce actividades profesionales para proveer o garantizar cuidados a la salud en humanos.

4.1.22 Tecnovigilancia (vigilancia de la seguridad de los dispositivos médicos), al conjunto de actividades que tienen por objeto la identificación y evaluación de incidentes adversos producidos por los dispositivos médicos en uso así como la identificación de los factores de riesgo asociados a éstos, con base en la notificación, registro y evaluación sistemática de las notificaciones de incidentes adversos, con el fin de determinar la frecuencia, gravedad e incidencia de los mismos para prevenir su aparición y minimizar sus riesgos. Idealmente, la información del sistema de tecnovigilancia se comparte entre autoridades competentes y fabricantes/distribuidores, a modo de facilitar las actividades en materia de tecnovigilancia, así como las acciones preventivas y correctivas de cada caso a nivel nacional e internacional.

4.1.23 Unidad de Tecnovigilancia, al establecimiento u organización dedicada al desarrollo de actividades relacionadas con la vigilancia de la seguridad de los dispositivos médicos, comprende a los Centros Estatales e Institucionales de farmacovigilancia, así como las áreas designadas para tales efectos por el titular del registro sanitario o su representante legal en México.

4.1.24 Uso anormal, al uso fuera del fin previsto como consecuencia de actos u omisiones por parte del usuario de un dispositivo médico como resultado de una conducta que va más allá del control de riesgos llevada a cabo por el fabricante.

4.1.25 Usuario, a la institución de salud de los sectores público, social y privado; al profesional, técnico o auxiliar de la salud; al operador del dispositivo médico; a la persona a cargo del cuidado del paciente o al paciente que utiliza el dispositivo médico.

4.1.26 Vida útil, al lapso de tiempo dentro del cual, un dispositivo médico en uso sigue funcionando de acuerdo al fin para el que fue diseñado.

4.2 Abreviaturas

Cuando en esta norma se haga referencia a las siguientes abreviaturas se entenderá por:

4.2.1. COFEPRIS, a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

4.2.2. CNFV, al Centro Nacional de Farmacovigilancia.

4.2.3. FEUM, a la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.4. PNO, al Procedimiento Normalizado de Operación.

5. Disposiciones generales

5.1 El titular del registro sanitario del dispositivo médico o representante legal en México, será el responsable de que se implementen las actividades de la tecnovigilancia de sus productos en México, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

5.2 Por parte del titular del registro sanitario o representante legal en México del titular del registro sanitario del dispositivo médico, debe existir evidencia documental respecto al riesgo que representa el uso del dispositivo médico conforme al análisis de riesgo que se lleva a cabo en la etapa de desarrollo del mismo para que con base en esta información se puedan establecer los incidentes previstos acotándolos en las etiquetas, instructivos de uso o manuales de operación correspondientes.

5.3 Los incidentes adversos deben notificarse por escrito al CNFV conforme a los requisitos señalados en esta norma.

5.4 Las notificaciones de incidentes deben registrarse de acuerdo con el principio de veracidad de los datos suministrados.

5.5 Para el caso de incidentes adversos, los reportes finales deben ser soportados con evidencia documental.

5.6 Debe tratarse con reserva toda información aún no validada.

5.7 La información recabada en las notificaciones de incidentes adversos no será utilizada en ningún caso para realizar juicios de valor acerca de la actuación del usuario.

5.8 Como principio general, debe haber una predisposición a informar en vez de no informar cuando se tiene duda sobre la reportabilidad de un incidente.

5.9 Debe protegerse la confidencialidad de los registros que pudieran identificar a los usuarios involucrados respetando la privacidad de acuerdo con la normatividad vigente.

5.10 El responsable de realizar la evaluación de los incidentes adversos en las unidades de tecnovigilancia debe estar calificado, por educación, formación y experiencia, para realizar su labor.

5.11 Toda la información relativa a incidentes adversos debe ser registrada, manejada y almacenada de forma que permita su comunicación, verificación e interpretación exactas.

5.12 Debe notificarse y llevarse a cabo la investigación correspondiente para evaluar un incidente adverso antes de comunicarlo a la comunidad, sólo si esto último es necesario.

5.13 Las unidades de tecnovigilancia deben contar con sistemas y procedimientos que aseguren la calidad en los procesos de generación, gestión y tratamiento de la información relativa a incidentes adversos.

5.14 Las unidades de tecnovigilancia deben documentar las notificaciones de incidentes adversos que representen una amenaza grave para la salud pública.

6. Responsabilidades

6.1 El CNFV será el responsable de proponer las políticas, programas y procedimientos en materia de tecnovigilancia en el territorio nacional, que expide la Secretaría de Salud.

6.2 La tecnovigilancia se debe llevar a cabo mediante:

6.2.1 La notificación de incidentes adversos.

6.2.2 Las acciones correctivas o acciones correctivas de seguridad llevadas a cabo tanto en territorio nacional como internacional.

6.2.3 El informe de tecnovigilancia, que se genere como parte del proceso de prórroga (renovación) de registros sanitarios.

6.3 Los Centros Estatales, Institucionales, Unidades de Tecnovigilancia y en general todo integrante del Sistema Nacional de Salud, reportarán al CNFV los incidentes adversos relacionados con dispositivos médicos que tengan incremento en sus tendencias, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

6.4 Los Centros Estatales deben contar con un líder de proyecto de tecnovigilancia.

6.5 Los Centros Institucionales deben contar con un responsable de tecnovigilancia que deberá ser un profesional de la salud en el campo de la química, medicina, farmacia o ingeniería biomédica, asimismo podrán contar con un Comité de tecnovigilancia que será coordinado por el responsable de tecnovigilancia e integrado por un representante de cada uno de los servicios hospitalarios y serán los responsables de fomentar la notificación de incidentes adversos, así como de registrar y recopilar las notificaciones de incidentes adversos que se presenten.

6.5.1 Los Centros Institucionales deben informar mediante escrito libre dirigido al CNFV y entregado a través del Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS o del Sistema Federal Sanitario a través de las unidades de atención al público que reciben trámites, la identidad del profesional de la salud responsable de la unidad de tecnovigilancia designado, quien será el único interlocutor válido en términos de tecnovigilancia ante el CNFV. Así mismo informar cualquier cambio que se produzca.

6.6 Las demás instituciones del Sistema Nacional de Salud deben asignar a una persona responsable de llevar a cabo la vigilancia de los dispositivos médicos.

6.7 Los titulares de los registros sanitarios de los dispositivos médicos o su representante legal en México deben:

6.7.1 Contar con una unidad de tecnovigilancia e informar por escrito al CNFV la identidad o reemplazo del responsable de la unidad de tecnovigilancia.

6.7.1.1 Informar mediante escrito libre dirigido al CNFV y entregado a través del Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS o del Sistema Federal Sanitario a través de las unidades de atención al público que reciben trámites, la identidad del profesional de la salud responsable de la unidad de tecnovigilancia designado, quien será el único interlocutor válido en términos de tecnovigilancia ante el CNFV. Así mismo informar cualquier cambio que se produzca.

6.7.2 Dar continuidad a las acciones que la Secretaría de Salud determine incluyendo aquella que realice en coordinación con autoridades sanitarias extranjeras que emanen de alguna notificación de incidente adverso en este país y que correspondan a algún dispositivo médico vendido en territorio nacional.

6.7.3 Desarrollar y mantener actualizados procedimientos normalizados de operación que aseguren que existan los medios adecuados para:

6.7.3.1 Recibir cualquier informe de incidentes adversos.

6.7.3.2 Registrar cualquier informe de incidente adverso, incluyendo aquellos de mal uso, provenientes de los usuarios y recibidos por el personal de la compañía.

6.7.3.3 Investigar los incidentes adversos para determinar el impacto o riesgo que representan para los usuarios.

6.7.3.4 Validar los datos verificando las fuentes.

6.7.3.5 Detectar la posible duplicidad de notificación de incidentes adversos.

6.7.3.6 Conservar todos los datos concernientes a la recolección y documentación del informe por cinco años o en función de la vida útil del producto, en cualquier caso se deberá considerar el periodo más largo.

6.7.3.6.1 Cualquier información incluyendo la verbal, debe ser documentada y archivada.

6.7.4 A solicitud del CNFV, estimar la frecuencia del incidente adverso e investigar el posible factor de riesgo.

6.7.5 Garantizar la confidencialidad de la identidad de los usuarios e informantes de acuerdo con la normatividad vigente.

6.7.6 Garantizar la integridad de almacenamiento y transmisión de datos, especialmente los de computadora.

6.7.7 Proveer al personal asignado de información, entrenamiento y capacitación en el área de tecnovigilancia, incluyendo el manejo de los procedimientos normalizados de operación.

6.7.8 Informar los incidentes adversos al CNFV, dentro del tiempo establecido.

6.7.9 Informar al CNFV sobre la implementación de las acciones requeridas y los plazos estipulados por la autoridad competente del país donde se presenten los incidentes adversos en el extranjero con el uso de productos que también se comercialicen en México.

6.7.10 Capacitar a los representantes y técnicos en las regulaciones, métodos y objetivos de tecnovigilancia, así como el papel que juegan en la recolección de las notificaciones y la transmisión de información.

6.7.11 Realizar informe de tecnovigilancia, quinquenalmente, como parte del proceso de prórroga (renovación) o modificación del registro sanitario, el cual contendrá:

6.7.11.1 Monografía breve.

6.7.11.1.1 Nombre genérico.

6.7.11.1.2 Denominación distintiva.

6.7.11.1.3 Tipo de dispositivo (Agente de diagnóstico, marcapasos, equipo para diatermia, válvula de derivación, etc.).

6.7.11.1.4 Clase del nivel de riesgo del dispositivo médico (I, II, III).

6.7.11.1.5 Modelo o catálogo.

6.7.11.1.6 Número de serie/lote.

6.7.11.1.7 Estado (nuevo/reconstruido).

6.7.11.1.8 Número de registro sanitario.

6.7.11.1.9 Fabricante del producto, del representante o distribuidor.

6.7.11.1.10 Versión del software (si aplica).

6.7.11.1.11 Características clínicas: indicaciones de uso, dosis, forma farmacéutica, vía de administración, precauciones y contraindicaciones.

6.7.11.1.12 Propiedades físicas.

6.7.11.2 Período que abarca el informe.

6.7.11.3 Fecha de elaboración.

6.7.11.4. Ficha técnica de seguridad.

6.7.11.4.1 Descripción de incidentes adversos que se reportaron en el periodo (usuario u otra fuente).

6.7.11.4.2 Número total de incidentes adversos reportados en México.

6.7.11.4.3 Número de incidentes adversos graves.

6.7.11.4.4 Descripción y número de incidentes adversos graves.

6.7.11.4.5 Descripción y número de los incidentes adversos nuevos.

6.7.11.4.6 Número de unidades comercializadas por año.

6.7.11.4.7 Tiempo de permanencia en el mercado.

6.7.11.4.8 Datos que puedan estimar la cantidad de pacientes expuestos.

6.7.11.4.9 Información referente a la seguridad del agente de diagnóstico (Alertas, *recalls*, literatura, exposición de casos y resultados de estudios clínicos).

6.7.11.4.10 Resultados del incidente presentado (muerte, deterioro en la salud del paciente, otros).

6.7.11.4.11 Acciones correctivas, establecidas por el fabricante para evitar la recurrencia de incidentes adversos.

6.7.11.5 El Informe de tecnovigilancia podrá ser presentado en tablas y deberá entregarse al CNFV un mes previo a que se contemple solicitar la renovación del registro del producto, con una carta especificando que se trata de un informe de tecnovigilancia. Deberá contener la información recopilada durante los 5 últimos años de su comercialización en México. El CNFV emitirá un acuse de recibo de la información.

6.7.12 Realizar la notificación inicial, reporte de seguimiento o reporte final de los incidentes adversos identificados.

6.7.12.1 La notificación inicial contendrá:

6.7.12.1.1 Datos de quien presenta el informe.

6.7.12.1.1.1 Nombre.

6.7.12.1.1.2 Institución.

6.7.12.1.1.3 Dirección.

6.7.12.1.1.4 Número de teléfono y fax.

6.7.12.1.1.5 Fecha del informe.

6.7.12.1.2 Datos del fabricante y distribuidor.

6.7.12.1.2.1 Nombre.

6.7.12.1.2.2 Dirección.

6.7.12.1.3 Datos del operador del dispositivo médico.

6.7.12.1.3.1 Nombre.

6.7.12.1.3.2 Dirección.

6.7.12.1.4 Identificación del paciente.

6.7.12.1.4.1 Nombre.

6.7.12.1.4.2 Edad.

6.7.12.1.4.3 Sexo.

6.7.12.1.4.4 Lugar del incidente.

6.7.12.1.5 Información sobre el incidente.

6.7.12.1.5.1 Descripción del incidente.

6.7.12.1.6 Identificación del dispositivo médico.

6.7.12.1.6.1 Nombre comercial del dispositivo.

6.7.12.1.6.2 Tipo de dispositivo médico.

6.7.12.1.6.3 Modelo o número de catálogo.

6.7.12.1.6.4 Número de serie o de lote.

6.7.12.1.6.5 Ubicación o situación actual del dispositivo.

6.7.12.1.6.6 Accesorios o dispositivo médicos asociados, si aplica.

6.7.12.1.6.7 Versión del software, si aplica.

6.7.12.1.7 Medidas tomadas /acciones correctivas.

6.7.12.2 El reporte de seguimiento deberá contener, además de lo indicado en el numeral 6.7.12.1, lo siguiente:

6.7.12.2.1 Avances de la investigación de la causa del incidente adverso.

6.7.12.2.2 Resultados preliminares.

6.7.12.2.3 Información de eventos adversos similares ocurridos.

6.7.12.2.4 Evaluación del riesgo.

6.7.12.3 El reporte final deberá contener, además de lo indicado en los numerales 6.7.12.1 y 6.7.12.2, lo siguiente:

6.7.12.3.1 Resultados y conclusiones.

6.7.13 Realizar el reporte final al CNFV, e informar las acciones correctivas y preventivas implementadas para el seguimiento de los incidentes adversos que hayan sido detectados por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, por la autoridad sanitaria o el usuario del dispositivo médico.

6.8 Las Unidades de Tecnovigilancia deben realizar las siguientes actividades:

6.8.1 Informar mediante escrito libre dirigido al CNFV y entregado a través del Centro Integral de Servicios de la COFEPRIS o del Sistema Federal Sanitario a través de las unidades de atención al público que reciben trámites, la identidad del profesional de la salud responsable de la unidad de tecnovigilancia designado, quien será el único interlocutor válido en términos de tecnovigilancia ante el CNFV. Así mismo informar cualquier cambio que se produzca.

6.8.2 Fomentar la notificación de incidentes adversos.

6.8.3 Recibir, registrar y recopilar en función de la frecuencia y gravedad, las notificaciones de incidentes adversos que se presenten.

6.8.4 Enviar las notificaciones al CNFV.

6.9 Corresponde a los establecimientos dedicados a la venta y suministro de insumos para la salud:

6.9.1 Notificar los incidentes adversos a los titulares de los registros o a sus representantes legales en México.

6.9.2 Contar con el procedimiento en materia de Tecnovigilancia, destinado para establecimientos que indica el suplemento de la FEUM.

6.9.3 Cumplir con los lineamientos que establezca el CNFV.

6.9.4 Dar respuesta a las solicitudes de información provenientes de las autoridades sanitarias.

6.9.5 Participar coordinadamente con el CNFV en apego a las disposiciones que éste establezca.

6.10 Las unidades para la investigación clínica deben:

6.10.1 Notificar al CNFV los incidentes adversos que se presenten durante el estudio, en los tiempos establecidos.

6.10.2 Colaborar con las Unidades de Tecnovigilancia de los Centros Estatales e Institucionales, Instituciones de Sistema Nacional de Salud.

6.11 Corresponde a los usuarios de dispositivos médicos:

6.11.1 Notificar los incidentes adversos a cualquier unidad de tecnovigilancia, incluyendo los incidentes de uso anormal.

7. Criterios para determinar qué incidentes adversos deben comunicarse al Centro Nacional de Farmacovigilancia

7.1 Cualquier incidente adverso que cumpla con los tres criterios indicados en los numerales 7.1.1, 7.1.2 y 7.1.3, debe ser notificado al CNFV.

7.1.1 Primer criterio: Cuando el fabricante recibe información con respecto a un incidente adverso que ha ocurrido con su dispositivo, lo que puede incluir información de pruebas de los dispositivos realizadas por el fabricante, el usuario u otra parte.

Los incidentes que se presentan de manera más frecuente son, de manera enunciativa mas no limitativa que serán los siguientes:

7.1.1.1 Un mal funcionamiento o deterioro del dispositivo médico

7.1.1.2 Los incidentes adversos imprevistos.

7.1.1.3 Inexactitud o imprecisión en el etiquetado, instrucciones de uso o materiales de promoción que generen un incidente adverso.

7.1.1.4 Los incidentes adversos causados por las condiciones (idiosincrasia) del paciente.

7.1.2 Segundo criterio: Cuando el dispositivo médico del titular del registro sanitario o su representante legal en México, esté relacionado con el evento adverso. Al llevar a cabo la evaluación de la relación entre el dispositivo médico y el incidente adverso, se debe tener en cuenta lo siguiente:

7.1.2.1 El incremento de frecuencias de incidentes adversos e imprevistos que se conviertan en una alarma y representen un posible riesgo para la salud pública.

7.1.2.2 La evidencia basada en información proporcionada por los usuarios.

7.1.2.3 Los resultados de la evaluación preliminar del fabricante sobre el propio incidente.

7.1.2.4 Evidencia de anteriores incidentes similares.

7.1.2.5 La tendencia en relación con los incidentes adversos presentados.

7.1.2.6 Cualquier otra información que obre en poder del titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, que tuviera relación con el incidente adverso.

7.1.3 Tercer criterio: Cuando el incidente adverso lleve a uno de los siguientes resultados:

7.1.3.1 La muerte de un usuario.

7.1.3.2 Deterioro grave de la salud de un usuario.

7.1.3.3 No hubo muerte o deterioro grave de la salud de un usuario, pero el episodio podría provocar la muerte o un deterioro grave de la salud de ocurrir nuevamente en un usuario.

7.1.3.4 Incremento en la tendencia en relación con los incidentes adversos presentados.

7.1.4 Se deben notificar aquellos incidentes que no llevan a la muerte o deterioro grave de la salud como consecuencia a la intervención oportuna de un usuario.

7.1.5 Cuando el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México realiza las medidas establecidas en materia de Tecnovigilancia por la autoridad sanitaria o por iniciativa propia, como consecuencia de incidentes adversos, como pueden ser: retiro del mercado, acciones correctivas e instrucciones de devolución del producto. El titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México debe proporcionar un informe resumido, cuyo contenido y frecuencia deben acordarse con el CNFV.

7.2 Excepciones de la notificación.

7.2.1 Los siguientes incidentes adversos no deben notificarse por parte del titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México:

7.2.1.1 Las deficiencias en las instrucciones de uso o mal funcionamiento o deterioro en el dispositivo médico, encontradas por el usuario antes del uso para el cual fue diseñado conforme a las especificaciones del mismo.

7.2.1.2 Cuando el titular del registro sanitario o su representante legal tiene información de que la causa raíz del incidente adverso se debe a una condición del paciente que puede ser preexistente u ocurrir durante el uso del dispositivo médico

Para justificar el hecho de no notificar, el fabricante debe contar con información que permita llegar a la conclusión de que el dispositivo funcionó en la forma prevista y no causó ni contribuyó a la muerte o al deterioro grave de la salud de un usuario, y que permita que una persona capacitada para tomar decisiones médicas llegue a la misma conclusión.

7.2.1.3 El uso de dispositivos médicos cuya vida útil o vida de anaquel se ha vencido y conforme a lo especificado por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México y el modo de falla no es extraño.

7.2.1.4 Cuando el sistema de alarmas o seguridad contra fallas del dispositivo médico funcionó correctamente, evitando que se produjera un deterioro grave a la salud o la muerte.

7.2.1.5 Los incidentes que tienen una baja probabilidad y baja frecuencia de causar daño y cuyos riesgos se han establecido y documentado por el fabricante como aceptables después de realizar una evaluación de riesgos de acuerdo con la intención de uso del dispositivo médico.

7.2.2 Los incidentes adversos previstos no deben notificarse siempre que cumplan con los siguientes criterios:

7.2.2.1 Estar claramente identificados en el instructivo de uso, manual de operación o etiqueta del dispositivo médico o en un aviso de advertencia.

7.2.2.2 Ser conocidos clínicamente en el campo médico, científico o tecnológico como previsibles y con predictibilidad cualitativa y cuantitativa cuando el dispositivo médico se usa y funciona de acuerdo con la intención de uso del fabricante.

7.2.2.3 Estar documentados en el expediente maestro del dispositivo y se ha realizado una evaluación de riesgos apropiada, antes de que ocurra el evento adverso.

7.2.2.4 Ser clínicamente aceptable en términos del beneficio del paciente.

7.2.3 No es necesario notificar por separado los incidentes adversos que ocurran después de que el fabricante haya publicado un aviso de advertencia, si los especificó en el aviso y si tienen la misma causa fundamental que la señalada para los productos que figuran en ese aviso. Los avisos de advertencia incluyen el retiro del producto del mercado, poner en marcha acciones correctivas e instrucciones de devolución del producto.

7.2.4 Excepciones concedidas por el CNFV a solicitud del titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México.

8. Errores de uso

8.1 Reportes de errores de uso.

8.1.1 Los incidentes por errores de uso deben ser evaluados por el fabricante. La evaluación se rige por la administración de riesgos, la factibilidad o la ingeniería de utilización, la validación del diseño y el proceso de acciones correctivas y preventivas. Los resultados deberán estar disponibles, previa solicitud del CNFV.

8.1.2 Los errores de uso que deben reportarse son:

8.1.2.1 Los errores de uso relacionados con los dispositivos médicos que ocasionaron una muerte, lesión o enfermedad que represente una amenaza grave para la salud pública, deben ser informados por el fabricante al CNFV.

8.1.2.2 Los errores de uso que presentan cambios de tendencia, por lo general aumentos en la frecuencia de aparición, o los cambios en el patrón de un resultado que potencialmente puede causar la muerte o lesiones graves o afectar la salud pública.

8.1.2.3 Todos aquellos errores de uso para los cuales se inicia una acción correctiva para evitar la muerte o amenazas graves para la salud pública.

9. Manejo y notificación de usos anormales

9.1 El uso anormal de un dispositivo médico no debe comunicarse por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, sino por los usuarios de dispositivos médicos al CNFV.

9.2 El manejo e investigación de las notificaciones que se presenten con motivo del uso anormal del dispositivo médico, debe realizarse por el titular del registro sanitario o su representante legal en México, bajo el esquema del sistema de gestión de calidad.

El uso anormal debe ser informado por el usuario a la unidad de tecnovigilancia hospitalaria o al centro estatal o institucional, protegiendo la confidencialidad de la información que pudiera identificar a los usuarios involucrados respetando la privacidad de acuerdo con la normatividad vigente, con la finalidad de realizar una evaluación y brindar retroalimentación entre la unidad de tecnovigilancia, el fabricante y la autoridad sanitaria.

10. Fuentes de Información de un incidente

10.1 Para la correcta implementación de la Tecnovigilancia se debe considerar la información sobre los riesgos asociados a la utilización de los dispositivos médicos, la cual puede proceder de alguna de las siguientes fuentes:

10.1.1 Notificación espontánea de casos individuales de incidentes adversos por parte de usuarios.

10.1.2 Estudios post comercialización.

10.1.3 Información en análisis de riesgos de diseño.

10.1.4 Información de los estudios clínicos del dispositivo médico.

10.1.5 Información relacionada con la fabricación, conservación, venta, distribución, dispensación, prescripción y uso de los dispositivos médicos.

10.1.6 Otras fuentes de información, como las relativas al uso incorrecto de los dispositivos médicos o las correspondientes al uso anormal siempre que aporten datos relevantes para la evaluación de los beneficios y riesgos de los dispositivos médicos.

10.1.7 Comunicados e información emitida por autoridades y organismos sanitarios internacionales.

11 Acceso al dispositivo médico que está implicado en un incidente

11.1 El titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México está obligado a investigar todos los incidentes que se producen relacionados con sus productos.

11.2 El titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México debe comunicar al CNFV los incidentes ocurridos en nuestro país que hayan producido la muerte o un deterioro grave de la salud o bien que si ocurren de nuevo pueda causarlos.

11.3 El titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México puede consultar con el usuario del dispositivo médico sobre el incidente en particular durante la investigación o en caso de ser necesario y siempre y cuando sea posible, puede requerir el dispositivo médico relacionado con el incidente, ello con el propósito de tener información para definir si el incidente debe ser reportado o no a la autoridad competente conforme a los criterios para notificación.

11.4 Dependiendo de las características del dispositivo médico, y siempre que sea posible, el usuario puede entregar al titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México o el que él determine, las muestras de los productos que estén relacionados con los incidentes con el fin de que se verifique la funcionalidad del producto y se determine si ha habido algún mal funcionamiento que pueda haber causado el incidente.

11.5 En caso de que se entregue la muestra del producto involucrado en el incidente debe quedar constancia de su entrega al titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México o el que él determine mediante la cumplimentación y firma del formulario establecido para ello.

12. Proceso de notificación

12.1 Todas las notificaciones deben enviarse por escrito al CNFV.

12.2 El envío de la notificación debe llevarse a cabo enviando los datos solicitados en el numeral 6.7.12.

12.3 Los periodos para presentar la notificación inicial de los incidentes adversos después de que se tiene conocimiento de ellos son:

12.3.1 En caso de amenaza grave para la salud pública, la notificación debe hacerse dentro de los dos primeros días naturales una vez que el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México la ha detectado o ha sido informado.

12.3.2 En caso de muerte o un deterioro grave en el estado de salud del usuario, la notificación debe hacerse en un plazo no mayor de 10 días naturales a partir de que se presentó el incidente por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, esta notificación debe establecer el vínculo entre el dispositivo médico y el incidente adverso.

12.3.3 Otros incidentes deben notificarse en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de que se presentó el incidente por el titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México, esta notificación debe establecer el vínculo entre el dispositivo médico y el incidente adverso; si existen dudas acerca si este reporte corresponde notificarlo o no.

12.4 El plazo para presentar al CNFV el reporte de seguimiento y final, será de seis meses como máximo, dependiendo de la gravedad del incidente adverso.

13. Notificaciones

13.1 Los incidentes adversos relacionados con dispositivos médicos se deben notificar por el profesional, técnico o auxiliar de la salud al CNFV a través del formato de notificación correspondiente.

13.2 La comunicación debe hacerse tan pronto como sea posible.

13.3 La información contenida en el formato sobre el usuario y notificador es confidencial y será usada solamente con fines sanitarios.

13.4 Dependiendo de la gravedad del incidente, el CNFV puede remitir al titular del registro sanitario del dispositivo médico o su representante legal en México la información correspondiente a la notificación recibida.

13.5 Si el titular del registro recibe una notificación de usuario por parte del CNFV, debe verificar si este reporte cumple con los criterios de notificación descritos en los numerales 7, 8 y 9 de esta norma, para proceder a la investigación correspondiente.

13.6 Si el incidente cumple los criterios de notificación descritos en el numeral 7, el titular del registro debe presentar la notificación inicial al CNFV, si el incidente no cumple los criterios de notificación descritos en el numeral 8 y 9, el titular del registro debe proporcionar al CNFV la justificación por la cual el caso no es reportable al CNFV con detalles de lo que se hará con la información recibida como parte del reporte de seguimiento.

13.7 Todos los plazos de notificación se aplican al momento en que se debe informar al CNFV por primera vez. Esta notificación puede ser inicial, reporte de seguimiento o reporte final. La elección de tipo de notificación dependerá de que se cuente con todos los datos aplicables dentro del plazo en que se debe presentar el informe. Si se necesita información adicional, el titular del registro o su representante legal en México debe proporcionar un reporte de seguimiento o reporte final tan pronto como cuente con la información o de acuerdo con lo solicitado por el CNFV.

14. Concordancia con normas internacionales y mexicanas

Esta norma es parcialmente equivalente al lineamiento internacional:

GHTF/SG2/N54R8:2006 Vigilancia de los dispositivos médicos posterior a la comercialización. Directrices mundiales sobre la notificación de efectos adversos relacionados con los dispositivos médicos.

15. Bibliografía

15.1 Ley General de Salud.

15.2 Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.3 Reglamento de Insumos para la Salud.

15.4 Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

15.5 Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

15.6 Suplemento de dispositivos médicos de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

15.7 Suplemento para establecimientos dedicados a la venta y suministro de medicamentos y demás insumos para la salud, de la Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos.

15.8 Global Harmonization Task Force. GHTF/SG2/N54R8:2006. Vigilancia de los dispositivos médicos posterior a la comercialización. Directrices mundiales sobre la notificación de efectos adversos relacionados con los dispositivos médicos.

16. Observancia de la norma

La vigilancia del cumplimiento de la presente norma corresponde a la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y a los gobiernos de las entidades federativas, en su respectivo ámbito de competencia.

17. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 120 días naturales posteriores al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2011.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 1/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2011.

**ACTOR: MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA,
ESTADO DE NUEVO LEON.**

**MINISTRO PONENTE: SERGIO A. VALLS HERNANDEZ.
SECRETARIA: LAURA GARCIA VELASCO.**

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de diciembre de dos mil once.

VISTOS; Y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio recibido el seis de enero de dos mil once, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal y Síndico Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, respectivamente, promovieron controversia constitucional en representación de ese Municipio, a efecto de demandar la invalidez de la norma que más adelante se precisa, emitida por las autoridades que a continuación se señalan:

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- 1.- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.
- 2.- El Gobernador del Estado de Nuevo León.
- 3.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.
- 4.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.

NORMAS GENERALES Y ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

- a) El Decreto Número 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el veintinueve de diciembre de dos mil diez.
- b) Las consecuencias de hecho y de derecho, derivadas de la aprobación y futura aplicación del referido Decreto Número 166.

SEGUNDO.- Los antecedentes del caso narrados en la demanda son, en síntesis, los siguientes:

- Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fue reformada la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar consagrada en el artículo 115, fracción IV, la potestad exclusiva a cargo de los Ayuntamientos de proponer los valores unitarios del suelo y las construcciones, base de cobro de las contribuciones sobre la propiedad.

- En el artículo 18 de la Ley del Catastro de Nuevo León, se establece que los valores unitarios del suelo y los valores unitarios de las construcciones que apruebe el Congreso del Estado, mediante el Decreto correspondiente, serán equiparables al valor del mercado.

- En sesión extraordinaria de cinco de octubre de dos mil diez, el Ayuntamiento del Municipio de San Pedro Garza García aprobó el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, mediante el cual se aprobaban, tanto la actualización de los valores unitarios del suelo de nuevos fraccionamientos resultantes de la actualización como los valores resultantes de las inconformidades presentadas, aplicables en el año dos mil once a los terrenos ubicados en ese Municipio.

- El catorce de octubre de dos mil diez, se presentó en el Congreso de Nuevo León, un escrito firmado por el Presidente Municipal y por el Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Garza García, mediante el cual, se hizo la propuesta de los valores unitarios de suelo derivados de los nuevos fraccionamientos, inconformidades, así como de la revalorización de diversas regiones para su vigencia en dos mil once.

- El veintinueve de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto Número 166, mediante el cual, se aprueban los valores unitarios del suelo derivados de los nuevos fraccionamientos, inconformidades, así como la revalorización a diversas regiones, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

- No obstante lo anterior, en dicho Decreto dejan de aprobarse los valores propuestos para las siguientes colonias: (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, lo cual da lugar la presente controversia constitucional.

- En las disposiciones transitorias del Decreto impugnado, se establece una desgravación del impuesto predial, mismo que se llevará a cabo durante los años dos mil once a dos mil quince, respecto de los predios de tipo habitacional, que hubieren sufrido incremento en el impuesto a pagar del año dos mil diez al dos mil once, asimismo, en lo relativo a la revalorización de los Valores Unitarios de Suelo y Construcción, se determinó aplicar una desgravación a todos los predios que no correspondan a uso habitacional que hayan sufrido incremento en el impuesto a pagar del año dos mil diez a dos mil once.

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que hace valer el promovente son, en síntesis, los siguientes:

Primer concepto de invalidez.- El Decreto Número 166 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el veintinueve de diciembre de dos mil diez, violenta el contenido del artículo 115, fracción IV, de Constitución Federal, así como lo establecido en el artículo Quinto Transitorio del Decreto de reforma constitucional, de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, que consagran la autonomía económica financiera municipal, en perjuicio de la hacienda municipal, al dejar de actualizar los valores del suelo relativos a las colonias, (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo y al establecer una desgravación en el impuesto predial tanto en predios de uso habitacional como en los que no lo son, en tanto incumple la prohibición expresa de establecer exenciones, subsidios o cualesquiera otra forma liberatoria de pago.

De conformidad con el artículo 115, fracción IV, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Federal, las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna respecto de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, estando exentos únicamente los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

En la disposición transitoria del artículo Quinto del Decreto publicado el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve en el Diario Oficial de la Federación, se establece el deber de adoptar las medidas a fin de que los valores unitarios del suelo sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad; conforme a lo anterior, en el orden estatal, el artículo 18 de la Ley del Catastro del Estado de Nuevo León, obliga a que los valores unitarios del suelo que apruebe el Congreso, sean equiparables al valor del mercado, por lo que se afecta al mercado al dejar de aprobarse los valores propuestos a razón de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN) por metro cuadrado en diversas colonias del Municipio.

La Legislatura de Nuevo León, altera el orden constitucional, afectando la autonomía del Municipio, pues éste tiene la facultad de recaudar, sin exenciones o minoraciones, las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, cuya base gravable son los valores unitarios del suelo propuestos por los Ayuntamientos y aprobados por las legislaturas. Al efecto, resulta aplicable la tesis de jurisprudencia de rubro "MUNICIPIOS. EXENCIONES O CUALQUIERA OTRA FORMA LIBERATORIA DE PAGO QUE ESTABLEZCAN LAS LEYES FEDERALES O LOCALES RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN A LA LIBRE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE AQUELLOS, CONTRAVIENEN EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL."

Segundo concepto de invalidez.- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, conculca los dispositivos contenidos en los artículos 16, 28, 31, fracción IV, 40, 41, 115, 120, 128 y 133 de la Constitución Federal, al atentar contra el principio de reserva de la ley y al incumplir el deber de respetar las formalidades esenciales del procedimiento legislativo, en tanto que las exenciones o cualesquiera figura liberatoria de pago, como elemento integrante del sistema tributario, deben estar previstos en ley, lo que no sucede, debido a que el Decreto impugnado tiene naturaleza distinta a la del acto materialmente legislativo y la vía y procedimiento no cumple con las formalidades de creación de las leyes hacendarias municipales.

Al efecto, es importante mencionar, que el legislador no posee facultades para decidir el rango y procedimiento a seguir para establecer una exención o minoración en el impuesto predial, como el que se plantea mediante la desgravación instaurada en el Decreto impugnado.

De lo dispuesto en los artículos 28 y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, en relación con el 24, 34, fracción IV, 63, fracción X, 69, fracción X y 73 de la Constitución de Nuevo León, se desprende que las exenciones, u otra figura mediante la cual se libere a de las obligaciones fiscales, aun parcialmente, deben estar establecidas en normas con jerarquía de ley formal y material. Sirve de apoyo la tesis de rubro: **"EXENCIONES FISCALES. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO ESTABLECERLAS EN LEY, DE CONFORMIDAD CON EL SISTEMA QUE REGULA LA MATERIA IMPOSITIVA, CONTENIDO EN LOS ARTICULOS 31, FRACCION IV, 28, PARRAFO PRIMERO, 49, 50, 70 Y 73, FRACCION VII, DE LA CONSTITUCION FEDERAL."**

En términos de lo expuesto, el Poder Legislativo local, debió haber establecido la referida desgravación en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León y no al amparo de la Ley del Catastro y su Reglamento.

Si bien el acto es de naturaleza legislativa, la aprobación de valores que se aplica a determinadas propiedades, no fueron presentadas como iniciativas de ley, por lo que no reúnen las características de generalidad y abstracción.

Por su parte, es de atender, que la función garantista del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, busca evitar, que discrecionalmente se limiten las contribuciones sobre la propiedad en el Municipio, sin que el legislativo pueda desgravar las contribuciones, a no ser que el Ayuntamiento presente la iniciativa de Ley que establezca las exenciones, minoraciones o desgravamen.

Tercer concepto de invalidez.- El Decreto Número 166, resulta contrario a lo dispuesto por los artículos 15, 40, 41, 115, 120, 128 y 133 de la Constitución Federal, en tanto que, en tratándose de actos legislativos relativos al ámbito hacendario municipal, la facultad de iniciativa corresponde exclusivamente a los ayuntamientos, atentando en contra de los principios de autonomía municipal, libre administración hacendaria, federalismo, reserva de fuentes y legitimación.

Se entiende por iniciativa, la facultad confiada por la Constitución a ciertos órganos de presentar proyectos o propuestas de ley, entre otros, los materialmente administrativos, como lo es el caso de la aprobación de los valores unitarios del suelo, que sirven de base para las contribuciones sobre la propiedad raíz, impuesto predial.

El ámbito hacendario municipal, queda excluido de la regla general respecto de la facultad de iniciar leyes, prevista en el artículo 71 de la Constitución Federal y 68 de la Constitución del Estado de Nuevo León, debiendo ser exclusiva potestad del Ayuntamiento, por tanto, no puede la Legislatura aprobar la desgravación de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues el Municipio de San Pedro Garza García, en momento alguno propuso tales desgravaciones. Al efecto, sirve de apoyo la tesis de rubro **"HACIENDA MUNICIPAL. LOS ARTICULOS 18, FRACCION VII, Y 19, ULTIMO PARAFO, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACAN, PARA 2006, AL ESTABLECER SUPUESTOS DE EXENCION, TRANSGREDEN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."**

Cuarto concepto de invalidez.- Se vulnera el contenido de los artículos 13, 16, 28, 31, fracción IV y 115, fracción IV de la Constitución Federal, así como del artículo quinto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Federal de veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en tanto la iniciativa carece de sustento que justifique su implementación, además de establecer una situación diferenciada entre los contribuyentes en contra del principio de equidad.

La base gravable configura el valor monetario o unidad de medida sobre el cual se aplica la tasa o tipo impositivo para establecer lo que como contribución municipal sobre la propiedad inmobiliaria se recauda. Los valores unitarios del suelo y de las construcciones constituyen la base gravable del impuesto predial.

Así pues, el impuesto predial, como tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles, no considera las condiciones personales de los contribuyentes, es un gravamen *inrem*, cuya proporcionalidad y equidad se sostienen en la medida de que los valores unitarios del suelo y las construcciones sean equiparables a los valores del mercado.

Notoriamente injusta y carente de justificación resulta la decisión de la Legislatura para negar la aprobación de los valores propuestos, cuyos argumentos se transcriben a continuación:

"(...) Al respecto, cabe señalar que en el expediente de mérito, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, hace mención de los valores propuestos por la Junta Municipal Catastral derivados de la revalorización de diversas regiones: resultando de esto que entre las 320 colonias, tramos de avenida y fraccionamientos revalorizados se observó que algunas de ellas son consideradas como de escasos recursos lo cual nos lleva a considerar que no deben ser incluidas en la aprobación de la revalorización por lo que tales propuestas en lo particular no pueden ser aprobadas en sus términos (...)"

Como se observa, no existe razón que funde la negativa de aprobar los valores en las colonias, pues la Legislatura local no expone elementos técnicos suficientes que generen la improcedencia de la propuesta, debiéndose observar lo determinado en la tesis de jurisprudencia de rubro **"HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PESENTADA POR ESTE, SON PARAMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACION ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES."**

Tampoco expresa el Congreso del Estado, razones suficientes para aplicar la desgravación contenida en los preceptos transitorios del Decreto impugnado, lo anterior, en contra de los principios de coherencia y congruencia, principios que también se ven afectados por la determinación de no aplicar la desgravación a los valores que aprueba el mismo Decreto con relación a los "nuevos fraccionamientos" que son también equiparables a los valores de mercado.

Sin ningún argumento, se sostiene un trato desigual entre Municipios, ya que en el Decreto Número 174 publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil diez, se aprueban los valores unitarios del suelo, derivados de los nuevos fraccionamientos e inconformidades y la revalorización a diversas regiones propuestos por el Municipio de Monterrey, aplicables para el ejercicio de dos mil once, sin que se le establezca la desgravación por cinco años para predios con uso habitacional y por tres a los que no lo tengan, como sí lo dispone el Decreto Número 166 impugnado.

CUARTO.- Los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que la parte actora considera violados son los artículos 14, 16, 28, 31, fracción IV, 40, 41, párrafo primero, 115, fracción IV, 120, 128 y 133.

QUINTO.- Por acuerdo de seis de enero de dos mil once, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 1/2011 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro Sergio A. Valls Hernández.

Mediante proveído de diez de enero de dos mil once, el Ministro instructor admitió la demanda de controversia constitucional, ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan su respectiva contestación y mandó dar vista al Procurador General de la República, para que manifestara lo que a su representación correspondiera.

SEXTO.- Al contestar la demanda de controversia constitucional, el Congreso del Estado de Nuevo León manifestó, en síntesis, lo siguiente:

Que debía declararse el sobreseimiento con base en lo dispuesto en el artículo 19, fracción VIII, de la Ley Reglamentaria de la materia, ante la falta de legitimación de los firmantes, como consecuencia de la ausencia del Acta de Cabildo en que se exprese la voluntad del Ayuntamiento a efecto de promover la presente acción.

Aunado a lo anterior, no existe disposición alguna que establezca puntualmente que el Presidente Municipal y el Síndico Segundo se encuentren facultados para presentar Controversias Constitucionales, pues la actuación de dichos funcionarios no puede estar por encima de sus propias facultades.

Dentro de las facultades establecidas expresamente a favor de tales funcionarios, no se advierte la de promover controversias constitucionales, pues es necesario que, previamente, el Cabildo haya tomado tal determinación, situación que no se actualiza en la especie. Sirve de apoyo la tesis **"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. FUNCIONARIOS LEGITIMADOS PARA PROMOVERLAS (CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS)."**

Con relación a los conceptos de invalidez hechos valer en la demanda, el Congreso del Estado de Nuevo León, manifestó principalmente lo siguiente:

1. Si bien es cierto que el artículo quinto transitorio del Decreto impugnado, señala que los valores unitarios que servirán de base para el cobro de las contribuciones, deberán ser equiparables a los valores de mercado de la respectiva propiedad, el mismo precepto establece, que en la fijación de dichas contribuciones, participarán tanto los Municipios mediante propuesta, como la respectiva legislatura que la autoriza mediante un proceso deliberativo.

El promovente manifiesta que el Decreto Número 166 impugnado, vulnera el contenido del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Federal, en tanto el Poder Legislativo aprobó una desgravación sobre el impuesto predial y dejó de tomar en cuenta los valores propuestos por él, lo cual es contrario a la prohibición de establecer exenciones o subsidios a favor de persona o institución alguna con respecto a las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria de los Municipios.

No obstante, la desgravación a la que se refiere el Municipio, no debe ser considerada como una exención del impuesto predial, pues la desgravación, a diferencia de la primera, no implica un beneficio a favor de una persona o institución que se encuentra en una hipótesis determinada, sino que la misma es una fórmula prevista en el Decreto para la cuantificación del impuesto en forma general, respecto de todos los predios de tipo habitacional que hayan sufrido un incremento con motivo de la revalorización.

Es por lo anterior que se sostiene la constitucionalidad del artículo segundo transitorio del Decreto Número 166 impugnado, pues el mismo se ajusta al segundo párrafo del inciso c) del artículo 115 de la Constitución Federal, que a la letra establece: *"Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios a favor de persona o instituciones respecto de dichas contribuciones (...)."*

Como se observa, la desgravación no cae en el supuesto indicado por la porción normativa transcrita, ya que, por el contrario, es el resultado de un proceso legislativo en el que se cumplieron todas las formalidades del proceso.

Asimismo, se estima infundado el argumento de la actora por el que señala que se ha violentado el multicitado artículo 115, al estimar que el Congreso local no tomó en consideración la revalorización de la región 25 que comprende las colonias del (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo; sobre el particular, la propuesta de revalorización no fue aprobada por el Congreso del Estado, atendiendo a la facultad que le otorga la misma Constitución Federal, que establece que las Legislaturas locales tendrán la decisión final en la aprobación de las tablas de valores unitarios de suelo en la respectiva Ley de Ingresos Municipal. Sirven de apoyo a lo anterior, la tesis de rubro **"HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION."** y **"HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE."**

2. Respecto del segundo concepto de invalidez, en que la actora argumenta que el Poder legislativo del Estado de Nuevo León, violentó diversos dispositivos constitucionales, al no respetar las formalidades esenciales del procedimiento legislativo para la emisión del Decreto impugnado, es preciso señalar, que el Congreso local cumplió con las disposiciones aplicables al procedimiento en términos de los artículos 63 de la Constitución del Estado, 20 de la Ley del Catastro, 65 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 37, 39 y 47 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de Nuevo León.

3.- Por cuanto hace al tercer concepto de invalidez, el argumento principal del Municipio actor estriba en sostener que la facultad de iniciativa para la fijación del impuesto predial, las contribuciones y demás ingresos municipales, recae exclusivamente en los Ayuntamientos, por consiguiente estima que hay una intromisión por parte del Poder Legislativo en sus facultades de propuesta, al establecer la desgravación en el referido segundo artículo transitorio del Decreto impugnado.

No obstante lo anterior, como se ha venido fijando, el proceso legislativo para la fijación de los valores unitarios de suelo, que sirven de bases para la fijación del impuesto predial, es una facultad compartida de los diferentes entes de gobierno, en los que los Municipios a través de sus Ayuntamientos, suscriben en una primera instancia la propuesta que deberán de enviar al legislativo para que éste la apruebe mediante un proceso deliberativo, cuyo resultado no necesariamente debe ser igual a lo propuesto por los Ayuntamientos.

SEPTIMO.- El Gobernador del Estado de Nuevo León, al dar contestación a la demanda de controversia constitucional señaló, en esencia, lo siguiente:

No es cierto que el acto cuya invalidez se demanda, consistente en la promulgación y publicación del Decreto Número 166 sea inconstitucional.

El acto impugnado realizado por el Gobernador del Estado, tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 75, 77 y 85, fracción X de la Constitución de Nuevo León y fue emitido en absoluto respecto a las normas previstas tanto en la Constitución Federal como en la Constitución Política local, ya que el procedimiento legislativo, como tal, es uno sólo.

De lo anterior se desprende, que si lo que se reclama al Gobernador del Estado es la participación en el procedimiento legislativo que tuvo como consecuencia la expedición de la ley cuya invalidez se demanda, dicha participación se encuentra apegada a derecho.

Lo anterior, se robustece con el hecho de que en el presente caso, no se formula inconformidad alguna respecto de la actuación del titular del Poder Ejecutivo local en el procedimiento legislativo que concluyó con la emisión de la norma general impugnada.

Así pues, al ser constitucional el acto impugnado, procede determinar improcedente la presente acción e infundados los conceptos de invalidez hechos valer.

OCTAVO.- Por su parte, el Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León al contestar la demanda, adujo, en esencia, lo siguiente:

El acto de refrendo efectuado respecto de la promulgación y orden de publicación del Decreto Número 166, no contraviene en modo alguno el contenido de la Constitución Federal.

El acto de refrendo impugnado, encuentra fundamento en lo dispuesto por los artículos 77, 87, párrafo primero y 88 de la Constitución Política de Nuevo León y fue emitido con absoluto respeto y cumplimiento de las normas que rigen el procedimiento legislativo.

Al efecto, cabe destacar, que el Municipio actor, no formula inconformidad alguna respecto de la existencia de vicios en el procedimiento derivados de la actuación del Secretario General de Gobierno del Estado.

NOVENO.- Al contestar la demanda de controversia constitucional, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado manifestó lo siguiente:

En primer término, debe manifestarse que el Decreto Número 166 impugnado, no establece exención, minoración o subsidio alguno, ya que lo que se establece en los transitorios segundo y tercero, es una desgravación de los valores propuestos a fin de evitar impactar la economía de los ciudadanos, misma que se realizó conforme a derecho y siguiendo todos y cada uno de los requisitos constitucionales.

- Resulta infundado e inoperante el primer concepto de invalidez hecho valer por el Municipio de San Pedro Garza García, en el que se aduce que el Decreto Número 166 impugnado es violatorio del artículo 115, fracción IV de la Constitución Federal, en tanto establece exenciones respecto de contribuciones inmobiliarias.

Contrario a las argumentaciones expuestas por el Municipio actor, cabe mencionar, que el propio artículo 63 de la Constitución Política local, establece como facultad del Congreso, reformar y derogar las leyes en caso de ser necesario y determina que éste tiene la atribución de ejercer las facultades propias del cuerpo legislativo siempre y cuando no lo prohíba la Constitución.

Asimismo, es el propio artículo 115, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, el que reconoce la facultad de las legislaturas de los Estados para establecer todo lo relacionado con las contribuciones municipales, incluidas aquellas de carácter inmobiliario.

De conformidad con lo anterior, destaca el hecho de que la reforma constitucional no otorgó potestad legislativa a los Ayuntamientos, dejando en manos de las Legislaturas Estatales, la facultad de aprobar las propuestas emitidas por los primeros, lo cual se vio reflejado en el citado artículo 63, fracción X, de la Constitución local, que establece que el Congreso de Nuevo León, a propuesta del ejecutivo estatal o de los ayuntamientos, fijará anualmente, las contribuciones y demás ingresos que deberán formar la Hacienda Pública estatal o municipal respectivamente, procurando que sean suficientes para cubrir sus necesidades.

Así pues, es evidente, que el Decreto Número 166 de ninguna manera violenta el sistema establecido en la fracción IV, del artículo 115 Constitucional. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro ***“PREDIAL MUNICIPAL. REFORMAS AL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDEACION EL 23 DE DICIEMBRE DE 1999, Y ARTICULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO CORRESPONDIENTE. LAS FACULTADES QUE OTORGAN A LOS AYUNTAMIENTOS PARA PROPONER A LOS CONGRESOS LOCALES LAS BASES Y TASAS DE DICHO TRIBUTO SON DE EJERCICIO DISCRECIONAL, POR LO QUE SU OMISION NO CONSTITUYE UNA VIOLACION AL PROCESO LEGISLATIVO QUE DEPRE PERJUICIO A LOS CONTRIBUYENTES.”***

De igual forma, el primer párrafo del artículo 119 de la propia Constitución local, determina que la Legislatura establecerá las contribuciones, aprovechamientos, productos, financiamientos y otros ingresos que formarán parte de la hacienda de los Municipios.

Es importante destacar, que el Municipio de San Pedro Garza García, se apoya en una interpretación equivocada del artículo 115 constitucional, ya que dicho artículo no prohíbe las exenciones en materia de contribuciones a la propiedad inmobiliaria (en caso de que la desgravación en cuestión se considere una exención), sino que la intención del legislador consiste en prohibir que se establezcan exenciones a favor de personas físicas o morales específicas o a instituciones oficiales o privadas en concreto, dado que se busca respetar el principio de generalidad propio de toda ley.

De una correcta interpretación, se desprende, que se permite el otorgamiento de exenciones justificadas, siempre que se establezcan considerando situaciones objetivas, de manera general y abstracta, ya sea por razones de justicia social, económicas, proporcionalidad, entre otras. Al efecto, debe tomarse en cuenta la tesis de jurisprudencia de rubro: **“PREDIAL. LAS EXENCIONES QUE ESTABLECE EL ARTICULO 155 DEL CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL NO CONTRAVIENEN LO DISPUESTO EN EL PARRAFO SEGUNDO, FRACCION IV, DEL ARTICULO 122 CONSTITUCIONAL.”**

La propuesta del Municipio fue tomada en consideración, sin embargo, la misma fue modificada, debiendo recordar que la desgravación establecida es un beneficio justificado que se otorga en virtud de la situación objetiva que refleja intereses sociales o económicos de los ciudadanos. Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia de rubro **“IMPUESTOS, EXENCION DE. ES CONSTITUCIONAL CUANDO SE ESTABLECE CONSIDERANDO LA SITUACION OBJETIVA DE LAS PERSONAS EXENTAS (LEY DE INGRESOS Y LEY DE CATASTRO DEL ESTADO).**

- Resulta infundado el segundo concepto de invalidez, en que se reclama una supuesta violación al principio de reserva de ley.

En primer término, es necesario exponer lo que la doctrina y la Suprema Corte de Justicia han considerado sobre la reserva de ley.

Según la doctrina, la reserva absoluta aparece cuando la regulación de una determinada materia queda acotada en forma exclusiva a la ley formal, en nuestro caso, a la ley emitida por el Congreso ya sea federal o local. En este supuesto, la materia reservada a la ley no puede ser regulada por otras fuentes.

La reserva relativa, en cambio, permite que otras fuentes de la ley regulen parte de la disciplina normativa de determinada materia, pero a condición de que la ley sea la que determine expresa y limitativamente las directrices a las que dichas fuentes deberán ajustarse, esto es, la regulación de las fuentes secundarias debe quedar subordinada a las líneas esenciales que la ley haya establecido.

La ley puede limitarse a establecer los principios y criterios dentro de los cuales la concreta disciplina de la materia reservada podrá posteriormente ser establecida por una fuente secundaria. Así, no se excluye la posibilidad de que las leyes contengan remisiones a normas reglamentarias, pero sí que tales remisiones hagan una regulación independiente y no subordinada a la ley de origen, lo que supondría una violación a la reserva formulada por la Constitución a favor del legislador.

Es claro que el principio de reserva de ley se vincula tanto a la administración, como al legislador, debido a que el mismo deviene de la Constitución y precisa, que el Estado o en el caso particular, los Municipios, sólo pueden ejercitar legítimamente sus potestades normativas por conducto del Poder Legislativo.

Ahora bien, la Suprema Corte de Justicia ha sostenido que en materia de legalidad tributaria, la reserva de ley es de carácter relativo, toda vez que dicha materia no debe ser regulada en su totalidad por una ley formal y materialmente legislativa, sino que es suficiente que los elementos esenciales de la contribución se describan en ella, para que puedan ser desarrollados en otros ordenamientos de menor jerarquía.

Así, en tanto la reserva de ley en materia tributaria es de carácter relativa y aplica únicamente tratándose de los elementos cuantitativos del tributo como son la tasa o la base, porque en muchas ocasiones como en el caso del impuesto predial, para cuantificar o calcular el hecho imponible es indispensable realizar operaciones, es permisible que tales elementos sean descritos de manera más exhaustiva a través de otras normas.

En el caso concreto, el artículo 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, establece la base del impuesto predial, señalando que lo constituye el valor catastral, mismo que se determinará de acuerdo a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que establezca el Congreso del Estado mediante decreto a propuesta de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la Ley del Catastro del Estado.

Por tanto, la parte accionante se equivoca, pues si bien la parte del tributo debe estar establecida en una ley formal y materialmente legislativa, lo cierto es que los elementos que inciden en el cálculo de dicha base pueden estar establecidos en otro tipo de ordenamientos, como es el caso de los Decretos Legislativos en los que se establecen las tablas de valores de suelo y construcción.

Como se indicó, es en el artículo 17 de la Ley del Catastro, que se establece el procedimiento para determinar el valor catastral de los predios, por lo que las tablas de valores fijadas en el Decreto ahora impugnado, no vulneran el principio de reserva de ley.

Se concluye entonces, que lo previsto en el Decreto Número 166, no corresponde al establecimiento de una contribución o a un elemento de la propia contribución, sino a la aplicación de un procedimiento de desgravación al aumento de valor de suelo y construcción de los predios ubicados en el Municipio de San Pedro Garza García, mismo que fue propuesto por el propio Municipio y que fue aprobado pero de manera paulatina, aplicándose la desgravación ahora combatida a fin de no impactar la economía familiar. Al efecto, sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de rubro **"LEGALIDAD TRIBUTARIA. EL PRINCIPIO DE RESERVA DE LEY ES DE CARACTER RELATIVO Y SOLO ES APLICABLE TRATANDOSE DE LOS ELEMENTOS QUE DEFINEN A LA CUANTIA DE LA CONTRIBUCION."**

La mecánica establecida en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto impugnado no reforma ley tributaria alguna, lo que hace es ajustar una propuesta de aumento en los valores unitarios de suelo y construcción presentados por el Municipio actor, no debiendo pasar por alto que lo que presentaron fue una propuesta y no una imposición que debía ser autorizada en su totalidad.

El Congreso únicamente hizo uso de su potestad tributaria y estableció un mecanismo para la desgravación de los valores propuestos por el Ayuntamiento, por lo que el Decreto se emitió en cumplimiento de los artículos 63, fracciones I y X y 119 de la Constitución local.

- En su tercer concepto de invalidez, el promovente aduce que se afecta la facultad exclusiva de iniciar leyes fiscales municipales, al haber sido aprobados elementos y/o factores no propuestos por el Municipio.

Al efecto, no se ocasiona perjuicio jurídico alguno al Municipio actor, en tanto que la propia Constitución Federal fija la facultad de las legislaturas locales de establecer las tasas relativas a las contribuciones a la propiedad inmobiliaria.

Así pues, la validez del Decreto, no depende de que la iniciativa haya sido propuesta por el Ayuntamiento, situación que sí aconteció en la especie, tan es así que el propio Municipio reconoce que presentó su iniciativa, toda vez que fue respetado el contenido del artículo 115, fracción IV.

La parte actora pretende que el Ayuntamiento tenga facultades propias del órgano legislativo, sin embargo, de acuerdo con el principio de legalidad tributaria los elementos de las contribuciones deben estar establecidos por el Poder Legislativo.

- Con relación al cuarto concepto de invalidez, resultan inoperantes los argumentos en él expuestos, en tanto se estima que se vulneran los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Asimismo se expone la existencia de un trato inequitativo entre el Municipio de San Pedro Garza García y el de Monterrey, ya que, el promovente considera que a este último se le aprobaron los valores unitarios de suelo construcción sin prever desgravación alguna.

Contrario a su dicho, es preciso mencionar, que la propuesta presentada por el Municipio de Monterrey tampoco fue aprobada en su totalidad y que, el Congreso, en uso de su facultad, razonó y analizó las modificaciones que consideró necesarias a la propuesta.

Independientemente de lo anterior, la proporcionalidad radica en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, lo cual, contrario a lo que pretende el Municipio actor, ocurre claramente en el caso del impuesto predial. Así, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de reducidos recursos.

Existen varias formas de determinar la capacidad contributiva de los ciudadanos atendiendo a diversas características de las contribuciones a recaudar, en el caso particular, el Impuesto Predial es un impuesto real, el cual para determinar la capacidad contributiva se regirá por la riqueza reflejada como consecuencia de determinada actuación, en la especie, la propiedad o posesión de los predios, así como de las construcciones permanentes, edificadas sobre los predios, sin que sean relevantes para el mismo las características propias del sujeto pasivo o sus cualidades, pues atiende única y exclusivamente a las características del bien.

Por tanto, el hecho de que el Congreso local incluya un factor de desgravación a la tabla de valores de suelo y construcción propuestas por el Municipio, no quebranta el principio de proporcionalidad tributaria, toda vez que el hecho generador lo constituye la propiedad o posesión de los predios, así como de las construcciones permanentes edificadas sobre ellos, cuya base para el impuesto predial lo es el valor catastral.

Por su parte, resulta infundado el argumento relativo a que existe un trato desigual al no aplicar las desgravación a los nuevos fraccionamientos o a las inconformidades, toda vez que los particulares que se sientan violentados en sus garantías por la no aplicación de la desgravación podrán promover juicio de amparo o recurso de inconformidad previsto en el artículo 19 de la Ley del Catastro.

Respecto al reclamo de la supuesta inequidad recibida respecto del Municipio de Monterrey, deviene inoperante, en tanto que el promovente no acredita el menoscabo que percibe en su hacienda por tal aprobación. En el caso del impuesto predial, es claro que todas las personas que tengan una propiedad de características similares, guardan una situación de igualdad y, por ende, deben recibir el mismo trato, sin embargo, es lógico que no puede darse el mismo trato a Municipios que difieren en sus características particulares.

Por último, aduce la parte accionante, que resulta carente de justificación la decisión de negar la aprobación de los valores propuestos y que no se establecieron argumentos suficientes para aprobar la desgravación establecida en los transitorios segundo y tercero, lo que, a su juicio, vulnera el principio de razonabilidad.

Al respecto, en primer término, la Suprema Corte de Justicia ha establecido que los dictámenes en que se exponen los razonamientos y fundamentos que motivaron un decreto o ley, no son un acto definitivo que pueda ser materia de una controversia constitucional, motivo por el cual debe ser declarado inoperante el referido argumento de invalidez. Sirve de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. DEBE SOBRESEERSE CUANDO SE IMPUGNAN LOS DICTAMENES DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, YA QUE CONSTITUYEN ACTOS QUE FORMAN PARTE DE UN PROCEDIMIENTO Y NO RESOLUCIONES DEFINITIVAS QUE PONGAN FIN A UN ASUNTO.”**

De lo citado con antelación, se pueden advertir claramente los motivos y fundamentos que tomó el cuenta el Congreso del Estado, tanto para no aceptar la revalorización de algunas regiones, como para aplicar una desgravación, observando preponderantemente, la búsqueda de protección de la economía familiar y el impacto social derivado del aumento de los valores que inciden en las contribuciones que los ciudadanos están obligados a cubrir, sobre todo cuando la situación económica por la que atraviesa el país es difícil.

Debe recordarse, que las exposiciones de motivos, los dictámenes, las propuestas, entre otros, no condicionan la potestad tributaria del legislador y, por ende, éste puede apartarse de la propuesta presentada en la iniciativa respectiva, sin necesidad de exponer las razones que tuvo para ello, puesto que la motivación de una norma tributaria está inmersa en el propio fin que persigue la contribución que es el de destinarla al gasto público en beneficio de la colectividad. Sirve de apoyo la tesis de rubro **“PREDIAL. EL HECHO DE QUE EN LA EXPOSICION DE MOTIVOS RESPECTIVA NO SE HAYAN PRECISADO LAS RAZONES POR LAS QUE SE INCREMENTARON LOS VALORES UNITARIOS DEL SUELO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO RELATIVO, SIN ATENDER A UN REFERENTE ECONOMICO DETERMINADO, NO VIOLA LA GARANTIA DE LEGALIDAD (LEGISLACION VIGENTE EN 2008).”**

DECIMO.- El Procurador General de la República, al formular su opinión, manifestó sustancialmente:

El artículo 115 de la Constitución Federal, regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios en materia de ingresos municipales, dividiendo las atribuciones entre éstos y los Estados en cuanto al proceso de regulación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; los primeros tienen la competencia para proponerlos y las legislaturas, por su parte, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos. Al efecto, la Suprema Corte de Justicia se ha pronunciado, dando lugar a la tesis P./J. 124/2004 de rubro **“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO, DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.”**

Así pues, el principio de motivación objetiva y razonable funciona como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador y como una concreción de la facultad de iniciativa en materia de ingresos que tienen reconocida los Municipios en la norma fundamental.

En tal virtud, a fin de estar en condiciones de valorar si, en el caso particular, el Congreso local, al emitir el decreto impugnado, cumplió con el principio de motivación objetiva y razonable, se hace necesario acudir a los criterios adoptados por la Suprema Corte de Justicia en la controversia constitucional 13/2006, promovida por el Municipio de Querétaro, Querétaro, con base en los cuales se determinará (i) si el Legislativo local se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el Municipio accionante, (ii) si se expuso una base objetiva y razonable para hacerlo, (iii) si el Municipio planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta y, (iv) si en atención a lo anterior, resolvió alejarse de la iniciativa.

De las documentales que conforman el expediente, se desprende, que, en efecto, el Congreso del Estado de Nuevo León se apartó de la propuesta hecha por el Municipio de San Pedro Garza García, excluyendo la aprobación de los valores de las siguientes colonias:

- a) El Obispo
- b) Revolución 1er Sector
- c) Revolución 2do Sector
- d) Revolución 3er Sector
- e) Revolución 4o. Sector
- f) Revolución 5o. Sector
- g) Zona Revolución
- h) San Pedro 400
- i) Unidad Habitacional San Pedro
- j) Villas del Obispo

Se ha reconocido, respecto del proceso legislativo relativo al impuesto predial, que la propuesta de los ayuntamientos tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas locales y que toda vez que se trata de un impuesto reservado a las haciendas municipales es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si se proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. Sirve de apoyo la tesis de jurisprudencia de rubro ***“PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL).”***

En el caso, frente a las consideraciones del Municipio accionante para proponer actualizaciones a la tabla de valores unitarios, el Congreso del Estado, esencialmente fundó su decisión con el argumento de que algunas colonias que componen el Municipio de San Pedro Garza García son de bajos recursos, por lo que debían ser excluidas del proyecto del promovente.

Al efecto, no se aprecia en el dictamen emitido por la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal del Congreso de Nuevo León, que, al apartarse de la propuesta del Municipio actor, se base en un estudio técnico que se contraponga con los exhibidos por este último.

Los argumentos del Congreso, no son objetivos, pues sólo parten de apreciaciones que no cuentan ni con sustento técnico ni razonable.

La parte actora, manifestó que no se debe olvidar que con el impuesto predial se pagan servicios públicos fundamentales y la propia operación de la función pública y que éste es el principal impuesto municipal, por lo que la propuesta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo se basa en la realidad inmobiliaria que impera en el Estado.

Las razones que otorga el Congreso, no pueden considerarse como una justificación objetiva y razonable que lleve a la modificación de la propuesta del Municipio, pues, si el proyecto de referencia se apoyó en un dictamen técnico, también lo debió haber sido su modificación, lo cual no sucedió en el caso que nos ocupa pues el Congreso local sólo justificó su actuar con el argumento de que algunas colonias son consideradas de escasos recursos.

En tales circunstancias, se desprende que la propuesta del Municipio no fue atendida del todo, en tanto si bien se concedió su actualización de manera parcial y consideró excluir ciertas colonias por ser de escasos recursos, lo cierto es que el Congreso local no aportó argumentos suficientes para explicar la racionalidad de su actuación.

Por lo anterior, se colige que la legislatura local, no dio respuesta a la propuesta del Municipio de manera objetiva y razonable, atendiendo a los argumentos expuestos por éste para sostener la viabilidad de su proyecto, por lo que procede declarar fundada la controversia constitucional por cuanto a la no aprobación de los valores unitarios de suelo correspondientes a las colonias referidas con anterioridad.

Por su parte, en cuanto al argumento del Municipio actor en el sentido de que el Decreto Número 166 impugnado contempla exenciones de impuestos, la suscrita considera que el mismo resulta infundado, pues, en realidad, de lo que se trata es de una desgravación de manera paulatina a los predios de tipo habitacional y de los diversos a éstos, lo cual no implica que se esté exentando del mismo, pues, debe recordarse que las tablas de valores constituyen la base del impuesto predial, además de que la propuesta del Municipio actor incluye esa desgravación aunque no de manera paulatina.

DECIMO PRIMERO. Sustanciado el procedimiento en la presente controversia constitucional, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas y admitidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer de la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un conflicto entre el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León y los Poderes Legislativo y Ejecutivo de dicha entidad federativa.

SEGUNDO.- Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Del análisis integral de la demanda, se desprende que el Municipio acto impugna el Decreto Número 166, publicado el veintinueve de diciembre de dos mil diez en el Periódico Oficial de la Federación, a través del cual se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los nuevos fraccionamientos, inconformidades, así como la revalorización a diversas regiones, propuestos por el Municipio de San Pedro Garza García para el ejercicio fiscal dos mil once, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, específicamente, por cuanto hace a la aprobación de los valores de suelo de las colonias, (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2o. Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, todas ellas pertenecientes a la región veinticinco del Municipio de San Pedro Garza García, hecha en términos distintos a los propuestos por él y, al establecimiento en los artículos segundo y tercero transitorios, de desgravaciones a los predios de tipo habitacional y no habitacional que hubieren sufrido incremento en el impuesto a pagar del año dos mil a dos mil once.

Como se advierte, en el caso se impugnan normas generales, por lo que, a efecto de determinar la oportunidad de su impugnación debe estarse a lo dispuesto por el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, que dispone lo siguiente:

“ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)

II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia (...).”

Del numeral transcrito se desprende, que tratándose de normas generales, la ley prevé dos momentos distintos para su impugnación, a partir de su publicación, o bien, del primer acto de aplicación, como lo señala la jurisprudencia P./J. 29/97 siguiente:

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. OPORTUNIDAD PARA PROMOVERLAS CUANDO SE IMPUGNEN NORMAS GENERALES. De conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la impugnación de normas generales en la vía de controversia constitucional, puede llevarse a cabo en dos momentos distintos: 1) Dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente de su publicación; y, 2) Dentro del plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma controvertida. Con base en la citada disposición legal, los órganos de poder legitimados para intentar una controversia constitucional, gozan de una doble oportunidad para cuestionar la constitucionalidad de una norma de carácter general, ya que pueden hacerlo con motivo de su publicación, o

del primer acto de aplicación en perjuicio del órgano demandante; de esto se sigue que, en el primer caso, si esta Suprema Corte de Justicia decretara el sobreseimiento por la improcedencia de la controversia constitucional, fundada en que se promovió fuera del plazo de treinta días posteriores a la publicación de la norma general respectiva, aquel mismo órgano de poder estaría en aptitud jurídica de ejercer válidamente, con posterioridad, la acción de controversia constitucional para impugnar la referida norma, si lo hiciera con motivo del primer acto de aplicación.” (Tesis P./J. 29/97, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. V, mayo 1997, p. 56)

Ahora, si el Decreto Número 166 impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León Número 173, el veintinueve de diciembre de dos mil diez (fojas sesenta a ochenta y nueve del expediente), el plazo para la presentación de la demanda transcurrió del lunes tres de enero de dos mil once, al lunes catorce de febrero del mismo año.

Al efecto, deben descontarse en el cómputo, los días treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por corresponder al segundo periodo de receso de la Suprema Corte de Justicia; uno, dos, ocho, nueve, quince, dieciséis, veintidós, veintitrés, veintinueve y treinta de enero, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete por corresponder a sábados y domingos; así como el siete de febrero de dos mil once; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 2 y 3 de la Ley Reglamentaria de la materia, el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y el Acuerdo 2/2006 de treinta de enero de dos mil seis del Tribunal Pleno, en relación con el artículo 74, fracción VI, de la Ley Federal del Trabajo.

En el caso, si la citada demanda se presentó el seis de enero de dos mil once, como se advierte de los sellos que obran al reverso de la foja diecisiete del expediente, es evidente que se promovió oportunamente.

TERCERO.- A continuación, se estudiará la legitimación de quien ejercita la acción de controversia constitucional.

El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

De la disposición legal transcrita se desprende que el actor deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlo.

En la presente controversia constitucional, promovió la demanda el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, por conducto de Mauricio Fernández Garza e Hiram Luis de León Rodríguez, quienes se ostentaron, respectivamente, como Presidente y Síndico Segundo del Ayuntamiento de ese Municipio, carácter que acreditaron con copia certificada del ejemplar del Periódico Oficial de la entidad de diecisiete de julio de dos mil nueve, en que se publicó el acta circunstanciada de la sesión permanente de cómputo para la renovación del Ayuntamiento del Municipio actor, mediante la cual se declara electa la planilla postulada por el Partido Acción Nacional por el periodo comprendido del treinta y uno de octubre de dos mil nueve al treinta de octubre de dos mil doce, en la que aparecen los promoventes como Presidente Municipal y Síndico Segundo.

Al efecto, los artículos 14, fracción I, 27, primer párrafo, y 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, disponen:

“ARTICULO 14.- El Ayuntamiento se integra con los siguientes miembros:

I.- Un Presidente Municipal, representante del Ayuntamiento, responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta ejecución de los Programas de Obras y Servicios.

(...)”

“ARTICULO 27.- El Presidente Municipal tiene a su cargo la representación del Ayuntamiento y la ejecución de las resoluciones del mismo, teniendo además, las siguientes facultades y obligaciones: (...)”

“ARTICULO 31.- Son facultades y obligaciones del Síndico Municipal o en su caso del Síndico Segundo:

(...)”

II.- Intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y Cobranzas y en aquellos en que sea necesario ejercer la personalidad jurídica que corresponde al Municipio conjuntamente con el Presidente Municipal.”

De acuerdo con las disposiciones transcritas, el Presidente y el Síndico Segundo, cuentan con la representación del Municipio y, por tanto y tienen legitimación procesal para promover la controversia constitucional, cuestión que ha sido reconocida por este Alto Tribunal en la tesis de jurisprudencia de rubro:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION PROCESAL PARA PROMOVERLA. LA TIENE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL SINDICO DEL AYUNTAMIENTO (LEGISLACION DEL ESTADO DE NUEVO LEON). De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, primer párrafo y 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal y 8o. del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, ambos ordenamientos del Estado de Nuevo León, el presidente municipal del Ayuntamiento tiene la representación de éste y, por su parte, el síndico tiene la facultad de intervenir en los actos jurídicos que realice el Ayuntamiento en materia de pleitos y cobranzas y en aquellos en que sea necesario ejercer la personalidad jurídica que corresponde al Municipio, conjuntamente con el presidente municipal. Por tanto, ambos funcionarios tienen facultades para representar al Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, para el efecto de ejercer en su nombre una acción de controversia constitucional.” (Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Pleno, Tomo V, junio de 1997, tesis P./J. 44/97, página 418.)

Al efecto, debe desestimarse la causal de improcedencia hecha valer por el Gobernador y el Secretario General de Gobierno, consistente en la falta de legitimación procesal del Presidente Municipal y del Síndico Segundo que signaron la demanda en representación del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, por no haber acreditado que la decisión de promover la controversia constitucional haya surgido de una decisión colegiada del Ayuntamiento.

Como se indicó anteriormente, los artículos 14, fracción I, 27, primer párrafo, y 31, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, confieren al Presidente Municipal y al Síndico Segundo la representación jurídica del Ayuntamiento en la controversia constitucional, sin que se establezca formalidad alguna con relación a la existencia previa del acuerdo del Ayuntamiento para llevar a cabo tal representación, de lo que se sigue que los funcionarios mencionados, en uso de las atribuciones que las normas citadas les otorgan, pueden promover la controversia constitucional, sin requerir la previa autorización o acuerdo del Ayuntamiento.

No obsta a lo anterior, lo dispuesto en los artículos 10, 32 y 35 de la propia Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal, a que alude el Congreso demandado, en los que pretende sustentar la falta de legitimación de los promoventes aduciendo la inexistencia del acuerdo del Cabildo.

Tales disposiciones se refieren medularmente al Ayuntamiento como cuerpo colegiado deliberante y autónomo y como órgano de representación del Municipio, así como a las sesiones que deberá celebrar para resolver los asuntos que le corresponden y las mayorías a obtener en las votaciones relativas, por lo que se relacionan específicamente con los asuntos sustantivos propios de la administración del Municipio, como son la emisión de ordenanzas, la toma de acuerdos administrativos, la prestación y vigilancia de servicios públicos, etcétera; pero no pueden ser base para estimar que el Presidente Municipal y el Síndico Segundo, que legalmente tienen la representación jurídica del Ayuntamiento, queden obligados a recabar el previo acuerdo de sus integrantes para ejercer esa representación.

Cabe destacar, que la legitimación procesal del Presidente Municipal y del Síndico de los Ayuntamientos del Estado de Nuevo León para promover controversias constitucionales sin requerir el acuerdo previo del Ayuntamiento, fue reconocida por este Tribunal Pleno al resolver la controversia constitucional 2/95, en sesión de trece de mayo de mil novecientos noventa y siete, en los términos siguientes:

“(…) De los numerales antes transcritos se advierte que el Presidente Municipal y el Síndico tienen facultades para representar legalmente al Ayuntamiento y, por ende, para ejercitar la presente acción en representación del Municipio, destacándose que no existe disposición que requiera acuerdo previo del Ayuntamiento para que dichas autoridades puedan promover en esta vía.”

Al efecto, resultan aplicables analógicamente las tesis jurisprudenciales P./J. 22/97 y P./J. 52/2000 cuyos rubros, respectivamente son los siguientes: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LOS SINDICOS TIENEN LEGITIMACION PROCESAL PARA PROMOVERLA A NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO, SIN REQUERIR SU ACUERDO PREVIO (LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA).”** y **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL SINDICO UNICO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, TIENE LEGITIMACION PROCESAL PARA COMPARECER EN SU REPRESENTACION, SIN REQUERIR FORMALIDAD O ACUERDO ESPECIAL PREVIO.”**

De lo anterior se desprende, que, conforme a la legislación local, tanto el Presidente Municipal como el Síndico Segundo del Municipio de San Pedro Garza García, poseen la representación jurídica en todos los procesos judiciales, por lo que, como ya se ha establecido, sí procede reconocerles legitimación para interponer el presente juicio.

CUARTO.- Acto continuo, se analizará la legitimación de la parte demandada, al ser un presupuesto necesario para la procedencia de la acción.

Tienen el carácter de autoridades demandadas en esta controversia constitucional las siguientes:

- 1.- El Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.
- 2.- El Gobernador del Estado de Nuevo León.
- 3.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.
- 4.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León.

Los artículos 10, fracción II y 11 de la Ley Reglamentaria de la materia, establecen:

“ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II.- Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiera emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).”

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; (...).”

1. Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.- En el caso, el Poder Legislativo compareció a juicio por conducto de la Diputada Josefina Villarreal González, quien se ostentó como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, lo que acredita con el original del Periódico Oficial local, Número 118, publicado el tres de septiembre de dos mil diez.

Al efecto, el artículo 60, fracción I, inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, dispone lo siguiente:

“ARTICULO 60.- Son atribuciones de los integrantes de la Directiva las siguientes:

I.- Del Presidente:

(...)

c) Representar al Poder Legislativo en los asuntos de carácter legal y protocolario, pudiendo delegar dicha representación de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado;

(...).”

En consecuencia, deben reconocerse facultades legales al Presidente de la Mesa Directiva para representar al Congreso del Estado de Nuevo León en el presente juicio y a este último para comparecer a juicio al haber expedido la norma impugnada.

2. Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León.- Por cuanto hace al Poder Ejecutivo, comparece Hugo Alejandro Campos Cantú, quien acreditó su carácter de Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nuevo León, con la copia certificada del nombramiento expedido por el Gobernador de la entidad (foja ciento ochenta del expediente) y que cuenta con legitimación para contestar la demanda en representación del Poder Ejecutivo de la entidad en términos de lo dispuesto en los artículos 81 de la Constitución local, 18, fracción XIV y 34, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON

“ARTICULO 81.- Se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo en un ciudadano que se titulará Gobernador del Estado.”

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO

“ARTICULO 18.- Para el estudio y despacho de los asuntos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo las siguientes dependencias:

(...)

XIV. Consejería Jurídica del Gobernador.

(...).”

“ARTICULO 34.- A la Consejería Jurídica del Gobernador, que estará a cargo de un Consejero Jurídico del Gobernador, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

IX. Representar jurídicamente al Gobernador del Estado en asuntos extrajudiciales y en los juicios o procedimientos en que éste sea parte, tenga el carácter de tercero o le resulte algún interés jurídico, así como en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los medios de control de la constitucionalidad local. La representación a que se refiere esta fracción comprende el desahogo de todo tipo de pruebas;

(...).”

Conforme a las normas transcritas, el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León se deposita en el Gobernador, el que se auxilia, entre otras dependencias, por la Consejería Jurídica facultada para representarlo en las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales previstas en el numeral 105 de la Constitución Federal, además dicho Poder tiene legitimación para comparecer a la presente controversia constitucional, al haber sido quien promulgó la disposición general impugnada.

3. Secretario General de Gobierno del Estado de Nuevo León.- Con relación al Secretario General, signa la contestación de la demanda ostentándose con el referido cargo, Javier Treviño Cantú, quien exhibe para acreditar ese carácter, copia certificada del nombramiento que le fue otorgado por el Gobernador Constitucional de la entidad. (Foja ciento noventa y uno del expediente).

Al respecto, el artículo 8o. de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León establece:

“ARTICULO 8.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que expida el Gobernador del Estado deberán ser firmados por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario del despacho a que el asunto corresponda, o por quienes deban sustituirlos legalmente, y sin este requisito no surtirán efecto legal alguno.”

Del precepto transcrito, se desprende que para su validez todos los reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones del Gobernador del Estado, deberán estar firmados por el Secretario General de Gobierno de la Entidad y por el Secretario del Despacho que corresponda. Por lo tanto, es inconcuso que el citado acto a cargo del referido Secretario de Gobierno, reviste autonomía y trae por consecuencia que deba considerarse que el mismo cuenta con la legitimación necesaria para comparecer como parte demandada en la presente controversia.

Igual conclusión debe aplicarse respecto del Secretario de Finanzas y Tesorero General del Estado de Nuevo León al haber intervenido en el refrendo del decreto impugnado, por quien, con base en lo dispuesto en el artículo 6o. del Reglamento interno de dicha Secretaría comparece Eugenio Valdés Adamchik, Consejero Jurídico de la misma. El referido precepto a la letra, establece lo siguiente:

“ARTICULO 6o. Los Titulares de las Subsecretarías y el Consejero Jurídico tendrán las siguientes facultades:

I. Representar, en el ámbito de su competencia, al Secretario, a la Secretaría y a las unidades administrativas, en toda clase de juicios y controversias en los que éstos sean parte, pudiendo allanarse y transigir, sin más limitación que las señaladas por las leyes que resulten aplicables; (...).”

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 109/2001, de rubro y contenido siguientes:

“SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los “órganos de gobierno derivados”, es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia.” (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, Tomo XIV, septiembre 2001, tesis P./J. 109/2001, página 1104.)

QUINTO.- Al no existir alguna otra causa de improcedencia que aleguen las partes o que, de oficio, advierta este Alto Tribunal, se procede a examinar los conceptos de invalidez planteados.

SEXTO.- Enseguida se analizarán los conceptos de invalidez planteados.

De los conceptos de invalidez planteados en la controversia constitucional que nos ocupa, se desprende que el Municipio actor solicita se declare la invalidez del Decreto Número 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León el veintinueve de diciembre de dos mil diez, mediante el cual, se aprueban los valores unitarios del suelo derivados de los nuevos fraccionamientos, inconformidades, así como la revalorización a diversas regiones, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, específicamente porque viola el artículo 115, fracción IV, al afectar la potestad exclusiva municipal de proponer los valores unitarios del suelo y las construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, por las siguientes razones:

- Al aprobar valores unitarios de suelo distintos a los propuestos por el Municipio respecto de las colonias, (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, todas ellas pertenecientes a la región veinticinco del Municipio de San Pedro Garza García, sin que el Congreso hubiere motivado razonadamente las bases de tal decisión, y;

- Al determinar en sus artículos segundo y tercero transitorios, una desgravación a los predios de tipo habitacional y no habitacional que hubieren sufrido incremento en el impuesto a pagar del año dos mil a dos mil once.

A efecto de resolver la cuestión que se plantea, se estima necesario transcribir el contenido del artículo Quinto Transitorio de la reforma de treinta de julio de mil novecientos noventa y nueve a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en seguida, hacer referencia al artículo 115 constitucional que regula el marco relativo a la facultad de iniciativa de los Municipios en materia de ingresos municipales:

“ARTICULO QUINTO. Antes del inicio del ejercicio de 2002, las legislaturas de los Estados, en coordinación con los Municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y, procederán en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.”

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece al efecto, lo siguiente:

“ARTICULO 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:

(...)

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

b) Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.

c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; (...).”

Derivado de lo anterior, esta Corte ha señalado que la Constitución Federal divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de regulación de impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria y que los primeros, poseen competencia constitucional para proponerlos, mientras que las Legislaturas de los Estados, tienen competencia para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Como se señala en la siguiente tesis:

“HACIENDA MUNICIPAL. EN EL CASO DE LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EXISTE UNA POTESTAD TRIBUTARIA COMPARTIDA ENTRE LOS MUNICIPIOS Y EL ESTADO EN EL PROCESO DE SU FIJACION. La regulación de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, es el resultado de un proceso legislativo distinto al ordinario: mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota con la presentación del documento ante la Cámara decisoria, en aquél la propuesta del Municipio sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que es válido afirmar que se trata de una potestad tributaria compartida, toda vez que en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, se complementa con los principios de fortalecimiento municipal y reserva de fuentes, y con la norma expresa que le otorga la facultad de iniciativa; de ahí que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en el caso de que se aparte de la propuesta municipal.” (Tesis P./J. 111/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. XXIV, octubre 2006, p. 1129).

En relación con el modo en que deben articularse los párrafos tercero y cuarto de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Federal, al resolver la controversia constitucional 14/2004, este Alto Tribunal afirmó sustancialmente lo siguiente:

1. Que el principio de libre administración de la hacienda municipal asegura a los Municipios la posibilidad de manejar, aplicar y priorizar libremente los recursos que integran la hacienda municipal, sin que tengan que sufrir la injerencia de intereses ajenos.
2. Que el principio de reserva de fuentes de ingresos, asegura a los Municipios la disposición de ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas.
3. Que los Municipios tienen derecho a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
4. Que el principio de integridad de los recursos económicos municipales asegura a los Municipios la percepción efectiva y puntual de los recursos a que constitucionalmente tienen derecho -con independencia de que sólo algunos de ellos caigan bajo el régimen de libre administración municipal- y que obliga a los Estados a pagar los intereses correspondientes cuando retarden la entrega de recursos federales a los Municipios.
5. Que es facultad de los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia, proponer a las Legislaturas Estatales las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
6. Que las Legislaturas Estatales deben decidir siempre sobre la base de una propuesta de los Municipios en la que conste la propuesta referida en el numeral anterior.
7. Que las Legislaturas Estatales sólo pueden alejarse de las propuestas de los Ayuntamientos si proveen para ello los argumentos necesarios para construir una justificación objetiva y razonable.
8. Que en el caso del impuesto predial, la confluencia de competencias que la Constitución establece, exige un proceso de discusión y decisión que refleje una interacción sustantiva entre los Ayuntamientos proponentes y las Legislaturas que toman la decisión final.

9. Que la propuesta de los Ayuntamientos goza de “vinculatoriedad dialéctica”; es decir, que la propuesta no es vinculante si por ella entendemos la imposibilidad de que la Legislatura haga cambio alguno, pero sí lo es si por ella entendemos la imposibilidad de que ésta introduzca cambios por motivos diversos a los provenientes de argumentos objetivos, razonables y públicamente expuestos en al menos alguna etapa del procedimiento legislativo, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.

Sirven de apoyo a lo anterior, las tesis P./J. 124/2004 y P./J. 112/2006 de rubro y contenido siguientes:

“HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no obliga a las Legislaturas Estatales a establecer tasas idénticas para el cálculo de impuestos constitucionalmente reservados a la hacienda municipal, cuando aprueben las leyes de ingresos para cada uno de los Municipios de las entidades federativas; sin embargo, éstos no están constitucionalmente indefensos ante las arbitrariedades que aquellos órganos legislativos pudieran cometer al fijar diferenciadamente dichas tasas, en tanto que si deciden establecer tasas diferenciadas y apartarse de la propuesta municipal respectiva, tienen la carga de demostrar que lo hacen sobre una base objetiva y razonable, pues la integridad de los recursos económicos municipales se vería fuertemente comprometida si tales legislaturas pudieran reducirlos arbitrariamente. Es por ello que aunque la Constitución Federal no beneficie a los Municipios con una garantía de equidad tributaria idéntica a la que confiere a los ciudadanos a través del artículo 31, fracción IV, sí les otorga garantías contra acciones legislativas arbitrarias, como la de recibir impuestos constitucionalmente asegurados en una cantidad menor a la que reciben otros Municipios.” (Tesis P./J. 124/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. XX, diciembre 2004, p. 1123)

“HACIENDA MUNICIPAL. LAS LEGISLATURAS ESTATALES PUEDEN SEPARARSE DE LAS PROPUESTAS DE LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACION CON LOS TRIBUTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SIEMPRE QUE LO HAGAN SOBRE UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE. El precepto constitucional citado divide las atribuciones entre los Municipios y los Estados en cuanto al proceso de fijación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, pues mientras aquéllos tienen la competencia constitucional para proponerlos, las Legislaturas Estatales la tienen para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, conforme a la tesis P./J. 124/2004, del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XX, diciembre de 2004, página 1123, con el rubro: “HACIENDA MUNICIPAL. LA CONSTITUCION FEDERAL PERMITE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES ESTABLECER TASAS DISTINTAS PARA EL CALCULO DE IMPUESTOS RESERVADOS A AQUELLA EN LOS MUNICIPIOS DE UNA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA, PERO EN ESE CASO DEBERAN JUSTIFICARLO EN UNA BASE OBJETIVA Y RAZONABLE.”, las Legislaturas Estatales sólo podrán apartarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. En ese sentido, se concluye que al igual que en el supuesto de los impuestos abordado en el precedente referido, la propuesta del Municipio respecto de las cuotas y tarifas aplicables a derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sólo puede modificarse por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable.” (Tesis P./J. 112/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. XXIV, octubre 2006, p. 1129).

Al efecto, debe manifestarse, que existen determinados principios que rigen la hacienda municipal, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como se ha señalado en la tesis 1ª. CXI/2010, de la Primera Sala, que este Pleno comparte, y cuyo texto es el siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria - como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.” (Tesis 1a. CXI/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, t. XXXII, noviembre 2010, p. 1213)

Destacan dos principios que conviene tomar en cuenta; (i) el principio de reserva a los Municipios de determinadas fuentes de ingreso y, (ii) el principio de libre administración que se aplica a parte de los recursos que integran la hacienda municipal; el primero, conforme al cual, se aseguran ciertas fuentes de ingreso a los Municipios para atender al cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades, especificándose en el texto del precepto referido una serie de conceptos de ingreso que deben necesariamente percibir, en su integridad, así como garantías para evitar que la Federación y los Estados disminuyan o deterioren de algún modo esta percepción, mientras que el segundo permite, que los Municipios administren libremente los recursos activos o pasivos que forman parte de su hacienda municipal, los cuales provienen de distintos rubros.

Es pertinente apuntar, que fue en virtud de la reforma de mil novecientos ochenta y tres a la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se logró consolidar, que los Municipios administraran libremente su hacienda municipal y, que ésta se integrara con los bienes que les pertenecieran, así como con las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas Locales establecieran a su favor y, en todo caso, con:

- a) Las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, mejora o las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b) Las participaciones federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis P./J. 6/2000 de rubro, ***"HACIENDA MUNICIPAL. CONCEPTOS SUJETOS AL REGIMEN DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA (ARTICULO 115, FRACCION IV, DE LA CONSTITUCION FEDERAL)."***

Respecto a los ingresos que derivan de las contribuciones relacionadas con la propiedad inmobiliaria y los que provienen de la prestación de servicios públicos a su cargo, el propio artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala, por una parte, que las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer esas contribuciones, ni concederán exenciones en relación con las mismas y, por la otra, que las leyes locales no establecerán exenciones o subsidios respecto a dichas cuestiones a favor de personas físicas o morales, ni de instituciones oficiales o privadas.

Ahora bien, como se mencionaba anteriormente, la aprobación de valores unitarios de suelo, responde a un procedimiento legislativo distinto al ordinario; ya que, mientras en éste la facultad de iniciativa legislativa se agota en el momento de la presentación del documento ante la cámara decisoria, en el caso que nos ocupa, la propuesta presentada por el Municipio sólo puede ser modificada por la Legislatura Estatal con base en un proceso de reflexión apoyado en argumentos sustentados de manera objetiva y razonable, por lo que nos encontramos ante una potestad tributaria compartida, pues, en los supuestos señalados por la fracción IV del artículo 115 constitucional, la potestad tributaria originalmente reservada para el órgano legislativo, conforme al artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal, se complementa con el principio de fortalecimiento municipal, reserva de fuentes y con la norma expresa que les otorga la facultad de iniciativa por lo que, aun cuando la decisión final sigue correspondiendo a la Legislatura, ésta se encuentra condicionada por la Norma Fundamental a dar el peso suficiente a la facultad del Municipio, lo cual se concreta en la motivación que tendrá que sustentar en caso de que se aparte de la propuesta municipal.

Así pues, el estándar de motivación exigible a los Congresos locales, dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo, lo que requerirá un aumento o bien, permitirá una disminución del grado de motivación cualitativa exigible a los órganos legislativos locales.

En orden a lo anterior y con base en lo resuelto en las diversas controversias constitucionales 13/2006 y 15/2006, en que esta Suprema Corte de Justicia determinó, que la reflexión debe estar centrada en torno a dos ejes, se analizará si, en el caso, el Congreso del Estado de Nuevo León motivó racionalmente los cambios realizados a la propuesta original del Municipio.

Tales ejes corresponden a, i) El grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio y; ii) La existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, entendiéndose por cada uno lo siguiente:

I. Grado de distanciamiento frente a la propuesta enviada por el Municipio.

El primer elemento articulador, permite observar, el grado de distanciamiento de la ley finalmente aprobada respecto de la iniciativa del Municipio; así, en la medida en que éste argumente respecto de la afectación de la recaudación de dicho nivel de gobierno, generará una obligación para el Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio.

II. Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio.

De conformidad con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa, pueden presentarse básicamente tres situaciones que incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos:

Ausencia de motivación. Aun cuando los Municipios tienen facultades constitucionales para proponer sus leyes de ingresos, la motivación de sus iniciativas, éste no es un requisito constitucional y por tanto, un elemento que, con base en su ausencia, justifique el rechazo de las propuestas del Municipio, sin embargo, ello tampoco implica que deba ser exigida una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios. En estas circunstancias, el Congreso sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o se modifica la propuesta del Municipio.

Motivación básica. El parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios a partir de los aportados por éstos, en tanto que la motivación ofrecida a través de dichos argumentos, sea elemental o limitada, habrá aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo.

Motivación técnica. Al formularse iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico que justifica los elementos de la propuesta, el Congreso del Estado se ve obligado a desvirtuar, con equivalentes argumentos técnicos o de política tributaria, la iniciativa del Municipio y la necesidad de apartarse de ella. Al efecto, este Alto Tribunal ha previsto las acotaciones siguientes:

a) El criterio que se ha plasmado es cualitativo y no cuantitativo, por lo que debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a la cantidad.

b) No obstante lo anterior, la labor de la revisión se centrará en la razonabilidad de la respuesta, lo cual implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que la revisión minuciosa de la misma, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no sería motivo de invalidez a menos que se detectare su arbitrariedad, cuestión que se construye caso por caso.

Así pues, en casos como el que nos ocupa, se exige un procedimiento de discusión y decisión que muestre una interacción sustantiva, y no meramente formal entre los ayuntamientos y las legislaturas, por lo que nos encontramos ante una facultad de iniciativa reforzada, cuya peculiaridad radica en que la propuesta del Municipio correspondiente, sólo puede ser modificada sobre la base de un proceso de reflexión apoyado en argumentos que posean una base objetiva y pública.

Bajo los términos indicados, la motivación del Congreso local deberá darse, fundamentalmente, en los argumentos sustentados en los debates llevados a cabo en la respectiva Comisión de dictamen legislativo, pues como se ha manifestado en otras ocasiones, no escapa a esta Suprema Corte que la consideración y discusión cuidadosa de las iniciativas de ley municipales sería muy larga y compleja si tuviera que darse a nivel plenario en los Congresos estatales, debiendo destacar, que el trabajo de las Comisiones legislativas, favorece la adecuada división del trabajo en el seno de la legislatura y permite interacción adecuada entre los diputados que tienen un mayor conocimiento de materias específicas.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis de jurisprudencia P./J. 113/2006 y P./J. 114/2006 de contenido siguiente:

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE, SON PARAMETROS PARA EVALUAR LA MOTIVACION ADECUADA EXIGIBLE A LAS LEGISLATURAS ESTATALES CUANDO SE APARTAN DE LAS PROPUESTAS MUNICIPALES. La vinculación existente en el proceso legislativo entre las facultades del Municipio y de la Legislatura Local en torno a los ingresos municipales a que se refiere la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe desenvolverse como un auténtico diálogo en el que existe un ejercicio alternativo de facultades y de razonamientos, de manera que el principio de motivación objetiva y razonable reconocido como un límite a la libertad de configuración de los tributos por parte del legislador, debe guiarse por ciertos parámetros a fin de encontrar una motivación adecuada y proporcional en cada caso concreto, toda vez que el estándar de motivación exigible a los Congresos Locales dependerá de las circunstancias en que se desarrolle dialécticamente el procedimiento legislativo. En este orden de ideas, este Alto Tribunal considera que algunos ejes que pueden brindar parámetros para guiar la ponderación y dar el peso constitucional adecuado a dichas facultades son: 1) Grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio, que implica que en la medida en que exista mayor distanciamiento y redunde en la afectación de la recaudación del mencionado nivel de gobierno, se generará una obligación del Congreso del Estado de formular argumentos cualitativamente superiores, independientemente de la existencia, inexistencia, abundancia o escasez de los motivos externados por el Municipio; y, 2) Existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por el Municipio, respecto del cual debe destacarse que de acuerdo con la diversidad geográfica, social, cultural, de vocación económica de los Municipios que integran el país y sus capacidades económicas y técnicas, en el desarrollo del ejercicio de la facultad de iniciativa pueden presentarse básicamente tres situaciones que, atendiendo al principio de razonabilidad, incidirán en el grado sustancial de motivación exigible a los Congresos, la cual debe ser adecuada a cada caso: a) Ausencia de motivación. Si bien la motivación de las iniciativas de las leyes de ingresos de los Municipios no es un requisito constitucional, esto no implica que deba caerse en el extremo de exigir una decisión parlamentaria que pondere circunstancias que no fueron aducidas por los Municipios para dar sustento a su propuesta, por lo que la labor del Congreso se simplificará y sólo deberá expresar en forma concisa pero racional, los motivos por los cuales se deniega o modifica la propuesta del Municipio; b) Motivación básica. Puede suceder que se ofrezca una motivación elemental o limitada a las propuestas de leyes de ingresos, en cuyo caso, en virtud de que los Municipios han aportado un primer elemento para el proceso dialéctico legislativo, el parámetro de motivación por parte de las Legislaturas Estatales se incrementa en relación con el inciso anterior, surgiendo una obligación de formular argumentos que desvirtúen las propuestas de los Municipios, a partir de los aportados por éstos; y, c) Motivación técnica. En otros casos se formularán iniciativas con razonamientos pormenorizados basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico para justificar los elementos de su propuesta; frente a este escenario, se incrementa el estándar de motivación y el Congreso del Estado se verá obligado a desvirtuar con argumentos técnicos equivalentes o de política tributaria la proposición del Municipio y la necesidad de apartarse de ella.” (Tesis 113/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIV, octubre 2006, p. 1127)

“HACIENDA MUNICIPAL. EL GRADO DE DISTANCIAMIENTO FRENTE A LA PROPUESTA DE INGRESOS ENVIADA POR EL MUNICIPIO Y LA EXISTENCIA Y GRADO DE MOTIVACION EN LA INICIATIVA PRESENTADA POR ESTE, SON CRITERIOS DE CARACTER CUALITATIVO Y NO CUANTITATIVO, CON BASE EN LOS CUALES DEBE DETERMINARSE LA RAZONABILIDAD DE LA MOTIVACION

DE LAS LEGISLATURAS ESTATALES. *El grado de distanciamiento frente a la propuesta de ingresos enviada por el Municipio y la existencia y grado de motivación en la iniciativa presentada por éste son considerados como herramientas que pueden auxiliar a evaluar la motivación exigible a las Legislaturas Estatales; sin embargo, debe enfatizarse que estos criterios son de carácter cualitativo y no cuantitativo, es decir, para su aplicación debe atenderse a la calidad de los argumentos más que a su cantidad, por lo que la proporcionalidad que en ellos se exige es de sustancia, de ahí que un argumento desarrollado extensamente, pero sin contenido sustancial, podrá desvirtuarse por otro más breve que sea esencial. Por otra parte, debe destacarse que la labor de este Alto Tribunal será revisar la razonabilidad de la respuesta, lo que implica una especie de interdicción a la arbitrariedad del legislador más que su revisión minuciosa, por lo que una aparente inconsistencia de datos técnicos no será motivo de invalidez a menos que se detecte su arbitrariedad, cuestión que se irá construyendo caso por caso.* (Tesis P./J. 114/2006, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XI, febrero 2000, p. 1126)

También es necesario al caso, atender que, como se dijo en la diversa contradicción de tesis 17/2003-PL, el impuesto predial ha sido definido en el Diccionario Jurídico Mexicano de la Universidad Nacional Autónoma de México, como *“el gravamen que recae sobre la propiedad y posesión de los bienes inmuebles”* y, en el Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano editado por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México como *“aquel gravamen que recae sobre la propiedad o posesión de bienes inmuebles”*.

Así pues, el impuesto predial ha sido clasificado como un gravamen directo, en virtud de que no puede trasladarse a terceras personas, al ser el poseedor o propietario del inmueble el que se encuentra obligado a pagarlo; real, debido a que grava valores económicos que tienen su origen en la relación jurídica que se establece entre una persona (poseedor o propietario) y una cosa o un bien (suelo o éste y las construcciones adheridas a él) y; local, ya que es el Municipio, el orden de gobierno que se encarga de su recaudación y control.

En México se estableció que fuera el Municipio el encargado de la recaudación, control y administración del impuesto predial, constituyéndose dicho gravamen en una de las principales fuentes de ingreso de la hacienda pública municipal.

Asimismo, tratándose de la regulación legal del impuesto predial, este Alto Tribunal ha reconocido que la propuesta de los Ayuntamientos tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales y que, toda vez que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable. Lo anterior es confirmado por la tesis de jurisprudencia P./J. 122/2004 que se transcribe enseguida:

“PREDIAL MUNICIPAL. CONDICIONES A LAS QUE DEBEN SUJETARSE LAS LEGISLATURAS LOCALES EN LA REGULACION DEL IMPUESTO RELATIVO (INTERPRETACION DE LA FRACCION IV DEL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION FEDERAL). *La fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer el proceso de regulación del impuesto predial, divide las atribuciones entre los Municipios y las Legislaturas Locales, pues mientras aquéllos tienen competencia constitucional para proponer las tablas de valores unitarios de suelo que servirán de base para el cobro del impuesto relativo, así como las cuotas o tarifas que deberán aplicarse sobre dichas tablas para el cálculo final de la cantidad a pagar por los contribuyentes; las Legislaturas Estatales, por su parte, son competentes para tomar la decisión final sobre estos aspectos cuando aprueban las leyes de ingresos de los Municipios. Ahora bien, el alcance exacto y la articulación mutua de las competencias señaladas debe derivarse de una interpretación sistemática de la citada fracción IV, la cual regula, entre otros aspectos, las relaciones entre los Estados y los Municipios en materia de hacienda y recursos económicos municipales, asimismo, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, las cuales quedarían soslayadas si las Legislaturas*

Estatales pudieran determinar con absoluta libertad los elementos configuradores del mencionado impuesto, sin necesidad de considerar la propuesta municipal más allá de la simple obligación de recibirla y tenerla como punto de partida formal del proceso legislativo. Por ello, si se toma en cuenta que dicha atribución de propuesta tiene un rango constitucional equivalente a la facultad decisoria de las Legislaturas Locales, y que se trata de un impuesto reservado constitucionalmente a las haciendas municipales, es indudable que sólo pueden alejarse de las propuestas municipales si proveen para ello argumentos de los que derive una justificación objetiva y razonable; de ahí que cuando las legislaturas, al aprobar las leyes de ingresos municipales, modifiquen las propuestas de los Ayuntamientos referentes al impuesto predial, es necesario que las discusiones y constancias del proceso legislativo demuestren que dichos órganos colegiados no lo hicieron arbitrariamente, sino que la motivación objetiva en la cual apoyaron sus decisiones se refleje, fundamentalmente, en los debates llevados a cabo en la respectiva comisión de dictamen legislativo.” (P./J. 122/2004, en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XX, diciembre de 2004, página 1124.)

Así pues, bajo estos parámetros, debe determinarse si en el caso, el Congreso del Estado se apartó de manera importante de la propuesta enviada por el Municipio; si expuso una base objetiva y razonable para hacerlo; si el Municipio actor planteó motivos sobre la pertinencia de su propuesta y si, en atención a ellos, el Congreso del Estado resolvió alejarse de la iniciativa.

Para ello, es necesario considerar en primer lugar, el contenido de la propuesta hecha por el Municipio de San Pedro Garza García en relación con las tablas de valores unitarios de suelo, así como el dictamen y la aprobación hechos por el Congreso del Estado de Nuevo León.

Al efecto, en sesión extraordinaria de Cabildo de cinco de octubre de dos mil diez, el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, sometió a consideración los valores catastrales (unitarios) de suelo a aplicarse en el Municipio durante el ejercicio fiscal de dos mil once.

De lo asentado en la correspondiente Acta de Cabildo Número 29 (foja noventa del cuaderno de pruebas presentado por el Poder Legislativo) se advierte que, en dicha sesión se manifestó, en relación a lo que al caso interesa, lo siguiente:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Republicano Ayuntamiento pongo a consideración de ustedes el: --
- ORDEN DEL DIA: --- 1) Lista de asistencia y declaración de quórum. --- 2) Lectura y aprobación del Orden del día. --- 3) ASUNTO UNICO: “Valores Catastrales (Valores Unitarios) de Suelo a Aplicarse en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, durante el Ejercicio Fiscal del año 2011”. --- 4) Clausura. ---
(...) --- Los suscritos integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, con fundamento en lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, tenemos a bien someter al pleno, DICTAMEN DE VALORES CATASTRALES (VALORES UNITARIOS) DE SUELO A APLICARSE EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCIA, NUEVO LEON, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011; mismos que se dividen de la siguiente manera: A) Actualización de valores unitarios de suelo ya existentes; B) Valores unitarios de suelo para nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio; y C) Valores de Inconformidades presentadas ante la Junta Municipal Catastral. Lo anterior con el propósito de que previa revisión, estudio y análisis del mismo, éste Republicano Ayuntamiento lo apruebe, y se sirva ordenar se turne al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, para la consideración de aquel cuerpo colegiado; ello en cumplimiento a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y el 20 de la Ley de Catastro del Estado de Nuevo León. --- FUNDAMENTACION JURIDICA: --- El presente dictamen tiene su fundamentación jurídica en lo señalado por los artículos 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7, 17, 19, 20, 22

y 23 de la Ley del Catastro de Nuevo León; artículo 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 9° del Reglamento de la Ley del Catastro; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 60 fracción II, 61 fracción II y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León. --- ANTECEDENTES: --- PRIMERO: Durante el mes de Marzo del presente año 2010 el Municipio de San Pedro Garza García celebró contrato de prestación de servicios con las personas morales denominadas “Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C.” y el “Colegio de Valuadores de Nuevo León, A.C.”; que son los dos órganos colegiados de valuación mas antiguos y de mayor reconocimiento en Nuevo León y en el país; ello a efecto de que procedieran a realizar un estudio de los valores catastrales de suelo del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León. Derivado de ello se realizó una revisión exhaustiva por parte de estos dos órganos, tanto en campo como en la revisión de planos, fotografías, valores de operaciones y demás requisitos que la valuación catastral requiere, todo ello conforme a lo establecido por metodologías previamente consensadas y aprobadas por la Junta Municipal Catastral y establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Catastro. Aprobándose por la Junta Municipal Catastral los valores que arrojaron dichos estudios. --- SEGUNDO: Además durante el presente ejercicio fiscal de 2010 fueron turnados a la Junta Municipal Catastral los expedientes de los nuevos fraccionamientos, urbanizaciones y desarrollos en regímenes de propiedad en condominio; ello para el efecto de que se les asignara un valor que sirviera de base para el cálculo del impuesto predial. --- TERCERO: Por último, también fueron presentados escritos de inconformidad por parte de contribuyentes particulares que no estaban de acuerdo con los valores que se habían asignado a sus inmuebles y a los cuales la Junta Municipal Catastral les había otorgado la razón resolviendo favorablemente sus inconformidades. --- CUARTO: Los valores catastrales (valores unitarios de suelo) que se presentan fueron calculados tomando como base lo señalado en los artículos 7, 19 y 23 de la Ley del Catastro del Estado y el diverso artículo 17 de su Reglamento; además estos fueron revisados por la Junta Municipal Catastral en las diversas sesiones que se llevaron a cabo durante el año, misma que determinó emitir opinión favorable a dichos valores; para luego turnarlos para su aprobación por el Republicano Ayuntamiento y posterior envío al Honorable Congreso del Estado. --- CONSIDERANDO: --- A) Respecto de la actualización de los valores unitarios de suelo ya existentes: --- 1. Que la Junta Municipal Catastral, de acuerdo a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, 9° y 17 de su Reglamento, ha emitido opinión favorable respecto de: La actualización de valores unitarios de suelo ya existentes; y también de los valores unitarios de suelo para nuevas colonias, fraccionamientos y condominios; y los valores de las inconformidades que fueron presentadas por contribuyentes, desahogadas y resueltas por la Junta Municipal Catastral. --- 2. Que en el artículo 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 119 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se establece que los Ayuntamientos; en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. --- 3. Que en el artículo 7o. de la Ley del Catastro del Estado vigente, y el correlativo artículo 9o. fracción I de su Reglamento, se establece que la Junta Municipal Catastral se encargará de emitir opinión sobre los estudios de valores unitarios del suelo y construcciones realizados o contratados por el Municipio que el Ayuntamiento propondrá al Congreso para su aprobación. --- 4. Que el artículo 9º. fracción V del Reglamento de la Ley del Catastro a la letra establece que: “La Junta Municipal Catastral tendrá las siguientes atribuciones: ...V. Tratándose de nuevos valores catastrales o modificaciones a los valores existentes, deberá remitirlos a mas tardar la segunda quincena de septiembre del año calendario a la Tesorería Municipal, para que ésta a su vez los presente al R. Ayuntamiento y posteriormente al Congreso del Estado, en los términos establecidos en el

Artículo 20 de la Ley del Catastro. --- 5. Que así mismo la referida Ley del Catastro establece en su artículo 20 que, "Los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones que someterán al Congreso del Estado". "La referida propuesta de valores, deberá presentarse para consideración del Congreso a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del año de que se trate. Los valores aprobados por el Congreso entrarán en vigor al inicio del ejercicio fiscal del siguiente año y su vigencia será indefinida". "A falta de nueva propuesta de valores unitarios de suelo o de valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto por el último párrafo del artículo 21 Bis 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León". Por su parte, el artículo 21 Bis 2 de la referida Ley de Hacienda, establece a la letra: "La base del impuesto será el valor catastral de los predios que se determinará aplicando, para cada predio, las tablas de valores unitarios del suelo o en su caso de construcción aprobadas por el Congreso del Estado a propuesta de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Catastro del Estado". "A falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción éstas se ajustarán conforme a los porcentajes que autorice el Congreso del Estado". --- B) Respecto de los valores unitarios de suelo para nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio: --- 1. Que a los nuevos fraccionamientos, urbanizaciones y desarrollos en regímenes de propiedad en condominio que aun no están considerados dentro del padrón catastral y que tampoco cuentan con un valor catastral que sirva de base para el cálculo del impuesto predial que sus propietarios deberán pagar, se les fija un valor por la Junta Municipal Catastral, ello de conformidad con lo establecido por el artículo 23 de la Ley del Catastro y el diverso artículo 9o. fracción III del Reglamento de la Ley del Catastro. --- C) Respecto de los valores derivados de inconformidades presentadas por contribuyentes y desahogadas y resueltas por la Junta Municipal Catastral: --- 1. Que diversos contribuyentes, en uso del derecho de inconformarse que les confiere el artículo 19 de la Ley del Catastro y conforme al diverso artículo 9º fracción II de su Reglamento, han promovido escritos de inconformidad con el fin de que el valor que se les asignó a su propiedad sea reconsiderado, dictaminándose resoluciones a su favor por parte de la Junta Municipal Catastral de San Pedro Garza García N.L.; las cuales han tenido por resultado la revalorización de los valores unitarios del suelo aplicables a sus inmuebles. --- Por lo expuesto los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal, de acuerdo con lo establecido por el Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León en sus artículos 60 fracción II, 61 fracción II y 63, tienen a bien someter a la consideración de este cuerpo colegiado, la aprobación en su caso, de los siguientes: --- A C U E R D O S: --- PRIMERO: Se aprueban los valores resultantes de la actualización de los valores unitarios de suelo aplicables a los terrenos ubicados en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, de los cuales previamente se emitió opinión favorable por la Junta Municipal Catastral, conforme a lo siguiente: --- **VALORES CATASTRALES UNITARIOS POR METRO CUADRADO DE TERRENO PARA EL 2011 --- (...) --- Región 25 ---**

COLONIA VALOR	X M2
El Obispo	\$1,500.00
Revolución 1er. Sector	\$1,500.00
Revolución 2do. Sector	\$1,500.00
Revolución 3er. Sector	\$1,500.00
Revolución 4to. Sector	\$1,500.00
Revolución 5to. Sector	\$1,500.00
Zona revolución	\$1,500.00

San Pedro 400	\$1,500.00
Unidad Habitacional San Pedro	\$1,500.00
Villas del Obispo	\$1,500.00
Vista Montaña 1er. Sector	\$1,500.00
Vista Montaña 2do. Sector	\$1,500.00
Vista Montaña 3er. Sector	\$1,500.00

(...) --- M2 significa metro cuadrado. --- Los valores se consideran como un valor de zona, con excepción de los predios que tengan frente a una Avenida o calle con valor diferente al de la zona. --- SEGUNDO: Se aprueban los valores unitarios de suelo aplicables para nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio, ubicados en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, de los cuales previamente se emitió opinión favorable por la Junta Municipal Catastral, conforme a lo siguiente: --- (...) --- M2 significa metro cuadrado. --- TERCERO: Se aprueban los valores de las Inconformidades presentadas ante la Junta Municipal Catastral, de inmuebles ubicados en el Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, las cuales fueron resueltas favorablemente al contribuyente, conforme a lo siguiente: --- (...) --- CUARTO: Se aprueba someter a la consideración del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León para su aprobación los siguientes valores: A) Actualización de valores unitarios de suelo ya existentes; B) Valores unitarios de suelo para nuevos fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio; y C) Valores de Inconformidades presentadas ante la Junta Municipal Catastral; conforme a lo expresado en el presente dictamen; para que sean aplicados durante el ejercicio fiscal 2011. --- QUINTO: La Secretaría del Republicano Ayuntamiento deberá turnar para su publicación el presente dictamen, tanto en la Gaceta Municipal como en Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal; así como en la página oficial de Internet www.sanpedro.gob.mx, en un plazo que no exceda de 10-diez días hábiles a partir de su aprobación. --- San Pedro Garza García, Nuevo León a 25 de Septiembre de 2010. Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal. SINDICO PRIMERO C.P. RAMIRO CONTRERAS GUTIERREZ, PRESIDENTE. RUBRICA; REGIDOR LIC. RAULMALDONADO TIJERINA, SECRETARIO. RUBRICA; REGIDOR LIC. EDUARDO JOSE CRUZ SALAZAR, VOCAL. --- (...) --- El C Lic. Alejandro López Valdés, Director General del Asuntos Jurídicos, expresó: El fundamento es desde la propia Constitución, cuando se hicieron las reformas del 99 se estableció desde el texto constitucional de que los valores que sirven de base para las contribuciones deben de ser equiparables al valor del mercado e incluso del texto constitucional, el quinto Transitorio de ese decreto del 23 de diciembre del 99 dice que la proporcionalidad y la equidad es en razón al valor del mercado de los inmuebles, la Ley de Catastro establece el procedimiento para la revalorización y te establece que desde la Constitución y la Ley de Catastro establece que corresponde a los Ayuntamiento tratándose de contribuciones inmobiliarias la facultad exclusiva de iniciativa de las leyes y en la cuestión de valores de la propiedad debe de proponer al Congreso los valores que serán aprobados y en particular el artículo 20 de la Ley de Catastro dice que en la segunda quincena de Octubre tiene que aprobarlo y proponerlos al Congreso. --- El C. Secretario del R. Ayuntamiento, Lic. Roberto Ugo (sic) Ruiz Cortes, expresó: Se somete a su consideración el dictamen presentado por la Comisión de Hacienda y Patrimonio Municipal referente a los Valores Catastrales (Valores Unitarios) de Suelo a Aplicarse en el Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, durante el Ejercicio Fiscal del año 2011, en los términos expuestos, lo cual fue aprobado por unanimidad con 7 votos a favor y 1 abstención. (...).

Derivado de ello, mediante Oficio Número OPM-055/2010 de catorce de octubre de dos mil diez (fojas cincuenta y seis a cincuenta y ocho del expediente), el Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, presentó a consideración del Congreso local, el dictamen de Valores de Suelo a aplicarse en el Municipio durante el ejercicio fiscal dos mil once, mismo que fue turnado a la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal para su estudio y dictamen correspondiente.

La Comisión de Hacienda y Desarrollo Municipal, emitió el dictamen correspondiente, siendo aprobado en sus términos en sesión del Congreso del Estado de Nuevo León el día veintidós de diciembre de dos mil diez, con treinta y dos votos a favor y dos votos en contra, lo anterior, como se advierte de la copia certificada del Diario de Debates Número 168-LXXII S.O., que obra a fojas diecisiete a sesenta y tres del cuaderno de pruebas presentadas por el Poder Legislativo, en que se incluye el referido dictamen, del que se advierte, en lo que al caso interesa, lo siguiente:

HONORABLE ASAMBLEA: --- *A la Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal le fue turnado, para su estudio y dictamen, en fecha 18 de Octubre de 2010, expediente 6531/LXXII, que contiene escrito presentado por el C. Ing. Mauricio Fernández Garza, Presidente Municipal del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, mediante el cual somete a la consideración de este Congreso del Estado los valores unitarios de suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos, Inconformidades, así como la Revalorización de diversas regiones, para el ejercicio fiscal 2011, los cuales fueron a propuesta de la Junta Municipal Catastral. --- Para este efecto, se anexa al expediente de mérito la siguiente documentación: --- 1. Acta de Cabildo. --- 2. Acta de la Junta Municipal Catastral. --- 3. Estudios Técnicos (reporte fotográficos, estudios elaborados por el Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C., así como de la Asociación de Valuación de Nuevo León, A.C.). --- ANTECEDENTES --- En fecha 5 de Octubre de 2010, en Sesión Extraordinaria de Cabildo se aprobaron los valores unitarios de suelo para nuevas Colonias, Fraccionamientos, urbanizaciones o desarrollos en regímenes de propiedad en condominio además de Inconformidades, y la Revalorización para diversas regiones comprendidas en el citado Municipio. --- Así mismo menciona en su solicitud, que aprobaron valores resultantes de una actualización aplicable a los valores de terreno, de los cuales se emitió una opinión favorable por parte de la Junta Municipal Catastral. --- Con el propósito de clarificar las razones y fundamentos en que esta Comisión se basa, y de conformidad en lo establecido en el artículo 47 fracción c) hacemos del conocimiento del Pleno las siguientes --- CONSIDERACIONES: --- Esta Comisión Quinta de Hacienda y Desarrollo Municipal, se encuentra facultada para conocer del asunto que le fue turnado, de conformidad con los artículos 39 fracción XX y 47 inciso c) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado de lo cual hacemos del conocimiento del Pleno el resultado del análisis correspondiente. --- Esta Representación Popular, en coordinación con el Municipio, tiene la responsabilidad de adoptar las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo y construcción que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores del mercado de dicha propiedad, y proceder en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. --- De igual manera, la Ley del Catastro en su artículo 7 y 20 faculta a los Ayuntamientos del Estado a que en el ámbito de sus competencias formulen la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción para ser sometida a la aprobación del Congreso del Estado. Así mismo preceptúa que la Junta Municipal Catastral, o en su caso la Junta Central Catastral, se encargará de emitir su opinión sobre los estudios de dichos valores realizados o contratados por el Municipio, mismos que el Ayuntamiento propondrá a esta Soberanía para su aprobación o rechazo. --- Ahora bien, una vez señalada la normativa que permite que esta Legislatura conozca del tema que nos ocupa, esta Comisión emite el siguiente análisis: --- En primer lugar, tenemos la propuesta de establecimiento de*

valores unitarios de suelo derivados de Nuevos Fraccionamientos, los cuales creemos conveniente aprobar en sus términos ya las propuestas por la Junta Municipal Catastral y cumplen con los lineamientos establecidos en el Artículo 23 de la Ley de Catastro, los cuales son: haber sido aprobados conforme al Reglamento de dicho cuerpo normativo, conservar la uniformidad con los valores de áreas adyacentes con características similares, y haber sido notificados a los interesados. --- (...) --- En lo que respecta a la Revalorización de valores catastrales, la Comisión advierte que la base del análisis para determinar su aprobación, es sin lugar a dudas la presencia parcial de elementos técnicos señalados en la ley y el respeto a los principios y elementos que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala como partes fundamentales de las contribuciones que los ciudadanos deben cubrir para el sostenimiento del Estado. --- En este tenor tenemos que fueron presentados en tiempo y forma por parte del Municipio los valores unitarios de suelo y construcción, entre los cuales se establece una revalorización a los valores actuales por lo que consideramos oportuno revisar si se cumple con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Catastro en su artículo 17 que señala lo siguiente: --- (SE TRANSCRIBE) --- Observando el marco legal que da facultades, determina competencias y señala el procedimiento para proponer y fijar las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, tenemos que, en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 05 de octubre de 2010, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, aprobó someter a la consideración de este Congreso del Estado los valores unitarios de suelo referentes a la revalorización de diversas regiones. --- En ese tenor se revisaron los mecanismos que se utilizan para determinar una revalorización catastral, y conocer el grado de cumplimiento de los elementos tradicionalmente contemplados, a saber, tales como: ubicación, servicios públicos e infraestructura, equipamiento urbano, características del entorno urbano, factores de riesgo, las investigaciones de mercados pertinentes, usos de suelo, reporte fotográfico y los diversos planos regionales de las zonas a revalorizar. --- Al haber sido analizada la propuesta del Municipio con base a los factores descritos en líneas anteriores tenemos que, esta Comisión determina que en la mayoría de los casos los estudios técnicos justificativos, cumplen con la totalidad de dichos factores, necesarios para la elaboración de una propuesta de revalorización, por lo que se afirma que en el aspecto técnico la propuesta fue integrada de manera apropiada. --- Al respecto, cabe señalar que en el expediente de mérito el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, hace mención de los valores propuestos por la Junta Municipal Catastral derivados de la revalorización de diversas regiones: --- resultando de esto que entre las 320 colonias, tramos de avenida y fraccionamientos revalorizados se observó que algunas de ellas son consideradas como de escasos recursos lo cual nos lleva a considerar que no deben ser incluidas en la aprobación de la revalorización, por lo que tales propuestas en lo particular no pueden ser aprobadas en sus términos. --- En ese orden de ideas es importante resaltar la preocupación de esta Soberanía respecto a la forma en que estos incrementos habrán de impactar en el cálculo de los valores catastrales, por lo que consideramos pertinente establecer un mecanismo que utilice un factor de desgravación a 5 años para los predios de tipo habitacional, mismo que impactará paulatinamente el incremento a partir del año 2011 y hasta el 2015, año en que termine su aplicación, y en el que se acredite el monto total del valor que se propone aprobar. Mientras que para los predios que no sean de tipo habitacional, se propone un factor de desgravación a 3 años. --- Adicionalmente a las consideraciones de orden técnico ya enunciadas anteriormente, es conveniente hacer alusión al impacto social de la propuesta de incremento a los valores unitarios de suelo que remite el Municipio de San Pedro Garza García. --- En este mismo orden de ideas es bien sabido que el impuesto predial es la fuente de ingresos que sirve esencialmente para proporcionar los servicios públicos a la ciudadanía, por lo que en el caso particular resulta favorable aprobar los incrementos, bajo el argumento de que es necesario contribuir a la mejora de la infraestructura en servicios urbanos, por lo que aunado al factor de desgravación propuesto por el Municipio es que se considera

de beneficio para ambas partes, tanto la Administración como del contribuyente.

--- Quienes sustentamos este dictamen consideramos necesaria la aprobación de dichos valores ya que tomando en cuenta que para el Municipio, es de vital importancia contar con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades más básicas de los ciudadanos. Así mismo, sabemos que con la aplicación del mecanismo de desgravación descrito en líneas anteriores, tendremos la certeza de que no se verá mermado el patrimonio familiar de los contribuyentes del Ayuntamiento en cita, con lo que se cumplen los criterios de proporcionalidad, que consisten en que las contribuciones sean proporcionales y equitativas, y que estén relacionadas con la capacidad contributiva del sujeto obligado, situación que se observa al advertirlo en los incrementos, aunado al mecanismo de desgravación propuesto. --- Dicho lo anterior y presentada por el Municipio, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo consideramos viable la aprobación parcial de la propuesta de mérito, ya que dicha propuesta contempla en algunos de los casos los mecanismos que garantizará una forma de protección a las finanzas municipales, así como a la economía familiar, particularmente necesarios en momentos en que la situación del País no se encuentra en condiciones óptimas para realizar incrementos que afecten a los ciudadanos. --- En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligación de todos los mexicanos de contribuir al gasto público, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, la cual encuentra su correlativo en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en el artículo 34, fracción IV, los suscritos al presente dictamen de acuerdo con lo que disponen los artículos 39 fracción XX y 47 inciso d) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, proponemos a esta Soberanía la aprobación del siguiente: --- DECRETO --- Unico. Con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; y los relativos 7, 20 y 23 de la Ley del Catastro del Estado, se aprueban los valores unitarios de suelo derivados de los Nuevos Fraccionamientos, Inconformidades así como la Revalorización a diversas regiones, propuestos por el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, para el ejercicio fiscal 2011, a fin de que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, mismos que se presentan a continuación: --- (...) ---

I. Nuevos Fraccionamientos --- (...) --- II. Inconformidades --- (...) --- III. Revalorización --- (...)

COLONIA	VALOR X M2
Vista Montaña 1er. Sector	\$1,500.00
Vista Montaña 2do. Sector	\$1,500.00
Vista Montaña 3er. Sector	\$1,500.00

--- (...) --- TRANSITORIO --- Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2011. --- Segundo. En lo relativo a la revalorización de los valores unitarios de suelo se aplicará, para los años del 2011 al 2015, una desgravación a todos los predios de tipo habitacional, que hayan sufrido incremento en el impuesto a pagar del año 2010 al 2011. --- Dicha desgravación será la cantidad que resulte aplicar a la diferencia entre el impuesto causado en el año 2010 y el causado en el 2011, el factor que corresponda según el año siguiente. ---

Año	2011	2012	2013	2014	2015
Factor	0.80	0.64	0.48	0.32	0.16

Para los efectos anteriores se entenderá que el impuesto causado en el año 2011, será el que resulte de las tablas vigentes en dicho año, antes de la desgravación. --
- Tercero. En lo relativo a la revalorización de los valores unitarios de suelo y construcción se aplicará, para los años del 2011 al 2013, una desgravación a todos los predios que no correspondan al tipo habitacional, que hayan sufrido incremento en el impuesto a pagar del año 2010 al 2011. --- Dicha desgravación será la cantidad que resulte aplicar a la diferencia entre el impuesto causado en el año 2010 y el causado en el 2011, el factor que corresponda según el año siguiente. ---

Año	2011	2012	2013
Factor	0.75	0.50	0.25

Para los efectos anteriores se entenderá que el impuesto causado en el año 2011, será el que resulte de las tablas vigentes en dicho año, antes de la desgravación. --
- Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 20 tercer párrafo de la Ley de Catastro, así como del último párrafo del artículo 21 BIS - 2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, a falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo, continuarán vigentes los valores del ejercicio anterior. --- (...).

De los antecedentes anteriormente transcritos de la norma impugnada, se advierten claramente los siguientes elementos:

- a) En primer lugar, que el Municipio de San Pedro Garza García, celebró contrato de prestación de servicios con las personas morales denominadas "Colegio Mexicano de Valuación de Nuevo León, A.C." y el "Colegio de Valuadores de Nuevo León, A.C."; órganos colegiados de valuación con la finalidad de que éstos llevaran a cabo un estudio exhaustivo de los valores catastrales de suelo del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León, tanto en campo como en la revisión de planos, fotografías, valores de operaciones y demás requisitos que la valuación catastral requiere, todo ello conforme a lo establecido por metodologías previamente consensadas y aprobadas por la Junta Municipal Catastral y establecidas en el artículo 17 del Reglamento de la Ley del Catastro, lo cual se comprueba con las copias certificadas que obran a fojas ciento treinta y ocho a seiscientos ochenta y seis del cuaderno de pruebas presentadas por el Municipio actor, en que se incluyen los resultados derivados de los análisis correspondientes a las colonias integrantes de la sección 25 a la que pertenecen los valores unitarios no aprobados (específicamente a fojas quinientos sesenta y nueve a quinientos ochenta y cuatro), con lo que es evidente que nos encontramos ante una argumentación de carácter técnico.
- b) Que en la propuesta del Municipio de San Pedro Garza García, se plantea la modificación de los valores unitarios de las colonias: (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro, (x) Villas del Obispo, (xi) Vista Montaña 1er Sector, (xii) Vista Montaña 2o. Sector y, (xiii) Vista Montaña 3er Sector, todas ellas pertenecientes a la región veinticinco del Municipio, a efecto de que el valor por metro cuadrado correspondiera a la cantidad de \$1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 MN).
- c) Que la anterior propuesta tiene su fundamentación jurídica, además de lo dispuesto en el artículo 115 fracción IV inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo previsto por los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 7, 17, 19, 20, 22 y 23 de la Ley del Catastro de Nuevo León; artículo 21 bis-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León; 9o. del Reglamento de la Ley del Catastro; 30 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León; 60 fracción II, 61 fracción II y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Republicano Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León.
- d) Que el Congreso del Estado de Nuevo León aprobó parcialmente la propuesta emitida por el Municipio de San Pedro Garza García, en tanto que, con relación a la actualización de los valores unitarios de suelo correspondientes a la sección veinticinco, se manifestó a favor únicamente de los valores sugeridos para las colonias de (i) Vista Montaña 1er Sector, (ii) Vista Montaña 2o. Sector y, (iii) Vista Montaña 3er Sector.

- e) Que, en lo relativo a la actualización de los valores unitarios, la Legislatura local, aprueba una desgravación a aplicarse para los años de dos mil once a dos mil quince, a todos los predios de tipo habitacional, que hubieren sufrido incremento en el impuesto a pagar del año dos mil diez a dos mil once, así como otra, a los que no correspondan al uso habitacional que hubieren sufrido también incremento en el impuesto a pagar del año dos mil diez a dos mil once, aplicable de dos mil once a dos mil trece.
- f) Que del contenido de la referida propuesta del Municipio de San Pedro Garza García, no se desprende que éste hubiere solicitado la inclusión de una desgravación a efecto de aumentar los valores unitarios de suelo de forma paulatina.

Como se observa, en efecto, el Congreso del Estado de Nuevo León se apartó parcialmente de la propuesta enviada por el Municipio actor, excluyendo los valores respecto de las colonias (i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, integrantes de la Sección 25 de San Pedro Garza García, señalando solamente que ello se debía a que son de escasos recursos.

No obstante que, de los referidos antecedentes se desprende, que el Municipio actor presentó una propuesta de actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, en razón de los estudios técnicos elaborados por empresas de valuación, que permitieran contar con mejores servicios a los habitantes. Así, pues, indica el Municipio, la propuesta obedeció a la revisión de los valores catastrales y a metodologías previamente consensadas y aprobadas por la Junta Municipal Catastral de Nuevo León.

Cabe aludir a que, de los artículos en que apoyó el Municipio de San Pedro Garza García su propuesta, destaca que, en el artículo 119 de la Constitución Política local, se reafirma la potestad de los Municipios de administrar libremente su hacienda; así como el que los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Por su parte, los artículos 7, 17, 19, 20, 22 y 23 de la Ley del Catastro de Nuevo León, determinan que los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán formular la propuesta de valores unitarios del suelo y construcciones que someterán al Congreso del Estado, así como la función que tendrá la Junta Municipal Catastral, correspondiendo ésta, emitir opinión sobre los estudios de valores unitarios del suelo y construcciones realizados o contratados por el Municipio, mismos que el Ayuntamiento propondrá a la Legislatura para su aprobación.

Se prevé además, que la referida propuesta de valores, deberá presentarse para consideración del Congreso a más tardar durante la segunda quincena del mes de octubre del año de que se trate; que los valores aprobados por el Congreso entrarán en vigor al inicio del ejercicio fiscal del siguiente año y que su vigencia será indefinida, pero que, a falta de nueva propuesta de valores unitarios de suelo o de valores unitarios de construcción, se aplicará lo dispuesto por el último párrafo del artículo 21 BIS-2 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Nuevo León, en que se determina, que la base del Impuesto será el valor catastral de los predios que se determinará aplicando, para cada predio, las tablas de valores unitarios del suelo o en su caso de construcción, aprobadas por el Congreso del Estado a propuesta de los Ayuntamientos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley del Catastro del Estado y, que a falta de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción éstas se ajustarán conforme a los porcentajes que autorice el Congreso del Estado.

Así pues, como hemos relatado, el Municipio de San Pedro Garza García, apoyó su propuesta con una **motivación técnica**, en la que se incluyen elementos técnicos complejos y se motiva la necesidad del aumento, exponiéndose argumentos sobre la conveniencia y justificación de la misma, lo cual da inicio a un diálogo legislativo.

No obstante, como se ha constatado, el Congreso se apartó de la iniciativa, por lo que, para valorar la motivación exigible en este caso, es necesario verificar si el Congreso del Estado modificó la iniciativa atendiendo y desvirtuando los argumentos que sustentaban la proposición del Municipio y si, concomitantemente, tienen un contenido de razonabilidad, que posibilite la determinación de la presencia o ausencia de la arbitrariedad del legislador sin caer, como se ha señalado, en un juicio pormenorizado o valoración interna de la conveniencia o inconveniencia de la motivación ofrecida por la Legislatura.

Ahora bien, de las constancias referidas, se desprende que el Congreso del Estado de Nuevo León no modificó la propuesta enviada por el Ayuntamiento actor, con base en motivaciones objetivas y razonables, toda vez que se limita a decir que algunas de las trescientas veinte colonias revalorizadas, eran “consideradas” como de escasos recursos, sin responder de manera objetiva a la serie de argumentos técnicos que dio el Municipio para sustentar su propuesta ante el legislativo local, siendo inexistentes los argumentos y apoyo técnico del Congreso local, con base en los cuales lograrse desvirtuar los razonamientos basados en argumentos de política tributaria y con un importante sustento técnico ofrecidos por el Municipio; ante lo cual, como se dijo antes, se incrementaba el estándar de motivación.

Es evidente que los argumentos esgrimidos por el Congreso local, en el sentido de que **“(…) en el expediente de mérito, el R. Ayuntamiento de San Pedro Garza García, Nuevo León, hace mención de los valores propuestos por la junta municipal catastral derivados de la revalorización de diversas regiones: resultando de esto que entre las 320 colonias, tramos de avenidas y fraccionamientos revalorizados se observó que algunas de ellas son consideradas como de escasos recursos lo cual nos lleva a considerar que no deben ser incluidas en la aprobación de la revalorización, por lo que tales propuestas en lo particular no pueden ser aprobadas en sus términos.”** no pueden tenerse como objetivos y razonables, pues no se hace mención a razón objetiva alguna con base en la cual sustente sus afirmaciones, mucho menos se presenta un análisis técnico que contrarreste y demuestre que los valores unitarios dados con base en los peritajes de las empresas contratadas por el Municipio son incorrectos tratándose de esas colonias.

Como se dijo en la controversia constitucional 15/2006, resulta innecesario cuantificar en qué exacta medida los cambios incorporados por el Congreso de Nuevo León, infringen un perjuicio económico o financiero a la hacienda municipal de San Pedro Garza García, pues la norma es inconstitucional, en la medida en que la Legislatura demandada no sustenta los cambios efectuados en razón objetiva alguna, siendo un estándar de exigencia que debe ser superado con independencia de la dimensión aparente de los cambios efectuados, puesto que las garantías implícitas en el proceso de colaboración legislativa exigido por las garantías institucionales contenidas en la fracción IV del artículo 115, dan relevancia a los elementos que demuestran que la norma es producto de un proceso de interacción institucional sustantivo, no al contenido específico de dicha norma.

En los mismos términos debe concluirse respecto de las desgravaciones aprobadas por el Congreso del Estado de Nuevo León, en tanto que, por una parte, no se desprende directamente de una propuesta hecha concretamente por el Municipio a efecto de que los valores aumentaren de forma paulatina con base en el procedimiento estipulado en los artículos segundo y tercero transitorios del Decreto Número 166 impugnado y, por otra, si bien se destaca por la legislatura local, que el contenido de tales preceptos responde a la necesidad de modificación de las Tablas de Valores planteada por el Municipio, las razones que se emplean para justificar la inclusión de tales desgravaciones, carecen igualmente de objetividad y razonabilidad.

Efectivamente, como se desprende de la sesión del Congreso local, de veintidós de diciembre de dos mil diez, las razones en que se apoyó para establecer tales desgravaciones fueron las siguientes: **“(…) En ese orden de ideas es importante resaltar la preocupación de esta Soberanía respecto a la forma en que estos incrementos habrán de impactar en el cálculo de los valores catastrales, por lo que consideramos pertinente establecer un mecanismo que utilice un factor de desgravación a 5 años para los predios de tipo habitacional, mismo que impactará paulatinamente el incremento a partir del año 2011 y hasta el 2015, año en que termine su aplicación, y en el que se acredite el monto total del valor que se propone aprobar. Mientras que para los predios que no sean de tipo habitacional, se propone un factor de desgravación a 3 años. --- Adicionalmente a las consideraciones de orden técnico ya enunciadas anteriormente, es conveniente hacer alusión al impacto social de la propuesta de incremento a los valores unitarios de suelo que remite el Municipio de San Pedro Garza García. (…).”**

Sin embargo, no se ofrecen razones de carácter técnico, ni se contiene un parámetro objetivo de razonabilidad, con base en las cuales sea posible concluir que, como lo demanda el artículo quinto transitorio constitucional del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, los valores unitarios de suelo aprobados por el Congreso local que, como se ha dicho, sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad, garantizando su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

Al respecto, este Alto Tribunal ha sostenido que la regulación de la mecánica para el cálculo del impuesto predial debe tomar en cuenta, en lo fundamental, el valor comercial de la propiedad inmueble; como se desprende de la tesis P./J. 123/2004, siguiente:

“PREDIAL MUNICIPAL. LA REGULACION DE LA MECANICA PARA EL CALCULO DEL IMPUESTO RELATIVO DEBE TOMAR EN CUENTA EN LO FUNDAMENTAL, EL VALOR DE LOS INMUEBLES. Del párrafo tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo quinto transitorio del decreto por el que se reforma y adiciona ese precepto constitucional, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, se advierte que el impuesto predial es concebido constitucionalmente como un impuesto de naturaleza real cuya base de cálculo debe ser el valor unitario de los predios y de las construcciones. Ahora bien, el citado artículo transitorio dispone que el predial se configura como un tributo en el que los principios de proporcionalidad y equidad tributarias se proyectan fundamentalmente sobre el proceso de determinación de los valores unitarios del suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, los cuales deben ser equiparables a los valores de mercado y a las tasas aplicables para dicho cobro; de ahí que dicho proceso de determinación y adecuación de los valores unitarios y de las tasas aplicables deban realizarlo las Legislaturas de los Estados en coordinación con los Municipios, lo cual es congruente con la reserva constitucional a las haciendas municipales de los recursos derivados de las construcciones sobre la propiedad inmobiliaria, así como de aquellas que tengan como base el cambio de valor de los inmuebles.”
(Tesis P./J. 123/2004, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo XX, diciembre de 2004, página 1125.)

Bajo este orden de ideas, el Congreso local no atiende el hecho de que el impuesto predial debe gravar los inmuebles por su valor, pues no da las razones que justifiquen que las modificaciones realizadas a la propuesta se desprenden precisamente de la necesidad de gravar los inmuebles por su valor.

Por el contrario, de su escueta motivación se advierte, que existe un elemento subjetivo que nada tiene que ver con el valor de mercado del inmueble, ni con su valor intrínseco, conforme lo mandata el citado artículo Quinto Transitorio de la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve.

Por todo lo anterior, toda vez que la Legislatura Estatal no dio respuesta a la propuesta del Municipio de manera objetiva y razonable, atendiendo los argumentos expuestos por éste para sostener la viabilidad de su proyecto y desvirtuándolos, debe declararse la invalidez del Decreto Número 166 impugnado, respecto de la no aprobación de los valores propuestos para las colonias de: i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, pertenecientes a la Sección 25 del Municipio de San Pedro Garza García, así como respecto de los artículos segundo y tercero transitorios.

En sus restantes conceptos de invalidez, el Municipio actor aduce la violación a los artículos 16, 28, 31, fracción IV, 40, 41, 115, 120, 128 y 133 de la Constitución Federal, sin embargo, el estudio de tales argumentos resulta innecesario, habida cuenta, que al decretarse la invalidez del decreto combatido, por las razones expuestas, a ningún fin práctico conduciría el análisis de tales cuestiones, lo cual, encuentra sustento en el criterio contenido en la jurisprudencia P./J. 100/99, siguiente:

“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto.” (Tesis P./J. 100/99, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Pleno, tomo X, septiembre de 1999, página 1125.)

SEPTIMO.- Los efectos de la declaración de invalidez del Decreto Número 166 impugnado, respecto de la no aprobación de los valores propuestos para las colonias de: i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, pertenecientes a la Sección 25 del Municipio de San Pedro Garza García, así como respecto de sus artículos segundo y tercero transitorios, no son retroactivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello, la presente declaración de invalidez, y la consiguiente inaplicación de los preceptos impugnados, sólo surtirá efectos respecto de aquellas contribuciones que no se hayan causado aun en la fecha de publicación de la presente sentencia. En similares términos resolvió este Pleno la diversa controversia constitucional 14/2004.

Asimismo, de conformidad con el artículo 45, párrafo primero,¹ de la Ley Reglamentaria de la materia, la referida declaración de invalidez surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen por oficio los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Nuevo León.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO.- Se declara la invalidez del Decreto Número 166 impugnado, respecto de la no aprobación de los valores propuestos para las colonias de: i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, pertenecientes a la Sección 25 del Municipio de San Pedro Garza García, así como respecto de sus artículos segundo y tercero transitorios, declaración de invalidez que surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Nuevo León.

TERCERO: Publíquese esta ejecutoria en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León y en el Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutive Primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

En relación con el punto resolutive Segundo:

Por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, determinó declarar la invalidez del artículo Segundo Transitorio del Decreto 166 publicado el 29 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial de la entidad.

Por mayoría de nueve votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza, se determinó declarar la invalidez del Decreto Número 166 impugnado respecto de la no aprobación de los valores propuestos para las colonias i) El Obispo, (ii) Revolución 1er Sector, (iii) Revolución 2do Sector, (iv) Revolución 3er Sector, (v) Revolución 4o. Sector, (vi) Revolución 5o. Sector, (vii) Zona Revolución, (viii) San Pedro 400, (ix) Unidad Habitacional San Pedro y, (x) Villas del Obispo, pertenecientes a la Sección 25 del Municipio de San Pedro Garza García, así como respecto de su artículo Tercero transitorio del propio Decreto. La señora Ministra Luna Ramos votó en contra y reservó su derecho para formular voto particular.

En relación con el punto resolutive Tercero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano previo aviso a la Presidencia. Doy Fe.

El Ministro Presidente, **Juan N. Silva Meza.-** Rúbrica.- El Ministro Ponente, **Sergio A. Valls Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Rafael Coello Cetina.-** Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de cincuenta y ocho fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la Sentencia del seis de diciembre de dos mil once, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 1/2011, promovida por el Municipio de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil doce.- Rúbrica.

¹ "Artículo 45. ARTICULO 45. Las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
[...]"

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

INFORMACION relativa a los saldos y productos financieros del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, que se proporciona en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.- Comité Técnico del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

INFORMACION RELATIVA A LOS SALDOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, QUE SE PROPORCIONA EN CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 65 DEL ACUERDO GENERAL 17/2007 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El 14 de mayo del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y el día siguiente entró en vigor el Acuerdo General 17/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

El artículo 65 del Acuerdo General 17/2007 en cita, textualmente prescribe:

“Artículo 65.- RENDICION DE CUENTAS DEL FONDO. El Comité enviará en forma trimestral a la entidad de fiscalización superior de la Federación, el informe correspondiente al ejercicio de los recursos que integran el patrimonio del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia. Al mismo tiempo, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación, previa aprobación del Comité, los ingresos del periodo, incluyendo los rendimientos financieros, egresos, destino y saldo patrimonial del Fondo y se difundirá a través de la página de Internet del Fondo”.

SEGUNDO.- De acuerdo con el precepto invocado en el último párrafo del punto anterior, el Consejo de la Judicatura Federal, fungiendo como Comité Técnico del Fondo, presenta la siguiente información:

INFORME CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA DEL PERIODO OCTUBRE-DICIEMBRE DE 2011

Saldo patrimonial al 30/Sep/11	1)Ingresos Oct-Dic/11	Intereses Oct-Dic/11	2) Egresos Oct-Dic/11	Saldo patrimonial al 31/Dic/11
\$1,398'789,719.90	\$24'618,537.64	\$16'206,461.46	\$4'616,684.15	\$1,434'998,034.85

1) Los recursos a que se refiere la tabla anterior, son los generados en el periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2011, de conformidad con los artículos 243 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. No incluyen los recursos fiscales autorizados al Consejo de la Judicatura Federal en el Presupuesto de Egresos de la Federación, tal y como lo señala el artículo 244 en el citado ordenamiento que a la letra dice: “Los recursos con los que se integre y opere el Fondo serán diferentes de aquellos que comprenda el presupuesto anual aprobado a favor del Poder Judicial de la Federación, y no afectarán las partidas que sean autorizadas mediante dicho presupuesto”.

2) El importe de los egresos, incluyen los gastos de administración del Fondo y los apoyos otorgados en cumplimiento a los fines para los cuales se constituyó el propio Fondo.

De conformidad con el artículo 249, fracciones IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, se han otorgado financiamientos y apoyos al Poder Judicial de la Federación, con un costo total de \$10'538,535.89 (diez millones quinientos treinta y ocho mil quinientos treinta y cinco pesos 89/100 M.N.), de los cuales \$7'441,906.90 (siete millones cuatrocientos cuarenta y un mil novecientos seis pesos 90/100 M.N.), son con cargo a los funcionarios y al 31 de diciembre de 2011, se han recuperado \$6'404,314.10 (seis millones cuatrocientos cuatro mil trescientos catorce pesos 10/00 M.N.), reintegrados a los recursos disponibles del Fondo (intereses).

TRANSITORIO

UNICO.- Infórmese a la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación y publíquese este documento en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

México, D.F., a 16 de enero de 2012.- La Secretaria Técnica del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, **María Teresa Adriana Hermoso y Núñez.-** Rúbrica.

(R.- 340361)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.3267 M.N. (trece pesos con tres mil doscientos sesenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 18 de enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28, 91 y 182 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7750, 4.7875 y 4.8075 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banca Mifel S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 18 de Enero de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE ECONOMIA

RESOLUCION preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE PIERNA Y MUSLO DE POLLO ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA. ESTAS MERCANCIAS SE CLASIFICAN EN LAS FRACCIONES ARANCELARIAS 0207.13.03 Y 0207.14.04 DE LA TARIFA DE LA LEY DE LOS IMPUESTOS GENERALES DE IMPORTACION Y DE EXPORTACION.

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 13/10 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

A. Solicitud

1. El 2 de julio de 2010 Bachoco, S.A. de C.V. ("Bachoco"), Productos Agropecuarios de Tehuacán, S.A. de C.V. (Patsa) y Buenaventura Grupo Pecuário, S.A. de C.V. ("Buenaventura"), en conjunto las "Solicitantes", comparecieron ante la Secretaría para solicitar el inicio de una investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos.

B. Investigación relacionada

2. El 25 de julio de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se impuso una medida definitiva de salvaguarda bilateral sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos (el "Decreto de salvaguarda"), que se clasifican en las mismas fracciones arancelarias.

3. La medida de salvaguarda consistió en un arancel de 98.8% que se desgravó de forma lineal en el transcurso de 5 años a partir del 1 de enero de cada año de la siguiente forma: 79% en 2004; 59.3% en 2005; 39.5% en 2006; 19.8% en 2007; y cero a partir de 2008. También se estableció un cupo libre de arancel de 100 mil toneladas métricas por año con un crecimiento del 1% anual durante el tiempo que se aplicó la medida bilateral.

C. Inicio de la investigación

4. El 8 de febrero de 2011 se publicó en el DOF la resolución que aceptó la solicitud de parte interesada y declaró el inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se estableció como periodo de investigación el comprendido del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010 y como periodo de análisis de daño a la rama de producción nacional el comprendido del 1 de enero de 2007 al 30 de septiembre de 2010.

D. Convocatoria y notificaciones

5. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a los productores nacionales, exportadores, importadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

6. Con fundamento en los artículos 6.1 y 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), 53 de la Ley de Comercio Exterior (LCE), y 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la Secretaría notificó el inicio de este procedimiento a las partes interesadas de que tuvo conocimiento y al gobierno de Estados Unidos. Con la notificación se corrió traslado de la solicitud, la respuesta a la prevención y sus anexos, así como los formularios para que prepararan su defensa oportuna.

E. Partes interesadas comparecientes**7. Comparecieron las partes interesadas siguientes:****1. Productores nacionales****a. Solicitantes**

Bachoco, Patsa y Buenaventura

Prolongación Paseo de la Reforma 600 despacho 103

Col. Santa Fe Peña Blanca

C.P.01210, México, D.F.

b. No solicitante

Unión Nacional de Avicultores

José Enrique Pestalozzi 838

Col. Narvarte

C.P. 03020, México, D.F.

2. Importadoras

Aliser, S.A. de C.V.

José Pablo Partida Escobosa

Av. 604 No. 43

Col. Unidad San Juan de Aragón Tercera Sección

C.P. 07970, México, D.F.

Casa Hernández de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Distribuidora Mariel, S.A. de C.V.

Beta 2898

Col. Industrial

C.P. 32270, Ciudad Juárez, Chihuahua

Central Detallista, S.A. de C.V.

Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V.

Av. Vasco de Quiroga 2121, piso 4

Col. Peña Blanca Santa Fe

C.P. 01210, México, D.F.

Comercial de Carnes Frías del Norte, S.A. de C.V.

Juan Manuel de la Torre Cárdenas

Bosques de Cipreses Sur 51

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 11700, México, D.F.

Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V.

Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.

Paseo de los Tamarindos 150, P.B.

Col. Bosques de las Lomas

C.P. 05120, México, D.F.

Importaciones Hidalgo, S.A. de C.V.

Lago Tangañica 71, departamento 502

Col. Granada

C.P. 11520, México, D.F.

Infinity Co. & Trade Services, S. de R.L. de C.V.

Noble Foods, S. de R.L. de C.V.

Blvd. Antonio Ortiz Mena 2807, local 24-Altos Plaza Comercial Dunas

Col. Quintas del Sol

C.P. 31214, Chihuahua, Chihuahua

Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1722, despacho 602
Col. Florida
C.P. 01030, México, D.F.

Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V.

Operadora de Reynosa, S.A. de C.V.

Tyson de México, S. de R.L. de C.V.

Misantla 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, México, D.F.

Reliable Sales and Marketing de México, S.A. de C.V.

Plutón Mz. E, Lt. 11, piso 6
Col. Media Luna
C.P. 04360, México, D.F.

Sigma Alimentos Importaciones, S.A. de C.V.

Sigma Alimentos Congelados, S.A. de C.V.

Paseo de la Reforma 222, torre 1, piso 17
Col. Juárez
C.P. 06600, México, D.F.

Sukarne, S.A. de C.V.

Insurgentes Sur 1216 piso 7, despachos 703 y 704
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

3. Exportadoras

AJC International, Inc.

Cervantes Distributors, Inc.

Delato Corporation (DBA Am-Mex Services Co.)

Interra International, Inc.

Peco Foods, Inc.

USA Poultry & Egg Export Council

Zahava Group, Inc.

Bosques de Cipreses Sur 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, México, D.F.

Fiesta Trade, Co. L.L.C.

J.E.T. Wholesale, L.C.

Sonora 2035-3
Col. Guerrero
C.P. 88240, Nuevo Laredo, Tamaulipas

Frontier Foods & Cold Storage, Inc.

Ignacio Mejía 2915, quinto piso
Col. Zona Pronaf
C.P. 32500, Ciudad Juárez, Chihuahua

Larroc, Ltd.

Northern Beef Industries, Inc.

Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc.

Simmons Prepared Foods, Inc.

Tyson Foods, Inc.

Misantla 21
Col. Roma Sur
C.P. 06760, México, D.F.

McKenna Brothers, Inc.

Plutón Mz. E, Lt. 11, piso 6
Col. Media Luna
C.P. 04360, México, D.F.

O.K. Foods, Inc.

Bldv. Manuel Avila Camacho 1, piso 12 Edificio Scotiabank Inverlat
Col. Lomas de Chapultepec
C.P. 11000, México, D.F.

Perdue Farms Incorporated

Río Duero 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, México, D.F.

Pilgrim's Pride Corporation

Paseo de los Tamarindos 150, P.B.
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

Raymond J. Adams, Co. Inc.

Nauyaca Lt. 13, Mz. 7, Sección I
Col. Santo Domingo de los Reyes
C.P. 04369, México, D.F.

Sanderson Farms, Inc.

Paseo de los Tamarindos 400-B pisos 7, 8 y 9
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 05120, México, D.F.

United Products International, Inc.

Bldv. Antonio Ortiz Mena 2807, local 24-Altos Plaza Comercial Dunas
Col. Quintas del Sol
C.P. 31214, Chihuahua, Chihuahua

Viz Cattle Corporation

Insurgentes Sur 1216, piso 7, despachos 403 y 704
Col. Del Valle
C.P. 03100, México, D.F.

F. Información sobre los productos

1. Características esenciales

a. Descripción general

8. Las mercancías objeto de investigación son la pierna y el muslo de pollo en diferentes presentaciones para consumo humano, también conocidos como carne oscura de pollo, cuartos traseros, pierna o muslo (excepto filetes), pierna unida al muslo de pollo o pierna bate, entre otros. En Estados Unidos los nombres comerciales son leg quarter, thigh and drumstick, chicken quarters, chicken leg, chicken thigh, chicken thigh with back portion, back quarters, drumsticks skinless boneless, thighs skinless boneless, thighs skin up, boneless skinless thigh meat, legs whole, black meat y rear meat.

9. La pierna y el muslo de pollo se definen técnicamente como la parte del cuerpo del ave, pollo en este caso, que comprende la pierna, el muslo y su unión. Excluye las patas, la pechuga, las alas y la cabeza.

10. Las características y composición física de los productos investigados son carne, piel, huesos, cartílagos y grasa. Las químicas son proteínas de origen animal.

b. Clasificación arancelaria

11. Los productos objeto de investigación tienen la siguiente clasificación arancelaria de acuerdo con la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE):

Tabla 1. Descripción arancelaria de los productos investigados

Fracción	Descripción
Capítulo: 02	Carne y despojos comestibles.
Partida: 0207	Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados. -De gallo o gallina.
Subpartida: 0207.13	--Trozos y despojos, frescos o refrigerados.
0207.13.03	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.
Subpartida: 0207.14	--Trozos y despojos, congelados.
0207.14.04	Piernas, muslos o piernas unidas al muslo.

2. Información adicional de los productos**a. Tratamiento arancelario**

12. Las mercancías que ingresan por las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 están exentas de arancel.

13. Las unidades de volumen que se utilizan en las operaciones comerciales en México son el kilogramo y la tonelada. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

b. Normas

14. Las especificaciones y normas aplicables que deben cumplir la pierna y el muslo de pollo nacional y los importados son las siguientes: NOM-005-ZOO-1993 (Campaña nacional contra la salmonelosis aviar); NOM-013-ZOO-1994 (Campaña nacional contra la enfermedad de Newcastle presentación velogénica); NOM-030-ZOO-1995 (Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoonosanitaria); y NOM-044-ZOO-1995 (Campaña nacional contra la influenza aviar).

c. Proceso productivo e insumos

15. De acuerdo con las Solicitantes el proceso de producción de la carne de pollo inicia en las granjas de aves progenitoras, continúa en las granjas reproductoras, incubadoras y de ahí pasa a la granja de engorda. De la granja de pollo de engorda, una parte del pollo finalizado se destina a la venta directa a mayoristas, que lo distribuyen en mercados públicos, tianguis o pollerías. Parte importante de los pollos finalizados en las granjas se destinan a rastros de aves en donde se sacrifican y se preparan en diferentes presentaciones comerciales o se separan en distintas partes para su venta, como en el caso de la pierna y el muslo. Las Solicitantes afirman que el proceso productivo de la pierna y el muslo de pollo en Estados Unidos es similar.

16. Los insumos que se utilizan para la elaboración de la pierna y el muslo de pollo son: para la engorda del pollo, granos, pasta de soya o grano seco destilado (dried distilled grain o DDG, por sus siglas en inglés) y harinas de carne; para la pierna y el muslo como tales: pollo vivo, mano de obra, energía eléctrica, agua y gas.

d. Usos y funciones

17. La pierna y el muslo de pollo tienen como uso y función la alimentación humana, ya sea que se destinen al consumo directo, o de manera indirecta cuando se utilizan como insumo en la fabricación de productos semi cocinados o preparados que tienen mayor valor agregado (productos de valor agregado o PVA's), tales como nuggets, chorizo de pollo, piezas o filetes empanizados, entre otros. Otras partes del pollo son mercancías sustitutas.

e. Consumidores

18. Los consumidores finales de los productos investigados y los de producción nacional son la población en general y las empresas procesadoras que elaboran los PVA's. Las Solicitantes afirman que los productos similares llegan a todo el país mientras que los importados se consumen principalmente en la zona norte y centro de México y en Yucatán.

G. Acreditación de personalidad

19. El 4 de marzo de 2011 Sanderson Farms, Inc. ("Sanderson") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó los siguientes documentos:

- a. copia certificada de:
 - i. la escritura pública 95,326 que otorgó el Notario Público 99 en el Distrito Federal del 2 de marzo de 2011, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante; y
 - ii. la cédula de su representante;
- b. el certificado de constitución y los estatutos sociales del 31 de octubre de 1978;
- c. diversas actas de modificación de los estatutos sociales que se realizaron en marzo de 1987, abril de 1989, y febrero de 1992 y de 1997;
- d. los estatutos sociales del 23 de abril de 2009; y
- e. el certificado en el que consta la designación del Presidente del Consejo de Administración y que no se han modificado los estatutos sociales del 25 de febrero de 2011.

20. El 4 de marzo y el 11 de abril de 2011 Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V. ("Comercializadora de Carnes de México") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas de las escrituras públicas y los documentos siguientes:

- a. 49,293 que otorgó el Notario Público 89 en el Distrito Federal del 5 de noviembre de 1987, en la que consta la legal existencia de Avícola Pilgrim's Pride de México, S.A. de C.V. ("Avícola Pilgrim's Pride de México");
- b. 25,333 otorgada por el Notario Público 181 en el Distrito Federal del 7 de agosto de 2002, que contiene el cambio de denominación de Avícola Pilgrim's Pride de México a Comercializadora de Carnes de México, S.A. de C.V.;
- c. 60,817 que otorgó el Notario Público 19 en el Distrito Federal del 22 de diciembre de 2004, en la que consta el cambio de denominación de Comercializadora de Carnes de México, S.A. de C.V. a Comercializadora de Carnes de México, S. de R.L. de C.V.;
- d. 33,753 otorgada por el Notario adscrito a la Notaría Pública No. 3 en San Juan del Río, Querétaro del 31 de marzo de 2011, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que la empresa otorgó a sus representantes; y
- e. dos cédulas de sus representantes.

21. El 4 de marzo, el 11 de abril y el 18 de julio de 2011 Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V. ("Pilgrim's Pride México") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó copia certificada de las escritura públicas y documentos siguientes:

- a. 5,295 que otorgó el Notario Público 8 en Querétaro, Querétaro del 21 de agosto de 1965, en la cual consta la constitución de Avícola Peñuela, S.A. de C.V.;
- b. 22,647 otorgada por el Notario Público 3 en San Juan del Río, Querétaro del 29 de junio de 2006, en la que consta el cambio de denominación de Pilgrim's Pride, S.A. de C.V., a Pilgrim's Pride, S. de R.L. de C.V.;
- c. 33,754 que otorgó el Notario Público 3 en San Juan del Río, Querétaro del 31 de marzo de 2011, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó a sus representantes; y
- d. el título profesional y tres cédulas de sus representantes.

22. El 9 de marzo y el 18 de julio de 2011 Pilgrim's Pride Corporation acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó:

- a. las copias certificadas de:
 - i. la escritura pública 56,492 que otorgó el Notario Público 102 en el Distrito Federal del 3 de marzo de 2011, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante; y
 - ii. un título y dos cédulas de sus representantes; y
- b. el certificado de su legal existencia del 8 de marzo de 2011.

23. El 9 y el 29 de marzo de 2011 el USA Poultry & Egg Export Council (USAPEEC) acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas de:

- a.** la escritura pública 34,337 que otorgó el Notario Público 138 en el Distrito Federal del 8 de marzo de 2011, en la que consta el poder especial para pleitos y cobranzas que otorgó a sus representantes; y
- b.** tres cédulas de sus representantes.

24. El 10 de marzo de 2011 Perdue Farms Incorporated ("Perdue Farms") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a.** la escritura pública 101,098 que otorgó el Notario Público 92 en el Distrito Federal del 4 de marzo de 2011, en el cual se protocolizó el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a sus representantes; y
- b.** tres cédulas de sus representantes.

25. El 10 de marzo de 2011 Tyson de México, S. de R.L. de C.V. ("Tyson de México") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó la copia certificada de la escritura pública 186 que otorgó el Notario Público 8, en Torreón, Coahuila del 25 de febrero de 2011, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a sus representantes; y de la cédula.

26. El 10 de marzo de 2011 Simmons Prepared Foods, Inc. ("Simmons") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante del 24 de febrero de 2011 ante un Notario Público en Arkansas, apostillado; y
- b.** copia certificada de la cédula de su representante.

27. El 10 de marzo de 2011 Tyson Foods, Inc. ("Tyson Foods") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante el 23 de febrero de 2011 ante un Notario Público en Springdale, Arkansas, apostillado;
- b.** copia de la cuarta enmienda a los estatutos sociales del 25 de septiembre de 2007; y
- c.** la cédula de su representante.

28. El 14 de marzo, el 11 de abril y el 26 de julio de 2011 Instalaciones y Maquinaria Inmaq, S.A. de C.V. ("Inmaq") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó:

- a.** copias certificadas de las escrituras públicas siguientes:
 - i.** 19,505 que otorgó el Notario Público 28 en Chihuahua, Chihuahua del 24 de julio de 2007, en la que constan los miembros del Consejo de Administración de la empresa; y
 - ii.** 1,038 ante el Notario Público 2 en Chihuahua, Chihuahua del 14 de marzo de 2011, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas limitado que otorgó a sus representantes;
- b.** los documentos siguientes que se cotejaron:
 - i.** la escritura pública 470 que otorgó el Notario Público 159 en el Distrito Federal el 18 de noviembre de 1981, en la cual consta la legal existencia de la empresa; y
 - ii.** un título profesional y dos cédulas de sus representantes; y
- c.** copia de un pasaporte y dos credenciales para votar.

29. El 15 y 25 de marzo de 2011 Central Detallista, S.A. de C.V. ("Central Detallista") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a.** las escrituras públicas 58,799 y 72,596 que otorgó el Notario Público 6 en Tijuana, Baja California, el 4 de febrero de 2003 y el 15 de marzo de 2011, respectivamente, en las cuales constan los poderes generales para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó a sus representantes; y
- b.** tres cédulas de sus representantes.

30. El 15 de marzo de 2011 Smart & Final del Noroeste, S.A. de C.V. ("Smart & Final del Noroeste") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas de la escritura pública 69,491 que otorgó el Notario Público 6 en Tijuana, Baja California, el 17 de octubre de 2008, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó a su representante; y una cédula.

31. El 15 y 30 de marzo y el 11 de abril de 2011 Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones, ambas, S.A. de C.V. ("Sigma Alimentos Congelados" y "Sigma Alimentos Importaciones", respectivamente) acreditaron su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentaron las copias certificadas siguientes:

- a. las escrituras públicas 6,912 y 13,827 que otorgó el Notario Público 115 en San Pedro Garza García, Nuevo León, el 14 de febrero de 2000 y el 23 de noviembre de 2005, en las que constan los poderes generales para pleitos y cobranzas que Sigma Alimentos Importaciones y Sigma Alimentos Congelados otorgaron a su representante, respectivamente; y
- b. el título profesional, la cédula de su representante y una credencial para votar.

32. El 15 y 29 de marzo de 2011 Comercial de Carnes Frías del Norte, S.A. de C.V. ("Comercial de Carnes Frías del Norte") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas de las escrituras públicas y los documentos siguientes:

- a. 49,918 que otorgó el Notario Público 10 en Mexicali, Baja California del 8 de marzo de 2011, en la cual consta el poder especial para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a su representante;
- b. 8,176 del 9 de noviembre de 1994 ante el Notario Público 9 en Mexicali, Baja California, en la cual consta su legal existencia y las facultades de los miembros del Consejo de Administración;
- c. 16,075 otorgada por el Notario Público 13 en Mexicali, Baja California del 1 de octubre de 2003, en la que se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de la empresa en la que se designaron a los miembros del Consejo de Administración; y
- d. la cédula de su representante.

33. El 16 y 29 de marzo de 2011 Juan Manuel de la Torre Cárdenas acreditó la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 19,399 que otorgó el Notario Público 17 en Tijuana, Baja California del 9 de marzo de 2011, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a sus representantes; y
- b. tres cédulas de sus representantes.

34. El 16 de marzo y el 6 de abril de 2011 Larroc, Ltd. ("Larroc") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó:

- a. el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a sus representantes del 15 de marzo de 2011 en El Paso, Texas apostillado;
- b. copia certificada de dos cédulas de sus representantes; y
- c. las copias siguientes:
 - i. la constancia del primer convenio modificatorio del 10 de diciembre de 2005;
 - ii. el certificado de su constitución del 25 de septiembre de 1987;
 - iii. el certificado de la transformación societaria de Larroc, Inc., a Larroc, Ltd., del 24 de mayo de 2000; y
 - iv. los estatutos sociales del 24 de mayo de 2000.

35. El 16 de marzo y el 6 de abril de 2011 Operadora de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. ("Operadora de Ciudad Juárez") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 636 que otorgó el Notario Público 11 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 19 de febrero de 1998, en la cual consta la constitución de la empresa;
- b. dos cartas poder que otorgó el apoderado general de la empresa el 15 de mayo de 1998 y 20 de abril de 2006;
- c. la escritura pública 2,850 otorgada ante el Notario Público encargado de la Notaría No. 11 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 22 de marzo de 2011, en la que consta el poder especial para pleitos y cobranzas que otorgó a sus representantes; y
- d. dos cédulas de sus representantes.

36. El 16 de marzo y el 6 de abril de 2011 Operadora de Reynosa, S.A. de C.V. ("Operadora de Reynosa") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 681 que otorgó el Notario 11 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 21 de julio de 1998 en la cual consta la constitución de la empresa;
- b. dos cartas poder que otorgó el apoderado general de la empresa el 28 de agosto de 1998;
- c. la escritura pública 2,851 otorgada por el Notario Público encargado de la Notaría No. 11 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 22 de marzo de 2011 que contiene el poder especial para pleitos y cobranzas que otorgó a sus representantes; y
- d. dos cédulas de sus representantes.

37. El 16 de marzo y el 11 de abril de 2011 Sukarne, S.A. de C.V. ("Sukarne") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a. las copias certificadas de las escrituras públicas y los documentos siguientes:
 - i. 1,427 que otorgó el Notario Público 112 en Culiacán, Sinaloa del 29 de junio de 2007, en la que consta los poderes generales para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a su representante;
 - ii. 4,413 y 8,618 otorgadas por el Notario Público 57 en Culiacán, Sinaloa, el 16 de diciembre de 1993 y el 31 de enero de 2001, en las que consta la constitución de Vizcarnes, S.A. de C.V. y su cambio de denominación a Sukarne, S.A. de C.V., respectivamente; y
 - iii. el título profesional y cédula de su representante; y
- b. copia de una credencial para votar.

38. El 16 de marzo de 2011 Northern Beef Industries, Inc. ("Northern Beef") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a. el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante ante Notario Público en Corpus Christi, Texas del 2 de febrero de 2011, apostillado;
- b. copia del certificado de su constitución del 23 de junio de 1995; y
- c. la cédula de su representante.

39. El 17 de marzo y el 13 de julio de 2011 Aliser, S.A. de C.V. ("Aliser") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas de las escrituras públicas y los documentos siguientes:

- a. 282 que otorgó la Notaria Pública encargada de la Notaría No. 24 en la Paz, Baja California Sur, el 15 de marzo de 2011, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a su representante;
- b. 3,853 otorgada por el Notario Público 88 en Culiacán, Sinaloa del 14 de febrero de 1996, en la que consta la constitución de la empresa; y
- c. el título profesional y la cédula de su representante.

40. El 17 de marzo y el 13 de julio de 2011 José Pablo Partida Escobosa acreditó la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas de:

- a. la escritura pública 281 que otorgó la Notaria Pública encargada de la Notaría No. 24 en La Paz, Baja California Sur del 15 de marzo de 2011, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante; y
- b. el título profesional y la cédula de su representante.

41. El 18 de marzo y el 19 de julio de 2011 United Products International, Inc., ("United Products") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a. carta poder que otorgó a su representante ante un Notario Público en Texas del 3 de marzo de 2011, apostillada;
- b. las copias certificadas siguientes:
 - i. el título profesional y la cédula de su representante; y
 - ii. el certificado de incorporación y los estatutos sociales del 27 de enero de 2000; y
- c. el registro del nombre comercial del 1 de septiembre de 2009.

42. El 18 de marzo de 2011 Noble Foods, S de R.L. de C.V. ("Noble Foods") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 419 que otorgó el Notario Público 12 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 11 de marzo de 2011, en la que consta el poder y mandato general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante;
- b. la póliza 704 que emitió el Corredor Público 10 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 23 de marzo de 2006, en la cual consta la legal existencia de la empresa; y
- c. el título profesional y la cédula de su representante.

43. El 18 de marzo de 2011 Infinity Co. & Trade Services, S de R.L. de C.V. ("Infinity Co. & Trade Services") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas de:

- a. una carta en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante ante el Notario Público 15 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 11 de marzo de 2011;
- b. la escritura pública 9,014 que otorgó el Notario Público 5 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 21 de enero de 2009, en la cual consta la legal existencia de la empresa; y
- c. el título profesional y la cédula de su representante.

44. El 18 de marzo y el 13 de julio de 2011 Casa Hernández de Ciudad Juárez, S.A. de C.V. ("Casa Hernández de Ciudad Juárez") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 4,357 que otorgó el Notario Público 13 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 7 de mayo de 1984, en la que consta la constitución de la empresa;
- b. una carta poder que otorgó a su representante ante el Notario suplente del Notario Público 23 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 26 de septiembre de 2000; y
- c. el título profesional y la cédula de su representante.

45. El 18 de marzo y el 13 de julio de 2011 Distribuidora Mariel, S.A. de C.V. ("Distribuidora Mariel") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 13, 579 otorgada por el Notario Público 7 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 26 de marzo de 1990, en la que consta la constitución de la empresa y la designación del Presidente del Consejo de Administración;
- b. una carta en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante ante el Notario suplente del Notario Público 23 en Ciudad Juárez, Chihuahua del 26 de septiembre de 2000; y
- c. el título profesional y la cédula de su representante.

46. El 24 de marzo de 2011 Robinson & Harrison Poultry, Co. Inc. ("Robinson & Harrison") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a. el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante el 28 de febrero de 2011 en Maryland, Estados Unidos apostillado; y
- b. la cédula de su representante.

47. El 29 de marzo de 2011 Interra International, Inc. ("Interra International") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 34,446 que otorgó el Notario Público 67 del Distrito Federal del 24 de marzo de 2011, en el que consta la protocolización del poder especial para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a sus representantes; y
- b. tres cédulas de sus representantes.

48. El 29 de marzo de 2011 O.K. Foods, Inc. ("O.K. Foods") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a. la escritura pública 33,601 que otorgó el Notario Público 218 del Distrito Federal del 16 de marzo de 2011, en el que consta la protocolización del poder general para pleitos y cobranzas; y del poder especial que la empresa otorgó a su representante ante un Notario Público en el Estado de Arkansas, Estados Unidos del 24 de febrero de 2011; y
- b. la cédula de su representante.

49. El 29 de marzo de 2011 Peco Foods, Inc. ("Peco Foods") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas siguientes:

- a.** la escritura pública 34,444 que otorgó el Notario Público 67 del Distrito Federal del 24 de marzo de 2011, en la que consta la protocolización del poder especial para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a sus representantes; y
- b.** tres cédulas de sus representantes.

50. El 29 y 30 de marzo de 2011 AJC International, Inc. ("AJC International") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó las copias certificadas de:

- a.** la escritura pública 34,464 que otorgó el Notario Público 67 del Distrito Federal del 28 de marzo de 2011, en la que consta la protocolización del poder especial para pleitos y cobranzas que la empresa otorgó a sus representantes; y
- b.** tres cédulas de sus representantes.

51. El 29 de marzo, el 11 de abril y el 5 de agosto de 2011 Zahava Group, Inc. ("Zahava Group") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** el poder especial para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante ante Notario Público en California, Estados Unidos el 4 de marzo de 2011 apostillado;
- b.** copia certificada de la cédula de su representante; y
- c.** las copias siguientes:
 - i.** los artículos de incorporación del 2 de junio de 1998;
 - ii.** las reglas que rigen las reuniones de los directivos de la empresa del 15 de marzo de 2011;
 - iii.** la minuta de la reunión anual del grupo de directores de marzo de 2011; y
 - iv.** el perfil de la empresa del 25 de febrero de 2011.

52. El 11 de abril de 2011 Fiesta Trade, Co. L.L.C. ("Fiesta Trade") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó a su representante ante Notario Público de Texas, Estados Unidos el 16 de marzo de 2011, apostillado;
- b.** las copias certificadas siguientes:
 - i.** el título profesional y la cédula de su representante;
 - ii.** el certificado de la legal existencia de la empresa que expidió el Contralor de Cuentas Públicas de Texas, Estados Unidos el 16 de marzo de 2011; y
 - iii.** los estatutos sociales del 15 de junio de 2006; y
- c.** copia de una credencial para votar.

53. El 11 de abril de 2011 J.E.T. Wholesale, L.C. ("J.E.T. Wholesale") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó a su representante ante Notario Público de Texas, Estados Unidos del 16 de marzo de 2011 apostillado;
- b.** las copias certificadas siguientes:
 - i.** el título profesional y la cédula de su representante;
 - ii.** el certificado de la existencia legal de la empresa que expidió el Contralor de Cuentas Públicas de Texas, Estados Unidos el 17 de marzo de 2011; y
 - iii.** el acta constitutiva del 23 de diciembre de 1996, registrada ante el Secretario de Estado de Texas el 2 de enero de 1997; y
- c.** copia de una credencial para votar.

54. El 11 de abril de 2011 Raymond J. Adams, Co. Inc. ("Raymond J. Adams") acreditó la legal existencia de la empresa y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** los siguientes documentos apostillados:
 - i.** el acta de la reunión extraordinaria del Consejo de Administración del 24 de febrero de 2011;
 - ii.** el certificado de incorporación del 6 de junio de 1972; y
 - iii.** los estatutos del 1 de julio de 1972; y
- b.** Copia de un pasaporte.

55. El 26 de mayo y el 12 de septiembre de 2011 Frontier Foods & Cold Storage, Inc. ("Frontier Foods") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó el certificado de fusión de D'Allende Foods, Inc. y Frontier Foods, Inc., para quedar como Frontier Foods & Cold Storage, Inc., del 1 de octubre de 1999 en el que consta la designación del Presidente de la empresa.

56. El 11 de abril y el 19 de agosto de 2011 Viz Cattle Corporation ("Viz Cattle") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó lo siguiente:

- a.** poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante ante Notario Público en California, Estados Unidos del 10 de agosto de 2011 apostillado.
- b.** las copias certificadas siguientes:
 - i.** el acta constitutiva de la empresa que protocolizó el Notario Público 131 en Culiacán, Sinaloa del 25 de marzo de 2011; y
 - ii.** el título profesional y la cédula de su representante; y
- c.** copia de una credencial para votar.

57. El 29 de marzo y el 11 de abril de 2011 Delato Corporation/ Am-Mex Services ("Delato") acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó:

- a.** la escritura pública 34,552 que otorgó el Notario Público 67 en el Distrito Federal del 8 de abril de 2011, que contiene la protocolización del poder que otorgó a sus representantes el 9 de marzo de 2011 ante un Notario Público de California, Estados Unidos; y
- b.** la copia certificada de tres cédulas de sus representantes.

58. El 11 de abril de 2011 George's, Inc., acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** la escritura pública 34,553 que otorgó el Notario Público 67 en el Distrito Federal del 8 de abril de 2011, que contiene la protocolización del poder que otorgó a sus representantes; y
- b.** copia certificada de dos cédulas.

59. El 29 de marzo y el 29 de julio de 2011 Cervantes Distributors, Inc. ("Cervantes Distributors") acreditó su legal existencia y la personalidad de su representante. Presentó:

- a.** el poder especial para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante ante un Notario Público en California, Estados Unidos del 9 de marzo de 2011 apostillado; y
- b.** la copia certificada de la cédula de su representante.

60. El 17 de marzo, el 11 de abril y el 24 de agosto de 2011 la Unión Nacional de Avicultores (UNA) acreditó su legal existencia y la personalidad de sus representantes. Presentó:

- a.** las copias certificadas siguientes:
 - i.** el acta constitutiva que emitió el Notario Público 2 en el Distrito Federal del 29 de octubre de 1962;
 - ii.** la escritura pública 76,377 que otorgó el Notario Público 2 en el Distrito Federal del 21 de julio de 2010, en la que consta la protocolización del Acta de Asamblea General Ordinaria, en la que se aprobaron, entre otros, la reforma a los estatutos sociales; el poder general para pleitos y cobranzas que otorgó a su representante; y el nombramiento del Presidente para el periodo 2010-2013; y
 - iii.** la escritura pública 76,947 que otorgó el Notario Público 2 en el Distrito Federal del 13 de abril de 2011, en la cual consta el poder especial que otorgó a sus representantes; y
- b.** dos cédulas de sus representantes.

H. Prórrogas

61. La Secretaría otorgó una primera prórroga de 7 días hábiles a las empresas: AJC International, Amick Farms, L.L.C. ("Amick Farms"), Central Detallista, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías del Norte, Comercializadora de Carnes de México, Delato, Eastern Poultry Distributors, Inc. ("Eastern Poultry Distributors"), Fiesta Trade, George's, Inc., Inmaq, Interra International, J.E.T. Wholesale, Juan Manuel de la Torre Cárdenas, McKenna Brothers, Inc. (McKenna Brothers), Northern Beef, O.K. Foods, Operadora de Reynosa, Operadora de Ciudad Juárez, Larroc, Peco Foods, Perdue Farms, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, Raymond J. Adams, Reliable Sales and Marketing de México, Robinson & Harrison, Sanderson, Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones, Simmons, Smart & Final del Noroeste, Sukarne, Tyson de México, Tyson Foods, UNA, USAPEEC, Viz Cattle y Zahava Group, misma que venció el 30 de marzo de 2011.

62. La Secretaría concedió una segunda prórroga de 8 días hábiles a las empresas: AJC International, Amick Farms, Central Detallista, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías del Norte, Comercializadora de Carnes de México, Delato, Eastern Poultry Distributors, Fiesta Trade, George's Inc., Inmaq, Interra International, J.E.T. Whosale, Juan Manuel de la Torre Cárdenas, Larroc, McKenna Brothers, Northern Beef, O.K. Foods, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Peco Foods, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, Raymond J, Adams, Reliable Sales and Marketing de México, Robinson & Harrison, Simmons, Smart & Final del Noroeste, Sukarne, Tyson de México, Tyson Foods, UNA, USAPEEC, Viz Cattle y Zahava Group, la cual venció el 11 de abril de 2011.

I. Argumentos y medios de prueba

63. De conformidad con los artículos 6.1 y 6.1.1 del Acuerdo Antidumping, y 53 párrafo tercero de la LCE, el plazo para que las partes presentaran la información, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio venció originalmente el 18 de marzo de 2011.

1. Importadoras

a. Aliser

64. El 17 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Durante el periodo de 2007 a 2010 únicamente adquirió pierna y muslo de pollo importados de Estados Unidos.
- B.** Se localiza en una región árida de Baja California Sur y en época de tormentas y huracanes esa región pierde contacto con las demás zonas de México, por lo que es difícil tener acceso a los insumos alimenticios que requiere la población. En esos casos es más fácil y accesible adquirir los productos investigados de Estados Unidos.

65. Presentó:

- A.** Estados financieros de 2007, 2008 y 2009; y el estado de resultados del último trimestre de 2009; y de los tres primeros trimestres de 2010.
- B.** Copia de una cédula fiscal del 25 de marzo de 1996.
- C.** Operaciones de importación por la fracción arancelaria 0207.14.04 de enero de 2007 a agosto de 2010.
- D.** Copia de diversos pedimentos de importación con su respectiva factura comercial de 2007 a 2010.
- E.** Copia de diversas facturas que una comercializadora de pollo le expidió de marzo de 2007 a septiembre de 2010.

b. Casa Hernández de Ciudad Juárez

66. El 18 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Es una empresa que importa pierna y muslo de pollo de Estados Unidos.
- B.** Cualquier resolución que la Secretaría determine en relación con los productos objeto de investigación le afectará de manera importante. Por ello, se opone a este procedimiento.
- C.** En caso que la Secretaría aplique una cuota compensatoria a los productos investigados, debería excluir su aplicación a la región de la frontera norte de México, de lo contrario generaría desabasto en esa zona.
- D.** La pierna y el muslo de pollo son productos de primera necesidad para el consumo humano. Tienen importante valor nutritivo y son económicamente más bajos en comparación con otros tipos de carne.
- E.** El aumento del precio de las mercancías investigadas afectaría la economía de la población en general.
- F.** La pierna y el muslo de pollo nacional e importado no concurren al mismo mercado local ni tienen el mismo precio.

67. Presentó:

- A.** Operaciones de importación de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Ventas de pierna y muslo de pollo de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Comprobantes de compra de pierna y muslo de pollo en tiendas departamentales del 15 de marzo de 2011.

c. Central Detallista

68. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Las Solicitantes no son representativas de la rama de producción nacional de los productos investigados. Carecen de legitimación para solicitar el inicio de este procedimiento, toda vez que no representan el 25% de la rama de producción nacional de pierna y muslo de pollo.
- B.** La actividad de corte, despiece o troceo de las canales de pollo para obtener la pierna y el muslo, es una actividad distinta a la cría de pollos y a la producción de las canales de dichas aves. Los criadores de pollo vivo no son los productores de pierna y muslo de pollo, ni tienen ese carácter para efecto de integrar la rama de producción nacional.
- C.** Contrario a lo que señalan las Solicitantes, el proceso de producción de la pierna y el muslo de pollo como productos identificados y comercializados de manera independiente no se lleva a cabo en las granjas de aves progenitoras, sino en los rastros, pollerías, mercados, tianguis, supermercados, tabajerías y demás establecimientos en los que la canal de pollo se trocea para ofrecerse al consumidor. En consecuencia, la Secretaría debe concluir que la producción nacional de pierna y muslo de pollo está constituida por quienes trocean las canales de pollo y determinar qué porcentaje de la producción nacional de los productos investigados representan las Solicitantes.
- D.** Las estimaciones de producción nacional de pierna y muslo de pollo que hicieron las Solicitantes son incorrectas, las obtuvieron a partir de información que publicó la UNA en el Compendio de Indicadores Económicos del Sector Avícola 2010, que corresponde a la producción nacional de pollo vivo o en pie y no a la producción específica de pierna y muslo de pollo.
- E.** Contrario a lo que manifiestan las Solicitantes, en Estados Unidos sí existen referentes válidos de precios de venta de pierna y muslo de pollo, los cuales pudieron ser utilizados como base para el cálculo del valor normal, por ejemplo, el boletín Umer Barry's Price-Current de Umer Barry Publications, Inc., es una referencia para las transacciones comerciales de productos avícolas en Estados Unidos.
- F.** Para calcular el costo de producción del pollo las Solicitantes consideraron que el principal costo de producción del pollo vivo es el alimento (el grano de maíz y la pasta de soya). Sin embargo, no utilizaron información precisa sino estimaciones con base en estadísticas; es decir, dicha información no es confiable y genera distorsiones en el cálculo del costo de producción de pollo.
- G.** Respecto del cálculo del valor normal que determinaron las Solicitantes: el costo de producción está distorsionado; la atribución del costo de producción a la pierna y el muslo de pollo es incorrecta; y la metodología para determinar los gastos generales y la utilidad razonable no es precisa ni cuenta con prueba alguna.
- H.** Atribuir los costos de producción al pollo conforme a su peso y no conforme al precio de venta como lo establece el método de asignación de costos por medio de la medición del valor de los coproductos en el punto de separación, genera resultados poco confiables y sin lógica financiera.
- I.** La metodología del cálculo del valor normal que proponen las Solicitantes es ilegal. No se realizó con base en los precios de venta de las mercancías investigadas en el mercado estadounidense.
- J.** Se adhiere a los argumentos sobre el valor normal de los productos investigados que manifiesten los productores y exportadores en este procedimiento.
- K.** Bachoco es una compañía sólida que ha presentado un crecimiento constante en sus ventas, resultados, activos, inversiones y personal, indicadores que no corresponden a una empresa que tuviera algún tipo de daño como consecuencia de alguna situación desfavorable.
- L.** Bachoco no tiene indicios de daño durante el periodo analizado. En caso que reportara algún daño no se debería a las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos, se atribuiría a factores externos de mercado como aumentos en los costos de los insumos de producción y la crisis financiera a nivel mundial.
- M.** Las Solicitantes argumentan que las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos han aumentado, sin embargo, aunque se haya dado este supuesto, no afectó a la producción nacional.
- N.** Las Solicitantes confirman que sus inventarios de pierna y muslo de pollo en el periodo analizado son bajos, esto se debe a que sólo producen los productos investigados en un porcentaje poco significativo respecto a sus ventas netas que incluyen principalmente la producción de pollo entero.

- O. Las Solicitantes argumentan que ha disminuido el empleo, sin embargo, como se menciona en los reportes anuales de Bachoco, el empleo ha aumentado considerablemente.
- P. Las Solicitantes no presentaron algún estudio o modelo económico en que se aprecien de manera aislada los resultados financieros del segmento de pierna y muslo de pollo ni en el que se concentre el supuesto daño que alegan.
- Q. Los volúmenes de importación de pierna y muslo de pollo son el resultado de la estructura de consumo de carne de pollo en Estados Unidos, de la liberación comercial y la eliminación de la medida de salvaguarda. Es decir, el flujo comercial de este producto se explica por cuestiones de libre mercado y circulación de bienes de manera legal y no por la existencia de una práctica desleal de comercio internacional.
- R. Las Solicitantes, ávidas de obtener protección adicional a la que han gozado en contra de la libre competencia de los productos idénticos o similares de origen estadounidense, buscan a través de la presente investigación una nueva barrera comercial.
- S. Este procedimiento no es más que un intento de las Solicitantes para entorpecer el libre flujo de bienes, lo cual es contrario a los objetivos del gobierno mexicano que se establecieron en el proemio y en el texto del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y del Acuerdo de Marrakech.
- T. México es dependiente de las importaciones de pierna y muslo de Estados Unidos porque necesita complementar la oferta nacional de dichos productos. Al no contar con otro socio comercial cercano que pudiera complementar la demanda nacional de dichos productos, México enfrentaría una situación de desabasto, un aumento en el precio de los productos, lo que tendría serias consecuencias en los consumidores mexicanos, si se considera que el grueso de la población mexicana que consume carne de pollo es de bajos recursos.
- U. De imponerse cuotas compensatorias a la importación de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos, se vería obligada a tratar con su proveedor nacional, quien abusando de su posición dominante en el mercado, impone las condiciones de venta de sus productos incurriendo en prácticas monopólicas.

69. Presentó:

- A. Operaciones de importación totales de las mercancías investigadas de 2007 a 2010.
- B. Precio de importación de los productos objeto de investigación y sus ajustes de 2007 a 2010.
- C. Balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 2010; y estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales de 2007 a 2009.
- D. Gráficas sobre:
 - a. las principales características al comprar pollo que obtuvo de la publicación "Usos y hábitos del consumo de pollo en la frontera norte" que publicó la UNA con datos de las entrevistas que realizó del 6 al 21 de abril de 2002; y
 - b. el costo de producción de pollo de la presentación titulada "La avicultura mexicana: retos y oportunidades" que elaboró el Dr. Jaime Crivelli Espinoza en marzo de 2009.
- E. Capítulo II "Hábitos asociados a la categoría" del estudio cualitativo en torno a Insight de valor asociados al pollo que elaboró la UNA el 22 de junio de 2006.
- F. Clasificación comercial del pollo de 2006 al 2009 que se obtuvo de los "Compendios de indicadores económicos del sector avícola" 2007, 2009 y 2010 de la UNA.
- G. Series históricas del precio del grano del maíz y la pasta de soya en Estados Unidos de 2000 a 2010, que obtuvo de la página de Internet http://wikiposit.org/w.pl?session_id=ZEPLHHGHKQYAQZMDIGPWONJRLAILL&s...
- H. Copia de la portada y de la página 573 del libro "Contabilidad de costos. Un enfoque gerencial", Horngren, Charles T. et al. 12ª ed. 2007.
- I. Ejemplo del método de asignación de costos por medición de valor de los coproductos en el punto de separación que obtuvo del libro "Contabilidad de costos. Un enfoque gerencial" referido en el punto anterior.
- J. "Monografía de la industria avícola", que obtuvo de la página de Internet http://www.una.org.mx/index.php?option=_com_content&view=article&id=163&Itemid=112 y que consultó el 7 de abril de 2011.

- K. Series históricas de la producción nacional de pollo en canal, cortes de pollo sin deshuesar y deshuesados de la "Encuesta industrial mensual ampliada", por volumen y valor de producción, clase de actividad y producto de 2005 a 2010 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- L. Informes anuales 2007, 2008 y 2009 de Industrias Bachoco, S.A.B. de C.V. ("Industrias Bachoco"), incluidos los estados financieros consolidados de Bachoco y sus subsidiarias de 2006 a 2009 que obtuvo de la página de Internet <http://www.bachoco.com.mx>.
- M. Artículo titulado "Por cuotas compensatorias subirá un 50% precio del pollo" que publicó el periódico "El Mexicano" de Tijuana, Baja California, el 31 de marzo de 2011.
- N. Correo electrónico del jefe de ventas de Bachoco que responde a un comprador de Grupo Calimax, S.A. de C.V., del 23 de marzo de 2011.
- O. Base de datos de pedimentos de importación de 2008 a 2009.
- P. Diversos pedimentos de importación con facturas y documentación comercial anexa de 2007 a 2010.

d. Comercial de Carnes Frías del Norte

70. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Es una empresa importadora de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos que está vinculada con una empresa estadounidense exportadora de los productos objeto de investigación.
- B. Las diferencias que existen entre los productos objeto de investigación y los de producción nacional son un factor determinante para el consumidor final en la frontera norte de México que prefiere los productos importados por lo siguiente: son de color blanco (piel y carne) a diferencia del producto nacional que es amarillo en la piel y rojizo en la carne; y ofrecen alternativas de tamaño, en cambio, los de producción nacional tiene un tamaño promedio.
- C. Durante 2007 a 2010 no adquirió los productos investigados de producción nacional, únicamente los importó de Estados Unidos, por lo siguiente:
 - a. el precio permite llegar a un sector del mercado de bajos ingresos, a diferencia del precio del producto nacional, que es más caro;
 - b. permiten cubrir la demanda en la frontera norte de México, ya que el producto nacional no se vende en esta zona geográfica; y
 - c. el consumidor final de la frontera norte de México prefiere los productos importados por su color y tamaño.
- D. El incremento en las exportaciones a México de los productos objeto de investigación se debió, entre otras razones, a que a partir del 1 de enero de 2008 se implementó totalmente el TLCAN y por el vencimiento del Decreto de salvaguarda. Con ello, se eliminaron todos los aranceles de importación a que estaban sujetos los productos de pollo originarios de Estados Unidos.
- E. La crisis económica mundial de 2008 a 2010 llevó a un menor poder adquisitivo en todo el mundo, lo que provocó que los consumidores prefirieran productos de pollo más baratos, incluidos los cuartos de pierna por encima de otras proteínas animales, como res, cerdo, cordero y pavo.
- F. No hay estadísticas oficiales sobre la producción y el consumo de las mercancías investigadas para todos los países del mundo. La mayoría no tiene fracciones arancelarias específicas para los productos investigados. Hasta donde se tiene conocimiento no existen estudios económicos, monografías o literatura técnica sobre el comportamiento del mercado internacional de los productos objeto de investigación.
- G. El 23 de julio de 2003 se publicó en el DOF el Decreto de salvaguarda; medida que estuvo vigente hasta 2007, por ello, la información de la producción nacional y de las importaciones de dichos productos está distorsionada.
- H. La mayor parte de los productos investigados que se importan de Estados Unidos se venden en supermercados y clubes de precios.
- I. Las exportaciones a México de los productos objeto de investigación son únicas, en el sentido de que los envíos se hacen por vía terrestre, en tanto que a otros países (excepto Canadá) se hacen por barco. Esto implica que los precios libre a bordo (FOB, por sus siglas en inglés) de las mercancías investigadas que se exportan a México son muy competitivos. No se incurre en costos de envío pagado en el puerto de embarque, costos de bodega en las instalaciones portuarias, ni costos de embarque y desembarque, por mencionar algunos.

- J.** La vinculación de Comercial de Carnes Frías del Norte con un exportador no justifica que se emplee el método de precio de exportación reconstruido, ya que compra mercancía a otras dos empresas exportadoras independientes, de hacerse, contravendría la legislación en la materia.

71. Presentó:

- A.** Diagrama de la estructura corporativa de la empresa.
- B.** Operaciones de importación de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Precio de importación y ajustes de los productos objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Reconstrucción del precio de exportación de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E.** Diagrama de los canales de distribución de las importaciones.
- F.** Reporte de los principales resultados del estudio "Usos y hábitos del consumo de pollo en la frontera norte" de la UNA, de abril de 2002.
- G.** Copia de diversos pedimentos de importación con factura y documentación comercial de 2007 a septiembre de 2010.
- H.** Estados financieros dictaminados de 2008 y 2009.

e. Comercializadora de Carnes de México

72. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** No realizó importaciones directas de los productos objeto de investigación.
- B.** Está relacionada con Pilgrim's Pride Corporation (es su proveedor extranjero) y Pilgrim's Pride México (le vende la pierna y el muslo de pollo).
- C.** Solicita que la Secretaría tome como propia la información que presentó Pilgrim's Pride México a excepción de los anexos.

f. Distribuidora Mariel

73. El 18 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó los argumentos que se señalan en las literales de la A a la F del punto 66 de esta Resolución.

74. Presentó:

- A.** Operaciones de importación de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Ventas de pierna y muslo de pollo en el periodo investigado.

g. Importaciones Hidalgo

75. El 18 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Presentó:

- A.** Operaciones de importación totales de las mercancías investigadas en el periodo investigado.
- B.** Precio de importación de las mercancías investigadas en el periodo investigado.
- C.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado).
- D.** Copias certificadas de las escrituras públicas 933 y 1,088 que otorgó el Notario Público No. 270 en Reynosa, Tamaulipas del 14 de marzo y del 19 de agosto de 2008, en las que consta su legal existencia y el poder que otorgó a su representante.
- E.** Copia de diversas facturas de venta que emitió a distintas empresas en el periodo investigado.
- F.** Copia de diversos pedimentos de importación del periodo investigado, cada uno con su respectiva factura.

h. Infinity Co. & Trade Services

76. El 18 y 29 de marzo de 2011 presentó las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Presentó:

- A. Precio de importación de la pierna y el muslo de pollo del periodo investigado.
- B. Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado).
- C. Operaciones de importación de pierna y muslo de pollo del periodo investigado.
- D. Clientes y proveedores.
- E. Copia del estado de resultados, estado de posición financiera y balance general al 31 de diciembre de 2009 y de 2010.
- F. Copia de diversos pedimentos de importación con documentación comercial de diciembre de 2009 a agosto de 2010.

i. Inmaq

77. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Las importaciones que realizó de los productos investigados de Estados Unidos no fueron en condiciones de dumping, por lo cual no existe el daño que argumenta la industria nacional.
- B. Durante el periodo analizado adquirió los productos objeto de investigación de producción nacional e importados de Estados Unidos.
- C. La pierna y el muslo de pollo de Estados Unidos tienen mayor tamaño, por lo que su rendimiento es mayor, son más limpios y se empacan en cajas de cartón, lo que reduce costos de producción.
- D. No comercializó los productos investigados en su estado natural sino que los integró como insumo o materia prima en productos terminados (jamones, salchichas, mortadelas y pastel pimiento) que no compiten con el muslo y la pierna de producción nacional, ni se venden en el mismo anaquel ni en la misma forma, tampoco son mercancías comercialmente intercambiables.
- E. La pierna y el muslo de pollo de producción nacional no están disponibles en la forma ni en el volumen que los requieren las empresas procesadoras. Es decir, no hay abasto suficiente de la mercancía nacional que se demanda para su industrialización. Pocas empresas productoras nacionales cuentan con la infraestructura necesaria para cubrir grandes demandas de pollo.
- F. México es uno de los principales productores de pollo entero, pero su producción de pollo troceado es mínima, por ello, su oferta debe buscarse en Estados Unidos y en Brasil.
- G. El precio internacional de los productos investigados se ve afectado por los cambios de temperatura, el incremento en los precios del alimento y combustibles y los costos de transporte.
- H. En el centro y sur de México se consume el pollo entero, incluidas las vísceras, mientras que en el norte se consume el pollo en piezas. La producción nacional se enfoca a cubrir las necesidades de consumo de pollo entero y presenta desabasto en el del pollo troceado.
- I. Los productores nacionales enfrentan limitaciones en materia de inversión, estancamiento y retroceso de los niveles de producción, migración de diversos productores avícolas, cierre de plantas y epidemias de enfermedades aviares como newcastle e influenza aviar.
- J. Durante el periodo analizado, las importadoras Sigma Alimentos, Sukarne, Qualtia Alimentos Operaciones, S. de R.L. de C.V. e Inmaq han tenido que buscar oferta de pierna y muslo de pollo en el mercado de Estados Unidos.
- K. La información que aportó la producción nacional está desfasada del periodo investigado que comprende del 1 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2010, ya que el análisis de dumping, daño y causalidad se fundamentó en información de abril de 2009 a marzo de 2010.
- L. El margen de dumping estimado por las Solicitantes se calculó utilizando el valor reconstruido, cuando Estados Unidos cuenta con una economía de mercado y las operaciones comerciales se realizan en condiciones normales.
- M. La eficiencia de la industria de pollo en Estados Unidos ha reducido costos en la producción, lo cual no es indicativo de que están vendiendo por debajo de costos. Lo más adecuado es utilizar el valor normal tomando el precio en el mercado doméstico. Al comparar el valor normal promedio en Estados Unidos con el precio de exportación ajustado que presentaron las Solicitantes, se confirma que no hay márgenes de dumping.

- N. México tiene una balanza comercial deficitaria por casi el triple de la producción nacional y las importaciones que se realizan de los productos investigados son para abastecer el mercado y satisfacer la demanda. Sin estas importaciones habría escasez y una inevitable alza de precios.
- O. La producción nacional de los productos investigados ha contado con el apoyo de un periodo de transición de 10 años en el marco del TLCAN y adicionalmente con una salvaguarda bilateral de 5 años.
- P. A pesar de que el precio de los productos investigados reporte incrementos, el consumo de carne de pollo seguirá reflejando una tendencia positiva debido a la preferencia de los consumidores mexicanos por esta fuente de proteína, en relación con la carne de cerdo y de bovino. La demanda de carne de pollo mantiene una tendencia creciente desde 2007, siendo complementarias las importaciones para cubrir el consumo total.

78. Presentó:

- A. Operaciones de importación de las mercancías investigadas de 2008 a 2010.
- B. Precio de importación y ajustes de los productos investigados durante el periodo investigado.
- C. Balance general de los tres primeros trimestres de 2010 y estado de resultados del 1 de enero al 30 de septiembre de 2010. Estados financieros dictaminados de 2009.
- D. Copia de diversos pedimentos de importación con su documentación comercial, de enero a septiembre de 2010.
- E. Compras nacionales que realizó de los productos objeto de esta investigación de diciembre de 2009, enero, febrero, abril y noviembre de 2010.
- F. Copia de diversas facturas que le expidió una empresa nacional en mayo y septiembre de 2009.
- G. Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) y sus modificaciones:
 - a. NOM-005-ZOO-1993. Campaña nacional contra la salmonelosis aviar que se publicó en el DOF del 1 de septiembre de 1994;
 - b. NOM-009-ZOO-1994. Proceso sanitario de la carne que se publicó en el DOF el 16 de noviembre de 1994;
 - c. Modificación al punto 4.7 de la NOM-009-ZOO-1994;
 - d. NOM-013-ZOO-1994. Campaña nacional contra la enfermedad de newcastle presentación velogénica que se publicó en el DOF el 28 de febrero de 1995; y
 - e. Modificación de la NOM-044-ZOO-1995 sobre la campaña nacional contra la influenza aviar que se publicó en el DOF el 30 de enero de 2006.
- H. Monografía del pollo que publicó la Dirección General Adjunta de Planeación Estratégica y Análisis Sectorial de Financiera Rural en mayo de 2009.
- I. Situación Zoonositaria en los Estados de la República Mexicana, que elaboró el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) de la Secretaría de Ganadería, Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) de febrero de 2011.
- J. Las publicaciones siguientes:
 - a. "Competition in the U.S. Chicken Sector", que elaboró el Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés) y el Department of Justice, que publicó FarmEcon LLC el 19 de mayo de 2010, con traducción parcial.
 - b. "Proyecciones para el sector agropecuario de México", que elaboró la SAGARPA en colaboración con el Agricultural and Food Policy Center y el Food and Agricultural Policy Research Institute, en enero de 2009.
- K. Cálculo del margen de dumping.
- L. "Gain Report Poultry and Products-Semi-annual", No. MX1013 que elaboró el USDA el 14 de febrero de 2011, con traducción parcial.
- M. Informe anual de 2009 de Industrias Bachoco, incluidos los estados financieros consolidados dictaminados.
- N. Presentación titulada "La industria avícola mexicana; evolución y el TLCAN", que elaboró la UNA el 19 de noviembre de 2008.

- O. La noticia titulada "Bachoco, Axtel, Nextel", que publicó el Consejo Mexicano de la Carne el 22 de marzo de 2011 y que obtuvo de la página de Internet [http://www.mhtml:file//E:/AnexoG.Comecarne – Leer Noticia.mht](http://www.mhtml:file//E:/AnexoG.Comecarne-Leer Noticia.mht).
- P. Comentarios mensuales de la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital de la Secretaría sobre:
 - a. los productos avícolas de diciembre de 2010 y febrero de 2011;
 - b. el precio de los productos avícolas de diciembre de 2009; y
 - c. el precio de los productos avícolas en la zona metropolitana de la Ciudad de México de diciembre de 2008.

j. José Pablo Partida Escobosa

79. El 17 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Los argumentos que se señalan en las literales A y B del punto 64 de esta Resolución.
- B. Las importaciones de los productos objeto de investigación de Estados Unidos ayudan a la economía del sudcaliforniano, al abasto y al consumo de pollo a un precio razonable.

80. Presentó:

- A. Operaciones de importación totales de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B. Precio de importación de la pierna y el muslo de pollo de febrero de 2009 a agosto de 2010.
- C. Estados financieros del último trimestre de 2009 y de los tres primeros trimestres de 2010.
- D. Estructura de su personal.
- E. Copia de una cédula fiscal del 1 de enero de 1990.
- F. Copia de diversos pedimentos de importación de enero de 2007 a septiembre de 2010 con su respectiva documentación comercial.
- k. Juan Manuel de la Torre Cárdenas

81. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. El argumento que se menciona en la literal B del punto 70 de esta Resolución.
- B. Es una persona física con actividad empresarial que importó de Estados Unidos a México los productos objeto de investigación de 2007 a 2010. Está vinculado con una empresa estadounidense que exporta la mercancía objeto de investigación, pero esta circunstancia no incide en los precios.
- C. La producción nacional es insuficiente para cubrir la demanda del consumo de las mercancías investigadas en México. Durante el periodo investigado no adquirió los productos de producción nacional.
- D. Se adhiere a la respuesta del USAPEEC respecto del apartado sobre el mercado internacional.

82. Presentó:

- A. Operaciones de importación totales de la mercancía objeto de investigación de diversos meses del periodo analizado.
- B. Ventas totales a México de las mercancías objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C. Precio de importación y ajustes de las mercancías objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010
- D. Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado) de octubre de 2009
- E. Compras de las mercancías objeto de investigación de agosto y de octubre a diciembre de 2009.

- F.** Posición financiera y balance general al 31 de diciembre de 2010; estado de resultados de diciembre de 2010; y estados financieros auditados de 2007, 2008 y 2009.
- G.** Copia de diversos pedimentos de importación con factura y documentación comercial anexa de enero de 2007 a septiembre de 2010.

I. Noble Foods

83. El 18 y el 29 de marzo de 2011 compareció para presentar las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Presentó:

- A.** Operaciones de importación totales de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Precio de importación de la pierna y el muslo de pollo que ingresaron por la fracción arancelaria 0207.14.04 del periodo investigado.
- C.** Precio al primer cliente no relacionado puesto en bodega del importador.
- D.** Copia de diversos pedimentos de importación con documentación comercial anexa de noviembre de 2009 a septiembre de 2010.
- E.** Estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y del 1 de enero al 28 de febrero de 2011; balance general al 31 de diciembre de 2010 y al 28 de febrero de 2011; y estados financieros dictaminados de 2008 y 2009.

m. Operadora de Ciudad Juárez

84. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Los argumentos que se mencionan en las literales D, E, F y I del punto 70 de esta Resolución.
- B.** Importó los productos objeto de investigación de 2007 a 2010 y también los adquirió de origen nacional aunque en cantidades poco significativas. Importó de Estados Unidos los productos objeto de investigación por la cercanía del mercado, el oportuno y eficiente abasto, la frescura de los mismos y la rápida respuesta de comunicación.
- C.** No tiene empresas subsidiarias, pero está vinculada con una empresa exportadora, sin embargo, dicha vinculación no impacta ni distorsiona el precio de exportación.
- D.** Elige a sus proveedores mediante una evaluación del precio y las condiciones comerciales que ofrecen de acuerdo a sus requerimientos, es por ello que el proceso de compra o adquisición se rige por criterios comerciales.
- E.** El 90% de los productos objeto de investigación que Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez importaron en el periodo de investigación se vendieron y consumieron en la frontera norte de México.
- F.** La región y franja fronteriza norte de México representan un mercado especial, específico y excepcional, por lo que debe tener un tratamiento distinto de las demás regiones del país.
- G.** Las Solicitantes no acreditaron las ventas de los productos investigados que producen en la región y franja fronteriza norte de México.
- H.** La imposición de una cuota compensatoria a los productos objeto de investigación tendría los efectos siguientes: generaría desabasto en la región y franja fronteriza norte de México; incrementaría los precios; consolidaría la posición monopólica de Bachoco; e incrementaría el contrabando.
- I.** La rama de producción nacional se debe definir desde la producción de pollo en los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) hasta las plantas de corte, no sólo a los que fraccionan el pollo en partes.

85. Presentó:

- A.** Operaciones de importación de los productos investigados durante el periodo analizado.
- B.** Compras de pierna y muslo de pollo a productores nacionales de 2007 a septiembre de 2010.
- C.** Precio de importación y ajustes de los productos investigados del periodo investigado.
- D.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado).
- E.** Canales de distribución de las importaciones de pierna y muslo de pollo a México.

- F. Estados financieros auditados de 2007, 2008 y 2009; y balance general y estado de resultados de enero a septiembre de 2010 sin auditar.
- G. Códigos internos de producto y por proveedor que utilizó en las importaciones que realizó de pierna y muslo de pollo durante el periodo analizado, incluida la descripción de cada dígito.
- H. Copia de diversos pedimentos de importación de octubre de 2009 a septiembre de 2010 con documentación comercial anexa.
- I. Copia de diversas facturas de compra de los productos investigados que le emitió un productor nacional en diciembre de 2009.

n. Operadora de Reynosa

86. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó los argumentos que se mencionan en las literales de la A a la I del punto 84 de esta Resolución.

87. Presentó:

- A. Operaciones de importación de las mercancías investigadas de 2007 a 2010.
- B. Compras de pierna y muslo de pollo a productores nacionales de 2007 a septiembre de 2010.
- C. Precio de importación a México de los productos objeto de investigación y sus ajustes.
- D. Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado).
- E. Estados financieros auditados de 2007, 2008 y 2009; y balance general y estado de resultados de enero a septiembre de 2010 sin auditar.
- F. Códigos internos de producto y por proveedor que utilizó en las importaciones que realizó de pierna y muslo de pollo durante el periodo analizado, incluida la descripción de cada dígito.
- G. Copia de diversos pedimentos de importación de octubre de 2009 a septiembre de 2010 con documentación comercial anexa.
- H. Copia de diversas facturas de compra que emitió un productor nacional a Operadora de Reynosa de diciembre de 2009.

o. Pilgrim's Pride México

88. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Es una empresa importadora y productora de los productos objeto de investigación. Está afiliada a la UNA.
- B. La empresa matriz es Pilgrim's Pride Corporation. No tiene subsidiarias. Está vinculada con Pilgrim's Pride Corporation y Comercializadora de Carnes de México.
- C. Durante el periodo analizado importó las mercancías investigadas de Estados Unidos para satisfacer la demanda de pollo blanco en el mercado del norte de México, que por su cercanía con Estados Unidos tienen la costumbre de consumir ese tipo de producto.
- D. No adquirió de proveedores nacionales los productos objeto de investigación.
- E. La industria del pollo se encuentra en un mercado volátil e influenciado por factores como el cambio frecuente en los precios de los granos que sirven como insumos directos para la producción de pollo e indirectos en la pierna y el muslo de pollo, la estacionalidad de la oferta y la demanda (cambios climáticos y enfermedades asociadas), el tipo de cambio y el nivel de ingresos familiares.
- F. La carne de pollo de Estados Unidos tiene alta demanda a nivel mundial y continuará en aumento en otros mercados del mundo, especialmente Rusia (dada la eliminación de la restricción sanitaria), Asia, Africa y Medio Oriente.
- G. A mediados de 2008 la economía mexicana tuvo avances importantes en el mercado de pollo, sin embargo, su producción se afectó por el encarecimiento de los insumos principales (granos de maíz y pasta de soya), el exceso de demanda y la crisis financiera de 2008. Los costos del maíz y la soya repercuten de manera directa en el costo total de producción de pierna y muslo de pollo.
- H. En cuanto a la preferencia de los consumidores existe una diferencia entre el producto importado y el de producción nacional. En la región norte de México se consume el "pollo blanco" y en el centro el "pollo amarillo".

- I. No existe relación alguna entre el daño que argumentan las Solicitantes y los productos investigados que importan de Estados Unidos, ya que se destinan a mercados diferentes, si se considera la regionalización del mercado de pollo que existe en México que deriva de las preferencias de consumo y las barreras sanitarias locales.
- J. En el mercado mexicano la carne de pollo se procesa y distribuye en seis categorías: pollo vivo (live sales), rosticero (roisserie), mercado público (NY dressed), supermercado (supermarket), partido (parts) y productos de valor agregado (prepared foods).
- K. En México existe una preferencia por consumir pollo entero y fresco que abarca pollo vivo, de mercado público y rosticero, aunque se ha enfocado por el supermercado y el partido. Las importaciones de los productos objeto de investigación no causan daño alguno a la rama de producción nacional, ya que sólo representan el 8% de las ventas totales en el mercado mexicano.
- L. Las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos no causaron ni amenazan causar daño a la rama de producción nacional de acuerdo con las declaraciones que hizo el Presidente del Consejo de Administración de Bachoco, en la carta que dirigió a sus accionistas dentro del Informe Anual que presentó ante la Bolsa Mexicana de Valores, en la que manifiesta que la difícil situación en la producción de pollo en 2009 fue por el encarecimiento de los insumos para la producción de pollo y el efecto de la crisis financiera de 2008, hechos que no guardan relación con las importaciones de los productos objeto de investigación.
- M. En los últimos años la producción nacional se ha visto afectada por diversas enfermedades aviares, por ello, el gobierno mexicano estableció diversas medidas sanitarias (certificados de movilización, TIF y zoosanitarios) que lejos de ser una medida de protección se erigen como una barrera comercial de entrada y de distribución para las compañías extranjeras y medianos productores.
- N. El incremento en las importaciones de los productos investigados se debe:
 - a. al desabasto que existe en el mercado mexicano avícola, especialmente en la región de la frontera norte de México, toda vez que la capacidad de la industria mexicana para abastecer la demanda de carne de pollo en esa región es insuficiente, pues existe un déficit comercial entre la demanda y oferta de ese producto, por lo que es necesario importar los productos objeto de esta investigación;
 - b. a la incapacidad de la industria nacional para producir suficiente pollo blanco para abastecer la región norte de México;
 - c. al aumento de las exportaciones, toda vez que los productores de carne de pollo en México buscan nuevos mercados para diversificar sus productos y con ello desabastecen al mercado nacional; y
 - d. otros factores como la liberación comercial que derivó del TLCAN y la falta de competitividad de la producción nacional contra la producción estadounidense. Además, México adolece de canales de distribución idóneos debido al costo de los fletes nacionales y a los costos asociados a la congelación de los productos investigados.
- O. No existe daño a la industria nacional avícola por la importación de los productos objeto de investigación originarios de Estados Unidos, además del desabasto, por lo siguiente:
 - a. los productos importados no corresponden a los productos que prefieren los consumidores mexicanos, salvo en la región norte, por tanto, no hay similitud entre el producto importado y los productos objeto de investigación;
 - b. el mercado geográfico al que debe limitarse la investigación es el de la región fronteriza norte de México, donde hay una preferencia (por cuestiones de disponibilidad) de la carne de pollo importada; y
 - c. los programas que impulsa el gobierno de México para fomentar las exportaciones de carne de pollo incrementan el desabasto en México.
- P. Las importaciones de Estados Unidos de las mercancías objeto de investigación no han causado ni causarán efectos adversos en el mercado mexicano, en virtud de que el objeto y efecto de tales importaciones no consiste en hacer bajar los precios ni impedir el aumento de los mismos, ya que los precios de pollo han tenido la misma tendencia en Estados Unidos y en México.
- Q. Las ventas de Bachoco aumentaron durante 2009 y el volumen de producción y las ventas han tenido un comportamiento estacional normal. Su productividad e inversiones han incrementado. El resto de las empresas avícolas tuvieron una disminución en sus ventas, debido a los efectos de la crisis mundial de 2008.

- R. La prohibición a la entrada de productos cárnicos de pollo procedentes de Estados Unidos al mercado ruso, se debió a la aprobación de una legislación sanitaria en junio de 2008 con efectos a partir de 2010, en la cual se prohíbe el uso de cloro como tratamiento desinfectante en la producción de pollo en canal, por lo que dicha restricción correspondió a cuestiones sanitarias y no por prácticas de discriminación de precios.
- S. La imposición de cuotas compensatorias por parte de China a las importaciones de pollo originarias de Estados Unidos corresponde a una medida retaliatoria y no por discriminación de precios.
- T. En 2009 algunos productores ucranianos de pollo solicitaron el inicio de una investigación para determinar si las importaciones de pollo originarias de Estados Unidos ocasionaban un daño a la producción nacional, pero en 2010 se desistieron de la investigación.

89. Presentó:

- A. Los documentos que se mencionan en las literales G incisos a, d y e; H e I del punto 78 de esta Resolución.
- B. Operaciones de importación totales de pierna y muslo de pollo durante el periodo investigado.
- C. Precio de importación de los productos objeto de investigación del periodo investigado.
- D. Reconstrucción del precio de exportación y ajustes (ventas al cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado) de los productos investigados.
- E. Estructura corporativa del 31 de marzo de 2009.
- F. Balance general y estados de resultados 2009 y 2010, y estados financieros con dictamen de auditores independientes de 2007 a 2010.
- G. Descripción de los códigos de producto exportados por Pilgrims Pride Corporation a México incluidas las especificaciones de los productos.
- H. Diversas gráficas y tablas que obtuvo de las páginas de Internet http://www.fas.usda.gov/dlp/circular/2010/livestock_poultryfull101510.pdf y <http://www.faostat.fao.org/site/339/default.aspx> y de la publicación titulada "La avicultura mexicana: Retos y oportunidades", que elaboró el Dr. Jaime Crivelli Espinoza en marzo de 2009 sobre:
 - a. los principales países productores, exportadores e importadores de carne de pollo de 2006 a 2010;
 - b. estimaciones a octubre de 2011 del comercio mundial de carne (comparación entre los principales tipos de carne) de 2006 a 2010;
 - c. récord de producción de la carne de pollo tipo broiler de 2007 a 2010;
 - d. mayores comercializadores de carne de res, puerco y pollo de 2006 a 2010 y estimaciones para 2011; y
 - e. estadísticas de ventas de las diferentes presentaciones de pollo de 1994 a 2009 y de la participación de Pilgrim's Pride Corporation en el mercado de pollo en México de 1993 a 2008, del primer semestre de 2009 y proyecciones para el segundo semestre de 2009.
- I. Estadísticas sobre:
 - a. las importaciones a México de carnes (res, cerdo, pollo, pavo, pato y ganso o pintada) divididas por fracción arancelaria, volumen y valor (miles de dólares) de 2007 a 2010, que obtuvo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y
 - b. los valores unitarios mensuales y anuales de las exportaciones de Estados Unidos a diferentes países del mundo de trozos y despojos frescos o refrigerados y congelados por las fracciones arancelarias 020713 y 020714 de 2005 a 2010; y valores unitarios mensuales de 2007 a 2010 que obtuvo de la página de Internet http://www.gtis.com/gta_secure/plain_text.cfm el 25 de marzo de 2011.
- J. Las presentaciones siguientes:
 - a. Beneficios tangibles de la certificación TIF, que realizó la Asociación Nacional de Establecimientos TIF en Guadalajara, Jalisco, en febrero de 2006.
 - b. Usos y hábitos del consumo del pollo en la frontera norte, que elaboró la UNA en abril de 2002.
 - c. La avicultura mexicana, retos y oportunidades, que elaboró la UNA en marzo de 2009.
 - d. Evolución y perspectivas de la situación económica y posibles impactos para la industria avícola, que elaboró la UNA en enero de 2008.

- K.** Método para la determinación de los costos de cada una de las partes en que se corta el pollo sacrificado para su comercialización.
- L.** Costos y precios de las partes en que se corta el pollo sacrificado de 2007 a 2010 que obtuvo de su contabilidad.
- M.** Las publicaciones siguientes:
- a.** Ficha de pollo y partes, que elaboró el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio de la República de Nicaragua, en junio de 2008, que obtuvo de la página de Internet http://www.mific.gob.ni/LinkClick.aspx?fileticket=1xTL9_OBOA%3D&tabid=339en-US.
 - b.** Situación actual y perspectiva de la producción de carne de pollo en México 2009, que elaboró la SAGARPA del 22 de octubre de 2009 (copia parcial);
 - c.** Compendio de Indicadores Económicos del Sector Avícola 2011, que elaboró la UNA en febrero de 2011;
 - d.** Proyecto tipo. Producción y manejo de aves de traspatio, que elaboró el Programa Especial para la Seguridad Alimentaria en colaboración con la Organización para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en inglés) y la SAGARPA en septiembre de 2007;
 - e.** Maíz grano, que publicó la SAGARPA en agosto de 2010 y que obtuvo de la página de Internet <http://www.redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/290/29092806.pdf>.
 - f.** La demanda de productos pecuarios en México por deciles de ingreso: Proyección al año 2025, (copia parcial), que elaboraron Jesús Alejandro Salazar Adams, Fernando Cervantes Escoto, Manuel Angel Gómez Cruz, Samarendu Mohanty y Jaime Málaga, que publicó el Téc Pecu México en 2006 y que obtuvieron de la página de Internet <http://www.tecnicapecuaria.org.mx/trabajos/206603035428.pdf>.
 - g.** Ley antidumping como barrera al comercio: El caso de las importaciones sudafricanas de pollo de Estados Unidos, que elaboró Kishore G. Kulkarni, Ph. D., que se publicó en la página de Internet <http://www.ijeb.com>.
- N.** Los artículos siguientes:
- a.** "De qué forma afecta la volatilidad cambiaria a la producción avícola", que obtuvo de la página de Internet <http://www.midiathecavipec.com/avicultura/avicultura210111.html> el 22 de marzo de 2011.
 - b.** "Mitos y realidades del pollo", que publicó el Instituto Nacional Avícola en 2010.
 - c.** "Industrias Bachoco: estrategias de localización y competitividad ante el nuevo escenario avícola", que elaboraron María del Carmen Hernández Moreno y Miguel Angel Vázquez Ruiz, que se publicó en el Vol. XXI de la Revista Región y Sociedad, en 2009.
 - d.** "Aumenta lentamente la producción. El país, condenado a importar granos y cárnicos: USDA", que se publicó en Noticias de México del 15 de noviembre de 2010, y se obtuvo de la página de Internet <http://impreso.milenio.com/node/8865477>.
 - e.** "Impulsa gobierno federal la exportación de productos avícolas mexicanos", que publicó Pamela Jáquez Rodríguez el 14 de octubre de 2010, y que obtuvo de la página de Internet <http://www.CDJ.com.mx> el 17 de marzo de 2011.
 - f.** "Bachoco oficializa compra de Grupo Libra", que se publicó el 15 de noviembre de 2008, y que obtuvo de la página de Internet <http://www.impreso.milenio.com>.
 - g.** "Costos de producción en la cría de pollos de engorde", que elaboraron Rafael Orozco Campo, Rosana Meleán Romero y Guillermo Romero Medina y que publicó la Revista Venezolana de Gerencia, vol. 9, número 28, en 2004.
 - h.** "Precio mundial de alimentos crecen más de lo previsto" y "Comportamiento de precios y noticias en granos básicos", que publicó el Servicio de Información e Inteligencia de los mercados del gobierno de Costa Rica en el Boletín No. 6, del 7 de diciembre de 2010.
 - i.** "Comodities a la alza" (copia parcial), que se publicó en el Boletín del mercado internacional al cierre del ejercicio de 2008-2009 que obtuvo de la página de Internet http://www.campomexicano.gob.mx/portal_siap/Integración/EstadisticaDerivada/ComercioExterior/Estudios/Boletines/int090627.pdf.

- j. "Sudáfrica-Importaciones de pollo", del 10 de noviembre de 2010 que obtuvo de la página de Internet http://www.meatradenewsdaily.co.uk/news/100310/south_africa_poultry_imports_.aspx.
- k. "Los Estados Unidos inconformes por los pollos congelados", que publicó McGregor BFA Newswire-Sudáfrica del 27 de noviembre de 2009 y que obtuvo de la página de Internet http://www.meatradenewsdaily.co.uk/news/100310/south_africa_poultry_imports_.aspx.
- O. La noticias siguientes:
 - a. "Bachoco venderá pollo a Japón", de El Economista del 23 de marzo de 2010.
 - b. "Tyson lidera exportación avícola", que publicó El Economista el 29 de abril de 2010.
 - c. "Rusia decide prohibir las importaciones de pollo de Estados Unidos", por Roberta Rampton del 31 de diciembre de 2009, que obtuvo de la página de Internet <http://www.reuters.com>.
 - d. "Rusia busca limpiar su paladar del pollo de los Estados Unidos", por Michael Schwartz del 20 de enero de 2010, que publicó "The New York Times".
 - e. "Rusia pone fin a la prohibición de importar aves de Estados Unidos", por Helena Bottemiller del 25 de junio de 2010 que obtuvo de la página de Internet <http://www.foodsafetynews.com/2010/06/russia-agrees-to-lift-ban-on-us-poultry-imports>.
 - f. "China aumenta las cuotas compensatorias a pollo de los Estados Unidos", por Hugh Collins del 27 de septiembre de 2010, que obtuvo de la página de Internet <http://www.dailyfinance.com>, y que consultó el 17 de febrero de 2011.
 - g. "China alega dumping e impone una cuota de 104% a las importaciones de pollo de los Estados Unidos de América", del 27 de septiembre de 2010, y que consultó el 17 de febrero de 2011 en la página de Internet <http://en.mercopress.com/2010/09/27/china-alleges-dumping-and-imposes-104-tariff-on-us-chicken-imports>.
 - h. "China impone cuotas compensatorias en productos de pollo de Estados Unidos" del 26 de septiembre de 2010 y que obtuvo de la página de Internet <http://www.chinadaily.com.cn>.
 - i. "Los exportadores de pollo estadounidenses enfrentan un doble reto", escrito por Ross Korves del 5 de marzo de 2010, y que obtuvo de la Página de Internet <http://www.truthabouttrade.org>.
 - j. "Ucrania desecha la investigación antidumping sobre pollo de los Estados Unidos" del 19 de octubre de 2010 que obtuvo de la página de Internet <http://www.thepoultrysite.com/poultrynews/21151/ukraine-drops-antidumping-case-over-us-chicken>.
- P. La NOM-030-ZOO-1995. Especificaciones y procedimientos para la verificación de carne, canales, vísceras y despojos de importación en puntos de verificación zoosanitaria que se publicó en el DOF el 17 de abril de 1996.
- Q. "Boletín macroeconómico del sector primario" que publicó la SAGARPA de noviembre de 2010 y febrero de 2011.
- R. Estimaciones que obtuvo de la SAGARPA sobre:
 - a. la disponibilidad per cápita de carnes (bovino, porcino, ave, ovino, caprino y pavo) por kilogramos y habitantes, de 1990 a 2005; y
 - b. el Consumo Nacional Aparente (CNA) de carne de pollo en miles de toneladas, de 1990 a 2005.
- S. Los reportes:
 - a. mensuales de la oferta y la demanda mundial del USDA de: granos forrajeros, maíz, trigo, soya, algodón y arroz de 2008 y de 2009, que elaboró la SAGARPA en marzo de 2011;
 - b. mensuales del "Livestock, dairy and poultry Outlook" del USDA, de las exportaciones de pollo de diciembre de 2009 a febrero de 2011; y
 - c. de oferta y demanda mundial de la producción y la evolución de los precios del maíz, la soya, el trigo y el cerdo del 9 de febrero de 2011, que elaboró el Consejo Mexicano de Porcicultura y que consultó en la página de Internet <http://www.cmp.org/granos/OFERTA%20Y%20DEMANDA%202009%20DE%20FEBRERO%202011.pdf>.
- T. Estudio denominado "Situación actual y perspectiva de precios de pasta de soya", que elaboró la Dirección de Análisis Económico y Sectorial de Fideicomisos Instituidos en relación a la Agricultura en agosto de 2008.

- U.** Los cuadros que obtuvo del World Agricultural Supply and Demand Estimates del USDA:
- a.** Producción trimestral de productos de animal en Estados Unidos de febrero de 2011 (UASDE 491-31); y
 - b.** Suministro de carne de Estados Unidos y uso de febrero de 2011 (UASDE 491-32).
- V.** Informes anuales de Industrias Bachoco de 2009 y 2010, incluidos los estados financieros consolidados de 2009 y los estados financieros de los 3 primeros trimestres de 2010, respectivamente.

p. Reliable Sales and Marketing de México

90. El 14 y 29 de marzo de 2011 y el 8 de abril de 2011 compareció para presentar las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Presentó:

- A.** Las copias certificadas de las escrituras públicas:
- a.** 57 que otorgó el Notario Público 43 en Reynosa, Tamaulipas del 14 de septiembre de 1998, en la cual consta la legal existencia de la empresa y las facultades del administrador único para otorgar poderes, entre otros; y
 - b.** 76 otorgada por el Notario Público 210 en Reynosa, Tamaulipas del 5 de noviembre de 2010, en la cual consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que otorgó a su representante.
- B.** Las copias de cuatro cédulas y una credencial para votar.
- C.** Operaciones de importación de los productos objeto de investigación en 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- D.** Precio de las importaciones de las mercancías investigadas en 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- E.** Ajustes al precio de importación de los productos objeto de investigación de enero a septiembre de 2010.
- F.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado) de los productos investigados en 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- G.** Compras de los productos objeto de investigación en 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- H.** Copia de diversos pedimentos de importación que acompañó de la factura de venta y documentación comercial de febrero a septiembre de 2010 (excepto agosto).
- I.** Copia parcial del balance general y estado de resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, del último trimestre de 2009; y de los tres primeros trimestres de 2010.

q. Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones

91. El 30 de marzo de 2011 comparecieron para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestaron:

- A.** Las importaciones de Estados Unidos de los productos objeto de investigación que llevaron a cabo durante el periodo investigado no se realizaron en condiciones de dumping, ni causaron un daño a la rama de la producción nacional.
- B.** Están vinculadas con un proveedor extranjero.
- C.** Los productos investigados que se importan de Estados Unidos aun cuando tienen características y composición semejantes a los de producción nacional no realizan las mismas funciones ni son comercialmente intercambiables.
- D.** Los productos investigados que importan no los comercializan ni venden directamente para el consumo humano. Los utilizan como materia prima en el proceso industrial de elaboración de carnes frías como salchichas y flautas de pollo. Los consumidores adquieren productos industrializados totalmente distintos a la carne de pollo.
- E.** Los productos que fabrican se clasifican en los capítulos 16 y 19 de la TIGIE. Las partidas 1601 y 1602 se refieren a los embutidos y productos similares de carne.
- F.** Los productos que importaron no corresponden a los productos objeto de esta investigación, por lo que no realizaron una estimación del margen de dumping, ni reconstruyeron el precio de exportación.
- G.** La solicitud de inicio y los formularios que exhibieron las Solicitantes contravienen el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE respecto de la clasificación de la información. Excluyeron párrafos y frases completas en la versión pública y no presentaron un resumen lo suficientemente detallado que permita una comprensión razonable del asunto, lo que las dejó en estado de indefensión.

92. Presentaron:

- A.** Los documentos que se mencionan en las literales H; y M inciso b de los puntos 78 y 89 de esta Resolución, respectivamente.
- B.** Operaciones de importación de las mercancías investigadas de Sigma Alimentos Congelados (de octubre de 2009 a septiembre de 2010) y Sigma Alimentos Importaciones (de febrero a septiembre de 2010).
- C.** Precio de importación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Compras de los productos investigados para bienes terminados de Sigma Alimentos Importaciones de mayo y de septiembre a noviembre de 2010; y de Sigma Alimentos Congelados de septiembre de 2009, y marzo, junio, octubre y diciembre de 2010.
- E.** Copia de diversas facturas que amparan las compras y ventas que realizaron de los productos objeto de investigación a diversas empresas durante 2009 y 2010.
- F.** Especificaciones técnicas de los productos que importan: cuarto trasero de pollo fresco con hueso; muslo de pollo fresco con hueso; y muslo de pollo sin hueso y sin piel congelado.
- G.** Los artículos titulados:
 - a.** "Tendencias en el consumo de carne de pollo en las Américas 2010", que obtuvieron de la página de Internet <http://www.elsitioavicola.com/articles/1879/tendencias-en-el-consumo-de-carne-de-pollo-en-las-americas-2010>.
 - b.** "El sistema de producción avícola de carne. El modelo americano", que elaboró Edgar O. Oviedo, que publicó la Fundación Española para el Desarrollo de la Nutrición Animal en noviembre de 2009 y que obtuvieron de la página de Internet http://www.produccion-animal.com.ar/produccion_avicola/91-eeuu.pdf.
- H.** Requisitos zoosanitarios para importar los productos objeto de investigación de la SAGARPA del 11 de enero de 2011.
- I.** Copia de diversos pedimentos de importación de Sigma Alimentos Importaciones de febrero a diciembre de 2010; y de Sigma Alimentos Congelados de 2006 a 2010.

r. Smart & Final del Noroeste

93. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó los argumentos que se mencionan en las literales de la A a la T del punto 68 de esta Resolución.

94. Presentó:

- A.** Los documentos que se mencionan en las literales de la D a la M del punto 69 de esta Resolución.
- B.** Operaciones de importación de las mercancías investigadas de enero de 2007 a diciembre de 2010.
- C.** Precio de importación y ajustes de los productos investigados de 2007 a 2010.
- D.** Estructura corporativa del Grupo Calimax, S.A. de C.V.
- E.** Estados financieros dictaminados para los ejercicios fiscales de 2007 a 2009 y balance general, estado de resultados, variaciones en el capital contable y flujos de efectivo al 31 de diciembre de 2009 y 2010.
- F.** Diversos pedimentos de importación con la factura y documentación comercial anexa de 2007 a 2010.

s. Sukarne

95. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Los argumentos que se mencionan en la literal G del punto 70 de esta Resolución.
- B.** La producción nacional de los productos investigados no satisface la demanda nacional de las mercancías investigadas.
- C.** Bachoco no es representativa de la rama de producción nacional, toda vez que no representa el 25% de la misma.

- D. La información pública de Bachoco demuestra que a pesar de la crisis, el incremento del precio de los granos, la inflación y la pérdida de poder adquisitivo durante el periodo analizado incrementó su precio y volumen de ventas de los productos investigados, incluso en una proporción mayor al mercado. Sus costos se incrementaron en cierta medida y la afectación que sufrió en sus utilidades se debe al costo integral de financiamiento, producto de su estrategia financiera y de coberturas.
- E. El crecimiento de las importaciones tiene que ver con las preferencias del consumidor en la frontera, que prefiere pollo importado por calidad, disponibilidad, presentación y aspecto.

96. Presentó:

- A. Los documentos que se mencionan en las literales G incisos a, d y e, y H; y P de los puntos 78 y 89 de esta Resolución, respectivamente.
- B. Operaciones de importación de los productos investigados de enero de 2007 a septiembre de 2010.
- C. Precio de importación de los productos investigados y ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D. Resumen de las compras y ventas de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E. Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado) de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- F. Estados financieros auditados de 2009 y 2010; estado de resultados trimestrales de junio de 2009 a diciembre de 2010.
- G. Directorio de proveedores.
- H. Las presentaciones tituladas:
 - a. "Aves de corral: Comparación global 2007", que realizó con información de la FAO, del Market Analysis and Research del International Trade Centre y de la United Nations Statistics Division; y
 - b. "La importancia del mercado de cárnicos en el mercado interno. Productos nacionales vs. productos importados", de la Secretaría del 13 de julio de 2009.
- I. El artículo denominado "Peligra el abasto de pollo barato a la frontera", que publicó El Diario el 24 de febrero de 2011.
- J. Estadísticas en toneladas de la producción, consumo, exportación, importación e inventario de la carne de bovino, porcino y pollo de diversos países del mundo, incluido México de 2000 a 2010 y proyecciones para 2011 del USDA.
- K. Empresas productoras líderes de pollo en engorda que publicó la revista Industria Avícola, página 21, en enero de 2010 y que obtuvo de la página de Internet <http://www.WATTAgNet.com>.
- L. Informe de ventas por destino de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- M. Copia de diversos pedimentos de importación del periodo analizado con su documentación comercial anexa.

t. Tyson de México

97. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Es un productor de las mercancías objeto de investigación. Sin embargo, durante el periodo investigado importó pequeños volúmenes para complementar la oferta de productos al consumidor mexicano. Únicamente importó la mercancía objeto de investigación de Estados Unidos. No adquirió mercancía de producción nacional. Compró los productos objeto de investigación a una empresa exportadora con la que está vinculada.
- B. No dispone de la información sobre el mercado internacional de pollo, sin embargo, el USAPEEC atendió este tema. Para responder el apartado del mercado nacional del formulario remite al escrito que presentó el USAPEEC.
- C. Para el cálculo del precio de exportación reconstruido y del margen de dumping remite a la respuesta al formulario que presentó Tyson Foods.

98. Presentó:

- A.** Operaciones de importación de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Compras de los productos investigados que se importaron puestos en la frontera con México en febrero y marzo de 2010.
- C.** Integración del costo de entrada a México de los productos objeto de investigación que importó en diciembre de 2009 y enero de 2010.
- D.** Copia de diversos pedimentos de importación que acompañó de la factura y documentación comercial de diciembre de 2009 y enero de 2010 de una comercializadora.
- E.** Copia de diversas facturas que Tyson Foods expidió a una comercializadora de diciembre de 2009 y de enero a marzo de 2010.

2. Exportadoras**a. AJC International**

99. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** El argumento que se menciona en la literal C del punto 101 de esta Resolución.
- B.** Que es una empresa comercializadora de las mercancías investigadas.

100. Presentó:

- A.** Precio de exportación de los productos investigados y ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010
- B.** Estructura corporativa.
- C.** Canales de distribución de los productos investigados.
- D.** Estados financieros combinados de AJC International Trading Corporation y sus subsidiarias al 1 de agosto de 2009 y al 31 de julio de 2010.
- E.** Asociaciones de carne.
- F.** Fracciones arancelarias de pollo y pavo de diversos países.
- G.** Códigos de los productos investigados.
- H.** Manual para completar una hoja de trabajo que elaboró la empresa.
- I.** Copia de diversas facturas de diversos meses del periodo investigado.

b. Cervantes Distributors

101. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Es una empresa estadounidense que durante el periodo objeto de investigación exportó pierna y muslo de pollo a México. No tiene empresas subsidiarias, pero está vinculada con una empresa mexicana que importa los productos investigados.
- B.** Es una empresa comercializadora, por tanto, no puede reportar información sobre producción ni capacidad instalada para la elaboración de las mercancías investigadas. Únicamente vende los productos objeto de investigación en los mercados de Estados Unidos y México. No realiza ventas de exportación a terceros mercados.
- C.** Se adhiere a la información que presentó el USAPEEC sobre la capacidad instalada de la industria de Estados Unidos para producir la mercancía objeto de investigación y sobre el mercado internacional de pollo.
- D.** Los precios de venta de los productos objeto de investigación están dados en el curso de operaciones comerciales normales, por tanto, constituyen una base razonable y adecuada para calcular el valor normal.
- E.** Los precios y términos de venta son iguales para los clientes vinculados y no vinculados, por lo que dicha vinculación no motivó para que los precios de venta estén distorsionados, toda vez que no existe arreglo compensatorio de precios, y no es necesaria la reconstrucción del precio de exportación.

102. Presentó:

- A.** Ventas totales de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Costos totales de producción de las mercancías investigadas.
- C.** Copia de diversas facturas de compra de los productos objeto de investigación de 2007 a 2010 que acompañó de su documentación anexa.

c. Delato

103. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Los argumentos que se mencionan en las literales C a la E del punto 101 de esta Resolución.
- B.** Utiliza también la denominación DBA Am-Mex Services que es una figura jurídica conocida como "doing bussiness name" o "business name" equivalente al nombre comercial o como la conoce el público.
- C.** Es una empresa comercializadora de la mercancía objeto de investigación. No tiene empresas subsidiarias. Está vinculada con un importador mexicano.
- D.** Exportó únicamente a México la mercancía objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.

104. Presentó:

- A.** Ventas a México de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Precio de exportación de los productos investigados durante el periodo investigado.
- C.** Precios en el mercado de Estados Unidos de los productos investigados durante el periodo investigado.
- D.** Costos totales de producción de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E.** Valor reconstruido de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- F.** Ventas totales de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- G.** Copia de diversas facturas de venta de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.

d. Fiesta Trade

105. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Es una empresa estadounidense comercializadora de pierna y muslo de pollo. Exportó a México los productos objeto de investigación durante el periodo investigado. No tiene empresas subsidiarias ni sucursales, tampoco está vinculada con empresa importadora o exportadora alguna.
- B.** Los argumentos de las Solicitantes respecto del valor normal de los productos objeto de investigación que se señalan en las literales de la A a la J del punto 23 de la Resolución de Inicio son falsos.
- C.** Las Solicitantes señalan que obtuvieron el precio de exportación a México de los productos objeto de investigación, de un listado de las operaciones de importación que se realizaron durante el periodo de investigación que proponen, pero no indican la fuente, lo que deja en estado de indefensión.
- D.** En su carácter de comercializadora, el costo producción de los productos investigados es el costo de adquisición, por lo que al realizar las ventas a un precio superior, no incurre en dumping.
- E.** Las restricciones que pudieran tener los productos investigados originarios de Estados Unidos en otros países no es ni ha sido determinante para aumentar las exportaciones a México.
- F.** Las Solicitantes aceptan que "La productividad de la industria de pierna y muslo de pollo ha variado, pero en general ha ido a la alza porque ha tenido que realizar diversos ajustes para reducir los costos, por ejemplo, en el personal, y se ha organizado diferente para mejorar su productividad" por lo que no puede haber daño.
- G.** Bachoco expuso en sus estados financieros de 2007 a 2009 un constante crecimiento en sus instalaciones, mejoras en la tecnología que utiliza en sus procesos de producción, aumento considerable en las ventas de pollo, inversiones de expansión importantes y aumento en el número de sus empleados de poco más de 21 mil al inicio del 2007 a más de 25 mil en el 2010 y en ninguno de sus informes de administración menciona afectación económica alguna por las importaciones de pollo de Estados Unidos.

106. Presentó:

- A.** Ventas totales a México de los productos investigados de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
 - B.** Precio de exportación de pierna y muslo de pollo y ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- e.** Frontier Foods

107. El 17 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Es distribuidor de los productos objeto de investigación, está vinculado con diversos proveedores nacionales y extranjeros. Vende las mercancías investigadas en El Paso, Texas y en Ciudad Juárez, Chihuahua.
- B.** Las exportaciones de los productos objeto de investigación que realiza son para abastecer el mercado de la franja fronteriza del norte de México, toda vez que los productos nacionales similares no son suficientes para satisfacer la demanda y su precio es superior debido al costo del flete.

108. Presentó:

- A.** Ventas a México y Estados Unidos durante el periodo de investigación.
- B.** Precio de exportación de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Ventas totales del corporativo durante el periodo investigado.
- D.** Copia de diversas facturas de compra de pierna y muslo de pollo durante el periodo investigado.
- E.** Facturas de venta de las mercancías investigadas; y una relación de las mismas por comprador de octubre de 2009 a septiembre de 2010.

f. Interra International

109. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** No está vinculada con los exportadores mexicanos.
- B.** Los argumentos que se mencionan en las literales B y C del punto 101 de esta Resolución.

110. Presentó:

- A.** Ventas totales de las mercancías investigadas durante el periodo investigado.
- B.** Precio de exportación y ajustes de los productos investigados del periodo investigado.
- C.** Costos totales de producción de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Valor reconstruido en el país de origen.
- E.** Copia de diversas facturas de compra y venta del periodo investigado.
- F.** Dos cartas del 23 de marzo y 4 de abril de 2011 en las que consta el cálculo de los intereses y la cobertura de seguro de crédito interno, respectivamente.
- G.** Cargo por seguro a diversos países del mundo de enero, febrero y agosto de 2010.
- H.** Declaración de ingresos de octubre a diciembre de 2009; y de enero a septiembre de 2010.

g. J.E.T. Wholesale

111. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó los argumentos que se mencionan en las literales de la A a la G del punto 105 de esta Resolución.

112. Presentó:

- A.** Ventas totales del corporativo.
- B.** Ventas de los productos investigados de 2007 a 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- C.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado).
- D.** Precios en Estados Unidos y ajustes de las mercancías investigadas del periodo investigado.

h. Larroc

113. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Los argumentos que se mencionan en las literales D, E, F e I del punto 70 de esta Resolución.
- B.** Está vinculada con dos importadoras, sin embargo, no fija directriz alguna para que le compren los productos objeto de investigación.
- C.** Tiene derecho a que se le calcule un margen de dumping individual de discriminación de precios.

114. Presentó:

- A.** Precio de exportación de los productos investigados y ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Ventas totales de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Valor reconstruido para varios códigos de producto.
- D.** Estados financieros de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E.** Líneas de producto.
- F.** Diagrama de flujo del proceso de distribución del pollo.
- G.** Copia de diversas órdenes de compra y facturas de compra y venta del periodo investigado.

i. McKenna Brothers

115. El 14 y 29 de marzo y el 8 de abril de 2011 compareció para presentar la siguiente información. Presentó:

- A.** El certificado de constitución de la empresa del 24 de febrero de 1999.
- B.** La copia certificada de la escritura pública 9,734 que otorgó el Notario Público No. 210 en Reynosa, Tamaulipas del 24 de septiembre de 2008, en la que consta el poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración que la empresa otorgó a su representante.
- C.** Copias de:
 - a.** cuatro cédulas; y una credencial para votar.
 - b.** diversas facturas de venta de enero a septiembre de 2010 excepto agosto, con documentación comercial anexa.
 - c.** la declaración de impuestos 2009.
- D.** Precio de venta totales de los productos investigados en 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- E.** Precio de exportación y ajustes de las mercancías investigadas de 2009 y de enero a septiembre de 2010
- F.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado) de 2009 y de enero a septiembre de 2010.
- G.** Ventas totales de las mercancías investigadas de 2009 y de enero a septiembre de 2010.

j. Northern Beef

116. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** El argumento de la literal C del punto 101 de esta Resolución.
- B.** Es una empresa que exporta a México los productos investigados. No está relacionada con sus proveedores, importadores o clientes, ni con los productores de las mercancías investigadas. Vende la mercancía objeto de esta investigación a distribuidores y minoristas "retailers" directamente de sus inventarios; y mediante transacciones "back-to-back".
- C.** No vendió a México la mercancía objeto de investigación por debajo de su valor normal. La Secretaría debe concluir esta investigación sin imponer cuotas compensatorias a las exportaciones que realizó.

117. Presentó:

- A.** Exportaciones totales de la industria de pollo de Estados Unidos.
- B.** Inventarios (de diciembre de 2008 a septiembre de 2010), y exportaciones a México y totales de la mercancía investigada de octubre de 2008 a septiembre de 2010.
- C.** Ventas totales a México y otros mercados de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Estados financieros auditados al 2 de enero 2010.
- E.** Costo de producción de las mercancías investigadas.
- F.** Precios de exportación a México de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- G.** Clientes mexicanos de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- H.** Copia de una factura de venta del 11 de diciembre de 2009 y documentación comercial anexa.
- I.** Programa SAS que utilizó para el cálculo del margen de dumping y la metodología y resultados del cálculo con el programa referido.
- J.** Hoja de trabajo para calcular los gastos generales, de administración y financieros de los productos objeto de investigación.

k. O.K. Foods

118. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** El argumento que se señala en la literal C del punto 101 de esta Resolución.
- B.** Es una empresa productora y exportadora de los productos objeto de esta investigación. No tiene clientes relacionados domésticos ni de exportación. Tampoco adquirió insumos de partes relacionadas.
- C.** En la Resolución de Inicio la Secretaría debió señalar los motivos por los cuales consideró necesario ampliar el periodo analizado, toda vez que abarca 3 años y nueve meses cuando generalmente debe comprender 3 años, de conformidad con el artículo 65 del RLCE.

119. Presentó:

- A.** Ventas totales del corporativo.
- B.** Ventas totales a México y otros mercados durante el periodo de investigación.
- C.** Ventas totales de las mercancías investigadas y no investigadas.
- D.** Precio de exportación y ajustes de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E.** Costos totales de producción (costo de producción más gastos generales) de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- F.** Capacidad instalada para la elaboración de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- G.** Indicadores económicos de octubre 2007 a septiembre de 2010.
- H.** Estados financieros auditados a mayo de 2008, 2009 y mayo de 2010.
- I.** Clientes de los productos investigados.

l. Peco Foods

120. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Los argumentos que se mencionan en las literales D, E, F e I; y C de los puntos 70 y 101 de esta Resolución, respectivamente.
- B.** Es un productor estadounidense de pierna y muslo de pollo que no exporta directamente sus productos a México, sino que los vende a empresas comercializadoras. No está vinculada con importador mexicano alguno de los que se mencionaron en la solicitud de inicio.

121. Presentó:

- A.** Producción, capacidad instalada y su utilización por industria y empresa para elaborar las mercancías investigadas de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Ventas totales a México y otros mercados de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Indicadores económicos de la industria de pollo de Estados Unidos de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Indicadores económicos de las mercancías investigadas de la empresa de 2008 y 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E.** Precio de exportación de los productos objeto de investigación del periodo investigado.
- F.** Precios de venta de los productos investigados en Estados Unidos.
- G.** Costos totales de producción de las mercancías investigadas.
- H.** Valor reconstruido de los productos investigados.

m. Perdue Farms**122. El 10 y el 30 de marzo de 2011 manifestó lo siguiente:**

- A.** El argumento que se señala en la literal C del punto 101 de esta Resolución, en todo lo que le pueda beneficiar.
- B.** La autoridad investigadora le negó amplia oportunidad para presentar las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio, toda vez que le otorgó un plazo menor a 30 días. Además, no le otorgó los días de prórroga que solicitó y que justificó ampliamente; es decir, le negó el derecho de defensa.
- C.** La Secretaría en casos anteriores (por ejemplo, en la investigación antidumping de poliestireno, expediente 32/98), concedió prórrogas para presentar los argumentos y las pruebas a las empresas exportadoras a las que no notificó el inicio del procedimiento.
- D.** Aun cuando es productor y exportador de las mercancías investigadas, no fue señalada por las Solicitantes y, por tanto, no se le notificó el inicio de este procedimiento ni se le corrió traslado de la versión pública de la solicitud y sus anexos.

n. Pilgrim's Pride Corporation

123. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** Los argumentos que se mencionan en las literales de la E a la H y de la N a la T del punto 88 de esta Resolución.
- B.** Está vinculada con una productora y una comercializadora. Durante el periodo analizado exportó los productos objeto de esta investigación.
- C.** Está afiliada al USAPEEC por lo que confirma y hace suyos los argumentos que éste manifieste en el presente procedimiento.
- D.** Realizó ventas de los productos objeto de esta investigación a partes relacionadas y no relacionadas, sin embargo, no hay diferencia en los precios y términos de venta.
- E.** Las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos son necesarias para el mercado mexicano, ya que evitan un desabasto.

124. Presentó:

- A.** Los documentos que se mencionan en las literales H; y H, I, J incisos b, c y d, M, N excepto el inciso c, O, Q, S incisos a y c, T, U y V de los puntos 78 y 89 de esta Resolución, respectivamente.
- B.** Ventas totales del corporativo.
- C.** Ventas totales a México y otros mercados de las mercancías investigadas durante el periodo de investigación.
- D.** Precio de exportación y ajustes de los productos investigados del periodo investigado.
- E.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado) de los productos investigados.

- F. Precios de las mercancías investigadas en Estados Unidos de septiembre de 2009 a septiembre de 2010.
- G. Capacidad Instalada para la elaboración de las mercancías investigadas de la industria y de la empresa de febrero de 2008, 2009 y de 2010.
- H. Indicadores económicos de la industria de pollo de Estados Unidos.
- I. Balance general consolidado del 27 de septiembre de 2008 al 26 de septiembre de 2009 y estados financieros consolidados del 27 de septiembre de 2007 al 26 de septiembre de 2009.
- J. Diagramas de los canales de distribución.
- K. Códigos de producto que exportó a México incluidas sus especificaciones.
- L. Precios de transferencia de las operaciones que realizó en 2009 Pilgrim's Pride México con partes relacionadas residentes en el extranjero de abril de 2010.
- M. Sistemas de presentación del dictamen contable de 2009 de Pilgrim's Pride México.

o. Raymond J. Adams

125. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. No respondió diversas preguntas del formulario porque no fue notificada del inicio de este procedimiento. Además, no cuenta con sistemas adecuados para recopilar la información que se solicita dentro del plazo que se concedió.
- B. Es una empresa matriz que no tiene subsidiarias. Está vinculada con comercializadoras mexicanas que distribuyen directamente en México los productos investigados.
- C. Las ventas a clientes relacionados se realizan a precios de mercado aplicables a clientes no relacionados y anualmente se realizan los estudios de precios de transferencia requeridos.
- D. No cuenta con información sobre la capacidad instalada de la industria, indicadores económicos y características del mercado internacional de la industria de pierna y muslo de pollo.

126. Presentó:

- A. Ventas a México y otros mercados de las mercancías investigadas de septiembre de 2009 a octubre de 2010.
- B. Ventas totales del corporativo.
- C. Indicadores económicos de la exportadora en relación con los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D. Precio de exportación de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E. Precios en el mercado de Estados Unidos de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- F. Clientes mexicanos de las mercancías investigadas.
- G. Balance general y estado de resultados del primer semestre de 2009 y de 2010.

p. Robinson & Harrison

127. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. El argumento que se señala en la literal C del punto 101 de esta Resolución.
- B. Es una empresa estadounidense que comercializa los productos objeto de investigación. Exportó directamente a México pierna y muslo de pollo durante el periodo investigado.
- C. No vendió a México las mercancías objeto de investigación por debajo de su valor normal. No está vinculada con sus proveedores en Estados Unidos. Está relacionada con una empresa mexicana que importa las mercancías investigadas.

128. Presentó:

- A. Ventas a México y otros mercados de las mercancías investigadas durante el periodo investigado.
- B. Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado y compras al proveedor relacionado).

- C. Costos totales de producción de las mercancías investigadas.
- D. Precios en Estados Unidos de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E. Precio de exportación de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a abril de 2010.
- F. Canales de distribución en Estados Unidos y en México de las mercancías investigadas.
- G. Copia de los estados financieros auditados de 2009 y 2010.
- H. Copia de los estados financieros de 2008 y 2009 de un importador afiliado.
- I. Clientes a quienes vendió la mercancía investigada de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- J. Una factura de venta del 19 de octubre de 2009 y su documentación comercial anexa.
- K. Copia de una nota promisorio del 17 de diciembre de 2009 y la tasa de interés aplicable.
- L. Hoja de trabajo del cálculo de los ajustes que aplicó al precio de exportación a México.
- M. Programa SAS que utilizó para calcular el margen de dumping, la metodología y los resultados.

q. Sanderson

129. El 30 de marzo de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Los argumentos que se mencionan en las literales de la D a la F e I; y C de los puntos 70 y 101 de esta Resolución, respectivamente.
- B. Es una empresa afiliada al USAPEEC. No está vinculada con importador mexicano alguno.

130. Presentó:

- A. Capacidad instalada para la elaboración de las mercancías investigadas de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B. Indicadores de la industria de Estados Unidos de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C. Indicadores económicos de la exportadora de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D. Ventas totales del corporativo.
- E. Ventas a México y otros mercados de las mercancías investigadas durante el periodo de investigación.
- F. Precio de exportación y ajustes de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- G. Precios de venta y ajustes en Estados Unidos de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- H. Costos totales de producción (costo de producción más gastos generales) de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- I. Valor reconstruido de las mercancías investigadas.
- J. Estados financieros consolidados y auditados al 31 de octubre de 2008, 2009 y 2010 (Boletín 10-K); y estados financieros consolidados al 31 de enero y al 31 de julio de 2009 y al 31 de enero, al 30 de abril y al 31 de julio de 2010 (Boletín 10-Q).
- K. Cálculo del margen de dumping por código de producto.
- L. Descripción de los códigos de producto.

r. Simmons

131. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. El argumento que se señala en la literal C del punto 101 de esta Resolución.
- B. Es un productor estadounidense de los productos objeto de investigación. No está relacionado con algún importador. Está integrada verticalmente en la producción de pollo.
- C. Utiliza un sistema de costos estándar por libra para las aves vivas. El costo del ave viva se asigna a la pechuga (la "mitad frontal") y al trasero (la "mitad trasera") de la carne con base en su rendimiento. El costo de la carne se asigna a los diferentes productos (pechuga, cuartos de pierna, alas, etc.) de acuerdo con su valor de mercado.

132. Presentó:

- A.** Ventas de exportación y de Estados Unidos de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Costos de producción y valor reconstruido de las mercancías investigadas.
- C.** Canales de distribución de la mercancía investigada en el mercado de Estados Unidos y en México de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Capacidad instalada de la empresa para elaborar los productos investigados.
- E.** Indicadores económicos de la exportadora con relación a las mercancías investigadas.
- F.** Ventas totales del corporativo.
- G.** Costos de producción mensual de los productos objeto de investigación de noviembre de 2009 a septiembre de 2010.
- H.** Estados financieros auditados de Simmons y sus afiliadas para 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010; y balance general combinado al 2 de enero de 2010 y al 3 de enero de 2009.
- I.** Cálculo del margen de dumping.
- J.** Clientes en Estados Unidos a quienes vendió los productos investigados.
- K.** Correo electrónico del Wells Fargo Bank, N.A. ("Wells Fargo Bank") del 29 de octubre de 2009 sobre la tasa de interés y la línea de crédito.
- L.** Programa SAS que utilizó para calcular el margen de dumping y sus resultados.
- M.** Hojas de trabajo de los gastos de congelamiento y flete con datos del sistema de contabilidad; y un ejemplo del cálculo de los costos.
- N.** Metodología del cálculo de la variación de los costos de la carne de pollo, de los materiales y componentes directos y de la mano de obra de enero a septiembre de 2010.

s. Tyson Foods

133. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A.** El argumento que se señala en la literal C del punto 101 de esta Resolución.
- B.** Es una empresa matriz que produce y exporta a México los productos objeto de investigación. No está relacionada con algún productor estadounidense de pollo. Está integrada verticalmente en el proceso de producción de pollo.
- C.** Los precios y términos de venta a compañías relacionadas en Estados Unidos y a los mercados de exportación se realizan sobre bases similares a sus ventas a clientes no relacionados.
- D.** Las ventas en Estados Unidos de productos similares a los que exportó a México son representativas y se dieron en el curso de operaciones comerciales normales.

134. Presentó:

- A.** Costo de producción de las mercancías investigadas.
- B.** Ventas en México y otros mercados de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Canales de distribución de las mercancías objeto de investigación.
- D.** Capacidad instalada para producir las mercancías investigadas.
- E.** Indicadores económicos de la empresa en relación con los productos investigados.
- F.** Estructura corporativa.
- G.** Copia de los estados financieros auditados de 2009 y 2010 (Boletín 10-K).
- H.** Balance general y estado de resultados al 31 de diciembre de 2010 de su comercializadora.
- I.** Clientes a quienes vendió los productos investigados.
- J.** Hoja de trabajo de los cálculos de gastos por seguro.
- K.** Copia de facturas de compra y venta de diciembre de 2009 y abril de 2010 que acompañó de las impresiones de pantalla de su sistema contable.

- L. Diversas notas de crédito por seguro interno del 30 de julio de 2009.
- M. Correo electrónico del 29 de octubre de 2009 del JPMorgan Chase Bank, N.A.
- N. Programa SAS para calcular el margen de dumping y sus resultados.
- t. United Products

135. El 18 y 29 de marzo de 2011 compareció para presentar las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Presentó:

- A. Ventas a México y otros mercados de las mercancías investigadas de septiembre de 2009 a octubre de 2010.
- B. Exportaciones de pierna y muslo de pollo frescos de agosto de 2009 a septiembre de 2010; y congelados de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C. Indicadores de la industria de pollo de Estados Unidos y de la empresa.
- D. Estado de pérdidas y ganancias de 2009 y 2010.
- E. Copia de diversas facturas de venta de agosto de 2009 a septiembre de 2010.

u. USAPEEC

136. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Es una asociación de exportadores de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos. Sus miembros exportaron a México los productos objeto de investigación durante el periodo analizado.
- B. Los miembros del USAPEEC no incurren en práctica desleal de comercio internacional alguna, en virtud de que sus exportaciones a México de pierna y muslo de pollo no se realizan en condiciones de dumping ni causan daño a la producción nacional.
- C. La Secretaría identificó de manera inexacta a la rama de producción nacional. Patsa y Buenaventura carecen de legitimidad y representatividad para que solicitaran el inicio de este procedimiento, toda vez que no pueden acreditar un daño causado por las importaciones de los productos investigados, en virtud de que no concurren a sus mercados. Puebla y Chiapas no figuran como destinos de las importaciones de los productos investigados, además Patsa y Buenaventura no tienen presencia en la frontera norte de México, por tanto, la demanda de este mercado no está cubierta por estos productores nacionales. Si se elimina de la rama de producción nacional a las dos productoras referidas, Bachoco no acreditaría ser representativa de la producción nacional de los productos investigados.
- D. La Secretaría al iniciar este procedimiento incurrió en violaciones procesales en la determinación de los periodos de investigación y analizado, en contravención a lo dispuesto en la legislación aplicable a la materia y a la práctica administrativa de la autoridad, que dieron como resultado la ausencia de las pruebas correspondientes al periodo de abril a septiembre de 2010. Además, no hay motivación para considerar un periodo analizado mayor a 36 meses.
- E. Las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos no concurren a los mismos mercados que los productos nacionales. Las exportaciones de pollo fresco de Estados Unidos se destinan principalmente al mercado del norte de México que adquiere entre el 58 y el 60% de las importaciones definitivas. Los consumidores actuales o potenciales no son los mismos, ni tampoco utilizan los mismos canales de distribución.
- F. En 2007 estaba vigente la salvaguarda por lo que la información de ese año está distorsionada. Al eliminarse la medida, las importaciones se incrementaron a causa de la mayor integración comercial entre los dos países, por eso el periodo analizado no debió incluir ese año.
- G. El aumento de las importaciones de los productos investigados en 2008 fue por la conclusión de la vigencia de la salvaguarda bilateral que México impuso a las mercancías investigadas. El volumen de las importaciones que se realizaron con la medida de salvaguarda estaban autorizadas y no se consideraban como factor de daño serio a la producción nacional de pierna y muslo de pollo.
- H. El crecimiento de las importaciones también tiene que ver con las preferencias del consumidor en la frontera norte de México, que prefiere pollo importado por calidad, disponibilidad, presentación y aspecto.

- I. El precio de las importaciones de los productos objeto de investigación no tiene efecto sobre los precios de los productos nacionales. Han tenido el mismo comportamiento que los precios de venta al consumidor en México ya que están determinados por los alimentos para la engorda de los pollos vivos.
- J. Cuando el precio del pollo entero es alto, no se trocea y los comercializadores no pueden conseguir pierna ni muslo con los productores nacionales. Si no hubiera importaciones de Estados Unidos habría desabasto en el norte de México.
- K. El mercado nacional enfrenta problemas para la distribución de la pierna y el muslo de pollo frescos y congelados. Al productor nacional le resulta más rentable vender su producto fresco porque invertir en congelación genera gastos adicionales.
- L. La Secretaría omitió analizar otros factores de daño relevantes que afectan el mercado de los productos objeto de investigación: la crisis mundial, el alza generalizada de los precios de los granos que sirven de alimento para las aves, la contracción en el poder adquisitivo de la población, los problemas de tipo cambiario, la sobreoferta, la diferencia cambiaria y la desaceleración económica mundial, son factores que contribuyeron a la disminución de la rentabilidad de las empresas avícolas.
- M. La determinación de la cuota compensatoria a los productos objeto de investigación es contraria al interés público, toda vez que afectaría al consumidor perteneciente a las clases desprotegidas.
- N. De acuerdo con información de la UNA y con los informes anuales de Bachoco esta empresa ha experimentado un crecimiento en sus ventas.

137. Presentó:

- A. Los documentos que se mencionan en la literal M incisos b y f del punto 89 de esta Resolución.
- B. Capacidad instalada de la industria de Estados Unidos para producir las mercancías objeto de investigación de enero de 2007 a septiembre de 2010.
- C. Indicadores de la industria de Estados Unidos de enero de 2007 a septiembre de 2010.
- D. Notas de los indicadores económicos de la industria de pollo de Estados Unidos, con información que consultó en las páginas de Internet <http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdQuery.aspx> y <http://www.gtis.com/gta/> y en los USDA Poultry Slaughter Annual Summary 2007, 2008 y 2009.
- E. Compendios de los Indicadores Económicos del Sector Avícola 2009, 2010 y 2011 de la UNA.
- F. Los artículos siguientes:
 - a. "Evaluación de tres niveles de pigmento de flor de cempasúchil (*Tagetes erecta*) sobre la pigmentación de la piel en pollos de engorda" de Miguel Martínez Peña, et al. México, 2004 que publicó la "Revista Mexicana de Ciencias Pecuarias".
 - b. "Pronóstico y análisis de simulación del consumo de carne en México basado en cortes populares de carne: Efectos sobre las exportaciones estadounidenses", de López José A. y Malaga, Jaime E. Department of Agricultural & Applied Economics Texas Tech University, 2009.
 - c. "Efectos del incremento de los precios de los alimentos sobre la pobreza en México", de Valero-Gil, Jorge N. y Valero, Magali. Agricultural Economics No. 39, 2008.
- G. Informes anuales 2007, 2008 y 2009; y del tercer trimestre de 2010 de Industrias Bachoco (incluidos los estados financieros consolidados de Bachoco y sus subsidiarias de 2006 a 2009).
- H. Copia de las páginas 18 y 45 del Decreto de salvaguarda que se publicó en el DOF el 25 de julio de 2003.
- I. Diversas impresiones de páginas de Internet con información de empresas importadoras de pollo fresco y refrigerado.

v. Viz Cattle

138. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Los argumentos que se señalan en las literales de la A a la E del punto 95; y de la C a la E del punto 136 de esta Resolución.
- B. Es una empresa que se dedica a la venta y exportación al mayoreo de productos cárnicos. Está afiliada al USAPEEC y está vinculada con una empresa importadora.

- C. La pierna y el muslo de pollo en Estados Unidos tienen altos volúmenes de venta por lo que se debe considerar que se venden en el curso de operaciones comerciales normales. La metodología que utilizó Bachoco para acreditar que las ventas en Estados Unidos no se realizan en el curso de operaciones comerciales normales es errónea.
- D. Los productores de productos animales dan a las diferentes partes en que se divide un prorrateo del costo, en función del precio que el mercado reconoce a cada "parte". Esta práctica se utiliza por las empresas productoras de Estados Unidos y por Bachoco.

139. Presentó:

- A. Los documentos que se mencionan en las literales H; J inciso c; e I de los puntos 78; 89; y 96 de esta Resolución, respectivamente.
- B. Exportaciones totales de las mercancías investigadas de 2009 y 2010.
- C. Precio de exportación y ajustes de pierna y muslo de pollo del periodo investigado.
- D. Indicadores de la industria de Estados Unidos de 2007 a 2009 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E. Estructura corporativa de Grupo Viz, S.A. de C.V.
- F. Canales de distribución de los productos investigados.
- G. Balance general de septiembre de 2009 a diciembre de 2010 y estado de resultados de marzo de 2009 a diciembre de 2010; y estados financieros auditados de 2009 y 2010.
- H. Estadísticas de la carne de pollo en toneladas de la producción, consumo, exportación, importación e inventario de diversos países del mundo de 2007 a 2010, que obtuvo del USDA.

w. Zahava Group

140. El 11 de abril de 2011 compareció para presentar los argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Manifestó:

- A. Los argumentos que se señalan en las literales de la C a la E del punto 101 de esta Resolución.
- B. Es una empresa comercializadora de los productos objeto de investigación, por tanto no puede proporcionar la información que se requiere en el formulario.

141. Presentó:

- A. Exportaciones de la industria de Estados Unidos de 2007 a 2009.
- B. Indicadores de la exportadora en relación con las mercancías investigadas.
- C. Ventas totales del corporativo.
- D. Ventas a México y Estados Unidos de las mercancías investigadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E. Precio de exportación y ajustes de los productos objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- F. Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado).
- G. Copia de diversas facturas de venta de octubre y septiembre de 2009.

3. Productora nacional no solicitante

142. El 11 de abril de 2011 la UNA compareció para presentar las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Exhibió:

- A. Listado de asociados.
- B. Porcentaje del volumen de producción de carne de pollo de algunas de sus asociadas de 2007 y 2009.
- C. Las gráficas de la producción pecuaria de 2010, página 13; la producción de pollo en toneladas de 1994 a 2011, página 17; consumo per cápita de pollo en kilogramos de 1994 a 2010, página 22; y las importaciones de carne de pollo (pierna y muslo, entero, en trozos y en salmuera) en toneladas de 2004 a 2010, página 72 que obtuvo del Compendio de Indicadores Económicos del Sector Avícola 2011 que elaboró la UNA en febrero de 2011.

- D.** Empresas de Estados Unidos que exportaron a México carne (bovino, porcino y aves) que obtuvo de las páginas de Internet <http://www.fsis.usda.gov/ofe/export/lmexico.htm> y http://www.fsis.usda.gov/regulations_&_policies/Mexico_Requirements/index.asp.
- E.** Operaciones de importación de los productos investigados de Estados Unidos y otros orígenes a México de 2007 a 2010 y de enero de 2009 a septiembre de 2010, que elaboró la UNA con información de la Administración General de Aduanas (AGA).
- F.** Las tablas siguientes:
- a.** la producción nacional de carne de pollo; importaciones y exportaciones de pierna y muslo de pollo en toneladas de 2007 a 2010, y de enero de 2009 a septiembre de 2010, que elaboró la UNA con información de la AGA;
 - b.** el promedio semanal de sacrificio de pollos de engorda, millones de cabezas, cambio y porcentaje de cambio por empresa productora de Estados Unidos de 2008 a 2009, que publicó la revista Watt Poultry USA, página 20, en febrero de 2010;
 - c.** el precio promedio de los productos investigados de Estados Unidos de 2007 a 2010 y de enero de 2009 a septiembre de 2010, que elaboró la UNA con información de la AGA; y
 - d.** los precios del mercado de los productos objeto de investigación en el Distrito Federal (centros de distribución Rayón, San Juan y Nuevo San Juan) por kilogramo de 1999 a marzo de 2011, que elaboró la UNA.

J. Otras comparecencias

143. El 16 de marzo de 2011 Alimentos Calidad Optima, S.A. de C.V. que no importó los productos objeto de investigación durante el periodo investigado, razón por la que no participó en este procedimiento.

144. El 17, 18 y 28 de marzo de 2011 Eastern Poultry Distributors y Amick Farms solicitaron dos prórrogas para presentar la respuesta al formulario, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio, mismas que se concedieron. Sin embargo, no comparecieron para presentar los argumentos ni las pruebas correspondientes al primer periodo probatorio. Tampoco acreditaron su legal existencia ni la personalidad de sus representantes.

145. El 11 de abril de 2011 George's Inc. manifestó que no exportó a México los productos objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.

146. El 20 de octubre de 2011 el USAPEEC presentó un escrito, en el que expone que la resolución preliminar de este procedimiento debe ser compatible con el artículo 2 del Acuerdo Antidumping.

147. El 7 de diciembre de 2011 Sukarne presentó las consideraciones metodológicas referentes al cálculo del margen de discriminación de precios sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos.

148. El 15 de diciembre de 2011 Larroc, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa expusieron diversos argumentos respecto del procedimiento.

K. Réplica de las Solicitantes

1. Diferimientos

149. El 10 y el 29 de marzo de 2011 la Secretaría notificó a las Solicitantes el diferimiento de la presentación de las contrargumentaciones o réplicas a los argumentos y las pruebas que exhibieron sus contrapartes, en virtud de las prórrogas que se otorgaron a diversos importadores y exportadores. El plazo para la presentación de las réplicas vencía el 25 de abril de 2011.

2. Prórroga

150. La Secretaría otorgó una prórroga de ocho días a las Solicitantes para que presentaran las réplicas a la información de sus contrapartes, que venció el 6 de mayo de 2011.

151. El 6 y 20 de mayo y el 6 de octubre de 2011 las Solicitantes exhibieron su réplica a la información que presentaron sus contrapartes. Manifestaron:

- A.** Las empresas importadoras y exportadoras basan sus argumentos en conjeturas y pruebas que no son pertinentes, positivas ni exactas.
- B.** Los exportadores omitieron entregar a la autoridad investigadora información sobre los costos de producción de los productos objeto de investigación (cuando es información propia), lo que constituye una obstaculización al desarrollo de la investigación, en consecuencia, la autoridad debe proceder con la mejor información disponible, que es la que ellas presentaron.

- C. Las afirmaciones de Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones e Inmaq son erróneas, toda vez que los productos objeto de investigación de producción nacional son productos similares y comercialmente intercambiables con los importados de Estados Unidos.
- D. Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones e Inmaq afirman que la pierna y el muslo de producción nacional no se pueden usar para embutidos u otros "productos finales", sin embargo, no presentan prueba alguna, ni demuestran las razones técnicas de su afirmación. Finalmente importan pierna y muslo de pollo antes de procesarlos.
- E. Las importadoras y exportadoras no tienen fundamento para afirmar que la identificación de la rama de producción nacional es inexacta. La Secretaría consideró como rama de producción nacional únicamente a los productores de pierna y muslo de pollo y las Solicitantes acreditaron plenamente su representatividad.
- F. El USAPEEC intenta convencer que existen dos mercados aislados en el mercado nacional de la pierna y el muslo de pollo por la supuesta existencia de restricciones sanitarias a las que están sujetas Patsa y Buenaventura. Pretende que dichos productores se excluyan de la definición de la rama de producción nacional, lo cual es improcedente. Las granjas de Buenaventura y Patsa están certificadas por la SAGARPA como libres de newcastle, influenza y salmonelosis aviar.
- G. Es falso que las importaciones de pierna y muslo de pollo no concurren a los mismos mercados que los productos nacionales y que no cubren el mercado de la frontera norte de México. Bachoco tiene una amplia red de centros de producción, distribución y ventas en todo el país incluida dicha zona geográfica.
- H. Los precios en condiciones de dumping a los que se importan a México los productos investigados son la causa de la presencia importante de la pierna y el muslo de pollo de Estados Unidos en México, con el consecuente desplazamiento de los productos de origen nacional. Esta situación se agrava en la frontera norte de México por la vecindad con Estados Unidos.
- I. Viz Cattle, Smart & Final del Noroeste, Central Detallista, Pilgrim's Pride Corporation, Simmons y Tyson Foods alegan que el método en que normalmente realizan la valuación de sus inventarios debe ser la forma para calcular el costo de producción de la pierna y el muslo de pollo. Sin embargo, este supuesto método de asignación de costos es sólo una valuación de inventarios que nada tiene que ver con el costo de producción de un producto; es una forma de asignar un valor a los productos en inventario para fines contables que no refleja razonablemente los costos asociados a la producción de la pierna y el muslo de pollo.
- J. Ninguna de las empresas productoras incluyó dentro de sus métodos de costeo la totalidad de los costos de producción de los productos investigados, pues no consideran el costo del principal insumo de producción, esto es, el costo del pollo vivo entero antes de iniciar el proceso de troceado; o en su defecto, el costo del ave entera lista para ser troceada si así lo adquiriera como insumo para producir la pierna y el muslo de pollo.
- K. El costo de producción de la pierna y el muslo de pollo que presentaron las Solicitantes es el único que refleja los costos de producción asociados a la producción y venta de los productos considerados cuando se separan los mercados en partes de pollo.
- L. Es infundada y artificial la supuesta eficiencia en la producción de pierna y muslo de pollo en Estados Unidos, o en general de carne oscura que argumentan los productores estadounidenses, ya que se basan en costos distorsionados.
- M. El bajo precio de la pierna y el muslo importado de Estados Unidos por debajo de los costos de producción, ha sido el factor determinante para que se incremente la presencia del producto importado en México y constituye una causa sustancial del daño que sufre la industria mexicana de partes de pollo.
- N. Las contrapartes que comparecieron al procedimiento sostienen que las importaciones de pierna y muslo de pollo a precios dumping no causan daño a la rama de producción nacional. Sin embargo, los precios por debajo de los costos de producción de los productos investigados tienen un impacto considerable a nivel de toda la industria avícola nacional de partes de pollo.
- O. Es incorrecta la información en que el USAPEEC basa sus argumentos de que la cuota compensatoria sería contraria a la utilidad pública. Hace interpretaciones erróneas de un estudio que en su totalidad se refiere a pollo entero y no a pierna y muslo de pollo.
- P. La información que presentó Frontier Foods es extemporánea y carece de fundamento legal o justificación. Pone de manifiesto su falta de cooperación con la autoridad por no haberla exhibido dentro del plazo legal, lo que entorpece la investigación. En consecuencia, la Secretaría debe desestimar la información de Frontier Foods y resolver este procedimiento con la mejor información disponible.

152. Presentaron:

- A.** Componentes del costo de producción de aves en Estados Unidos de 2002, 2009 y 2010 que obtuvieron del artículo "Factor Affecting Trade in Mexican Imports of Poultry Meat from the United States" y de Metric and U.S. Equivalents, estas últimas que se obtuvieron de la página de Internet <http://www.infoplease.com/ipa/A0001661.html>.
- B.** Costo promedio de maíz y harina de soya en 2009 que obtuvieron del "Broiler, turkey, and egg feed cost and market prices".
- C.** Artículo "Efectos de los precios del grano y la semilla oleaginosa en los costos de producción de aves de corral", de Donohue M.y Cunningham D.L., que publicó la Poultry Science Association, Inc., en 2009.
- D.** Copia parcial de los Reportes Anuales de Sanderson y Pilgrim's Pride Corporation de conformidad con la sección 13 o 15(d) de la Ley de Valores de Cambio de 1934 para el año fiscal que terminó el 31 de octubre de 2008 y el 26 de diciembre de 2010, respectivamente.
- E.** Indicadores correspondientes a la utilidad neta, rendimiento de inversiones e inventarios de Bachoco, Buenaventura y Patsa de 2007 a 2010 con información de los estados financieros anuales de 2007 a 2009 y primer trimestre de 2009 y 2010.
- F.** Operaciones de importación de pierna y muslo de pollo de 2007 a 2010 divididas por fracción arancelaria, país de origen y volumen y valor que elaboró SAI Consultores S.C. (SAI Consultores) con datos de la AGA.
- G.** Reportes de una muestra de ventas de pierna y muslo de pollo blanco y pigmentado de Bachoco a empacadoras en 2010 y a una comercializadora en Ciudad Juárez que la productora obtuvo de su sistema contable; y de diversas zonas de la frontera de México de 2007 a 2010, con datos de su registro de ventas.
- H.** Dos mapas que indican la ubicación geográfica de los centros de producción y distribución de Bachoco en estados de la frontera norte de México y el abastecimiento en el norte y sur del país.
- I.** Copia de diversas facturas de venta de pierna y muslo de pollo blanco de Bachoco de julio, noviembre y diciembre de 2010.
- J.** Copia de diversas facturas de ventas de pierna y muslo de pollo blanco en zonas de la frontera norte de México que realizó Buenaventura de julio a diciembre de 2009 y de enero y marzo de 2010.
- K.** Copia de los oficios que emitió la SAGARPA a 4 granjas de pollo engorda libres de Newcastle; y 6 granjas de pollo de engorda libres de newcastle, influenza y salmonelosis aviar, todas ubicadas en el sureste de México.
- L.** Copia y traducción parcial del reporte U.S. and World Agricultural Outlook que publicó el Food and Agricultural Policy Research Institute en enero de 2010.
- M.** Reporte No. 4088 de la Investigación sobre el presunto dumping a la carne de los flujos de la especie de pollo doméstico originarios o importados de Estados Unidos de América: determinación final que publicó el Board on Tariffs and Trade.
- N.** Base de datos de la muestra de las importaciones mexicanas de pierna y muslo de pollo de abril a diciembre de 2010, con datos de la AGA.
- O.** Exportaciones de pollo y sus partes de Estados Unidos de 2007 a 2010, y de octubre de 2008 a septiembre de 2010, y de octubre de 2009 a septiembre de 2010, divididas por país de destino y volumen que elaboró SAI Consultores con datos de la United States International Trade Commission.
- P.** Copia parcial del Índice de Precios Metropolitano al consumidor de julio de 2008, de Consultores Internacionales, S.C., obtenido de la página de Internet http://www.consultoresinternacionales.com/publicaciones/ipm/2008/0807_IP M.pdf.

L. Requerimientos de información

153. El 29 de junio; el 6, 11, 12, 15, 20 y 22 de julio; el 10 y 16 de agosto; el 6, 14, 27 y 30 de septiembre; el 3, 6, 21, 27, 28 y 31 de octubre; el 4, 15, 16, 17, 18, 24 y 25 de noviembre; y el 1 y 2 de diciembre todos de 2011, la Secretaría requirió a las empresas: Aliser, AJC International, Casa Hernández de Ciudad Juárez, Central Detallista, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías del Norte, Delato, Distribuidora Mariel, Fiesta Trade, Frontier Foods, Importaciones Hidalgo, Infinity Co. & Trade Services, Inmaq, Interra International, J.E.T. Wholesale, José Pablo Partida Escobosa, Juan Manuel de la Torre Cárdenas, Larroc, McKenna Brothers, Noble Foods, Northern Beef, O.K. Foods, Operadora de Reynosa, Operadora de Ciudad

Juárez, Peco Foods, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, Raymond J. Adams, Reliable Sales and Marketing de México, Robinson & Harrison, Sanderson, Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones, Simmons, Smart & Final del Noroeste, las Solicitantes, Sukarne, Tyson de México, Tyson Foods, la UNA, United Products, USAPEEC, Viz Cattle y Zahava Group para que aclararan, completaran, corrigieran, y actualizaran diversa información que presentaron en el primer período probatorio, referente a diversos aspectos de dumping y de daño; para que reclasificaran diversa información que presentaron como confidencial y presentaran los resúmenes públicos correspondientes; para que adjuntaran la traducción de algunos anexos que exhibieron en idioma inglés; así como la fuente de diversa información, entre otros, de conformidad con los artículos 54 y 82 de la LCE y 171 del RLCE.

1. Prórrogas

154. La Secretaría otorgó las prórrogas siguientes para que las partes presentaran la respuesta a los requerimientos que formuló:

- a.** tres días a las empresas: AJC International, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías, Delato, Frontier Foods, Interra International, Juan Manuel de la Torre Cárdenas, Northern Beef, O.K. Foods, Peco Foods, Pilgrim's Pride México, Robinson & Harrison y Zahava Group;
- b.** cuatro días a las empresas: Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa y Tyson de México;
- c.** nueve días a Sanderson;
- d.** diez días a Pilgrim's Pride Corporation;
- e.** seis días a Simmons y a Tyson Foods; y
- f.** ocho días a las Solicitantes.

2. Importadoras

a. Aliser

155. El 13 y 21 de julio y el 11 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A.** Ventas de los productos investigados por valor y volumen de 2007 a 2010.
 - B.** La actualización de las operaciones de importación totales y el precio de importación de las mercancías investigadas.
- b. Casa Hernández de Ciudad Juárez**

156. El 13 de julio de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó copia de diversos pedimentos de importación de pierna y muslo de pollo del periodo investigado.

c. Central Detallista

157. El 24 de agosto de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó los gastos de internación a México de los productos objeto de investigación de 2007 a 2010.

d. Comercial de Carnes Frías del Norte

158. El 29 de julio y el 7 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A.** Explicación de los ajustes que presentó en el anexo referente a las ventas al primer cliente no relacionado, con información de la balanza de comprobación de los gastos generales, estados financieros y sistema de inventarios.
- B.** Explicación de la utilidad negativa que reportó en las ventas al primer cliente no relacionado con información de sus estados financieros.
- C.** Estado de pérdidas y ganancias de los productos objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010 que elaboró con información de sus estados financieros.
- D.** Hojas de trabajo para la determinación de los gastos generales de venta y administración de octubre de 2009 a septiembre de 2010 con información de las balanzas de comprobación de su contabilidad.
- E.** Bases de datos referentes a:
 - a.** las ventas netas de pierna y muslo de pollo al mercado mexicano por valor y volumen puestas en bodega, sucursales y al cliente de 2007 a 2010;
 - b.** las operaciones de importación a México de los productos investigados de 2008 a 2010; y
 - c.** los precios de importación a México de los productos objeto de investigación de 2009 y 2010.

F. Copia de diversas facturas de venta de 2007 a 2010.

G. Copia de diversas facturas de una empresa transportista de 2008, 2009 y 2010.

e. Distribuidora Mariel

159. El 13 de julio de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó la actualización de las operaciones de importación de los productos investigados que ingresan por las fracciones arancelarias 0207.14.04 y 0207.13.03 que realizó de octubre de 2009 a diciembre de 2010.

f. Inmaq

160. El 26 de julio de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó las operaciones de importación de una empresa por la fracción arancelaria 0207.14.04 de 2007.

g. José Pablo Partida Escobosa

161. El 13 y el 21 de julio de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

A. La actualización de las operaciones y del precio de importación de los productos objeto de investigación que ingresan por la fracción arancelaria 0207.14.04 de 2007 a 2010.

B. Ventas de los productos investigados por valor y volumen que realizó de 2007 a 2010.

h. Juan Manuel de la Torre Cárdenas

162. El 29 de julio, el 1 y 2 de agosto y el 8 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

A. Diagrama del sistema de distribución de las mercancías objeto de investigación.

B. Ventas netas a México de los productos objeto de investigación puestos en bodega y por clientes en volumen y valor de 2007 a 2010, con datos de su sistema de ventas contable.

C. Copia de dos facturas de venta a México que realizó en 2007 y 2008.

i. Noble Foods

163. El 6 de julio de 2011 presentó la respuesta al primer requerimiento. El 19 de julio de 2011 manifestó en respuesta a otro requerimiento que la información ya la había presentado en su escrito del 18 de marzo de 2011, pero no respondió pregunta alguna.

j. Operadora de Ciudad Juárez

164. El 1 de agosto y el 22 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

A. Estados financieros auditados de 2009 y 2010.

B. Canales de distribución de los productos investigados en el mercado mexicano.

C. Ventas de los productos objeto de investigación por código de producto en valor y volumen de octubre de 2009 a septiembre de 2010.

D. Precio de importación de los códigos de producto que utilizó del proveedor-exportador vinculado.

E. Copia de una factura por concepto de flete del 25 de noviembre de 2010.

F. Diversos correos electrónicos del 17 de mayo, 27 de abril, y 7 y 27 de junio de 2011 sobre cotizaciones de los productos investigados a un productor nacional.

G. Diversos tickets de venta que emitió a sus clientes no relacionados de 2007 a 2010.

H. Actualización de la reconstrucción del precio de exportación incluidos los gastos generales y la utilidad.

k. Operadora de Reynosa

165. El 1 de agosto, el 14 de septiembre y el 22 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

A. Los documentos que se mencionan en las literales B, E, F y H del punto anterior.

B. Estados financieros auditados de 2009 y 2010.

C. Canales de distribución de los productos investigados en el mercado mexicano.

D. Ventas de los productos objeto de investigación divididas por código de producto, y valor y volumen de octubre de 2009 a septiembre de 2010.

- E. Diversos tickets de venta que emitió a sus clientes no relacionados de 2007 a 2010.
- F. Precio de importación de los códigos de producto que utilizó de su proveedor-exportador vinculado.
- I. Pilgrim's Pride México

166. El 18 y 27 de julio y el 10 de octubre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Manifestó que no exportó los productos investigados de 2007 a 2010.

167. Presentó:

- A. Capacidad instalada para la elaboración de las mercancías investigadas de 2008 y 2009, y de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B. Especificaciones de los productos de Pilgrim's Pride Corporation.
- C. Operaciones de importación de los productos objeto de investigación de 2007 a 2010.
- D. Los cuadros de las mercancías investigadas de 2007 a 2010 sobre el volumen de producción; el valor y volumen de las importaciones; las ventas netas que realizó como productor nacional y como importador; los precios unitarios (adquisición y venta); ventas por volumen; y gastos de venta, administración y operación; y el volumen y el costo de producción, ingresos por ventas al mercado interno y gastos de venta, de administración y operación.
- E. Diversos pedimentos de importación de octubre de 2009 a septiembre de 2010 (excepto noviembre) con su respectiva documentación comercial anexa.
- F. Diversas facturas de venta de 2007 a 2010.
- G. Ventas netas por cliente al mercado mexicano en valor y volumen de 2007 a 2010.

m. Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones

168. El 13 de julio de 2011 exhibieron la respuesta al requerimiento. Presentaron las operaciones de importación de los productos objeto de investigación que ingresaron por la fracción arancelaria 0207.14.04 que realizó Sigma Alimentos Congelados en diversos meses de 2008 a 2010; y copia completa de algunos pedimentos de importación.

n. Smart & Final del Noroeste

169. El 5 de agosto de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó las actualizaciones de las importaciones y de los precios de importación a México de la pierna y el muslo de pollo de 2007 a 2010.

o. Sukarne

170. El 26 de julio de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó:

- A. Balance general trimestral de marzo de 2007 a diciembre de 2010.
- B. Reconstrucción del precio de exportación diferenciando el proveedor relacionado y no relacionado.
- C. Actualización de las operaciones de importación a diciembre de 2010, incluidos los gastos de internación.
- D. Ventas netas a México de su empresa vinculada en valor y volumen de 2009 y 2010.
- E. Ventas netas de los productos investigados divididas por cliente, valor y volumen de 2007 a 2010.
- F. Copia de diversas facturas de venta de mayo y junio de 2009, y de marzo a mayo de 2010.
- G. Copia completa de 3 pedimentos de importación.

p. Tyson de México

171. El 11 de agosto y el 1 de diciembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A. Estados financieros auditados de 2007 a 2009.
- B. Relación de pedimentos de importación y copia de ellos con su factura y demás documentación comercial anexa de 2009 y 2010.
- C. Precio de exportación reconstruido de los productos objeto de investigación de 2009 y 2010 que realizó con datos de sus operaciones de importación.
- D. Ventas al cliente final de 2009 y 2010 con información de su contabilidad y registros internos.
- E. Explicación de los cambios que realizó del precio de exportación reconstruido, la fórmula y el factor que utilizó.

- F.** Programa SAS y la explicación de su operación.
- G.** Volumen de las importaciones de los productos objeto de investigación de 2007 a 2010 por pedimento que obtuvo con datos de su contabilidad y registros internos.
- H.** Operaciones de importación de los productos objeto de investigación de 2007 a 2010 con datos de su contabilidad y registros internos.
- I.** Ventas por código de producto, cliente y volumen y valor que obtuvo de su sistema general de ventas.
- J.** Volumen de producción de la mercancía objeto de investigación de 2007 a 2010 con datos de su contabilidad y registros internos.
- K.** Volumen y valor de las importaciones de los productos objeto de investigación; y las ventas de importación por cliente de 2007 a 2010 con datos de su contabilidad, registros internos y sistema general de ventas.
- L.** Indicadores de las importaciones y producción nacional de los productos objeto de investigación de 2007 a 2010 con datos de sus registros contables.

3. Exportadoras

a. AJC International

172. El 29 de julio y el 1 de noviembre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos para ordenar su información.

b. Cervantes Distributors

173. El 29 de julio y el 28 de octubre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A.** Ventas totales de las mercancías objeto de investigación en México y en el mercado de Estados Unidos de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- B.** Ventas totales de la mercancía investigada y no investigada dividida de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- C.** Precios de exportación y ajustes de los productos objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D.** Precios de los productos investigados en Estados Unidos y ajustes de mayo y septiembre de 2010.
- E.** Costos totales de producción de los productos investigados de octubre de 2009 a diciembre de 2010 acompañados de la metodología y cálculos para obtener los gastos administrativos, indirectos de fabricación y componentes que corresponden al costo de producción.
- F.** Copia de diversas facturas de 2009 y 2010 acompañadas de los documentos para sustentar el ajuste por flete.

c. Delato

174. El 10 de agosto y el 23 de noviembre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Manifestó:

- A.** La figura "Doing Business As" (DBA) existe en la legislación de diversos estados de la Unión Americana. También se conoce como "nombres de negocios asumidos", "nombres comerciales" o "nombres ficticios". En el Estado de California (donde se constituyó Delato), significa para una corporación nacional o extranjera, cualquier nombre diferente al que se expresó en los artículos de incorporación.
- B.** Mediante esta figura realiza actos jurídicos con su nombre ficticio Am-Mex Services, por lo que la Secretaría en su determinación deberá considerar ambas denominaciones.
- C.** No puede proporcionar información respecto de si las ventas de los productos investigados de su proveedor reflejaron utilidades, puesto que es información que pertenece a un tercero y que sólo pueden revelarla los productores de las mercancías investigadas. Para que la Secretaría determine que sus exportaciones se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, deberá estar a la metodología que proponen las empresas productoras extranjeras que participan en esta investigación.
- D.** Exportó a México los productos investigados sin incurrir en discriminación de precios ni causar daño a la producción nacional. La Secretaría debe terminar este procedimiento sin imponer cuotas compensatorias.

- E. La metodología que utilizó para determinar los costos de producción de las mercancías investigadas fue el costo de adquisición mensual más los gastos generales. Calculó el valor normal a partir de los precios internos en Estados Unidos para los códigos que vendió en su mercado interno y que cumplieron el criterio de representatividad; para el resto de los códigos de producto calculó el valor normal reconstruido.

175. Presentó:

- A. Secciones 17900 a 17930 del California Business and Professions Code, que consultó en la página de Internet <http://www.leginfo.ca.gov/cgi-bin/displaycode?Section=bpc&group=17001-18000&file=17900-17930> el 8 de agosto de 2011.
- B. Estados financieros auditados de 2007 a 2010.
- C. Diagrama del sistema de distribución de los productos investigados.
- D. Reconstrucción del precio de exportación de octubre de 2009 a diciembre de 2010 de las ventas al primer cliente no relacionado; y las compras al proveedor relacionado.
- E. Impresión de tres facturas de venta de su sistema contable que emitió en 2009.
- F. Copia de 7 facturas canceladas en 2009 y 2010.
- G. Códigos de producto que exportó a México y los comparables para el cálculo del valor normal.
- H. Cálculo del margen de dumping por código de producto.
- I. Indicadores de la empresa (producción, inventarios, ventas al mercado interno, exportaciones a México, a otros países y totales) en relación con los productos investigados de enero de 2007 a septiembre de 2010.

d. Interra International

176. El 29 de julio y el 28 de octubre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Manifestó que exportó pierna y muslo de pollo a México durante el periodo investigado.

177. Presentó:

- A. Ventas totales del corporativo.
- B. Códigos de producto que exportó a México similares a los que vendió a terceros países.
- C. Diagrama de distribución de las mercancías investigadas.
- D. Precios de ventas de algunos códigos de producto que exportó a terceros países y que son similares a los que exportó a México, que acompañó de diversas facturas de venta.
- E. Exportaciones a México, terceros países y totales por valor y volumen de enero de 2007 a septiembre de 2010.
- F. Copia de diversas facturas de compra y venta de los productos investigados en 2009 y 2010.

e. Larroc

178. El 1 de agosto y el 22 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A. Descripción de los códigos de producto que reportó en la respuesta al formulario.
- B. Tasa de interés que utilizó para calcular el ajuste por crédito que obtuvo de la página de Internet http://www.federalreserve.gov/releases/h15/data/Monthly/H15_PRIME_NA.txt.
- C. Explicación del proceso de distribución de cargas de pollo que utiliza para determinar sus costos.
- D. Correos electrónicos del 21, 22 y 26 de julio de 2011 en los que solicita a diversas empresas proporcionen el costo de adquisición de los productos investigados.
- E. Actualización del precio de exportación (incluyó la tasa del ajuste por crédito del periodo investigado); el valor reconstruido de cada código de producto que exportó a México; y el cálculo del margen de dumping también por código de producto.

f. Northern Beef

179. El 10 de agosto y el 1 de diciembre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A. Documentos para el cálculo del ajuste por crédito: "Cash reporting –Wire Advice Report"– e "Individual Transaction Review" del 25 y 30 de noviembre de 2009, respectivamente.

- B. Copia de una nota de crédito que una empresa emitió por gastos de certificación en 2010.
- C. Las hojas de trabajo de los cálculos siguientes:
 - a. el ajuste por crédito que acompañó del documento denominado "Loan Statement" de 2009 y 2010;
 - b. los ajustes por gastos asociados a dicha factura;
 - c. las ventas por cliente que realizó de 2009 y 2010;
 - d. la corrección del cálculo de los ajustes por seguro, descuentos por reclamos de cliente, rebajas y descuentos que reportó; y
 - e. los gastos generales, de administración y financieros de los productos objeto de investigación.
- D. Actualización y corrección de las exportaciones a México de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- E. Costos de producción de las mercancía investigadas de 2009 y 2010.
- F. Copia de diversas facturas de venta de 2009 y 2010.
- G. Copia de una factura y de una nota de crédito que dos empresas emitieron sobre gastos de congelamiento en 2009 y 2010.
- H. Propuesta de tres metodologías para calcular los costos de producción de los productos investigados.
- I. Asignación de costos mediante el uso de valores relativos de las partes del pollo con información del GAAP - Handbook of Policies and Procedures, Siegel, G. Joel, et al. CCH a Wolters Kluwer Business, 2009 y Cost accounting: a managerial emphasis, Horngren T. Charles, et al. Prentice Hall, 13a. ed. 2009.
- J. Balance general y estado de resultados de octubre y noviembre de 2009 y de enero a abril de 2010.
- K. Cálculo del margen de dumping por código de producto.

g. O.K. Foods

180. El 10 de agosto de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó:

- A. Diagrama de la estructura del corporativo.
- B. Descripción de los códigos de productos.
- C. Código de los productos que exportó a México y los similares que utilizó para calcular el valor normal.
- D. Indicadores económicos de la empresa actualizados a diciembre de 2010.
- E. Copia de diversas facturas de venta del periodo investigado.

h. Peco Foods

181. El 1 de agosto de 2011 manifestó que enfrentó diversos obstáculos de logística que le impidieron compilar la información que la Secretaría requirió, lo cual no debe menoscabar su oportunidad de presentar, en etapas posteriores, las pruebas que acrediten que sus exportaciones a México no se realizan en condiciones de dumping. Agregó que tiene disponibilidad e interés en seguir participando en este procedimiento y aportar los elementos de convicción que la Secretaría requiera.

i. Pilgrim's Pride Corporation

182. El 18 y 22 de julio, el 13 de septiembre, el 11 de octubre y el 12 de diciembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A. Principales empresas productoras de pollo tipo "broiler" de Estados Unidos que obtuvo del Watt Poultry USA de febrero de 2009 y 2010.
- B. Proyecciones a largo plazo de cría de pollos (de 2009 a 2020) que consultó en el USDA Long-term Projections de febrero de 2011.
- C. Pronósticos de producción, precios, comercio en Estados Unidos y exportación de pollos tipo broiler de 2004 a 2009 del Livestock, Dairy and Poultry Outlook del USDA del 17, 18 y 20 de diciembre de 2008 a 2010, respectivamente.
- D. Pantallas de su sistema contable para explicar el cálculo de los ajustes por concepto de empaque, crédito, manejo de mercancías y flete interno.

- E. Pantallas de su sistema de costos de materiales para cada una de las facturas que presentó.
- F. Hojas de balances consolidados (no auditados) y estados financieros consolidados de operaciones de septiembre de 2009 y 2010.
- G. Sistema de costos, que indica el monto correspondiente al empaque para sus ventas de pierna y muslo de pollo.
- H. Costos de producción por código de producto de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- I. Copia de registros contables referente a los gastos de flete.
- J. Copia de diversos cheques de compra.
- K. Información desglosada de un pedimento de importación del 15 de junio de 2010.
- L. Relación de pedimentos de importación de octubre de 2009 a septiembre de 2010 y copia de los mismos con su respectiva documentación comercial anexa.
- M. Precios internos en Estados Unidos por código de producto.
- N. Cálculo del margen de dumping por código de producto.
- O. Diversas copias de facturas de venta de septiembre de 2009 y 2010.
- P. Copia de diversas facturas sobre fletes.
- Q. Tasa de interés que utilizó para el ajuste de gastos por crédito que obtuvo de su sistema contable.
- R. Estados consolidados de resultados al 26 de septiembre de 2010 (Reporte 10-Q).
- S. Hojas de trabajo y metodología para calcular los costos de producción y el valor reconstruido conforme al prorrateo por peso.

j. Raymond J. Adams

183. El 26 de julio de 2011 exhibió la respuesta al requerimiento. Presentó la actualización de sus indicadores económicos con relación a los productos investigados de 2007 a 2010.

k. Robinson & Harrison

184. El 30 de agosto y el 1 de diciembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Manifestó:

- A. Las ventas de exportación a México de los productos objeto de investigación pueden ser frescos o congelados, mientras que las ventas en el mercado de Estados Unidos son de productos frescos únicamente.
- B. Desconoce los costos de producción de los productos investigados de sus proveedores, toda vez que es información confidencial que no comparten con sus clientes. La relación comercial se limita al abasto de las mercancías.
- C. Ya sea que la Secretaría considere para el cálculo de los costos de producción de las mercancías investigadas los costos de los productores comparecientes que fueron sus proveedores; los costos de las empresas productoras representativas en Estados Unidos; o incluso, el modelo que proponen las Solicitantes (ajustado), finalmente las compras de los productos objeto de investigación se realizaron en el curso normal de negocios.
- D. De acuerdo con el análisis que realizó no fue necesario utilizar el valor reconstruido para el cálculo del margen de dumping, toda vez que existen productos idénticos o comparables a los exportados a México, en cantidades suficientes y representativas.

185. Presentó:

- A. El documento que se menciona en la literal I del punto 179 de esta Resolución.
- B. Actualización del diagrama del sistema de distribución de las mercancías objeto de investigación.
- C. Códigos de producto que exportó a México y los comparables que vendió en Estados Unidos con información de su sistema contable y registros internos.
- D. Ordenes de compra o carga de los productos frescos objeto de investigación de noviembre de 2008 a septiembre de 2010 con información de su sistema contable y registros internos.

- E.** Las siguientes bases de datos:
- a.** precios en el mercado interno de los productos objeto de investigación de 2009 y 2010 con sus ajustes modificados (añade la columna de tipo de producto) con datos de su sistema contable y registros internos;
 - b.** precios de exportación a México de los productos investigados de 2009 y 2010 con sus ajustes que obtuvo de su sistema contable y registros internos;
 - c.** ventas al primer cliente no relacionado y de las compras al proveedor relacionado de los productos objeto de investigación de 2009 y 2010 que obtuvo de su sistema contable y registros internos; y
 - d.** volúmenes de producción con datos de su sistema contable y registros internos.
- F.** Copia de diversas facturas de venta de 2009 y 2010.
- G.** Fuentes documentales del cálculo de los ajustes siguientes:
- a.** cargos y descuentos relacionados con notas de crédito y débito (errores de captura en la factura, ajustes postventa o descuentos), manejo de mercancías y flete externo para una venta que realizó en 2009 (facturas, correo electrónico e impresión de una pantalla de su sistema contable);
 - b.** otros gastos para una venta que realizó en 2009 (facturas, notas e impresión de una pantalla de su sistema contable);
 - c.** manejo de mercancía en una venta con destino al cliente final que realizó en 2009 (facturas, pedimento de importación y documentos comerciales);
 - d.** relacionados con notas de crédito y débito para una venta que realizó en 2009 (facturas, notas e impresiones de pantalla de su sistema contable); y
 - e.** por flete en Estados Unidos de la mercancía objeto de investigación (facturas, notas e impresiones de pantalla de su sistema contable).
- H.** Hojas de trabajo de los siguientes cálculos:
- a.** ajustes relativos a los cargos y descuentos relacionados con notas de crédito y débito por errores de captura en la factura, ajustes postventa o descuentos con información del área de ventas y contabilidad interna;
 - b.** ajustes por gastos de manejo de las mercancías investigadas que obtuvo del área de ventas y contabilidad de la empresa;
 - c.** ajustes por transporte de mercancía fuera de México durante el periodo investigado que obtuvo del área de ventas y contabilidad de la empresa;
 - d.** ajustes por otros gastos durante el periodo investigado con datos del área de ventas y contabilidad de la empresa;
 - e.** ajustes por manejo de mercancía en ventas con destino al cliente final (pago de gastos de despacho en aduanas) durante el periodo investigado con datos del área de ventas y contabilidad interna;
 - f.** costos de producción de los productos investigados incluido el gasto por congelamiento; y
 - g.** costo de producción de los productos objeto de investigación en los siguientes escenarios:
 - i.** la comparación de los precios de compra vs los costos de producción de las exportadoras comparecientes representativas en el mercado de Estados Unidos;
 - ii.** la comparación de los precios de compra vs los costos de producción más los gastos de sus proveedores que comparecieron en este procedimiento; y
 - iii.** el modelo econométrico para determinar los costos del pollo que elaboró con base en el modelo de las Solicitantes corregido.
- I.** Estados de pérdidas y resultados de octubre de 2008 y 2010.
- J.** Precios de los productos investigados por código de producto en Estados Unidos y costos de producción con información de su sistema contable y registros internos.
- K.** Resultados del test de costos por código de producto y ventas totales.

- L. Cálculo del margen de dumping por código de producto.
- M. Exportaciones a México, otros países y totales de la mercancía que se clasifica en la fracción arancelaria 0207.14.04 de enero de 2007 a septiembre de 2010 con información de su sistema contable.

I. Sanderson

186. El 18 de julio, el 13 de septiembre, el 6 de octubre y el 13 de diciembre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Manifestó que para determinar el costo de producción por código de producto con base en prorrateos por el peso de los productos objeto de investigación es ilegal y contrario a los principios de contabilidad relativos al cálculo de costos.

187. Presentó:

- A. Códigos de producto que exportó a México y los que vendió en Estados Unidos.
- B. Códigos de producto de las mercancías investigadas que vendió a México y de los códigos idénticos equiparables en Estados Unidos.
- C. Cálculo del margen de dumping por código de producto de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- D. Especificaciones de un código de producto.
- E. Modificación del precio de exportación y sus ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- F. Precios de venta en el mercado interno y sus ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- G. Ventas en Estados Unidos y México por código de producto durante el periodo de investigación.
- H. Formatos de crédito y ajustes que emitió a una empresa en distintos meses del periodo investigado.
- I. Cálculo de los ajustes por ventas; los gastos y costos de empaque; los gastos de flete de octubre de 2009 y enero de 2010 y las comisiones de julio de 2010.
- J. Los reportes siguientes:
 - a. costos de venta y producción en valor y volumen de octubre de 2009;
 - b. mensual de ventas a una empresa de octubre de 2009;
 - c. mensual de los costos de producción de pollo en valor y volumen de octubre de 2009 a septiembre de 2010; y
 - d. mensual consolidado de los costos de producción de pollo y aves grandes deshuesadas de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- K. Hoja de cálculo de los costos relativos a cada corte de pollo de octubre de 2009 a marzo de 2010.
- L. Ventas por debajo del costo de producción de diversos códigos de producto en Estados Unidos durante el periodo de investigación.
- M. Título 15: Comercio y actividades económicas. Capítulo 2: Comisión Federal de Comercio; promoción del comercio de exportación y prevención de métodos de competencia. Promoción del comercio de exportación de la Webb-Pomerene Act.
- N. Diversas facturas de flete y órdenes de envío, compra y venta que emitió a una empresa en diversos meses del periodo investigado.
- O. Una factura de flete que una empresa transportista le emitió dentro del periodo investigado.
- P. Cuentas por cobrar de una empresa de octubre de 2009.
- Q. Cálculo de los ajustes de reembolsos por errores y ampliaciones.
- R. Ajuste por publicidad de un código de producto.
- S. Un recibo de entrega y dos órdenes de envío de julio y junio de 2010, respectivamente.
- T. Corrección de las cifras de los reembolsos y bonificaciones del anexo relativo a los ajustes a los precios de venta en el mercado interno.
- U. Hojas de trabajo y metodología para calcular los costos de producción y el valor reconstruido conforme al prorrateo por peso.
- V. Reporte de los precios de pollo durante el periodo investigado que publicó Urner Barry en la página de Internet <http://www.urnerbarry.com> que consultó el 1 de junio de 2011.

m. Simmons

188. El 30 de agosto y el 1 y 12 de diciembre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Manifestó:

- A.** Exportó productos clasificados en nueve códigos diferentes; para dos de ellos, realizó ventas en Estados Unidos con códigos idénticos. En el resto, no encontró productos comparables a los que exportó a México para los que propuso calcular el margen de discriminación de precios mediante el valor reconstruido.
- B.** Está en desacuerdo con el contenido y alcance del requerimiento que se formuló el 2 de diciembre de 2011. Considera que es un exceso en las facultades indagatorias de la Secretaría y parcialidad en la aplicación de las normas procesales a favor de las Solicitantes. No expone los motivos ni los fundamentos legales para solicitar la información de costos de producción mediante una asignación vía peso.
- C.** Considera que la información de costos de producción que presentó en su respuesta al formulario y en su respuesta al requerimiento de agosto de 2011 es la mejor información disponible en términos del artículo 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, dado que es información propia de sus registros contables y financieros.
- D.** La asignación de costos vía peso es improcedente, toda vez que da por resultado datos económicamente aberrantes y no refleja la contabilidad real, ni la práctica de negocios de la empresa.

189. Presentó:

- A.** Gastos y flete por refrigeración ("Freezer Expense Currently in Other Selling Expense") por código de producto de octubre de 2009 a septiembre de 2010 que obtuvo del sistema de contabilidad.
- B.** Gastos y flete por refrigeración ("Freezer Balances") divididos por código de producto y ajustes de octubre de 2009 a septiembre de 2010 que obtuvo con datos del sistema de contabilidad.
- C.** Relación de gastos por flete según el número de carga de octubre de 2009 a septiembre de 2010 con datos del sistema de registro de ventas.
- D.** Productos objeto de investigación relacionados por categoría, código, descripción y factura de octubre de 2009 a septiembre de 2010 con información del sistema de contabilidad.
- E.** Diagrama de flujo de las empresas que forman parte del corporativo.
- F.** Códigos de producto que exportó a México y los comparables que vendió en Estados Unidos con información del sistema de ventas.
- G.** Códigos de producto que exportó a México con el código idéntico en Estados Unidos o, en su caso, con el valor reconstruido.
- H.** Descuentos que aplicó a los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010, con información del sistema de ventas.
- I.** Cálculo y documentos (factura, correo electrónico e información comercial) para calcular el ajuste por reembolsos para una venta que realizó en 2009.
- J.** Correo electrónico del 29 de octubre de 2009 del Wells Fargo Bank sobre la tasa de interés de un crédito.
- K.** Copia de 12 facturas de venta en el mercado de Estados Unidos y en el de exportación a México de las mercancías investigadas de 2009 y 2010.
- L.** Relación de facturas y sus correspondientes números de carga o venta de octubre 2009 a septiembre de 2010 con datos del sistema de registro de ventas.
- M.** Factura del transportista y documentación comercial que corresponde a una venta en 2010 con datos del sistema de ventas y gastos.
- N.** Las hojas de trabajo de los cálculos siguientes:
 - a.** capacidad de producción de los productos investigados con base en datos del presupuesto anual de 2007 a 2010;
 - b.** gastos por seguro de octubre de 2009 a septiembre de 2010 con información del libro mayor contable; y
 - c.** costos de producción de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010, incluidas las fórmulas que utilizó.

- O. Resultados del test de costos por código de producto.
- P. Costos de producción de los productos investigados de octubre de 2009 a septiembre de 2010 que obtuvo con datos de la contabilidad de la empresa y registros internos.
- Q. Cálculo del margen de dumping por código de producto.
- R. Hojas de trabajo y metodología para calcular los costos de producción y el valor reconstruido conforme al prorrateo por peso.

n. Tyson Foods

190. El 10 de agosto, el 24 de noviembre y el 12 de diciembre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Manifestó los argumentos que se señalan en las literales de la B a la D del punto 188 de esta Resolución.

191. Presentó:

- A. El documento que se menciona en la literal I del punto 179 de esta Resolución.
- B. Actualización de las ventas totales desglosadas por código de producto y tipo de mercado (doméstico, mexicano y otros) durante en el periodo investigado.
- C. Documentos para acreditar los gastos en que incurre cuando otorga crédito a sus clientes por cuestiones de calidad de los productos (incluyó la impresión de dos pantallas; copia de una factura y del reporte de una deducción del 14 y 24 de diciembre de 2009, respectivamente).
- D. Documentos para acreditar el cálculo del ajuste por publicidad (incluyó impresión de cuatro pantallas de su sistema contable y orden de compra de un cliente).
- E. Cálculo de los gastos generales, administrativos, financieros y utilidad del importador relacionado de 2007 a 2010.
- F. Descripción de los componentes del costo de producción, los factores y las fórmulas que utilizó.
- G. Hoja de trabajo y documentos para sustentar el cálculo del gasto unitario de empaque en abril y mayo de 2009 y 2010.
- H. Precio de exportación reconstruido y cálculo de los ajustes.
- I. Costos de producción mensual por código de producto de octubre de 2009 a septiembre de 2010.
- J. Resultados del test de costos general y por código de producto.
- K. Precios internos en Estados Unidos y los costos de producción por código de producto.
- L. Códigos de producto cuyo valor normal se calculó por el método del valor reconstruido y de los precios internos en Estados Unidos.
- M. Cálculo del margen de dumping por código de producto.
- N. Copia de diversas facturas de ventas en el mercado de Estados Unidos y en el de exportación a México de los productos investigados de 2009 y 2010.
- O. Hoja de trabajo del cálculo de los gastos por interés y diversas facturas que emitió una compañía de seguros en 2009.
- P. Hojas de trabajo y metodología para calcular los costos de producción y el valor reconstruido conforme al prorrateo por peso.

o. United Products

192. El 19 de julio y 17 de agosto de 2011 manifestó que la información que se requirió la presentó el 29 de marzo de 2011. No respondió las preguntas que se formularon sobre aspectos de daño.

p. USAPEEC

193. El 13 de julio y el 6 de octubre de 2011 presentó la respuesta a los requerimientos. Manifestó que sus afiliados son 235: 47 procesadores; 94 comercializadoras; 15 productores de materia prima; y 79 asociados.

194. Presentó:

- A. Lista de afiliados actualizada al 4 de mayo de 2011 que integró con información de sus registros internos.

B. Las actualizaciones siguientes:

- a.** capacidad instalada de la industria de pollo de Estados Unidos para elaborar las mercancías objeto de investigación de 2007 a 2010 con datos que obtuvo de la página de Internet <http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdQuery.aspx...>; e
- b.** indicadores de la industria de pollo del país exportador por volumen y valor de 2007 a 2010 con información que obtuvo del U.S. Department of Agriculture/Foreign Agricultural Service online PSD Database, The Global Trade Atlas online database y USDA/ERS International Macroeconomic Data Set, páginas de Internet: <http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdQuery.aspx>, <http://www.gtis.com/gta/> y <http://www.ers.usda.gov/Data/Macroeconomics>.

q. Viz Cattle

195. El 5, el 19 de agosto y 25 de noviembre de 2011 exhibió la respuesta a los requerimientos. Presentó:

- A.** Copia de las United States Export Statistics. Commodities: 0207 14 0010 (leg quarters of chickens, frozen); y 0207 14 0025 (legs of chickens, frozen, except leg quarters) que obtuvo del Global Trade Atlas de 2007 a septiembre de 2010 que utilizó como fuente para obtener los indicadores de la industria de pollo de Estados Unidos.
- B.** Poultry Slaughter: Chilled and frozen, pounds certified by type, by month and annual total, United States, de 2007 a 2010 del Poultry Slaughter 2007 Annual Summary de febrero de 2008 a 2010 del Agricultural Statistics Board, NASS, del USDA.
- C.** Descripción y características de los códigos de producto.
- D.** Reconstrucción del precio de exportación (ventas al primer cliente no relacionado) de abril de 2009 a mayo de 2010.

r. Zahava Group

196. El 29 de julio y el 18 de noviembre de 2011 manifestó su imposibilidad para presentar la respuesta a los aspectos de dumping y daño del requerimiento que la Secretaría le notificó, ya que se encontraba en auditoría.

4. Productoras nacionales**a.** UNA

197. El 26 de julio presentó la respuesta al requerimiento. Manifestó que los hábitos de consumo de pollo en México son determinantes. La zona centro prefiere el pollo pigmentado, mientras que la zona norte el blanco sin pigmento.

198. Presentó el documento que se menciona en la literal F inciso a del punto 137 de esta Resolución.

b. Las Solicitantes

199. El 9 de septiembre y el 6 de diciembre de 2011 exhibieron la respuesta a los requerimientos. Presentaron:

A. Las actualizaciones siguientes:

- a.** los componentes de los costos de producción de aves en Estados Unidos de 2002, 2009, 2010 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010 que obtuvo del artículo "Factor Affecting Trade in Mexican Imports of Poultry Meat from the United States" y de Metric and U.S. Equivalents que consultó en la página de Internet <http://www.infoplease.com/ipa/A0001661.html> el 31 de agosto de 2010;
- b.** el costo promedio del maíz y la harina de soya en 2009, 2010 y de octubre de 2009 a septiembre de 2010 que elaboró a partir del "Broiler, turkey, and egg feed cost and market prices" de agosto de 2008 a junio de 2011 que publicó el USDA;
- c.** los cálculos del margen de dumping, precio de exportación y valor reconstruido de los productos objeto de investigación de octubre de 2009 a septiembre de 2010;
- d.** el cálculo de los costos de los insumos de pollo, pollo vivo y procesado en Estados Unidos al periodo de octubre de 2009 a septiembre de 2010 a partir de la información del "Broiler, turkey, and egg feed cost and market prices" de mayo de 2009 a junio de 2011 que publicó el USDA;

- e. los indicadores económicos y financieros de Bachoco, Patsa y Buenaventura a diciembre de 2010 de los productos objeto de investigación con datos de la contabilidad, los estados financieros auditados y los reportes de ventas y producción;
 - f. los listado de los principales clientes de Bachoco, Patsa y Buenaventura a diciembre de 2010, con datos de sus reportes de ventas;
 - g. las ventas trimestrales al mercado interno de los productos objeto de investigación en valor y volumen de enero de 2007 a diciembre de 2010 de Bachoco, Patsa y Buenaventura, con cifras del reporte de ventas; y
 - h. los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional de pierna y muslo de pollo de 2010 con datos del reporte de ventas, producción y estados financieros.
- B.** Operaciones de importación totales de los productos objeto de investigación procedentes de Estados Unidos, Chile y Canadá divididas por fracción arancelaria, producto, volumen, valor, precio, participación y variación en porcentaje de 2007 a 2010 con datos de la AGA.
- C.** Ventas netas, costos de ventas netas, gastos y utilidad de operación de las empresas Sanderson, Pilgrim's Pride Corporation, Cagle's Inc. ("Cagle's") y Tyson Foods, de 2003 a 2010 a partir de la información financiera que publican en sus estados de resultados.
- D.** Copia parcial de los Reportes anuales (formato 10-K) de Sanderson y Subsidiarias, Pilgrim's Pride Corporation, Cagle's y Tyson Foods de 2008, 2009 y 2010.
- E.** Copia parcial de los estados consolidados al 31 de enero de 2010 y 2011 de Sanderson y Subsidiarias.
- F.** Copia parcial de los estados consolidados al 28 de marzo de 2010 y 27 de marzo de 2011 de Pilgrim's Pride Corporation.
- G.** Estados financieros consolidados de Bachoco y subsidiarias de diciembre de 2009 a 2010.
- H.** Estado de resultados y balance general de 2009 y 2010, y estado de cambios en la inversión de los accionistas de 2009 de Patsa.
- I.** Balance general y estado de resultados a diciembre de 2010 de Buenaventura.
- J.** Organigrama de las empresas Bachoco S.A.B. de C.V.

200. Fiesta Trade, Frontier Foods, Importaciones Hidalgo, Infinity Co. & Trade Services, J.E.T. Wholesale, McKenna Brothers y Reliable Sales and Marketing no respondieron al requerimiento que la Secretaría les notificó, en consecuencia, procederá con base en la mejor información disponible y los hechos de que tuvo conocimiento (los acreditados mediante las pruebas y datos que aportaron en tiempo y forma las demás partes interesadas, sus coadyuvantes, así como por la que ella misma se allegó), de conformidad con los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping y 54 y 64 último párrafo de la LCE.

M. Audiencia conciliatoria

1. Solicitud

201. El 7 de abril, el 9 de junio y el 8 de julio de 2011 el USAPEEC solicitó la celebración de una audiencia conciliatoria con objeto de proponer fórmulas de solución y conclusión de este procedimiento.

202. El 12 de julio de 2011 la Secretaría notificó a las partes comparecientes que aceptó la solicitud del USAPEEC para la celebración de una audiencia conciliatoria y les otorgó un plazo para que expresaran su opinión al respecto, de conformidad con los artículos 61 de la LCE; y 86, 87 y 88 del RLCE. Con la notificación se corrió traslado de la propuesta de solución del USAPEEC.

203. El 18, 19 y 20 de julio de 2011 las empresas: AJC International, Central Detallista, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías del Norte, Comercializadora de Carnes de México, Delato, Fiesta Trade, Infinity Co. & Trade Services, Inmaq, Interra International, J.E.T. Wholesale, Juan Manuel de la Torres Cárdenas, Larroc, Noble Foods, Northern Beef, O.K. Foods, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Peco Foods, Perdue Farms, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, Robinson & Harrison, Smart & Final del Noroeste, Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones, Simmons, Sukarne, las Solicitantes, Tyson de México, Tyson Foods, la UNA, United Products, Viz Cattle y Zahava Group se manifestaron a favor de la celebración de la audiencia conciliatoria.

204. Aliser, Casa Hernández de Ciudad Juárez, Distribuidora Mariel, José Pablo Partida Escobosa, Raymond J. Adams y Sanderson no se pronunciaron al respecto.

2. Reunión previa y audiencia conciliatoria

205. El 9 de agosto se notificó a las partes interesadas que el 22 de agosto de 2011 tendría lugar en las oficinas de la Secretaría una reunión previa con objeto de hacer del conocimiento de las partes las reglas y los términos en que se llevaría a cabo la audiencia conciliatoria.

206. El 29 de agosto de 2011 se llevó a cabo en las oficinas de la Secretaría la audiencia conciliatoria. Comparecieron: AJC International, Central Detallista, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías del Norte, Comercializadora de Carnes de México, Delato, Infinity Co. & Trade Services, Inmaq, Interra International, Juan Manuel de la Torre Cárdenas, Larroc, Noble Foods, Northern Beef, O.K. Foods, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Peco Foods, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, Raymond J. Adams, Robinson & Harrison, Sanderson, Smart & Final del Noroeste, Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones, Simmons, Sukarne, las Solicitantes, Tyson de México, Tyson Foods, la UNA, United Products, el USAPEEC, Viz Cattle y Zahava Group.

207. Aliser, Casa Hernández de Ciudad Juárez, Distribuidora Mariel, Fiesta Trade, J.E.T. Wholesale, José Pablo Partida Escobosa y Perdue Farms no asistieron a la audiencia conciliatoria.

208. El USAPEEC expuso su propuesta de solución. Las productoras nacionales solicitaron que ésta fuera más específica y externaron su interés en continuar los esfuerzos por encontrar fórmulas de integración de los mercados de pollo en México y Estados Unidos. Las demás partes manifestaron también interés en explorar las alternativas de solución propuestas, pero se reservaron el derecho de presentar su posición por escrito, según consta en el acta circunstanciada que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con los artículos 85 de la LCE, 46 fracción I de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC), los dos últimos de aplicación supletoria.

3. Propuesta del USAPEEC

209. El 14 de septiembre de 2011 el USAPEEC presentó nuevamente su propuesta de solución (conforme a lo acordado en la audiencia pública) que consiste esencialmente en lo siguiente:

- A.** Concluir este procedimiento mediante la firma de un Acuerdo de Solución (AS) que sea la base jurídica para imponer un arancel cupo (TRQ, por sus siglas en inglés).
- B.** El volumen de importaciones de los productos investigados se dividiría en dos contingentes arancelarios: la región de la frontera norte de México; y cualquier otra parte del territorio nacional.
- C.** La tasa arancelaria del TRQ será libre; fuera de él será la cuota compensatoria residual que determine la UPCI en la resolución preliminar de este procedimiento.

4. Opiniones de las partes

210. El 30 de septiembre, y el 4, 5 y 6 de octubre de 2011 las empresas AJC International, Central Detallista, Cervantes Distributors, Comercial de Carnes Frías del Norte, Delato, Fiesta Trade, Frontier Foods, Inmaq, Interra International, J.E.T. Wholesale, Juan Manuel de la Torre Cárdenas, O.K. Foods, Peco Foods, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, Smart & Final del Noroeste, Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones, Sukarne, las Solicitantes, la UNA, Viz Cattle y Zahava Group manifestaron sus opiniones sobre la propuesta de solución del USAPEEC.

211. El 12 de octubre de 2011 Central Detallista, Inmaq, Larroc, Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Pilgrim's Pride Corporation, Pilgrim's Pride México, la UNA, Smart & Final del Noroeste, las Solicitantes, Sukarne, USAPEEC y Viz Cattle presentaron los comentarios a las opiniones que las demás partes manifestaron sobre la propuesta de solución del USAPEEC.

N. Diferimiento de la audiencia pública

212. El 27 de octubre de 2011 la Secretaría notificó el diferimiento hasta nuevo aviso de la celebración de la audiencia pública a que hace referencia el punto 168 de la Resolución de Inicio, toda vez que previa a su celebración deben agotarse diversas etapas procedimentales.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

213. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 y 16 fracciones I y V del Reglamento Interior de la Secretaría; 5 fracción VII y 57 fracción II de la LCE; y 9.1 del Acuerdo Antidumping.

B. Legislación aplicable

214. Para efectos de estos procedimientos son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación (CFF), el Reglamento del CFF, el CFPC y la LFPCA, estos cuatro últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

215. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE, 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Respuesta a un argumento de Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones

216. Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones manifiestan que la solicitud de inicio y los formularios que exhibieron las Solicitantes contravienen el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE respecto a la clasificación de la información. Afirman que las Solicitantes excluyeron párrafos y frases completas en la versión pública y no presentaron un resumen lo suficientemente detallado que permita una comprensión razonable del asunto, lo que las dejó en estado de indefensión.

217. La Secretaría analizó la información que presentaron las partes comparecientes, incluidas las Solicitantes, y durante esta etapa les requirió que reclasificaran la información que no se ajustaba a los criterios de clasificación que establece la normatividad aplicable y que presentaran los resúmenes públicos respectivos, para que las demás partes tuvieran conocimiento de la información de sus contrapartes y manifestaran lo que a su derecho conviniera. La información a que aluden ambas importadoras está clasificada como no confidencial y se encuentra en la versión pública del expediente administrativo, incluidos los resúmenes públicos. Por tanto, sus argumentos son improcedentes.

E. Información que se tomará en cuenta en la siguiente etapa

218. La Secretaría considerará para la siguiente etapa la información que se señala en los puntos 146 al 148 de esta Resolución, toda vez que se presentó después del vencimiento del primer periodo de ofrecimiento de pruebas y sin que mediara requerimiento alguno de la Secretaría.

F. Información desestimada

219. Las empresas Importaciones Hidalgo, McKenna Brothers y Reliable Sales and Marketing de México no acreditaron la personalidad de su representante para comparecer en este procedimiento, toda vez que no presentaron original o copia certificada de su título profesional ni cédula. Tampoco acreditaron formar parte del Consejo de Administración de las empresas o su equivalente, de conformidad con el artículo 51 párrafo segundo de la LCE. La Secretaría les requirió la acreditación de la personalidad de sus representantes, entre otros aspectos, pero no respondieron.

220. En virtud de lo anterior, el 23 y el 27 de septiembre de 2011, la Secretaría les notificó que no acreditaron la personalidad de sus representantes, y que no se considerarían como partes interesadas en este procedimiento, y les concedió un plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera de conformidad con el párrafo 6 del Anexo II del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, no presentaron respuesta.

221. En consecuencia, la Secretaría desestimó la información que presentaron Importaciones Hidalgo, McKenna Brothers y Reliable Sales and Marketing de México, que se refiere en los puntos 75, 90 y 115 de esta Resolución.

G. Análisis de discriminación de precios

222. Conforme al estudio de los hechos y pruebas presentados por las partes interesadas en sus respuestas al formulario y a los requerimientos de información adicional, la Secretaría obtuvo los resultados que se detallan a continuación.

1. Precio de exportación**a. Empresas productoras/exportadoras****i. Tyson Foods****(1) Precio de exportación**

223. Durante el periodo de investigación Tyson Foods reportó ventas a México de los productos objeto de investigación en 15 códigos de producto.

224. Para acreditar el precio de exportación presentó las ventas de exportación a México a clientes relacionados y a partes independientes durante el periodo de investigación. Manifestó que los precios y términos de venta para ambos se realizaron sobre bases similares.

225. Debido a que la diferencia en precios de las ventas de exportación a México entre los clientes relacionados y las partes independientes fue significativa para dos códigos de producto, para estos códigos se reconstruyó el precio de exportación.

226. Tyson de México presentó la información correspondiente a sus ventas al primer cliente no relacionado y los ajustes requeridos para la reconstrucción del precio de exportación.

227. En el caso de tres códigos de producto, que comprenden una operación de importación, el volumen de la venta fue poco significativo, es decir, menores a 21 kilogramos. La empresa propuso no considerar dichos códigos de producto en el cálculo del margen de discriminación de precios por producto. La Secretaría, en esta etapa de la investigación, no consideró en el cálculo del margen de discriminación de precios los códigos de producto mencionados debido al bajo volumen reportado en cada una de las operaciones.

(2) Ajustes

228. Tyson Foods solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de reembolsos, crédito, gastos por garantía, manejo de mercancía, flete y seguro.

(a) Reembolsos

229. El ajuste por reembolsos incluye los descuentos a clientes identificados en la factura, descuentos relacionados con los gastos de mercadotecnia, rebajas, errores en el precio, borraduras y reclamos de producto. Tyson Foods reportó el monto del ajuste en dólares por kilogramo. Como prueba presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

(b) Crédito

230. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La tasa de interés correspondió a la tasa de interés efectiva en préstamos a corto plazo de la misma empresa, durante el periodo investigado.

(c) Gastos por garantía

231. La empresa exportadora solicitó ajustar el precio de exportación por este concepto debido a que el ajuste se refiere a aspectos de calidad relacionados con el producto. Presenta impresión de la pantalla de su sistema contable, copia del reporte que autoriza la deducción y copia de una factura. Reporta el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

(d) Manejo

232. Tyson Foods incurre en gastos de congelación debido a que almacena las mercancías investigadas en almacenes en frío, tanto en sus propias instalaciones como en almacenes de terceros; la empresa exportadora reporta los gastos de almacén para ambos tipos de almacenaje sobre la base de transacciones específicas, en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

(e) Flete y seguro

233. El ajuste por flete comprende dos conceptos, el Flete Shuttle y el Flete consignado. El Flete Shuttle se refiere al gasto asociado con la transportación de las mercancías investigadas desde la planta de procesamiento hasta las instalaciones del almacén en frío o al puerto. El Flete consignado se refiere a los gastos en que incurre cuando los productos se embarcan a un centro de distribución para que el cliente los recoja, o bien, para consolidar los productos investigados con otros productos antes del embarque final al cliente. Reportó dicho gasto sobre la base de transacciones específicas en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

234. Tyson Foods manifestó que utiliza compañías de transporte afiliadas y no afiliadas para la entrega de los productos y que su sistema contable considera el "flete ilimitado" como una transacción en específico y, en consecuencia, este gasto se reporta por transacción en específico, en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

235. Durante el periodo investigado la empresa tuvo una póliza de seguro global que cubría todos los productos en tránsito. Presentó copia de las facturas por las primas y notas de crédito. Para calcular el factor aplicable al gasto por seguro dividió la prima neta de la póliza entre el total de las ventas de la empresa.

(3) Ajustes al precio de exportación reconstruido

236. Para la reconstrucción del precio de exportación, Tyson de México presentó la información correspondiente de las ventas al primer cliente no relacionado, así como los ajustes correspondientes.

237. Tyson de México ajustó sus ventas al primer cliente no relacionado por los conceptos de gastos generales de administración, gastos financieros, margen de utilidad, flete de frontera o aduana a bodega del importador y gastos aduanales.

(a) Gastos generales de administración, gastos financieros y utilidad

238. La empresa proporcionó los gastos generales y administrativos, los gastos financieros y la utilidad para el periodo de investigación. El factor aplicable lo obtuvo al dividir el monto en pesos por cada concepto entre el costo de ventas para el periodo de investigación. El factor por cada concepto lo multiplicó por el precio unitario en pesos por kilogramo y lo dividió entre el tipo de cambio para obtener el monto del ajuste de cada uno en dólares por kilogramo. La empresa proporcionó los estados de resultados que permitieron contar con las cifras para el periodo de investigación.

(b) Flete

239. Tyson de México reportó los gastos por flete de la frontera o aduana al cliente, en pesos por kilogramo que dividió entre el tipo de cambio para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo. Proporcionó la factura de la empresa transportista en México donde se consigna el importe por flete y el listado donde se registra el flete de cada operación. Manifestó que la información procede de la contabilidad y registros internos de la empresa.

(c) Gastos aduanales

240. Tyson de México reportó gastos aduanales en pesos por kilogramo que dividió entre el tipo de cambio registrado en los pedimentos de importación para obtener el monto del ajuste en dólares por kilogramo. Presentó copia de la factura de la agencia aduanal en Nuevo Laredo en la que se consignan los gastos por este concepto.

(4) Determinación

241. La Secretaría aceptó los ajustes al precio de exportación que propuso Tyson Foods de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

242. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para 12 códigos de producto exportados a México. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a México por código de producto.

ii. Sanderson**(1) Precio de exportación**

243. Durante el periodo de investigación Sanderson exportó a México los productos objeto de investigación en 13 códigos de producto. Para acreditar el precio de exportación, presentó las ventas de exportación a México durante el periodo de investigación.

(2) Ajustes

244. Sanderson solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de reembolsos y bonificaciones, crédito, flete interno, otros gastos y empaque o embalaje.

(a) Reembolsos y bonificaciones

245. Sanderson manifestó que la información de los reembolsos se mantiene sobre una base de cliente específico en forma mensual, ya que al solicitar el cliente algún reembolso o ajuste, Sanderson llena un formato de crédito y ajuste ("Credit and Adjustment") en el que se explica el concepto por el que se aplica el ajuste. Presentó copia del formato mencionado en el cual desglosa cada uno de los conceptos del ajuste aplicado.

246. La empresa manifestó que el ajuste por reembolsos y bonificaciones incluye los siguientes conceptos:

- a.** Peso corto. Se refiere a que, si por error las cajas que recibe el cliente pesan menos que el peso fijado se ajusta el precio de la factura.
- b.** Ajuste de precio. De ocurrir algún error en el proceso de facturación se ajusta el precio.
- c.** Caja corta. Si el cliente recibe un número inferior de cajas de lo que ordenó, se ajusta el precio.

- d. Llegada tardía. Si el producto llega más tarde de la fecha de entrega se ajusta el precio.
- e. Errores y ampliaciones. Si el cliente encuentra algún error en la factura, se ajusta el precio para corregir el error.
- f. Fuera de condición. Si el producto no llega en las condiciones solicitadas, se ajusta el precio por la diferencia entre la condición esperada y la entregada.
- g. Sobre pago o pago insuficiente. Si el cliente pagó de más o de menos, se ajusta la factura para responder por el pago de más o de menos.

(b) Crédito

247. Sanderson calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción.

248. Para el ajuste por crédito utilizó la tasa federal promedio anual de corto plazo del U.S. Internal Revenue Service para el periodo investigado debido a que no tiene préstamos a corto plazo. Presentó la página web <http://www.irs.gov/app/picklist/list/federalRates.htm>1.

(c) Flete interno

249. Sanderson reportó el monto de este ajuste sobre la base de ventas específicas para las cuales efectuó dicho gasto. La empresa registra los gastos mensuales totales de flete para cada cliente. Para obtener el costo del flete en dólares por libra, divide el costo total mensual del flete entre el volumen total de libras pagadas. El costo del flete por libra se multiplica por el volumen de cada operación y reporta el valor total del flete interno asignado a cada venta de exportación a México. Este costo del flete se divide entre el volumen en kilogramos para obtener el costo del flete en dólares por kilogramo. Sanderson presentó un listado de los gastos de flete por cliente para el mes de enero de 2010.

(d) Otros gastos

250. Sanderson manifestó que cuando envía el producto al cliente, el costo de porte incluye diversos servicios de desembarque de los bienes del camión, tales como:

- a. Ajuste de cuota de desembarco. El cliente puede solicitar una deducción por las circunstancias en las que se deben desembarcar los productos.
- b. Ajustes diversos. Cuando el cliente asume costos que no encuadren en la categoría de costos establecida.
- c. Pallet. Cuando el cliente debe proporcionar los camastros de madera para el transporte del producto.

251. Sanderson calculó el monto de la asignación por empresa en dólares por libra para los productos investigados de acuerdo a los gastos erogados por este concepto. El factor resultante se multiplica por el volumen en libras de cada operación. Presentó copia de documentos de envío para ventas que incurren en gastos de descarga.

(e) Empaque o embalaje

252. La empresa propuso ajustar el precio de exportación por concepto de embalaje, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto corresponden a gastos por empaque y forman parte del costo de producción; por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping. A pesar de que en diversos requerimientos, la autoridad solicitó una mayor explicación, la empresa no proporcionó la información necesaria para dejar claro este concepto y señaló que tenía problemas en la traducción de los conceptos. Deberá aclarar este concepto en la siguiente etapa.

(3) Determinación

253. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por crédito, flete interno y otros gastos. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

254. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 13 códigos de producto exportados a México. La ponderación refiere la participación relativa del volumen de ventas de cada transacción en el total del volumen de cada código de producto exportado a México.

iii. Simmons**(1) Precio de exportación**

255. Durante el periodo de investigación Simmons exportó a México los productos objeto de investigación en 9 códigos de producto. Para acreditar el precio de exportación presentó las ventas de exportación a México durante el periodo de investigación. Todas las operaciones se realizaron a partes no relacionadas.

(2) Ajustes

256. Simmons solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de reembolsos y bonificaciones, crédito, flete, manejo de mercancía y seguro.

(a) Reembolsos y bonificaciones

257. Simmons manifestó que el ajuste por reembolsos y bonificaciones se refiere a los créditos y ajustes postventa que se reportaron por discrepancias en cantidades o precio y que se identificaron en las facturas o en reclamaciones relacionadas con la calidad de la mercancía.

258. La empresa reporta los créditos o ajuste postventa que aplican a un producto o código de producto en específico consignado en la factura y los créditos o ajustes postventa que aplican sólo a la totalidad de la factura.

259. Para obtener el factor de ajuste, la empresa dividió la cantidad total del crédito o débito entre el total del valor de la factura y aplicó el factor resultante al precio de venta de las mercancías investigadas incluido en la factura. Simmons presentó el listado de descuentos que aplicó durante el periodo investigado, la impresión de la pantalla de su sistema contable y copia de la factura a la cual se aplicó el descuento.

(b) Crédito

260. Simmons calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La tasa de interés se refiere a la tasa de interés efectiva de préstamos a corto plazo. Calculó la tasa de interés efectiva durante el periodo de investigación al dividir el interés que pagó a corto plazo entre el principal por pagar. Proporcionó la hoja de cálculo de la tasa de interés para el periodo investigado y copia de la comunicación del Wells Fargo Bank donde reporta el monto de interés para octubre de 2009.

(c) Flete y manejo de mercancía

261. Simmons declaró que incurre en dos tipos de gastos relacionados con las ventas provenientes de almacenes en frío: el flete de la planta de producción al almacén en frío y los gastos en el propio almacén. Para el cálculo de estos ajustes, la empresa consideró ambos rubros como gastos de congelamiento referidos a una categoría de producto.

262. Para los gastos de almacén en frío, revisa las facturas con sus recibos del almacén y determina cuál producto fue vendido para exportación. Calcula el factor de ajuste de gastos de flete mediante la división del costo total del flete entre el total de libras vendidas. El ajuste por manejo de mercancía lo obtiene dividiendo el costo total por concepto de gastos de refrigeración entre el total de libras vendidas. Simmons proporcionó un listado de los gastos de flete y manejo mensuales por categoría de producto que provienen de sus registros contables.

(d) Seguro

263. Simmons declaró que incurrió en gastos por seguro. Estos gastos se registraron en la cuenta de diario general. Calculó los gastos por seguro al dividir el costo de la prima entre el total de libras que vendió durante el periodo de investigación. El gasto se reporta en dólares por kilogramo. Proporcionó copia del registro contable donde se presenta el monto de la prima para el periodo de investigación.

(3) Determinación

264. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por crédito, flete y manejo de mercancía y seguro. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

265. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 9 códigos de producto exportados a México. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a México, por código de producto.

iv. Pilgrims Pride Corporation**(1) Precio de exportación**

266. Durante el periodo de investigación Pilgrim's Pride Corporation exportó a México los productos objeto de investigación clasificados en 12 códigos de producto.

267. Manifestó que los precios de transferencia pactados en la compraventa de las mercancías investigadas se realizaron en condiciones similares entre partes relacionadas y partes independientes, lo que permite validar la confiabilidad del precio de exportación entre Pilgrim's Pride Corporation y Pilgrim's Pride México.

268. La Secretaría comparó el precio promedio ponderado de las ventas de exportación a México a partes relacionadas y a no relacionadas durante el periodo investigado. Como resultado de esta comparación constató que la diferencia en precios fue menor al 1%, por lo que, en esta etapa, la Secretaría determinó no reconstruir el precio de exportación.

269. Las empresas importadoras relacionadas Pilgrim's Pride México y Comercializadora de Carnes de México proporcionaron la información correspondiente a sus ventas al primer cliente no relacionado y a los ajustes requeridos para la reconstrucción del precio de exportación. Sin embargo, con lo descrito en el punto anterior, en esta etapa, no se reconstruyó el precio de exportación para las operaciones de venta a las empresas relacionadas.

(2) Ajustes

270. Solicitó ajustar el precio de exportación por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo de mercancía, flete interno y empaque.

(a) Crédito

271. Pilgrim's Pride Corporation calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La tasa de interés correspondió a la tasa de interés promedio de financiamiento de corto plazo de Pilgrim's Pride Corporation durante el periodo investigado, de acuerdo con su sistema contable. La Secretaría ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información y metodología que proporcionó.

(b) Manejo de mercancía

272. La empresa solicitó ajustar el precio de exportación por manejo de mercancías debido a que este ajuste se refiere al almacenamiento en frío de las mercancías investigadas. Obtuvo el valor de los registros de costo estándar de su sistema contable. La Secretaría corroboró el monto del manejo de mercancía y ajustó el precio de exportación por este concepto de acuerdo con la información que proporcionó la empresa exportadora.

(c) Flete interno

273. Pilgrim's Pride Corporation reportó los gastos de flete por transacción y presentó copia de las órdenes de compra asociadas a las facturas de ventas a México. Manifestó que las operaciones al mercado de México son generalmente en términos Franco al Costado del Buque (FAS, por sus siglas en inglés) considerando la erogación específica por este concepto para cada una de las operaciones de venta a México. La Secretaría calculó el monto del flete y ajustó las operaciones de exportación en términos FAS, por este concepto, de acuerdo con la información que presentó Pilgrim's Pride Corporation.

(d) Empaque

274. Con relación al ajuste por empaque la empresa señaló que, de acuerdo con su sistema de información contable, el empaque forma parte del costo de producción de los productos investigados. Presentó copia de las pantallas del sistema de costos de materiales para una muestra de operaciones de los productos investigados. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste por términos y condiciones de venta debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y, por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

(3) Determinación

275. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por crédito, manejo de mercancía y flete interno. Consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

276. Con fundamento en los artículos 39 y 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado para cada uno de los 12 códigos de producto exportados a México. La ponderación refiere la participación del volumen de cada una de las transacciones en el total del volumen de las ventas de exportación a México por código de producto.

b. Empresas comercializadoras**i. Larroc**

277. Larroc exportó a México 13 códigos de producto a sus empresas relacionadas Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa por lo que de conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE se requiere reconstruir el precio de exportación a partir de las ventas al primer cliente no relacionado de cada una de las dos empresas importadoras.

278. Las empresas Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa reportaron sus operaciones de importación por código de producto de acuerdo a la clasificación del proveedor, durante el periodo investigado y sus ventas al primer cliente no relacionado, agrupadas en un solo código de producto y en forma mensual.

279. Manifestaron que no fue posible identificar la correspondencia entre el volumen de las operaciones de importación y el volumen de sus ventas al primer cliente no relacionado, toda vez que son ventas al público consumidor.

280. Por lo anterior, no fue posible para la Secretaría reconstruir el precio de exportación por código de producto a la empresa Larroc como lo establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

ii. Viz Cattle

281. Exportó a México 5 códigos de producto a su empresa relacionada Sukarne, por lo que de conformidad con los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE se requiere reconstruir el precio de exportación a partir de las ventas al primer cliente no relacionado de la empresa importadora.

282. Sukarne reportó sus operaciones de importación tanto de su proveedor relacionado, Viz Cattle como de sus proveedores no relacionados. También reportó sus ventas al primer cliente no relacionado durante el periodo investigado, por código de producto de acuerdo a la clasificación del proveedor.

283. La Secretaría identificó el volumen de importación de los 5 códigos de producto que exportó a México y lo comparó con el volumen de los mismos códigos que vendió Sukarne al primer cliente no relacionado. Como resultado, observó que el volumen que importó Sukarne de su proveedor vinculado Viz Cattle, es el 18% del volumen de ventas reportado al primer cliente no relacionado durante el periodo de investigación, por lo que no existe correspondencia entre ambos volúmenes.

284. Por lo anterior, en esta etapa no fue posible para la Secretaría reconstruir el precio de exportación por código de producto, a la empresa Viz Cattle como lo establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

iii. Delato

285. Reportó 7 códigos de producto que exportó a México a su importador relacionado Juan Manuel de la Torre Cárdenas, sin embargo, únicamente proporcionó las importaciones de 3 códigos idénticos. Para los 4 códigos restantes, no presentó información de las importaciones ni de las ventas al primer cliente no relacionado. Además, el volumen de importación como el volumen de ventas al primer cliente no relacionado de los 3 códigos de producto difieren significativamente, por lo que no existe correspondencia entre ambos volúmenes.

286. Por lo anterior, en esta etapa no fue posible para la Secretaría reconstruir el precio de exportación, por código de producto a la empresa Delato como lo establecen los artículos 2.3 del Acuerdo Antidumping, 35 de la LCE y 50 del RLCE.

iv. Interra International, AJC International, O.K. Foods, Robinson & Harrison y Northern Beef

287. Las empresas Interra International, AJC International, O.K. Foods, Robinson & Harrison y Northern Beef presentaron información para el cálculo del precio de exportación para cada empresa. La Secretaría revisó la información y la metodología que presentaron para calcular su precio de exportación. Analizó la información y las metodologías propuestas y las aceptó de manera preliminar, por lo que calculó sus precios de exportación conforme a la metodología que propusieron estas comercializadoras. En la siguiente etapa, la Secretaría tendrá oportunidad de verificarla con la registrada en los pedimentos de importación presentados al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

c. Solicitantes**(1) Precio de exportación**

288. En esta etapa de la investigación, las Solicitantes presentaron información y cálculos del precio de exportación para los productos investigados, actualizados al periodo de investigación (octubre 2009 a septiembre de 2010).

289. Para acreditar el precio de exportación presentaron un cuadro con los cálculos del precio de las importaciones, en dólares por kilogramo, originarias de Estados Unidos, para el periodo de revisión, que obtuvieron de los listados de la AGA del SAT.

(2) Ajuste por flete

290. Las Solicitantes propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de flete en los que este se incluye, de acuerdo con los términos de venta: Entregada en frontera y Entregada derechos no pagados (DAF y DDU, por sus siglas en inglés, respectivamente). Manifestaron que el monto del ajuste por flete no se actualiza debido a que las cotizaciones de flete en Estados Unidos es de marzo de 2010, el cual está dentro del periodo investigado fijado en la Resolución de Inicio.

(3) Determinación

291. La Secretaría comparó las cifras de importación que reportaron las Solicitantes para el cálculo del precio de exportación con las exportaciones del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M) y decidió, en esta etapa, calcular el precio de exportación de acuerdo al promedio ponderado de las operaciones de importación definitivas reportadas en el SIC-M, para el periodo de investigación.

292. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría, en esta etapa, ajustó el precio de exportación por concepto de flete de acuerdo con la información de las cotizaciones por flete que presentaron las Solicitantes.

2. Valor normal

a. Empresas productoras/exportadoras

i. Tyson Foods

(1) Precios internos en Estados Unidos

293. De los 12 códigos que exportó a México, Tyson Foods presentó las ventas al mercado doméstico de Estados Unidos de 10 códigos de producto, debido a que de 2 códigos no se realizaron ventas internas ni a tercer país alguno.

294. Como resultado de la prueba de suficiencia de los 10 códigos de producto que presentó la empresa, las ventas internas de 2 códigos de producto fueron menores al 5% del volumen que exportó a México.

295. Para los 4 códigos de producto mencionados, la empresa propuso calcular el valor normal mediante el valor normal reconstruido.

296. Para efectos del cálculo del valor normal de las operaciones que reportó Tyson Foods, la Secretaría no consideró las operaciones de venta al mercado de los Estados Unidos que se realizaron a partes relacionadas.

(2) Ajustes al valor normal

297. Tyson solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de reembolsos, comisiones, crédito, gastos por garantía, manejo de mercancía, flete, seguro y otros gastos.

(a) Reembolsos

298. El ajuste por reembolsos incluye los descuentos a clientes identificados en la factura, descuentos relacionados con los gastos de mercadotecnia, rebajas, errores en el precio, borraduras y reclamos de producto. Reportó el monto del ajuste en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

(b) Comisiones

299. Tyson Foods manifestó que para las ventas a ciertos clientes, principalmente distribuidores de servicios de alimentos paga comisiones al agente de ventas (broker). La empresa reportó los gastos por comisiones sobre la base de transacciones específicas tal como las registra en su sistema contable. El monto del ajuste en dólares por kilogramo se obtuvo al dividir el total de la comisión entre el volumen en kilogramos de la operación. Proporcionó copia de la pantalla de su sistema contable donde se registra el gasto por este concepto.

(c) Crédito

300. La empresa calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La tasa de interés correspondió a la tasa de interés efectiva en préstamos a corto plazo durante el periodo investigado.

(d) Gastos por garantía

301. La empresa exportadora solicitó ajustar el valor normal por este concepto debido a que el ajuste se refiere a aspectos de calidad relacionados con el producto. Tyson Foods presentó la impresión de la pantalla de su sistema contable; copia del reporte que autoriza la deducción; y copia de la factura. Reportó el monto del ajuste en dólares por kilogramo.

(e) Manejo

302. Tyson Foods incurre en gastos de congelación debido a que almacena las mercancías investigadas en almacenes en frío en sus propias instalaciones y en almacenes de terceros; la empresa exportadora reportó los gastos de almacén para ambos tipos de almacenaje sobre la base de transacciones específicas en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde identifica los montos por este concepto.

(f) Flete y seguro

303. El ajuste por flete comprende dos conceptos, el Flete Shuttle y el Flete consignado. El Flete Shuttle, se refiere al gasto asociado con la transportación de las mercancías investigadas desde la planta de procesamiento hasta las instalaciones del almacén en frío o al puerto. El Flete consignado se refiere a los gastos en que incurre cuando los productos se embarcan a un centro de distribución para que el cliente los recoja, o bien, para consolidar los productos investigados con otros productos antes del embarque final al cliente. Reportó dicho gasto sobre la base de transacciones específicas en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

304. Manifestó que utiliza compañías de transporte afiliadas y no afiliadas para la entrega de los productos y que su sistema contable considera el "flete ilimitado" como una transacción en específico y, en consecuencia, este gasto se reporta por transacción en específico, en dólares por kilogramo. Presentó copia de las pantallas del sistema contable de la empresa donde se identifican los montos por este concepto.

305. Durante el periodo investigado la empresa tuvo una póliza de seguro global que cubría todos los productos en tránsito. Presentó copia de las facturas por las primas y notas de crédito. Para calcular el factor aplicable al gasto por seguro dividió la prima neta de dicha póliza entre el total de ventas de la empresa exportadora.

(g) Otros gastos

306. Tyson Foods incurrió en gastos por publicidad para ayudar a la promoción de ventas de sus productos. Reportó estos gastos sobre la base de transacciones específicas como las registra en su sistema contable. El monto del ajuste en dólares por kilogramo se obtuvo al dividir el total del gasto por este concepto entre el volumen en kilogramos de la operación. Presentó la impresión de la pantalla de su sistema contable.

307. La Secretaría aceptó los ajustes al valor normal que propuso la empresa de conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

(3) Operaciones comerciales normales**(a) Costos de producción**

308. Tyson Foods explicó el sistema contable que utiliza para la determinación de los costos de producción y el soporte documental por código de producto en forma mensual para el periodo investigado.

309. La Secretaría identificó que Tyson Foods no presentó argumentos ni pruebas suficientes de que la propuesta de prorrateo por peso, que ofreció la producción nacional y sobre la cual se estableció la presunción de la práctica desleal de comercio en la etapa inicial de la investigación, fuera contraria a los principios contables generalmente aceptados o que no fuera razonable. En virtud de lo anterior, la autoridad continuó con el prorrateo con el que inició la investigación, a falta de pruebas suficientes que pudieran llevarle a cambiar su determinación.

310. La Secretaría efectuó un análisis de la información que proporcionó Tyson Foods y solicitó que se calcularan los costos de producción mediante la utilización de un ponderador por peso que sustituyera el ponderador por valor aplicado a los costos de producción de cada código de producto. Asimismo, solicitó identificar las ventas por debajo de costos conforme al método de prorrateo por peso, señalando el número de meses en que ha ocurrido, si se trata de operaciones sustanciales y si se encuentran por debajo del costo promedio ponderado del periodo de investigación. De igual manera, la Secretaría solicitó el cálculo del valor normal reconstruido para cada código de producto, de conformidad con el prorrateo por peso.

311. Tyson Foods presentó la fórmula para asignar un costo unitario a cada código de producto, así como el método para obtener el ponderador por valor, utilizó sus propios registros contables e información financiera. Señaló la manera de obtener el ponderador por peso e incluyó datos de producción y costo de la materia prima y sus componentes, con detalles de los cálculos para aplicar la fórmula, con cifras correspondientes a los meses de octubre de 2009 a febrero de 2010 y una estimación de estos valores para los meses de marzo a septiembre de 2010.

312. Tyson presentó información referente a las ventas por debajo de los costos y un ejemplo para obtener el valor reconstruido de un código de producto con datos del mes de octubre de 2009.

313. La Secretaría analizó la información que presentó Tyson Foods y consideró que dicha información permite obtener el costo de producción y el valor normal reconstruido, para cada código de producto, con base en el prorrateo por peso.

(b) Prueba de ventas por debajo de costos

314. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, para cada código de producto, la Secretaría identificó las ventas al mercado interno de Estados Unidos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, sobre la base de los precios de venta en el mercado interno y los costos totales de producción que presentó Tyson Foods.

315. La Secretaría comparó el precio de cada transacción contra la suma del costo de producción más los gastos generales promedio para el mes en que se realizó dicha venta. El precio que utilizó la Secretaría en la comparación contra el costo total es neto de reembolsos, comisiones, crédito, gastos por garantía, manejo de mercancía, flete, seguro y otros gastos.

316. Mediante la comparación descrita, la Secretaría identificó las operaciones de venta con precios inferiores a la suma del costo de producción más los gastos generales del mes correspondiente a la operación. Asimismo, determinó si dichas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

317. Cuando el volumen de operaciones a pérdida por código de producto fue igual o superior al 20% del total de las transacciones de venta en el mercado de Estados Unidos, la Secretaría realizó la prueba para determinar si esos precios permitieron la recuperación de costos en un plazo razonable. Para tal efecto, comparó los precios de cada una de las ventas a pérdida, que identificó conforme al punto anterior, contra el promedio ponderado de los costos totales de producción, del periodo de investigación.

318. Con fundamento en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría descartó del cálculo del valor normal las ventas que se realizaron a pérdida durante el periodo de investigación y cuyos precios no permitieron la recuperación de los costos.

319. Después de realizar lo que se señala en el punto anterior, la Secretaría realizó la prueba de suficiencia que establece la nota al pie de página 2 del Acuerdo Antidumping.

320. De acuerdo con la metodología descrita, ninguno de los 8 códigos de producto para los cuales se realizó la prueba por debajo de costos, el volumen de ventas internas fue superior al 5%, por lo que, al no cumplir con dicho requisito, el valor normal se calculó de acuerdo al valor normal reconstruido.

(4) Determinación

321. Para efectos de la comparabilidad, de acuerdo con la metodología descrita en los puntos anteriores y con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, para los 12 códigos idénticos a los exportados a México, la Secretaría calculó el valor normal mediante el valor normal reconstruido.

ii. Sanderson

(1) Precios internos en Estados Unidos

322. Sanderson declaró que de acuerdo a su sistema contable utiliza códigos de producto externos conformados de 5 dígitos, los cuales se indican en la factura de venta a los clientes tanto de exportación como al mercado de Estados Unidos, sin embargo, estos códigos no indican una descripción específica del producto investigado.

323. Señaló que la empresa mantiene un sistema de codificación interno de 8 dígitos que corresponden a varias características del producto, como son: tipo de producto, tipo de procesamiento, tipo de producto terminado, tipo de empaque, tipo de empaque con mayor especificación, marca por la cual se vende, grado del producto de acuerdo al sistema de graduación del USDA.

324. Proporcionó las especificaciones técnicas para cada código de producto que exportó a México y un cuadro que relaciona el código de 5 dígitos con el código de 8 dígitos. De acuerdo a los códigos internos de 8 dígitos, la empresa seleccionó los códigos que consideró idénticos a los que exportó a México de acuerdo a los 2 primeros dígitos y los agrupó para efecto de la comparabilidad con los códigos exportados a México.

325. Como resultado de la selección y agrupación de códigos reportó 23 códigos de producto que consideró equiparables a los 13 exportados a México. Presentó un cuadro comparativo de los códigos exportados a México y los del mercado interno de Estados Unidos seleccionados, a nivel de los 5 dígitos señalados.

326. La Secretaría en esta etapa, contó con las especificaciones técnicas de los códigos exportados a México pero no contó con las especificaciones técnicas de los códigos vendidos en el mercado interno y que la empresa identificó como similares, por ello, no fue posible corroborar las especificaciones técnicas de los códigos y validar que fueran similares.

327. Por lo anterior, para efectos de la comparabilidad, la Secretaría calculó el valor normal de acuerdo con las ventas internas en Estados Unidos de los 13 códigos idénticos a los exportados a México, reportados en la base de datos, a nivel de 5 dígitos.

328. De los 13 códigos que exportó a México, Sanderson presentó las ventas al mercado doméstico de Estados Unidos de 10 códigos de producto idénticos, debido a que no se realizaron ventas internas ni a un tercer país de 3 códigos de producto. Para estos 3 códigos de producto, el valor normal se calculó mediante el valor normal reconstruido.

(a) Ajustes al valor normal

329. De acuerdo con la lista de las ventas al mercado interno de los Estados Unidos de los 10 códigos idénticos a los exportados a México, en esta etapa de la investigación, Sanderson solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta; en particular, por los conceptos de reembolsos y bonificaciones, empaque o embalaje, comisiones, crédito, flete interno, diferencias en cargas fiscales y otros gastos.

(b) Reembolsos y bonificaciones

330. Sanderson manifestó que la información de los reembolsos se mantiene sobre una base de cliente específico en forma mensual, ya que al solicitar el cliente algún reembolso o ajuste, Sanderson llena un formato de crédito y ajuste ("Credit and Adjustment") en el que se explica el concepto por el que se aplica el ajuste. Presentó copia del formato en el cual desglosa cada uno de los conceptos del ajuste aplicado.

331. Agregó que el ajuste por reembolsos y bonificaciones incluye los siguientes conceptos:

- a.** Ajuste de precio. De ocurrir algún error en el proceso de facturación se ajusta el precio.
- b.** Deterioro. Si cualquiera de los productos se estropea y no son consumibles se ajusta el precio.
- c.** Caja corta. Si el cliente recibe un número inferior de cajas de lo que ordenó se ajusta el precio.
- d.** Errores y ampliaciones. Si el cliente encuentra algún error en la factura, se ajusta el precio para corregir el error.
- e.** Fuera de condición. Si el producto no llega en las condiciones solicitadas, se ajusta el precio por la diferencia entre la condición esperada y la entregada.
- f.** Sobre pago o pago insuficiente. Si el cliente pagó de más o de menos, se ajusta la factura para responder por el pago de más o de menos.

(c) Comisiones

332. Sanderson declaró que rastrea las comisiones a los agentes de venta y emite un reporte bisemanal a la oficina central de la empresa, posteriormente se ingresan al archivo de ajustes de ventas para el mes correspondiente. La empresa dividió el monto mensual de las comisiones pagada por planta entre el total mensual de libras pagadas para obtener el factor de asignación mensual por planta. Este factor se multiplicó por el volumen en libras de cada operación. Presentó la copia del archivo de ajustes de ventas para el mes de julio de 2010 y documentos con relación a las comisiones.

(d) Crédito

333. Para el ajuste por crédito Sanderson calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción.

334. Utilizó la tasa federal promedio anual de corto plazo del U.S. Internal Revenue Service para el periodo investigado debido a que no tiene préstamos a corto plazo. Presentó la página web <http://www.irs.gov/app/picklist/list/federalRates.htm>1.

(e) Flete interno

335. La empresa reportó el monto de este ajuste sobre la base de ventas específicas para las cuales efectuó dicho gasto. Sanderson registra los gastos mensuales totales de flete para cada cliente. Para obtener el costo del flete en dólares por libra, dividió el costo total mensual del flete entre el volumen total de libras pagadas. El costo del flete por libra se multiplica por el volumen de cada operación y reporta el valor total del flete interno que asignó a cada venta de exportación a México. El costo del flete se divide entre el volumen en kilogramos para obtener el costo del flete en dólares por kilogramo. Presentó un listado de los gastos de flete por cliente para junio de 2010.

(f) Otros gastos

336. Sanderson manifestó que cuando la empresa envía el producto al cliente, el costo de porte incluye diversos servicios de desembarque de los bienes del camión tales como:

- a.** Ajuste de cuota de desembarco. El cliente puede solicitar una deducción por las circunstancias en las que se deben desembarcar los productos.
- b.** Ajuste Ad Billback. Cuando el cliente utilice una promoción.
- c.** Ajustes diversos. Cuando el cliente asume costos que no encuadran en la categoría de costos establecida.
- d.** Pallet. Cuando el cliente debe proporcionar los camastros de madera para el transporte del producto.
- e.** Ajuste total de publicidad. Cuando el cliente de supermercado paga más por ciertas ventas con objeto de recibir descuentos en sus compras posteriores.

337. La empresa calculó el monto de la asignación por empresa en dólares por libra para los productos investigados de acuerdo con los gastos erogados por este concepto. El factor resultante se multiplica por el volumen en libras de cada operación. Presentó copia de documentos de envío para ventas que incurren en gastos de descarga.

338. Sanderson propuso ajustar el valor normal por el concepto de embalaje, para lo cual proporcionó una explicación de la metodología de cálculo. La Secretaría consideró improcedente aplicar este ajuste debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y, por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

339. En el caso del ajuste por diferencia en cargas fiscales, Sanderson propuso ajustar el valor normal por este concepto. Señaló que en Estados Unidos el impuesto sólo se cobra a los usuarios finales y que durante el periodo investigado hubo ajustes mínimos por este concepto. La Secretaría consideró improcedente el ajuste debido a que los gastos por este impuesto se asumen por el usuario final.

340. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por conceptos de reembolsos y bonificaciones, comisiones, crédito, flete interno, y otros gastos. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones, como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

(2) Operaciones comerciales normales**(a) Costos de producción**

341. Sanderson presentó una explicación del sistema que utiliza para la determinación de los costos de producción, y el soporte documental por código de producto, en forma mensual para el periodo investigado.

342. La Secretaría identificó que Sanderson no presentó argumentos ni pruebas suficientes de que la propuesta de prorrateo por peso, que ofreció la producción nacional y sobre la cual se estableció la presunción de la práctica desleal de comercio en la etapa inicial de la investigación, fuera contraria a los principios contables generalmente aceptados o que no fuera razonable. En virtud de lo anterior, la autoridad continuó con el prorrateo con el que inició la investigación, a falta de pruebas suficientes que pudieran llevarle a cambiar su determinación.

343. La Secretaría solicitó que se calcularan los costos de producción mediante la utilización de un ponderador por peso que sustituyera el ponderador por valor aplicado a los costos de producción de cada código de producto. Asimismo, solicitó identificar las ventas por debajo de costos conforme al método de prorrateo por peso, señalando el número de meses en que ha ocurrido, si se trata de operaciones sustanciales y si se encuentran por debajo del costo promedio ponderado del periodo de investigación. De igual manera, solicitó el cálculo del valor normal reconstruido para cada código de producto, de conformidad con el prorrateo por peso.

344. Sanderson presentó las fórmulas para la asignación de sus costos de producción, mismas que se actualizan de manera mensual, así como una explicación del procedimiento que utiliza para ajustar el costo en dólares por libra para reflejar el valor de la carne de pollo e incluyó una tabla que relaciona cada código de producto vendido en México con respecto al porcentaje en peso de cada corte de pollo.

345. Recalculó sus cifras de costos de producción, utilizando su propia información contable y financiera, con base en la asignación de costos por porcentaje de peso, procedió al cálculo de las ventas por debajo de costos y proporcionó el valor reconstruido para todos los códigos de producto exportados a México en el periodo investigado.

346. La Secretaría analizó la información que presentó Sanderson y consideró que permite obtener el valor normal reconstruido para cada código de producto con base en el prorrateo por peso.

(b) Prueba de ventas por debajo de costos

347. De conformidad con el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, para cada código de producto la Secretaría identificó las ventas al mercado interno de Estados Unidos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, sobre la base de los precios de venta en el mercado interno y los costos totales de producción que presentó Sanderson.

348. La Secretaría comparó el precio de cada transacción contra la suma del costo de producción más los gastos generales promedio para el mes en que se realizó dicha venta. El precio que utilizó la Secretaría en la comparación contra el costo total es neto de reembolsos y bonificaciones, comisiones, crédito, flete interno y otros gastos.

349. Mediante la comparación descrita, la Secretaría identificó las operaciones de venta con precios inferiores a la suma del costo de producción más los gastos generales del mes correspondiente a la operación. Asimismo, determinó si dichas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales, es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

350. Cuando el volumen de operaciones a pérdida por código de producto fue igual o superior al 20% del total de las transacciones de venta en el mercado de Estados Unidos, la Secretaría realizó la prueba para determinar si esos precios permitieron la recuperación de costos en un plazo razonable. Para tal efecto, comparó los precios de cada una de las ventas a pérdida, identificadas conforme al punto anterior, contra el promedio ponderado de los costos totales de producción, del periodo de investigación.

351. Con fundamento en el artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría descartó del cálculo del valor normal todas las ventas que se realizaron a pérdida durante el periodo de investigación y cuyos precios no permitieron la recuperación de los costos.

352. De acuerdo con la metodología descrita, de los 10 códigos de producto para los cuales se realizó la prueba por debajo de costos, las ventas internas de 8 códigos de producto fueron a pérdida y no permitieron la recuperación de los costos en un plazo razonable.

353. Como resultado de la prueba de suficiencia, de los 10 códigos de producto señalados, las ventas internas de 2 códigos de producto fueron suficientes por lo que el valor normal se calculó de acuerdo a las ventas internas en Estados Unidos y para 8 códigos de producto, las ventas internas fueron insuficientes por lo que se calculó de acuerdo al valor normal reconstruido.

(3) Valor normal reconstruido

354. La empresa reportó el valor normal reconstruido por código de producto, para los códigos idénticos a los que exportó a México, es decir, los costos totales de producción incurridos durante el periodo de investigación y un margen de utilidad.

355. El monto de la utilidad se obtuvo de la utilidad registrada en los estados de resultados para el ejercicio fiscal de noviembre 2009 a octubre de 2010. Obtuvo el porcentaje de utilidad mediante la división de la utilidad antes de impuestos entre el total de las ventas netas. Este porcentaje se aplicó al costo total de cada código de producto. Sanderson presentó los estados financieros auditados para el año fiscal 2010 que cubre los meses de noviembre 2009 a octubre 2010.

(4) Determinación

356. Para efectos de la comparabilidad, de acuerdo con la metodología que se describe en los puntos anteriores, y con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría calculó el valor normal de 2 códigos de producto de acuerdo a los precios de las ventas internas en Estados Unidos y de 11 códigos de producto mediante el valor normal reconstruido.

iii. Simmons**(1) Precios internos en Estados Unidos**

357. De los 9 códigos que exportó a México, Simmons presentó las ventas al mercado doméstico de Estados Unidos de 5 códigos de producto, debido a que de 4 códigos no realizó ventas internas ni a tercer país alguno.

358. Como resultado de la prueba de suficiencia, las ventas internas de 4 códigos de producto fueron menores al 5% del volumen exportado a México por lo que fueron insuficientes para el cálculo del valor normal.

359. Para 8 códigos de producto la empresa propuso calcular el valor normal mediante el valor normal reconstruido y para 1 código las ventas internas fueron suficientes, por lo que se realizó la prueba por debajo de costos.

(a) Ajustes al valor normal

360. De acuerdo con las operaciones de venta al mercado interno de Estados Unidos del código idéntico al exportado a México, la empresa solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de crédito, manejo de mercancía, flete y seguro internos. En las operaciones de este código de producto no se registraron reembolsos y bonificaciones.

(i) Crédito

361. Simmons calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de la factura de cada transacción. La tasa de interés se refiere a la efectiva de préstamos a corto plazo. Calculó la tasa de interés efectiva durante el periodo investigado dividiendo el interés a corto plazo pagado entre el principal por pagar. Proporcionó la hoja de cálculo de la tasa de interés para el periodo investigado y copia de la comunicación del Wells Fargo Bank donde se reporta el monto de interés para octubre de 2009.

(ii) Flete y manejo de mercancía

362. Simmons declaró que incurre en dos tipos de gastos relacionados con las ventas provenientes de almacenes en frío: el flete de la planta de producción al almacén en frío y los gastos en el propio almacén. Para el cálculo de estos ajustes, la empresa considera ambos gastos como gastos de congelamiento referidos a una categoría de producto.

363. Para los gastos del almacén en frío, revisa las facturas con sus recibos del almacén y determina cuál producto fue vendido para exportación. Calcula el factor de ajuste de gastos de flete mediante la división del costo total del flete entre el total de libras vendidas. El ajuste por manejo de mercancía lo obtiene al dividir el costo total por concepto de gastos de refrigeración entre el total de libras vendidas. Simmons proporcionó un listado de los gastos de flete y manejo mensuales por categoría de producto que provienen de sus registros contables.

(iii) Seguro

364. Simmons manifestó que incurrió en gastos por seguro. Estos gastos se registraron en la cuenta de diario general. Calculó los gastos por seguro al dividir el costo de la prima entre el total de libras vendidas durante el periodo de investigación. El gasto se reporta en dólares de Estados Unidos por kilogramo. Proporciona copia del registro contable de la empresa donde se presenta el monto de la prima para el periodo de investigación.

365. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por crédito, flete y manejo de mercancía y seguro. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones tal y como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

(2) Operaciones comerciales normales**(a) Costos de producción**

366. Simmons explicó el sistema que utiliza para la determinación de los costos de producción. Presentó el soporte documental de los costos de producción, por código de producto, para el periodo investigado.

367. Proporcionó la información de los costos totales promedio del periodo de investigación por código de producto y de los costos de producción mensuales, de cada código de producto para el periodo de investigación.

368. La Secretaría identificó que Simmons no presentó argumentos ni pruebas suficientes de que la propuesta de prorrateo por peso, que ofreció la producción nacional y sobre la cual se estableció la presunción de la práctica desleal de comercio en la etapa inicial de la investigación, fuera contraria a los principios contables generalmente aceptados o que no fuera razonable. En virtud de lo anterior, la autoridad continuó con el prorrateo con el que inició la investigación, a falta de pruebas suficientes que pudieran llevarle a cambiar su determinación.

369. La Secretaría solicitó que se calcularan los costos de producción mediante la utilización de un ponderador por peso que sustituyera el ponderador por valor aplicado a los costos de producción de cada código de producto. Asimismo, solicitó identificar las ventas por debajo de costos conforme al método de prorrateo por peso, señalando el número de meses en que ha ocurrido, si se trata de operaciones sustanciales y si se encuentran por debajo del costo promedio ponderado del periodo de investigación. De igual manera, solicitó el cálculo del valor normal reconstruido para cada código de producto, de conformidad con el prorrateo por peso.

370. Simmons presentó la fórmula para asignar un costo unitario a cada código de producto, así como el método para obtener el ponderador por valor. Señaló la manera de obtener el ponderador por peso e incluyó datos de producción y costo de la materia prima y sus componentes, con detalles de los cálculos para aplicar la fórmula, basados en su propia información contable y financiera.

371. Adjuntó información referente a ventas por debajo de los costos y un ejemplo para obtener el valor reconstruido de un código de producto con datos del mes de noviembre de 2009.

372. La Secretaría analizó la información que presentó Simmons y consideró que permite obtener el valor normal reconstruido para cada código de producto con base en el prorrateo por peso.

(b) Prueba de ventas por debajo de costos

373. De conformidad con artículo 2.2.1 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría identificó las ventas al mercado interno de Estados Unidos que no se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales durante un periodo prolongado, en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable, sobre la base de los precios de venta en el mercado interno y los costos totales de producción que presentó Simmons.

374. La Secretaría comparó el precio de cada transacción contra el costo total de producción mensual para el periodo de investigación del código de producto. El precio que utilizó la Secretaría en la comparación contra el costo total es neto de bonificaciones y reembolsos, crédito, flete, manejo de mercancía y seguro.

375. Mediante la comparación descrita, la Secretaría identificó las operaciones de venta con precios inferiores a la suma del costo de producción más los gastos generales del mes correspondiente a la operación. Asimismo, determinó si dichas ventas se efectuaron en cantidades sustanciales; es decir, si el volumen total de dichas transacciones fue mayor al 20% del volumen total de las ventas internas del código de producto en el periodo investigado.

376. Debido a que el volumen de operaciones a pérdida del código de producto fue superior al 20% del total de las transacciones de venta en el mercado de Estados Unidos, la Secretaría realizó la prueba para determinar si esos precios permitieron la recuperación de costos en un plazo razonable. Para tal efecto, comparó los precios de cada una de las ventas a pérdida, identificadas conforme al punto anterior, contra el promedio ponderado de los costos totales de producción, del periodo de investigación.

377. De acuerdo con la metodología descrita, el total de las ventas internas al mercado de Estados Unidos fueron a pérdida por lo que el valor normal se calculó de acuerdo al valor normal reconstruido.

(3) Valor normal reconstruido

378. La empresa reportó el valor normal reconstruido por código de producto, para los códigos idénticos a los que exportó a México, es decir, los costos totales de producción incurridos durante el periodo de investigación y un margen de utilidad. El monto de utilidad se obtuvo de la utilidad registrada en los libros corporativos de contabilidad de octubre de 2009 a septiembre de 2010. Este porcentaje se aplicó al costo total de cada código de producto.

(4) Determinación

379. Para efectos de la comparabilidad, de acuerdo con la metodología que se describe en los puntos anteriores y con fundamento en los artículos 6.8 del Acuerdo Antidumping y 54 de la LCE, para los 9 códigos idénticos a los exportados a México la Secretaría calculó el valor normal mediante el valor normal reconstruido.

iv. Pilgrims Pride Corporation

(1) Precios internos en Estados Unidos y de venta a un tercer país

380. Pilgrim's Pride Corporation presentó las ventas al mercado doméstico de Estados Unidos para 9 de los 12 códigos de producto que exportó a México.

381. De un código de producto Pilgrim's Pride Corporation proporcionó las operaciones de exportación a un tercer país debido a que no se realizaron ventas al mercado doméstico de dicho código.

382. Para otro código de producto el volumen de las ventas en el mercado de Estados Unidos fue menor al 5% del volumen exportado a México y para otro código no hubo ventas internas. Presentó las ventas en el mercado doméstico para 2 códigos de producto similares a los exportados a México.

383. Para efectos del cálculo del valor normal, de las operaciones que reportó Pilgrim's Pride Corporation, la Secretaría no consideró las operaciones de venta al mercado de los Estados Unidos que se realizaron a partes relacionadas y las operaciones cuya fecha de factura está fuera del periodo de investigación.

(a) Ajustes al valor normal

384. Pilgrim's Pride Corporation solicitó ajustar el valor normal por términos y condiciones de venta, en particular, por los conceptos de rebajas, crédito, manejo de mercancía, flete interno y empaque.

(i) Rebajas

385. Pilgrim's Pride Corporation incluyó en este ajuste las rebajas postventas que otorgó a sus clientes en el mercado interno y al tercer país, de igual manera incluyó en este rubro los gastos por promoción "Market Development Fund" y los gastos por corretaje correspondientes a pagos hechos a terceros con el fin de asegurar ventas en el mercado interno. Presentó información de sus registros contables que contiene los montos en dólares incluidos en este ajuste.

(ii) Crédito

386. Calculó el plazo de crédito a partir de la diferencia de días entre la fecha de pago y la fecha de factura de cada transacción. La tasa de interés correspondió a la tasa de interés promedio de financiamiento de corto plazo de Pilgrim's Pride Corporation durante el periodo investigado, de acuerdo con su sistema contable. La Secretaría ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la información que proporcionó la empresa exportadora.

(iii) Manejo de mercancía

387. La empresa solicitó ajustar el valor normal por manejo de mercancías debido a que este ajuste se refiere al almacenamiento en frío de las mercancías investigadas, Pilgrim's Pride Corporation obtuvo el valor de los registros de costo estándar de su sistema contable. La Secretaría corroboró el monto del manejo de mercancía y ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la información que presentó la empresa exportadora.

(iv) Flete interno

388. La empresa reportó los gastos de flete por transacción. Manifestó que algunas operaciones al mercado interno son en términos Costo y Flete (CFR, por sus siglas en inglés) y que generalmente las operaciones a un tercer país incluyen un flete interno en Estados Unidos hasta el puerto de exportación. Presentó copia de órdenes de compra asociadas a las facturas de venta en el mercado interno o de exportación al tercer país en el cual se identifica el monto pagado en dólares por flete interno. La Secretaría calculó el monto del flete y ajustó el valor normal por este concepto de acuerdo con la información que proporcionó Pilgrim's Pride Corporation.

(v) Empaque

389. Con relación al ajuste por empaque la empresa señaló que de acuerdo con su sistema de información el empaque forma parte del costo de producción de los productos investigados. Presentó copia de las pantallas del sistema de costos de materiales para una muestra de operaciones de los productos investigados. La Secretaría de conformidad con el artículo 54 del RLCE consideró improcedente aplicar este ajuste por términos y condiciones de venta debido a que los gastos por este concepto forman parte del costo de producción y, por tanto, no influyen en la comparabilidad de los precios que señala el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

390. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó los ajustes por rebajas, crédito, manejo de mercancía y flete interno. La Secretaría consideró el precio efectivamente pagado neto de reembolsos y bonificaciones como lo dispone el artículo 51 del RLCE.

(b) Operaciones comerciales normales

(i) Costos de producción

391. Pilgrim's Pride Corporation explicó el sistema que utiliza para su contabilidad. Presentó su propuesta de costos de producción y pruebas de soporte por código de producto para el periodo investigado. Adjuntó la información contable para obtener el costo de producción de las mercancías investigadas, proponiendo un prorrateo por valor de los mismos. Señaló que su contabilidad y su propuesta de prorrateo siguen los principios contables generalmente aceptados, por ello, resultan razonables.

392. Manifestó que los gastos de empaque están considerados dentro de los costos de producción. La Secretaría, con la información que presentó la empresa, constató que los gastos por empaque forman parte de dicho costo, por lo que, de conformidad con el artículo 46 del RLCE, consideró los gastos por empaque en los costos de producción.

393. Pilgrim's Pride Corporation proporcionó la información de los costos totales promedio del periodo de investigación y de los costos de producción de cada código de producto, por mes del periodo de investigación, de cada planta que produjo el producto investigado.

394. La Secretaría identificó que Pilgrim's Pride Corporation no presentó argumentos ni pruebas suficientes de que la propuesta de prorrateo por peso, que ofreció la producción nacional y sobre la cual se estableció la presunción de la práctica desleal de comercio en la etapa inicial de la investigación, fuera contraria a los principios contables generalmente aceptados o que no fuera razonable. En virtud de lo anterior, la autoridad continuó con el prorrateo con el que inició la investigación, a falta de pruebas suficientes que pudieran llevarle a cambiar su determinación.

395. La Secretaría efectuó un análisis de la información que proporcionó Pilgrim's Pride Corporation y solicitó se calcularan los costos de producción mediante la utilización de un ponderador por peso que sustituyera el ponderador por valor aplicado a los costos de producción de cada código de producto. Asimismo, solicitó identificar las ventas por debajo de costos conforme al método de prorrateo por peso, señalando el número de meses en que ha ocurrido, si se trata de operaciones sustanciales y si se encuentran por debajo del costo promedio ponderado del periodo de investigación. De igual manera, solicitó el cálculo del valor normal reconstruido para cada código de producto, de conformidad con el prorrateo por peso.

396. Pilgrim's Pride Corporation presentó la información de costos que obtuvo del sistema SAP calculada conforme a la metodología de valor utilizada para calcular el costo total de sus productos e indicó que el ponderador por valor aplicado en la determinación de los costos de producción proviene del sistema SAP. Asimismo, incluyó datos sobre la proporción que las mercancías que reportó representan sobre el peso del pollo total eviscerado, desglosados de la siguiente manera:

- a. Valor en dólares del costo total estándar de todos los tipos de productos de pollo que produce, para cada mes del periodo de investigación.
- b. Valor en dólares del costo total real de todos los productos de pollo que produce, para cada mes del periodo de investigación.
- c. Monto en kilogramos que produce por cada producto, para cada mes del periodo de investigación.
- d. Costo total por kilogramo de todos los productos que procesa, para cada mes del periodo de investigación.
- e. Metodología que utilizó para calcular el costo total promedio de los productos de pollo que elabora, incluidas las piernas y muslos, durante el periodo de investigación.

397. Con base en el costo total ex-fábrica que la empresa calculó de conformidad con su metodología, presentó la sustitución del prorrateo por peso para cada código de producto exportado a México, una comparación del precio promedio para cada código de producto y el costo total unitario de producción que obtuvo al aplicar su metodología, un resumen de la prueba de ventas por debajo de los costos y la información de las ventas y los costos que obtuvo por el prorrateo del peso de manera mensual. Finalmente, presentó el valor reconstruido conforme a la metodología que aplicó para cumplir con el requerimiento de la Secretaría.

(2) Determinación

398. La Secretaría observó que Pilgrims Pride Corporation no presentó la información en la forma requerida por la autoridad. Presentó un ponderador único de peso por el cuarto trasero del ave, que no permite desagregar para cada código de producto y hacer una comparación razonable. Adicionalmente, el ponderador agregado por peso que propuso, resultaba inconsistente con las pruebas que presentaron los demás productores estadounidenses y la producción nacional, y significativamente menor al resto de los participantes.

399. Estas omisiones e inconsistencias le impidieron a la Secretaría verificar si las ventas estuvieron por arriba de costos y considerarlas en el curso de operaciones comerciales normales. Por ello, en esta etapa, la autoridad no cuenta con la información necesaria para determinar el margen de discriminación de precios de Pilgrim's Pride Corporation.

b. Empresas comercializadoras exportadoras

400. La Secretaría solicitó a las empresas comercializadoras que en términos del artículo 47 del RLCE, demostraran que el costo de producción de cada uno de los códigos de producto que utilizaron para el cálculo del valor normal, corresponde al precio de adquisición, determinado en el curso de operaciones comerciales normales.

i. Larroc

401. Manifestó que realiza el 91.75% de sus operaciones con empresas proveedoras que tienen el carácter de distribuidoras que por su propia naturaleza de negocio no pueden vender a pérdida, y que sólo mantiene una relación comercial con ellas, por lo que la información de costos de producción y gastos generales de las proveedoras no están a su alcance.

ii. Viz Cattle

402. Argumentó que únicamente comercializa las mercancías investigadas, en México, es decir, no tiene ventas en Estados Unidos ni en terceros países, en consecuencia, no tiene acceso a la información solicitada. Agregó que no cuenta con información sobre el valor reconstruido de las mercancías objeto de investigación, en virtud de que se trata de información de costos de manufactura y gastos indirectos de fabricación, entre otras, que sólo está al alcance de los productores de pierna y muslo de pollo en Estados Unidos.

iii. Delato e Interra International

403. Argumentaron que no pueden proporcionar información respecto a si las ventas de sus proveedores les reflejaron utilidades, puesto que como establece el Acuerdo Antidumping, es información que pertenece a terceros que sólo pueden revelarla los productores de la mercancía investigada. En consecuencia, para que la autoridad investigadora pueda determinar que las operaciones se realizaron en el curso de operaciones comerciales normales, se deberá estar a la metodología que propusieron las empresas productoras que participan en la presente investigación.

iv. AJC International

404. Como empresa comercializadora, presenta la información que sustenta el precio de compra y facturas de venta de las mercancías investigadas con objeto de acreditar que su costo de adquisición está dado en el curso de operaciones comerciales normales y que sus ventas reflejan utilidades, en consecuencia, deben ser consideradas en el análisis de la autoridad.

v. Robinson & Harrison, O.K. Foods y Northern Beef

405. Robinson & Harrison y Northern Beef manifestaron que están imposibilitadas para presentar información que no es propia. La información de costos de producción es información que cada empresa considera altamente confidencial y no comparten con sus clientes. Los proveedores limitan su papel al abasto del producto que les solicitan sin que la relación estrictamente comercial los obligue a compartir información altamente sensible, como son sus costos. O.K. Foods tampoco presentó información suficiente para que se le calculara su valor normal específico.

(1) Determinación

406. En esta etapa de la investigación, la Secretaría consideró que para efecto de dar cumplimiento a lo establecido en artículo 47 del RLCE, la autoridad debe corroborar que las compras realizadas por las empresas comercializadoras comparecientes no impliquen pérdidas para las empresas proveedoras, es decir, que las compras se realicen a precios superiores al costo de producción más los gastos generales de las empresas proveedoras. Hasta el momento, con la información presente en el expediente, se observa que un volumen significativo de las exportaciones a México están por debajo de costos, conforme a la metodología utilizada por la Secretaría. Por ello la importancia de que las empresas comercializadoras presenten la información necesaria para el cálculo de su valor normal, con base en operaciones dadas en el curso de operaciones comerciales normales. En razón de lo anterior, en esta etapa de la investigación la Secretaría no dispuso de la información suficiente para calcular un margen de discriminación de precios específico a estas empresas.

c. Solicitantes**i. Valor normal**

407. Las Solicitantes argumentaron que los precios internos en Estados Unidos que se utilizaron para el cálculo del valor normal de los productos objeto de investigación no corresponden a operaciones comerciales normales por estar por debajo de los costos de producción, por ello, propusieron que se utilice el valor normal reconstruido.

ii. Valor normal reconstruido

408. Las Solicitantes proporcionaron los cálculos del costo de producción, los gastos de operación y utilidad que utilizaron para el cálculo del valor normal reconstruido para el periodo de investigación que comprende de octubre 2009 a septiembre de 2010.

409. Calcularon el costo de producción de acuerdo con la metodología que utilizaron en la solicitud de inicio que se describe de los puntos 52 al 61 de la Resolución de Inicio. El costo del pollo vivo y del pollo procesado en Estados Unidos lo obtuvieron a partir del costo de la soya y del maíz.

410. De acuerdo con la metodología descrita, el costo de producción utilizado para el valor normal reconstruido se obtuvo del costo promedio del pollo procesado para el periodo de investigación, en dólares por kilogramo.

411. Los gastos administrativos, de venta y de carácter general se calcularon a partir de la información de los gastos de operación contenidos en los reportes anuales de Tyson Foods, Pilgrim's Pride Corporation, Sanderson y Cagle's. Obtuvieron un porcentaje promedio ponderado de gastos de operación en relación con el costo de venta que, para 2009 y 2010, corresponde a los gastos administrativos, de venta y de carácter general y se aplicó al costo de producción.

412. En el caso de la utilidad las Solicitantes explicaron que para el cálculo de la utilidad no podía tomarse en cuenta la información financiera de las empresas que reportaron pérdidas para 2009, ya que se trata de obtener un valor que represente condiciones comerciales normales y refleje una condición de largo plazo, tal como lo requiere la fracción XI del artículo 46 del RLCE.

413. Por ello, mantuvieron el porcentaje de utilidad que obtuvieron de los estados de resultados de las empresas Tyson Foods, Pilgrim's Pride Corporation, Sanderson y Cagle's para el periodo 2003 a 2007, que a su juicio, consideran como razonable. El porcentaje de utilidad se calculó de acuerdo al promedio de la utilidad de operación respecto al costo de ventas de las cuatro empresas para el periodo 2003 a 2007, el cual se aplicó al costo de producción.

414. La Secretaría, en esta etapa, aceptó la información y el cálculo de los costos de producción, gastos administrativos, de venta y de carácter general y utilidad, de acuerdo con la información y la metodología de las Solicitantes.

3. Margen de discriminación de precios**a. Empresas productoras/exportadoras**

415. De acuerdo con la información y metodologías que se describen en la presente Resolución, y con fundamento en los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 36 y 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE, de la comparación del valor normal y el precio de exportación la Secretaría obtuvo márgenes de discriminación de precios para las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos provenientes de las empresas Tyson Foods de 129.77%, Simmons de 62.90% y Sanderson de 83.84%.

b. Empresas comercializadoras/exportadoras

416. De conformidad con los artículos 2 y 6 del Acuerdo Antidumping; 30, 36, 54 y 64 de la LCE; y 38, 39 y 47 del RLCE, para las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos provenientes de las empresas comercializadoras Larroc, Viz Cattle, Delato, Interra International, AJC International, O.K. Foods, Robinson & Harrison, Nothern Beef, Zahava Group, Frontier Foods, United Products, McKenna Brothers, J.E.T. Wholesale, Fiesta Trade, George's, Inc., Cervantes Distributors, Raymond J. Adams, Perdue Farms, Eastern Poultry Distributors y Amick Farms, la Secretaría no contó con la información suficiente para calcularles un margen de dumping específico, por lo que les corresponderá el margen de discriminación de precios residual.

c. Las demás empresas exportadoras

417. Con fundamento en los artículos 2.1, 6.8 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 36, 54 y 64 de la LCE y 38 y 39 del RLCE para las importaciones originarias de las empresas productoras/exportadoras Pilgrim's Pride Corporation y Peco Foods, y para las importaciones originarias o provenientes de las demás empresas exportadoras que no comparecieron en este procedimiento, les corresponde el margen de discriminación de precios residual de 129.77% que se calculó a la empresa Tyson Foods.

H. Análisis de daño**1. Similitud del producto**

418. Las Solicitantes señalaron que las mercancías investigadas y nacionales son similares en cuanto a sus características, proceso productivo, uso y función, consumidores y canales de distribución.

a. Características

419. Las Solicitantes indicaron que no existe diferencia natural u organoléptica en la carne de pollo que se produce en Estados Unidos y México. El aspecto, presentación, empaque y tipo de corte del producto es el mismo, excepto por la coloración, que puede ser blanca o con diferentes grados de pigmentación amarilla.

420. De acuerdo con los documentos "US: Trade Descriptions for Poultry," del USDA, Marketing and Regulatory Programs, August 2000" y "Pollo: Guía para Compradores del USA Poultry & Eggs", que proporcionaron las Solicitantes, se observó que los productos nacionales e importados comprenden las partes de pollo denominadas "pierna, muslo y su unión", ya sea con piel blanca o amarilla.

421. Pilgrim's Pride México y Pilgrim's Pride Corporation indicaron que existe una clara diferencia entre los productos importados de Estados Unidos y los de fabricación nacional.

422. Al respecto, la Secretaría identificó que si bien existen algunas diferencias en las características del pollo blanco y amarillo, éstas no comprometen sus características esenciales, ni la intercambiabilidad de los productos. Incluso notó que algunas características entre ambos son prácticamente iguales.

423. Pilgrim's Pride México señaló que el costo es la diferencia más importante entre el pollo blanco y el amarillo, ya que éste requiere de cempasúchil como pigmento y de un periodo adicional de engorda. Indicó como fuente de este señalamiento el documento "Mitos y Realidades del Pollo" del Instituto Nacional Avícola. De acuerdo con dicha fuente:

"El color amarillo del pollo (y de la yema de huevo), proviene de un concentrado de pigmento natural (xantofilas) obtenido de la flor de cempasúchil, que se agrega al alimento de los pollos. Las xantofilas se depositan en la grasa abdominal 8, 12 del pollo y en la piel (y en la yema de huevo), otorgando características visuales. México es uno de los mercados en el mundo que tiene esa preferencia, pero un pollo blanco no significa que este enfermo. En otros países como los EUA se prefiere el pollo blanco." [El subrayado es nuestro].

424. En relación a la coloración amarilla del pollo, el USAPEEC proporcionó el estudio "Evaluación de tres niveles de pigmento de flor de cempasúchil sobre la pigmentación de la piel en los pollos de engorda". De acuerdo con dicho estudio, la presencia de color es una ventaja comercial de carácter estético por la preferencia al color del consumidor mexicano:

"Uno de los problemas de importancia económica en México es la pigmentación de la piel y tarsos de pollo de engorda y de la yema de huevo. El color está asociado con muchos aspectos de nuestras vidas, y evidentemente la decisión de aceptar un alimento depende en gran medida del color.

El catalogar un alimento como seguro, de buenas características estéticas y sensoriales, está directamente relacionado con el color.

La diferenciación del producto, así como la relación del color con la salud del pollo, definitivamente constituye una ventaja comercial, que se traduce en un mejor precio de venta y preferencia por pollos que tengan la piel y tarsos pigmentados, que aquellos que no las tienen o presentan una coloración más clara." [El subrayado es nuestro].

425. De acuerdo con las fuentes que proporcionaron Pilgrim's Pride México y el USAPEEC no se constata que la magnitud del costo de la coloración amarilla es significativa. No se observan razones técnicas que limiten la capacidad de la producción nacional para producir pierna y muslo blanco, ya que por principio el pollo es de piel blanca a menos que se agregue el insumo que genera la coloración amarilla. La Secretaría observó que la prueba que presentó Pilgrim's Pride México no apoya su argumento sobre la preferencia por el pollo de piel blanca, ya que en dicho estudio se señala que la preferencia en México es, en todo caso, por el pollo de coloración amarilla.

426. Por lo anterior, la Secretaría considera que la coloración amarilla o su ausencia es un aspecto estético y de apreciación que no impacta de manera significativa en la composición de los productos investigados y los nacionales. Independientemente de ello, los productores nacionales ofrecen ambas presentaciones, según lo demande el mercado.

427. Pilgrim's Pride México argumentó que la industria nacional no tiene capacidad para producir suficiente pollo blanco para abastecer el norte de México. Sin embargo, no proporcionó prueba alguna que lo sustente. Por su parte, las Solicitantes presentaron facturas de venta para acreditar que la producción nacional abasteció pierna y muslo blanco en distintos estados del norte de México y en la región fronteriza.

428. Juan Manuel de la Torre Cárdenas y Comercial de Carnes Frías del Norte indicaron que los productos importados de Estados Unidos se elaboran en varias opciones de tamaño, mientras que los productos nacionales tienen un tamaño promedio; sin embargo, no proporcionaron información de cómo influye el tamaño en la similitud de los productos.

b. Proceso productivo

429. Las Solicitantes señalaron que las razas genéticas o estirpes de las aves que se crían en México son iguales a las que se crían y comercializan en Estados Unidos (Arbor Acres, Avian, Cobb Vantress, Hubbard y Ross-Indian River), por ello, los procesos de producción y los insumos que se utilizan en la crianza del ave son similares.

430. De acuerdo con los diagramas de proceso productivo que proporcionaron las Solicitantes, los productos nacionales y los importados se fabrican mediante el mismo proceso: recepción del pollo vivo, sacrificio, evisceración, área de cortado, bodega y embarque, principalmente.

431. De acuerdo con los documentos que presentaron las Solicitantes, el USAPEEC y Pilgrim's Pride México (US trade description for poultry; Compendio de Indicadores Económicos del Sector Avícola 2010, Mitos y realidades del pollo; Situación actual y perspectiva de la producción de carne de pollo), la Secretaría observó que los insumos para la producción de pierna y muslo importados y nacionales son similares, tales como maíz, pasta de soya, harinas de carne, DDG, pollito, sorgo, trigo, energía eléctrica, agua, gas, mano de obra, y medicamentos.

c. Usos y funciones

432. De acuerdo con lo descrito en el punto 17 de esta Resolución y lo que manifestaron las partes, los productos investigados y similares de producción nacional se destinan, al consumo humano y al procesamiento de productos alimenticios como nuggets, chorizo de pollo, piezas o filetes empanizados.

433. Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones e Inmaq, manifestaron que los productos investigados no tienen los mismos usos que los de producción nacional, en virtud de que los productos investigados que importan se utilizan como insumo para la fabricación de embutidos. Por ello, señalaron que no compiten con los productos nacionales ni son mercancías comercialmente intercambiables.

434. Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones proporcionaron facturas de compra y venta para acreditar que el producto que importó se destinó a la fabricación y venta de carnes frías como salchichas y flautas de pollo. Inmaq no proporcionó pruebas en ese sentido.

435. Las Solicitantes indicaron que Sigma Alimentos Congelados, Sigma Alimentos Importaciones e Inmaq importan pierna y muslo de pollo antes de procesarlos, por lo que se trata de los productos investigados claramente intercambiables con la pierna y el muslo de pollo de producción nacional, productos que tienen exactamente las mismas características, usos y funciones. Señalaron que la propia Inmaq reconoció que adquirió los productos nacionales. Al respecto, en la respuesta al formulario Inmaq señaló que adquirió pierna y muslo de pollo de producción nacional entre diciembre de 2009 y abril de 2010. Inmaq proporcionó una muestra de facturas para acreditar que realizó importaciones que no se destinaron a la venta directa, sino como insumo para su transformación. Sin embargo, la Secretaría no pudo constatar que dichas facturas correspondieran efectivamente al producto similar.

436. Para acreditar que los productos investigados de origen nacional también se utilizan en empacadoras, Bachoco proporcionó un reporte de la contabilidad de 2010 que muestra sus ventas de pierna y muslo de pollo blanco y pigmentado a empresas procesadoras (empacadoras).

437. A fin de corroborar que las ventas que Bachoco indicó correspondieron a empresas empacadoras de alimentos, la Secretaría realizó una búsqueda en diversas páginas de Internet. De acuerdo con la información que obtuvo, una de las empresas indica explícitamente que es empacadora de carnes, mientras que las demás señalan que son oferentes de productos cárnicos.

438. Inmaq señaló que adquirió las mercancías investigadas de origen nacional por la oportunidad de precio y la disponibilidad inmediata. Agregó que adquirió los productos importados debido a que cumplen los requisitos para utilizarse como insumo, por su mayor tamaño y porque son más limpios, lo cual reduce sus costos de producción, no obstante que ambos productos tienen el mismo valor nutrimental.

439. Inmaq, Sigma Alimentos Congelados y Sigma Alimentos Importaciones no proporcionaron elementos técnicos que demostraran la imposibilidad de utilizar los productos investigados de origen nacional en la fabricación de embutidos. Esto es, la información disponible indica que los productos que importan y los de origen nacional tienen los mismos usos y funciones.

d. Conclusión

440. A partir de los resultados que se describen en los puntos 418 a 439 de esta Resolución, existen suficientes elementos en el expediente administrativo que permiten considerar que la pierna y el muslo de pollo originarios de Estados Unidos y los de fabricación nacional son productos similares, al contar con características y composición semejantes, en términos de los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 del RLCE, entre otras razones y sin que sean limitativas a las ya señaladas, por lo siguiente:

- a. las razas genéticas o estirpes de las aves que se crían en México son iguales a las que se crían y comercializan en Estados Unidos. Por tanto, no existe diferencia natural u organoléptica en la carne de pollo que se produce en un país y en otro;
- b. los procesos de producción y los insumos que utilizan son similares (maíz, pasta y harina de soya, principalmente);
- c. el aspecto de los productos es el mismo, excepto por la coloración, que puede ser blanca o con diferentes grados de pigmentación amarilla, y la presentación, empaque o tipo de corte; pero en general, es carne de la misma ave sin una diferencia natural;
- d. el proceso productivo del pollo blanco y de coloración amarilla es básicamente el mismo; y
- e. los productos investigados y los similares de producción nacional se destinan al consumo humano y al procesamiento de productos alimenticios, como nuggets, chorizo de pollo, piezas o filetes empanizados.

2. Producción nacional

a. Representatividad

441. Conforme a los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría analizó si las Solicitantes representan una proporción importante de la producción nacional de pierna y muslo de pollo, para lo cual consideró si fueron importadoras de los productos objeto de investigación, o bien, si existen elementos para presumir que están vinculadas con los importadores o exportadores de las mercancías investigadas.

442. Las Solicitantes estimaron la producción nacional total de pierna y muslo de pollo a partir de la información que publica la UNA en el Compendio de Indicadores Económicos del Sector Avícola 2010. Esta información corresponde a la producción nacional de pollo vivo o en pie. Adicionalmente, la UNA publica información sobre la forma como se comercializa el pollo en México y reporta las siguientes categorías de pollo de acuerdo con el tipo de venta que se realiza: pollo vivo, supermercado, rosticero, mercado público, piezas y PVA's. El pollo que se reporta como piezas es el que se corta para comercializarse en pechugas, alas, pierna, muslo y rabadilla. De acuerdo con la información de la UNA, en 2009 el 8% del total de pollo vivo que se produce en México se comercializó en partes o troceado.

443. Las Solicitantes afirman que a partir de la producción nacional de pollo troceado, es posible estimar el volumen de pierna y muslo en función del peso promedio de un pollo en México y el rendimiento de la pierna y el muslo:

- a. El peso promedio del pollo en México durante 2009 fue de 2.945 kg.
- b. El 90% de la raza o línea genética del pollo de engorda en México es la "Ross" y, según un estudio de Aviagen Group, el rendimiento promedio de pierna y muslo de un pollo de raza Ross es del 31.76%.
- c. Obtuvo la producción nacional de pierna y muslo de pollo multiplicando este rendimiento por el total de las toneladas de pollo troceado en México.

444. El USAPEEC, Operadora de Ciudad Juárez y Operadora de Reynosa indicaron que la rama de producción nacional está mal definida, en virtud de que la Secretaría consideró a los productores de pollo vivo y no a los rastros que producen pierna y muslo. Indicaron que la rama de producción nacional se debe definir como la producción de pollo en los rastros tipo TIF hasta las plantas de corte.

445. Central Detallista y Smart & Final del Noroeste argumentaron que las Solicitantes no cuentan por lo menos con el 25% de la producción nacional que se requiere para considerarse representativas de la rama de producción nacional, debido que son criadores de pollo vivo y no de pierna y muslo. Indicaron que la fabricación de la pierna y el muslo de pollo no inicia en las granjas avícolas, sino a partir de la canal de pollo. Manifestaron que el proceso de producción de pierna y muslo se lleva a cabo en los rastros, pollerías, mercados, tianguis, supermercados, tablajerías y demás establecimientos en los que el pollo se trocea para ofrecerse al consumidor. Para apoyar sus afirmaciones manifestaron lo siguiente:

- a. De acuerdo con la TIGIE, los pollos vivos se clasifican en la subpartida 0105.11, mientras que la pierna y el muslo en las fracciones 0207.13.03 y 0207.14.04.
- b. El Sistema de Clasificación Industrial de América del Norte de 2007 (SCIAN) del INEGI diferencia la actividad avícola de la matanza y despiece de los canales de aves, identificándolas como procesos distintos claramente identificables.
- c. Los insumos para la producción de pierna y muslo es el pollo vivo, finalizado o engordado, entre otros.

- d. A partir de la clasificación comercial de la UNA, estimaron la producción nacional de pierna y muslo considerando la cantidad de pollo que se trocea y vende en piezas por las personas y establecimientos que compran canales de pollo o incluso pollo vivo (mayoristas, mercados públicos y supermercados).
- e. En los párrafos 22 a 25 del Decreto de salvaguarda se detalla el proceso de la canal de pollo, en donde se especifican las distintas etapas a las que se somete el pollo vivo en los rastros a fin de obtener la canal de pollo.
- f. En los puntos 64 a 72 y 93 de la Resolución por la que se declara de oficio el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de piernas de cerdo que se publicó en el DOF el 31 de mayo de 2004, la Secretaría reconoce que los productores nacionales directos de carne de puerco en cortes son los obradores.
- g. El Diccionario Agropecuario de México del Instituto Nacional de Capacitación Agropecuaria define obrador como "el lugar en donde se hacen los cortes de las canales y en ocasiones se sacrifican animales".

446. Las Solicitantes señalaron que esta autoridad en ningún momento consideró como parte de la rama de producción nacional de los productos investigados a los productores de pollo vivo, sino a los productores de pierna y muslo de pollo.

447. La Secretaría consideró que las empresas que conforman la rama de producción nacional son productores de pollo que procesan y cortan el producto en partes (pierna, muslo y otras piezas), pero no consideró toda la producción de pollo, sólo aquella parte que se destina al corte o troceado. En particular, sobre lo manifestado por las contrapartes consideró lo siguiente:

- a. En ninguna de las resoluciones que citan algunos importadores (puntos 17 de la Resolución de Inicio, y 21 a 25 del Decreto de salvaguarda) se atribuye el carácter de productores de pierna y muslo a establecimientos que realicen únicamente el despiece del pollo.
- b. En el Decreto de salvaguarda se reconoce el carácter de productores nacionales de pierna y muslo de pollo de los Solicitantes (Bachoco, Buenaventura y Patsa).
- c. El propio USAPEEC reconoció que los Solicitantes "...producen el pollo vivo y lo despiezan, por tener la posibilidad de contar con una cadena integrada de producción..."
- d. La resolución indicada por los importadores muestra que en el caso de cerdo, el despiece es una etapa del proceso de producción del producto en cuestión, que puede o no realizarse directamente por el productor del animal en pie.
- e. La existencia de establecimientos que prestan el servicio de sacrificio y despiece del pollo, no implica por sí mismo que sean fabricantes del producto similar. De acuerdo con los medios de prueba que proporcionaron las Solicitantes y las partes comparecientes, la parte principal en el proceso de producción de la pierna y el muslo son los insumos que se requieren para la crianza del pollo que representan más del 80% (básicamente en alimentos).
- f. La Secretaría considera que las importadoras confunden lo que es una etapa del proceso, en este caso, el corte o despiece (servicio de corte), con el proceso de fabricación de pierna y muslo de pollo. Tal confusión llevaría a considerar que todo aquel que compra pollo entero para venderlo por piezas, tales como mercados públicos y tianguis, serían productores de pierna y muslo.
- g. En la TIGIE y el SCIAN se clasifican las mercancías con fines de comercio exterior y estadísticos, pero no proporcionan información específica sobre productores nacionales de un producto.

448. Por lo descrito en el punto anterior de esta Resolución, no sería procedente considerar a los establecimientos que despiezan o trocean pollo como productores de pierna y muslo dentro de la rama de producción nacional relevante, en virtud de que ello podría llevar al extremo de que las familias que compran el pollo para trocearlo podrían calificar como productores nacionales de pierna y muslo.

449. El USAPEEC indicó que las Solicitantes no cumplen con los requisitos para considerarse representativas de la rama de producción nacional y así tener el interés jurídico para presentar la solicitud de investigación.

450. Las Solicitantes manifestaron que no realizaron importaciones de los productos investigados y que cumplen con los requisitos de representatividad. Solicitaron que las empresas productoras de pierna y muslo de pollo Pilgrim's Pride México y Tyson de México no se consideren parte de la rama de producción nacional, en virtud de que son importadoras y están vinculadas con exportadoras de los productos investigados.

451. De acuerdo con información de la UNA y la encuesta de la salvaguarda de pierna y muslo de pollo de 2001, las Solicitantes identificaron a 29 empresas fabricantes de pollo, pierna y muslo, huevo y alimentos. A partir de esta información y de las respuestas a los requerimientos que formuló la Secretaría, se identificaron 11 empresas productoras de pierna y muslo: 1 empresa dejó de fabricar; 2 (Pilgrim's Pride México y Tyson de México) son importadoras vinculadas con exportadoras; 3 (Bachoco, Buenaventura y Patsa) son las Solicitantes; 4 (Pollo de Querétaro, S.A. de C.V., Productora Pecuaria Alpera, S.A. de C.V., Agroindustrias Quesada, S. de R.L. de C.V., y Agropecuaria el Avión, S. de R.L. de C.V.) apoyan la investigación; y 1 (Interpec San Marcos, S.A. de C.V.) es indiferente.

452. A partir del listado de pedimentos de importación del Sistema de Gestión Comercial (GESCOM) y de las respuestas a los formularios de las empresas importadoras y exportadoras, la Secretaría constató que en el periodo analizado las empresas Pilgrim's Pride México y Tyson de México realizaron importaciones de pierna y muslo originarias de Estados Unidos de manera directa o a través de un tercero, así como su vinculación con los exportadores Pilgrim's Pride Corporation y Tyson Foods, respectivamente.

453. Con base en lo descrito en los puntos anteriores, la Secretaría determinó de manera preliminar que existen elementos para excluir de la rama de producción nacional a las empresas Pilgrim's Pride México y a Tyson de México, en virtud de que sus importaciones y vinculación indican que sus intereses estarían más asociados con los de las exportadoras vinculadas, situación que modifica la participación de los productores nacionales que apoyan la solicitud como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2: Rama de producción nacional y representatividad

Productores	Participación %	
	A	B
Solicitantes	41%	90%
Apoyo	4%	10%
Subtotal	46%	100%
Indiferente	1%	
Total A		
Importadores vinculados con exportadores	53%	
Total B	100%	

Fuente: Respuesta al formulario de las Solicitantes y de empresas importadoras, y respuestas a requerimientos de productores nacionales no solicitantes.

454. Como se muestra en la Tabla 2, la investigación está apoyada por productores nacionales que representan más del 50% de la producción total de los productos similares producidos por la parte de la rama de producción nacional. Las Solicitantes constituyen una proporción importante de la producción nacional total de pierna y muslo de pollo (41%). Por ello, se determinó que se satisfacen los requisitos que establecen los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE.

b. Consumidores y canales de distribución

455. En México la pierna y el muslo se comercializa en distintas presentaciones: a granel, empacada con identificación de marca, congelada, fresca, y pierna y muslo unidos o separados. Se importan en distintas presentaciones: pierna y muslo unidos o separados, congelados o frescos.

456. Las Solicitantes señalaron que las mercancías nacionales e importadas utilizan los mismos canales de comercialización, los cuales consisten en tiendas de autoservicio, carnicerías, rosciterías, pollerías y tiendas al detalle en general en todo el país. Para acreditarlo, proporcionaron los nombres de las empresas importadoras de los productos investigados de acuerdo con el listado de pedimentos de importación de la AGA del SAT, sus ventas a clientes y una muestra de facturas de venta.

457. En la etapa preliminar de la investigación, el USAPEEC señaló que las mercancías investigadas y las de origen nacional no atienden los mismos mercados geográficos ni consumidores, tampoco utilizan los mismos canales de distribución. Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez argumentaron que la rama de producción nacional no acreditó haber vendido piernas y muslos en la región y franja fronteriza norte de México. En particular señalaron:

- a. Patsa y Buenaventura no pueden considerarse parte de la producción nacional de la mercancía similar porque no abastecen los estados del norte de México. Enfrentan restricciones sanitarias para distribuir sus productos en el norte del país, debido a que existe un cerco sanitario en Chiapas por influenza aviar, enfermedad de newcastle y salmonelosis aviar.
- b. El principal destino de las importaciones investigadas son los estados del norte de México, ya que ahí se concentran principalmente los productos investigados. Aunque Puebla y Chiapas también figuran como destino de las importaciones.
- c. En el estudio de SAGARPA "Situación actual y perspectiva de la producción de carne de pollo en México 2009", se indica que "... en gran medida la ubicación de la producción hacia ciertas regiones del país obedece a la consolidación de operaciones de las compañías avícolas, así como a la absorción que han tenido de pequeñas empresas o instalaciones de pequeños y medianos avicultores".
- d. Las ventas de los importadores son en su mayoría al menudeo, aunque dos de los importadores más representativos (Sukarne y Pilgrim's Pride México) son grandes distribuidores de pollo al mayoreo y en supermercados.

458. Las Solicitantes señalaron que la presencia de la pierna y el muslo importados en el norte de México no es por falta de abasto nacional, sino por el desplazamiento de la producción nacional debido a la cercanía geográfica y extensión de la frontera norte, la relación comercial entre México y Estados Unidos y los cupos libres de arancel que han beneficiado a los importadores.

459. Las Solicitantes señalaron que a pesar de las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos la producción nacional tiene presencia y ventas de pierna y muslo blanco en los estados de la frontera norte de México. Indicaron que Bachoco tiene centros de producción en Sonora, Nuevo León y Sinaloa; centros de distribución en Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila y Nuevo León (que abastece a Tamaulipas); y clientes con sus propios canales de distribución que cubren el abasto de áreas más amplias de la frontera norte. Para acreditar el abasto en la frontera norte de México proporcionaron:

- a. ventas de pierna y muslo de pollo de sus plantas ubicadas en Baja California Norte, Sonora, Chihuahua y Coahuila para el periodo de 2007 a 2010;
- b. un mapa de ubicación de sus instalaciones físicas y centros de distribución en los estados fronterizos. Se refieren a plantas de proceso TIF que también abastecen el centro y sur de México; y
- c. Bachoco proporcionó 6 facturas de venta de pierna y muslo blanco en Mexicali y Culiacán de 2010. Buenaventura proporcionó una muestra de 13 facturas de venta de pierna y muslo blanco en Coahuila, Tamaulipas y Monterrey correspondientes a 2009 y 2010.

460. Bachoco indicó que sus ventas en Baja California, Sonora y Chihuahua alcanzaron su máximo nivel en 2006 y disminuyeron desde 2007. Manifestó que su planta procesadora en Culiacán ha sido especialmente afectada ya que antes surtía a la zona de Baja California y Sonora, y ahora envía pollo entero al centro de México. La Secretaría no pudo confirmar la información sobre la planta de Culiacán ya que el apéndice al cual remite como prueba no contiene dicha información.

461. Patsa y Buenaventura indicaron que no enfrentan restricciones sanitarias que limiten la movilización de su producto, ya que sus plantas son TIF y cuentan con los certificados sanitarios correspondientes. Al respecto, proporcionaron una muestra de 10 certificados sanitarios que expidió la SAGARPA en 2010. Los certificados indican que las granjas inspeccionadas están libres de influenza aviar, enfermedad de newcastle y salmonelosis aviar al cumplir con los requisitos sanitarios y de vigilancia epidemiológica establecidos por la Campaña Nacional.

462. La Secretaría determinó de manera preliminar que no es procedente excluir de la rama de producción nacional a Patsa y Buenaventura por el hecho de que no abastecen la totalidad del norte de México. La legislación en la materia no establece que la totalidad de las productoras nacionales que conforman la rama de producción nacional deban abastecer la totalidad del territorio nacional. Además, con base en las pruebas que proporcionaron las Solicitantes, la Secretaría identificó que:

- a. las productoras nacionales cuentan con centros de producción y distribución para abastecer la zona norte de México;
- b. las facturas de venta de las productoras e importadoras indican que los productores realizaron ventas a los mismos canales de distribución y clientes que los productos importados (incluido la zona norte de México); y
- c. no se identificaron restricciones sanitarias que afecten la movilidad de los productos nacionales.

463. Con base en el estudio de la UNA (Estudio cualitativo en torno a insight de valor asociado al pollo, y Usos y hábitos del consumo de pollo en la frontera norte), las empresas importadoras y el USAPEEC indicaron que los consumidores del norte de México y su zona fronteriza prefieren el pollo de carne blanca, mientras que los del centro y sur del país prefieren la carne amarilla, por lo que el mercado del consumo de pierna y muslo esta segmentado.

464. La Secretaría observó que el “Estudio cualitativo en torno a insight de valor asociado al pollo” no prueba que los consumidores de la frontera norte de México prefieran el producto de piel blanca, por el contrario, los consumidores buscan el producto de piel amarilla por sus atributos positivos como se muestra en la Tabla 3.

Tabla 3. Impacto del color en la preferencia del consumidor

Atributos buscados durante la compra del pollo	
Atributos positivos que comunican calidad	Atributos negativos que comunican poca calidad
Se considera un pollo de calidad y apetecible a la vista, el que cuente con color amarillo en la piel / pellejo.	Colorido “pálido” – “blanco” se rechaza al comunicar carencia de sabor / “insípido” / “congelado”.



Fuente: Estudio Cualitativo en torno a Insight de valor asociados al Pollo”, UNA.

465. El segundo estudio “Usos y hábitos del consumo de pollo en la frontera norte” refleja que la mayoría de los consumidores entrevistados prefieren el pollo nacional en lugar del importado debido a su disponibilidad, calidad, precio, frescura, costumbre y marca. Asimismo, los entrevistados indicaron que la principal característica que consideran para comprar pollo es el “precio” y ubican en 6to lugar el color.

466. Además, la Secretaría observó que Central Detallista reconoció haber adquirido “ambos productos” –carne blanca de origen estadounidense y carne amarilla nacional- a fin de satisfacer a su clientela.

467. El USAPEEC señaló que los precios de las mercancías importadas y las nacionales muestran que ambos productos no concurren a los mismos segmentos de mercado. Al respecto, proporcionó la Clasificación comercial de pollo de 2009 de la UNA. La Secretaría observó que el documento que indica el USAPEEC no incluye precios por lo que no se puede constatar que los precios dependan del segmento de mercado al que se destine el producto.

468. Sigma Alimentos Congelados, Sigma importaciones e Inmaq indicaron que los productos que importaron no se destinaron a los mismos consumidores ni canales de distribución, sino a los fabricantes de embutidos. De acuerdo con los puntos 436 y 437 de esta Resolución, en el periodo analizado los productores nacionales también abastecieron pierna y muslo de pollo a empresas procesadoras.

469. Con base en los puntos del 455 al 468 de esta Resolución, la Secretaría determinó de manera preliminar que las piernas y los muslos importados de Estados Unidos y los de producción nacional utilizan los mismos canales, atienden los mismos mercados geográficos y consumidores.

3. Mercado internacional

470. Los exportadores proporcionaron información sobre los países productores y consumidores de pierna y muslo de pollo que obtuvieron de la página de Internet <http://www.fas.usda.gov/psdonline/psdQuery.aspx>. De acuerdo con esta fuente, Estados Unidos es el principal productor de pierna y muslo de pollo a nivel mundial con 32% en 2010. China y Brasil ocuparon la segunda y tercera posición con 17% cada uno. La Unión Europea (27 miembros) con 13% y otros países con participaciones menores al 3%. La producción mundial de pierna y muslo de pollo se incrementó 4% en 2008. En 2009 se mantuvo constante, mientras que en 2010 se incrementó 5%.

471. Con base en información que proporcionó el USAPEEC, Estados Unidos es el principal consumidor de pierna y muslo de pollo a nivel mundial con 24% en 2010, seguido de China con 17%, la Unión Europea y Brasil con 13%. México ocupó la 9ª posición con el 2% del consumo mundial. El consumo mundial se incrementó 6% en 2008, en 2009 permaneció sin cambio, mientras que en 2010 se incrementó 3%.

472. El USAPEEC proporcionó información que obtuvo del Global Trade Atlas sobre los países exportadores e importadores de pierna y muslo de pollo. De acuerdo con esta información Estados Unidos es el principal exportador de pierna y muslo de pollo con 53% en 2010, seguido de Brasil con 24%, la Unión Europea con 4%, Canadá y China con 3%. Las exportaciones mundiales de pierna y muslo de pollo se incrementaron 11% en 2008, pero disminuyeron 5% en 2009, en tanto que en 2010 aumentaron 5%.

473. Las exportaciones Estados Unidos aumentaron 11% en 2008, se contrajeron 6% en 2009, y en 2010 se mantuvieron constantes. El comportamiento de las exportaciones totales de Estados Unidos contrasta con las exportaciones a México, ya que éstas registraron un comportamiento positivo en todo el periodo analizado: crecieron 71% en 2008, 17 y 35% en 2009 y 2010, respectivamente, aun con la crisis económica mundial y la incipiente recuperación en 2010.

474. Por lo que respecta a las importaciones de pierna y muslo de pollo en el mundo, Rusia es el principal importador con 15% en 2010, Japón 11%, México 7%, Hong Kong 4%, y otros países tienen participaciones iguales o menores al 2%. Las importaciones mundiales se incrementaron 11% en 2008 y se contrajeron 5% en 2009, mientras que en 2010 muestran un repunte equivalente del 5%.

475. Las Solicitantes señalaron que desde 2002 Sudáfrica aplica cuotas compensatorias a la pierna y el muslo de pollo de Estados Unidos, las que fueron ratificadas en 2006. Señalaron que China estableció derechos antidumping a las partes de pollo que van del 50 al 150%, también determinó que Estados Unidos subsidia los costos de producción de pollo. Lo anterior aunado a las restricciones sanitarias que Rusia impuso en 2010, estos factores causaron la caída de las exportaciones de Estados Unidos y propiciaron que México se convirtiera en el principal destino de los excedentes de dicho país.

476. La Secretaría se allegó de la información siguiente respecto de las restricciones a las exportaciones de Estados Unidos a que están sujetos los productos relacionados con las mercancías investigadas:

- a. De acuerdo con el informe G/ADP/N/209/CHN del 29 de abril de 2011, China impuso derechos antidumping definitivos (de 50.3 a 105.4%) el 27 de septiembre de 2010 a las importaciones a "Productos de pollo de engorde", clasificados en las subpartidas arancelarias 020711, 020712, 020713, 020714, 050400.
- b. Según el informe G/ADP/N/216/ZAF del 28 de julio de 2011, Sudáfrica inició el 24 de junio de 2011 un procedimiento de examen de vigencia de cuotas compensatorias a las importaciones de "Porciones de carne de pollo congeladas sin deshuesar, clasificadas en las subpartidas arancelarias 2712.00/AD y 0207.14".
- c. Acorde con el informe G/ADP/N/209/UKR del 10 de marzo de 2011, Ucrania inició una investigación a las importaciones de Estados Unidos de "Mitades y cuartos de gallinas, así como piernas y sus trozos", clasificados en las fracciones arancelarias 0207.14.20.00 y 0207.14.60.00. El 9 de octubre de 2010 se dio por concluida la investigación sin la imposición de medidas por desistimiento de la rama de producción.
- d. De acuerdo con el Reporte "Global Agriculture Information Network" del USDA Foreign Agricultural Service del 7 de enero de 2008, se prohibió el uso de cloro por encima de ciertos niveles en la producción de carne de aves y productos de carnes de ave de corral a partir del 1 de enero de 2009. Las autoridades rusas verificarán que se cumpla el nuevo requerimiento.

4. Mercado nacional

477. El consumo nacional, medido por el CNA de pierna y muslo de pollo se incrementó 47% durante el periodo analizado (de enero de 2007 a diciembre de 2010). El comportamiento positivo del consumo es consistente a lo largo del periodo analizado. Inclusive en 2009, un año considerado de crisis, donde se observa un crecimiento del 11%.

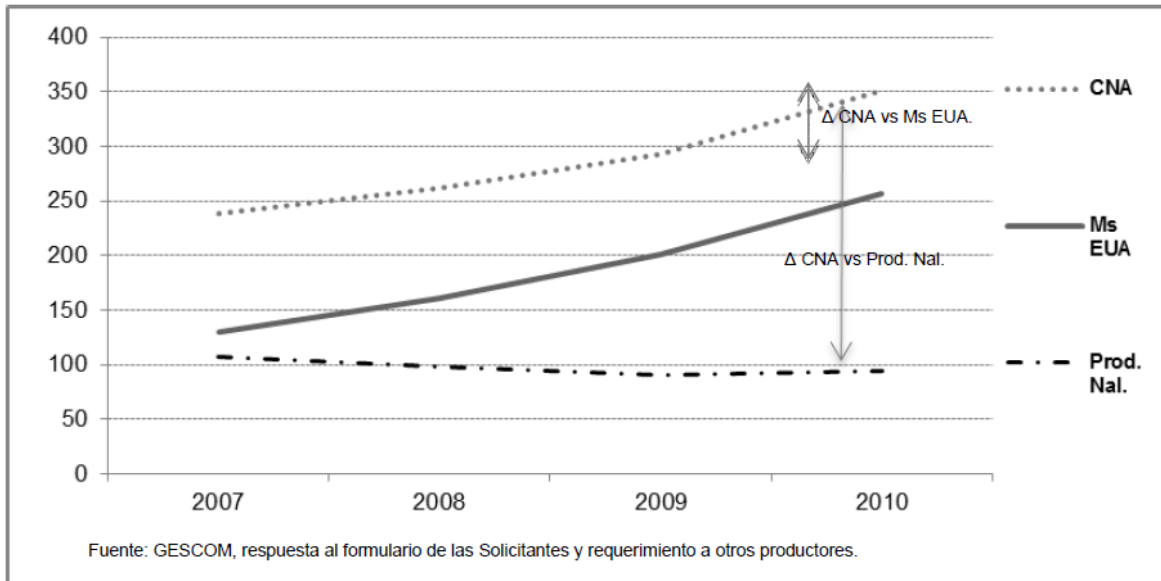
478. Mientras que el consumo nacional se incrementó, la producción nacional disminuyó 13 mil toneladas en el periodo analizado, lo que significó una reducción del 12% en el periodo de 2007 a 2010. Un comportamiento similar se observó en 2009, con una reducción del 8% equivalente a 8 mil toneladas. La producción al mercado interno muestra un comportamiento similar dado el bajo nivel de exportaciones de pierna y muslo de pollo de la industria nacional.

479. Las exportaciones de la industria nacional pasaron de 25 toneladas en 2007 a 273 toneladas en 2010, si bien el incremento es de 986%, las exportaciones sólo representaron 0.3% de la producción nacional en 2010.

480. A diferencia de la pérdida de volumen que muestra la producción nacional en el periodo investigado, las importaciones totales de pierna y muslo se incrementaron: 96% de 2007 a 2010.

481. El incremento en las importaciones totales en el periodo analizado se explica por el comportamiento de las exportaciones de Estados Unidos a México, ya que representaron más del 99% de las importaciones de pierna y muslo de pollo en todo el periodo. Las importaciones de Estados Unidos se incrementaron 97% de 2007 a 2010 al pasar de 130 mil a 256 mil toneladas, lo que representó un incremento de 126 mil toneladas.

482. La diferencia en la tendencia positiva que siguen el consumo nacional y las importaciones objeto de investigación en detrimento de la producción nacional se muestra en la Gráfica 1.

Gráfica 1. Indicadores del mercado nacional (miles de toneladas)

5. Análisis de daño y causalidad

483. Con fundamento en los artículos 3 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las Solicitantes y partes comparecientes presentaron a fin de determinar si existen elementos suficientes de que las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos en supuestas condiciones de dumping causaron daño a la rama de producción nacional de productos similares. Esta evaluación comprende un examen sobre:

- el volumen de las importaciones objeto del presunto dumping y su efecto sobre los precios de productos similares nacionales; y
- la repercusión de esas importaciones en los indicadores de la rama de producción nacional de los productos similares.

484. Para ello, se consideraron datos anuales de 2007 a 2010. El comportamiento de los indicadores en un determinado año o periodo se analizó, salvo indicación en contrario, con respecto al mismo periodo del año inmediato anterior.

485. El USAPEEC indicó que la determinación del periodo investigado y analizado de la Resolución de Inicio contraviene lo dispuesto en la legislación aplicable a la materia. Existe inconsistencia entre el periodo investigado y el analizado, la Secretaría no justificó analizar los años completos de 2007, 2008 y 2009, además del periodo enero a septiembre de 2010. Agregó que la Secretaría ha definido de manera general y como práctica administrativa para todos los casos que el periodo analizado sea de 36 meses y si la autoridad consideró un periodo más amplio, debió motivarlo y justificarlo. Señaló que se debe considerar el comportamiento estacional del mercado de pollo y las variaciones en la demanda por cambios en las preferencias del consumo, enfermedades aviares, los ingresos de la población, los mercados de maíz y soya y la cuaresma, etc.

486. Señaló que en la Resolución de Inicio el análisis de los indicadores de daño cubre sólo hasta el primer trimestre de 2010, por lo que no se justifica haber solicitado información a las partes comparecientes hasta septiembre de 2010, mientras que a la producción nacional no se le impuso esa carga. Indicó que el inicio de una investigación debe incluir los elementos suficientes de la práctica desleal y el daño durante el periodo fijado por la autoridad. Inmaq coincidió con estos señalamientos.

487. Las Solicitantes señalaron que el inicio de la investigación se sustentó en pruebas pertinentes y exactas de la rama de producción nacional. Indicaron que todas las pruebas que proporcionaron en la solicitud de inicio de este procedimiento correspondieron al periodo propuesto (de enero 2007 a marzo 2010), por lo que cumplieron con el artículo 41 de la LCE y 65 del RLCE al presentar la información disponible más cercana al periodo investigado.

488. Con base en el artículo 5.2 del Acuerdo Antidumping, la Secretaría consideró que las Solicitantes proporcionaron en el formulario la información que razonablemente tuvieron a su alcance. El RLCE establece que los solicitantes aportarán información de los factores e indicadores relevantes considerando “por lo menos 3 años previos a la presentación de la solicitud” (artículo 65), y “un periodo máximo de cinco años anterior a la presentación de la solicitud” (artículo 77) razón por la cual, se consideró que la solicitud cumple con los requisitos que establece la legislación aplicable a la materia.

489. No obstante, para esta etapa, la Secretaría consideró pertinente actualizar la información relativa al análisis de daño a diciembre de 2010, con la finalidad de analizar el comportamiento de la industria nacional.

a. Importaciones objeto de dumping

490. De conformidad con los artículos 3.1 y 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones objeto de investigación registraron un aumento significativo, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo interno.

491. Las Solicitantes señalaron que prácticamente el 100% de las importaciones de México de pierna y muslo de pollo son originarias de Estados Unidos, las cuales incrementaron a partir del 2007 en términos absolutos y en relación al CNA.

492. El USAPEEC señaló que la Secretaría se contradice al incluir en el análisis un año afectado por la medida de salvaguarda y las importaciones al amparo de un cupo libre de arancel. Indicó que las importaciones que se realizaron en 2007 por la medida de salvaguarda estaban autorizadas y se deben excluir como factor de daño a la producción de pierna y muslo de pollo.

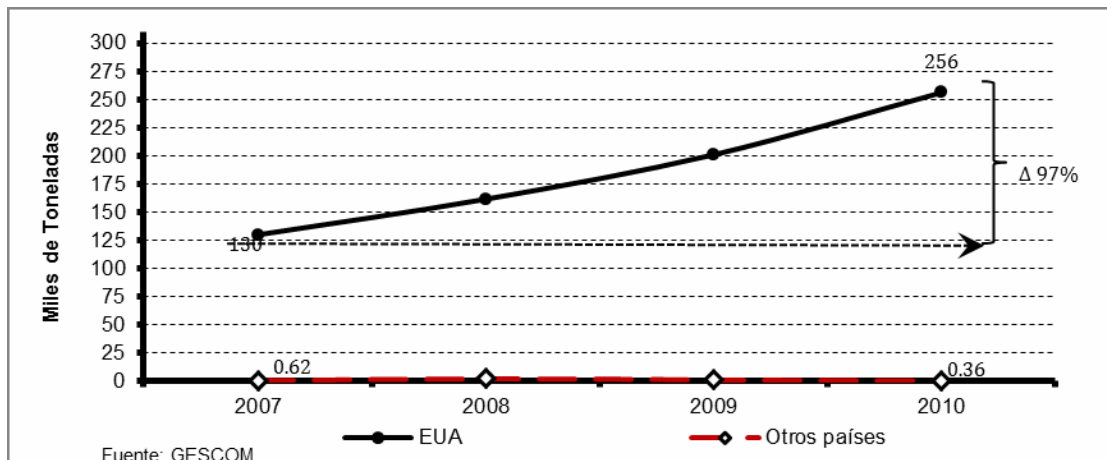
493. El USAPEEC indicó que esta situación se reconoce en el estudio “Situación actual y perspectiva de la producción de carne de pollo en México 2009” de la SAGARPA. Señaló que en dicho documento se indica que “Un factor que también influyó en el aumento de las importaciones de carne de pollo en 2008 fue la conclusión de la vigencia de la salvaguarda que existía sobre la importación de piernas y muslos de pollo, vigente desde julio de 2003”. Por ello, indicó que es casi natural el incremento de las importaciones que se registró en 2008 las cuales se abarataron por la eliminación de un impuesto adicional.

494. La Secretaría obtuvo las importaciones de los productos objeto de investigación del listado de pedimentos del GESCOM para el periodo comprendido de 2007 a 2010.

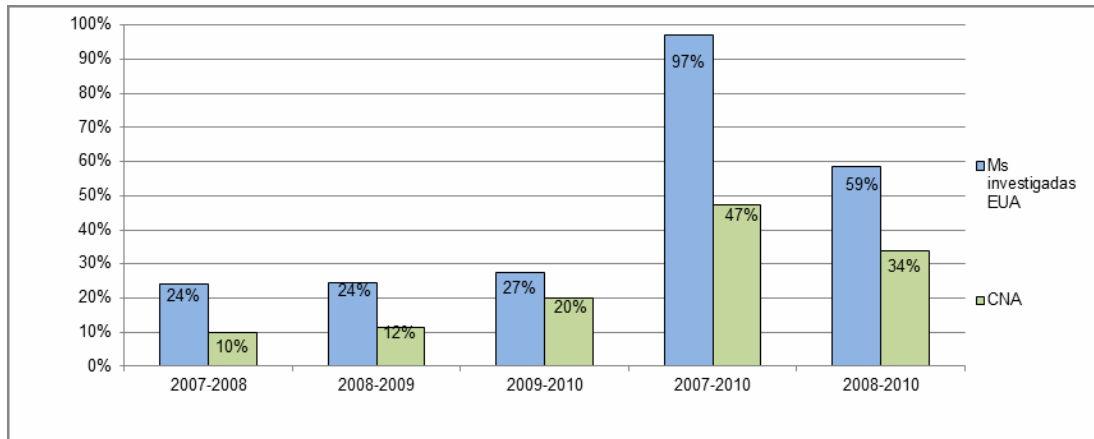
495. Las importaciones totales muestran un crecimiento positivo en todo el periodo analizado, lo que se explica por el comportamiento de las importaciones investigadas de Estados Unidos dado que representaron más del 99% en dicho periodo.

496. Las importaciones de Estados Unidos registraron tasas de crecimiento superiores a las del CNA durante el periodo analizado: 24% en 2008 y 2009 y 27% en 2010. Si bien de 2007 a 2010 el incremento fue de 97%, al comparar con respecto a 2008 también se observa crecimiento del 59%. Véase la Gráfica 2.

Gráfica 2. Volumen de importaciones de pierna y muslo de pollo

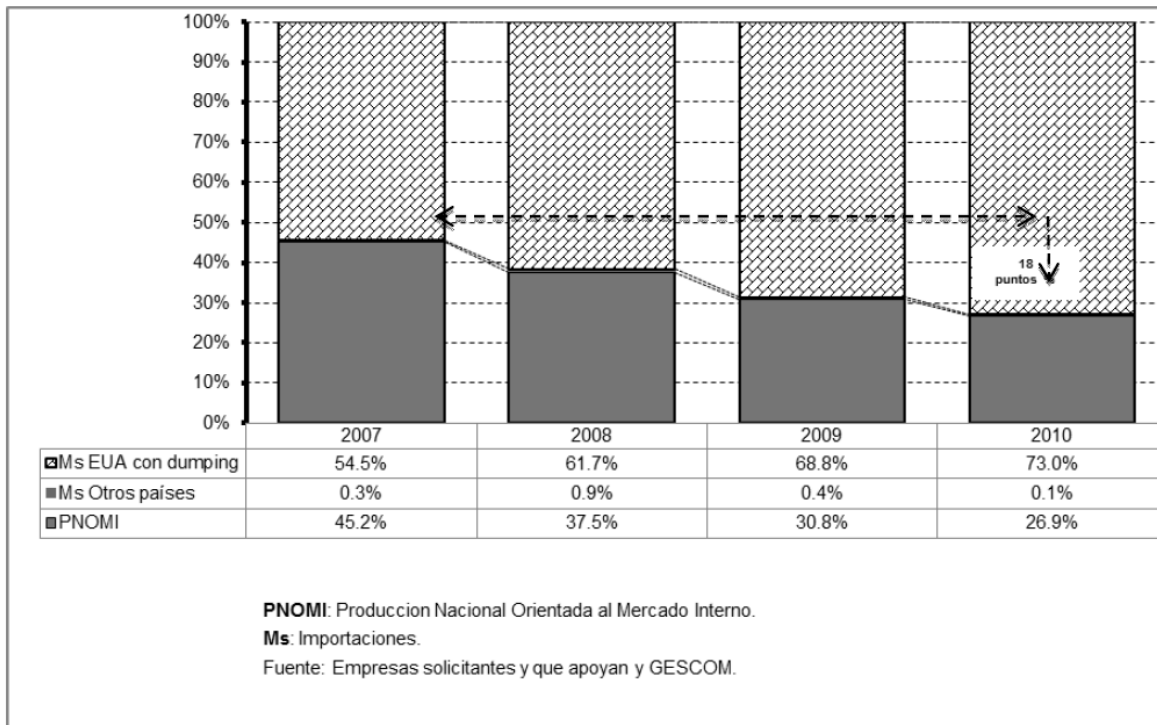


497. En la Gráfica 3 se muestra cómo el incremento de las importaciones investigadas de Estados Unidos en condiciones de dumping fue superior al registrado por el CNA.

Gráfica 3. Variación porcentual del CNA vs importaciones investigadas

Fuente GESCOM, respuesta al formulario de las Solicitantes y requerimiento a otros productores.

498. Las importaciones objeto de investigación aumentaron su participación en el consumo nacional durante todo el periodo analizado, de 2007 a 2010 con participaciones del 55, 62, 69 y 73%, respectivamente. En relación a la producción nacional, las importaciones objeto de dumping se ubicaron por arriba de ésta en porcentajes crecientes: 121, 164, 223 y 270% de 2007 a 2010, respectivamente. El aumento de participación de las importaciones en el consumo y en relación a la producción nacional se muestra en la Gráfica 4.

Gráfica 4. Participación en el CNA

499. El comportamiento de las importaciones en condiciones de dumping muestra que su crecimiento en términos absolutos y relativos (con respecto al CNA y la producción) no fue "natural" como lo calificó el USAPEEC, en virtud de que en todo el periodo analizado el incremento fue constante aun sin considerar 2007.

500. El USAPEEC señaló que en el último trimestre de 2008 la diferencia cambiaria del peso contra el dólar desalentó las importaciones de pollo. Al respecto, la Secretaría considera que el análisis de daño abarca todo el periodo analizado y no sólo datos aislados de un trimestre. No obstante, como ya se indicó, el crecimiento absoluto y relativo de las importaciones investigadas se registró durante todo el periodo analizado.

501. De acuerdo con los puntos del 490 al 500 de esta Resolución, la Secretaría observó que las importaciones investigadas originarias de Estados Unidos se incrementaron en términos absolutos y en relación con el consumo y la producción nacional, principalmente y sin que sea limitativo de lo ya expuesto en los puntos antes indicados.

b. Efectos sobre los precios

502. En cumplimiento a los artículos 3.2 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría analizó el efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, esto es, si hubo una significativa subvaloración de precios de las importaciones investigadas respecto al precio del producto similar, o bien, si tales importaciones impidieron la subida o hicieron bajar de otro modo los precios.

503. Las Solicitantes señalaron que el incremento de importaciones de pierna y muslo de pollo de origen estadounidense y la mayor penetración en el mercado nacional se debe a los bajos precios que no cubren ni los costos de producción del producto importado. Ello, como resultado de los altos márgenes de dumping que ocasiona que ingresen a México a precios inferiores a los de la rama de producción nacional.

504. De acuerdo con el punto 494 de esta Resolución, la Secretaría obtuvo los precios de las importaciones de pierna y muslo de pollo que ingresaron por las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04. De acuerdo con la información que proporcionaron las empresas comparecientes, la Secretaría identificó 8 empresas importadoras vinculadas a exportadoras de los productos investigados.

505. En general, las empresas importadoras vinculadas señalaron que su relación no tiene efectos en sus precios de compra y que no tienen ningún tipo de acuerdo sobre sus precios de compra. Las exportadoras coincidieron con este señalamiento, además de que indicaron realizar sus ventas a México a precios similares a sus clientes relacionados y no relacionados.

506. De acuerdo con la información de ventas de las exportadoras, la Secretaría observó que los precios de venta a clientes relacionados eran similares a los precios a sus clientes no relacionados. Por consiguiente, de acuerdo con la información disponible en el expediente administrativo, la Secretaría no cuenta con elementos suficientes que permitan suponer que los precios de las operaciones comerciales estuvieron afectados por la vinculación. Por consiguiente, la Secretaría realizó el análisis a partir de los precios implícitos de importación que obtuvo del GESCOM.

507. El precio promedio de las importaciones de países distintos a Estados Unidos (Chile y Canadá) registró un comportamiento creciente de 2007 a 2009, con una caída del 14% en 2010; no obstante, los volúmenes fueron insignificantes.

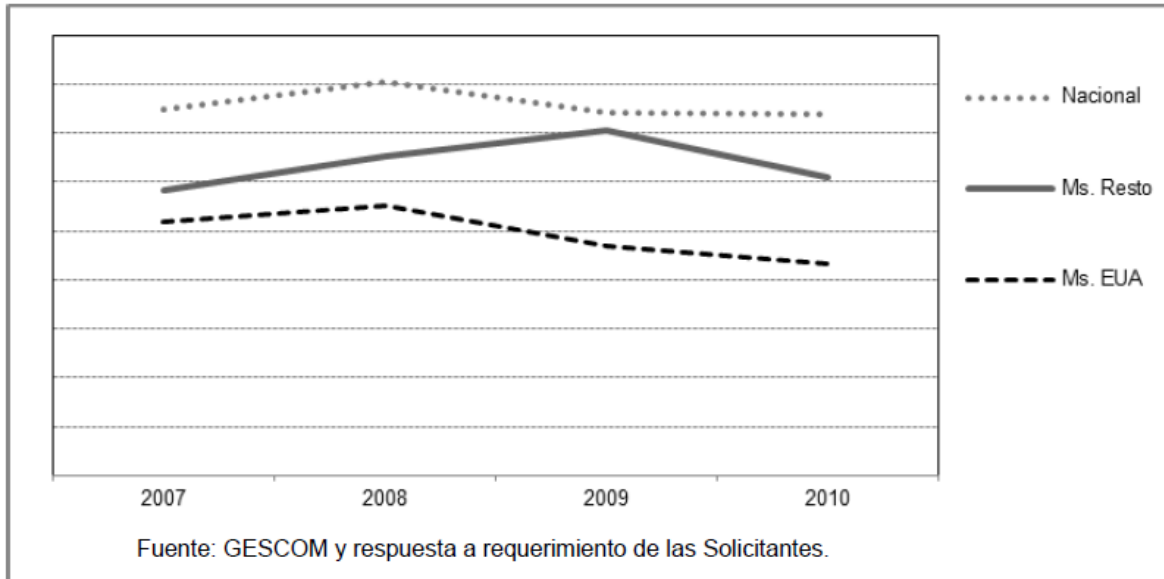
508. El precio promedio de las importaciones de Estados Unidos disminuyó 17% en el periodo analizado. En 2008 el precio promedio se incrementó 6%, mientras que en 2009 y 2010 disminuyó 15 y 8%, respectivamente.

509. El precio promedio de los productos nacionales disminuyó 1% en el periodo analizado. En 2008 el precio nacional se incrementó 7% mientras que en 2009 disminuyó 8% y en 2010 se mantuvo prácticamente sin cambio.

510. La carne de pollo es el cárnico de consumo generalizado que en mayor medida incrementó sus precios durante el periodo de 2005 a 2008; y que el efecto adverso en los indicadores obedece a factores diferentes de las importaciones investigadas, de acuerdo con un estudio de la Procuraduría Federal del Consumidor que el USAPEEC señaló, sin embargo, omitió presentarlo.

511. Las Solicitantes señalaron que los precios de la pierna y el muslo de pollo de Estados Unidos son considerablemente inferiores a los precios de los productos similares, lo que afecta severamente a la industria mexicana de partes de pollo. Indicaron que en el periodo en el cual aumentó la subvaloración de precios aumentaron las importaciones de Estados Unidos.

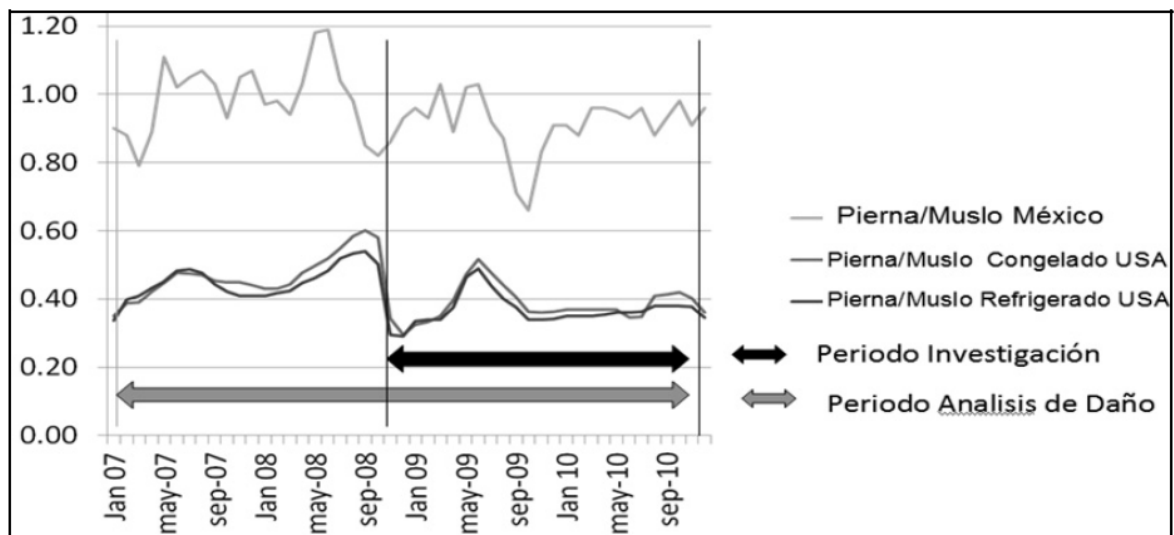
512. La Secretaría comparó el nivel de los precios nacionales con respecto a los precios de las mercancías importadas de Estados Unidos. Para ello, agregó únicamente gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero. De acuerdo con esta información, se observó que los precios de las importaciones investigadas se ubicaron consistentemente por abajo de los precios nacionales. La brecha entre ambos precios se amplió hacia el final del periodo analizado, al registrar márgenes de subvaloración del orden de 31, 32, 37 y 42%. Véase la Gráfica 5.

Gráfica 5. Precios de pierna y muslo de pollo (dólares por kilogramo)

513. Inmaq señaló que los precios de la pierna y el muslo de pollo difieren de lo que señaló la Secretaría en la Resolución de Inicio, ya que de acuerdo con datos del Sistema Nacional de Información e Integración de Mercados de la Secretaría (SNIIM) "Comentario mensual del precio de los productos avícolas en la zona metropolitana de la Ciudad de México", el precio nacional de pierna y muslo se incrementó 12% en 2007, disminuyó -0.2% en 2008, en 2009 aumentó 10% y en 2010 volvió a disminuir en 2%.

514. La Secretaría consideró que la diferencia en el comportamiento del precio nacional que proporcionaron las Solicitantes y los que reporta el SNIIM, podría explicarse porque corresponden a niveles comerciales distintos y los precios del SNIIM son promedio del "mercado" nacional (es probable que incluya producto importado).

515. El USAPEEC señaló que los precios de importación de pierna y muslo han tenido el mismo comportamiento que los precios de venta nacionales, sin embargo, el producto importado tiene un retraso mensual, por lo que "...los precios del producto importado responden a las variaciones de precio del producto nacional." [El subrayado es nuestro]. Para demostrar su señalamiento proporcionó una gráfica de precios, sin embargo, la Secretaría consideró que dicha gráfica confirma la tasa significativa de subvaloración entre el producto nacional e importado. Véase la Gráfica 6.

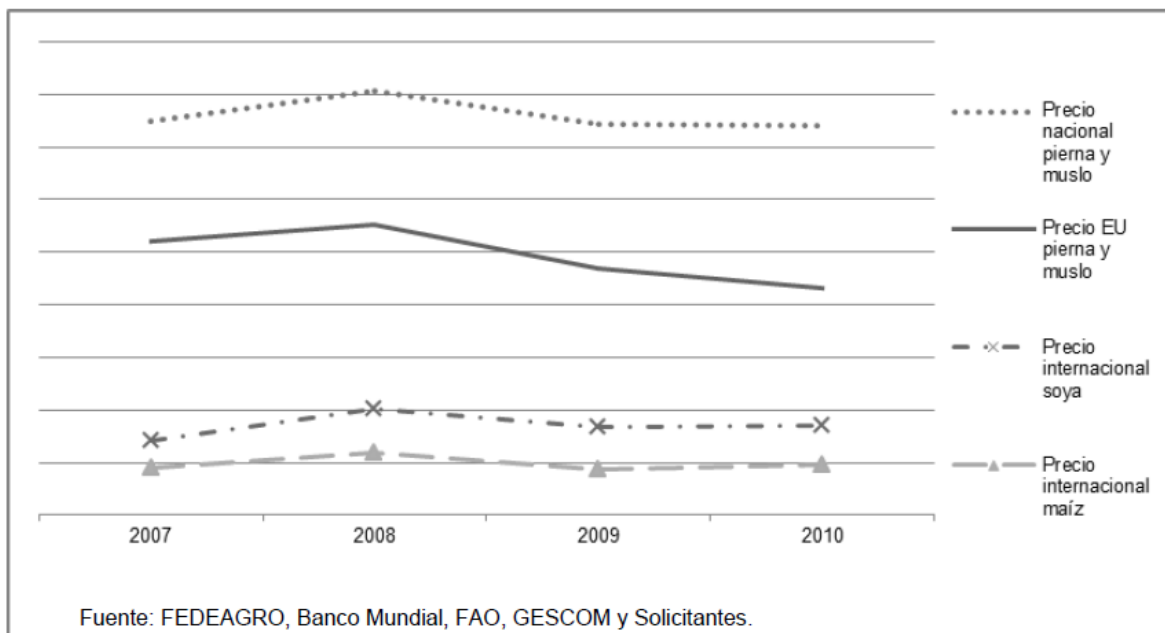
Gráfica 6. Precio nacional vs importaciones de Estados Unidos

Fuente: USAPEEC, escrito de argumentos, pág 34, a partir de información de Urner Barry Prices & Secre.

516. Pilgrim's Pride México y el USAPEEC indicaron que los precios de las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos siguen la misma tendencia de los ciclos internacionales del mercado del maíz y la soya por lo que no fueron la causa del daño alegado. Al respecto, las Solicitantes señalaron que las importaciones investigadas no se afectaron por los aumentos de los precios de las materias primas.

517. La Secretaría obtuvo los precios internacionales del maíz y soya de la Confederación Nacional de Asociaciones de Productores Agropecuarios (FEDEAGRO), el Banco Mundial y la FAO. De acuerdo con dicha información, los precios promedio del maíz y soya se incrementaron 9 y 22% en el periodo de 2007 a 2010, mientras que el precio de los productos importados de Estados Unidos disminuyó 17% y el nacional se mantuvo básicamente constante con una reducción del 1%. Por consiguiente, el argumento de los importadores y el USAPEEC sobre el aumento en los costos no guarda relación con el comportamiento de los precios de los productos investigados, ya que mientras los costos se incrementaron los precios de los productos investigados disminuyeron. Véase la Gráfica 7.

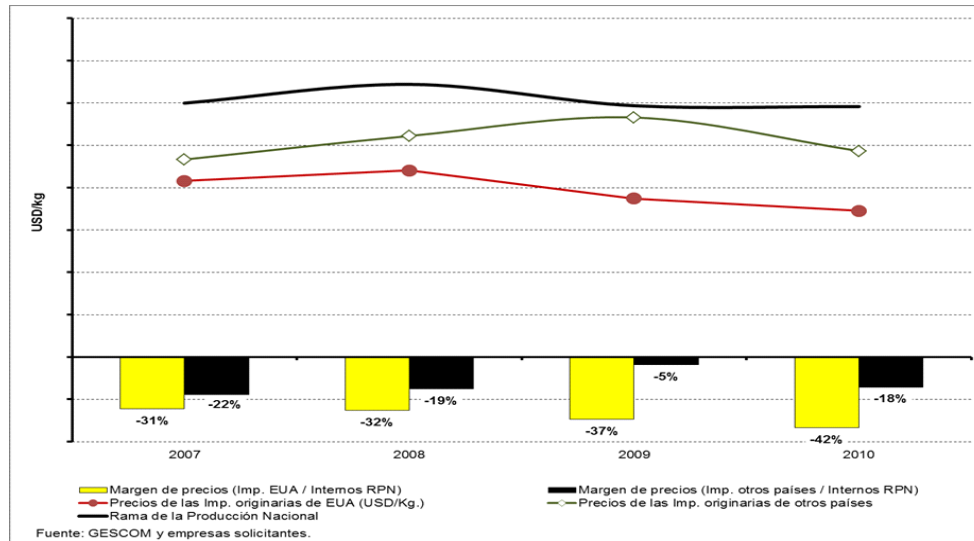
Gráfica 7. Precios pierna, muslo, maíz y soya (dólares por kilogramo)



518. Pilgrim's Pride México y el USAPEEC señalaron que los precios de las exportaciones investigadas no tienen efecto sobre los precios nacionales debido a que dependen de ciclos estacionales de mercado a lo largo del año (al principio, a la mitad y al final del año, en fiestas religiosas, etc.) y al comportamiento del tipo de cambio, lo que se demuestra en que los precios de ambos países muestran un comportamiento reiteradamente semejante. El USAPEEC agregó que los precios de los pollos vivos, pollo de venta en mercados y para rosticeros tienen el mismo comportamiento que la pierna y el muslo. Inmaq señaló que en el segundo semestre del 2010 los precios al consumidor de muslos y piernas y de pollo entero fueron más altos al compararlos con el primer semestre del mismo año.

519. La Secretaría considera que las distorsiones dentro de un año (por ciclos altos, bajos y medios) no tienen impacto en el análisis que realizó, porque se anulan al considerar precios promedio anuales, para los productos nacionales como para los importados de Estados Unidos.

520. La Secretaría considera que el comportamiento de los precios de los productos no investigados a los que refieren Pilgrim's Pride México, el USAPEEC e Inmaq, es independiente del hecho que los productos investigados de Estados Unidos se realizó a niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales de 31 a 42% en el periodo analizado, tal como se muestra en la Gráfica 8.

Gráfica 8. Precios de las importaciones del producto nacional y margen de subvaloración

521. De acuerdo con los puntos del 502 al 520 de esta Resolución, la Secretaría considera que las importaciones objeto de investigación se llevaron a cabo con niveles significativos de subvaloración con respecto a los precios nacionales y otras fuentes de abastecimiento, además de que tiende a incrementarse dicho diferencial. De acuerdo con lo que se señala en los puntos del 415 al 417 de esta Resolución, este bajo nivel de precios estaría más asociado a las prácticas de discriminación de precios que a factores competitivos. Presentan un elevado crecimiento en su volumen y su participación en el mercado nacional. Por las características del producto considerado (bienes similares), se considera preliminarmente que el precio es un factor determinante para explicar el aumento en el volumen de importación de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos.

c. Efectos sobre la producción nacional

522. Con fundamento en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.5 del Acuerdo Antidumping, 41 de la LCE y 64 del RLCE, la Secretaría evaluó los posibles efectos de las importaciones objeto de la solicitud sobre la rama de producción nacional de los productos similares a los investigados.

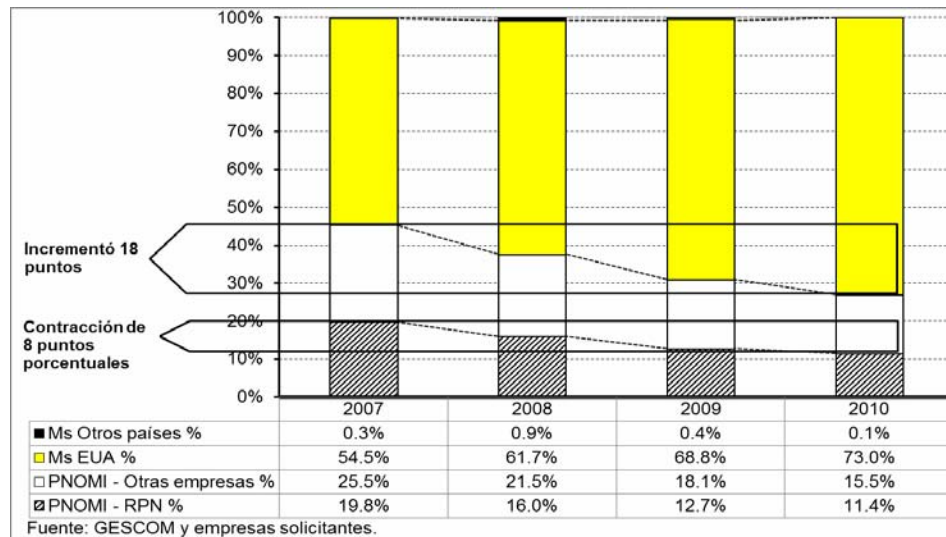
523. Las Solicitantes señalaron que sus ventas de pierna y muslo de pollo han caído constantemente, mientras que en el periodo analizado el CNA creció. Patsa, Bachoco y Buenaventura disminuyeron sus ventas totales para algunos de sus principales clientes al comparar el periodo investigado con su similar del año anterior. De manera individual Bachoco, Patsa y Buenaventura manifestaron haber registrado pérdida de clientes y disminución de compras de pierna y muslo de pollo de otros clientes a consecuencia de la importación de las mercancías investigadas. Bachoco declaró que modificó la estructura de su oferta de pollo en el segundo semestre del 2009, como resultado del aumento de las importaciones de pierna y muslo de pollo a precios dumping.

524. Las Solicitantes señalaron que existe un importante incentivo a adquirir productos importados a bajo precio, y con ello, desplazar del mercado a los productores nacionales. En consecuencia, la industria mexicana de partes de pollo, específicamente de pierna y muslo, ha perdido participación en el mercado de forma considerable, ya que no existe incentivo alguno para "trocear el pollo" y se deja de producir. Indicaron que la caída se explica por el aumento de las importaciones de origen estadounidense a precios por debajo de su costo de producción.

525. Con base en la información de las empresas que conforman la rama de producción nacional, la producción disminuyó 11% en 2008 y 12% en 2009, si bien se incrementó 8% en 2010, para el periodo analizado 2007 a 2010 la producción nacional muestra una disminución acumulada de 15% y de 4% en relación con 2008. Debido a que no se registraron exportaciones de la rama de producción nacional, la producción destinada al mercado interno muestra el mismo comportamiento.

526. La participación de la rama de producción nacional en el CNA disminuyó al pasar del 20% en 2007 al 16, 13 y 11% en 2008, 2009, y 2010, respectivamente. Lo cual representó una caída de 8 puntos porcentuales de 2007 a 2010 y 5 puntos porcentuales con respecto a 2008. Cabe señalar que la producción nacional de todas las empresas que se identificaron como productoras de pierna y muslo de pollo también registraron una tendencia decreciente en el periodo analizado y una disminución de su participación en el CNA al pasar del 45% en 2007 al 27% en 2010, como se muestra en la Gráfica 9.

Gráfica 9. Participación de las importaciones, la producción de la rama de producción nacional y el retraso de las empresas en el CNA



527. Las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional muestran un comportamiento similar al de la producción, al registrar una caída de 11% de 2007 a 2010. Aun cuando en 2010 se observó una recuperación del 13%, no alcanzaron los volúmenes que registraron en los primeros años del periodo analizado: disminuyeron 10% en 2008 y 12% en 2009.

528. Las Solicitantes señalaron que empresas que son o han sido sus clientes aumentaron sus importaciones, por ello, han dejado de comprar las cantidades habituales de producto nacional.

529. De acuerdo con las ventas por cliente que proporcionaron las empresas productoras que conforman la rama de producción nacional y las ventas por cliente de las principales importadoras que representaron el 27% de las importaciones investigadas en 2010, la Secretaría observó que las compras de los productos importados de estas empresas aumentaron 153% en el periodo 2007 a 2010, en cambio las compras de productos nacionales disminuyeron 31%. La participación de productos nacionales en las compras de estos 31 clientes pasó del 87% en 2007 al 64% en 2010, mientras que los productos importados aumentaron del 13 al 36% en el mismo periodo.

530. Los inventarios de la rama de producción nacional aumentaron 6 y 29% en 2008 y 2009, respectivamente, sin embargo, cayeron 64% en 2010 con una disminución acumulada de 50% entre 2007 y 2010. En lo particular, Bachoco indicó que sus inventarios de pierna y muslo de pollo incrementaron de manera importante en la segunda mitad de 2009. La relación de inventarios a ventas totales de la rama de producción nacional fue de 3% en 2007 y 2008, 5 y 2% en 2009 y 2010.

531. Las Solicitantes señalaron que la aparente alza en la productividad es el resultado de los ajustes que la rama de producción nacional ha tenido que realizar a fin de reducir sus costos. Entre otros han reducido personal y mejorado la organización de la producción. Añaden que, a pesar de sus estrategias para minimizar el impacto negativo del aumento de las importaciones de pierna y muslo de pollo de origen estadounidense, sus indicadores financieros han mostrado resultados negativos.

532. Afirman que los niveles de empleo y salarios han caído en forma constante. La Secretaría observó que el empleo total de la rama de producción nacional disminuyó 4, 17 y 10% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente. El indicador de productividad del empleo de la rama de producción nacional cayó 5% en 2007, sin embargo, ésta se incrementó 11 y 17% en 2009 y 2010 por el efecto de la reducción en el personal contratado.

533. Las Solicitantes señalaron que en los últimos años las importaciones de pierna y muslo de pollo a precios por debajo de costos no sólo han frenado el desarrollo de la industria avícola mexicana hacia productos de mayor valor agregado, sino que ha retrocedido en relación con el desarrollo existente en 2001 cuando se inició la salvaguarda. La afectación se registró principalmente en la subutilización de las inversiones que realizaron mientras estuvo vigente la salvaguarda con el fin de desarrollar su oferta hacia el mercado de partes, que es de mayor valor agregado.

534. La información que aportaron indica que la capacidad instalada aumentó 7 y 13 y 8% en 2008, 2009 y 2010. En contraste, la utilización de la capacidad instalada disminuyó en el periodo analizado de 59% en 2007, a 49, 38 y 39% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente.

535. La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de pierna y muslo de pollo de 2007 a 2010 de acuerdo con los estados financieros dictaminados, a excepción del estado de cambios en la situación financiera de Patsa de 2009 y 2010. Asimismo, contó con información de ingresos por ventas y costos de operación (costo de venta más gastos de operación) de 2007 a 2010.

536. Las utilidades operativas de la rama de producción nacional de pierna y muslo de pollo mantuvieron una tendencia decreciente de 2007 a 2010. La utilidad operativa, que ya era negativa en 2007, disminuyó aún más y cayó 14% en 2008, 3% en 2009 y 10% en 2010. Los costos de operación disminuyeron 3% en 2008 y 2009, pero incrementaron 4% en 2010. Los ingresos mostraron una caída más pronunciada de 8% en 2008, 5% en 2009, con un ligero incremento de 1% en 2010. Como resultado, el margen operativo pasó de -33% en 2007 a -40% en 2008, a -44% en 2009 y -48% en 2010.

537. Los beneficios operativos de los productos similares a los investigados reportó una tendencia a la baja como resultado de reducciones del ingreso por ventas, excepto en 2010, año en que los costos de operación registraron un incremento mayor.

538. La contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por sus siglas en inglés) orientado al mercado interno fue negativa de 2007 a 2010: de -1.2% en 2007, -1.4 en 2008 y 2009 y -1.6% en 2010.

539. El ROA a nivel operativo fue positivo de 2007 a 2010: 7% en 2007, 0.1% en 2008, 5% en 2009 y 11% en 2010.

540. A partir del estado de cambios se advirtieron flujos de operación positivos de 2007 a 2008, como resultado de las partidas no erogadas y de menores aplicaciones de capital de trabajo. En lo que se refiere a 2009 y 2010 la Secretaría se allegará de mayor información en la siguiente etapa.

541. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda. Normalmente se considera que una relación de 1 a 1 o superior entre los activos y pasivos circulantes (índice de solvencia o liquidez) es adecuada. La razón circulante fue de 5.7, 1.7, 2.0 y 3.3 pesos en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. La prueba del ácido fue de 3.3, 0.9, 1.2 y 2.0 pesos en 2007, 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Por consiguiente, la Secretaría considera que en el periodo analizado los niveles de solvencia y liquidez se encuentran en niveles adecuados.

542. Normalmente se considera que una proporción de deuda con respecto al capital inferior al 100% es adecuada. La razón de pasivo total a capital contable o nivel de deuda fue de 21% en 2007, 50% en 2008, 44% en 2009 y 31% en 2010. El nivel de apalancamiento o razón pasivo total a activo total fue de 17% en 2007, 33% en 2008, 30% en 2009 y 24% en 2010. En general se considera que la capacidad de reunir capital de la rama de producción nacional es adecuada debido a que los niveles de apalancamiento se ubicaron por debajo del 100% y la razón de circulante es superior a 1 peso.

543. La Secretaría observó que en el periodo analizado el comportamiento decreciente de los beneficios operativos repercutió en la contribución al rendimiento de la inversión de pierna y muslo de pollo. Los beneficios generados de pierna y muslo de pollo se deterioraron, lo cual se tradujo en una menor contribución al rendimiento de la inversión durante el periodo de 2007 al primer trimestre de 2010. La Secretaría considera que existe evidencia de efectos adversos en el desempeño de la rentabilidad de pierna y muslo de pollo en el periodo analizado.

544. El USAPEEC y las empresas importadoras manifestaron que es incongruente la afectación que argumenta Bachoco, ya que mientras reporta pérdidas netas de pierna y muslo, sus ventas totales y de la línea de pollo se incrementaron. Indicaron que la afectación de sus utilidades se debe al costo integral de financiamiento producto de su estrategia financiera. También indicaron que Bachoco mostró un comportamiento financiero sano y que la proporción de sus ventas de pierna y muslo de pollo en sus ingresos no muestran impacto negativo.

545. La Secretaría consideró que los estados financieros de Bachoco integran información de otros productos distintos a los investigados: pollo entero, huevo, cerdo y alimentos balanceados, entre otros. Por ello, no tendrían que reflejar el mismo comportamiento.

546. La Secretaría considera que se debe tomar en cuenta que la línea de pollo se integra de manera similar a sus inventarios, es decir, pollo vivo, pollo entero, huevo comercial, res, cerdo, alimentos balanceados y otros. Al respecto la participación del pollo procesado representó en 2009 el 10% y en 2010 el 7.6%, además de que en las cifras que reportó Bachoco para la pierna y el muslo de pollo, se observa una tendencia decreciente en los ingresos por ventas.

547. Por lo que se refiere a los argumentos relativos a costos en inversiones, la Secretaría se allegará de mayores elementos en la siguiente etapa, a partir de información que proporcionen las partes.

548. De acuerdo con lo que se señaló en los puntos del 483 al 547 de esta Resolución, la Secretaría considera que existen elementos para considerar que el aumento de las importaciones en condiciones de dumping causaron daño a la industria nacional de pierna y muslo de pollo, debido a que se ubicaron a precios significativamente inferiores y desplazaron a la producción nacional la cual perdió participación de mercado y los indicadores relativos a producción, ventas, empleo, salarios, y la utilización de la capacidad instalada disminuyeron en el periodo analizado. Los beneficios operativos mostraron un comportamiento decreciente, lo que repercutió en la contribución del rendimiento de la inversión.

d. Otros factores de daño

549. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones en condiciones de dumping, que pudieran afectar a la producción nacional. En puntos precedentes se hizo referencia a varios de estos factores, incluidos los volúmenes y precios de las importaciones de otros países y el comportamiento del consumo.

550. Las Solicitantes señalaron que en el periodo analizado el consumo de pierna y muslo de pollo en México aumentó en forma considerable, por encima de la economía y otros sectores. Indicaron que aunque pudieran existir otros factores problemáticos para la industria, las importaciones de pierna y muslo de pollo de origen estadounidense fue determinante para explicar el desplazamiento de la rama de producción nacional en el mercado mexicano como resultado de los bajos precios en condiciones de dumping.

551. El USAPEEC, Smart & Final del Noroeste, Central Detallista, Operadora de Reynosa, Operadora de Ciudad Juárez y Pilgrim's Pride México señalaron que la Secretaría no realizó un adecuado análisis de causalidad debido a que omitió analizar otros factores de daño.

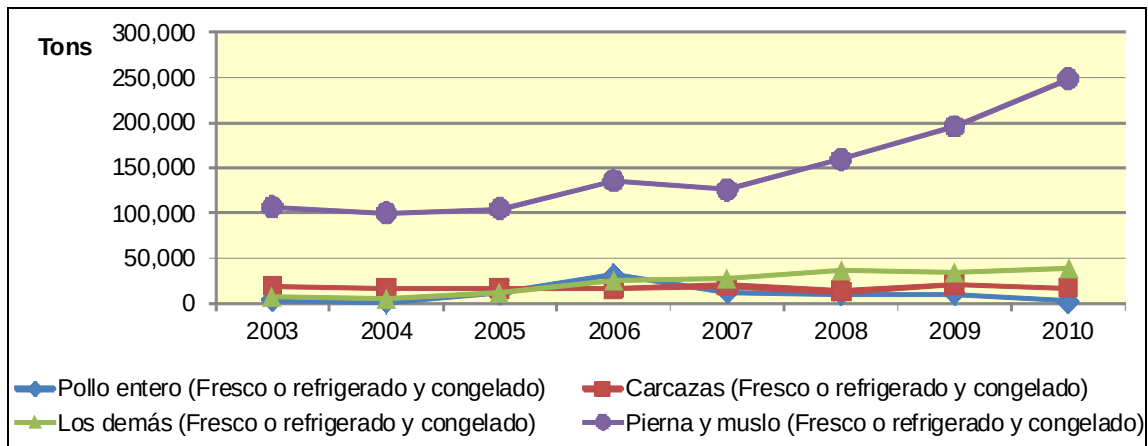
i. Eliminación de la medida de salvaguarda, desgravación arancelaria y altos excedentes del país exportador

552. El USAPEEC, Smart & Final del Noroeste y Central Detallista, señalaron que la Secretaría ya ha reconocido implícitamente que las importaciones de pierna y muslo de pollo de Estados Unidos "no constituyen una práctica desleal a pesar de causar un daño a la industria nacional", al haber iniciado la investigación de salvaguarda que resultó en la imposición de una medida. Indicaron que es contradictorio que en 2003 se impuso una medida de salvaguarda para proteger a la industria nacional y pretendan la imposición de cuotas compensatorias por las mismas razones que motivaron la salvaguarda.

553. Smart & Final del Noroeste y Central Detallista indicaron que en el punto 115 del Decreto de salvaguarda se reconoce que en el mercado estadounidense la pierna y el muslo de pollo son un subproducto que genera bajos precios y altos excedentes exportables, lo que se combina con una alta preferencia en México por dichos productos y explica los altos volúmenes de exportación.

554. Las Solicitantes indicaron que las afirmaciones de las importadoras y el USAPEEC no se sustentan en pruebas positivas, en virtud de que las importaciones de otros productos de pollo que no se venden por debajo de los costos de producción no han registrado incrementos sostenidos a diferencia de la pierna y el muslo. Como se observa en la Gráfica 10 que proporcionaron las Solicitantes, las importaciones de pierna y muslo de pollo muestran un crecimiento importante en volúmenes muy superiores a los del resto de productos de pollo.

Gráfica 10. Importaciones de productos de pollo, 2003-2010



Fuente: Solicitantes con base en datos de UNA y AGA

555. Las Solicitantes señalaron que la estructura de consumo de la carne del pollo en Estados Unidos genera precios con significativos diferenciales entre la carne blanca (pechuga) y la pierna y el muslo, estos últimos con precios residuales y altos excedentes en el mercado interno de Estados Unidos que se traducen en una elevada oferta exportable que en los últimos años se ha dirigido en forma creciente a México.

556. Pilgrim's Pride México indicó que no existen elementos de una amenaza de daño por un aumento sustancial de las importaciones al mercado Mexicano, sino un aumento gradual correspondiente al crecimiento en la demanda de los productos investigados, además de que el mercado mexicano no es el único ni el principal al que se destinan las exportaciones objeto de investigación y las condiciones desfavorables que enfrentaron en el pasado ya superaron su fase crítica.

557. Con base en notas de periódico y artículos de revistas sobre temas de economía y del sector agropecuario Pilgrim's Pride México señaló que las exportaciones de pollo de Estados Unidos a Rusia han reiniciado, con ello, se recupera dicho país como el principal importador de pollo de Estados Unidos. Indicó que las restricciones de China a las importaciones de Estados Unidos son por razones retaliatorias y no como consecuencia de una discriminación de precios, mientras que la investigación de Ucrania se desechó por desistimiento de las Solicitantes. Indicó que las medidas que impuso Sudáfrica han tenido un carácter proteccionista y como consecuencia el encarecimiento de los productos y el aumento exponencial de las exportaciones brasileñas.

558. Por lo expuesto en los puntos anteriores y en el apartado de mercado internacional donde se describen las investigaciones que han realizado otros países a productos avícolas de Estados Unidos, la Secretaría confirmó que las exportaciones de productos relacionados con los investigados originarios de Estados Unidos han registrado restricciones comerciales en los últimos años, de modo que México representa un destino cercano para sus exportaciones.

559. De acuerdo con lo señalado en el punto 156 de la Resolución de Inicio y del párrafo 201 del Decreto de salvaguarda, la rama de producción nacional se comprometió a realizar 72 acciones en las granjas de producción, procesamiento, comercialización, en materia de capacitación y tecnología, entre otros. Además, las empresas nacionales realizaron recientemente inversiones en tecnología para modernizar su capacidad productiva e incrementar su productividad.

560. Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez indicaron que la Secretaría no hizo una evaluación prospectiva de las acciones a que se comprometió en la medida de salvaguarda. Señalaron que si bien la Secretaría dio seguimiento al plan de ajuste y no considera que exista un atraso tecnológico que pudiera afectar los resultados de la rama de producción nacional, tampoco precisa los resultados que obtuvieron y si tales acciones fueron asumidas por toda la rama de producción nacional.

561. De acuerdo con el documento "Pierna y muslo de pollo y TLCAN" (disponible en la página de Internet de la UNA), se realizaron inversiones en granjas, rastros, y comercialización, entre otras, por un monto de 2,175 millones de pesos. Lo anterior indica que las empresas nacionales realizaron acciones para mejorar su capacidad productiva por lo que no se cuenta con elementos que indiquen un atraso tecnológico que pudiera afectar los resultados de la rama de producción nacional. Asimismo, en el expediente administrativo de la investigación de la salvaguarda consta evidencia de una visita de verificación que se realizó en 2004, así como 4 respuestas a requerimientos (de 2004 a 2007) a los productores nacionales en los cuales presentaron pruebas de la realización de tales acciones.

ii. Incrementos en costos

562. De acuerdo con el "Compendio de Indicadores Económicos del Sector Avícola 2011", Operadora de Ciudad Juárez, Operadora de Reynosa, Smart & Final del Noroeste y Central Detallista, indicaron que los retos que afronta la avicultura a nivel nacional provienen del mercado mundial, en virtud de que los insumos (maíz, sorgo, trigo, soya), el cambio climático, las sequías, son factores que impactan fuertemente en los costos de producción y no siempre se pueden trasladar al consumidor final, por lo que se puede esperar pérdida de competitividad de las productoras nacionales.

563. Pilgrim's Pride México indicó que las altas y bajas del precio de las mercancías investigadas se deben a factores comunes como los ciclos estacionales de la oferta y la demanda de la carne de pollo, los precios del grano para alimentación (maíz y pasta de soya) y el tipo de cambio.

564. La Secretaría considera que los ciclos económicos y los incrementos en costos por el aumento en el precio internacional de los principales insumos alimenticios del pollo debieran afectar por igual a todos los productores, ya que se trata de insumos que se cotizan en el mercado mundial. No obstante, que estos factores son independientes de que las exportaciones de pierna y muslo se hayan realizado en condiciones de dumping.

565. El USAPEEC señaló con base en el conocimiento de los importadores, que el mercado enfrenta problemas de logística para la distribución de los productos objeto de investigación, los factores con mayor impacto son, entre otros, el costo del flete, el tiempo que tarda el producto en llegar a su lugar de destino, y los costos de congelación por llevar el producto de los centros de distribución al norte de México. El USAPEEC no proporcionó prueba alguna que acrediten las diferencias en costos de logística entre los productos importados y nacionales. Asimismo, como ya se indicó en el apartado de consumidores y canales de distribución los productos nacionales tienen presencia en los estados del norte del país y zona frontera, además de que uno de los productores Solicitantes, Bachoco, cuentan con centros de producción y distribución en dichos estados.

iii. Localización geográfica y abasto

566. Operadora de Reynosa, Operadora de Ciudad Juárez, Pilgrim's Pride México e Inmaq argumentaron que existe una situación de desabasto en la región norte de México por parte de la industria nacional. Señalaron que las plantas de Bachoco están alejadas de la franja fronteriza lo que genera la necesidad de consumir los productos importados. Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez indicaron que la zona norte de México y su franja fronteriza es reconocida como un mercado especial por las medidas de regulación arancelaria y no arancelaria impuestas en dicha zona, de acuerdo con lo que señala el artículo 71 de la LCE en el sentido de que las importaciones que realicen los residentes de dicha zona para consumo personal no están sujetas a las cuotas compensatorias y las que autorice la Secretaría.

567. De acuerdo con la información que presentaron las Solicitantes, la Secretaría observó que en la zona norte del país se localizan centros de producción y distribución de pierna y muslo de producción nacional que abastecen esa zona. También consideró que los bajos precios de las importaciones en condiciones de dumping explican su presencia. Además, la Secretaría considera que la legislación en la materia no prevé la exclusión de la investigación a una zona geográfica específica.

568. Pilgrim's Pride México señaló que la capacidad de la industria nacional es insuficiente para atender la creciente demanda de carne de pollo, cuyo incremento se debe al crecimiento natural de la demanda, su bajo precio frente a otros productos, el bajo poder adquisitivo de los consumidores por la crisis de 2008, y el desplazamiento de otros productos. Señaló que dicho crecimiento en el consumo ha tenido que valerse de las importaciones debido al déficit en la producción interna, la incipiente certificación en la producción del mismo, las diferencias entre el producto nacional e importado y el aumento de las exportaciones de estos productos, tal como se acredita en las estadísticas del Sistema de Información Arancelaria Vía Internet y los programas gubernamentales de promoción a las exportaciones.

569. La Secretaría considera que los datos de exportación indicados por Pilgrim's Pride México son erróneos, ya que confundió la unidad de medida de "kilogramo" por "miles de kilogramos". Además, como se indica en el punto 479 de esta Resolución, las exportaciones de la industria pasaron de 25 toneladas en 2007 a 273 toneladas en 2010, si bien el incremento es de 986%, las exportaciones sólo representaron 0.3% de la producción nacional de la industria en 2010.

570. La Secretaría considera que la menor capacidad de producción de la industria nacional de pierna y muslo para abastecer el mercado nacional podría estar asociada a los crecientes volúmenes de importación en condiciones de dumping que ha inhibido su crecimiento, conforme a lo siguiente:

- a. aun cuando la capacidad instalada se incrementó 31% en el periodo de 2007 a 2010, la utilización de la misma disminuyó 21 puntos porcentuales;
- b. una capacidad instalada que no se utiliza de manera plena no es un factor que incentive nuevas inversiones en su ampliación frente a disminuciones en la producción y ventas; y
- c. una de las empresas comparecientes, a pesar de que es un productor nacional importante de productos agropecuarios y de pierna y muslo de pollo, realizó crecientes importaciones de los productos investigados, las cuales se incrementaron 364% entre 2007 y 2008 a precios decrecientes (17% en el periodo), y por debajo inclusive del precio al cual vendió el propio producto nacional (entre -21 y -50%).

571. Si bien, las importaciones de pierna y muslo de pollo han abastecido una proporción importante del mercado nacional con anterioridad al periodo analizado, la Secretaría consideró que el desplazamiento de los productos investigados cada vez ha sido mayor a precios en condiciones de dumping con crecientes niveles de subvaloración, lo que dio lugar a una afectación en los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

iv. Crisis económica y expectativas de crecimiento

572. Pilgrim's Pride México e Inmaq señalaron que el mercado nacional no creció en 2009 debido a la crisis económica, por lo que no debe ser atribuido a las importaciones investigadas. Indicaron que existen expectativas de que la demanda se incremente en los siguientes años.

573. La Secretaría aclara que el mercado nacional no mostró una contracción debido a la crisis económica que afectó a otros sectores de la economía nacional. Por el contrario el consumo nacional se incrementó a tasas crecientes en el periodo analizado: 10, 11 y 20% en 2008, 2009 y 2010, respectivamente. Sin embargo, la producción nacional no sigue el dinamismo del mercado nacional y las importaciones investigadas de Estados Unidos sí mostraron un crecimiento. La diferencia entre el comportamiento de la producción nacional frente a las importaciones y el consumo repercute en la pérdida de participación en el mercado de la industria nacional al pasar del 45 al 27% de 2007 a 2010.

v. Elementos adicionales

574. Smart & Final del Noroeste, Central Detallista, Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez indicaron que la imposición de cuotas compensatorias provocaría desabasto y aumento de precios en perjuicio del consumidor, en virtud de que las importaciones de Estados Unidos representan prácticamente el 100% del total de las importaciones con una participación en el CNA de 72% en 2010. Operadora de Reynosa y Operadora de Ciudad Juárez, además señalaron que se promovería el comercio informal, además de beneficiar a un monopolio nacional.

575. El USAPEEC señaló que la determinación de una cuota compensatoria es contraria al interés público por el impacto en el consumidor final de un producto que se destina en mayor medida a los sectores más bajos de la población.

576. Al respecto, el USAPEEC indicó que el mercado de pollo es sensible al precio y tiene un comportamiento muy distinto en los diferentes niveles de ingreso. Con base en el estudio "La demanda de productos pecuarios en México por deciles de ingreso: Proyección al año 2025", señaló que para la gente de bajos ingresos el pollo es un producto necesario y que cualquier incremento en su ingreso lo destina a un mayor consumo de proteína animal siendo el pollo el producto más accesible. Solicitó que se considere la sensibilidad de los productos investigados y su impacto en el consumidor nacional. Para ello, proporcionó el estudio "The effects of rising food prices on poverty in Mexico. Agricultural Economics No. 39 (2008)".

577. El USAPEEC señaló que de acuerdo con el artículo 18 de la LCE la Secretaría está legalmente facultada para considerar el interés público. Al respecto, el USAPEEC, Smart & Final del Noroeste y Central Detallista indicaron que existen antecedentes de que la Secretaría no ha impuesto cuota compensatoria por razones de abasto, como en la resolución final del examen de vigencia de cuota de sulfato de amonio originario de Estados Unidos debido al impacto en la población de menores recursos y los altos precios de los alimentos.

578. Las Solicitantes señalaron que las afirmaciones del USAPEEC con base en el documento "The effects of rising food prices on poverty in Mexico. Agricultural Economics No. 39 (2008)" son erróneas porque es un estudio que se refiere en su totalidad a pollo entero y no a pierna y muslo de pollo.

579. Con la finalidad de evaluar cuál ha sido el comportamiento de los precios de la pierna y el muslo de pollo en un nivel más cercano de adquisición del consumidor (centros de distribución), la Secretaría obtuvo información del SNIIM. Estos precios se compararon con los precios de compra de las importaciones y los precios en planta de las Solicitantes.

580. La Secretaría observó que los precios del SNIIM de pierna y muslo de pollo en un periodo previo al establecimiento de la medida de salvaguarda registraron niveles superiores a los que se registraron en el periodo de la medida. Por ejemplo, el precio en 2001 prácticamente se ubicó en el mismo nivel de 2005, pero el nivel más bajo se observó en 2003 y 2004, años en los que la medida de salvaguarda era mayor.

I. Conclusiones

581. Con base en lo señalado anteriormente la Secretaría considera que cuenta con elementos que indican que las importaciones de los productos objeto de investigación se realizaron en condiciones de dumping y que ello determinó de manera significativa su aumento de participación en el mercado nacional y el daño causado a la rama de producción nacional de pierna y muslo de pollo. Entre los elementos que llevan a esta determinación y, sin que sea limitativo de aspectos que se señalaron a lo largo de esta Resolución, son los siguientes:

- a. Las importaciones de origen estadounidense se efectuaron con un margen de dumping superior al considerado de minimis en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. Entre 2007 y 2010 dichas importaciones representaron en promedio 99% del total de las importaciones, un nivel muy superior a los de insignificancia, según el mismo artículo.
- b. Las importaciones de origen estadounidense registraron una tendencia creciente, en términos absolutos y en relación con el mercado y la producción nacional que se tradujo en una mayor participación en el mercado nacional.
- c. Las importaciones de origen estadounidense se ofrecieron a precios significativamente inferiores a los de la rama de producción nacional, y también por debajo de los de las importaciones de otros países.
- d. Durante el periodo analizado propuesto, los precios de las importaciones estadounidenses en condiciones de dumping se ubicaron por debajo de los precios nacionales (entre 31 y 42%); y por debajo los precios de las importaciones originarias de otros países (entre 12 y 35%). Los márgenes de subvaloración que observaron las importaciones de Estados Unidos explican el incremento de su participación en el mercado nacional.
- e. Prácticamente todos los indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional registraron una tendencia negativa durante el periodo analizado: los precios internos, la producción total, y la orientada al mercado interno, el volumen e ingresos por ventas al mercado interno, la participación en el mercado interno, el rendimiento de las inversiones, la utilización de la capacidad instalada, los beneficios, los inventarios, el empleo y la masa salarial.
- f. Las importaciones de Estados Unidos desplazaron a la producción nacional, que perdió participación relativa en el mercado interno a lo largo del periodo analizado. Clientes de las Solicitantes sustituyeron compras de los productos nacionales con compras de productos importados de Estados Unidos.
- g. La afectación que se observa en la rama de producción nacional no está asociado a otros factores diferentes de las importaciones en condiciones de dumping.

582. No obstante, la Secretaría determina no imponer cuotas compensatorias provisionales en este caso, en virtud de que las partes han manifestado su interés en un acuerdo mutuamente satisfactorio. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCION

583. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios sin imponer cuotas compensatorias provisionales sobre las importaciones de pierna y muslo de pollo originarias de Estados Unidos, independientemente del país de procedencia. Estas mercancías se clasifican en las fracciones arancelarias 0207.13.03 y 0207.14.04 de la TIGIE.

584. Con fundamento en el artículo 164 párrafo tercero del RLCE, se concede un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de esta Resolución en el DOF, para que las partes interesadas comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y las pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

585. La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará ante la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, código postal 01030, México, Distrito Federal, en original y 3 copias, más acuse de recibo.

586. La información y los documentos probatorios que tengan el carácter público y que se presenten ante esta autoridad administrativa deberán remitirse a las demás partes interesadas, de tal forma que éstas los reciban el mismo día en que lo reciba la autoridad, de acuerdo con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

587. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

588. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

589. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

México, D.F., a 11 de enero de 2012.- El Secretario de Economía, **Bruno Ferrari García de Alba**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE DURANGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL PROFESOR CESAR OMAR CARDENAS REYES, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, expedida mediante decreto número 152, publicado en el periódico Oficial número 22, del 15 de septiembre de 1996.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran los de atender a los grupos sociales marginados o más vulnerables de la sociedad; promover la integración familiar y comunitaria en base a la alimentación, nutrición, educación, salud, recreación, deporte y todos aquellos valores que contribuyan a su cultura y bienestar; y promocionar servicios de asistencia social a menores, personas con deficiencia mental, discapacitados, ancianos, personas que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en estado de gravidez o maltrato, personas en estado de abandono, y otros casos en circunstancias parecidas.
- II.3** De conformidad con el artículo 34, fracciones VIII y X, de la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, el Director General cuenta con amplias facultades para celebrar todo tipo de acuerdos, convenios, contratos y actos jurídicos, que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la Institución.
- II.4** Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Heroico Colegio Militar número 101, colonia Nueva Vizcaya, código postal 34080, en la ciudad de Durango, Durango.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Durango, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) El subprograma "fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL” se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION” del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL" DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL" PROCURADOR(A) DE LA DEFENSA DEL MENOR, LA MUJER Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;

- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de "DIF NACIONAL", manifestando "DIF ESTATAL" que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **César Omar Cárdenas Reyes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO “DIF NACIONAL”, REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN ADELANTE “DIF ESTATAL”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. ERIC VAZQUEZ PEREZ, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR EL LIC. ANDRES SUAREZ GARCIA, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE PROTECCION JURIDICA FAMILIAR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3 Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4 El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.

- Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto de Ley No. 51 del periódico oficial del Estado de Guanajuato número 75, de fecha 19 de septiembre de 1986, segunda parte; reformado en el Decreto de Ley Número 271, del periódico oficial No. 48 de fecha 17 de junio de 1994, segunda parte y modificado por decreto número 280, publicado en el Periódico Oficial No. 122 de fecha 1 de agosto de 2006, tercera parte. Última reforma publicada en el Periódico Oficial No. 134, de fecha 21 de agosto de 2009, segunda parte.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran entre otros, promover y prestar servicios de asistencia social, la prestación de servicios en ese campo y la promoción de la interrelación sistemática de acciones, que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.
- II.3** El Lic. Eric Vázquez Pérez, acredita su personalidad, con el nombramiento que le fue otorgado con fecha 4 de abril de 2011, por el Gobernador del Estado de Guanajuato, Lic. Juan Manuel Oliva Ramírez.
- II.4** Conforme al artículo 31 fracción VII de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, el Director General tiene la facultad de celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del organismo, en correlación con lo dispuesto en el artículo 14 fracción XIV del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guanajuato, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a) El subprograma "fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto para el cual se aprobaron apoyos, con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION" y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;

- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL", se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES", se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"

DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL"

PROCURADOR(A) GENERAL EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que "DIF ESTATAL" incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el "DIF NACIONAL" podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, "DIF ESTATAL" acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el "DIF NACIONAL", a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para "DIF NACIONAL" por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de "DIF NACIONAL", manifestando "DIF ESTATAL" que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: el Director General, **Eric Vázquez Pérez.-** Rúbrica.- El Director de Protección Jurídica Familiar, **Andrés Suárez García.-** Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE GUERRERO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.
- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 30, señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 40., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES

I. "DIF NACIONAL" declara que:

- I.1 Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2 Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.

- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y, 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.
- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, regulado por la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, número 332, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 15 de julio de 1986.
- II.2** Dentro de sus objetivos se encuentran promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo de la familia y la comunidad, así como el impulso al sano crecimiento físico, mental y social de la niñez.
- II.3** A la LIC. ROSALINDA AGUIRRE RIVERO, le fue conferido su nombramiento en fecha 1o. de abril de 2009, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero con fundamento en el artículo 74, fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y suscribe el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 30, fracciones VII y VIII, de la Ley señalada en la Declaración II.1.

II.4 Para efectos del presente convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Gabriel Leiva esquina Rufo Figueroa, colonia Burócratas, código postal 39090, Chilpancingo, Guerrero.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

III.1 Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.

III.2 Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.

III.3 Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

III.4 Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Guerrero, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.

III.5 Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** El Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.
- b)** De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

“LAS PARTES” convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las “REGLAS DE OPERACION” para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el “DIF NACIONAL” para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las “REGLAS DE OPERACION”, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al “DIF ESTATAL” y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, “LAS PARTES” aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de “DIF NACIONAL”, y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de “DIF ESTATAL”, de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el “DIF ESTATAL”, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione “DIF NACIONAL” se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el “DIF ESTATAL” a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “DIF NACIONAL” e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identificar que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del “DIF ESTATAL” de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de “DIF NACIONAL” y en congruencia con lo dispuesto en las “REGLAS DE OPERACION” del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”.- El “DIF ESTATAL” se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;

- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al "DIF NACIONAL", a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las "REGLAS DE OPERACION" y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al "DIF NACIONAL", la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el "DIF NACIONAL";
- e) Entregar al "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las "REGLAS DE OPERACION" y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION".

SEPTIMA.- "LAS PARTES" se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente".

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes:

"DIF NACIONAL"

DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

"DIF ESTATAL"

PROCURADOR(A) DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el "DIF NACIONAL", atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el "DIF NACIONAL", la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las "REGLAS DE OPERACION" y las disposiciones que derivan de éstas.

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este convenio, el "DIF NACIONAL" o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES", convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente, “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de “DIF NACIONAL”, manifestando “DIF ESTATAL” que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morin**.- Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara**.- Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Rosalinda Aguirre Rivero**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "DIF NACIONAL", REPRESENTADO POR SU TITULAR, LA LIC. MARIA CECILIA LANDERRECHE GOMEZ MORIN, QUIEN SE HACE ASISTIR EN ESTE ACTO POR LA C. MONICA RIOS TARIN Y EL DR. ARES NAHIM MEJIA ALCANTARA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE OFICIAL MAYOR Y DIRECTOR GENERAL JURIDICO Y DE ENLACE INSTITUCIONAL Y, POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO EN ADELANTE "DIF ESTATAL", REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA LIC. LUZ ELENA SANCHEZ TELLO, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4o., párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos.

La misma Constitución determina en su artículo 25 que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable, y en su artículo 26, establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

- II. Por su parte, la Ley de Planeación en sus artículos 33, 34 y 35 faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de Convenios de Coordinación, para que las acciones a realizarse por la Federación y los Estados se planeen de manera conjunta; así mismo, se señala que en éstos, se podrá convenir entre otros rubros, la participación de las entidades en los procedimientos de coordinación entre las autoridades federales, estatales y municipales para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada entidad federativa, los lineamientos metodológicos para la realización de las actividades de planeación, en el ámbito de su jurisdicción, así como la ejecución de las acciones que deban realizarse en cada entidad federativa, y que competen a ambos órdenes de gobierno, considerando la participación que corresponda a los municipios interesados y a los sectores de la sociedad.

- III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3o. señala que se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4o., fracciones I, III, IV, V y XII, de esta ley, contempla como sujetos de la asistencia social, entre otros, niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo. Asimismo, la Ley de Asistencia Social, en su artículo 28, establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. De igual forma, el artículo 54 establece que el "DIF NACIONAL" promoverá la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

- IV. En congruencia con lo anterior, con fecha 31 de diciembre de 2010, el "DIF NACIONAL", publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACION" en las cuales se incluye el Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, mismo que tiene como objetivo, fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y privados ubicados en su localidad.

DECLARACIONES**I. "DIF NACIONAL" declara que:**

- I.1** Es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, teniendo como objetivos, la promoción de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables, y conforme a sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.
- I.2** Para el logro de sus objetivos, entre otras acciones, reconoce la importancia de optimizar esfuerzos y sumarse a iniciativas de la sociedad civil y del sector público, en congruencia con las estrategias de desarrollo social y humano contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, para ampliar el impacto de sus programas en la comunidad, por lo cual es su intención colaborar con el "DIF ESTATAL", para la ejecución de proyectos específicos.
- I.3** Su Titular se encuentra facultada para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, inciso h), de la Ley de Asistencia Social; 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; y 11 fracciones X, XII, XV y XXXII de su Estatuto Orgánico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de febrero de 2006, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 90,026, de fecha 16 de enero de 2007; pasada ante la fe del notario público número 127 del Distrito Federal, licenciado Jorge Sánchez Pruneda, asimismo, los CC. Oficial Mayor y Director General Jurídico y de Enlace Institucional, cuentan con facultades para asistir a la C. Titular en la firma del presente instrumento jurídico, de conformidad con los artículos 19, fracciones XXVI y XXIX, 24, fracción XII, y 25, fracciones XII y XIII, del Estatuto Orgánico anteriormente referido.
- I.4** El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 (PND) establece que la política social de esta administración tendrá, entre otros, los siguientes principios rectores:
- Promover la coordinación de acciones entre las dependencias y organismos del Gobierno Federal, así como los distintos órdenes de gobierno.
 - Priorizar acciones encaminadas a elevar las capacidades de las personas que permitan resolver el problema de la pobreza no sólo en el corto plazo, sino en el mediano y largo plazo, atacando las causas de esta problemática y no sólo sus efectos inmediatos.
 - Vincular adecuadamente los programas para crear sinergias entre programas complementarios y evitar duplicidad de esfuerzos.
 - El mismo Plan, en su Eje Rector No. 3 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, Objetivo 18, Estrategia 18.1, establece que: "Se debe impulsar el fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, así como a instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios asistenciales a población vulnerable, estableciendo los enlaces requeridos conforme a la normatividad vigente, a efecto de brindarles la asistencia social, jurídica y de gestión administrativa que sea necesaria y proporcionar el tratamiento adecuado a los problemas que se enfrentan en materia familiar".
- I.5** De acuerdo con los artículos 12, fracciones I, incisos b) y d), III y XI, de la Ley de Asistencia Social y el artículo 2o., fracciones IX y XXIV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.
- I.6** En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación, celebra el presente convenio como instrumento de coordinación para el "Fortalecimiento de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia" con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de fortalecimiento a la Red de Procuradurías y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

- I.7** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en avenida Emiliano Zapata número 340, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

II. "DIF ESTATAL" declara que:

- II.1** Es un organismo descentralizado de la administración de gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio normado por la Ley de Asistencia Social publicada en el Periódico Oficial, el 31 de diciembre del año 1988.
- II.2** Para el ejercicio de sus funciones y atribuciones se encuentra previsto en el artículo 31, fracción VII, de la ley de Asistencia Social para el Estado de Hidalgo que el Director General puede celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo.
- II.3** Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Salazar número 100, colonia Centro, código postal 42000, en Pachuca, Hidalgo.

III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente que:

- III.1** Ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente instrumento jurídico, en beneficio de la población vulnerable del país.
- III.2** Reconocen las ventajas que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objetivo señalado en el presente convenio, puede derivar para el país y para ambas partes.
- III.3** Reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- III.4** Es su deseo suscribir el presente instrumento jurídico, concurriendo en el territorio del Estado de Hidalgo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del "Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", para la realización de acciones en beneficio de niñas, niños y adolescentes, que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados con presencia en la Entidad Federativa, de conformidad con el proyecto aprobado.
- III.5** Cuenta cada una de ellas con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente convenio.

Que con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 19 y 21 de la Ley General de Salud; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 25, fracción VI, 75, fracción II, segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social, 22, fracciones I y II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 11, fracciones X, XII, XV y XXXII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; y el Acuerdo por el que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia da a conocer las Reglas de Operación del Programa de Atención a Familias y Población Vulnerable para el ejercicio 2011, Subprograma Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia; las partes celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente convenio, es establecer las bases y procedimientos de coordinación, entre "LAS PARTES" para el apoyo y ejecución del "Subprograma Fortalecimiento a Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", así como la asignación y ejercicio de los recursos económicos que se destinarán para la ejecución del mismo, en el marco de las "REGLAS DE OPERACION".

Algunos aspectos técnicos a considerar para la ejecución del convenio son:

- a)** El Subprograma "Fortalecimiento de Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia", busca fomentar el desarrollo y la implementación de proyectos por parte de las Procuradurías de la defensa del Menor y la Familia, o instituciones homólogas de los Sistemas Estatales DIF, tendientes a realizar acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentren bajo cuidado de los centros o albergues públicos o privados ubicados en su localidad.

- b) De acuerdo con las "REGLAS DE OPERACION", "Población objetivo" se define como: niñas, niños y adolescentes, que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados, en las Entidades Federativas.

SEGUNDA.- APORTACION DE RECURSOS.- Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, y las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACION", el "DIF NACIONAL" aportará recursos por concepto de subsidios considerados apoyos transitorios que prevén las "REGLAS DE OPERACION" hasta por un monto de \$1'250,000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), que se radicarán en una sola exhibición durante los meses de abril y mayo del presente ejercicio.

La aportación a que se refiere el párrafo anterior se destinará y ejercerá conforme al proyecto aprobado, con la siguiente distribución:

Fines del proyecto	Recursos destinados
Acciones de colaboración a favor de niñas, niños y adolescentes que se encuentran bajo cuidado de los centros o albergues públicos y/o privados ubicados en su localidad	\$1'000,000.00
Implementación del Sistema Informático de Adopciones.	\$250,000.00

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento de recursos a que se refiere el párrafo anterior, se realizará una vez que se encuentren debidamente devengados y justificados los recursos otorgados en el marco de las "REGLAS DE OPERACION" para el ejercicio fiscal 2010, y la fecha de radicación de los mismos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria para el presente ejercicio fiscal.

TERCERA.- NATURALEZA DE LOS RECURSOS.- Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" para el cumplimiento del objeto del presente convenio y que se otorgan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACION", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos, en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

Asimismo, "LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este convenio, estará a cargo de "DIF NACIONAL", y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo de "DIF ESTATAL", de conformidad con la normatividad aplicable.

Los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses por el "DIF ESTATAL", en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

CUARTA.- CUENTA BANCARIA.- Los recursos que proporcione "DIF NACIONAL" se depositarán en la cuenta que para tal efecto se obliga el "DIF ESTATAL" a aperturar a través de la Tesorería de su Estado o equivalente, o en aquella que bajo dicha condición ya disponga, y se encuentre registrada en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "DIF NACIONAL" e incorporada en el catálogo de beneficiarios del Sistema Integral de Administración Financiera Federal, en la que se deberá distinguir contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del proyecto.

Los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación por parte del "DIF ESTATAL" de los recibos fiscales correspondientes, así como a la documentación comprobatoria que en derecho corresponda a satisfacción de "DIF NACIONAL" y en congruencia con lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACION" del Subprograma respectivo.

QUINTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".- El "DIF ESTATAL" se compromete a:

- a) Ejercer los recursos señalados en la cláusula segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente convenio, se realicen de acuerdo a lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad aplicable;

- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la cláusula segunda de este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del proyecto materia del presente instrumento jurídico, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales;
- c) Informar en la segunda quincena de junio, septiembre y diciembre, al “DIF NACIONAL”, a través de la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional, el estado que guarda la ejecución del proyecto con el grado de avance correspondiente, de acuerdo a lo estipulado en las “REGLAS DE OPERACION” y a cualquier información solicitada por el Sistema Nacional DIF, anexando los documentos que acrediten fehacientemente la correcta aplicación de los recursos;
- d) Presentar al “DIF NACIONAL”, la información necesaria para la integración de los informes que sean requeridos sobre la aplicación de los subsidios a que se refiere el presente instrumento, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer el “DIF NACIONAL”;
- e) Entregar al “DIF NACIONAL”, el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este instrumento, anexando los documentos que acrediten fehacientemente el mismo;
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestales, y en su caso, los productos financieros que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no devengados al 31 de diciembre del 2011, así como aquellos en que “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, en los términos que señalen las disposiciones aplicables;
- g) Conservar debidamente resguardada, durante 5 años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente instrumento jurídico, se entregan;
- h) Vigilar y supervisar el cumplimiento de los compromisos, tiempos, metas, lineamientos generales, porcentajes de aportación y objetivos del proyecto materia del presente convenio;
- i) Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que solicite el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública y/o las instancias fiscalizadoras, para los efectos que dichas instancias requieran;
- j) Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del “DIF NACIONAL”, tanto en las acciones de difusión, divulgación y promoción del proyecto;
- k) En general, cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su reglamento; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, las “REGLAS DE OPERACION” y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

Las partes acuerdan que para efectos de los incisos c) y e) de esta cláusula, los informes de avance o final del proyecto, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, el “DIF ESTATAL” acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser comprobada por las unidades administrativas del “DIF NACIONAL” o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

SEXTA.- El “DIF NACIONAL”, se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la cláusula segunda de este convenio, previo cumplimiento del “DIF ESTATAL” de las obligaciones a su cargo, referidas en la cláusula cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación al “DIF ESTATAL” cuando éste se la solicite;
- c) En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en las “REGLAS DE OPERACION”.

SEPTIMA.- “LAS PARTES” se comprometen a:

Que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos deberá contener la leyenda:

“Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo a la ley aplicable y ante la autoridad competente”.

OCTAVA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.- Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente instrumento jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del proyecto, “LAS PARTES” designan al respecto a los siguientes representantes:

“DIF NACIONAL” DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA.

“DIF ESTATAL” PROCURADOR(A) DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Los representantes titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inferior siguiente al del representante titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

NOVENA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.- “DIF ESTATAL” acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en el presente convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, el “DIF NACIONAL”, atendiendo a la gravedad y origen del incumplimiento, podrá suspender temporalmente o cancelar definitivamente, ya sea total o parcialmente, la entrega de los apoyos asignados al proyecto materia de este convenio.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) No aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Incumpla con la ejecución del proyecto sujeto de apoyo;
- c) No acepten la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten el “DIF NACIONAL”, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) No entregue a la Dirección General Jurídica y de Enlace Institucional a través de la Dirección de Asistencia Jurídica, los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del proyecto;
- e) Presente información falsa sobre los conceptos de aplicación de los conceptos apoyados;
- f) Con motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- g) Existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- h) Cuando “DIF NACIONAL” o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos;
- i) En general, exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las “REGLAS DE OPERACION” y las disposiciones que derivan de éstas.

“DIF ESTATAL” acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

DECIMA.- CONTROL Y VIGILANCIA.- El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente convenio, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público; de la Función Pública y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del “DIF ESTATAL”, a partir de la firma de este convenio, el “DIF NACIONAL” o las unidades administrativas de éste, podrán ordenar la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- “LAS PARTES”, convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al Subprograma a que se refiere el presente convenio.

CONVENCIONES GENERALES

DECIMA SEGUNDA.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA TERCERA.- El presente convenio tendrá una vigencia a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 31 de diciembre de 2011, pudiendo darse por terminado anticipadamente, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea terminar anticipadamente el convenio, con los datos generales de la parte que así lo desea terminar, con por lo menos 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

En caso de que “DIF ESTATAL” incumpla las obligaciones señaladas en este instrumento jurídico, el “DIF NACIONAL” podrá rescindir administrativamente el presente convenio, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa.

Consecuentemente “DIF ESTATAL” acepta que ante la terminación anticipada y/o la rescisión del convenio, éste quedará obligado en el término que le establezca el “DIF NACIONAL”, a la devolución de la cantidad señalada en la cláusula segunda de este convenio o su parte proporcional, según sea el caso, sin responsabilidad alguna para “DIF NACIONAL” por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

DECIMA CUARTA.- La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, del contenido, diseño, estructura y demás características del Sistema Informático de Adopciones, es propiedad de “DIF NACIONAL”, manifestando “DIF ESTATAL” que reconoce y respetará los derechos de autor y/o compilador o ejecutor sobre dicho Sistema que se presenten en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, ediciones, así como los demás derechos de propiedad intelectual que pudieran generarse con motivo del cumplimiento del presente convenio.

DECIMA QUINTA.- Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente convenio, serán pactadas de común acuerdo entre “LAS PARTES” y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- “LAS PARTES”, por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre los promotores, ejecutores, responsables de los proyectos e interesados en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

DECIMA SEPTIMA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo; de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMA OCTAVA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil once.- Por el DIF Nacional: la Titular, **María Cecilia Landerreche Gómez Morín.-** Rúbrica.- La Oficial Mayor, **Mónica Ríos Tarín.-** Rúbrica.- El Director General Jurídico y de Enlace Institucional, **Ares Nahim Mejía Alcántara.-** Rúbrica.- Por el DIF Estatal: la Directora General, **Luz Elena Sánchez Tello.-** Rúbrica.

TERCERA SECCION**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG455/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS GENERALES QUE DEBERAN OBSERVARSE PARA LA PRESENTACION DE LAS PROPUESTAS DE LOS CONVENIOS DE APOYO Y COLABORACION Y SUS ANEXOS TECNICOS, QUE CELEBRE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON LOS ORGANISMOS ELECTORALES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE ORGANIZACION DE ELECCIONES COINCIDENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Instituto Federal Electoral ha celebrado convenios de apoyo y colaboración con los gobiernos de los estados de la República para la aportación, por parte de este organismo, de información, asesoría para el diseño de la documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.
- II. Para las elecciones federales de 1997, el Instituto Federal Electoral celebró convenios de apoyo y colaboración en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- III. Durante el desarrollo de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 30 de enero de 1998, se reconoció la necesidad de elaborar un Acuerdo para establecer un mecanismo que permitiera a sus miembros conocer, de manera previa a su suscripción, el contenido de los convenios de apoyo y colaboración que el Instituto Federal Electoral celebraría con los gobiernos de las entidades federativas, así como sus Anexos Técnicos.
- IV. En sesión celebrada el 29 de abril de 1998, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establecieron los criterios generales que deben contener todos los convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos suscritos por el Instituto Federal Electoral con los gobiernos estatales, institutos electorales y demás organismos equivalentes en los estados de la República y en el Distrito Federal.
- V. El 9 de agosto de 1999, el máximo órgano de dirección de esta autoridad electoral aprobó el Acuerdo por el cual se establecieron los criterios que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración en materia de organización de elecciones concurrentes, celebrados entre el Instituto Federal Electoral y los institutos estatales electorales u organismos equivalentes en el ámbito local.
- VI. El Instituto Federal Electoral suscribió, para las elecciones federales de 2000, convenios de apoyo y colaboración y/o anexos técnicos en materia de elecciones concurrentes con las autoridades competentes de los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora.
- VII. En sesión ordinaria celebrada el 3 de julio de 2002, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG145/2002, en virtud del cual se establecieron los criterios generales que debían contener las propuestas de convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos en materia de organización de elecciones concurrentes, para el Proceso Electoral del 2002-2003, que celebraría el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas.
- VIII. Con motivo de la elección federal del 6 de julio del año 2003, concurrente con los procesos electorales en los estados de Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí y Sonora, el Instituto Federal Electoral suscribió convenios de apoyo y colaboración y/o los anexos técnicos con los organismos electorales locales de dichas entidades federativas, de acuerdo a los criterios generales que para tal efecto fueron establecidos por este Consejo General en el Acuerdo CG145/2002.
- IX. Con motivo de la elección federal del 2 de julio de 2006, concurrente con los procesos electorales en los estados de Campeche, Colima, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, así como del Distrito Federal, el Instituto Federal Electoral celebró los Convenios de Apoyo y Colaboración y/o los Anexos Técnicos con los organismos electorales locales respectivos, de conformidad con los criterios generales que, para tal efecto, fueron establecidos por el Consejo General mediante el Acuerdo CG184/2005.

- X. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XII. El 13 de octubre de 2008, este Consejo General aprobó, mediante Acuerdo CG473/2008, los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2008-2009.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, en los términos que ordene la ley. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 41, Base V, antepenúltimo y penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos nacionales estará a cargo de un órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual será el conducto para que las autoridades competentes en materia de fiscalización partidista en el ámbito de las entidades federativas puedan superar la limitación del secreto bancario, fiduciario y fiscal, toda vez que dicho órgano en el cumplimiento de sus atribuciones no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal.
3. Que el artículo 2, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Federal Electoral contará para el desempeño de sus funciones, con el apoyo y colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales.
4. Que el artículo 79 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos respecto del origen y monto de los recursos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como sobre su destino y aplicación.
5. Que el artículo 81, párrafo 1, incisos p), q) y s) del Código Comicial Federal establece que la Unidad de Fiscalización tendrá como una de sus facultades, la de celebrar convenios de coordinación con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas, con la aprobación del Consejo General. Asimismo, prestará y recibirá los apoyos establecidos en los convenios citados y será conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.
6. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.
7. Que el artículo 107, párrafo 1 del propio ordenamiento electoral, establece que el Instituto Federal Electoral tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejerce sus funciones en todo el territorio nacional a través de 32 delegaciones, una en cada entidad federativa y 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.
8. Que el artículo 109 del Código Federal Electoral, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

9. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso z) del Código Comicial Federal, establece la facultad del Consejo para dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
10. Que conforme al artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del Código Federal de la materia, corresponde al Presidente del Consejo General establecer los vínculos entre el Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto; así como convenir con las autoridades competentes la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales.
11. Que el artículo 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribuciones del Secretario Ejecutivo las de representar legalmente al Instituto; cumplir los Acuerdos del Consejo General; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para los procesos electorales locales; así como las demás que le encomiende el Consejo General, su Presidente, la Junta General Ejecutiva y el ordenamiento legal citado.
12. Que según lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, incisos a), b) y c), del citado Código, en cada una de las entidades federativas el Instituto contará con una delegación integrada por una Junta Local Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Local.
13. Que de conformidad con el artículo 137, párrafo 1 del Código Federal de la materia, el Vocal Ejecutivo de cada entidad presidirá la Junta Local correspondiente y durante Proceso Electoral el Consejo Local.
14. Que el mismo ordenamiento jurídico en su artículo 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), dispone que en cada uno de los 300 distritos electorales uninominales el Instituto contará con una subdelegación integrada por una Junta Distrital Ejecutiva, un Vocal Ejecutivo y un Consejo Distrital.
15. Que el 26 de junio de 2008, el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, suscribieron el documento denominado Declaración de Zacatecas con el propósito de lograr una mayor eficacia de la normatividad que rige los procesos electorales y alcanzar mejores resultados en beneficio de la democracia nacional.
16. Que en la Declaración de Zacatecas el Instituto Federal Electoral y los 32 organismos electorales estatales, cada uno en el marco de sus competencias y en respeto a la soberanía del sistema federal, se pronunciaron unánimemente:
 - Por la administración transparente y la rendición de cuentas a que estamos obligados en el desempeño de las funciones que nos han sido encomendadas como depositarios del mandato constitucional, para la organización de las elecciones y el impulso a la educación cívica y la cultura democrática.
 - Por la procuración permanente de los mejores Acuerdos de coordinación y colaboración que permitan prestar a la ciudadanía el servicio electoral de calidad al que nos debemos como órganos de estado, que ésta legítimamente merece y exige.
 - Por la más amplia disponibilidad en los procesos electorales del país de los instrumentos registrales encomendados al Instituto Federal Electoral, tales como el padrón electoral, los listados nominales y la credencial para votar con fotografía, como bienes de todos los mexicanos que son elementos fundamentales para el voto ciudadano y la organización de las elecciones y cuya utilización será convenida sobre bases transparentes, equitativas y justas.
 - Por la organización y el desarrollo coordinado de las elecciones concurrentes de los órdenes federal y estatales reguladas por las respectivas legislaciones, conforme lo establezcan los convenios específicos que se suscriban, siempre con el fin de privilegiar el servicio a la ciudadanía, para simplificar en lo posible la logística correspondiente al ejercicio del voto y fomentar la mayor participación del ciudadano.
17. Que la Jornada Electoral para la renovación del Titular del Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión se llevará a cabo el 1 de julio de 2012, la cual coincide con la celebración de las elecciones locales en los estados de Campeche, Colima, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luís Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán, así como en el Distrito Federal, por lo que resulta indispensable establecer los criterios generales que deberán contener los convenios de apoyo y colaboración y anexos técnicos que celebre el Instituto Federal Electoral con las autoridades competentes en el ámbito local, en materia de organización de elecciones coincidentes para el Proceso Electoral 2011-2012, así como el procedimiento e instancias responsables para su negociación, elaboración y tramitación.

18. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación."

Por los motivos y consideraciones expuestos, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos p), q) y s); 104; 105, párrafos 1 y 2; 106, párrafo 1; 107, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1, 118, párrafo 1, inciso z); 119, párrafo 1, incisos b), n) y p); 120, párrafo 1, inciso k); 125, párrafo 1, incisos a), d), f) y t); 134, párrafo 1, incisos a), b) y c); 137, párrafo 1 y 144, párrafo 1, incisos a), b) y c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Los Convenios de Apoyo y Colaboración y Anexos Técnicos correspondientes que, con motivo de la celebración de elecciones coincidentes del 1 de julio de 2012, se suscriban entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal u organismos equivalentes, en la medida que las legislaciones electorales locales lo permitan, observarán los siguientes criterios:

I. La relación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento de la autonomía de las partes, y en ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir los contenidos de los Convenios de Apoyo y Colaboración y de los Anexos Técnicos respectivos.

II. La coordinación entre las autoridades electorales federal y estatales tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía a través de elevar la eficacia de la organización y operación de los comicios simultáneos y aprovechar de manera óptima sus recursos, bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.

III. Las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales materia del presente Acuerdo deberán ajustarse al procedimiento siguiente:

a) El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva es la autoridad del Instituto encargada de llevar a cabo las negociaciones con las autoridades locales, en caso de que otro servidor público del Instituto tenga conocimiento de que las autoridades locales requieren la celebración de un convenio en materia electoral, deberá hacerlo del conocimiento del Vocal Ejecutivo antes referido, remitiendo los antecedentes del caso con la finalidad de que éste elabore el proyecto respectivo, para lo cual podrá solicitar en todo momento el apoyo de la Secretaría Ejecutiva.

b) La negociación de anexos técnicos, addendas u otros instrumentos en materias especializadas se llevará a cabo directamente por el Vocal Ejecutivo y personal de la Dirección Ejecutiva que corresponda, de conformidad con el objeto de éstos, bajo la coordinación de la Secretaría Ejecutiva; o de ser el caso, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, negociará lo correspondiente a la materia de su competencia.

Además de los contenidos específicos de este Acuerdo, las Direcciones Ejecutivas que así lo decidan ofrecerán al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva un listado de asuntos que podrá revisar con la institución electoral estatal para considerar la posibilidad de su inclusión en el convenio o en el anexo técnico respectivo.

c) El proyecto o proyectos deberán ser remitidos en forma impresa y en medio magnético a la Secretaría Ejecutiva quien los enviará a las Direcciones Ejecutivas involucradas en el objeto de dicho instrumento, a efecto de que formulen las observaciones que resulten procedentes en el ámbito de su competencia, las cuales serán devueltas a dicha Secretaría para que, en su caso, sean integradas al proyecto correspondiente que será enviado al Vocal Ejecutivo respectivo, quien lo hará del conocimiento de los representantes de las autoridades locales.

d) La firma de los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos, deberá efectuarse, preferentemente, en un solo acto; de ser procedente, de conformidad con las reglas establecidas en este apartado, previa validación de su contenido legal por parte de la Secretaría Ejecutiva, a través de la Dirección Jurídica. En caso de que existan circunstancias que imposibiliten la firma de dichos instrumentos en los términos antes señalados, se procederá de la siguiente forma:

El Vocal Ejecutivo respectivo recabará las firmas de los servidores públicos de los institutos electorales locales y procederá a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que, por medio de la Dirección Jurídica, verifique su contenido y, en su caso, proceda a su validación, la cual consistirá en la impresión de un sello y la rúbrica de su titular en cada una de las fojas de los ejemplares respectivos, y procederá a recabar las firmas de las autoridades del Instituto, y distribuirá los ejemplares firmados a los órganos involucrados.

IV. En lo concerniente al Registro Federal de Electores:

Independientemente de la modalidad de mesa directiva de casilla, se deberá observar lo siguiente:

- Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa de que se trate, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores, cuyos costos sean cubiertos, en la parte que corresponda, por ambos organismos electorales.

- La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los 7 partidos políticos nacionales, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

- Las mesas directivas de casilla contarán con dos Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía diferenciadas para la recepción del sufragio de cada uno de los tipos de elección, con el propósito de que se pueda conservar, en los términos de las legislaciones respectivas, un ejemplar para el Instituto Federal Electoral y otro para cada uno de los organismos electorales de las entidades federativas.

- Con la finalidad de agilizar las negociaciones de carácter técnico de los instrumentos y productos electorales que habrá de aportar directamente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en apoyo a los procesos electorales locales, los Anexos Técnicos a los Convenios de Apoyo y Colaboración en materia del Registro Federal de Electores deberán celebrarse ajustándose en la medida de lo posible a las consideraciones establecidas en el punto III de este Acuerdo.

V. En lo referente a Organización Electoral:

En el marco de una eventual integración e instalación de una sola mesa directiva de casilla en la que se reciba la votación federal y local, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la entidad federativa de que se trate, será la instancia que inicie las negociaciones con las autoridades locales de conformidad con el modelo de Anexo Técnico que, para tal efecto, le envíe dicha Dirección Ejecutiva, pudiendo solicitar en todo momento el apoyo técnico-jurídico de la Dirección Jurídica del Instituto.

Con el fin de facilitar a los electores la emisión del sufragio, el Instituto Federal Electoral podrá proponer a los organismos electorales de las entidades federativas la integración de una sola mesa directiva de casilla, para la recepción del voto federal y local.

En el supuesto de la instalación de mesas directivas de casilla separadas, las autoridades electorales correspondientes acordarán el número, tipo y ubicación de casillas a instalar, lo que preferentemente se hará en un mismo sitio, procurando que el funcionamiento de la casilla sea de fila única para las elecciones que se realicen o, de ser esto imposible, en sitios contiguos, vigilando el cumplimiento de las disposiciones establecidas en las legislaciones electorales respectivas, así como los Acuerdos y disposiciones generales que al efecto emitan sus órganos de dirección.

El Instituto Federal Electoral invitará a cada organismo electoral de las entidades federativas a participar en los recorridos por las secciones electorales, que tienen como objeto seleccionar los lugares susceptibles de ser propuestos para la ubicación de las casillas, teniendo como instrumento la cartografía del Registro Federal de Electores.

Las observaciones a la propuesta de lugares de ubicación de casillas que se planteen en los organismos electorales de las entidades federativas, se harán del conocimiento de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, antes de su aprobación por dichos órganos electorales.

La publicación y circulación de las listas de ubicación e integración de ambas mesas directivas de casilla, con independencia de la modalidad que se adopte, se realizará bajo la responsabilidad del Instituto Federal Electoral, en el entendido de que los costos serán compartidos, en caso contrario se convendrá que cada institución publicará las listas el mismo día y por los mismos medios. Adicionalmente, podrá acordarse una circulación más amplia y en distinta fecha de esa información, cuyos costos serán cubiertos por la institución proponente.

En el Anexo Técnico se establecerán los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal para realizar el registro de representantes de partidos políticos generales y ante mesas directivas de casilla, la dotación de boletas adicionales al listado nominal para los representantes acreditados ante las casillas, tanto federales como locales, así como los procedimientos de intercambio de información entre ambas autoridades, en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas.

En el caso de la instalación de casillas comunes, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal acordarán, en los términos que establecen las leyes electorales respectivas, la entrega de la documentación y el material electoral a los presidentes de las mesas directivas de casilla. El Anexo Técnico establecerá los mecanismos de coordinación entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas para la entrega de dicha documentación y material electoral.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal, acordarán proporcionar el equipamiento y apoyos necesarios el día de la Jornada Electoral a las mesas directivas de casilla. La responsabilidad de cada parte se especificará en el Anexo Técnico correspondiente. Asimismo, se establecerán mecanismos de recuperación de mobiliario en donde participen ambas instituciones de manera coordinada.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal acordarán el apoyo administrativo que se entregará el día de la Jornada Electoral a los funcionarios de mesas directivas de casilla, y pactarán que éstos sean del mismo monto y una vez convenidos, que no se otorguen apoyos adicionales por parte de las autoridades electorales locales.

En caso de suspensión del desarrollo de la votación por causa de fuerza mayor, se observará lo establecido tanto en los ordenamientos federal y local; en caso de existir alguna controversia, prevalecerá la ley que corresponda a cada elección.

El día de la Jornada Electoral, las mesas directivas de casilla recibirán y tramitarán cualquier escrito que presenten los representantes de los partidos políticos en la forma y términos que señalan las respectivas legislaciones electorales, y los remitirán al organismo electoral correspondiente.

El cómputo y la publicación de resultados en el exterior de la casilla se realizarán conforme a las legislaciones electorales respectivas.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, acordarán los mecanismos de coordinación para realizar el registro de observadores electorales, así como los sistemas de intercambio de información en la forma y términos establecidos en las legislaciones respectivas, procurando en todo caso impulsar la observación electoral y otorgar las facilidades a los ciudadanos que cumplan con los requisitos para acreditarse y, posteriormente, a los observadores acreditados.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal promoverán la firma de Acuerdos entre la autoridad electoral federal, la autoridad electoral estatal y las instancias de gobierno competentes, para la disposición y distribución de bastidores y/o mamparas de uso común para la fijación de la propaganda de los partidos políticos. En los casos en que las legislaciones electorales locales continúen haciendo referencia a la distribución de lugares de uso común, la firma de los Acuerdos con las autoridades correspondientes se hará en forma independiente.

VI. En lo relativo a Capacitación Electoral:

Los Convenios de Apoyo y Colaboración que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

Se deberán incluir estrategias o acciones tendientes a reducir errores en las actas de escrutinio y cómputo.

En aquellas secciones en donde se encuentren inscritos entre cincuenta y cien ciudadanos, ambas instituciones acordarán que se insculara al total de los ciudadanos, con lo cual se capacitará a todos los inscritos en esa sección tanto en los contenidos relativos a la elección federal, como en la local. Con base en la información que se obtenga durante la capacitación se conformarán dos listados de ciudadanos aptos, cada uno con el cincuenta por ciento de los ciudadanos aptos; uno iniciará a partir del mes sorteado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el mes de marzo, los cuales servirán de base para integrar la mesa directiva de casilla federal; y el resto corresponderá al listado de ciudadanos aptos que integrarán la mesa directiva de casilla del ámbito local.

En materia de difusión de la promoción de la participación ciudadana, el Instituto Federal Electoral pondrá a la disposición de los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal los materiales que genere, a fin de que puedan ser adaptados por éstos para incluir su logo institucional y la materia local electoral.

En caso de que se acuerde la instalación de una sola mesa directiva de casilla para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Los métodos y materiales didácticos para la capacitación electoral en materia federal y local serán elaborados conjuntamente.

b) El costo que resulte de la producción de los materiales didácticos, elaborados conjuntamente para la capacitación electoral a los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla, se cubrirá en partes iguales por el Instituto Federal Electoral y el organismo electoral estatal correspondiente.

c) Se procurará contratar a un solo grupo de supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales que serán los responsables de impartir la capacitación federal y local. El procedimiento de selección para supervisores electorales y capacitadores-asistente electorales será en los mismos tiempos y formas que haya aprobado el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, se establecerá en el Anexo Técnico el procedimiento de coordinación así como los mecanismos de información, entre las autoridades electorales federal y local, para evitar la duplicidad de instrucciones en la contratación.

d) La convocatoria para reclutar, seleccionar y contratar a los supervisores electorales y capacitadores-asistentes electorales se emitirá de manera conjunta y de conformidad con lo que se establezca en el Anexo Técnico, en el cual se precisarán cuales son los requisitos de selección para la contratación de este personal e incluirá los logos de las dos instituciones. Los salarios, gastos de campo y prestaciones sociales que se otorguen a los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales serán iguales entre el Instituto Federal Electoral y los órganos estatales, con el propósito de evitar la deserción del personal capacitado y con experiencia.

Los gastos a que se refiere el párrafo anterior, serán absorbidos en partes iguales por ambas instituciones. Asimismo, no podrán establecerse prestaciones que no estén definidas o contempladas en el convenio y anexo técnico.

e) Se procurará que la capacitación a los ciudadanos insaculados que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común se realice por un solo capacitador y en los lugares que, para tal efecto, acuerden de manera conjunta las instituciones de conformidad con la Estrategia de Capacitación aprobada por el Consejo General. En caso de que esto no sea posible, se promoverá que la capacitación sea realizada por dos capacitadores en una visita simultánea al ciudadano, en la cual uno impartirá lo relativo a la elección federal y el otro a la elección local.

La capacitación de los ciudadanos que fungirán como funcionarios de mesas directivas de casilla deberá contemplar el desarrollo de prácticas y simulacros de la Jornada Electoral.

f) El Instituto Federal Electoral realizará la insaculación y la capacitación de los ciudadanos que participarán como funcionarios de mesas directivas de casilla común, de conformidad con los documentos normativos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y con apoyo del Sistema "ELEC2012".

g) Los formatos de cartas-notificación que se entregarán a los ciudadanos que resulten insaculados, los formatos de nombramiento de funcionarios de mesas directivas de casilla, así como otros materiales de capacitación que lo ameriten deberán contener los logotipos de ambos organismos electorales, definiéndose en el Anexo Técnico un procedimiento que agilice la firma de dichos formatos sin obstaculizar su posterior entrega a los ciudadanos insaculados. Los gastos generados por estas actividades serán absorbidos por partes iguales entre ambos institutos.

h) Atendiendo a los principios de legalidad, objetividad, transparencia, así como al criterio de aleatoriedad, el número de integrantes de las mesas directivas de casilla común se determinará con base en el objetivo de optimizar el funcionamiento de cada casilla. En todo caso los funcionarios de mesa directiva de casilla propietarios adicionales podrán ser hasta dos ciudadanos y preferentemente que sean suplentes, mismas que se seleccionarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Estrategia de Capacitación aprobada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral y en el Sistema "ELEC2012".

i) La designación de los funcionarios que integrarán la mesa directiva de casilla, en la medida que la legislación local lo permita, se ajustará a lo establecido en los Acuerdos adoptados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

j) El procedimiento de sustitución de funcionarios de mesas directivas de casilla se basará en los procedimientos que acuerde el Consejo General del Instituto Federal Electoral, de así permitirle la legislación local.

En caso de que se adopte la modalidad de instalar dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar para recibir la votación de las elecciones federal y local, los Convenios de Apoyo y Colaboración deberán cumplir con lo siguiente:

a) Por lo que se refiere al sorteo del mes calendario que se aplica para la insaculación de ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, ambas instancias acordarán que entre los meses sorteados exista una diferencia de al menos seis meses. Para tales efectos, el Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a petición de los organismos locales en la realización de esta actividad y con apoyo del sistema "ELEC2012".

b) Acordar la elaboración conjunta de una guía explicativa para funcionarios de casilla y materiales de apoyo dirigidos a los electores sobre la integración y funcionamiento de las mesas directivas de casilla. Los cuales se deberán difundir antes del día de la Jornada Electoral, además de utilizarse en la capacitación a los funcionarios de mesas directivas de casilla. Estos materiales deberán contemplar las situaciones en donde la casilla del ámbito local se instala antes de las ocho de la mañana.

c) Cada autoridad electoral será responsable de las modalidades, metodología y materiales mediante los cuales se impartirá la capacitación electoral.

d) Cada autoridad electoral designará de forma independiente a sus capacitadores.

e) Las autoridades electorales deberán establecer en el convenio o anexo técnico que suscriban, el procedimiento que describa la manera en que los ciudadanos emitirán su sufragio en los casos en que haya dos mesas directivas de casilla en un mismo lugar; así como aquél que se refiera a la manera de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentre en las filas con el propósito de que la elección de éstos se realice de manera alterna. Al respecto, definirán la porción del pulgar que le corresponde entintar a cada ámbito.

f) Las instituciones parte podrán definir criterios con el propósito de acreditar a los observadores electorales en las casillas, respetando lo establecido en las legislaciones que les sean aplicables.

g) Las partes acordarán que en el caso extremo de integrar las mesas directivas de casilla con ciudadanos que se encuentran en la fila esperando emitir su voto, se deberá realizar de manera alternada (un ciudadano para la mesa del ámbito federal, un ciudadano para la mesa del ámbito local), hasta que se complete la integración de las mismas.

h) Las autoridades definirán los mecanismos tendentes a la devolución de las boletas que se encuentren en una urna que no corresponde al ámbito de la misma, para que se contabilicen dichos votos con el resto.

VII. Respetto de la promoción de la participación ciudadana

Se buscará que las partes establezcan Acuerdos que tengan por objeto la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la entidad que corresponda.

VIII. Respetto del acceso a radio y televisión

Toda comunicación o gestión entre el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberá llevarse a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo que corresponda a la entidad en cuestión, y el Presidente (o funcionario que éste designe) de la autoridad local respectiva.

Con la finalidad de resolver problemas o establecer criterios relacionados con la aplicación de las normas electorales en materia de radio y televisión, se podrá conformar un Comité de Apoyo y Colaboración integrado por el Vocal Ejecutivo de la entidad, los representantes de las Juntas Locales o Distritales que éste designe, los funcionarios de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que designe su titular o el Secretario Ejecutivo y los representantes de los organismos electorales locales de las entidades federativas y del Distrito Federal que, para tal efecto, sean designados.

En todo caso, el Comité de Apoyo y Colaboración, seguirá los Acuerdos y las Resoluciones que emitan el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, de acuerdo a su atribución de interpretación de las normas en la materia.

Los órganos desconcentrados, locales y distritales, del Instituto Federal Electoral tendrán funciones auxiliares.

El Instituto Federal Electoral administrará los tiempos del Estado en las estaciones y canales con cobertura en la entidad de que se trate, de conformidad con el Artículo 49 numeral 5 del Reglamento de radio y Televisión.

Con la finalidad de cumplir con lo previsto en el artículo 62, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal proporcionarán al Instituto Federal Electoral la información que resulte necesaria para elaborar los prototipos de mapas de cobertura de las señales radiodifundidas y el padrón de medios electrónicos en los distritos de la entidad correspondiente, en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio.

Una vez que el Instituto Federal Electoral elabore el padrón de medios electrónicos de la entidad, lo remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal en los términos y condiciones que se indiquen en el convenio. En la elaboración del padrón de medios y los mapas de cobertura, el Instituto Federal Electoral incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que, no estando físicamente en la entidad donde se lleve a cabo el Proceso Electoral Local, tengan cobertura en la misma.

El catálogo nacional de emisoras de estaciones radio y televisión, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión celebrada en fecha 15 de diciembre de 2011, mediante Acuerdo CG429/2011.

Los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal deberán proporcionar al Instituto Federal Electoral la información necesaria para que éste, desarrolle todo lo necesario, para administrar los tiempos del Estado que corresponda a los partidos políticos para precampañas y campañas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

El Instituto Federal Electoral podrá auxiliar a las autoridades electorales locales en la elaboración de las pautas que correspondan mediante propuestas de escenarios de las pautas de transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad de que se trate, mismas que remitirá a los organismos electorales de las entidades federativas.

El Instituto Federal Electoral, entregará y hará públicos los reportes de verificación de transmisiones en radio y televisión en cada una de las entidades con elecciones coincidentes, así como diversos materiales que proporcione el monitoreo del IFE a solicitud de las autoridades locales.

En atención al principio de soberanía de los estados previsto en el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los organismos electorales de las entidades federativas, respetando los términos previstos en las disposiciones legales aplicables, así como los compromisos establecidos en los propios convenios, deberán informar al Instituto Federal Electoral, con la anticipación suficiente, sobre el inicio de sus procesos electorales, los plazos a los que se sujetará cada una de sus etapas y los plazos en los que se llevarán a cabo los procesos internos de selección de candidatos de cada partido político de conformidad con la normatividad local aplicable.

En la elaboración de los Convenios de Apoyo y Colaboración y sus Anexos Técnicos a que se refiere este apartado deberá observarse, en todo caso, lo previsto en la Constitución, el Código y el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en materia electoral.

IX. Por lo que corresponde en materia de fiscalización:

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos será el conducto para que las autoridades locales superen las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal, en los términos que señale el Reglamento.

Los convenios de coordinación que celebre la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos con las autoridades competentes en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos en las entidades federativas deberán atenerse a los siguientes criterios generales:

a) La Unidad de fiscalización deberá mantener permanentemente informado al grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos políticos del estado que guarda la celebración de los convenios.

b) Que el objeto del convenio sea el intercambio de información respecto del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos nacionales a la que tengan acceso en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad de que se trate de las transferencias que los órganos nacionales de los partidos políticos realicen a sus similares en la entidad federativa respectiva.

d) La Unidad de Fiscalización informará respecto de las transferencias que los partidos políticos nacionales realicen a las cuentas bancarias que manejen recursos federales y que estén destinadas al ejercicio de gasto electoral local.

e) La Unidad de Fiscalización informará a la autoridad correspondiente, en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de campaña local en la entidad federativa en alguna de las cuentas bancarias que manejen recursos federales.

f) La autoridad de que se trate informará a la Unidad de Fiscalización de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen entre los Comités Ejecutivos Nacionales, Comités Ejecutivos Estatales u órganos equivalentes

g) La autoridad de que se trate informará respecto de las transferencias que los órganos desconcentrados de los partidos políticos realicen desde cuentas bancarias que manejen recursos recibidos por las modalidades de financiamiento previstas en la legislación local, a las cuentas bancarias destinadas al manejo de recursos federales, en cada entidad federativa.

h) La autoridad de que se trate informará a la Unidad de Fiscalización en caso de encontrar documentación comprobatoria de gasto de Campaña Federal que detecte en el ejercicio de sus facultades de revisión a los partidos políticos nacionales, dentro de su ámbito de competencia.

i) La autoridad de que se trate informará de inmediato a la Unidad de Fiscalización, cuando derivado de la revisión a cuentas bancarias, se detecten aportaciones anónimas.

j) La autoridad electoral de que se trate, podrá solicitar el apoyo a la Unidad de Fiscalización para superar las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario y fiscal.

X. Por lo que corresponde a la documentación y materiales electorales:

La elaboración de la documentación electoral será responsabilidad de cada organismo electoral, procurando que los modelos de boletas, actas, formatos y demás documentación electoral que le corresponda aprobar y editar al organismo electoral estatal, coincidan en la medida de lo posible, con los modelos y formatos aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Con el propósito de distinguir fácilmente los documentos respectivos y facilitar el sufragio y las actividades de los funcionarios de las mesas directivas de casilla, se utilizarán diferentes colores en la documentación electoral federal y estatal.

Los materiales electorales que se utilizarán en la Jornada Electoral como cancelles, crayones, líquido indeleble y marcadoras de credencial, serán los aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, elaborados y/o adquiridos por esta misma institución. Los organismos electorales de las entidades federativas podrán contar con cantidades adicionales de estos materiales, así como de útiles de escritorio, cubriendo los costos que se generen por ello.

En lo referente a las urnas, cada autoridad electoral se responsabilizará de la producción de sus propios modelos, conforme a los Acuerdos de los órganos competentes.

XI. En lo referente a los aspectos administrativos:

Los gastos que se generen por concepto de las actividades conjuntas serán cubiertos en partes iguales por la autoridad electoral federal y la local.

El costo económico de las elecciones será prorrateado entre las autoridades electorales federal y locales. Este será en partes iguales, aplicando en lo conducente lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral del 29 de abril de 1998 en esta materia.

El Instituto Federal Electoral podrá adquirir la totalidad del papel seguridad que se utilizará para la impresión de las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía, correspondiente a las elecciones federal y locales. El costo del papel que se utilizará para las elecciones locales será cubierto por los organismos electorales de las entidades federativas correspondientes, de acuerdo con la cantidad de papel que se utilice en la impresión de sus listas nominales.

El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal se comprometerán a homologar los salarios y prestaciones económicas del personal temporal que cumpla las funciones de capacitación y asistencia electoral, sin posibilidad de proporcionar otra contraprestación en dinero o especie. Además, acordarán que las personas que hayan sido contratadas por cualquiera de los organismos para dichas funciones no puedan ser contratadas en ese mismo carácter por otra, durante el Proceso Electoral materia de este Acuerdo.

XII. El Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal convendrán sobre los mecanismos de comunicación entre sí, durante todo el Proceso Electoral.

XIII. En la medida de lo posible, el Instituto Federal Electoral y los organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal compartirán información relevante del Proceso Electoral por medio de sus respectivos sistemas informáticos. El Anexo Técnico establecerá las reglas y modalidades del intercambio de información.

XIV. El Instituto Federal Electoral y los diversos organismos electorales de las entidades federativas y del Distrito Federal, en la medida de lo posible, adoptarán medidas tendientes a facilitar el ejercicio del derecho al sufragio a los ciudadanos que tengan algún tipo de discapacidad. En el caso de las escuelas seleccionadas para la instalación de casillas, el Instituto Federal Electoral propondrá la realización conjunta de gestiones con las autoridades correspondientes para la construcción de rampas que faciliten el acceso permanente a los escolares con discapacidad motriz y a los ciudadanos con esta misma discapacidad el día de las elecciones. Lo mismo podrá hacerse en el caso de edificios públicos.

XV. Las partes convendrán difundir de manera oportuna entre los funcionarios de ambas instituciones en la localidad que corresponda el Convenio o Anexo Técnico para su cabal conocimiento y cumplimiento.

Segundo.- Una vez suscritos los convenios de apoyo y colaboración y sus respectivos anexos técnicos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral para que de inmediato comunique el presente Acuerdo a los Vocales Ejecutivos de las entidades que celebrarán elecciones coincidentes, a efecto de que, de ser procedente, inicien las negociaciones con los titulares de los organismos electorales correspondientes. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva deberá informar al Consejo General en sus sesiones ordinarias, de los avances en las negociaciones, así como de la conclusión y firma de los convenios y anexos técnicos a que se refiere el presente Acuerdo.

Cuarto.- El presente Acuerdo deja sin efecto lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG473/2008.

Quinto.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

Transitorio

Unico.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba designar a los aspirantes que forman parte de la lista de reserva como ganadores de la primera convocatoria del concurso público 2010-2011, para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG457/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA DESIGNAR A LOS ASPIRANTES QUE FORMAN PARTE DE LA LISTA DE RESERVA COMO GANADORES DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PUBLICO 2010-2011, PARA OCUPAR VACANTES EN CARGOS DE VOCAL EJECUTIVO.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG372/2010 de fecha 27 de octubre de 2010, emitió el Acuerdo por el que se aprobaron a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, así como las Bases del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- II. Mediante Acuerdo JGE118/2010 de fecha 28 de octubre de 2010, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos del Servicio Profesional Electoral del Instituto.
- III. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con el número CG103/2011 de fecha 13 de abril de 2011, designó como Vocales Ejecutivos a quienes resultaron ganadores de la Primera Convocatoria del Concurso Público para ocupar plazas en ese cargo.
- IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo CG320/2011, autorizó la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ello debido a que durante el desarrollo de las distintas fases y etapas de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011 y después de la designación de los ganadores de esta, se generaron diversas vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el dispositivo constitucional antes citado establece que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene dentro de sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
11. Que el artículo 203, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral.
12. Que el artículo 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá al personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Serán vías de ingreso, entre otras, el concurso público, según lo señalen las normas estatutarias. El cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán los cargos establecidos por este Código para las Juntas Ejecutivas en los siguientes términos: en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas y Vocalías, así como las demás plazas que establezca el Estatuto.
13. Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, deberá establecer las normas necesarias para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
14. Que el artículo 8, fracciones I y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral y aprobar los Lineamientos del Concurso.

15. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 10, fracciones I, VIII, IX y XI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar, entre otros, los objetivos generales del ingreso al Servicio Profesional Electoral; emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso del personal de carrera antes de su presentación a la Junta General Ejecutiva; opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio Profesional Electoral; y las demás que establezca el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; así como las demás que le confiera el Consejo General.
16. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, fracciones I, III, IV y VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto Federal Electoral, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el citado Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y las demás que le confiera el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
17. Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral planear y organizar el Servicio Profesional Electoral, en los términos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el citado Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobada por la Junta General Ejecutiva; llevar a cabo, entre otros procesos, el de ingreso; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos de dicho Servicio; y las demás que le confiera el referido Código, el propio Estatuto y el Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.
18. Que el artículo 17, fracciones I y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto Federal Electoral y al ejercicio de las atribuciones del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; así como proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado.
19. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá entre otras actividades, incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en el Estatuto.
20. Que el artículo 25 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el personal de carrera se integrará en dos Cuerpos de funcionarios electorales y ocupará rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto Federal Electoral.
21. Que el artículo 29, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que el Servicio Profesional Electoral se integrará con personal calificado y organizará, entre otro Cuerpo, el de la Función Directiva.
22. Que de acuerdo con el artículo 30, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
23. Que el artículo 33, fracción II, incisos a) y f) del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, contempla que el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio Profesional Electoral, entre los que podrán estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
24. Que conforme lo dispone el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

25. Que el artículo 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el ingreso al Servicio Profesional Electoral comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el citado Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio Profesional Electoral.
26. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en el ingreso al Servicio Profesional Electoral, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravedad o cualquier otro que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos.
27. Que de acuerdo con el artículo 54 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva del Servicio Profesional Electoral, procederá cuando el aspirante acredite los requisitos señalados en el Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
28. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 55, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será vía de ingreso al Servicio Profesional Electoral el Concurso.
29. Que el artículo 56 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto en la estructura orgánica del Servicio Profesional Electoral, el cual se obtendrá mediante Concurso. Dicho ascenso será independiente de la promoción en rangos.
30. Que el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo, entre otros, mediante Concurso.
31. Que de acuerdo con el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Comisión del Servicio Profesional Electoral vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio Profesional Electoral podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
32. Que de conformidad con el artículo 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los lineamientos del Concurso de oposición y tendrá vigencia de hasta un año.
33. Que después de la readscripción de miembros del Servicio Profesional Electoral y la designación de los ganadores del Concurso Público 2010-2011 se generaron vacantes en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mismas que se señalan a continuación:

Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Sonora	Junta Local Ejecutiva	Hermosillo

Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Chiapas	05	San Cristóbal de las Casas
2	Veracruz	06	Papantla de Olarte

34. Que el artículo 67, fracción I de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, define el número de entrevistas que se deberán realizar para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva a los aspirantes; asimismo establece que autoridades o funcionarios deberán realizar las entrevistas.

35. Que el artículo 81, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, dispone que una vez designados los aspirantes que ocuparán los cargos y/o puestos concursados en cada Convocatoria, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral integrará y publicará en la página de Internet del Instituto una lista de reserva que incluirá a los aspirantes no ganadores que hayan pasado por la etapa de aplicación de entrevistas. La lista será integrada por cada cargo o puesto concursado y, se fusionará con las demás listas de aspirantes no ganadores, que en su caso, se generen de otras Convocatorias del mismo Concurso, para el mismo cargo o puesto, ordenándose de mayor a menor calificación.
36. Que el artículo citado en el numeral anterior en el párrafo segundo dispone que dicha lista podrá ser utilizada después de concluido el Concurso, hasta en tanto se convoque a uno nuevo o si transcurre un año después de haber sido elaborada, con los aspirantes que confirme por escrito su interés, y como medida excepcional podrá comenzar a utilizarse antes del inicio del Proceso Electoral Federal 2011-2012, para cubrir los cargos y puestos concursados en la primera convocatoria.
37. Que el propio Artículo 81, párrafo segundo, incisos a) y b), dispone que para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva mediante la Lista de Reserva, se deberá entrevistar a los tres aspirantes con mejor calificación global por plaza vacante, resultando ganador quien obtenga mayor calificación en esta última entrevista de entre los aspirantes, y para ocupar los cargos distintos a Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, se designará al aspirante que tenga la mejor calificación final de la lista de reserva, en estricto orden de prelación.
38. Que el 30 de septiembre de 2011, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral publicó en la página de Internet del Instituto las listas de reserva que incluían a los aspirantes no ganadores que pasaron por la etapa de aplicación de entrevistas y no obtuvieron plaza. Las listas se integraron de mayor a menor calificación por cada cargo o puesto concursado, con el nombre del aspirante.
39. Que durante los días 24 de octubre y 25, 28 y 29 noviembre de 2011, se desahogaron las entrevistas de la terna a los tres aspirantes con mejor calificación global por plaza vacante para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
40. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con base en los resultados obtenidos de las cédulas de entrevista requisitadas por los funcionarios del Instituto Federal Electoral que fungieron como entrevistadores, llevó a cabo la integración de las calificaciones finales de los aspirantes a ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva.
41. Que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral otorgó a los aspirantes las adscripciones específicas, conforme a la Lista de Reserva de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011; y los aspirantes expresaron por escrito su aceptación o declinación definitiva al cargo que se les propuso.
42. Que en sesión ordinaria celebrada el 16 de diciembre de 2011, la DESPE informó a los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, sobre las propuestas de adscripción para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, con el propósito de conocer su opinión al respecto. Los integrantes de dicho órgano colegiado no realizaron observación alguna.
43. Que en razón de lo anterior, el Consejo General del Instituto Federal Electoral estima que se han cumplido con los extremos legales y estatutarios aplicables, para proceder a la aprobación de la designación e incorporación como Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, mediante la utilización de la lista de reserva como medida excepcional, de los aspirantes ganadores del Concurso Público 2010-2011 para ocupar plazas en esos cargos, tomando en cuenta que con ello se contribuirá a la adecuada integración de los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral, en el marco de las tareas del Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En virtud de los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b); 203, numeral 1; 204, numerales 1, 2, 5 y 7, inciso b); 205, numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracciones I y VII; 10, fracciones I, VIII, IX y XI; 12, fracciones I, III, IV y VII; 13, fracciones I, II, V y IX; 17, fracciones I y V; 18, fracción I; 25; 29, fracción I; 30, párrafo primero; 33, fracción II, incisos a) y f); 51; 52; 53; 54; 55, fracción I; 56; 65; 68 y 80 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y 67, fracción I; 71 y 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 y los Acuerdos CG372/2010, CG320/2011 y JGE118/2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba designar e incorporar como ganador, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva, a la persona que se menciona a continuación:

Núm.	Nombre	Entidad	Cabecera
1	Eduardo Manuel Trujillo Trujillo	Sonora	Hermosillo

Segundo. Se aprueba designar e incorporar como ganadores, mediante la utilización de la lista de reserva del Concurso Público 2010-2011, para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, a las personas que se menciona a continuación:

Núm.	Nombre	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Juan Carlos Merlín Muñoz	Chiapas	05	San Cristóbal de las Casas
2	Juan Rafael Herrera Quiñones	Veracruz	06	Papantla de Olarte

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral notificar, a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, a los ganadores referidos en el Punto Primero y Segundo del presente Acuerdo, para que a partir del 1 de enero de 2012, asuman las funciones inherentes al cargo.

Cuarto. Se instruye al Secretario Ejecutivo a expedir los nombramientos y oficios de adscripción que correspondan en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Quinto. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración a realizar las acciones de orden administrativo que resulten procedentes a efecto de dar cumplimiento al presente Acuerdo.

Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como Presidente de Consejo Local en el Estado de Sonora y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de esa Junta Local.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG458/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL MVZ. EDUARDO MANUEL TRUJILLO TRUJILLO COMO PRESIDENTE DE CONSEJO LOCAL EN EL ESTADO DE SONORA Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRA COMO VOCAL EJECUTIVO DE ESA JUNTA LOCAL.

Antecedentes

- I. En sesión extraordinaria efectuada el pasado 7 de octubre de 2011, mediante Acuerdo CG324/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Locales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Locales, en dicho acuerdo se aprobó designar como presidente de Consejo Local en el estado de Sonora al Lic. Sergio Llanes Rueda.
- II. El 22 de noviembre de 2011, el Lic. Sergio Llanes Rueda, presentó su renuncia al cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Sonora, con efectos a partir del 26 de noviembre del mismo año.

- III. La Comisión del Servicio Profesional Electoral en sesión ordinaria efectuada el pasado 16 de diciembre, recibió el dictamen que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en el que funda y motiva la procedencia de la propuesta para que el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, sea designado Presidente de Consejo Local en el estado de Sonora.
- IV. El Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria del 21 de diciembre aprobó designar al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como ganador para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 138, numeral 1, del Código Electoral, los consejos locales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 140, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de octubre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos locales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Local.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Locales.
16. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG320/2011.
17. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local en el estado de Sonora
18. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, efectuada el 16 de diciembre del 2011, conoció y aprobó al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, quien formó parte de la lista de reserva como ganador de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2010-2011, para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora.
19. Que en la misma sesión ordinaria del 16 de diciembre de 2011, la Comisión del Servicio, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral el dictamen en el que funda y motiva la procedencia de la propuesta para ser designado el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo presidente de Consejo Local en el estado de Sonora.

20. Que el Consejo General, en sesión extraordinaria del 21 de diciembre de 2011 aprobó designar al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como ganador para ocupar la vacante en el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora.
21. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General el dictamen individual, a fin de que en su caso, apruebe la propuesta de designación de quien podrá actuar como presidente del Consejo Local del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
22. Que de conformidad con el artículo 118 inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es oportuno y conveniente proceder a la designación del presidente de Consejo de ese órgano, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como en el Acuerdo del Consejo General identificado con los números CG320/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, el cual en anexo forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. Se designa al MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como presidente de Consejo Local en el estado de Sonora para el proceso electoral federal 2011-2012 y que en todo tiempo fungirá como Vocal Ejecutivo de la Junta Local en ese estado.

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique al funcionario mencionado en el punto de Acuerdo Segundo, a efecto de que a partir del 1 de enero de 2012 asuma las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, para poder ser designado como presidente de Consejo Local del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.

3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Local y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector TRTRED59040616H200.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo el 21 de septiembre de 1984, en la que se acredita que Eduardo Manuel Trujillo Trujillo cuenta con el título de Médico Veterinario Zootecnista.

- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
9.376	8.837	9.599	8.883	9.636	9.813	9.567	9.717	9.530	9.648

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.383	8.839	9.543	9.619

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	9.45
Expresión Escrita	8.82
COFIPE1	9.80
Estadística	8.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.03	Etico Institucional	9.67
Jurídico Político	10.00	Jurídico Político	8.33
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.00
Técnico instrumental	9.33	Técnico Instrumental	7.33

- Titularidad:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación*; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo obtuvo la calificación de 9.692.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Sonora, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Local, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa al Lic. Abel Hernández Santos, al Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz y al Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como Presidentes de Consejos Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG459/2011.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA AL LIC. ABEL HERNANDEZ SANTOS, AL LIC. JUAN CARLOS MERLIN MUÑOZ Y AL LIC. JUAN RAFAEL HERRERA QUIÑONES COMO PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES, Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES.

ANTECEDENTES

- I. En sesión ordinaria efectuada el pasado 23 de noviembre de 2011, mediante Acuerdo CG373/2011, el Consejo General designó a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales entre los cuales se encontraban el MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo como presidente del 05 Consejo Distrital en el estado de Chiapas y el Lic. Abel Hernández Santos como presidente del 06 Consejo Distrital en el estado de Veracruz.
- II. En sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 16 de diciembre de 2011, conoció de la readscripción y de la designación de ganadores de concurso, asimismo recibió los dictámenes que presentó la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional en los que funda y motiva la procedencia de las propuestas para que el Lic. Abel Hernández Santos, el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones y el Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, puedan ser designados como Presidentes de Consejo Distrital en sus respectivas adscripciones
- III. El 20 de diciembre de 2011, la Junta General Ejecutiva aprobó la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos como Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, anteriormente adscrito al 06 Distrito en la misma entidad federativa.
- IV. En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 21 de diciembre de 2011, se aprobó la designación del Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz como Vocal Ejecutivo en el 05 Distrito en el estado de Chiapas y del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones como Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz.

Considerando

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.

4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 149, numeral 1, del Código Electoral, los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Distrital.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y

- II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
 16. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.
 17. Que en virtud de la aprobación del Acuerdo anterior, se nombraron 300 Vocales Ejecutivos Distritales como Presidentes de Consejo Distrital para el proceso electoral federal 2011-2012.
 18. Que en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 21 de diciembre de 2011, se aprobó la designación del MVZ. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, como ganador en la plaza de Vocal Ejecutivo Local en el estado de Sonora, quien anteriormente fungió como Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas.
 19. Que en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva de fecha 20 de diciembre de 2011, se aprobó la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos como Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, anteriormente adscrito al 06 Distrito en la misma entidad federativa.
 20. Que de acuerdo con los considerandos 18 y 19 anteriores quedaron vacantes las plazas de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital en el 05 Distrito del estado de Chiapas y en el 06 Distrito en el estado de Veracruz.
 21. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto efectuada el 27 de septiembre, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la inclusión en el segundo párrafo del artículo 81 de los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011, de una medida excepcional, a efecto de designar ganadores del concurso mediante lista de reserva antes de que concluya el Concurso Público 2010-2011, por ser necesario para la debida integración de órganos del Instituto para el Proceso Electoral Federal 2011-2012*, identificado con el número CG320/2011.
 22. Que de conformidad con el Acuerdo citado en el considerando anterior, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral dio inicio a las acciones conducentes a efecto de utilizar la lista de reserva para ocupar, entre otros, los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital del 05 Distrito en el estado de Chiapas y del 06 Distrito en el estado de Veracruz.
 23. Que en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2011 el Consejo General aprobó la designación de los aspirantes que forman parte de la lista de reserva para ocupar vacantes en cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, siendo nombrados los funcionarios siguientes:

Núm.	Nombre	Adscripción	Entidad
1	Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz	05 Junta Distrital	Chiapas
2	Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones	06 Junta Distrital	Veracruz

24. Que en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 16 de diciembre de 2011, recibió formalmente por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los tres dictámenes en los que funda y motiva la procedencia de cada una de las propuestas para ser designados presidentes de los Consejos Distritales, respecto a la readscripción del Lic. Abel Hernández Santos como Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz y de las designaciones de ganadores de concurso público en la 05 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Chiapas y en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Veracruz.
25. Que de conformidad con el punto de Acuerdo CG145/2011 del Consejo General, la Comisión del Servicio Profesional Electoral mediante oficio PCSPE/FJGA/064/2011, de fecha 16 de diciembre del año en curso, informó a los demás integrantes del órgano de dirección del Instituto sobre el cumplimiento de la totalidad de los requisitos necesarios para que los dos funcionarios puedan ser designados, en su momento, como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto. Cabe señalar que la documentación soporte de las determinaciones correspondientes estuvo a disposición de los propios integrantes del Consejo General para ser consultada en el periodo del 16 al 19 de diciembre del año en curso.

26. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral ha sometido a la consideración de este Consejo General los tres dictámenes individuales, a fin de que en su caso, se proceda aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral durante el proceso electoral federal 2011-2012.
27. Que en virtud de que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos órganos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios correspondientes a que se ha hecho referencia en los considerandos anteriores.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2, 5 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 140, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 62, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como los Acuerdos del Consejo General identificados con los números CG145/2011 y CG320/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los tres dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se designan como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral para el proceso electoral federal 2011-2012, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, a los funcionarios que a continuación se listan:

Núm.	Nombre	Adscripción	Entidad
1	Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz	05 Junta Distrital	Chiapas
2	Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones	06 Junta Distrital	Veracruz
3	Lic. Abel Hernández Santos	10 Junta Distrital	Veracruz

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el punto de Acuerdo Segundo, a efecto de que a partir del 1 de enero de 2012 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 21 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.

2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector MRMZJN77051620H000.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.

- g) *Contar con título profesional*, según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México el 22 de mayo de 2008, en la que se acredita que Juan Carlos Merlín Muñoz cuenta con el título de Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
7.408	8.383	8.112	9.569	9.572	9.076	8.911	9.762	9.565

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
7.906	8.884	9.527

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	10.00	Etico Institucional	10.00
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	9.67
Administrativo Gerencial	8.50	Administrativo Gerencial	10.00
Técnico Instrumental	8.40	Técnico Instrumental	8.33

Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.67

- Titularidad

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación*; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz obtuvo la calificación de 9.683.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Juan Carlos Merlín Muñoz, Vocal Ejecutivo del 05 Distrito en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 16 de diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión, la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.

- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector HRQNJN68102410H900.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
- g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
- Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Juárez del estado de Durango el 12 de mayo de 1992, en la que se acredita que Juan Rafael Herrera Quiñones cuenta con el título de Licenciado en Derecho.
- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999
75.7	87.50	95.69	100.0	96.35	96.94	83.50

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
8.344	9.714	9.094	9.052	9.623	8.971	8.687	8.899	8.604	8.918

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1997	Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
100.00	8.347	9.022	8.678	9.033

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica		Fase Profesional	
Materia	Calificación aprobatoria	Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	7.60	COFIPE 2	8.80
Expresión Escrita	10.00	Desarrollo Electoral Mexicano	8.40
COFIPE1	8.60	Partidos Políticos	8.56
Estadística	10.00		

Programa por áreas modulares

Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	8.66
Jurídico Político	9.80
Administrativo Gerencial	8.44
Técnico Instrumental	10.00

- Titularidad e Incentivos:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que el funcionario obtuvo dos incentivos durante los ejercicios 1998 y 2004, por méritos administrativos.

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación;* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones obtuvo la calificación de 9.836.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Juan Rafael Herrera Quiñones, Vocal Ejecutivo del 06 Distrito en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 20 diciembre de 2011.

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto, el 7 de octubre de 2011, aprobó el acuerdo CG325/2011, mediante el cual se designó a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012, actuarán como presidentes de Consejos Distritales. En dicho acuerdo fue designado el Lic. Abel Hernández Santos, para fungir como presidente del 10 Consejo Distrital en el estado de Veracruz.
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto, en sesión ordinaria del 20 de diciembre de 2011, aprobó el cambio de adscripción del Lic. Abel Hernández Santos, para desempeñarse como Vocal Ejecutivo de la Junta Ejecutiva correspondiente al 10 Distrito en el estado de Veracruz.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector HRSNAB60122630H601.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
 - Copia del *título* expedido por la Universidad Veracruzana el 12 de marzo de 1991, con el que habilita a Abel Hernández Santos, para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho.
 - h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:
 - Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
8.513	9.121	9.368	9.314	9.804	9.501	9.112	9.342	9.143	9.271

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 1999-2000	Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.235	9.228	9.105	9.198

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por materias

Fase Básica	
Materia	Calificación aprobatoria
Derecho Constitucional	8.38
Expresión Escrita	9.22
COFIPE1	9.80
Estadística	9.60

Programa por áreas modulares

Fase Profesional		Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.03	Etico Institucional	10.00
Jurídico Político	9.33	Jurídico Político	9.33
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.33
Técnico Instrumental	10.00	Técnico Instrumental	8.22

- Titularidad:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, rango I, del Cuerpo de la Función Directiva.

- Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación;* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el Lic. Abel Hernández Santos, obtuvo la calificación de 9.896.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 10, fracción V; 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. Abel Hernández Santos, Vocal Ejecutivo del 10 Distrito en el estado de Veracruz, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.- El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Marco Antonio Baños Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO

CAMARA DE SENADORES

SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo establecido por el Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas de la Cámara de Senadores, la Secretaría General de Servicios Administrativos convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional No. SEN/DGRMSG/L003/2012, para la adquisición de papelería impresa oficial para senadores e impresiones y publicaciones oficiales.

Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaración de bases	Recep. de Doc. legal y Admtva., Prop. Téc. y Econ.	Dictamen técnico y Apert. de Prop. Econ.	Fallo
\$1,355.00	Enero 25 de 2012	Enero 27 de 2012 11:30 Hrs.	Febrero 2 de 2012 10:00 Hrs.	Febrero 8 de 2012 10:00 Hrs.	Febrero 13 de 2012 10:00 Hrs.

Partidas	Descripción	Presupuesto mínimo
1	Papelería impresa oficial para senadores (contrato abierto)	51.9 (monto mensual miles de pesos)
2 y 3	Impresión de libros (publicaciones en blanco y negro y a color) (contrato abierto)	320.0 (monto mínimo miles de pesos)

- Calidad y características: conforme a los requerimientos establecidos en las bases.
- La entrega de las propuestas se efectuará en el acto de recepción de propuestas y apertura de documentación legal, administrativa y propuestas técnicas y se presentarán en tres sobres cerrados debidamente identificados; el primero contendrá la documentación legal y administrativa; el segundo la propuesta técnica y el tercero la propuesta económica. Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y una vez que se hayan pagado, su entrega será en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios, en el primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., los días 19, 20, 23, 24 y 25 de enero de 2012, en el horario de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 19:00 horas; la forma de pago de las bases es mediante depósito en efectivo o cheque certificado o de caja en cualquier sucursal del Banco Banorte a la cuenta 669-006667 a nombre de Cámara de Senadores, la comprobación del pago se hará en Madrid número 62, planta baja, colonia Tabacalera, martes a jueves de 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas, y lunes y viernes de 17:00 a 18:00 horas, presentando la ficha depósito correspondiente, en caso de cheque certificado, se anexará copia de comprobante de certificación del mismo. Los actos se llevarán a cabo en la sala de juntas, del primer piso de Madrid número 62, colonia Tabacalera, código postal 06030, México, D.F., en los días y horarios señalados.
- Lugar de entrega: Partida 1 el tiempo de entrega será en el almacén general, ubicado en Santa Veracruz número 9, esquina Eje Central Lázaro Cárdenas, colonia Guerrero, dentro los 5 días hábiles, a partir de la recepción de la petición. Para las partidas 2 y 3, la entrega será: Donceles número 14, previa autorización de la Unidad Técnica y el proveedor contará con 15 días hábiles, para entregar los ejemplares.
- Vigencia: será del 1 de marzo al 31 de diciembre de 2012.
- Los interesados deberán presentar en original y copia: el testimonio notarial del acta constitutiva que acredite la existencia legal de la empresa, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio y las modificaciones que se hayan realizado (si es persona física presentará acta de nacimiento certificada), asimismo, poder notarial con el que se acredite la personalidad de su representante ante el Poder Legislativo.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español y la moneda será: Peso mexicano.
- Los licitantes deberán de presentar manifestación bajo protesta decir verdad, que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- Ninguna de las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser modificadas.
- Condiciones de pago: dentro de los 25 días hábiles, posteriores a la recepción formal de los bienes, no se otorgará anticipo.
- La Cámara de Senadores se abstendrá de recibir propuestas de las personas físicas o morales, que se encuentren en los supuestos de la Norma 24 del Manual de Normas para Adquisiciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Obras Públicas, que rige a esta Cámara.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
SECRETARIO GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
LIC. RODOLFO NOBLE SAN ROMAN
RUBRICA.

(R.- 340429)

H. CAMARA DE DIPUTADOS
LXI LEGISLATURA
SECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
CONVOCATORIA

La Cámara de Diputados en cumplimiento del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 27 y 28 fracción I de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados, convoca a las empresas del ramo que tengan interés en participar en las licitaciones públicas nacionales que se describe a continuación:

Número de licitación	Descripción	Unidad de medida	Junta de aclaraciones a las bases	Presentación y apertura de propuestas
HCD/LXI/LPN/02/2012 Segunda convocatoria	Mantenimiento preventivo y correctivo de los elevadores instalados en los edificios A, B, C, D, E, F, G, H e I del Palacio Legislativo	Servicio	31 de enero de 2012 9:30 horas	8 de febrero de 2012 9:30 horas

La visita a los sitios de prestación de los servicios se llevará a cabo el día 26 de enero de 2012 a las 13:00 horas.

Condiciones generales:

Las adjudicaciones de la licitación pública nacional quedan sujetas a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal 2012.

- Las bases y especificaciones estarán para consulta de las personas morales y personas físicas con actividad empresarial interesadas en la página de Internet <http://pac.diputados.gob.mx/pac/> y a disposición en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones de la Cámara de Diputados, ubicada en avenida H. Congreso de la Unión número 66, colonia El Parque, código postal 15960, Delegación Venustiano Carranza, edificio "E", cuarto nivel del Palacio Legislativo de San Lázaro, de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 25 de enero de 2012.
- El costo de las bases (no reembolsable) deberá ser depositado en las siguientes cuentas bancarias, Banorte cuenta número 0549136176; BBVA Bancomer cuenta número 113360970 a favor de la H. Cámara de Diputados, a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 25 de enero de 2012, el comprobante del depósito deberá presentarlo en la Dirección de Adquisiciones, ubicada en el edificio "E", cuarto nivel ala sur de 10:00 a 14:30 horas y de 17:00 a 18:30 horas y tendrán el siguiente costo: licitación pública nacional HCD/LXI/LPN/02/2011 (segunda convocatoria) será de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 M.N.).
- No se aceptarán propuestas enviadas por medio del Servicio Postal Mexicano, de mensajería o por medios remotos de comunicación electrónica.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases, así como de las propuestas presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- Los plazos para la entrega de los servicios serán los establecidos en las bases.
- El pago será en moneda nacional dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de que haya sido aceptada la factura correspondiente en la Dirección General de Finanzas; manifestando que en ningún caso, se otorgarán anticipos
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 52 de la Norma de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Cámara de Diputados la cual se encuentra a disposición para su consulta en <http://pac.diputados.gob.mx/pac/>.
- Todos los actos que integran cada procedimiento licitatorio se llevarán a cabo en las instalaciones de la Cámara de Diputados.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
LIC. LUIS JAVIER GONZALEZ OLVERA
RUBRICA.

(R.- 340425)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

COMISION NACIONAL DEL AGUA

SUBDIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA HIDROAGRICOLA

DIRECCION GENERAL DE ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES, PARA LA CONTRATACION DE OBRA PUBLICA, SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO MEDIANTE EL MECANISMO DE EVALUACION BINARIO

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 1 fracción II, 2, 3, 10, 13, 26 fracción I, 27 fracción I y segundo párrafo, 30 fracción I, 31, 32 y 33 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1, 2 y 18 de su Reglamento; 1, 12 Bis, 12 Bis 1, 12 Bis 2 fracción VI, 12 Bis 4 y 12 Bis 6 fracciones IV y V de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 6 segundo y cuarto párrafos fracción IX, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 apartado B, fracción V, 73 fracciones IV y VII inciso a), del Reglamento interior de la Comisión Nacional del Agua, primero y segundo fracción IX del "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los organismos de cuenca de la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 2010, primero del "acuerdo por el que se determinan los montos máximos de los contratos de adquisiciones, de arrendamiento, de servicios, de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, que pueden suscribir los subdirectores y coordinadores generales en su nivel nacional, los directores generales de los organismos de cuenca y directores de las direcciones locales en el nivel regional hidrológico-administrativo, en la Comisión Nacional del Agua", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2010, y demás disposiciones administrativas vigentes en la materia, el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y mediante el Organismo de Cuenca Golfo Norte, convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, para la adjudicación de un contrato de obra pública sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado que se indica, mediante el mecanismo de evaluación binario, de conformidad con las bases, requisitos de participación y procedimiento siguientes:

Convocatoria a la licitación pública nacional número LO-016B00010-N6-2012

Objeto de la licitación	Rehabilitación de subestación eléctrica de 30 KVA 13,200/220-127 volts, una planta de emergencia de 30 KW, 6 servomotores, una unidad hidráulica de potencia y rehabilitación de 9 obturadores en la obra de toma de la Presa "Emilio Portes Gil" del Distrito de Riego 029, Xicoténcatl, Municipio de Xicoténcatl, Estado de Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Visita a instalaciones	2/02/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/02/2012 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012 a las 10:00 horas.

Convocatoria a la licitación pública nacional número LO-016B00010-N7-2012

Objeto de la licitación	Rehabilitación de la obra electromecánica de la Presa "Est. Ramiro Caballero Dorantes" (Las Animas), Mpio. de Mante, Edo. de Tamaulipas.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Visita a instalaciones	3/02/2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	3/02/2012 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2012 a las 10:00 horas.

Los licitantes, deberán presentar sus proposiciones en un sólo sobre cerrado, el que se acompañará con la documentación adicional, además deberán presentar los archivos que contienen la misma información que presentaron en forma documental, agrupados en documentos adicionales, anexos técnicos y anexos económicos, y a su elección, a través de medios remotos de comunicación electrónica.

El sitio de reunión para la visita al sitio o sitios de la obras, así como de la primera junta de aclaraciones será: Para la licitación LO-016B00010-N6-2012, en las oficinas del Distrito de Riego 029 Xicoténcatl, ubicadas en Abasolo número 602 Sur, zona Centro, Xicoténcatl, Tamps., con número telefónico 834-3061557; para la licitación LO-016B00010-N7-2012, oficinas del Distrito de Riego 092 Río Pánuco Las Animas, ubicadas en calle Manuel González número 205 Norte, zona Centro, Ciudad Mante, Tamps., con número telefónico 834-3061557; siendo atendidos por el Ing. Alfonso Saldaña García, con número telefónico 834-3061557, en el día y hora indicados en el cuadro anterior.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará en la sala de juntas del Organismo de Cuenca Golfo Norte de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Libramiento Emilio Portes Gil número 200, colonia Miguel Alemán, Ciudad Victoria, Tamps., el día y hora indicados en el cuadro anterior, para cada una de las licitaciones.

Se informa que se encuentra, exclusivamente para su consulta, un ejemplar impreso de la convocatoria a la licitación en las oficinas de la Residencia General del Proyecto Tamaulipas Centro-Sur, ubicadas en avenida Lázaro Cárdenas número 117, despacho 13, colonia México, Ciudad Victoria, Tamps., sin que la Comisión Nacional del Agua se encuentre obligada a entregar un ejemplar impreso de la misma a los interesados.

ATENTAMENTE

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA GOLFO NORTE

ING. ROBERTO FRANCISCO SCHULDES DAVILA

RUBRICA.

(R.- 340244)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

DELEGACION ESTATAL EN CHIAPAS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 00008008-001-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Tuxtla-Chicoasén kilómetro 0.350 sin número, entre Río Pánuco y bulevar Escritor Armando Jiménez, Fraccionamiento Los Laguitos, código postal 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 61 7-10-50, extensión 30243 y fax (961) 61 7-10-50, de lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 00008008-001-12

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza integral de muebles e inmuebles que ocupan las oficinas de la SAGARPA en Chiapas, fumigación para plagas urbanas y suministro de agua en pipa a las instalaciones de la Delegación Estatal "Tuxtla".
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	24/01/2012.
Visita a instalaciones	Previa notificación.
Presentación y apertura de propuestas	2/02/2012.

TUXTLA GUTIERREZ, CHIS., A 19 DE ENERO DE 2012.

FIRMA POR SUPLENCIA EN AUSENCIA DEL DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, LA SUBDELEGADA ADMINISTRATIVA, C.P. EVANGELINA ISABEL ROBLES CABALLERO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 82 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SAGARPA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 10 DE JULIO DE 2001.

DELEGADO ESTATAL DE LA SAGARPA EN CHIAPAS

LIC. CARLOS ALBERTO PEDRERO RODRIGUEZ

RUBRICA.

(R.- 340378)

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CENTRO SCT "COAHUILA"

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 08

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional que se relaciona a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en carretera Central México-Piedras Negras kilómetro 255+680 sin número, junto a SEDESOL, teléfono 844-430-34-08, de lunes a viernes, según corresponda los días hábiles, del 19 al 31 de enero de 2012, de 9:00 a 15:00 horas.

Medios que se utilizarán para su realización: Los licitantes podrán presentar sus proposiciones por escrito en el acto de presentación y apertura de proposiciones en el lugar, fecha y hora señaladas en la convocatoria o por medios electrónicos.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N68-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino: Viesca-Parras, tramo del km 16+000 al 29+000 para una longitud de 13.0 kms en los Municipios de Viesca y Parras en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de febrero de 2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N69-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino: Múzquiz-Ojinaga, tramo del km 219+600 al 234+600 para una longitud de 15 kms en el Municipio de Ocampo en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de febrero de 2012, 13:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N70-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino: Vizcaya-Tacubaya, tr. Km 9+000-19+000 para una longitud de 10.0 kms en los Municipios de San Pedro y Matamoros en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	6 de febrero de 2012, 16:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N71-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino rural: Ejido Hedionda Grande, tramo km 7+100 al 17+100 para una longitud de 10.0 kms en el Municipio de Saltillo en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de febrero de 2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N72-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino rural: Ramal a la Ventana, tr. del km 6+100 al 16+100 para una longitud de 10.0 kms en el Municipio de Viesca en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de febrero de 2012, 13:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N73-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino rural Aura-Pirineos, tr. del km 4+600 al 11+600 para una longitud de 7.0 kms en el Municipio de Progreso en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	7 de febrero de 2012, 16:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N74-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino rural Nicolás Guerra Martínez, tramo del km 4+500 al 10+000 para una longitud de 5.5 kms en el Municipio de Piedras Negras en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de febrero de 2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N84-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino rural a Ejido Palestina, tramo del km 4+100 al 9+200 para una longitud de 5.1 kms en el Municipio de Jiménez en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8 de febrero de 2012, 13:00 horas.

Licitación pública nacional No. LO-009000976-N85-2011

Descripción de la licitación	Modernización mediante la ampliación y pavimentación del camino: General Cepeda-Guelatao-E.C. Palma Gorda, tramo del 8+700 al 17+000 para una longitud de 8.3 kms en el Municipio de Saltillo en el Estado de Coahuila.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31 de enero de 2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	31 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de febrero de 2012, 10:00 horas.

SALTILLO, COAH., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SCT COAHUILA
LIC. JESUS DE LEON TELLO
RUBRICA.

(R.- 339493)

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES
CONVOCATORIA 001

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el acuerdo general 6/2009 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que establece las bases para que las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Consejo de la Judicatura Federal convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, de conformidad con lo siguiente:

Licitación pública nacional para la contratación de los “servicios administrados de equipos multifuncionales.” contratación plurianual (2012 – 2014)

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Revisión previa de documentación legal, financiera y contable	Presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas
03110002-001-12	\$1,700.00	25/01/2012	1/02/2012 10:00 horas	No aplica	3/02/2012 10:00 horas	9/02/2012 10:00 horas

Partida	Clave CABMS	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	C810400	Servicios administrados de equipos multifuncionales	1	Servicio

Fecha, lugar y horarios límite para la compra de bases: de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas hasta la fecha límite indicada para adquirir las bases en las oficinas de la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal, ubicada en el piso 2, ala “B”, de la avenida Insurgentes Sur 2065, colonia San Angel, México, D.F., código postal 01000; la adquisición de las bases se realizará mediante cheque certificado a favor del Consejo de la Judicatura Federal, o en efectivo, depositado en la cuenta referenciada del Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), conforme a lo establecido en las bases de la licitación y al monto indicado anteriormente. El recibo de compra de las bases se podrá solicitar en las oficinas de la Dirección General de Tesorería durante el periodo de venta de las bases en el horario indicado.

- I. Las bases del servicio estarán disponibles para consulta en las instalaciones de la Dirección de Servicios, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 10, ala “B”, teléfonos 5647-6000, extensiones 3039, 3035 y 3063, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas, así como a través del portal de Internet del Consejo de la Judicatura Federal <http://www.cjf.gob.mx>.
- II. La inscripción para el procedimiento se hará en las instalaciones de la Dirección de Servicios, ubicadas en el mismo domicilio indicado en el párrafo que antecede, piso 10, ala “B”, teléfonos 5647-6000 extensiones 3035, 3039 y 3063, en un horario de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 17:30 horas y será requisito indispensable para ello, presentar fotocopia del comprobante de compra de bases que le entregue la Dirección General de Tesorería del Consejo de la Judicatura Federal. Los interesados podrán revisar las bases previamente a su pago.

- III. Las proposiciones deberán presentarse en idioma español, con excepción de catálogos, folletos y documentos de las características técnicas, los que podrán presentarse en idioma del país de origen acompañados en su caso de una traducción simple al español en papel membretado de la empresa licitante o del fabricante cuando así se exija en las bases.
- IV. La moneda en que se deberán cotizar las proposiciones será: peso mexicano.
- V. La adjudicación del contrato se llevará a cabo conforme a lo establecido en las bases de licitación.
- VI. Los participantes dentro de su proposición técnica deberán presentar la manifestación por escrito que cumplen con las normas de calidad conforme a lo solicitado en bases.
- VII. La junta de aclaraciones, revisión previa de documentación legal, financiera y contable, así como la presentación y apertura de proposiciones, tendrán lugar en las aulas del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- VIII. La presentación y apertura de las propuestas técnicas y económicas se efectuará el día 9 de febrero de 2012, a las 10:00 horas, en las aulas del edificio Sede del Poder Judicial de la Federación ubicado en avenida Revolución número 1508, colonia Guadalupe Inn, código postal 01020, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.
- IX. El fallo se dará a conocer en el lugar y fecha que se indican en las bases de licitación.
- X. Lugar para la prestación del servicio: conforme a bases.
- XI. Vigencia del servicio: conforme a bases.
- XII. El pago del servicio: conforme a bases.
- XIII. Los interesados deberán acreditar su experiencia, así como su capacidad técnica y financiera mostrando originales y entregando copias conforme a lo solicitado en bases.

Ninguna de las condiciones establecidas en la presente convocatoria, las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Criterio de fallo: La adjudicación del contrato se otorgará a la persona física o moral que entre los licitantes asegure al Consejo de la Judicatura Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

PRESIDENTE DEL COMITE DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRA PUBLICA Y SERVICIOS

LIC. MALCOLM ALFREDO HEMMER MUÑOZ

RUBRICA.

(R.- 340442)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO SUR

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL DN000-001-2012

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 y 33 tercer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica, de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Reconfiguración del Circuito Tax.-Educación que contempla cambio de postería M.T. y B.T. recalibración, cambio de aislamiento y construcción aérea, Zona Universidad.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N3-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	25/01/2012, 9:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida México No. 1259, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., C.P. 10710.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Reconfiguración del Circuito CRS-21 que contempla cambio de postería M.T. y B.T. recalibración, cambio de aislamiento y construcción aérea, Zona Universidad.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N4-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 11:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	25/01/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida México No. 1259, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., C.P. 10710.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 12:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Reconfiguración del Circuito TAX-26x que contempla cambio de postería MT y BT, recalibración, cambio de aislamiento y construcción aérea subterránea, zona Universidad.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N5-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 10:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	26/01/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. México No. 1259, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., C.P. 10710.

Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Reconfiguración del Circuito CRS-22 que contempla cambio de postería MT y BT, recalibración, cambio de aislamiento y construcción aérea, zona Universidad.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N6-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 13:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	26/01/2012, 12:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. México No. 1259, colonia Santa Teresa, Delegación Magdalena Contreras, México, D.F., C.P. 10710.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 11:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Reconfiguración a las líneas de distribución de los circuitos CRS-23x, AGU-22 y OLI-23, zona Lomas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N7-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 14:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	26/01/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. Centenario No. 298, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01600, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 13:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Reconfiguración a las líneas de distribución del circuito CJM-28 NVO, zona Lomas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N8-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 12:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012, 10:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. Centenario No. 298, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01600, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 9:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Objeto de la licitación	Reconfiguración a las líneas de distribución del circuito OLI NVO-2, zona Lomas.
Volumen de obra	Los detalles se indican en el catálogo de conceptos.
Número de licitación	LO-018TOQ115-N9-2012.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 14:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.
Visita al sitio de los trabajos	30/01/2012, 12:00 Hrs. Partiendo de la oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en Av. Centenario No. 298, Col. Merced Gómez, Deleg. Alvaro Obregón, C.P. 01600, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 12:00 Hrs. En las oficinas de Comisión Federal de Electricidad, ubicadas en avenida San Jerónimo No. 218, colonia La Otra Banda, Delegación Coyoacán, México, D.F., C.P. 04519, en la sala de juntas de la Administración.

Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental Sobre Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas CompraNet, en la dirección electrónica: <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
ING. ADRIAN RUBI ROSALES
RUBRICA.

(R.- 340410)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION
DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA DC240-001-12

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales número LO-018TOQ888-N2-2012, LO-018TOQ888-N3-2012, LO-018TOQ888-N4-2012, LO-018TOQ888-N5-2012, LO-018TOQ888-N6-2012, LO-018TOQ888-N7-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, están disponibles para revisión y consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en la Administración de Zona de Distribución Parral de Comisión Federal de Electricidad, ubicada en calle Industrias número 16, colonia Centro, Hidalgo del Parral, Chihuahua, código postal 33800, teléfonos 01(627)523-90-28 y 523-90-22, de lunes a viernes, días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 16:00 horas.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N2-2012.
Objeto de la licitación	Prl-MIA y ETJ Región Yegochi.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	23/01/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N3-2012.
Objeto de la licitación	Pri-MIA y ETJ Región Capochi.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	23/01/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 12:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N4-2012.
Objeto de la licitación	Pri-MIA y ETJ Región Chirimoya.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	23/01/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N5-2012.
Objeto de la licitación	Pri-MIA y ETJ Región El Granizo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	24/01/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 12:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N6-2012.
Objeto de la licitación	Pri-MIA y ETJ Región El Durazno.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 9:00 Hrs.
Visita a instalaciones	24/01/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 9:00 Hrs.

No. de licitación	LO-018TOQ888-N7-2012.
Objeto de la licitación	Pri-MIA y ETJ Región Tohayana.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	24/01/2012, 9:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 12:00 Hrs.

HIDALGO DEL PARRAL, CHIH., A 19 DE ENERO DE 2012.
ADMINISTRADOR DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION NORTE
C.P. RODOLFO B. DIAZ FLORES VEYAN
RUBRICA.

(R.- 340392)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION CENTRO SUR
UNIDAD DE CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para las obras que se indican, de conformidad con lo siguiente:

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 7 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Chilpancingo	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N012-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
27/01/12 9:00 horas	30/01/12 11:00 horas	7/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 8 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Iguala	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N013-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
30/01/12 9:00 horas	31/01/12 11:00 horas	8/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 9 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Morelos	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N014-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
31/01/12 9:00 horas	1/02/12 11:00 horas	9/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica https://compranetfuncionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 10 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Toluca	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N015-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
1/02/12 9:00 horas	2/02/12 11:00 horas	10/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 13 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Altamirano	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N016-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
2/02/12 9:00 horas	3/02/12 11:00 horas	13/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 14 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Acapulco	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N017-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
3/02/12 9:00 horas	7/02/12 11:00 horas	14/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 15 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Zihuatanejo	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N018-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
7/02/12 9:00 horas	8/02/12 11:00 horas	15/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 16 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Cuernavaca	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N019-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
8/02/12 9:00 horas	9/02/12 11:00 horas	16/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 17 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Cuautla	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N020-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
9/02/12 9:00 horas	10/02/12 11:00 horas	17/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

Disponible para su revisión y consulta del 19 de enero al 20 de febrero de 2012	
Objeto de la licitación	Volumen de obra
Obras Menores Zona Valle de Bravo	Los detalles se determinan en la convocatoria de licitación

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ049-N021-2012	19 de enero de 2012

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
10/02/12 9:00 horas	13/02/12 11:00 horas	20/02/12 9:00 horas

Texto de la convocatoria DG-003/12	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://compranet.funcionpublica.gob.mx

ATENTAMENTE
 CUERNAVACA, MOR., A 19 DE ENERO DE 2012.
 JEFE DEPARTAMENTO CONCURSOS Y CONTRATOS DIVISIONAL
L.A. RAUL RAMIREZ RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 340405)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIRECCION DE PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADA

SUBDIRECCION DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION NORESTE

RESUMEN DE CONVOCATORIA A LICITACION PUBLICA NACIONAL

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace saber a los interesados la publicación de la convocatoria a la licitación pública de carácter nacional para la obra que se indica de conformidad con lo siguiente:

Objeto de la licitación	Volumen de obra
Construcción de la obra electromecánica para el enlace de tres alimentadores hacia las SE's Aeropuerto, Huinala y Ternium C-I, en la S.E. Ternium maniobras en 400kv, localizada en el Estado de Nuevo León	Construcción de la obra electromecánica para el enlace de tres alimentadores hacia las SE's Aeropuerto, Huinala y Ternium C-I, en la S.E. Ternium maniobras en 400 kv

No. de la licitación	Fecha de publicación en CompraNet
LO-018TOQ114-N1-2012	19/01/12

Fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación		
Visita al sitio de los trabajos	Junta de aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones
24/01/2012 12:00 Hrs.	25/01/2012 12:00 Hrs.	6/02/2012 17:00 Hrs.

Texto de la convocatoria	Los licitantes interesados podrán obtener la convocatoria a la licitación en la página del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas CompraNet, en la dirección electrónica http://www.compranet.gob.mx .

ATENTAMENTE
MONTERREY, N.L., A 19 DE ENERO DE 2012.
RESIDENTE REGIONAL
ING. RAFAEL ANTONIO RAMIREZ RIOS
RUBRICA.

(R.- 340365)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO

SUBDIRECCION DE DISTRIBUCION

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL:**LO-018TOQ988-N11-2012, LO-018TOQ988-N12-2012**

CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 32 DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, SE HACE SABER A LOS INTERESADOS LA PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA A LA LICITACION PUBLICA DE CARACTER NACIONAL PARA LA OBRA QUE SE INDICA, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

OBJETO DE LA LICITACION	RED ELECTRICA SUBTERRANEA CENTRO HISTORICO CD. DE MEXICO, OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECHANICA Y MEDICION, CALLE NEZAHUALCOYOTL.
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE INDICAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS.
NUMERO DE LICITACION	LO-018TOQ988-N11-2012.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	19/01/2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	30/01/2012, 12:00 HRS. SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO, UBICADA EN LAGO ISEO No. 236, CUARTO PISO ENTRE LAGUNA DE MAYRAN Y LAGUNA DE TERMINOS, COL. ANAHUAC 2DA. SECCION, C.P. 11320, MEXICO, D.F.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	27/01/2012, 9:00 HRS. PARTIENDO DE LA SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE LA CONSTRUCCION CENTRO HISTORICO, UBICADAS EN JUAREZ No. 90. 2DO. PISO COL. CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	7/02/2012, 12:00 HRS. SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO, UBICADA EN LAGO ISEO No. 236, CUARTO PISO ENTRE LAGUNA DE MAYRAN Y LAGUNA DE TERMINOS, COL. ANAHUAC, 2DA. SECCION, C.P. 11320, MEXICO, D.F.

OBJETO DE LA LICITACION	RED ELECTRICA SUBTERRANEA CENTRO HISTORICO CD. DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, AVENIDA 5 DE MAYO.
VOLUMEN DE OBRA	LOS DETALLES SE INDICAN EN EL CATALOGO DE CONCEPTOS.
NUMERO DE LICITACION	LO-018TOQ988-N12-2012.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	19/01/2012.

JUNTA DE ACLARACIONES	31/01/2012, 12:00 HRS. SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO, UBICADA EN LAGO ISEO No. 236, CUARTO PISO ENTRE LAGUNA DE MAYRAN Y LAGUNA DE TERMINOS, COL. ANAHUAC 2DA. SECCION, C.P. 11320, MEXICO, D.F.
VISITA AL SITIO DE LOS TRABAJOS	27/01/2012, 12:00 HRS. PARTIENDO DE LA SALA DE JUNTAS DE LA RESIDENCIA DE LA CONSTRUCCION CENTRO HISTORICO, UBICADAS EN JUAREZ No. 90. 2DO. PISO COL. CENTRO, DELEGACION CUAUHTEMOC, MEXICO, D.F.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	8/02/2012, 12:00 HRS. SALA DE JUNTAS DEL DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DE LA DIVISION DE DISTRIBUCION VALLE DE MEXICO CENTRO, UBICADA EN LAGO ISEO No. 236, CUARTO PISO ENTRE LAGUNA DE MAYRAN Y LAGUNA DE TERMINOS, COL. ANAHUAC 2DA. SECCION, C.P. 11320, MEXICO, D.F.

LOS LICITANTES INTERESADOS PODRAN OBTENER LA CONVOCATORIA A LA LICITACION EN LA PAGINA DEL SISTEMA ELECTRONICO DE INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL SOBRE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CompraNet, EN LA DIRECCION ELECTRONICA <http://www.compranet.gob.mx>.

ATENTAMENTE
MEXICO, D.F., A 17 DE ENERO DE 2012.
ADMINISTRADOR DIVISIONAL
LAE. ROBERTO MANUEL RENDON MARES
RUBRICA.

(R.- 340426)

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

RESIDENCIA REGIONAL DE CONSTRUCCION DE PROYECTOS
DE TRANSMISION Y TRANSFORMACION NOROESTE

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

No. LA-018TOQ092-T99-2011

Comisión Federal de Electricidad, Residencia Regional de Construcción de Proyectos de Transmisión y Transformación Noroeste, sita en Quinta Mayor y calle "B" sin número, colonia Las Quintas, código postal 83240 en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, notifica el fallo de fecha 8 de diciembre de 2011, de la licitación pública internacional bajo la cobertura de tratados (diferenciada 1) mixta número LA-018TOQ092-T99-2011, para la adquisición de transformador de potencia en aceite, proveedor ganador:

Industrias IEM, S.A. de C.V., partida 1, con domicilio en Vía Dr. Gustavo Baz Prada número 340, colonia Industrial Barrientos, código postal 54015, Naucalpan, Estado de México, con un importe de \$11'835,663.00 M.N. más el 16% de IVA.

ATENTAMENTE
HERMOSILLO, SON., A 19 DE ENERO DE 2012.
RESIDENTE ADMINISTRATIVO
ING. GABRIEL VEJAR TARAZON
RUBRICA.

(R.- 340363)

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO
IMP- MODULO DE MATERIALES Y SERVICIOS EN VERACRUZ
LICITACION PUBLICA MIXTA DE CARACTER NACIONAL ABIERTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública mixta de carácter nacional abierta número LA-018T00002-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en calle Ferrocarril número 162, colonia Aviación Vieja, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz de Ignacio de la Llave, teléfono 7828264700, extensión 35194 y fax, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 y de 17:00 a 18:00 horas de lunes a jueves y los viernes de 8:00 a 13:00 horas.

Descripción de la licitación	Convocatoria a la licitación pública mixta de carácter nacional abierta para adquisición de servicio de arrendamiento de vehículos para la Dirección Regional Norte.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Visita a las instalaciones	N/A.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/02/2012, 10:00 horas.

POZA RICA VER., A 17 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
ING. JOSE ARTURO PEREZ RODRIGUEZ
RUBRICA.

(R.- 340423)

AVISO

A los usuarios de la sección de Convocatorias para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios del Sector Público, se les recuerda que para agilizar la cotización, e ingreso de documentos, éstos deberán estar impresos en tipo de letra arial de 9 puntos, con un interlineado automático, en minúsculas bien acentuadas, sin espacios entre párrafos, y el espacio que ocupe el texto será de 6 X 9 pulgadas.

En caso de utilizar tablas de edición, los documentos deberán contener como máximo nueve columnas compactas, en formato horizontal. El documento en medio magnético deberá estar debidamente identificado, es decir, en la etiqueta deberá contener el nombre del archivo y versión del procesador de palabras en que fue capturado, conteniendo un solo archivo.

Las notas aclaratorias, avisos modificatorios o avisos de cancelación, Programas Anuales de Obras, Licitaciones Públicas o cualquier documento que deba ser publicado en formato vertical, según la extensión del mismo, en caso de utilizar tablas de edición, se recibirán con un máximo de seis columnas compactas.

En caso de haber solicitado la cotización del documento, especificar en el escrito de solicitud de publicación el costo, espacio y número de registro de cotización; el documento cotizado debe ser el mismo que se va a publicar. En caso de haber hecho alguna modificación o cambio después de cotizado éste, deberá volver a solicitar nueva cotización y utilizar el nuevo registro, costo y espacio.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE

CONVOCATORIA No. 002

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM); 50 fracción II, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional, de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público, que se indica a continuación:

I.- Licitación pública internacional TLC número 18575051-505-12.

Descripción general de la contratación	Plazo estimado de ejecución de los servicios	Lugar, fecha y hora de la junta de aclaraciones
"Servicio de tráiler habitación y servicios conexos para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos e instalaciones que operan en los activos integrales de la R.N."	990	Lugar: Sala de juntas No. 2 de la Subgerencia de Administración y Finanzas, Perforación Norte Fecha: 26 de enero de 2012. Hora: 10:00 horas.

Información común para las licitaciones:

- Las bases de licitación se encuentran disponibles a partir de esta fecha de manera electrónica en la dirección www.pep.pemex.com y en el domicilio de la convocante, ubicado en el Edificio Administrativo de la Subdirección Región Norte de Pemex Exploración y Producción, planta baja, interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, México, teléfono (782) 82 61000, extensiones 32530, 33384 y 32927, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles e inclusive el día hábil previo al acto de presentación de propuestas y apertura de propuestas técnicas. Las bases de licitación serán gratuitas, pero será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- Las propuestas deberán presentarse en idioma español.
- La moneda en la que podrán presentarse las propuestas es en moneda nacional y/o dólar americano.
- Las condiciones de reserva o confidencialidad son las establecidas en las bases de licitación.
- En esta licitación no podrán participar o celebrar contrato las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 53 fracción V, o inhabilitadas en términos del artículo 59 ambos de la LPM, y del artículo 12 de las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 19 DE ENERO DE 2012.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE

ING. HUGO AMAYA ENDERLE

RUBRICA.

(R.- 340396)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION REGION NORTE

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**CONVOCATORIA No. 078/11**

De conformidad con la Ley de Petróleos Mexicanos (LPM), su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número 18575008-625-11.

Las bases que contienen las reglas de participación, se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.pemex.com/contratos, en adelante página electrónica y se podrán adquirir a partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta el día 21 de mayo de 2012. Los interesados deberán cubrir por el paquete de bases de cada una de las áreas contractuales, la cantidad de seiscientos diecisiete mil trece pesos 00/100 M.N. (MXP \$617,013.00) IVA incluido; generando el formato de pago a través de la página electrónica, para posteriormente realizar el pago en la institución bancaria HSBC en México. A los licitantes que hayan pagado las bases por cada una de las áreas contractuales y suscrito la carta de confidencialidad, les será proporcionado el paquete de bases que adquirieron, que incluirá la clave de acceso para formular preguntas y conocer la información técnica del área contractual correspondiente; la entrega del paquete de bases será: el módulo de recepción de documentos y atención a contratistas y proveedores de la Subgerencia de Recursos Materiales Norte, en el domicilio de la convocante, cita en la planta baja del edificio administrativo de Pemex Exploración y Producción Región Norte, en el interior del Campo Pemex sin número, colonia Herradura, código postal 93370, en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Ver., los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas; en caso de dudas, llamar al teléfono (782) 8261243.

Las condiciones de reserva o confidencialidad que deben observarse, son las establecidas en las bases de licitación.

Descripción general de los servicios: servicios para la exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos en campos de las áreas contractuales Pánuco, Altamira, Tierra Blanca, San Andrés, Arenque y Atún de la Región Norte, a ejecutar en un plazo de hasta 30 años.

Alcances de la contratación: ejecutar todos los servicios necesarios para la exploración, desarrollo y producción de hidrocarburos dentro de cada una de las áreas contractuales.

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y dólar de los Estados Unidos de América.

Para robustecer el contexto del modelo de contrato, los servicios, las áreas contractuales y el mecanismo de pago, entre otros aspectos, PEP realizará talleres con los potenciales licitantes que demuestren interés por escrito de participar, o aquellos que hubieren comprado bases. El primero de estos talleres, se realizará los días 31 de enero y 1 de febrero de 2012, cuyo lugar y horario se publicarán en la página electrónica citada; así como los subsecuentes, con cinco días de anticipación a su celebración.

La primera junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 15 de marzo de 2012, a las 12:00 horas, en el auditorio regional de PEP, en el domicilio de la convocante. Como una primera etapa de evaluación, este procedimiento de contratación contará con una etapa de precalificación.

Los licitantes podrán participar de manera individual o de manera conjunta, en cuyo caso para las etapas de precalificación y evaluación, se tomarán en cuenta las capacidades y experiencia del consorcio de empresas en su conjunto.

No podrán participar las personas que se encuentren impedidas en términos de la LPM, su Reglamento y las DAC.

POZA RICA DE HIDALGO, VER., A 19 DE ENERO DE 2012.

SUBDIRECTOR DE PRODUCCION REGION NORTE

ING. JUAN ARTURO HERNANDEZ CARRERA

RUBRICA.

(R.- 339941)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE MANTENIMIENTO Y LOGISTICA

NOTA ACLARATORIA A CONVOCATORIA No. 520

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, así como de conformidad con los tratados de libre comercio suscritos por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, dentro de los cuales se suscribió un título o capítulo de compras del sector público. A solicitud del Administrador del Proyecto, se realiza la siguiente nota aclaratoria a la licitación pública internacional con TLC, número 18575108-520-11, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en internet: <http://www.pep.pemex.com>, sin embargo, será requisito solicitar por escrito la inscripción correspondiente.

Descripción general de la contratación	Protección anticorrosiva a instalaciones Costa Afuera en el Golfo de México con apoyo de equipos marinos.
Período de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria y hasta inclusive el día del acto de presentación y apertura de propuestas.

DICE:

Presentación y apertura de proposiciones	19 de enero de 2012 a las 9:00 Hrs.

DEBE DECIR:

Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero de 2012 a las 9:00 Hrs.

- Los actos de junta de aclaraciones y presentación y apertura de proposiciones se llevarán a cabo en la sala de licitaciones del primer nivel, de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en el edificio complementario uno en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.
- El acto de fallo se llevará a cabo en la sala de licitaciones del tercer nivel de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Mantenimiento y Logística de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en el edificio complementario uno en calle Aviación sin número, entre avenida Periférica Norte y Calle 60, colonia Petrolera, código postal 24166, en Ciudad del Carmen, Campeche.

CIUDAD DEL CARMEN, CAMP., A 19 DE ENERO DE 2012.

E.D. DE LA GERENCIA

RENE SANCHEZ CABALLERO

RUBRICA.

(R.- 340362)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575106-575-11

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, para la contratación de los servicios cuya descripción general es: "Desarrollo de Ingeniería de Proyectos de Instalaciones de Proceso y de Infraestructura para los Activos Integrales de la Región Sur (Paquete RS-4)", de conformidad con el siguiente cronograma del procedimiento de contratación:

Visita al sitio de los servicios	No hay visita.
Junta de aclaraciones	2/02/2012 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/03/2012 a las 10:00 horas.
Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	13/03/2012 a las 17:00 horas.
Fecha estimada para formalizar el contrato	3/04/2012.
Plazo de ejecución de los servicios	940 días naturales.

- Los eventos a que hace referencia el cronograma anterior, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, de la Subdirección de Administración y Finanzas, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 1203, edificio Torre Empresarial, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.
- Los eventos se llevarán a cabo de manera presencial.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles, a partir de esta fecha y hasta 10 días naturales, previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica, en la dirección <http://www.pep.pemex.com> menú licitaciones, submenú consulta de licitaciones.
- Las bases de licitación serán gratuitas, pero se requiere solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información proporcionada por la convocante para esta licitación es de carácter público.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que podrá cotizarse la proposición será: peso mexicano.
- Requisitos de participación.- Para participar en la presente licitación las personas físicas o morales interesadas deberán acreditar lo siguiente:
 - a) Acreditar un capital contable mínimo de \$20'000,000.00 (veinte millones de pesos 00/100 M.N.).
 - b) Acreditar Ingresos por ventas de operación de \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) cada año, durante los años 2009 y 2010.
 - c) Experiencia como contratista principal o subcontratista en la ejecución del desarrollo de ingeniería para instalaciones industriales y/o petroleras, cuyo monto acumulado sea de al menos \$200'000,000.00 M.N. (doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), durante los últimos 5 años, previos a la publicación.
 - d) Acreditar haber realizado cuando menos un contrato de ingeniería de proceso para obras petroleras en tierra, tales como: baterías de separación (incluyendo: quemadores encerrados duales, quemadores elevados y de fosa, separadores y rectificadores, tanques de almacenamiento de diversas capacidades), sistemas de deshidratación y desalado, sistemas de compresión, plantas de tratamiento de agua residual, caminos de acceso para localizaciones, puentes, edificios de más de mil metros cuadrados, cuyo monto sea igual o mayor a \$30'000,000.00 (treinta millones de pesos 00/100 M.N.) en los últimos cinco años, previos a la publicación de la convocatoria.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refiere la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE ENERO DE 2012.
 SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRAS
ING. ALBERTO PEREZ REYES
 RUBRICA.

(R.- 340400)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL T.L.C. No. 18575106-577-11

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del Sector Público de los Tratados de Libre Comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, para la contratación de los trabajos cuya descripción general es: "Ingeniería, procura y construcción de un gasoducto de 24" Ø x 17 kilómetro Aprox. de longitud para manejo de gas amargo desde la Plataforma Ixtoc-A hacia la Plataforma Akal-F; en el Campo Ixtoc, Sonda de Campeche, Golfo de México", de conformidad con el siguiente cronograma del procedimiento de contratación:

Junta de aclaraciones (precalificación)	24/01/2012 a las 10:00 horas	Presentación y apertura de proposiciones	12/03/2012 a las 10:00 horas
Recepción de documentación (precalificación)	7/02/2012 a las 16:30 horas	Fallo de la licitación	23/03/2012 a las 17:00 horas
Resultados (precalificación)	16/02/2012 a las 17:00 horas	Fecha estimada para formalizar el contrato	11/04/2011
Visita de obra	20/02/2012 a las 8:00 horas	Plazo de ejecución de los trabajos	240 días naturales
Junta de aclaraciones	22/02/2012 a las 10:00 horas		

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles, a partir de esta fecha y hasta 10 días naturales, previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica, en la dirección <http://www.pep.pemex.com> y en el domicilio de la convocante, ubicado en avenida Paseo Tabasco número 1203 Torre Empresarial, piso 14, colonia. Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco, México, en el horario de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles. Las bases de licitación serán gratuitas, pero se requiere solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información proporcionada por la convocante para esta licitación es de carácter público.
- Para la visita al sitio de los trabajos, los licitantes precalificados favorablemente deberán contactar con el Ing. Fernando Meléndez Vázquez de la Gerencia de Servicios a Proyectos Regiones Marinas, en la Terminal Marítima de Dos Bocas, Tabasco, al teléfono 01-933-33-35100, extensión 26502.
- Los eventos a que hace referencia el cronograma anterior, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 1203, edificio Torre Empresarial piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco y se llevarán a cabo de manera presencial.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que podrán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano y/o dólar de los Estados Unidos de América.

Requisitos para precalificación.- Para precalificar en la presente licitación las personas físicas o morales interesadas deberán acreditar lo siguiente:

- a) Solo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que los Estados Unidos Mexicanos, tenga celebrado un tratado de libre comercio vigente que contenga un capítulo de compras gubernamentales.
- b) El licitante no se encuentra inhabilitada con base el artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos.
- c) El licitante no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC).
- d) El licitante conoce el contenido de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las DAC.
- e) Persona moral: acredita la debida constitución de la sociedad conforme a las leyes del país de origen y la capacidad jurídica para en su caso obligarse en términos del contrato que derive de la presente licitación.
- f) Persona física: acredita la existencia y capacidad legal de la persona física.

- g) En el caso de persona moral: acredita que el representante legal de la persona moral cuenta con las facultades suficientes para comprometer a su representada en esta licitación.
- h) En el caso de persona física: acredita que actúa por su propio derecho y que cuenta con la mayoría de edad que le confiere la facultad de ejercicio necesaria para comprometerse en esta licitación y, en su caso, para suscribir el contrato correspondiente.
- i) En el caso de un grupo de personas que presenten una propuesta conjunta, en términos de lo que señala el artículo 24 de las DAC:
- j) Acreditar un capital contable de \$600'000,000.00 M.N. (seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.)
- k) Acredite ventas de operación de \$600'000,000.00 M.N. (seiscientos millones de pesos 001100 M.N.) en cada uno de los ejercicios fiscales del 2009 y 2010.
- l) Haber ejecutado y concluido, o bien estar en proceso de ejecución, en el periodo comprendido de 2001 (10 años) a la fecha, como contratista principal, de al menos un proyecto de ductos marinos de un diámetro igual o superior a 24" de Ø. En caso de propuesta conjunta, la experiencia deberá acreditarla el líder del consorcio.
- m) Demostrar que la embarcación de tendido, tiene la capacidad para ejecutar el tendido de líneas para ductos de 24" de diámetro o mayores, deben ser de posicionamiento dinámico, como mínimo tipo II.
- n) Demostrar que la embarcación de construcción tiene la capacidad suficiente para realizar izajes de elementos estructurales hasta de 200 toneladas, cuenta con campana para realizar buceo de saturación y debe ser de posicionamiento dinámico, como mínimo tipo II.
- o) El licitante dispone de la embarcación de tendido para ejecutar los trabajos, por lo menos 15 días naturales, previos al periodo propuesto por el licitante para la ejecución de los trabajos de tendido y hasta la conclusión de los mismos, la cual cuenta con certificado de clase, casco y maquinaria emitido por una casa certificadora miembro de la I.A.C.S.
- p) Cuenta con certificación del sistema de administración de calidad.
- q) Cuenta con certificación en materia de medio ambiente.
- r) Cuenta con certificación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE ENERO DE 2012.
 SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRAS
ING. ALBERTO PEREZ REYES
 RUBRICA.

(R.- 340406)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575106-566-11

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54 y 55 fracciones I, II y III de la Ley de Petróleos Mexicanos; 50 fracción I, 53 fracción II y 55 de su Reglamento, así como en los artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos con otros países, para la contratación de los servicios cuya descripción general es: "Ingeniería, Procura, Construcción, Carga, Amarre, Interconexión, Pruebas y Arranque del Módulo Habitacional HA-RE-01, para 150 personas, incluye ingeniería y fabricación del puente de interconexión hacia el trípode telecomunicaciones existente; en el Complejo Operativo Rebombeo, Sonda de Campeche, Golfo de México", de conformidad con el siguiente cronograma del procedimiento de contratación:

Visita al sitio de los trabajos	25/01/2012 a las 8:00 horas.
Junta de aclaraciones	3/02/2012 a las 16:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/03/2012 a las 10:00 horas.

Junta pública para dar a conocer el fallo de la licitación	13/03/2012 a las 16:30 horas.
Fecha estimada para formalizar el contrato	30/03/2012.
Plazo de ejecución de los servicios	660 días naturales.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles, a partir de esta fecha y hasta 10 días naturales, previos a la fecha de presentación y apertura de proposiciones, de manera electrónica, en la dirección <http://www.pep.pemex.com> menú licitaciones, submenú consulta de licitaciones.
- Las bases de licitación serán gratuitas.
- Se requiere solicitar por escrito la inscripción correspondiente.
- La información proporcionada por la convocante para esta licitación es de carácter público.
- Para la visita al sitio, los interesados contactarán con el ingeniero Jorge Pérez Tapia al teléfono 01-938-38-1 12 00, extensiones 2 65 82 y/o 2 66 15, los mismos deberán registrarse 24 horas antes de la visita.
- Los eventos a que hace referencia el cronograma anterior excepto de la visita al sitio, se llevarán a cabo en la sala de licitaciones de la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 1203, edificio Torre Empresarial, piso 14, colonia Lindavista, código postal 86050, Villahermosa, Tabasco.
- Los eventos se llevarán a cabo de manera presencial.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que podrán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano y/o dólar americano.
- Requisitos de participación.- Para participar en la presente licitación las personas físicas o morales interesadas deberán acreditar lo siguiente:
 - a) Acreditar un capital contable mínimo de \$76'400,000.00 USD (setenta y seis millones cuatrocientos mil dólares americanos 00/100 USD) o su equivalente en moneda nacional.
 - b) Que el licitante acredite haber ejecutado y concluido, o bienestar en proceso de ejecución, en el periodo comprendido de 2001 a la fecha, como contratista principal de uno o varios proyectos de plataformas marinas habitacionales.
 - c) Que el licitante acredite ventas de operación de \$76'400,000.00 USD (setenta y seis millones cuatrocientos mil dólares americanos 00/100 USD) o su equivalente en moneda nacional, en cada uno de los ejercicios fiscales del 2009 y 2010.
 - d) Que el licitante presente el certificado en materia de calidad vigente relativo a la norma NMX-CC-9001-IMNC-2008, emitido por un organismo de certificación que cumpla de conformidad con lo establecido en la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización. En el caso de empresas extranjeras, podrán acreditar este requisito mediante la presentación de certificado de acuerdo a norma equivalente. Tratándose de proposiciones conjuntas, al menos el líder del consorcio deberá acreditar este requisito.
- No podrán participar en la presente licitación las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos a que se refieren la fracción V del artículo 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, debiendo presentar en su proposición una declaración bajo protesta decir verdad, de no encontrarse en dichos supuestos.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE ENERO DE 2012.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRAS

ING. ALBERTO PEREZ REYES

RUBRICA.

(R.- 340401)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, REGION SUR
SUBGERENCIA DE RECURSOS MATERIALES
CONVOCATORIA

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México número 18575055-501-12, cuyas bases de licitación estarán disponibles para consulta o para obtenerlas en forma gratuita, en Internet: <http://www.pep.pemex.com/Licitaciones/Paginas/Licitaciones.aspx>.

Descripción de los bienes	Suministro, instalación y puesta en operación de recuperadora de vapor para la batería de separación Iride del Activo de Producción Samaria Luna de la Región Sur.
Alcances de la contratación	Se detalla en los anexos de la presente licitación.
Plazo de entrega	250 días naturales a partir del día siguiente de la fecha de formalización del contrato por parte del proveedor.
Periodo de inscripción y obtención de bases de licitación	A partir de la publicación de la presente convocatoria a la fecha límite establecida en el cronograma del proceso de licitación de las bases.
Junta de aclaraciones	27 de enero de 2012, 9:00 horas, Sala 3-H.

- Los actos de junta de aclaraciones y la presentación y apertura de propuestas se llevarán a cabo en las salas de juntas de la Subgerencia de Recursos Materiales, Región Sur, ubicadas en el edificio Herradura, planta baja del Centro Técnico Administrativo de Pemex Exploración y Producción, Región Sur, sito en avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, código postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Las monedas en que deberán cotizarse las proposiciones serán: peso mexicano o dólar americano.
- No podrán participar los licitantes individuales y cada uno de los miembros de una propuesta conjunta que se encuentren bajo los supuestos del artículo 53 fracción V, e inhabilitadas en términos del artículo 59, ambos de la Ley de Petróleos Mexicanos, y del artículo 12 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.
- Condiciones de confidencialidad. La información técnica incluida en las bases de licitación podrá ser usada por el licitante exclusivamente para la elaboración de su propuesta, por lo que la información confidencial no podrá ser revelada a tercero alguno sin el consentimiento expreso y dado por escrito por PEP. Asimismo, no le otorga derecho alguno de propiedad intelectual.
Por otra parte, la información confidencial que presenten los licitantes deberá ser identificada como tal en el formato DA-7 contenido en las bases de licitación, a efecto de que se le dé el tratamiento correspondiente en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE ENERO DE 2012.
ESPECIALISTA TECNICO "A"
ING. HORACIO CORDOBA MARINA
RUBRICA.

(R.- 340402)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE

AVISOS DE FALLOS DE LICITACIONES PUBLICAS INTERNACIONALES CON T.L.C.**LEY DE PETROLEOS MEXICANOS, SU REGLAMENTO, LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARACTER PRODUCTIVO DE PETROLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS**

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION, SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE PERFORACION Y SERVICIOS A PROYECTOS, SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE, SITA EN EDIFICIO ADMINISTRATIVO DE PEMEX, COLONIA HERRADURA, INTERIOR DEL CAMPO PEMEX, DE LA CIUDAD DE POZA RICA DE HGO., VERACRUZ, NOTIFICA EL FALLO DE LAS LICITACIONES PUBLICAS QUE A CONTINUACION SE INDICAN: LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-524-11, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACION GENERAL DE COMPONENTES ESTRUCTURALES DE LOS EQUIPOS E INSTALACIONES DE LA GERENCIA DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS ACTIVOS DE LA REGION NORTE" PROVEEDOR GANADOR: LG SERVICES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN: CARRETERA CARDENAS-VILLAHERMOSA KILOMETRO 157 RANCHERIA LAZARO CARDENAS 2a. SECCION, CENTRO, CODIGO POSTAL 86280, TABASCO, TELEFONO 993-1615221, IMPORTE ADJUDICADO PDA 1: MAXIMO \$90,000,000.00 M.N., MINIMO \$36,000,000.00 M.N., PDA. 2: MAXIMO \$11,500,000.00 M.N., MINIMO 4,600,000.00 M.N., FECHA DE FALLO 23 DE AGOSTO DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-563-11, "SUMINISTRO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MATERIAL ESTRUCTURAL Y ELECTRODOS DIVERSOS PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PERFORACION REYNOSA, POZA RICA-ALTAMIRA Y VERACRUZ" PROVEEDOR GANADOR: PROVEEDORA INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS DEL GOLFO, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN: PRIVADA RUBI 550, COLONIA VISTA HERMOSA, CODIGO POSTAL 88710, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO 899-2620376, IMPORTE ADJUDICADO: PDA.1 MAXIMO \$4,500,000.00 M.N., MINIMO \$1,800,000.00 M.N., PDA. 2 MAXIMO \$4,200,000.00 M.N., MINIMO \$1,680,000.00 M.N., PDA. 5 MAXIMO \$23,500,000.00 M.N., MINIMO \$9,400,000.00 M.N. PROVEEDOR GANADOR: SERVICIOS INTEGRALES DE SOLDADURA Y EQUIPOS, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN: CUITLAHUAC NUMERO 261, COLONIA ROMA, CODIGO POSTAL 54030, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, TELEFONO 555-3840449, IMPORTE ADJUDICADO: PDA.3 MAXIMO \$1,400,000.00 M.N., MINIMO \$560,000.00 M.N. PROVEEDOR GANADOR: GRUPO METELMEX, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN: FRANCISCO DE LUNA NUMERO 2000, COLONIA GUADALUPE BORJA, CODIGO POSTAL 25680, FRONTERA COAHUILA, COAHUILA TELEFONO 993-1416031, IMPORTE ADJUDICADO: PDA.4 MAXIMO \$5,200,000.00 M.N., MINIMO \$2,080,000.00 M.N., FECHA DE FALLO 16 DE NOVIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-565-11, "TRABAJOS CON HERRAMIENTAS DE MOLIENDA Y PESCA EN POZOS PETROLEROS DE PEP EN LA REGION NORTE" CONTRATISTA GANADOR: WEATHERFORD DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y OILPATCH ENTERPRISES INTERNACIONAL S. DE R.L. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), CON DOMICILIO COMUN EN: CARRETERA MEXICO-TUXPAN KILOMETRO 297 SECTOR 5, COLONIA LA ROQUITA, CODIGO POSTAL 92900, TIHUATLAN, VERACRUZ, TELEFONO 782-8264000, IMPORTE ADJUDICADO: PDA.2 \$1,600,000.00 U.S.D. PDA.3 \$5,135,764.25 U.S.D., FECHA DE FALLO 28 DE NOVIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-566-11, "SUMINISTRO MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MATERIAL ELECTRICO PARA LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PERFORACION REYNOSA, POZA RICA-ALTAMIRA, VERACRUZ." PROVEEDOR GANADOR: ELCODI, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN: NEGRETE 818, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, CODIGO POSTAL 91910, VERACRUZ, VERACRUZ, TELEFONO 229-9324521. IMPORTE ADJUDICADO: PDA.1 MAXIMO \$375,000.00 U.S.D., MINIMO \$150,000.00 U.S.D. PDA.2 MAXIMO \$1,170,000.00 M.N., MINIMO 468,000.00 M.N. PDA.4 \$2990,000.00 M.N. MINIMO \$1,196,000.00 M.N., PDA.5 MAXIMO \$1,495,000.00 M.N., MINIMO \$598,000.00 M.N., PDA.6 \$19,000,000.00 M.N. MINIMO \$7,600,000.00 M.N., PDA.7 MAXIMO \$7,600,000.00 M.N., MINIMO \$3,040,000.00 M.N., PDA.8

\$5,700,000.00 M.N., MINIMO \$2,280,000.00 M.N., PDA.9 MAXIMO \$5,700,000.00 M.N., MINIMO \$2,280,000.00 M.N., PROVEEDOR GANADOR: PROGRAP DE REYNOSA S.DE R.L., CON DOMICILIO FISCAL EN: CALLE DIECIOCHO NUMERO 400, COLONIA VISTA HERMOSA, CODIGO POSTAL 88710, REYNOSA, TAMAULIPAS, TELEFONO 899-1602898. IMPORTE ADJUDICADO: PDA.3 MAXIMO \$845,000.00 M.N., MINIMO \$338,000.00 M.N. FECHA DE FALLO 18 DE NOVIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-568-11, "DISPAROS DE PRODUCCION Y OPERACIONES ESPECIALES CON EXPLOSIVOS PARA POZOS PETROLEROS QUE INTERVIENEN EL ACTIVO POZA RICA ALTAMIRA U OTROS DE LA REGION NORTE" CONTRATISTA GANADORES: HALLIBURTON DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V. Y SERVICIOS PROFESIONALES PETROLEROS, S. DE R.L. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), CON DOMICILIO COMUN EN: AVENIDA PASEO LA CHOCA NUMERO 5, FRACCIONAMIENTO LA CHOCA, COLONIA TABASCO 2000, CODIGO POSTAL 86037, VILLAHERMOSA, TABASCO, TELEFONOS 993-3101100, 3101104. IMPORTE ADJUDICADO: \$14,601,610.47 U.S.D., PD OILFIELD SERVICES MEXICANA, S DE R.L. DE C.V. Y WEATHERFORD DE MEXICO S. DE R.L. DE C.V. Y OILPATCH ENTERPRISES INTERNACIONAL S. DE R.L. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), CON DOMICILIO COMUN EN: CARRETERA MEXICO TUXPAN KILOMETRO 297 SECTOR 5, COLONIA LA ROQUITA, CODIGO POSTAL 92900, TIHUATLAN, VERACRUZ, TELEFONO 782 8264000. IMPORTE ADJUDICADO: \$9,734,406.98 U.S.D., FECHA DE FALLO 7 DE DICIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-570-11, "SUMINISTRO E INSTALACION MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE LLANTAS NEUMATICAS, CAMARAS Y CORBATAS PARA VEHICULOS LIGEROS Y PESADOS, DE LA UNIDAD OPERATIVA DE PERFORACION POZA RICA-ALTAMIRA Y/U OTROS DE LA REGION NORTE" PROVEEDOR GANADOR: BODEGA DE LLANTAS LA VIGA, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO FISCAL EN: CALZADA LA VIGA NUMERO 1399, COLONIA EL RETOÑO, CODIGO POSTAL 09440, IZTAPALAPA, DISTRITO FEDERAL, TELEFONOS 555-5396046, 5327172. IMPORTE ADJUDICADO: PDA.1 MAXIMO \$2,000,000.00 M.N., MINIMO \$800,000.00 M.N. PDA., 2 MAXIMO \$3,500,000.00 M.N., MINIMO \$1,400,000.00 M.N., FECHA DE FALLO 14 DE NOVIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-571-11, "SERVICIO INTEGRAL PARA LA UTILIZACION DE HERRAMIENTA MANUAL Y ESPECIALIZADA, INCLUYENDO LOS CONSUMIBLES Y MISCELANEOS DE FERRETERIA PARA EQUIPOS E INSTALACIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE PERFORACION DE LA DIVISION NORTE" PROVEEDOR GANADOR: SUMINISTROS MARINOS E INDUSTRIALES DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y PROVEEDORA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL GOLFO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA). CON DOMICILIO COMUN EN: CALZADA BLANCA NUMERO 1091-B, COLONIA MORELOS, CODIGO POSTAL 89290, TAMPICO, TAMAULIPAS, TELEFONO 833-2128181. IMPORTE ADJUDICADO: MAXIMO \$17,042,977.20 U.S.D., MINIMO \$6,817,190.87 U.S.D., FECHA DE FALLO 29 DE DICIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-572-11, "TRABAJOS INTEGRALES DE CEMENTACIONES DE POZOS DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS DE LA REGION NORTE" CONTRATISTA GANADOR: BJ SERVICES COMPANY MEXICANA, S.A. DE C.V./BH SERVICES, S.A. DE C.V./BAKER HUGHES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V./BAKER HUGHES OPERATIONS MEXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA CONJUNTA), CON DOMICILIO COMUN EN: PARCELA 7, DEL LOTE TRONCONES Y POTRERILLOS SIN NUMERO, COLONIA TRONCONES, CODIGO POSTAL 93160, COATZINTLA, VERACRUZ, TELEFONOS 782-8245254, 8245253. IMPORTE ADJUDICADO: \$8,660,217.15 U.S.D. MAS \$18,046,607.10 M.N., FECHA DE FALLO 7 DE DICIEMBRE DE 2011. LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL NUMERO 18575051-578-11, "SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA Y HIELO PURIFICADOS A LAS DIFERENTES AREAS, INSTALACIONES Y EQUIPOS DE PERFORACION Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGION NORTE" PROVEEDOR GANADOR: POLIFORMAS, S.A. DE C.V. Y HECTOR RAUL MARQUEZ PEÑA (PROPUESTA CONJUNTA), CON DOMICILIO COMUN EN: CALLE MEXICO ESQUINA MELCHOR OCAMPO SIN NUMERO, COLONIA PLAN DE AYALA, CODIGO POSTAL 92912, TIHUATLAN, VERACRUZ, TELEFONOS 782-8245254, 8245253, 8242544. IMPORTE ADJUDICADO: MAXIMO \$21,000,000.00 M.N., MINIMO \$8,400,000.00 M.N., FECHA DE FALLO 14 DE DICIEMBRE DE 2011.

POZA RICA DE HGO., VER., A 19 DE ENERO DE 2012.
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA
SUBGERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, DIVISION NORTE
ING. HUGO AMAYA ENDERLE
RUBRICA.

(R.- 340409)

PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
GERENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
DE PERFORACIÓN Y SERVICIOS A PROYECTOS

NOTA ACLARATORIA

El día 20 de diciembre de 2011 publicamos el resumen de convocatoria de la licitación pública internacional TLC número LO-018T4L999-T1-2011, relativa a ingeniería, procura y construcción del nuevo puente vehicular "La Unidad" que va desde la Isla del Carmen a Isla Aguada, sobre la carretera federal 180 en el Estado de Campeche; incluye aproches y alumbrado, favor de considerar la siguiente precisión:

Dice:

Resumen de convocatoria	La convocatoria a la licitación se encuentra disponible en Internet: http://compranet.gob.mx o bien para disposición de los licitantes, y exclusivamente para consulta en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Torre Empresarial piso 14, colonia Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, México, teléfono: 01(993) 3101834, en la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.

Debe decir:

Resumen de convocatoria	La convocatoria a la licitación se encuentra disponible en Internet: http://compranet.gob.mx o bien para disposición de los licitantes, y exclusivamente para consulta en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Torre Empresarial piso 14, colonia Lindavista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco, México, teléfono: 01(993) 3161464, en la Gerencia de Suministros y Servicios Administrativos de Perforación y Servicios a Proyectos, los días hábiles de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 13:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE ENERO DE 2012.

SUBGERENTE DE CONTRATACION DE OBRAS

ING. ALBERTO PEREZ REYES

RUBRICA.

(R.- 340404)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE PRODUCCION

GERENCIA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"

LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL No. P2LN601001

CONVOCATORIA RIAMA No. SSS-001/2012

Se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional reservada de la aplicación de todos los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos número P2LN601001 para la contratación de un "recipiente de proceso completo 8C-3, denominado acumulador de alta presión para la Planta de Hidrosulfuradora de Diesel U-8", de conformidad con lo siguiente:

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, 51, 52, 53 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: proveedores mexicanos y los bienes a adquirir serán de origen nacional.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones (DAC).

Lugar de entrega de los bienes: en el Area de Receptoría del Departamento del almacén, interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la Salamanca, Gto., (en adelante "domicilio de la convocante") a la atención del personal que se señale en el contrato respectivo, de lunes a viernes, en días hábiles, en el horario de 8:30 a 13:30 horas.

Plazo de entrega: 90 (noventa) días naturales, a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato.

Bases de licitación:

Las bases de la licitación se encuentran disponibles en el Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios, ubicado en planta alta del edificio administrativo de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", en el "domicilio de la convocante", teléfonos (464) 64-72737, extensión 3-27-48 y fax (464) 64-86157, de lunes a viernes, en horario de 8:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación <http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>.

Costo de las bases: \$2,124.00 pesos (dos mil ciento veinticuatro pesos 00/100 M.N.) (Incluido el IVA).

Forma de pago: el pago deberá hacerse en efectivo en cualquier sucursal BBVA Bancomer con el número de cuenta 0176549403, o bien, mediante traspaso o transferencia electrónica en la misma Institución bancaria al número de clabe interbancaria 012180001765494033, en cualquier caso a nombre de Pemex-Refinación–GRF–Licitaciones.

Fecha límite para adquirir las bases: un día hábil antes de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación:

Eventos	Fecha(s) y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	26 de enero de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	7 de febrero de 2012 a las 9:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Fallo	15 de febrero de 2012 a las 14:00 horas	Sala de juntas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los tres días naturales posteriores a la emisión del fallo	Módulo de facturas del Departamento de Adquisiciones de la Superintendencia de Suministros y Servicios de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor", con domicilio en la calle Tierra Blanca No. 400, colonia Bellavista, C.P. 36730, Salamanca, Gto.

Aspectos generales:

Las propuestas deberán presentarse en idioma español y deberán presentarse en moneda nacional.

Condiciones de reserva o confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencialidad aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación.

SALAMANCA, GTO., A 19 DE ENERO DE 2012.

ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

ING. JUAN JOSE MARTINEZ MANZANO

RUBRICA.

(R.- 340399)

PEMEX REFINACION
SUBDIRECCION DE PRODUCCION
GERENCIA DE LA REFINERIA "ING. ANTONIO M. AMOR"
LICITACION PUBLICA NACIONAL (PRESENCIAL)
CONVOCATORIA MULTIPLE DE OBRA: 001-2012

Pemex Refinación, convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, para la adjudicación de tres Contratos de Obra sobre la base de precios unitarios, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-001-2012 (P2LNO02001):

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-001-2012, para la Contratación de la Obra correspondiente a la: "Restauración del tanque de almacenamiento TV-28D de 37.6 Mbls de capacidad, de cúpula fija que almacena gasóleos primarios, en el interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-002-2012 (P2LNO02002):

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-002-2012, para la Contratación de la Obra correspondiente a la: "Restauración del tanque de almacenamiento TV-28A de 37.6 Mbls de capacidad, de cúpula fija que almacena gasóleos primarios, en el interior de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de Salamanca, Gto."

Número de la licitación: LPN-RSAL-CO-003-2012 (P2LNO00001):

Número de procedimiento de la licitación pública nacional LPN-RSAL-CO-003-2012, para la Contratación de la Obra correspondiente a la: "Restauración de los tanques horizontales TH-1 y TH-2 que almacenan propileno de la Planta RG-2 (incluye inspección), de la Refinería "Ing. Antonio M. Amor" de Salamanca, Gto."

Fundamento legal: artículo 134 Constitucional, artículos 51, 52 y 53 de la Ley de Petróleos Mexicanos, Artículos 48 y 55 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos, artículos 15 y 16 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC's) y demás disposiciones aplicables de su Reglamento.

Pueden participar: contratistas mexicanos.

No pueden participar: personas que se encuentren en los supuestos del artículo 12 DAC's.

Lugar de ejecución de los trabajos: al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, ubicada en la Calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730 en la Ciudad de Salamanca, Gto.

Bases de licitación: se encuentran disponibles en las oficinas del Departamento de Contratos ubicada al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor con domicilio en la Calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, código postal 36730, en la Ciudad de Salamanca, Guanajuato, teléfono 0146464872737 extensión 32953, los días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 14:00 horas, y en el portal de Pemex Refinación www.ref.pemex.com.

Costo de las bases: la adquisición de las bases será de forma gratuita. Para comprobar la adquisición de las bases de la licitación será de la siguiente manera, los interesados deberán entregar de forma escrita un documento donde manifiesten su interés de participar en la licitación de conformidad con el Anexo 1 de las bases de licitación, el cual se presentará en papel membretado, debidamente firmado, y deberá entregarlo en el domicilio de la convocante, en la calle Tierra Blanca número 400, colonia Bellavista, Salamanca, Gto., teléfono 0146464872737 extensión 32953, los días hábiles, con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 horas.

Forma de pago: no aplica.

Fecha límite para adquirirlas: a más tardar hasta un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-001-2012:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	24-01-12 9:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	23-01-12 9:00 horas	El punto de reunión será en la Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	3-02-12 9:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Análisis y evaluación de las propuestas	Del 4-02-12 Al 14-02-12	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	15-02-12 18:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	27-02-12	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 120 (ciento veinte) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 5 de marzo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-002-2012:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	24-01-12 12:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	23-01-12 12:00 horas	El punto de reunión será en la Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Presentación y apertura de propuestas	3-02-12 12:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 4-02-12 Al 14-02-12	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	15-02-12 19:30 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	27-02-12	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 120 (ciento veinte) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 5 de marzo de 2012.

Cronograma de la licitación: LPN-RSAL-CO-003-2012:

Evento	Fecha y hora	Lugar
Junta de aclaraciones	24-01-12 17:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Visita de obra	23-01-12 17:00 horas	El punto de reunión será en la Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, para acceder al interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Presentación y apertura de propuestas	3-02-12 17:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Análisis y evaluación de las propuestas	Del 4-02-12 Al 14-02-12	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fallo	15-02-12 20:00 horas	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Plazo para suscripción del contrato	Dentro de los 20 días naturales posteriores a la notificación del fallo	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.
Fecha probable de formalización	27-02-12	Sala de Juntas del Departamento de Contratos Edificio Anexo, en el interior de la Refinería Ing. Antonio M. Amor, Salamanca, Gto.

Plazo de ejecución de los trabajos: 180 (ciento ochenta) días naturales.

Fecha estimada de inicio: 5 de marzo de 2012.

Aspectos generales

La visita al sitio de realización de los trabajos se llevará a cabo al interior de las instalaciones de la Refinería Ing. Antonio M. Amor. La visita será coordinada por el Residente de Obra. Los asistentes deberán sujetarse a las reglas de seguridad de Pemex Refinación en vigor, deberán utilizar invariablemente overol de algodón color naranja, casco protector, zapatos tipo industrial, gafas de seguridad, protectores auditivos y cumplir con lo establecido en las bases de licitación.

El idioma en que deberán de presentarse las propuestas será: español.

La moneda en que deberán de presentarse las propuestas será: peso mexicano.

Deberá considerar y mantener como confidencial la información propiedad exclusiva de Pemex Refinación, y no podrá usarla o reproducirla total ni parcialmente para fines diversos de los estipulados en el contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de Pemex Refinación.

Las condiciones de reserva o confidencialidad de la información que deberán observarse, es que los licitantes deberán de especificar en sus propuestas la información de carácter confidencial, para los efectos de lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y Lineamientos correspondientes.

De conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias, no podrán contratar Obras los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales conforme al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

Inconformidades. Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos y 67 de su Reglamento, ante el Organismo Interno de Control en Pemex Refinación, dependiente de la Secretaría de la Función Pública, ubicada en Bahía de Ballenas número 5, colonia Verónica Anzures, D.F. o bien en las instalaciones de la Unidad de Auditoría Zona Centro Occidente, ubicadas en prolongación avenida Américas 1450, piso 2, Col Country Club, código postal 44637, en Guadalajara, Jalisco, teléfono (33) 36486680 y 81.

Cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observadora sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación.

SALAMANCA, GTO., A 19 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DE LA REFINERIA ING. ANTONIO M. AMOR
ING. TOMAS AVILA GONZALEZ
RUBRICA.

(R.- 340407)

PEMEX REFINACION

SUBDIRECCION DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

**LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE
COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA****RESPECTO DE LOS DEMAS TRATADOS, PRESENCIAL****CONVOCATORIA 01/2012 - LICITACION P2LI021001**

En cumplimiento a las disposiciones que establecen los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Art. 54 y 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos (en adelante Ley), 50 fracción I y artículo cuarto transitorio fracción XIII de su Reglamento y de las disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se convoca a todos los interesados en participar en la licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Reservada Respecto de los Demás Tratados, para la adquisición de bienes consistentes en:

8 (ocho) intercambiadores de calor con número económico EA-401 A/B/C/D/E/F/G/H para el tren de precalentamiento de la unidad hidrodesulfuradora de naftas No. 1 de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de Salina Cruz, Oax., bajo la modalidad de contrato normal de conformidad con lo siguiente:

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Administrador del Proyecto Sustantivo Ing. Jorge Valdivieso López, E.D. de la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" en Salina, Cruz Oax.

Cronograma de eventos:

Visita a instalaciones	Primera junta de aclaraciones	Segunda junta de aclaraciones	Etapas de precalificación de los licitantes	Resultado de la etapa de precalificación de los licitantes	Presentación y apertura de propuestas
24/01/2012 10:00 horas	25/01/2012 10:00 horas	30/01/2012 11:00 horas	27/01/2012 10:00 horas	30/01/2012 10:00 horas	13/02/2012 10:00 horas

Plazo para análisis y evaluación de las propuestas	Plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para Subsanan omisiones	Plazo para notificación de fallo
Del 14 al 24 de febrero 2012	Del 14 al 24 de febrero 2012	Del 27 de febrero al 6 de marzo de 2012

Lugar de la visita a instalaciones: en la sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" en Salina Cruz, Oax., tal como se indica en el punto 2.1 de las bases de licitación.

Plazo de entrega: 250 (doscientos cincuenta) días naturales a partir del día siguiente de la fecha de firma del contrato.

Lugar de Entrega: en la Sección de receptoría del almacén de materiales de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" en Salina, Cruz Oax., en días hábiles y en el horario de 8:30 a 14:30 horas tal como se indica en el punto 1.4 de las bases de licitación.

Bases de licitación:

Las bases podrán consultarse en las siguientes direcciones:

<http://www.ref.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=5&catID=603>
<http://www.pemex.com/index.cfm?action=content&sectionID=4&catID=13602&contentID=22688>

Plazo para adquirirlas: desde la fecha de publicación de la convocatoria y hasta, inclusive, un día antes del acto de presentación y apertura de propuestas, que se haya establecido en el cronograma de la licitación.

Costo: las bases de licitación tienen un costo de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.) incluye IVA.

Forma de pago: mediante transferencia electrónica en: Banco BBVA Bancomer, Cuenta: 0176549403, CLABE interbancaria 012180001765494033, Nombre: Pemex-Refinación-GRF-Licitaciones, la cuenta está habilitada para recibir pagos en sucursal, traspasos y transferencias electrónicas.

Las bases de licitación también se encuentran disponibles en la convocante ubicada en avenida Ejército Nacional Mexicano número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., los días de lunes a viernes, en el siguiente horario: de 8:30 a 14:30 horas, presentando el recibo bancario del pago correspondiente.

Aspectos generales:

Todos los actos de la licitación: primera junta de aclaraciones, segunda junta de aclaraciones, etapa de precalificación de los licitantes, resultado de la etapa de precalificación de los licitantes, Presentación y apertura de propuestas, plazo para análisis y evaluación de las propuestas, plazo para aclaraciones a las propuestas presentadas y para Subsanan omisiones así como el de notificación de fallo de la presente convocatoria se llevarán a cabo en una de las Salas de juntas de la Gerencia de Recursos Materiales, en avenida Ejército Nacional número 216, 5o. piso, colonia Anzures, código postal 11590, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., en las fechas y horarios señalados en el cronograma de la licitación y en las bases.

Idioma: la presentación de las propuestas será en español.

Moneda: elaborar su propuesta en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

No pueden participar: personas que se encuentren impedidas en términos de la Ley, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

Condiciones de Reserva o Confidencialidad: el licitante podrá entregar con carácter de confidencial aquella información de la que sea titular a la que se refiere la fracción I del artículo 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás normativa aplicable.

En cumplimiento con el Art. 32-D del Código Fiscal de la Federación, Pemex Refinación en ningún caso contratará adquisiciones, arrendamientos o servicios, con los contribuyentes que no se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas interesadas podrán inconformarse por escrito ante el Organo Interno de Control en Pemex Refinación.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
SUBGERENTE DE CONTRATACION PARA PRODUCCION
ING. FELIPE A. REYES DIAZ
RUBRICA.

(R.- 340408)

PETROLEOS MEXICANOS

HOSPITAL REGIONAL VILLAHERMOSA

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018T4I005-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Gil y Sáenz esquina Lino Merino número 307, colonia Centro, código postal 86000, Villahermosa, Centro, Tabasco, teléfono 01-993-3142874, los días lunes a viernes en días hábiles, de 8:00 a 14:00 y 16:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Adquisición de alimentos básicos (perecederos) procesados y semiprosados de abarrotes, carnes, frutas y verduras para las Unidades Médicas adscritas a la Región Villahermosa durante el periodo 2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/01/2012.
Junta de aclaraciones	25/01/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	1/02/2012, 10:00:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 16 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR
DR. JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 340367)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
LICITACION PUBLICA NACIONAL LA-018T4I007-N3-2012
CONVOCATORIA N3
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-018T4I007-N3-2012, reservada de las disposiciones de los títulos o capítulos de compras de los tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, y en la que sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir sean producidos en el país y cuenten por lo menos con un 60% de contenido nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0).

En la presente licitación sólo podrán participar personas de nacionalidad mexicana que tengan el carácter de micro, pequeña y mediana empresa.

Descripción de la licitación	Alimentos básicos (perecederos) procesados y semiprocesados de abarrotes, carnes y frutas y verduras para las Unidades Médicas adscritas a la Región Minatitlán durante el periodo 2012.
Volumen a adquirir	Los presupuestos máximos y mínimos, por partida, se establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de enero de 2012 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de febrero de 2012 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0.

MINATITLAN, VER., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
DR. JAIME ELOY ESTEBAN VAZ
RUBRICA.

(R.- 340377)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL VILLAHERMOSA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO TRATADOS
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional bajo tratados número LA-018T4I005-T1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Gil y Sáenz número 307, colonia Centro, código postal 86000, Centro, Tabasco, teléfono 01993-310-62-62, extensión 58393, los días lunes a viernes de 8:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de lavado de ropa hospitalaria para el Hospital Regional Villahermosa, el Hospital General Ciudad del Carmen y Hospital General Ciudad Pemex durante el periodo 2012.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	16/01/2012.
Junta de aclaraciones	24/01/2012, 10:00:00 horas.
Visita a las instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	31/01/2012, 10:00:00 horas.

VILLAHERMOSA, TAB., A 16 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR
DR. JAVIER SANCHEZ HERNANDEZ
RUBRICA.

(R.- 340368)

PETROLEOS MEXICANOS
HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LA-018T4I007-T4-2012
CONVOCATORIA T4
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional número LA-018T4I007-T4-2012, de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y en la que sólo podrán participar licitantes mexicanos y extranjeros de países con los que nuestro país tenga celebrado un tratado de libre comercio, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx> (CompraNet 5.0).

La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Dr. Jaime Eloy Esteban Vaz, con cargo de Director del Hospital Regional Minatitlán, el día 9 de enero de 2012.

Descripción de la licitación	"Servicio de ropa hospitalaria para el Hospital Regional Minatitlán, el Hospital General El Plan y la Clínica Hospital Coatzacoalcos durante el periodo 2012".
Volumen a adquirir	Los presupuestos máximos y mínimos, por partida, se establecen en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	1 de febrero de 2012 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0.
Presentación y apertura de proposiciones	9 de febrero de 2012 a las 10:00 horas, a través del Sistema CompraNet 5.0.

MINATITLAN, VER., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR HOSPITAL REGIONAL MINATITLAN
DR. JAIME ELOY ESTEBAN VAZ
RUBRICA.

(R.- 340381)

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

GERENCIA DE TRAMO EN OAXACA
SUBGERENCIA TECNICA
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales que se relacionan a continuación, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, en entronque Oaxaca camino directo de cuota sin número, San Lorenzo Cacaotepec, código postal 68263, Oaxaca, teléfono 01(951) 518-77-69 y fax 01(951)518-77-69, los días hábiles, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-009J0U025-N1-2012

Descripción de la licitación	Rehabilitación estructural del pavimento del km 30+000 al 60+000, incluye señalamiento horizontal y vertical del C.D. Cuacnopalan-Oaxaca.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	24/01/2012, 10:00 horas, sala de juntas de la Gerencia de tramo Cuacnopalan-Oaxaca, ubicada en entronque Oaxaca camino directo de cuota, s/n, San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.
Visita al lugar de los trabajos	23/01/2012, 10:00 horas, inicio en el km 30+000 del C.D. Cuacnopalan-Oaxaca.
Presentación y apertura de proposiciones	31/01/2012, 10:00 horas, sala de juntas de la Gerencia de tramo Cuacnopalan-Oaxaca, ubicada en entronque Oaxaca camino directo de cuota, s/n, San Lorenzo Cacaotepec, Oaxaca.

SAN LORENZO CACAOTEPEC, OAX., A 19 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DE TRAMO OAXACA
ING. PATRICIO GOMEZ TORRES
RUBRICA.

(R.- 340418)

INSTITUTO MEXICANO DE LA RADIO

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL LPN No. 04340002-001-12**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LPN-04340002-001-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien Mayorazgo número 83, colonia Xoco, código postal 03330, Coyoacán, México, D.F., teléfono 56 28 17 00, extensión 1871 y fax extensión 1883, del 17 al 31 de enero 2012 de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Servicio de limpieza con habilitación sanitaria para las instalaciones del Instituto Mexicano de la Radio.
Volumen del servicio	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 al 31 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	24 de enero de 2012.
Visita a instalaciones	Sí.
Presentación y apertura de proposiciones	31 de enero de 2012.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. CARLOS RUFINO ISLAVA GALVEZ

RUBRICA.

(R.- 340434)**INSTITUTO NACIONAL DE LENGUAS INDIGENAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número 04160002-001-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Privada de Relox número 16, colonia Chimalistac, código postal 01070, Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 50048230, los días de lunes a viernes, del año en curso, de 9:00 a 18:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número 04160002-001-12

Descripción de la licitación	"Servicio de agencia de viajes".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	24/01/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 12:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LIC. MAURO RIVERA HERNANDEZ

RUBRICA.

(R.- 340416)

INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS

DIRECCION DE PLANEACION, ADMINISTRACION, EVALUACION Y DIFUSION

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES MIXTAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA 02

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitaciones públicas nacionales mixtas números 11310001-004-12 y 11310001-005-12, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en: Francisco Márquez número 160, 1er. piso, colonia Condesa, código postal 06140, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 5241-2700, extensiones 22904 y 22601, los días lunes a viernes; con el siguiente horario: de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LPN/11310001-004-12.
Objeto de la licitación	Contratación del servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales ubicados en el territorio nacional.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 10:00 horas.
Fecha de fallo	13/02/2012, 11:00 horas

No. de Licitación	LPN/11310001-005-12.
Objeto de la Licitación	Contratación del servicio de aseguramiento del parque vehicular.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No aplica.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 16:00 horas.
Fecha de fallo	13/02/2012, 17:00 horas

ATENTAMENTE

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTORA DE PLANEACION, ADMINISTRACION, EVALUACION Y DIFUSION

LIC. REBECA JOSEFINA MOLINA FREANER

RUBRICA.

(R.- 340421)

INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

DELEGACION REGIONAL ZONA SUR
DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MANTENIMIENTO ZONA SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales número LA-019GYN045-N1-2012, LA-019GYN045-N2-2012, LA-019GYN045-N3-2012 y LA-019GYN045-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida San Fernando número 15, colonia Toriello Guerra, código postal 14050, Tlalpan, Distrito Federal, teléfonos 56060782, 56062980 y 56066782, extensiones 6039, 6018 y fax 56062980, los días lunes a viernes del año en curso de 9:00 a 18:00 horas.

LA-019GYN045-N1-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológico infecciosos, de las unidades médicas y velatorio, adscritos a la Delegación Regional Zona Sur del ISSSTE en el Distrito Federal.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 10:00 horas.
Fallo	7/02/2012, 10:00 horas.

LA-019GYN045-N2-2012

Descripción de la licitación	Servicio de desinfección patógena y control de fauna nociva, en los centros de trabajo que conforman a la Delegación Regional Zona Sur del ISSSTE en el Distrito Federal.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 12:00 horas.
Fallo	7/02/2012, 12:00 horas.

LA-019GYN045-N3-2012

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de gas natural en el Hospital General Dr. Darío Fernández Fierro y Estancia de Bienestar y Desarrollo Infantil No. 053 de la Delegación Regional Zona Sur del ISSSTE en el Distrito Federal.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 14:00 horas.
Fallo	7/02/2012, 14:00 horas.

LA-019GYN045-N4-2012

Descripción de la licitación	Servicio de suministro de vales de combustible y lubricante, para el parque vehicular asignado a la Delegación Regional Zona Sur del ISSSTE en el Distrito Federal.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 17:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 17:00 horas.
Fallo	7/02/2012, 17:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
SUBDELEGADO DE ADMINISTRACION
C.P. JAVIER HERNANDEZ MARTINEZ
RUBRICA.

(R.- 340424)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL DE GINECO-OBSTETRICIA No. 4
DEPARTAMENTO DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 26 fracción I, 26 Bis, fracción III, 27, 28 fracción I, 28 fracción II inciso a) 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 26, 28 y 30 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar en las licitaciones de carácter nacional e internacional, de conformidad con lo siguiente:

Número de la licitación	LA-019GYR036-N2-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de artículos de cocina y comedor.
Volumen a adquirir	18,830 piezas mínimo, 37,659 piezas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-N3-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de papelería, útiles de oficina e impresos.
Volumen a adquirir	541,284 mínimo 1,082,568 máximo de papelería, 13,482 mínimo 29,904 máximo de útiles de oficina 402,108 mínimo 804,216 máximo de impresos.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	27/02/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	4/02/2012, 10:00 horas.

Número de la licitación	LA-019GYR036-T4-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de consumibles para impresoras.
Volumen a adquirir	199 piezas mínimo, 338 piezas máximo.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	1/02/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 10:00 horas.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de las propuestas, fue autorizada por el Dr. Oscar Arturo Martínez Rodríguez, con cargo de Director de la UMAE, Hospital de Gineco Obstetricia No. 4 C.M.N. Siglo XXI, el día 4 de enero de 2012.
- Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> y serán gratuitas o bien se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Oficina de Adquisiciones, primer piso, de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco Obstetricia No. 4, ubicada en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal, teléfono 56160101, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Gineco-Obstetricia No. 4, Oficina de Adquisiciones en el 1er. piso, ubicado en avenida Río Magdalena número 289, colonia Tizapán San Angel, código postal 01090, Delegación Alvaro Obregón, Distrito Federal.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTORA ADMINISTRATIVA
DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL
DE GINECO OBSTETRICIA No. 4
LIC. MARIA GUADALUPE TORRES CASTILLO
RUBRICA.

(R.- 340333)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los 26, fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28, fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 Bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación, para la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital General Centro Médico Nacional La Raza, para cubrir necesidades del año 2012, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	PA-019GYR043-N6-2011.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de víveres.
Volumen a adquirir	9,679,270 kilogramos y 177,348 litros.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	24 de enero de 2012; 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30 de enero de 2012, 10:00 horas.

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en el Departamento de Abastecimientos (oficina de adquisiciones) del Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza", del Centro Médico Nacional "La Raza", ubicado en calzada Vallejo sin número, esquina avenida Jacarandas, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, D.F., con el siguiente horario de 9:00 a 14:00 horas.
- Los eventos se llevarán a cabo en el Departamento de Abastecimientos ubicado en primer piso, de la UMAE Hospital General "Dr. Gaudencio González Garza" del Centro Médico Nacional La Raza ubicado en calzada Vallejo sin número, esquina avenida Jacarandas, colonia La Raza, Delegación Azcapotzalco, código postal 02990, México, Distrito Federal.
- La reducción de plazo fue autorizada por el Director Administrativo Lic. Luis Alfonso Ramos López, con fecha 2 de enero de 2012.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD
HOSPITAL GENERAL "DR. GAUDENCIO GONZALEZ GARZA"
CENTRO MEDICO NACIONAL "LA RAZA"
LIC. LUIS ALFONSO RAMOS LOPEZ
RUBRICA.

(R.- 340336)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28, fracción I y fracción II, inciso a), 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36, 36 bis y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP); 39, 42, 43, 46 y 48 de su Reglamento, convoca a los interesados en participar, de conformidad con lo siguiente:

No. de la licitación	LA-019GYR006-N2-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción objeto de la licitación	Adquisición de alimentos subrogados 2012.
Volumen a adquirir	Total de raciones 1140.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012 a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente, número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

No. de la licitación	LA-019GYR006-T3-2012.
Carácter de la licitación	Pública internacional bajo la cobertura de los tratados.
Descripción objeto de la licitación	Adquisición de consumibles de equipo médico, instrumental, herramientas y equipo de medición 2012.
Volumen a adquirir	Total de piezas 56299.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012 a las 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012 a las 10:00 horas.
Lugar donde se llevarán a cabo los eventos	En la sala de usos múltiples de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente, número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, en la ciudad de Puebla, Puebla.

Las bases establecidas en la convocatoria de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para consulta en la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en Calle 5 de Febrero Oriente, número 107, colonia San Felipe Hueyotlipan, código postal 72030, en la ciudad de Puebla, Puebla, teléfono 01222 288-12-04, los días de lunes a viernes, con el siguiente horario de 9:00 a 15:00 horas.

PUEBLA, PUE., A 19 DE ENERO DE 2012.
DELEGADO ESTATAL EN PUEBLA
LIC. FRANCISCO ANTONIO FRAILE GARCIA
RUBRICA.

(R.- 340335)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DIRECCION DE PRESTACIONES MEDICAS

COORDINACION DE UNIDADES MEDICAS DE ALTA ESPECIALIDAD

CENTRO MEDICO NACIONAL "MANUEL AVILA CAMACHO"

UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD

HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

EN OBSERVANCIA AL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 26 FRACCION I, 26 BIS FRACCION III, 27, 28 FRACCION I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACION DE SERVICIOS, Y DEMAS DISPOSICIONES APLICADAS EN LA MATERIA; SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION, CUYA CONVOCATORIA QUE CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y SERAN GRATUITAS O BIEN SE PONDRÁ EJEMPLAR IMPRESO A DISPOSICION DE LOS INTERESADOS EXCLUSIVAMENTE PARA SU CONSULTA EN LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD CMN "GENERAL MANUEL AVILA CAMACHO" HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA DE PUEBLA, SITA EN DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA ESQUINA 6 PONIENTE S/N, COLONIA AMOR, PUEBLA, PUEBLA, CODIGO POSTAL 72140, TELEFONO Y FAX (01 222) 249 30 99, EXTENSIONES 151 Y 156, DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 16:00 HORAS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR091-N1-2012.
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	PARA LA ADQUISICION DE LOS GRUPOS: 311 PAPELERIA, 312 UTILES DE OFICINA, 320 IMPRESOS, 370 MATERIALES DIVERSOS; PARA LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2012.
VOLUMEN A ADQUIRIR	494,820 PIEZAS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	19 DE ENERO DE 2012.
JUNTA DE ACLARACIONES	24 DE ENERO DE 2012, 10:00 HORAS.
VISITA A INSTALACIONES	NO HABRA VISITA A INSTALACIONES.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	30 DE ENERO DE 2012, 10:00 HORAS.

NUMERO DE LICITACION	LA-019GYR091-N2-2012.
CARACTER DE LA LICITACION	PUBLICA NACIONAL.
DESCRIPCION DE LA LICITACION	ADQUISICION DE INSUMOS Y REFACCIONES DE CONSERVACION; SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO CON GARANTIA Y SUMINISTRO E INSTALACION DE REFACCIONES SOBRE DEMANDA PARA EQUIPOS MEDICOS, PARA LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA PUEBLA, Y CUBRIR EL PERIODO FEBRERO-DICIEMBRE 2012.

VOLUMEN A ADQUIRIR	ADQUISICION DE 574 PIEZAS DE INSUMOS Y 44 REFACCIONES DE CONSERVACION, Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO A 5 EQUIPOS MEDICOS.
FECHA DE PUBLICACION EN CompraNet	19 DE ENERO DE 2012.
VISITA A INSTALACIONES	26 DE ENERO DE 2012 A LAS 10:00 HORAS EN EL DEPARTAMENTO DE CONSERVACION Y SERVICIOS GENERALES DE LA UMAE.
JUNTA DE ACLARACIONES	27 DE ENERO DE 2012, 10:00 HORAS.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	3 DE FEBRERO DE 2012, 10:00 HORAS.

- LA REDUCCION DE PLAZO REFERENTE A LOS ACTOS DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPUESTAS, FUE AUTORIZADA POR EL ARQ. ADOLFO HERNANDEZ LADINO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO EL DIA 6 DE ENERO DE 2012.
- TODOS LOS ACTOS DE LAS LICITACIONES SE LLEVARAN A CABO EN EL AULA DE TRABAJO SOCIAL DE LA UMAE HOSPITAL DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA, PUEBLA, UBICADO EN: DIAGONAL DEFENSORES DE LA REPUBLICA SIN NUMERO, COLONIA AMOR, CODIGO POSTAL 72140, PUEBLA, PUEBLA.

PUEBLA, PUE., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR

DR. JAIME SALVATORI RUBI

RUBRICA.

(R.- 340331)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION REGIONAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

OFICINA DE ADQUISICIONES DE LA DELEGACION BAJA CALIFORNIA SUR

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-12

El Instituto Mexicano del Seguro Social en cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 28 fracción I, 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones que se publican en el resumen de convocatoria 001-12, de conformidad con lo siguiente:

Numero de licitación	LA-019GYR030-N1-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento a jardinería y áreas pétreas, así como limpieza a cristales en cancelería y ventanas.
Volumen a adquirir	31,485 metros cuadrados y 378 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	6/02/2012, 10:00 horas.

Las bases de participación estarán disponibles para consulta pública en el portal de Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, y son gratuitas. Se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Cuauhtémoc y Carranza número 2415, colonia La Rinconada, código postal 23040, La Paz, Baja California Sur, teléfono 612 125 6869, los días lunes a viernes, con el siguiente horario: 9:00 a 13:00 horas.

Todos los eventos se llevarán al cabo en el salón de usos múltiples número 1 localizado en el segundo piso de la Coordinación Delegacional de Abastecimiento y Equipamiento.

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE ENERO DE 2012.

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

ING. MARTIN RODRIGUEZ MEZA

RUBRICA.

(R.- 340326)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y PLANEACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación pública, de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR001-N1-2012
Carácter de la licitación	Pública nacional
Descripción de la licitación	Servicio de análisis de laboratorio de descargas de aguas residuales
Volumen de licitación	308 análisis de agua
Fecha de publicación en CompraNet	19-01-2012
Junta de aclaraciones	23-01-2012 14:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	30-01-2012 14:00 Hrs.

Número de licitación	LA-019GYR001-N2-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a transformadores.
Volumen de licitación	198 Mantenimientos.
Fecha de publicación en CompraNet	19-01-2012.
Junta de aclaraciones	23-01-2012 10:00 Hrs.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30-01-2012 10:00 Hrs.

Número de licitación	LA-019GYR001-N3-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento de áreas verdes y pétreas.
Volumen de licitación	115,185 M².
Fecha de publicación en CompraNet	19-01-2012.
Junta de aclaraciones	23-01-2012 12:00 Hrs.
Visita a instalaciones	Habrà visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	30-01-2012 12:00 Hrs.

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Héctor de la Loza Alvarez con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 9 de enero de 2012, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01-744-4-45-51-38 los días lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento Delegacional, ubicado en: avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GRO., A 19 DE ENERO DE 2012.
TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR DE LA LOZA ALVAREZ
RUBRICA.

(R.- 340330)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL
DELEGACION ESTATAL EN NAYARIT
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 47 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en los procesos de licitación, de conformidad con lo siguiente:

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001-12

No. de licitación	LA-019GYR005-N1-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Servicio de reservación, entrega y/o radicación de boletos de avión, así como otros servicios de línea aérea para desempeñar comisiones oficiales en rutas nacionales incluyendo interconexiones entre los estados de la República Mexicana, para funcionarios y empleados.
Volumen a adquirir	Consumo mínimo estimado: 74 boletos. Consumo máximo estimado: 184 boletos.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	27/01/ 2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 9:00 horas.

- La convocatoria de la licitación se encuentra disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá un ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento sita en Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit, teléfono 01(311) 215-45-50, los días de lunes a viernes, de 8:00 a 14:00 horas.
- Todos los eventos se llevarán a cabo el día y hora que se especifica en la licitación, en la sala de juntas y licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en calle Retorno número 72, colonia Obrera, código postal 63120, en Tepic, Nayarit.

TEPIC, NAY., A 19 DE ENERO DE 2012.
COORDINADOR DELEGACIONAL DE ABASTECIMIENTO DEL IMSS EN NAYARIT
C. ARTURO CARRILLO OCON
RUBRICA.

(R.- 340328)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGURIDAD Y SOLIDARIDAD SOCIAL

DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA

JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO

DEPARTAMENTO DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

OFICINA DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35, 36 bis, 42, 46, 47 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación para la adquisición de bienes, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentran disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en: Departamento de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios en calle Privada de Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua, teléfono 01-614-424-45-80, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: de 8:00 a 16:00 horas.

Resumen de convocatoria 001

No. de licitación	LA-019GYR009-N5-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional.
Descripción de la licitación	Adquisición de insumos del grupo 060 material de curación y 070 material radiológico.
Volumen a adquirir	662,461 piezas.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	6/02/2012, 10:00 horas.

- Todos los eventos se realizarán en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicado en calle Privada de Santa Rosa número 21, colonia Nombre de Dios, código postal 31110, Chihuahua, Chihuahua.

CHIHUAHUA, CHIH., A 19 DE ENERO DE 2012.

TIT. JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

ING. ERIKA K. ZABRE ARAGON

RUBRICA.

(R.- 340324)

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

DELEGACION ESTATAL GUERRERO
 JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
 DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y PLANEACION

El Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 bis fracción I, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 33 bis, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 30, 31 de su Reglamento, las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios convoca a los interesados en participar en la licitación pública de conformidad con lo siguiente:

Resumen de convocatoria

Número de licitación	LA-019GYR001-N5-2012			
Carácter de la licitación	Pública nacional			
Descripción de la licitación	Adquisición de material eléctrico y plomería			
Volumen de licitación	37,787 Piezas	15,856 Metros	60 Kilogramos	281 Litros
Fecha de publicación en CompraNet	19-01-2012			
Junta de aclaraciones	24-01-2012 12:00 Hrs.			
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones			
Presentación y apertura de proposiciones	31-01-2012 12:00 Hrs.			

Número de licitación	LA-019GYR001-N6-2012			
Carácter de la licitación	Pública nacional			
Descripción de la licitación	Adquisición de refacciones de equipo médico			
Volumen de licitación	12,120 Piezas	55 Rollos	15,856 Metros	2,77 Juegos
Fecha de publicación en CompraNet	19-01-2012			
Junta de aclaraciones	24-01-2012 10:00 Hrs.			
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones			
Presentación y apertura de proposiciones	31-01-2012 10:00 Hrs.			

Número de licitación	LA-019GYR001-N7-2012			
Carácter de la licitación	Pública nacional			
Descripción de la licitación	Adquisición de productos químicos para el tratamiento del agua			
Volumen de licitación	169,060 Litros	41,722 Kilogramos	48 Cubetas	34 Cajas
Fecha de publicación en CompraNet	19-01-2012			
Junta de aclaraciones	24-01-2012 14:00 Hrs.			
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones			
Presentación y apertura de proposiciones	31-01-2012 14:00 Hrs.			

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizada por el Lic. Héctor de la Loza Alvarez con cargo de Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento el día 9 de enero de 2012, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Las bases establecidas en la convocatoria de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, sita en calle Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero, teléfono 01-744-4-45-51-38 los días lunes a viernes con el siguiente horario de 8:00 a 16:00 horas.
- Todos los eventos se realizarán, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento Equipamiento Delegacional, ubicado en: avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Infonavit Alta Progreso, código postal 39610, Acapulco de Juárez, Guerrero.

ACAPULCO, GRO., A 19 DE ENERO DE 2012.
 TITULAR DE LA COORDINACION DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
LIC. HECTOR DE LA LOZA ALVAREZ
 RUBRICA.

(R.- 340329)

**BANCO NACIONAL DEL EJERCITO,
FUERZA AEREA Y ARMADA, S.N.C.**
GERENCIA DE ADQUISICIONES Y CONTROL DE ACTIVO
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-006G1H001-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, o bien, avenida Industria Militar número 1055, colonia Lomas de Sotelo, código postal 11200, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, teléfono 5626-0500, extensión 2587, los días, del 17 de enero al 1 de febrero de 2012, de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional presencial número LA-006G1H001-N4-2012

Descripción de la licitación	Contratación de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a plantas de emergencia y aire acondicionado.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	25/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visitas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/02/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 17 DE ENERO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
MAYOR F.A.E.E.A. D.E.M.A GAD RUBEN MARES PARIS
RUBRICA.

(R.- 340403)

DICONSA, S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL PENINSULAR
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS003-N1-2012 relativa a la contratación del servicio de vigilancia y limpieza, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Calle 26 lotes 41 y 42 x 17 y 19, colonia Ciudad Industrial, código postal 97288, de la ciudad de Mérida, Yucatán, los días del 19 al 26 de enero del año en curso, de 9:00 a 14:00 horas.

LA-020VSS003-N1-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia y limpieza para la sucursal peninsular y las unidades operativas de Campeche y Quintana Roo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/12.
Junta de aclaraciones	26/01/12, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/01/12, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/12, 11:00 horas.

MERIDA, YUC., A 19 DE ENERO DE 2012.
SUBGERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
ING. ALEJANDRO NOVELO RIVERO
RUBRICA.

(R.- 340398)

DICONSA S.A. DE C.V.
SUCURSAL REGIONAL SURESTE
GERENCIA DE SUCURSAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales, cuyas convocatorias que contienen las indicaciones para participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en kilómetro 4 carretera Villahermosa-Frontera sin número, colonia Ciudad Industrial, código postal 86010, Villahermosa, Tabasco, teléfono (01-993)-3-53-04-00, extensiones 71214 y 71216, de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional. LA-020VSS001-N1-2012

Descripción de la licitación	Mantenimiento preventivo y correctivo de vehículos terrestres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 9:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 9:00 horas.

Licitación pública nacional. LA-020VSS001-N2-2012

Descripción de las licitaciones	Suministro de combustible, mediante tarjeta electrónica o vales internos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 13:00 horas.

Licitación pública nacional. LA-020VSS001-N3-2012

Descripción de la licitación	Recolección, traslado de efectivo y preparación de lista de raya.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 15:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 15:30 horas.

Fundamentado en el Manual Para el Ejercicio del Presupuesto en Diconsa, S.A. de C.V., en el numeral 7, en ausencia del Lic. Raúl Ruiz Núñez, firmará el Lic. Jorge Alberto Herran Salvatti, Coord. Administración.

VILLAHERMOSA, TAB., A 19 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DE SUCURSAL SURESTE
LIC. RAUL RUIZ NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 340413)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL REGIONAL PACIFICO

GERENCIA DE SUCURSAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-020VSS007-N1-2012, y LA-020VSS007-N2-2012, relativa a los servicios de vigilancia y limpieza, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Juan M. Zambada acera norte número 5501, colonia Fraccionamiento Infonavit las Flores, código postal 80189, Culiacán, Sinaloa, teléfono (667) 717 84 62 y 7 17 56 39, extensión 70915, los días de lunes a viernes de 8:30 a 15:00 horas.

Licitación pública nacional LA-020VSS007-N1-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de vigilancia.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/01/2012.
Junta de aclaraciones	20/01/2012, 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27/01/2012, 10:00 Hrs.

Licitación pública nacional LA-020VSS007-N2-2012

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de limpieza.
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	13/01/2012.
Junta de aclaraciones	23/01/2012, 10 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	30/01/2012, 10:00 Hrs.

CULIACAN, SIN., A 13 DE ENERO DE 2012.
ENCARGADO PROVISIONAL DE LOS ASUNTOS CONCERNIENTES
A LA GERENCIA DE SUCURSAL PACIFICO
C.P. ARMANDO GUTIERREZ REYES
RUBRICA.

(R.- 340374)

DICONSA, S.A. DE C.V.

SUCURSAL SUR
GERENCIA DE LA SUCURSAL SUR
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-020VSS017-N5-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, el domicilio de la convocante situado en Mártires de Río Blanco número 7, Parque Industrial 5 de Mayo en la ciudad de Puebla, Pue., teléfono 222-288-0677, del 18 de enero al 27 de enero del año en curso en horario de 9:00 a 15:00 horas.

No. de licitación	LA-020VSS017-N5-2012.
Objeto de la licitación	Servicio de mantenimiento automotriz, para la flota vehicular de Diconsa, Unidad Operativa Guerrero.
Volumen a adquirir	Se consideran treinta y dos partidas en la presente licitación, cuyos detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/enero/2012.
Junta de aclaraciones	27/enero/2012, 14:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3/febrero/2012, 11:00 horas.
Espacio	Media plana.

PUEBLA, PUE., A 13 DE ENERO DE 2012.
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
CONCERNIENTES A LA GERENCIA DE LA SUCURSAL SUR
LIC. MANUEL ANDRES ZALDIVAR CRUZ
RUBRICA.

(R.- 340414)

LICONSA, S.A. DE C.V.

GERENCIA ESTATAL TLAXCALA
LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-020VST006-N01-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx> o bien la Subgerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia Estatal Tlaxcala, ubicada en el kilómetro 6.5 de la carretera a San Martín, Vía Nativitas, Santa Isabel Tetlatlahuca, Tlaxcala, código postal noventa mil setecientos treinta, teléfono 01 (246) 4161000 al 04, fax extensión 130, de lunes a viernes, de 9:00 a las 16:00 horas.

LA-020VST006-N1-2012	
Descripción de la licitación	Servicio de comedor.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/12.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 12:00 horas.

SANTA ISABEL TETLATLAHUCA, TLAX., A 19 DE ENERO DE 2012.
ENCARGADA DE LA GERENCIA ESTATAL TLAXCALA
MARIA REYES VAZQUEZ GARCIA
RUBRICA.

(R.- 340435)

LICONSA, S.A. DE C.V.
PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL GUANAJUATO
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES PRESENCIALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA MULTIPLE

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional presencial número LA-020VST015-N1-2012, y LA-020VST015-N2-2012 cuyas convocatorias que contienen las bases de participación estarán disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Subgerencia de Administración y Finanzas del Programa de Abasto Social Guanajuato de Liconsa, S.A. de C.V., ubicada en bulevar Saturno 2701, colonia San Miguel Rentería, código postal 37278, León, Guanajuato teléfono 01 (477) 7-17-59-19 y 7-17-59-54 extensión 63620,63622, desde la publicación de la presente convocatoria y hasta la fecha establecida, de lunes a viernes, de 10:00 a 15:00 horas.

LA-020VST015-N1-2012	
Descripción de la licitación	Servicio de recolección y transporte de leche fresca de los centros de acopio ubicados en el Estado de Guanajuato a las gerencias metropolitanas Norte y Sur, y Gerencia Estatal Valle de Toluca de Liconsa.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/12.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012, 13:00 horas.

LA-020VST015-N2-2012	
Descripción de la licitación	Adquisición y suministro de gasolina y diesel, mediante tarjeta electrónica denominado monedero electrónico.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/12.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012, 16:00 horas.

LEON, GTO., A 19 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DEL PROGRAMA DE ABASTO SOCIAL GUANAJUATO
LIC. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ AGUILAR
RUBRICA.

(R.- 340433)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTO
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierto número LA-010K2N001-I4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono 6151575100, extensión 307 y fax 6151570016, los días del 19 al 31 de enero de 2012, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Reexpedición de mercancías.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 10:00:00 horas.

GUERRERO NEGRO, B.C.S., A 19 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LIC. ANTONIO ROCHA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 340391)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.**GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-010K2N001-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono 6151575100, extensión 307 y fax 6151570016, los días del 19 al 26 de enero de 2012, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro de diesel y gasolina.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 10:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012, 10:00:00 horas.

GUERRERO NEGRO, B.C.S., A 19 DE ENERO DE 2012.
GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES
LIC. ANTONIO ROCHA NUÑEZ
RUBRICA.

(R.- 340385)

EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.

GERENCIA DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-010K2N001-N3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Baja California sin número, colonia Centro, código postal 23940, Guerrero Negro, Baja California Sur, teléfono 6151575100, extensión 307 y fax 6151570016, los días del 19 al 26 de enero de 2012, de 8:00 a 17:00 horas.

Descripción de la licitación	Transporte terrestre de mercancías.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 16:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012, 16:00:00 horas.

GUERRERO NEGRO, B.C.S., A 19 DE ENERO DE 2012.

GERENTE DE ADQUISICIONES Y ALMACENES

LIC. ANTONIO ROCHA NUÑEZ

RUBRICA.

(R.- 340387)**ADMINISTRACION PORTUARIA INTEGRAL
DE COATZACOALCOS, S.A. DE C.V.****RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/2012**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-009J3F002-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx> o bien interior del Recinto Fiscal sin número, colonia Centro, código postal 96400, Coatzacoalcos, Ver., teléfono 01 (921) 211-0270, extensión 70235 y fax (921) 211-0276, de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas.

Licitación pública nacional número LA-009J3F002-N1-2012

Descripción de la licitación	Servicio de arrendamiento de vehículos terrestres.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Periodo de disponibilidad de convocatoria	Del 19 al 27 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 11:00 horas.

ATENTAMENTE

COATZACOALCOS, VER., A 19 DE ENERO DE 2012.

GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

L.C. ADRIAN LARA MARQUEZ

RUBRICA.

(R.- 340204)

CENTROS DE INTEGRACION JUVENIL, A.C.**DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES
LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL MIXTA
RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales e internacionales que se describirán más adelante, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien en: Aguascalientes número 201-1er. piso, colonia Hipódromo, código postal 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 59-99-49-49, extensión 4944/5020, los días del 17 de enero al 7 de febrero de 2012 de 10:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N12-2012

Descripción de la licitación	Servicio de aseguramiento de bienes patrimoniales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/01/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	1/02/2011, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N13-2012

Descripción de la licitación	Servicio de hospedaje y alimentos (Cd. de México y Guadalajara).
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	1/02/2012, 12:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N14-2012

Descripción de la licitación	Servicio de vigilancia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 16:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	1/02/2012, 16:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N15-2012

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a equipo de cómputo.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/01/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LA-012M7K001-N16-2012

Descripción de la licitación	Servicio de recolección, transporte externo, tratamiento y disposición final de RPBI.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	2/02/2012, 12:00 horas.

Licitación pública internacional número LA-012M7K001-I17-2012

Descripción de la licitación	Materiales y suministros médicos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 10:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS
LIC. IVAN R. RETIZ MARQUEZ
RUBRICA.

(R.- 340428)

FIDEICOMISO PARA LA CINETECA NACIONAL

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001/2012

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con los artículos 27 fracción I, 28, 30 fracción I, 31, 45 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 34 de su Reglamento, se informa del procedimiento de licitación pública nacional número 11230001-001-12, registrada en la nueva plataforma de compras gubernamentales 5.0 con el número LO-011L9Y001-N1-2012, relativa a la "construcción y equipamiento básico de instalación permanente que incluye: suministro; montaje; instalación; pruebas; puesta en operación; entrega de garantías; instructivos, manuales de operación y mantenimiento de los equipos de instalación permanente, de infraestructura, cubierta, remodelación de salas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, paisajismo (parque central, foro y parque, plaza pública y plaza central), bóvedas y demolición de oficinas centrales y cimentación de laboratorio, bajo la modalidad de contratación de precios unitarios y a tiempo determinado del Proyecto Cineteca Nacional Siglo XXI", misma que fue publicada el día 17 de enero de 2012 en CompraNet, disponiendo gratuitamente de un ejemplar de la convocatoria para su consulta en la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, así como en las instalaciones de la convocante, ubicadas en avenida México Coyoacán número 389, colonia Xoco, código postal 03330, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal, los eventos se realizarán en el Centro de Centro de Documentación del domicilio de la convocante, desarrollándose conforme a lo siguiente:

No. y tipo de licitación	Nacional No. 11230001-001-12.
Descripción de la licitación	Construcción y equipamiento básico de instalación permanente que incluye: suministro; montaje; instalación; pruebas; puesta en operación; entrega de garantías; instructivos, manuales de operación y mantenimiento de los equipos de instalación permanente, de infraestructura, cubierta, remodelación de salas 1, 2, 3, 4, 5 y 6, paisajismo (parque central, foro y parque, plaza pública y plaza central), bóvedas y demolición de oficinas centrales y cimentación de laboratorio, bajo la modalidad de contratación de precios unitarios y a tiempo determinado del Proyecto Cineteca Nacional Siglo XXI.
Volumen de la licitación	Se detalla en la convocatoria.
Visita a las instalaciones	23 de enero de 2012 a las 10:00 horas.
Junta de aclaraciones	25 de enero de 2012 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de febrero de 2012 a las 11:00 horas.
Fallo	9 de febrero de 2012 a las 16:30 horas.

Los licitantes, a su elección, podrán presentar sus proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
LUIS GERARDO VELASCO PEREZ
RUBRICA.

(R.- 340438)

CENTRO DE INVESTIGACION Y DOCENCIA ECONOMICAS, A.C.

CIDE, A.C.

**LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número 11090002-001-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Constituyentes número 1046, colonia Lomas Altas, código postal 11950, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., teléfono (55) 5727-9800, extensión 6181 y fax 5757-9877, a partir del 17 de enero del año en curso de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Suministro, instalación, puesta en marcha, pruebas de operación y supervisión de componentes eléctricos de instalación permanente que se ubicará en la torre de investigación, del Centro de Investigación y Docencia Económicas A.C., ubicado en Santa Fe.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17/01/2012.
Junta de aclaraciones	25/01/2012.
Visita a instalaciones	23/01/2012.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012.

MEXICO, D.F., A 17 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

LIC. RICARDO ROMERO MARES

RUBRICA.

(R.- 340440)

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

DIRECCION REGIONAL CENTRO

CONVOCATORIA No. 001**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con las Normas en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta número LA-040100994-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación estará disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Balderas número 71 3er. piso, colonia Centro, código postal 06040, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, teléfonos (55) 51-30-79-00, extensión 7408 y fax (55) 51-30-79-34, los días de lunes a viernes, en días hábiles, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

Licitación pública nacional mixta número LA-040100994-N1-2012

Descripción de la licitación	Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a unidades vehiculares oficiales.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO

HECTOR RODRIGUEZ SALAS

RUBRICA.

(R.- 340439)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL MIXTA**RESUMEN DE LA CONVOCATORIA 001**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter nacional Mixta número LA-011D00001-N1-2012 que se encuentra disponible para su consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 421, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 40404300, extensiones 416035 y 416069 del 17 al 26 de enero de 2012 con el siguiente horario: de 10:00 a 15:00 horas en días hábiles esta licitación se efectuará con reducción de plazos.

Descripción de la licitación Núm. LA-011D00001-N1-2012	Servicios especializados de diferentes tipos de mantenimiento en el Museo Nacional de Historia, Castillo de Chapultepec.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	17 de enero de 2012.
Visita a las Instalaciones	19 de enero a las 10:00 Hrs.
Junta de aclaraciones	20 de enero de 2012 17:00 Hrs.
Presentación y Apertura de Proposiciones	27 de enero de 2012 11:00 Hrs.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS

LIC. LUIS ENRIQUE RAMOS RAMIREZ

RUBRICA.

(R.- 340427)

INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA

COORDINACION NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-011D00004-N3-2012, INAH OP RAM 002/2012-LPN cuya convocatoria que contiene las bases de licitación y están disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Insurgentes Sur número 421, 6o. piso, colonia Hipódromo, código postal 06100, Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfono 40404300, extensión 416522 y fax 40404300, extensión 416509, los cuales estarán disponibles del jueves 19 de enero al sábado 28 de enero de 2012 de 9:00 a 18:00 horas.

Descripción de la licitación	Obras en el Ex Convento de la Merced, referentes a: restauración, albañilerías, instalaciones y acabados para el edificio del Museo Textil y de la Indumentaria.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	26/01/2012, 14:00 horas en las oficinas de la Coordinación Nacional de Obras y Proyectos, ubicadas en Insurgentes Sur 421, 6o. piso, colonia Hipódromo, C.P. 06100, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Visita a instalaciones	26/01/2012, 12:00 horas en el Ex Convento de la Merced, ubicado en: República de Uruguay No. 170, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 11:00 horas.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS DE LA COORDINACION
NACIONAL DE OBRAS Y PROYECTOS EN EL INAH**LIC. AMADOR CORONA MARTINEZ**

RUBRICA.

(R.- 340393)

INSTITUTO DE ADMINISTRACION Y AVALUOS DE BIENES NACIONALES

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

RESUMEN DE CONVOCATORIA No. 001**LP-NAL-VIGILANCIA-01-2012**

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, convoca a los interesados a participar en la licitación pública presencial nacional a tiempos recortados, para la contratación abierta del servicio de seguridad, protección y vigilancia en inmuebles e instalaciones y activos que se encuentran dentro de las mismas, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida Revolución 642, tercer piso, colonia San Pedro de los Pinos, código postal 03800, Benito Juárez, Distrito Federal, teléfono 01(55) 55-63-26-99, extensión 440, del 19 al 24 de enero del año en curso, de lunes a viernes, de 10:00 a 16:00 horas.

Descripción de la licitación	Contratación del servicio de seguridad, protección y vigilancia en inmuebles e instalaciones y activos que se encuentran dentro de las mismas.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	18/01/2012.
Junta de aclaraciones	24/01/2012, 12:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita.
Presentación y apertura de proposiciones	30/01/2012, 10:00 horas.

A los actos arriba señalados, podrá asistir cualquier persona en calidad de observadora, bajo la condición de que registre su asistencia antes del inicio del evento y se abstenga de intervenir de cualquier forma en los mismos.

Las condiciones contenidas en la convocatoria y en las proposiciones presentadas por los licitantes, no podrán ser negociadas.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2011.

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

ING. MARISOL URREA CAMARENA

RUBRICA.

(R.- 340430)

SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

SUBADMINISTRACION DE RECURSOS Y SERVICIOS DE COLIMA

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LA-006E00017-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Francisco Hernández Espinosa número 647, colonia Camino Real, código postal 28040, Colima, Colima, teléfonos 01 312 316 16 17 y 01 312 316 16 18, los días del 19 al 25 de enero del año en curso, de 9:00 a 15:00 y de 16:00 a 18:00 y el día 25 de enero hasta las 9:30 horas.

Descripción de la licitación	"Servicio de limpieza en almacenes y patios de comercio exterior".
Volumen de licitación	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	25/01/2012 10:00 horas.
Visita a instalaciones	23/01/2012 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012 10:00 horas.

COLIMA, COL., A 19 DE ENERO DE 2012.

SUBADMINISTRADOR DE RECURSOS Y SERVICIOS DE COLIMA

LIC. VICTOR ALFONSO CHAVEZ AMEZCUA

RUBRICA.

(R.- 340415)**AVISO AL PUBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello legible, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página del Diario Oficial de la Federación, www.dof.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen izquierdo de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA
LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL BAJO LA MODALIDAD
DE SUBASTA DESCENDENTE**

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134, y de conformidad con la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública internacional bajo la modalidad de subasta descendente número DGPR-LPI-003/2012 para la adquisición de equipo de cómputo, almacenamiento e interconexión para conformar el centro de súper cómputo y datos, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación DGPR-LPI-003/2012						
Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Visita al sitio de entrega	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Apertura Económica	Subasta
\$10,000.00	20 de enero de 2012	23 de enero de 2012	25 de enero 2012 17:00 horas	30 de enero de 2012 9:30 horas	10 de febrero de 2012 12:00 horas	10 de febrero de 2012 13:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad
Unica	Equipo de cómputo de alto rendimiento	Lote

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para su consulta y venta en la Dirección de Adquisiciones ubicada en avenida Revolución número 2040, piso 1, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F., el 19 y 20 de enero de 2012, con horario de 9:00 a 13:00 horas, en días hábiles, para la UNAM. Asimismo, se encuentran disponibles a través de Internet en <http://www.proveeduria.unam.mx> únicamente para su consulta.

La forma de pago es mediante cheque certificado o de caja a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de México o en efectivo.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el 25 de enero de 2012 a las 17:00 horas en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

El acto de presentación de propuestas técnica y económica será el día 30 de enero de 2012 a las 9:30 horas en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

La apertura de las propuestas técnicas se efectuará el día 30 de enero de 2012 a las 9:30 horas, la apertura económica el día 10 de febrero de 2012 a las 12:00 horas, el acto de subasta el 10 de febrero de 2012 a las 13:00 horas y el fallo de la licitación el 13 de febrero de 2012 a las 14:00 horas en la sala de usos múltiples de la Dirección General de Proveeduría, ubicada en avenida Revolución número 2040, planta baja, Ciudad Universitaria, código postal 04510, México, D.F.

Fecha de entrega: 90 días a partir del fallo.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: peso mexicano o moneda ampliamente reconocida.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

No podrán participar las personas que se encuentren alguno de los supuestos del punto 7.1 de la Normatividad en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UNAM.

Las condiciones de pago: 50% de anticipo y 50% 45 días naturales, contados a partir de la entrega de la factura original debidamente requisitada.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO 2012.
DIRECTOR GENERAL DE PROVEEDURIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
LIC. GUADALUPE LEON VILLANUEVA
RUBRICA.

(R.- 340420)

Jueves 19 de enero
de 2017

PLANTIN OFFICINA

(Tenn. Code)

2

No. de licitación	Obra	Venta de bases	Acto de presentación y apertura	Costo de las bases	Capital contable mínimo requerido	Plazo de ejecución estimado
772.01.LPN.400.31.1 2	Obra civil para la construcción de las canalizaciones mediante los procedimientos constructivos de excavación a cielo abierto y/o perforación direccional del anillo "G" de la Red de Distribución Subterránea en Media Tensión en 23kV. y de Fibra Optica de la UNAM	Del 19 al 25 de enero de 2012.	13 de febrero de 2012 a las 11:00 horas En el Auditorio "Dr. Efrén C. del Pozo" de la UDUAL (Unión de Universidades de América Latina y el Caribe) ubicada en Circuito Norponiente del Estadio Olímpico Universitario en Ciudad Universitaria. Coyoacán, México, D.F., 04510	\$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.)	\$6'400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.)	2 de marzo al 3 de septiembre de 2012

Dudas por escrito	Visita de obra	Junta de aclaraciones	Fallo
Hasta el 3 de febrero de 2012 a las 12:00 horas	24 de enero de 2012 a las 12:00 horas En el estacionamiento No. 6 del Estadio Olímpico Universitario. La visita de obra es obligatoria	27 de enero de 2012 a las 11:00 horas En el Auditorio "Dr. Efrén C. del Pozo" de la UDUAL ubicada en Circuito Norponiente del Estadio Olímpico Universitario en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, D.F., 04510	17 de febrero de 2012 a las 11:00 horas En el Auditorio "Dr. Efrén C. del Pozo" de la UDUAL ubicada en Circuito Norponiente del Estadio Olímpico Universitario en Ciudad Universitaria. Coyoacán, México, D.F., 04510

Ubicación de la obra: Ciudad Universitaria, Delegación Coyoacán, México, D.F.

- De los trabajos podrán subcontratarse las partes de los mismos que específicamente se indican en las bases de licitación.
- Las bases de ambas licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en las oficinas de la Dirección General del Programa, situadas en calle de Cantil número 175-4, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01900, México, D.F., teléfonos 5135-5353, a partir de la fecha de publicación de esta licitación, y hasta el cierre de venta de bases, de 9:00 a 14:30 horas.
- Los porcentajes a otorgar por concepto de anticipos serán: 10% del monto del contrato para trabajos preliminares y 20% para la compra y producción de insumos y/o equipos para ambas licitaciones.
- La junta de aclaraciones de la número de licitación 772.01.LPN.400.30.12 se llevará a cabo el día 26 de enero de 2012 a las 11:00 horas, en el Auditorio "Dr. Efrén C. del Pozo" de la UDUAL, ubicado en Circuito Norponiente del Estadio Olímpico Universitario en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, D.F., 04510 y de la número de licitación 772.01.LPN.400.31.12 se llevará a cabo el día 27 de enero de 2012 a las 11:00 horas, en el Auditorio "Dr. Efrén C. del Pozo" de la UDUAL, ubicado en Circuito Norponiente del Estadio Olímpico Universitario en Ciudad Universitaria, Coyoacán, México, D.F., 04510.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- Los requisitos previos a la venta de las bases que los interesados en licitar deberán acreditar, son los siguientes:
 - Solicitud de inscripción a los concursos presentada por escrito, en papel membretado del interesado, dirigido a la convocante.
 - En caso de ser persona moral, su legal constitución y para personas físicas, su acta de nacimiento.
 - Contar con poder suficiente para comprometer al licitante.

- La capacidad financiera y capital contable mínimo que se requiere comprobando el capital contable mínimo requerido para la número de licitación 772.01.LPN.400.30.12 de \$2'700,000.00 (dos millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) y para la número de licitación 772.01.LPN.400.31.12 de \$6'400,000.00 (seis millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.) mediante la presentación de la última declaración anual para el pago del ISR, en el caso de persona física dos últimos pagos provisionales; estados financieros con sus anexos analíticos con dos meses de antigüedad; cédula fiscal y alta correspondiente en la SHCP; para personas morales estos deberán estar expedidos por contador público externo y presentar además estados financieros al cierre del último ejercicio auditados por contador público externo, cédula de identificación fiscal y alta correspondiente en la SHCP.
- Relación de contratos de obra en vigor que tenga celebrados con la Administración Pública o con particulares, señalando el importe contratado y el importe por ejercer, así como el avance físico. O en su caso, la indicación que no se cuenta con ninguno en vigor.
- Relación de contratos de obra o servicios relacionados con la misma, que haya celebrado con la Administración Pública o con particulares durante los últimos dos años, para la ejecución de trabajos similares a los concursados, acreditando mediante copia simple de contrato haberlos ejecutado, al menos uno, durante los últimos dos años y cuyo monto sea igual o superior al de su propuesta, comprobando documentalmente su cumplimiento a satisfacción de la contratante. O cuando menos los años de constitución de la empresa.
- Documentación que compruebe su experiencia en trabajos similares en cuanto a volumen de trabajo y plazos de ejecución, principalmente en los últimos dos años, y su capacidad técnica mediante currícula de la empresa, y/o currículum del personal técnico requerido para la ejecución de la obra de que se trate; y así como su capacidad administrativa tanto de recursos humanos como de recursos materiales sugiriendo se anexen, organigramas y/o esquemas de operación que se emplearan para la ejecución de la obra objeto de la presente licitación (relación de altas del IMSS, contratos de personal, afiliación a agrupaciones obreras y sindicales, etc.) y la cédula profesional y currículum del superintendente de construcción, y
- Declarar bajo protesta decir verdad que no se encuentra en algún supuesto que le impida participar en el proceso de licitación en los términos del punto 18 de las Políticas en Materia de Obra y Servicios Relacionados con la Misma vigentes en la UNAM.
- Para la adquisición de las bases, los interesados deben acreditar por escrito la propiedad de los equipos y accesorios necesarios para la ejecución de los trabajos de excavaciones, particularmente lo relativo a perforación direccional, así como haberla realizado en materiales tipo II y tipo III.
- Las propuestas que se presenten deberán cotizarse en moneda nacional.
- Todas las ofertas deberán ir acompañadas de una garantía de por lo menos el 5% del monto de las propuestas, sin incluir el IVA. La seriedad de las proposiciones deberá garantizarse mediante cheque de caja y/o certificado o fianza a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya vigencia deberá quedar abierta, toda propuesta no acompañada de la garantía, será desechada por la convocante.
- La adjudicación se sujetará a lo dispuesto por la normatividad en materia de obra vigente en la UNAM y supletoriamente en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Si resulta que dos o más propuestas son solventes y, por tanto, satisfacen la totalidad de los requerimientos de la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo importe sea el más bajo.
- El tipo de contratación será a precio unitario y tiempo determinado.
- La comunicación del fallo se hará de acuerdo a lo que se señale en el acto de apertura de ofertas económicas, en junta pública o en forma personalizada a través de oficio.
- Los licitantes en todos los casos, otorgarán las facilidades necesarias a la convocante para verificar la veracidad de la documentación e información presentada.
- El periodo de ejecución de la obra de la número de licitación 772.01.LPN.400.30.12 será del 29 de febrero al 16 de julio de 2012 y para la número de licitación 772.01.LPN.400.31.12 será del 2 de marzo al 3 de septiembre de 2012.

Los licitantes elegibles que estén interesados, podrán adquirir las bases y demás documentos de la licitación, mediante solicitud, por escrito a la oficina antes mencionada y el pago de un derecho no reembolsable de \$5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.) en efectivo, cheque certificado o de caja a favor de la Universidad Nacional Autónoma de México.

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.
DIRECTOR
ING. FRANCISCO J. MONTELLANO MAGRA
RUBRICA.

(R.- 340389)

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.N.C.

INSTITUCION FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NUMERO 1936.-

FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESUMEN DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a las personas físicas o morales a participar en la licitación pública nacional número LA-006G1C003-N1-2012, cuya convocatoria se encuentra disponible para su consulta en <http://web.compranet.gob.mx>, o en avenida Javier Barros Sierra 515, colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01219, México, D.F., de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Objeto de la licitación	Proporcionar personal para la realización de actividades relacionadas con: i) la operación y la administración del Fideicomiso 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, incluyendo lo referente a la conciliación y consolidación de ingresos y aforo, el ejercicio del presupuesto así como lo contable y fiscal; ii) aspectos de supervisión técnica; iii) seguimiento de proyectos; iv) proyectos de planeación; iv) financieros y v) jurídicos.
Volumen a contratar	Se detalla en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	2 de febrero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	16 de febrero de 2012, 10:00 horas.
Fecha de fallo	23 de febrero de 2012, 10:00 horas.
Firma del contrato	Se notificará en el fallo

MEXICO, D.F., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR FIDUCIARIO

LIC. LUIS G. LIMON CHAVEZ

RUBRICA.

(R.- 340436)

MODULOS DE RIEGO 9A Y 14 DEL DISTRITO DE RIEGO 014,**RIO COLORADO**

LLAMADO A LICITACION

1. Las asociaciones civiles de usuarios de los módulos 9A y 14 Margen Derecha del Río Colorado A.C., han recibido apoyo del Programa Rehabilitación, Modernización y Equipamiento de Distrito de Riego, Componente: equipamiento de los distritos de riego en la Alianza para el Campo, de conformidad con los anexos de ejecución y técnico, derivados del acuerdo de coordinación, celebrado entre el ejecutivo federal por conducto de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), y por otra el ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Baja California, para la instrumentación del Programa en los Distritos de Riego, con el objeto de conjuntar y hacer compatibles para su ejecución programas hidroagrícolas propios de la comisión, comprendidos en el Programa de "Alianza para el Campo", en la actualidad Programa de "Apoyo a la Inversión en Equipamiento e Infraestructura" en el marco de las reglas de operación para los programas de Infraestructura Hidroagrícola vigentes.
2. Las Asociaciones Civiles de Usuarios de los Módulos de Riego números 9A y 14 Margen Derecha del Río Colorado A.C., invitan a licitantes elegibles a presentar ofertas en sobres cerrados a través de documentos impresos, para el suministro de:

Licitación No.	Descripción y cantidad de los bienes	Fecha y hora del acto de apertura de ofertas	Plazo y lugar de entrega de los bienes
RM-E-BC-014-(M9A)-LP-008-11	Equipo de nivelación de tierras completo instalado en tractor agrícola de doble tracción, con motor a diesel de 220 HP mínimo, capaz de proporcionar una potencia de 200 HP en la toma de fuerza consistente en transmisor láser, mástil eléctrico, receptor láser, carro porta láser y escrepa(s).	3 de febrero de 2012 9:00 horas	45 días después de la fecha de firma del contrato en los patios de las oficinas del Módulo de Riego No. 9A ubicadas en poblado La 24, colonia Silva, Valle de Mexicali, B.C.

RM-E-BC-014-(M14)-LP-009-11	Retroexcavadora-cargadora sobre neumáticos con motor a diesel de 90 HP mínimo, con cucharón de retroexcavadora de 0.23 m ³ (0.30 yd ³) y cucharón de cargador de 1.00 m ³ (1.31 yd ³)	3 de febrero de 2012 12:00 horas	45 días después de la fecha de firma del contrato en los patios de las oficinas del Módulo de Riego No. 14 ubicadas en carretera Ej. San Luis Potosí, esquina con calle "A" Ej. Querétaro, Valle de Mexicali, B.C.

3. Los licitantes que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en las oficinas de:
Módulo de Riego número 9A, Poblado La 24, colonia Silva Mexicali, B.C., o en los números de teléfono (658) 516 9154, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.
4. Módulo de Riego número 14, carretera Ej. San Luis Potosí esquina con calle "A" Ejido Querétaro Valle de Mexicali B.C., o en los números de teléfono (658) 514 2081, los días de lunes a viernes, en el horario de 8:00 a 15:00 horas.
5. Los licitantes que deseen participar deberán presentar su propuesta a través de documentos impresos, y podrán obtenerse a un costo de \$1,000.00 M.N. (un mil pesos 00/100 M.N.) un juego completo de los documentos de licitación directamente con los compradores antes mencionados en horas y días hábiles.
6. Las disposiciones contenidas en las instrucciones a los licitantes y en las condiciones generales del contrato son las que figuran en las bases de licitación para la adquisición de bienes.
7. Adicionalmente a la posibilidad del envío de solicitud de aclaración a los documentos de licitación, se celebrará una junta de aclaraciones a la que libremente podrán asistir todos los licitantes que lo deseen.

Licitación No.	Fecha y hora junta de aclaraciones	Lugar
RM-E-BC-014-(M9A)-LP-008-11	27 de enero de 2012, 9:00 horas	Oficinas del Módulo de Riego No. 9A
RM-E-BC-014-(M14)-LP-009-11	27 de enero de 2012, 12:00 horas	Oficinas del Módulo de Riego No. 14

8. Las ofertas deberán presentarse en español, y entregarse, de acuerdo al orden y hora estipulado en la tabla de descripción de la licitación, correspondiente a la asociación civil y contar con el recibo de pago de bases expedido por el comprador, y no tendrán opción de presentar sus ofertas por medios electrónicos de comunicación.
9. Las ofertas serán abiertas de acuerdo al orden estipulado en la tabla de descripción de las licitaciones, correspondiente a cada asociación civil, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en las oficinas correspondientes a cada licitación.
10. Los bienes objeto de esta licitación deberán ser suministrados de acuerdo a lo estipulado en la tabla de descripción de las licitaciones, correspondiente a cada asociación civil, a más tardar en 45 días después de la fecha de firma del contrato, conforme al plan de entregas indicado en las bases de licitación.
11. El pago se realizará contra entrega de la maquinaria y equipo suministrado, así como sus refacciones, manuales y partes solicitadas en las especificaciones técnicas correspondientes a cada tipo de maquinaria a comprar.
12. Ninguna de las condiciones contenidas en los documentos de licitación, ni en las ofertas presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
13. Este número de licitación 004 está sujeto a la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México.

ATENTAMENTE

19 DE ENERO DE 2012.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL MODULO
DE RIEGO NUMERO 9A DISTRITO DE RIEGO 014, RIO COLORADO

C. MOISES RUANO SANCHEZ

RUBRICA.

(R.- 340289)

**SECRETARIA DE SALUD E INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

DIRECCION ADMINISTRATIVA
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

En cumplimiento a lo que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción III, 27, 28 fracción I, 29, 30, 32, 33, 34, 35 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 35 y 39 de su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional mixta, cuya convocatoria que contiene las bases de participación, se encuentra disponible para consulta en Internet: <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, y serán gratuitas, o bien, se pondrá ejemplar impreso a disposición de los interesados exclusivamente para su consulta en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en avenida Revolución número 822 Norte, entre Juan María de Salvatierra y Manuel Torre Iglesias, colonia El Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur; de lunes a viernes, en días hábiles, teléfonos 01-612-17-51-100, extensión 1073, fax 01-612-12-2-47-01, con el siguiente horario de 8:30 a 14:30 horas.

Resumen de convocatoria

Licitación pública nacional mixta	LA-903006996-N1-2012.
Carácter de la licitación	Pública nacional mixta.
Descripción de la licitación	Equipo médico, equipo informático y vehículos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de enero de 2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	No habrá visita a instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de febrero de 2012, 10:00 horas.

Todos los eventos se realizarán en la sala de juntas de licitaciones de la Secretaría de Salud e Instituto de Servicios de Salud del Estado de Baja California Sur, ubicada en calle Juan María de Salvatierra sin número, entre avenida Revolución y Aquiles Serdán, colonia El Esterito, código postal 23020, La Paz, Baja California Sur, México.

LA PAZ, B.C.S., A 19 DE ENERO DE 2012.
EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR
DR. SANTIAGO ALAN CERVANTES ALDAMA
RUBRICA.

(R.- 340352)

INSTITUTO COAHUILENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA

AVISO DE FALLO DE LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL No. LA-905025992-T6-2011

ICIFED, SITO EN BOULEVARD PASEO DE LA REFORMA NUMERO 1729, COLONIA RANCHO LAS VARAS, CODIGO POSTAL 25020, SALTILLO, COAH., NOTIFICA FALLO PARA LA ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPO ESPECIALIZADO PARA CENTROS EDUCATIVOS DEL NIVEL MEDIO SUPERIOR Y SUPERIOR DEL ESTADO DE COAHUILA: FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2011 DE LA LPI NUMERO LA-905025992-T6-2011, GANADORES: PROCOM PLUS, S.A. DE C.V., PART. 1, 3, 14, 19, 20, 22, 23, 24, 26, 31, 38, 39, 44, 45 Y 47, \$3'818,159.98 M.N., DOMICILIO EN LUCIO BLANCO 986, SALTILLO, COAH., OFICENTRO DE MEXICO, S.A. DE C.V., PART. 4, 7, 8, 10, 12, 15, 17 Y 18, \$1'445,675.52, M.N., DOMICILIO EN PRESIDENTE CARDENAS 110, SALTILLO, COAH., MUEBLEINOVA, S.A. DE C.V, PART. 2, \$121,800.00 M.N., DOMICILIO EN ESCENICA 1384, COLONIA BUROCRATAS DEL ESTADO, SALTILLO, COAH.

SALTILLO, COAH., A 17 DE ENERO DE 2012.

DIRECTORA GENERAL

ARQ. LILIANA AGUIRRE SEPULVEDA

RUBRICA.

(R.- 340372)

GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA

SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO

DIRECCION GENERAL

LICITACION PUBLICA NACIONAL

RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números 36007001-001-12, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para su consulta e inscripción en Internet: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, los días 19, 20, 21, 22 y hasta las 12:00 horas del día 23 de enero del año en curso o bien, sólo para consulta en bulevar Camino Real número 435, colonia Morelos, código postal 28010, Colima, Col., teléfonos 01 (312)31 435 54 y 31 301 50, los días 19, 20 y 23 de enero del año en curso de 9:00 a 12:00 horas.

Descripción licitación 36007001-001-12	3er. Anillo Arco Sur, Puente Colima (reconstrucción de puente ubicado en Libramiento Lo de Villa-Manzanillo), Colima, Col.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	23/01/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	23/01/2012, 9:00 horas.
Presentación apertura de proposiciones	30/01/2012, 14:00 horas.

COLIMA, COL., A 19 DE ENERO DE 2012.

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO

ARQ. OSCAR ALEJANDRO TORRES CONTRERAS

RUBRICA.

(R.- 340395)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**DIRECCION DE OBRAS PUBLICAS
LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES
RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las siguientes licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria que contiene las bases de participación y disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Obras Públicas, avenida Paseo de las Palmas esquina Corregidora sin número, colonia Valentín Gómez Farías (antiguo Hospital Regional), código postal 48320, Puerto Vallarta, Jalisco, teléfono 01 (322)-22-5-27-48, los días del 19 al 25 de enero de 2012, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-814067993-N1-2012

Descripción de la licitación	Red de drenaje pluvial en las calles de Arboledas y Jalisco en la colonia La Bobadilla.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	25/01/2012, 10:00 horas.
Visita a instalaciones	24/01/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 10:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-814067993-N2-2012

Descripción de la licitación	Construcción de 2 puentes vehiculares en la zona de Portales en Puerto Vallarta, Jalisco.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	25/01/2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	24/01/2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3/02/2012, 12:00 horas.

PUERTO VALLARTA, JAL., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS
C. VICTOR HUGO FERNANDEZ FLORES
RUBRICA.

(R.- 340165)

ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TULTITLAN, MEXICO

MEX

MEX-TULTITLAN-ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS

DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL SECTOR PUBLICO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LO-815109940-N1-2012. CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACION DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.gob.mx> O BIEN EN LA AVENIDA ISIDRO FABELA NUMERO 72-A, BARRIO NATIVITAS, CODIGO POSTAL 54900, TULTITLAN, MEXICO TELEFONO (55)5888-9645, 5888-1898, 5888-3334 EXTENSION 109 Y FAX 5888-2087 LOS DIAS LUNES A VIERNES DE 10:00 A 16:00 HORAS.

DESCRIPCION DE LA LICITACION	CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACION, CONDUCCION, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCION DE A.P (INCLUYENDO MODIFICACIONES EN LA RED, COLOCANDO VALVULAS Y DIVERSOS TRABAJOS DE SECTORIZACION EN SECTOR 5 SAN MATEO).
VOLUMEN A ADQUIRIR	LOS DETALLES SE DETERMINAN EN LA PROPIA CONVOCATORIA.
FECHA DE PUBLICACION EN INTERNET	19/01/2012, 00:00:00 HRS.
JUNTA DE ACLARACIONES	27/01/2012, 13:00 HRS.
VISITA A INSTALACIONES	27/01/2012, 11:00 AM AV. ISIDRO FABELA No. 72 BARRIO NATIVITAS TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 54900.
PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	3/02/2012, 11:00:00 HRS.

TULTITLAN, EDO. DE MEX., A 16 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR GENERAL

JOSE LUIS LEAL GONZALEZ

RUBRICA.

(R.- 340431)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE NUEVO LEON

DIRECCION DE COSTOS Y CONTRATOS

LICITACION PUBLICA NACIONAL**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-919009986-N1-2012 y LO-919009986-N2-2012, cuya Convocatoria completa que contiene las bases de participación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Churubusco número 495 Norte, colonia Fierro, código postal 64590, Monterrey, Nuevo León, teléfono 20207133 y fax 20207149, los días lunes a viernes del año en curso de 8:00 a 15:00 horas.

Licitación No.	LO-919009986-N1-2012.
Descripción de la licitación	Puente vehicular en el cruce de Arroyo El Obispo y Ave. Cuauhtémoc, Los Portales, Santa Catarina, Nuevo León (acción 439).
Volumen de licitación	Los volúmenes se detallan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/01/2012.
Junta de aclaraciones	13/01/2012, 12:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	17/01/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/01/2012, 9:00 horas.

Licitación No.	LO-919009986-N2-2012.
Descripción de la licitación	Reconstrucción de puente vehicular entre camino a Las Granjas y Río La Chueca, El Yerbániz, Santiago, Nuevo León (acción 654).
Volumen de licitación	Los volúmenes se detallan en la convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	10/01/2012.
Junta de aclaraciones	13/01/2012, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	17/01/2012, 9:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25/01/2012, 11:00 horas.

“Este programa es de carácter público, no es patrocinado, ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los Impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines político, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de éste programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

MONTERREY, N.L., A 10 DE ENERO DE 2012.

SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

ING. LUIS MARROQUIN SALAZAR

RUBRICA.

(R.- 340236)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACIONES PUBLICAS NACIONALES

RESUMEN DE CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en las licitaciones públicas nacionales números LA-012NBR001-N3-2012, LA-012NBR001-N4-2012, LA-012NBR001-N5-2012, LA-012NBR001-N6-2012, LA-012NBR001-N7-2012 y LA-012NBR001-N8-2012 cuyas convocatorias que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Aldama sin número, colonia San Bartolo Coyotepec, código postal 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono 019515018080, extensión 1250 y fax 019515018080, extensión 1250, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 16:00 horas.

LA-012NBR001-N3-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de endoscopia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 9:00:00 horas.

LA-012NBR001-N4-2012

Descripción de la licitación	Servicios de limpieza, fumigación y jardinería.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones	30/01/2012, en las instalaciones del Hospital, una vez termina la junta de aclaraciones horas.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 9:00:00 horas.

LA-012NBR001-N5-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de hemodiálisis.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 11:00:00 horas.

LA-012NBR001-N6-2012

Descripción de la licitación	Servicio de recolección y transporte externo, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos biológico infecciosos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	31/01/2012, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	7/02/2012, 14:00:00 horas.

LA-012NBR001-N7-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de hemodinamia.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/02/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 11:00:00 horas.

LA-012NBR001-N8-2012

Descripción de la licitación	Servicio integral de marcapasos y desfibriladores.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	1/02/2012, 14:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones
Presentación y apertura de proposiciones	8/02/2012, 14:00:00 horas

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VICENTE RUIZ ROSALES

RUBRICA.

(R.- 340354)

HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE OAXACA

DIRECCION DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ABIERTA**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública internacional abierta número LA-012NBR001-I9-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en Aldama sin número, colonia San Bartolo Coyotepec, código postal 71256, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, teléfono 01951-501-80-80, extensión 1249 y fax 01951-501-80-80, extensión 1250, los días de lunes a viernes, de 9:00 a 15:00 horas.

Descripción de la licitación	Medicinas y productos farmacéuticos.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012, 00:00:00 horas.
Junta de aclaraciones	2/02/2012, 11:00:00 horas.
Visita a instalaciones	No hay visita a las instalaciones.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2012, 11:00:00 horas.

SAN BARTOLO COYOTEPEC, OAX., A 19 DE ENERO DE 2012.

DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

C.P. VICENTE RUIZ ROSALES

RUBRICA.

(R.- 340353)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA N2

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-924016999-N2-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 4448142245 y fax 4448146821, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Desarrollo complementario de proyecto ejecutivo e ingeniería de detalle y construcción (sustitución) de un Centro de Salud CS-2.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 9:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	26/01/2012, 10:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2012, 9:30 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE ENERO DE 2012.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. DIPNA MEDINA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 340375)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA N3

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-924016999-N3-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 4448142245 y fax 4448146821, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Desarrollo complementario de proyecto ejecutivo e ingeniería de detalle y construcción (sustitución) de un Centro de Salud CS-2.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	26/01/2012, 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	17/02/2012, 12:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE ENERO DE 2012.
SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. DIPNA MEDINA RIVERA
RUBRICA.

(R.- 340376)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
 OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA N4

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-924016999-N4-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 4448142245 y fax 4448146821, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Desarrollo complementario de proyecto ejecutivo e ingeniería de detalle y construcción (sustitución) de un Centro de Salud CS-1.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 9:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	26/01/2012, 13:30 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	20/02/2012, 12:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE ENERO DE 2012.
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. DIPNA MEDINA RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 340379)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
 OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA N5

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-924016999-N5-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 4448142245 y fax 4448146821, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Desarrollo complementario de proyecto ejecutivo e ingeniería de detalle y construcción de la ampliación de un Centro de Salud.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	27/01/2012, 15:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	26/01/2012, 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2012, 9:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE ENERO DE 2012.
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. DIPNA MEDINA RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 340382)

SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI

DIRECCION ADMINISTRATIVA
 DEPARTAMENTO DE OBRAS, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO
 OBRA PUBLICA
LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA N6

De conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Sector Público, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número LO-924016999-N6-2012, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles para consulta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o bien, en avenida de la Paz número 645, Barrio de Tlaxcala, código postal 78030, San Luis Potosí, S.L.P., teléfono 4448142245 y fax 4448146821, de lunes a viernes, del año en curso de 9:00 a 14:00 horas.

Descripción de la licitación	Desarrollo complementario de proyecto ejecutivo e ingeniería de detalle y construcción de la ampliación de un Centro de Salud.
Volumen de licitación	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19/01/2012.
Junta de aclaraciones	30/01/2012, 13:00 horas.
Visita al lugar de los trabajos	27/01/2012, 14:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	9/02/2012, 11:00 horas.

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A 19 DE ENERO DE 2012.
 SECRETARIA EJECUTIVA DEL COMITE DE ADQUISICIONES,
 ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y OBRA PUBLICA
LIC. DIPNA MEDINA RIVERA
 RUBRICA.

(R.- 340383)

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

LICITACION PUBLICA NACIONAL
RESUMEN DE CONVOCATORIA 001

En observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) número(s) LO-928010997-N1-2012, cuya convocatoria que contiene las bases de participación está disponible para consulta en Internet: <http://www.compranet.gob.mx>, o bien, en la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el piso 4, de la Torre Bicentenario, sita en Prolongación bulevar Praxedis Balboa y Libramiento Naciones Unidas, código postal 87083, Ciudad Victoria, Tamps., teléfono 01 (834) 107-81-51, extensión 42321, de 9:00 a 14:00 horas.

Licitación pública nacional número LO-928010997-N1-2012

Descripción de la licitación	Construcción de la UNEME de detección y diagnóstico de cáncer de mama (DEDICAM), en Cd. Victoria, Tamps.
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria.
Fecha de publicación en CompraNet	19 de enero de 2012.
Junta de aclaraciones	26 de enero de 2012, 11:00 horas.
Visita a instalaciones	26 de enero de 2012, 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	3 de febrero de 2012, 10:00 horas.
Bases disponibles	Del 19 al 28 de enero de 2012.

CIUDAD VICTORIA, TAMPS., A 19 DE ENERO DE 2012.
 SECRETARIO DE LA COMISION PARA LA LICITACION DE OBRAS PUBLICAS
LIC. CESAR ABRAHAM RAMIREZ ROSAS
 RUBRICA.

(R.- 340384)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

GELACIO VILLARREAL HERNANDEZ.
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 257/2011, PROMOVIDO POR ELIAB NUÑEZ HERNANDEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TERCERO DEL RAMO PENAL, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A GELACIO VILLARREAL HERNANDEZ, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 12 de septiembre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Laura Elena Romero Luna
Rúbrica.

(R.- 339803)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

JORGE LUIS NOLASCO MOLINA.
TERCERO PERJUDICADO.

EN EL JUICIO DE AMPARO 502/2011, PROMOVIDO POR ANACLETO NARANJO RUIZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COPAINALA, CON RESIDENCIA EN COPAINALA, CHIAPAS Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A JORGE LUIS NOLASCO MOLINA, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 21 de septiembre de 2011.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas
Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz
Rúbrica.

(R.- 339805)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato

EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
LEOPOLDO MARTINEZ PATIÑO

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero perjudicado Leopoldo Martínez Patiño, en el juicio de amparo directo 615/2011, promovido por Julio César Ramírez Ramírez o Juan Carlos Banda Aguilar, contra el acto reclamado al Magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto reclamado: la sentencia dictada en 26 de noviembre del año 2010, dentro del toca 116/2009.

VI.- Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: Artículos 14, y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de diez días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibidos que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 28 de noviembre de 2011.

La Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 339832)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Por auto de esta fecha se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Ana María Sánchez Orduña, en los autos del juicio de amparo directo penal 610/2011, promovido por Nicanor Villa Patricio, por propio derecho, ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, residente en Morelia, contra la sentencia de cinco de agosto de dos mil cinco, emitida en el toca 515/2005, por el magistrado de la Séptima Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos de tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndosele saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación a defender sus derechos y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaria de acuerdos, apercibidos que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además en la puerta de este órgano, una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Mich., a 16 de noviembre de 2011.

Secretaria de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Lic. Liliana Santos Gómez

Rúbrica.

(R.- 339838)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos
EDICTO

EMPLAZAMIENTO TERCEROS PERJUDICADOS:

MARIA TERESA BERMEA CORTES,

NOTHANAEL "N" Y NOTHANAEL LEON BREMEA.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación. Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos. En los autos del juicio de amparo 1205/2011, promovido por NANCY SUSANA MILLAN CARMONA, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, con residencia en esta ciudad, se les ha señalado a esas personas con el carácter de terceras perjudicadas en el juicio de amparo mencionado y como se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de siete de noviembre de dos mil once, se ordenó emplazarlos por edictos, les hago saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, en oficinas que ocupa este Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de

Morelos, ubicadas en Boulevard del Lago, número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62370, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlos.

Atentamente

Cuernavaca, Mor., a 7 de noviembre de 2011.

El Juez Quinto de Distrito en el Estado de Morelos

El Secretario del Juzgado

Lic. Salvador Hernández Hernández

Lic. Javier Robles Almaráz

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 339837)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, dieciséis de noviembre de dos mil once: A Josefa Landero Domínguez-En el juicio de amparo 1969/2011-II, promovido por Angel López Zavala, contra el acto de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, residente en Villahermosa, Tabasco, y otras autoridades, se dictó el auto que en lo conducente dice: "...emplácese a la referida tercera interesada Josefa Landero Domínguez, por medio de edictos, por lo que procedase a su expedición para su publicación por cuenta de la parte quejosa en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, haciéndose saber a la tercera interesada referida, que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, al local de este Juzgado Cuarto de Distrito, sito en Malecón Leandro Rovirosa Wade esquina con Juan Jovito Pérez de la colonia las Gaviotas de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para hacer valer lo que a sus intereses conviniere con relación a este juicio; debiendo contener dicho edicto una relación sucinta de la demanda y fijándose además en los estrados de este Juzgado copia íntegra de este proveído y de los edictos por todo el tiempo del emplazamiento...".

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Víctor Manuel Ugalde Guzmán

Rúbrica.

(R.- 339839)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco
Guadalajara, Jal.
Mesa II
EDICTO

PARA EMPLAZAR A:

MAURICIO CORTES SAN JUAN.

En el juicio de amparo 668/2011-II, promovido por Leticia Georgina Ruvalcaba Toscano, apoderada especial en cuanto a su objeto y general judicial para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio de los quejosos Ricardo Lira Aguilera e Irene Macías Contreras, contra actos del Juez, Secretario y Actuario Judicial adscritos al Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco, consistente en el emplazamiento y todo lo actuado dentro del juicio mercantil ejecutivo número 77/2004; por tanto, se ordena emplazar a dicho tercero perjudicado Mauricio Cortés San Juan, por edictos para que comparezca, si a sus intereses convienen, en treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor, las ulteriores notificaciones les serán practicadas por medio de lista de acuerdos que se fijen en los estrados de este Juzgado; para la celebración de la audiencia constitucional se fijaron las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTITRES DE FEBRERO DE DOS MIL DOCE.

"El presente edicto deberá publicarse por tres veces, de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, y el periódico de mayor circulación en la República".

Guadalajara, Jal., a 21 de diciembre de 2011.

La Secretaria

Lic. Claudia Cecilia Sepúlveda Alcaraz

Rúbrica.

(R.- 339877)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de Distrito en Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

INDUSTRIAS POLIFIL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo 1161/2011-II, promovido por Salomón Serrano Sosa, contra actos de la Junta Especial Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.

Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia
de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 339834)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:

ARTURO DE JESUS GUTIERREZ ROBLES.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercero perjudicado Arturo de Jesús Gutiérrez Robles, dentro del juicio de amparo 136/2011, promovido por Alejandro Ruiz Murguía, contra actos del Magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

IV.- Acto Reclamado.- La Resolución emitida el 29 de noviembre de 2010, dentro del toca 373/2010.

V.- Preceptos Constitucionales Violados.- Lo son los artículos 14 y 16 constitucionales.

Se hace saber al tercero perjudicado de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibido que no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 11 de noviembre de 2011.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 339826)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

"NEIL PIMIENTEL MANCILLA Y FONTAINE RAMOS TOLEDO, PADRES DEL MENOR NEIL CHRISTOPHER PIMIENTEL RAMOS"

En los autos del juicio de amparo número 845/2011, promovido por Israel Cruz Clemente, contra actos del Juez Primero del Ramo Penal para la Atención de Delitos Graves del Distrito Judicial de Tuxtla, con residencia en Cintalapa de Figueroa, Chiapas, y otras autoridades; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, a pesar de que este Juzgado realizó diversas gestiones para obtenerlos, sin lograrlo; en consecuencia, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, así como en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley en cita, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia

simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos, con apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, o por conducto de sus apoderados que los represente, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aun las de carácter personal.

Atentamente

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de noviembre de 2011.

El Secretario del Juzgado Séptimo de

Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Eralio Nieto Tapia

Rúbrica.

(R.- 339802)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO

FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GOMEZ, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, DONDE SE ENCUENTRE

EN EL JUICIO DE AMPARO 526/2011, PROMOVIDO POR ERIC BAUTISTA GOMEZ, CONTRA ACTOS DEL JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL, RESIDENTE EN CINTALAPA DE FIGUEROA, CHIAPAS, Y OTRAS AUTORIDADES, SE ORDENO EMPLAZAR A JUICIO, CON EL CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO A FRANCISCO ANTONIO LOPEZ GOMEZ, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTE, EN EL QUE SE SEÑALO COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FORMAL PRISION.

LAS COPIAS SIMPLES DE LA DEMANDA QUEDAN A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO FEDERAL, EN EL ENTENDIDO QUE TIENE DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION TREINTA DIAS PARA COMPARECER ANTE ESTE ORGANO DE CONTROL CONSTITUCIONAL, CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO COMPARECER Y SEÑALAR DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES DE CARACTER PERSONAL SE PRATICARAN POR LISTA QUE SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 25 de noviembre de 2011.

La Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Elsa Eline Nucamendi Ruiz

Rúbrica.

(R.- 339829)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO:
GRECIA LUENGAS GARCIA.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercero perjudicada Grecia Luengas García, dentro del juicio de amparo 360/2011, promovido por Gabriel Lechuga Herrera, contra actos del Magistrado de la Quinta Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en cuya demanda de garantías se señala:

4.- SENTENCIA: La dictada en 04 de febrero del 2011, dentro del toca de apelación 05/2011.

6.- Preceptos Constitucionales Violados.- Los artículos 14, 16 y 20 constitucionales.

Se hace saber a la tercero perjudicada de mérito que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente, a defender sus derechos, apercibida que no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal.

Publíquese por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

Atentamente

Guanajuato, Gto., a 15 de noviembre de 2011.

La Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito

Lic. Ma. Guadalupe Vega Cabrera

Rúbrica.

(R.- 339831)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México

Juzgado Cuadragésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del expediente número 502/2006 en el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por HINOJOSA OSORIO CANDIDO ANTONIO y ELIAS TUACHI CHAYO, en contra de INMOBILIARIA TELOLOAPAN, S.A. DE C.V., el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil en el Distrito Federal, señaló mediante proveído dictado dentro de la audiencia de fecha veinticuatro de noviembre del año en curso, las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MI DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en publica subasta y en segunda almoneda el bien inmueble embargado en los autos del juicio antes citado, consistente en CALLE JUAN CUAMATZIN ESQUINA CON ANILLO DE CIRCUNVALACION CASA 2, COLONIA CENTRO, DELEGACION VENUSTIANO CARRANZA, DISTRITO FEDERAL, y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$23,793,000.00 (VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N), con deducción de un diez por ciento sobre el precio primitivo precio fijado por el perito NORA VAZQUEZ MONTOYA, por ser el avalúo mas alto de los rendidos en autos respecto del inmueble embargado.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, periódico EL DIARIO DE MEXICO, en la tabla de avisos o estrados de este.

México, D.F., a 5 de diciembre de 2011.
El C. Secretario "B" de Acuerdos
Lic. Juan Francisco García Segu
Rúbrica.

(R.- 340014)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario
EDICTO

DISPOSICION JUEZ SEXTO CIVIL CIUDAD PUEBLA, CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE DIECISEIS JULIO DOS MIL NUEVE Y NUEVE DE DICIEMBRE DOS MIL ONCE, DICTADO EXPEDIENTE 52/2008, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMUEVE MARCO ANTONIO BOJALIL VELAZQUEZ ENDOSATARIO PROCURACION DE RAFAEL CABRERO MOLLEDA CONTRA SALOME CARLOS MENDEZ SANCHEZ CONVOQUESE A POSTORES PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA REMATE INMUEBLE EMBARGADO IDENTIFICADO CASA NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCO GUION UNO CONJUNTO HABITACIONAL EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NUMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCO DE LA AVENIDA DIECINUEVE PONIENTE COLONIA BELISARIO DOMINGUEZ CIUDAD DE PUEBLA, INSCRITO REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD CIUDAD PUEBLA, BAJO NUMERO INDICE MAYOR 194938 A NOMBRE DEMANDADO SALOME CARLOS MENDEZ SANCHEZ SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, O SEA LAS DOS TERCERAS PARTES PRECIO AVALUO, POR LO QUE SE ORDENA SU VENTA POR MEDIO DE TRES EDICTOS EN EL TERMINO DE NUEVE DIAS DEBIENDO HACER POSTURAS Y PUJAS EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY, SEÑALANDOSE DIEZ HORAS DEL DIA NUEVE DE FEBRERO DOS MIL DOCE PARA AUDIENCIA DE REMATE, QUEDANDO AUTOS A DISPOSICION INTERESADOS SECRETARIA PAR DE DICHO JUZGADO.

Ciudad Judicial, Puebla, a 3 de enero de 2012.
Diligenciario Enlace
Lic. Gonzalo Maceda Cruz
Rúbrica.

(R.- 340194)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Cuarto de Primera Instancia
Poza Rica, Veracruz
EDICTO

En el Juicio Ejecutivo Mercantil Número 287/2010/VI, del índice del Juzgado Cuarto de Primera Instancia, promovido por los licenciados VICTORINO GARCIA RODRIGUEZ Y MAXIMILIANO APARICIO GALINDO, en su carácter de endosatarios en procuración de la ciudadana KARLA PEREZ SOLIS, en contra del ciudadano ADAN CRUZ DE JESUS, por cobro de pesos y otras prestaciones legales, se señalaron LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DEL MES FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la celebración audiencia prevista por el artículo 1411 del Código de Comercio Reformado, en la cual se sacará a remate en PRIMER ALMONEDA, el bien inmueble embargado en el presente Juicio, con superficie total de doscientos treinta y dos metros cuadrados, que se hace consistir en una fracción de terreno y dos construcciones en él edificadas, ubicado en calle Desiderio Pavón número Uno esquina Heroica Veracruz de la Colonia las Vegas de la ciudad de Poza Rica, Veracruz; de medidas y colindancias: AL NORTE, en dieciocho metros con cincuenta centímetros con propiedad de Moisés Loyo; AL SUR, en 16

metros con calle Desiderio Pavón; AL ESTE, en catorce punto treinta metros con propiedad de Moisés Loyo; AL OESTE, en doce metros con sesenta centímetros con calle Heroica Veracruz, inscrito en forma definitiva en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número treinta y seis , Sección Primera, Tomo Uno, de fecha diez de enero del año de mil novecientos setenta y siete, propiedad de ADAN CRUZ DE JESUS, siendo postura legal la que cubra las tres cuartas partes de la cantidad de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, valor asignado por los peritos designados en el presente juicio, así mismo se les hace saber alas partes que deseen intervenir como licitadores que en términos del artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, deberán formular por escrito su postura legal, indicando nombre, capacidad legal y domicilio de postor , la cantidad que ofrezca por los bienes, la cantidad que ofrezca de contado y los términos en que deberá de pagar el resto, el interés que debe causar la suma que se quede, reconociendo que no será menor del nueve por ciento anual, la sumisión expresa a este Tribunal y para el caso de que la postura legal solo ofrezca una parte del precio de contado, deberán exhibir en forma previa o en el acto del remate el diez por ciento y que deberán de depositar previamente en el Banco HSBC con el número de clave 3500 o en que cheque certificado a favor de este tribunal EL DIEZ POR CIENTO, sobre la tasación, convocándose a postores para tal efecto .- Notifíquese por lista de acuerdos : Así lo acordó y firma el ciudadano licenciado GUSTAVO BERISTAIN BAZAN, Juez del Juzgado Cuarto de Primera Instancia de este Distrito Judicial , por ante el ciudadano licenciado DAVID HERNADEZ GAMBOA, secretario de acuerdos con quien actúa.- DOY FE-

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación, periódico La Opinión que se edita en esta Ciudad, Estrados de este Juzgado Cuarto, Oficina de Hacienda del estado de Esta ciudad y Palacio Municipal de este lugar. Se expide el presente en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz., a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil once.- DOY FE.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Primera Instancia

Lic. David Hernández Gamboa

Rúbrica.

(R.- 339987)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado de Distrito

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

EMC Documentum de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo 1331/2011-III, promovido por Luis Gustavo Roca Cerezo, contra actos de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, al ser señalada como tercera perjudicada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 6 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 340041)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 800/2011-IV, promovido por GERARDO DIAZ BUREOS quien se ostenta como representante de la menor KATYA JANETT CHAVEZ SANTIAGO, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Cuadragésimo Primero de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados expediente 476/2004 y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada Sucesión Intestamentaria a Bienes de Víctor Hugo Sánchez Santillán, por conducto de su albacea Víctor Manuel Carmona Trejo; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada antes mencionada, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles mismos que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 339827)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 780/2011-IV, promovido por GERARDO DIAZ BUREOS quien se ostenta como representante de la menor KATYA JANETT CHAVEZ SANTIAGO, contra actos del Juez y Actuario adscritos al Juzgado Vigésimo Cuarto de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados expediente 1650/2009 y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada Sucesión Intestamentaria a Bienes de Víctor Hugo Sánchez Santillán, por conducto de su albacea Víctor Manuel Carmona Trejo; se ha ordenado emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de la tercera perjudicada antes mencionada, en la Secretaría de este juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un plazo de treinta días hábiles mismos que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de México, Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 8 de diciembre de 2011.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 339835)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.
EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 104/2011, promovido por JUSTINO SIERRA SOLORZANO, por conducto de su endosatario en Procuración, frente a SOLEDAD SOLORZANO Y/O MA. SOLEDAD SOLORZANO REBOLLAR, mandándose anunciar Primera Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 24 veinticuatro de Febrero del año 2012 dos mil doce, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un predio urbano con casa habitación, ubicado en calle Zaragoza, esquina con Othón Vilella de Tiquicheo, Michoacán, el cual tiene una extensión superficial de 790.62 setecientos noventa metros con sesenta y dos centímetros cuadrados y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE- Mide de Poniente a Oriente 24.00 veinticuatro metros; de Norte a Sur 8.00 ocho metros; de Poniente a Oriente 15.00 quince metros y colinda con CONCEPCION SOLORZANO SOLIS, y fracción que le vendió a DANIEL SOLORZANO HERNANDEZ; SUR.- Mide 25.00 veinticinco metros y colinda con Calle Othón Vilella (Carretera Federal 51); ORIENTE.- Mide 20.30 veinte metros con treinta centímetros y colinda con Calle Zaragoza; y, PONIENTE.- Mide 12.00 doce metros y colinda con Arroyo Huanicio.

Sirviendo como base para el remate la suma de \$548,332.00 Quinientos Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 16 de diciembre de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Armando Flores Ochoa

Rúbrica.

(R.- 340052)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.
EDICTO

Dentro del Juicio Ejecutivo Civil número 347/2005, promovido por SERVANDO VALLE MALDONADO, por conducto de sus Endosatarios en Procuración, frente a FRANCISCA EGUILUZ BAUTISTA, mandándose anunciar Primera Almoneda Judicial, señalándose las 14:00 catorce horas del día 23 veintitrés de Febrero del año 2012 dos mil doce, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien Inmueble embargado en este juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un Predio Rústico denominado "Los Capires", ubicado a inmediaciones de la Comunidad Los Capires, Municipio de Cutzamala de Pinzón, Guerrero, el cual tiene una Superficie de 20-00-00 veinte hectáreas y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE.- Mide 1,055.00 mil cincuenta y cinco metros y colinda con el Lote que les corresponderá a RAFAELA Y MA. DEL CARMEN EGUILUZ BAUTISTA; SUR.- Mide 1,022.00 mil veintidós metros y colinda con Lote de GUADALUPE EGUILUZ BAUTISTA; ORIENTE.- Mide 198.00 ciento noventa y ocho metros y colinda con El Ejido definitivo de Cutzamala de Pinzón; y, PONIENTE.- Mide 199.00 ciento noventa y nueve metros y colinda con Cuadrilla de Los Capires.

Sirviendo como base para el remate la suma de \$600,000.00 Seiscientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2 dos terceras partes de dicha suma, según valor pericial asignado.

Huetamo, Mich., a 14 de diciembre de 2011.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Armando Flores Ochoa

Rúbrica.

(R.- 340053)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION.- JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO EN EL DISTRITO FEDERAL.

JAMES BURGOS, SAMUEL BARDOR, ROBERTO BRAVO, ADALBERTO SERRANO, FRANZ BUMAN, OTTO HERNANDEZ, EDUARDO YACOT, FRANCISCO BADILLO, ANTONIO DE LA BARRERA Y JORGE SOTO

En los autos del juicio de amparo 701/2011-II, promovido por Techno Brake Organization México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Federal de Conciliación y Arbitraje y otra autoridad, al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 9 de diciembre de 2011.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 339893)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio, EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GLOBE MEDICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., en contra de HERNANDEZ OLMOS LUIS DARIO Y JUANA MARGARITA FUENTES GARCIA,, EXPEDIENTE 854/2005, la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dicto un auto de fecha dos de octubre del dos mil ocho, audiencia de fecha de veintidós de septiembre del año dos mil nueve y auto del siete de diciembre del dos mil once,

“...Como lo solicita visto el estado procesal que guardan los autos, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en Casa Habitación y Terreno sobre el cual se encuentra construida, ubicada en Andador Gertrudis Bocanegra, Lote 18, Manzana 30, Colonia Carmen Serdán, Delegación Coyoacan de esta Ciudad, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, por lo cual convóquense postores por medio de edictos mismos que deberán fijarse por tres veces en un periodo de nueve días, en la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico “ EL FINANCIERO”, así como en los estrados de este juzgado, precisándole al público interesado que el valor de dicho predio es por la cantidad de QUINIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N. haciendo las rebajas de ley, al tratarse de un remate en octava almoneda, lo anterior con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 471, 472, 473, 474, 475, 476 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia mercantil.- NOTIFIQUESE...”

México, D.F., a 9 de enero de 2012.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Raúl Calva Balderrama

Rúbrica.

(R.- 340179)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo de lo Civil
Exp. 1058/2009
EDICTO

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR GRUPO FINTERRA, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE ANTONIO HORTA SANTANA Y JUANA CHAVEZ CONTRERAS, EXPEDIENTE NUMERO 1058/2009. LA C. JUEZ DECIMO DE LO CIVIL SEÑALO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA SIETE DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE PARA QUE TENGA LUGAR EL REMATE EN SUBASTA PUBLICA EN PRIMERA ALMONEDA DEL INMUEBLE UBICADO EN LOCAL NUMERO 13-E, PLANTA BAJA DEL CONDOMINIO DENOMINADO PLAZA PROGRESO UBICADO EN LA CALLE PROGRESO, CENTRAL AUXILIAR, PORCENTAJE DE AREAS COMUNES 1.0990% DEL POBLADO TECOMAN DEL MUNICIPIO DE TECOMAN DEL ESTADO DE COLIMA CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SE ENCUENTRAN DESCRITAS A LOS AUTOS Y QUE ALCANZARA EL PRECIO DE AVALUO POR LA CANTIDAD DE \$320,000.00 PESOS (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), Y SERA POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DICHA CANTIDAD, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS INTERESADOS PARA QUE SE LES ADMITA COMO POSTORES DEBERAN EXHIBIR POR LO MENOS EL DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD DE AVALUO EN BILLETE DE DEPOSITO DEL BANCO DEL AHORRO NACIONAL DE SERVICIOS FINANCIEROS S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO.

*Para su publicación por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Diario Oficial de la Federación, en los Tableros de Aviso de este Juzgado, en los tableros de Aviso del Juzgado del C. Juez Exhortado y en los demás lugares de costumbre de ese lugar.

México, D.F., a 4 de noviembre de 2011.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. J. Félix López Segovia

Rúbrica.

(R.- 340278)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, México
EDICTO

FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ

Se hace saber que J. TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O JOSE TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, promovió juicio de garantías en contra de la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil once, dictada por la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México en el toca 258/2011, relativo al recurso de apelación hecho valer por J. TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O JOSE TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, en contra de la resolución dictada por el Juez Cuarto Civil de Cuautitlán, Estado de México, de fecha veintidós de marzo de dos mil once, en el juicio Ordinario Civil de Nulidad de Juicio, expediente número 378/2010, promovido por J. TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O JOSE TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, en contra de JAIME VELAZQUEZ OLGUIN y FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ, asimismo por proveído de fecha nueve de enero de dos mil doce, la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México, en cumplimiento a lo ordenado por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, en el cual ordena se realice el emplazamiento por edictos al Tercero Perjudicado FLORENTINO HERNANDEZ RESENDIZ, haciéndole saber que deberá presentarse a deducir sus derechos ante el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito en el Estado de México, en el amparo directo 515/2011, promovido por J. TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL O JOSE TRINIDAD VAZQUEZ BECERRIL, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados, asimismo deberá fijarse en la puerta del tribunal copia íntegra del presente proveído y de la demanda de garantías, por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la secretaría de esta sala las copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas para que se imponga de ellas.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expiden los presentes el día diez de enero de dos mil doce.

Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala
Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Eugenia Mendoza Becerra

Rúbrica.

(R.- 340357)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materias Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León
EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS.

LUIS JULIO ROBLES VILLARREAL y GR OBRAS MONTERREY, S.A. DE C.V.

PRESENTE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DICTADO EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 757/2011/I/A, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS GARCIA GARZA, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE JURISDICCION CONCURRENTES DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, SE LE MANDA EMPLAZAR LUIS JULIO ROBLES VILLARREAL Y A LA PERSONA MORAL GR OBRAS MONTERREY, S.A. DE C.V., SE PRESENTEN ANTE ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS SIGUIENTES A LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, HACIENDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO, COPIA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, AUTO ADMISORIO Y PROVEIDOS PRONUNCIADO EL VEINTISIETE DE JUNIO Y VEINTISIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL TENDRA VERIFICATIVO A LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DOCE, Y QUE EN CASO DE NO COMPARECER ANTE ESTE TRIBUNAL EN EL PLAZO SEÑALADO Y NO PRECISAR DOMICILIO EN ESTA CIUDAD PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, LAS SUBSECUENTES SE LES HARAN POR LISTA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO DE DISTRITO.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 4 de enero de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Civil y de Trabajo
en el Estado de Nuevo León

Lic. Héctor Angel Sánchez Castillo

Rúbrica.

(R.- 340366)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento a la parte tercero perjudicada

BEAT STEFAN STRUB.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO 1671/2011-III, PROMOVIDO POR SCHAEFER SISTEMAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

En los autos del juicio de amparo 1671/2011-III, promovido por SCHAEFER SISTEMAS INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL DISTRITO FEDERAL, consistente en el "Acuerdo de fecha quince de junio de dos mil once, en el cual la Responsable, indebidamente ordenó abrir la etapa de Demanda y Excepciones en el procedimiento ordinario, cuando en la especie: i). Está subyúdice una resolución incidental de Insumisión al Arbitraje planteado por la quejosa y ii) En audiencia previa de fecha 14 de junio de 2011, la Responsable cita a las partes para: que tenga lugar la continuación de la audiencia incidental de INSUMISION AL ARBITRAJE y no así de la demanda y excepciones...", se le ha señalado a usted como tercero perjudicado y como a la fecha se desconoce su domicilio actual, por acuerdo de veintisiete de diciembre de dos mil once, se ha ordenado emplazarlo al presente juicio por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional a elección de la parte quejosa, ambos de la capital de la República, haciéndoles saber que debe presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, lo cual podrán hacerlo por sí o por conducto de apoderado que pueda representarlo; apercibido

que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le correrán por lista que se fije en los estrados de éste Juzgado de Distrito; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, por disposición del artículo 2o. de la anterior legislación.

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Atentamente

México, D.F., a 6 de enero de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Raquel Rodríguez González

Rúbrica.

(R.- 340262)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito

D.A.592/2011

J.A.211/2006

R.R.511/2010-41

Quejoso: Ejido La Zanja Acapulco Guerrero

EDICTO

QUEJOSO: EJIDO LA ZANJA ACAPULCO DE JUAREZ GUERRERO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

TERCERO PERJUDICADA: PLAYA HERMOSA DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

A PLAYA HERMOSA DE ACAPULCO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, quien tiene el carácter de tercero perjudicada, en términos del artículo 5, fracción III, inciso C), de la Ley de Amparo, se le hace saber: Que en los autos del juicio de Amparo 592/2011, promovido por Raymundo Noguera Analco, Fermina Analco Chupin, Moisés Ozuna Cortes y Manuel Martínez Solís, apoderado Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del EJIDO LA ZANJA ACAPULCO DE JUAREZ GUERRERO, contra actos del Tribunal Superior Agrario, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, se encuentra señalado como acto reclamado en específico: la sentencia de veinticuatro de febrero de dos mil once, dictada en el recurso de revisión R.R. 511/2010-41, del índice del citado Tribunal. Por auto de quince de agosto de dos mil once, se admitió a trámite la demanda de garantías precisada, asimismo, en el auto de admisión se tuvo como tercera perjudicada a PLAYA HERMOSA DE ACAPULCO, sociedad anónima de capital variable, del cual, se desconoce su domicilio actual; independientemente de las investigaciones que se han realizado por lo que mediante proveído de fecha cinco de octubre de dos mil once, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia y 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Se hace saber a PLAYA DE HERMOSA DE ACAPULCO, sociedad anónima de capital variable, que queda a su disposición en la Secretaria de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, cito en Avenida Periférico número 2321, colonia Tlacopac, San Angel, codigo postal 01760, Delegación Alvaro Obregón, copia simple de la demanda de garantías y para su consulta el expediente citado; en la inteligencia de que a partir de la última publicación de este edicto en esos órganos de información, tiene treinta días para que comparezca ante en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, a deducir lo que a su derecho convenga, apercibido que si transcurrido ese término no comparece por sí o a través de su representante, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se harán por lista que se fijará en los estrados de este Tribunal Colegiado.

México, D.F., a 6 de enero de 2012.

El Magistrado Presidente del Décimo Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Administrativa del Primer Circuito

Lic. Eugenio Reyes Contreras

Rúbrica.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Fabiola Miroslava Bernal Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 340355)

AVISOS GENERALES

FONDO DE PROTECCION DE SOCIEDADES FINANCIERAS POPULARES Y DE PROTECCION A SUS AHORRADORES BANSEFI FIDEICOMISO 10216

Con fundamento en el segundo párrafo, del artículo 98 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, se informa de las Sociedades Financieras Populares que participan en el Fondo de Protección de Sociedades Financieras Populares y de Protección a sus Ahorradores, al cierre del segundo semestre del 2011.

Acción y Evolución, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Administradora de Caja Bienestar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Akala, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Batoamigo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Caja de la Sierra Gorda, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Caja Progressa, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Capital Activo, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Ficrea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera Auxi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera del Sector Social, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera Planfía, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera Popular Finsol, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera Sofitab, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Financiera Tamazula, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Fincomún, Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
MASCAJA, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Multiplica México, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Operaciones de tu lado, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Operadora de Recursos Reforma, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Proyecto Coincidir, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Sociedad de Ahorro y Crédito La Paz, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Sociedad de Alternativas Económicas, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Solución Asea, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Te Creemos, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Tepadi, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Unagra, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.
Unete Financiera de Allende, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Popular.

Atentamente

México, D.F., a 10 de enero de 2012.

Secretario del Comité Técnico del Fondo de Protección al Ahorro

C.P. y M.I. Juan Carlos García Solís

Rúbrica.

(R.- 340356)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Órgano Interno de Control en el
Instituto Mexicano del Seguro Social
Área de Responsabilidades
NOTIFICACION POR EDICTO**

En razón del desconocimiento de dónde es posible encontrar al C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ y que éste no tiene un domicilio fijo, por lo expuesto y fundado en el acuerdo de fecha diecinueve de abril de

dos mil once, dictado por el suscrito en el expediente 301/2011, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se procede a notificar por edictos al C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ una relación sucinta de los hechos imputados de los que se presume su responsabilidad administrativa, derivado del desempeño de su cargo como N41 Analista Coordinador C. 80, adscrito del Departamento de Presupuesto de la Jefatura de Servicios de Finanzas de la Delegación Sur del Distrito Federal del Instituto Mexicano del Seguro Social, los cuales se hacen consistir en que:

Haber dejado de observar las obligaciones de cumplir con el servicio que le fue encomendado, así como de abstenerse de cualquier acto u omisión que causara la deficiencia de dicho servicio e implicara abuso o ejercicio indebido de su cargo, así como incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria y administrativa relacionada con el servicio público, desempeñar el mismo sin obtener o pretender obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Instituto Mexicano del Seguro Social le otorga por el desempeño de sus funciones, cumplir las leyes y la normatividad que determinen el manejo de recursos económicos públicos, utilizar los recursos que tenga asignados y las facultades que le hayan sido atribuidas para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso indebido, en virtud de que usted C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ, haciendo uso de la firma mancomunada que se le otorgó a través del oficio número 37.90.01.62.01.00/324 de fecha veintidós de octubre, dirigido al Actuario Javier Olivera Martínez, Director de Banca de Gobierno de Scotiabank Inverlat, S.A., por el C. P. Rosendo Jesús Flores Esquivel, en ese entonces Jefe Delegacional de Servicios de Planeación y Finanzas y la Lic. Margarita Saldaña Hernández, entonces Titular de la Delegación Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Distrito Federal, visible a fojas 1449 y 1450, para entre otras, para la cuenta 5725690 Fondo Fijo Delegacional, emitió y suscribió 45 cheques a su nombre, como se advierte de las impresiones de los mismos, emitidos por el Subdirector Unidad Administrativa Scotia Capital, los cuales obran a fojas 1458 a 1502, como se relacionan en el Cuadro 1, que se describirá en líneas posteriores, cobrándolos y depositándolos a las cuentas números 148-6456880, 142880, 4086 88616 y 148-6543201, todas ellas de la institución bancaria BANAMEX, como se relaciona en el referido Cuadro 1 en el rubro "DEPOSITO EN CUENTA No.", lo que a su vez se corrobora en el Dictamen Técnico Constable de fecha veintinueve de julio de dos mil diez, signado por el C.P. MARTIN ALCANTARA SANTIAGO y la L.C. ANDREA VILLALOBOS LUEVANOS, personal adscrito a la Coordinación de Investigación y Asuntos de Defraudación de la Dirección Jurídica del Instituto Mexicano del Seguro Social, visible a fojas 1378 a la 1385, siendo usted C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ, titular de las cuentas bancarias números 142880, 4086 88616 y 148-6543201, como se acredita con el Contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha seis de febrero de dos mil nueve, con cuenta de cheques número 4266000000142880, Contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha dieciocho de febrero de dos mil nueve, con cuenta de cheques número 408600000088616 y Contrato de apertura de cuenta bancaria de fecha diecisiete de julio de dos mil nueve, con cuenta de cheques número 0148000006543201, visibles a fojas 1404 a 1443, sin que existiera justificación ni autorización alguna, para que dichos cheques fueran emitidos a nombre de usted C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ, cheques que emitió en forma irregular, en virtud de que los cheques en cita, provenían de la cuenta número 105725690 de la Institución Bancaria ScotiaBank Inverlat, S.A., denominada "IMSS Delegación No. 3 Suroeste Fondo", siendo para Pago a Proveedores, sin que existiera una obligación por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, para que le fueran expedidos, ya que no tenía la calidad de ser proveedor de algún bien o servicio, sino de trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, ocupando en forma interina la categoría de N41 Analista Coord C, a partir del dieciséis de septiembre del dos mil siete, como se acredita con la Propuesta para Ocupación de Plaza Vacante de fecha primero de abril de dos mil siete, visible a foja 96 de autos, asimismo emitió y suscribió cinco cheques, como se advierte de las impresiones de los mismos, emitidos por el Subdirector Unidad Administrativa Scotia Capital, los cuales obran a fojas 1504 a 1508 como se relacionan en el Cuadro 2 que se describirá en párrafos subsecuentes, a nombre de las personas CC. RODRIGUEZ MARTINEZ EDGAR, ALVARADO VARELA LAURA y GARCIA JUAREZ FLORA, en forma indebida, en razón de que con las mismas, el Instituto tampoco tenía ninguna obligación contractual por no ser proveedores del Instituto, conductas con las cuales ocasionó un daño patrimonial al Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$23'998,333.24 (veintitrés millones novecientos noventa y ocho mil trescientos treinta y tres pesos 24/100 M.N.), contraviniendo además lo normado en el punto 6.5.6 INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS FIJOS POR LOS RESPONSABLES DEL FONDO FIJO, apartado CUENTA BANCARIA, párrafo tercero del Manual de Procedimientos para el Trámite de Pago y Control de Techos Financieros, que a la letra estipula: "La expedición de cheques se hará preferentemente para cubrir aquellas partidas que excedan al equivalente a 30 veces el salario mínimo diario vigente en el D.F., debiendo vigilar que la expedición sea nominativa a favor del

proveedor, contratista o prestador de servicios legalmente registrado desde el punto de vista fiscal, no aceptándose en ningún caso la expedición de cheques al portador."

De acreditarse la conducta irregular atribuida a usted C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ, habría dejado de observar lo dispuesto en los artículos 7 y 8 fracciones I, II, III, V, XIII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, esta última fracción en relación con el punto 6.5.6 INSTRUCCIONES PARA LA ADMINISTRACION DE LOS FONDOS FIJOS POR LOS RESPONSABLES DEL FONDO FIJO, apartado CUENTA BANCARIA, párrafo tercero del Manual de Procedimientos para el Trámite de Pago y Control de Techos Financieros; artículo 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 303 y 303-A de la Ley del Seguro Social.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o. fracciones I al IV, 2o., 3o. fracción III, 4o., 20, 21, 23 y 24 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. apartado D) y 80 fracción I punto 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículo Quinto del Acuerdo Secretarial mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previsto en el Reglamento Interior de la misma, y los artículos 3 parte final, 83 párrafos primero, segundo y tercero y 84 del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; así como lo previsto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por este medio se practica la notificación del citatorio para la audiencia prevista en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; para efecto de que el C. LUIS ABRAHAM ROBLES GODINEZ comparezca dentro de los treinta días hábiles siguientes contados a partir de la última publicación del presente, a la citada Audiencia, en las oficinas que ocupa esta Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, sito en el número 479, piso 10, de la calle de Melchor Ocampo, colonia Nueva Anzures, C. P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, D.F., quedando a disposición de la citada servidora pública, el oficio número 00641/30.15/6732/2011 de fecha 5 de septiembre de 2011, en el domicilio citado, así mismo se le hace saber el derecho de comparecer asistido por un defensor.

Concluida la audiencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 21, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se le concede un término de cinco días hábiles para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes, vía oficialía de partes de este Organo Interno de Control, con un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, haciéndole de su conocimiento que esta autoridad pone a su disposición, para consulta, el expediente administrativo relacionado con las irregularidades que se le imputan en las oficinas antes citadas, en días y horas hábiles, para lo cual deberá traer consigo credencial oficial vigente con fotografía, así como el último comprobante de pago, ambos en original y copia simple.

De igual forma, se le hace saber, que si deja de comparecer sin causa justificada a la audiencia, se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le imputan, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 21 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, se le hace el requerimiento para que señale domicilio a fin de que se realicen las notificaciones de carácter personal, en la población en que tendrá verificativo la Audiencia de Ley a la que se le cita, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes, aun las de carácter personal, se le harán por rotulón ubicado en las oficinas que ocupa el Area de Responsabilidades, conforme lo prevén los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
México, D.F., a 2 de enero de 2012.
El Titular del Area de Responsabilidades
Lic. Eduardo J. Viesca de la Garza
Rúbrica.

(R.- 340341)

VIMIFOS, S.A. DE C.V.

NOTIFICACION DE DEDUCCION POR CREDITOS INCOBRABLES

A las empresas AGROPECUARIA VASA, S.A. DE C.V., C.P.A. RAMON AHUMADA, S.C.L., AGROPECUARIA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., JAVIER BERNARDO DEL VALLE REBEIL, ALBERTO VALENCIANA HERNANDEZ, DEL MEZQUITAL ALIMENTOS, S.A. DE C.V., PORCICOLA FRIULY, S.P.R. DE R.L., GRANJAS LAS ROSAS, S.P.R. DE R.L., y RICARDO ROSAS AGUILERA;

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de las empresas antes mencionadas, se les notifica por esta vía, que se efectuará la deducción de los créditos incobrables que existe a sus nombres en favor de la compañía VIMIFOS, S.A. de C.V. y en cantidades en moneda nacional de \$1'771,487.00, \$212,850.00, \$118,890.00, \$73,035.00, \$37,981.00, \$445,439.62, \$613,534.26, \$377,904.72, \$147,840.33, respectivamente; lo anterior en cumplimiento del artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

El Salto, Jal., a 26 de diciembre de 2011.

Apoderado Legal

Verónica Sedano Sánchez

Rúbrica.

(R.- 339863)

VIMIFOS, S.A. DE C.V.

NOTIFICACION DE DEDUCCION POR CREDITOS INCOBRABLES

A las empresas MEZQUITAL ALIMENTOS, S.A. DE C.V., OPERACIONES ACUICOLAS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., PORCICOLA FRIULY, S.P.R. DE R.L., GRANJAS LAS ROSAS, S.P.R. DE R.L., RICARDO ROSAS AGUILERA;

Toda vez que se desconoce el domicilio actual de las empresas antes mencionadas; se les notifica por esta vía, que se efectuará la deducción de los créditos incobrables que existe a sus nombres en favor de la compañía VIMIFOS, S.A. de C.V. y en cantidades en dólares de \$87,077.99, \$78,435.76, \$1,863.00, \$2,393.00, \$853.09, respectivamente; lo anterior en cumplimiento del artículo 31 fracción XVI de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente.

El Salto, Jal., a 26 de diciembre de 2011.

Apoderado Legal

Verónica Sedano Sánchez

Rúbrica.

(R.- 339876)

ALICO MEXICO, COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA, S.A. DE C.V.

AVISO DE TRASPASO DE CARTERA DE SEGUROS

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se hace del conocimiento del público que Alico México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., ha convenido con MetLife México, S.A., mediante Contrato de Traspaso Irrevocable de Cartera de Seguros de fecha 19 de diciembre de 2011, sujeto a la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el traspaso (el "Traspaso") de los derechos y obligaciones bajo determinados contratos de seguro de vida de saldo deudor, seguro colectivo de gastos médicos mayores, y seguro de vida individual (la "Cartera de Seguros").

Una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorice el Traspaso en los términos de las disposiciones legales aplicables, MetLife México, S.A. asumirá todas las obligaciones de Alico México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V., sin reserva ni limitación alguna y asumirá todos los derechos que correspondan a esta última bajo la Cartera de Seguros.

A partir de la fecha en que surta efectos el Traspaso, MetLife México, S.A. asumirá todas las obligaciones de pago derivadas de la Cartera de Seguros y estará obligada a respetar los beneficios y demás condiciones de los contratos de seguro que conforman la Cartera de Seguros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, todo aquél que tenga un interés jurídico en relación con el Traspaso tendrá un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días naturales, contados a partir de la tercera publicación de este aviso en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de circulación nacional, para contactar a Alico México, Compañía de Seguro de Vida, S.A. de C.V., en sus oficinas ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número 32, piso 19, Lomas de Chapultepec, código postal 11000 México, D.F., y aclarar cualquier duda u objeción que pudiese tener respecto al Traspaso.

El presente aviso se publica para los efectos legales a que haya lugar.

México, D.F., a 6 de enero de 2011.

Apoderado de Alico México, Compañía de Seguros de Vida, S.A. de C.V.

Roberto Emmanuel Santos González

Rúbrica.

(R.- 340369)

CUARTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada Pueblo Republicano Colosista.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG408/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil once, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "Pueblo Republicano Colosista", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación aplicable para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha trece de abril dos mil once, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Pueblo Republicano Colosista", registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la asociación denominada "Pueblo Republicano Colosista", bajo la denominación "Pueblo Republicano Colosista" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", que deberá realizar las reformas a sus documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecido por el punto de Acuerdo Primero numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once. Las modificaciones deberán realizarse conforme a los Estatutos aprobados en la presente Resolución y hacerse del conocimiento de este Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que, previa Resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente Resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

(...)"

- III. El día quince de septiembre del presente año, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" celebró la Asamblea Nacional Ordinaria en la que fueron aprobadas, entre otros asuntos, las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el trece de abril de dos mil once.

- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, el día veintinueve de septiembre de dos mil once, la agrupación referida, a través de su Representante Legal, el C. Gonzalo Navor Lanché, entregó documentación que contiene, entre otras, las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.
- V. Que mediante oficio número DEPPP/DPPF/2465/2011, de fecha tres de noviembre de dos mil once, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos informó al Representante Legal de la agrupación "Pueblo Republicano Colosista", acerca de algunas omisiones detectadas en la documentación remitida.
- VI. Mediante escrito recibido el catorce de noviembre del presente año, el C. Gonzalo Navor Lanché, Representante Legal de la Agrupación Política Nacional en comento, dio contestación a las observaciones emitidas por la citada Dirección Ejecutiva.
- VII. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha trece de abril del año en curso.
- VIII. En sesión extraordinaria privada celebrada el doce de diciembre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Anteproyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales en la que son principios rectores, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral Federal determina como atribución del Consejo General: "(...) *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos (...)*".
3. Que el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código citado señala que para obtener el registro como agrupación deberá acreditar: "(...) *contar con documentos básicos (...)*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "*Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "Pueblo Republicano Colosista"*", aprobada en sesión extraordinaria de fecha trece de abril de dos mil once estableció que la agrupación deberá "(...) *realizar las reformas a su documentos básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 28 de la presente Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil once (...)*" y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General dentro del plazo de diez días hábiles contado a partir del día siguiente a su aprobación, y para que previa Resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día quince de septiembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" celebró su Primera Asamblea Nacional Ordinaria, en la cual se llevaron a cabo las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General, en su Resolución de fecha trece de abril del presente año.

6. Que el escrito en el que se informa de las modificaciones a sus Documentos Básicos fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil once, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que con fechas veintinueve de septiembre y catorce de noviembre de dos mil once, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" a través de su Representante Legal, remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Acta de sesión del Comité Ejecutivo Nacional, celebrada el veintitrés de octubre de dos mil diez, en la que se designó a los Delegados Estatales;
 - b) Constancia de personalidad de los Delegados Estatales;
 - c) Nombramientos de los Delegados Estatales;
 - d) Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria de fecha cinco de julio de dos mil once;
 - e) Constancias de publicación y retiro de la Convocatoria a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria en Estrados de las Sedes Estatales;
 - f) Acta de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, celebrada el quince de septiembre de dos mil once;
 - g) Lista de asistencia a la Primera Asamblea Nacional Ordinaria;
 - h) Proyectos de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos reformados;
 - i) Cuadro comparativo de las reformas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y
 - j) Disco compacto que contiene los Documentos Básicos Reformados.
8. Que la Asamblea Nacional, tiene atribuciones para realizar modificaciones a los Documentos Básicos conforme a lo dispuesto en el artículo 09, de su propia norma estatutaria en vigor, que a la letra señala:

"Artículo 09. Para Hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos solo será posible mediante la decisión de la asamblea nacional."
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Primera Asamblea Nacional Ordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 41, fracción H) de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue expedida por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con más de sesenta días de anticipación y publicada en los Estrados de la Sede Nacional y las Sedes Estatales, señalando fecha, hora y lugar, así como el orden del día para la celebración de la Asamblea Nacional Ordinaria.
 - b) La Asamblea Nacional Ordinaria se integró por los miembros del Comité Ejecutivo Nacional y Delegados Estatales.
 - c) Asistieron diecisiete de los veintitrés miembros con derecho a participar en la Asamblea.
 - d) Las modificaciones a sus Documentos Básicos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea Nacional Ordinaria de la agrupación "Pueblo Republicano Colosista" y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

11. Que la Tesis VIII/2005, vigente y obligatoria, aprobada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el uno de marzo de dos mil cinco, establece los criterios mínimos para armonizar la libertad autoorganizativa y el respeto al derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los ciudadanos afiliados, miembros o militantes, en el marco del análisis de la constitucionalidad y legalidad de sus normas estatutarias, en los términos siguientes:

“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACION DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACION DE LOS INSTITUTOS POLITICOS.—Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ;22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, **lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral.** En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. **En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.**

Tercera época.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002. Juan Hernández Rivas. 7 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: Gustavo Avilés Jaimes."

12. Que el considerando 28, inciso a) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once determinó lo siguiente:

"a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el punto de Acuerdo Primero, inciso a) de "EL INSTRUCTIVO", toda vez que:

- La asociación denominada "Pueblo Republicano Colosista" establece la obligación de respetar los principios ideológicos que postula y distinguen a la agrupación política nacional; sin embargo, deberá señalar de manera textual la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática."*

13. Que con respecto a lo señalado en el Apartado "a" de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la modificación realizada a su Declaración de Principios en su párrafo primero, en virtud de que la agrupación señala que luchará sin tregua ni descanso por medios pacíficos y por la vía democrática.

14. Que por otro lado, en el considerando 28, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día trece de abril de dos mil once, se determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el punto de Acuerdo Primero, numeral 8, inciso c) de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

(...)

- En cuanto a lo señalado en el inciso c.4) de dicho numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, toda vez que establece la integración de un Comité Ejecutivo Nacional, y señala a la Secretaría de Administración y Finanzas, como el órgano responsable de la presentación de los informes a que se refieren los artículos 35, párrafo 7 y 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código Electoral Federal. Sin embargo, no se precisa el número de integrantes de las Delegaciones Estatales.*

- Respecto del inciso c.5) del mencionado numeral, cumple parcialmente, ya que únicamente se señalan las funciones y facultades de la Asamblea Nacional Extraordinaria o Especial, y no se observan las funciones y facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria; el artículo 35 inciso A), remite al artículo 30, en el que se mencionan los puntos que contendrá la orden del día, y no las funciones y facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, Comité Ejecutivo Nacional y Delegaciones Estatales como órganos de gobierno.*

- Por lo que se refiere al inciso c.6) del referido numeral, cumple parcialmente, si bien se señala al órgano y funcionario facultado para convocar a la Asamblea Nacional y el plazo para emitir dicha convocatoria, no contempla las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria a las sesiones de ninguno de sus órganos de gobierno. Tampoco señala el órgano facultado para emitir las convocatorias a las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional, Consejo Político y Delegaciones Estatales. En el proyecto de Estatutos, no se encuentra ningún artículo que determine cómo conocerán los afiliados las convocatorias para las sesiones de los distintos órganos de gobierno que contempla la asociación en cuestión.*

• *En relación con el inciso c.7) del citado numeral, el proyecto de Estatutos cumple parcialmente, en virtud de que señala los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea Nacional Extraordinaria o Especial, el quórum para la Asamblea Nacional, y las mayorías para la toma de decisiones en sus órganos de gobierno; sin embargo, no se señalan los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea Nacional Ordinaria, y Comité Ejecutivo Nacional, los de las Delegaciones Estatales, Municipales y Distritales Federales. Tampoco señala quórum para las reuniones del Consejo Político, Comité Ejecutivo Nacional y Delegaciones Estatales.*

15. Que por cuanto hace al Apartado “c” del referido considerando 28, de la Resolución citada, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) Sobre el inciso c.4), con las modificaciones realizadas en el artículo 72, donde señala la integración del Comité Directivo Estatal.
- b) En cuanto al inciso c.5), con la modificación al artículo 35, inciso A), en el que precisa las funciones, obligaciones y facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria; la adición de los artículos 41 y 73, donde se señalan las funciones, obligaciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales, respectivamente.
- c) En lo que corresponde al inciso c.6), con la reforma a los artículos 29, párrafo segundo; 34; 38, párrafo tercero; y 42, inciso F); así como la creación de los artículos 41, inciso J) y 73, inciso I); donde se señalan las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias a las sesiones de sus órganos de gobierno; el órgano facultado para emitir dichas convocatorias y la forma en la que los afiliados conocerán de las mismas.
- d) Finalmente, respecto al inciso c.7), al modificar los artículos 31; y 35, inciso A); y la adición a los artículos 41, inciso I); y 73, incisos I) y J), donde se contemplan los asuntos que deberán tratarse en la Asamblea Nacional Ordinaria y Comité Ejecutivo Nacional, los de los Comités Directivos Estatales, Municipales y Distritales Federales, así como el quórum para la celebración del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales.

16. Que en la parte final del considerando 28 de la citada Resolución, el Consejo General determinó:

“• *Aunado a lo anterior, la asociación deberá ostentarse como agrupación política nacional y no como asociación ciudadana, en sus documentos básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos).*

• *Por otro lado, el Capítulo III del Título Cuarto del proyecto de Estatutos, señala la existencia de la Comisión para la Justicia, misma que se encarga de la aplicación de las sanciones y reconocimientos; sin embargo, no indican quién y cómo se elegirá a sus miembros, su integración y duración en el cargo; de igual forma, no existe un procedimiento que contemple las reglas para la aplicación de las sanciones, el derecho de audiencia, los medios de defensa y demás formalidades. Además, el artículo 100, faculta al Comité Ejecutivo Nacional para instalar la citada Comisión, lo cual resulta contrario a los principios de imparcialidad, independencia y autonomía que deben regir a los órganos de administración de justicia, por lo que la asociación deberá realizar las adecuaciones pertinentes con el fin de cumplir tales principios.*

• *Asimismo, en el artículo 41, inciso D) se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para remover a los afiliados de la agrupación; sin embargo, no se prevé procedimiento alguno en el que se vele por las garantías de audiencia y defensa de los afiliados.*

• *Finalmente, cabe hacer mención que en el artículo 44, inciso E) del proyecto de Estatutos se menciona que la Secretaría de Administración y Finanzas es el órgano responsable de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49 – A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la asociación realice la adecuación pertinente.”*

17. Que por lo que se refiere a las observaciones mencionadas en el considerando anterior, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:

- a) En cuanto al primer párrafo, con la modificación al párrafo primero del Proyecto de Declaración de Principios; al párrafo segundo del rubro Comunicaciones y Transportes del Proyecto de Programa de Acción; y el artículo 1 del Proyecto de Estatutos, en los que se cambia la referencia de asociación por el de Agrupación Política Nacional.
- b) Respecto al párrafo segundo, con la reforma al artículo 35, inciso A), fracción I, y la adición de los artículos 126, 127, 130 y 156, donde se establece que será la Asamblea Nacional Ordinaria quien elija a los miembros de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, además de precisar la autonomía de dicho órgano; la creación de los artículos 157 y 158, donde se señala el tiempo que durarán en el encargo y la forma en que estará integrada la Comisión de Honor y Justicia; con la modificación al artículo 42, inciso D), y la adición de los artículos 124, 125, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145, donde se establecen la aplicación de las sanciones, el derecho de audiencia, los medios de defensa y demás formalidades que aplicará la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- c) Por lo que hace al párrafo tercero, con la modificación al artículo 42, inciso D), donde se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para turnar el caso, ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia de quienes pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos de la agrupación, para que ésta le siga el procedimiento respectivo, respetando las garantías de audiencia y defensa contempladas en el Proyecto de Estatutos.
- d) Por lo que toca al párrafo cuarto, la modificación al artículo 45, inciso E) y la adición del inciso L), al artículo 42, donde se establece como facultad y obligación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como de la Secretaría de Administración y Finanzas, presentar los informes de ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y disposiciones legales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

18. Que por otro lado, la Agrupación Política Nacional "Pueblo Republicano Colosista" realizó reformas a sus Documentos Básicos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en lo siguiente:

Modificación y adición a la Declaración de Principios en sus párrafos: segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

La modificación en los Títulos AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, párrafos segundo, tercero y cuarto; COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, párrafo segundo; ECONOMIA, párrafos primero, segundo, tercero, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto; EDUCACION, párrafo primero; ECOLOGIA, párrafos, cuarto, séptimo, décimo y décimo segundo del Programa de Acción.

Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos, consistentes en: la derogación de los artículos: 28, inciso C); 35, último párrafo; 42, inciso E); 43, inciso E); 44, inciso F); 45, inciso E); 46, inciso E); 47, incisos F) y H); 48, inciso D); 50, inciso D); 51, inciso D); 54, inciso D) y 98; en la modificación o adición de los artículos: 3; 5; 6; 8; 10, párrafo segundo; 18; 19; 24; 27, incisos D), E), F) y G); 28, inciso B); 29, párrafo primero e incisos A), B), C) y D) y párrafo tercero; 30, párrafos primero e inciso E), segundo y tercero; 31; 32; 33; 35 párrafo primero, e inciso B); 36, párrafo primero e inciso B); 38; 39; 40, incisos O), P), Q), R), S), T), U), V), W), X), Y) y Z); 42, párrafo primero e incisos C), E), G), H), K), M) y N); 43, párrafo primero e inciso A); 44, párrafo primero; 45, incisos B) y C); 50, inciso C); 51, inciso C); 53, inciso C); 54, inciso C); 56, párrafo primero, incisos B), D) y E); 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 82, inciso E); 84; 85; 88; 90; 91; 92; 93; 95; 98; 100; 101; 102; 104; 105; 106, inciso F); 107, párrafo primero e inciso D); 108; 109; 110; 112, inciso F); 113; 116; 117; 118; 120; 121; 122; 123; 128; 129; 131; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 159; 160; 161; 162; 163; 164; 165; 167; 168; 169; 170; 171 y 172.

19. Que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia el día primero de abril de dos mil nueve, en el expediente identificado con el número SUP-RAP-39/2009, en el cual determinó que:

*“(...) de conformidad con lo previsto en los artículos 118, párrafo 1, inciso k), en relación con el numeral 35, párrafos 1, inciso b), y 9, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el registro como Agrupación Política Nacional y, **por tanto, también se encuentra posibilitada para analizar las modificaciones a los documentos básicos de las mismas, entre los que se encuentran los Estatutos, y por ende, dichos entes políticos deben notificar a la autoridad electoral las modificaciones estatutarias respectivas.***

(...)”

En atención a lo señalado por la sentencia de mérito dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y, con fundamento en el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Electoral, esta Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, procede a realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional “Pueblo Republicano Colosista”, que no formaron parte de las observaciones realizadas por el Consejo General y a las que la agrupación política pretende dar cumplimiento.

20. Que para el estudio de las modificaciones a la Declaración de Principios, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: párrafos segundo, tercero, sexto, octavo, noveno y vigésimo primero.
- b) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: párrafos cuarto, quinto, séptimo, décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo noveno, vigésimo segundo, vigésimo tercero, vigésimo cuarto, vigésimo quinto y vigésimo sexto.

Que las modificaciones a la Declaración de Principios de la agrupación “Pueblo Republicano Colosista”, señaladas en el inciso a), de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Que en lo relativo a las reformas señaladas en el inciso b); que consisten en puntualizar sus ideales y los grupos vulnerables a los que buscan apoyar; del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

21. Que en cuanto a las reformas del Programa de Acción, éstas se realizaron en los Títulos AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, párrafos segundo, tercero y cuarto; COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, párrafo segundo; ECONOMIA, párrafos primero, segundo, tercero, décimo, décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto; EDUCACION, párrafo primero; ECOLOGIA, párrafos cuarto, séptimo, décimo y décimo segundo.

Tales modificaciones al Programa de Acción de la agrupación “Pueblo Republicano Colosista”, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

Dicho razonamiento se indica en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de la reforma citada.

22. Que en virtud de que la reforma estatutaria derivó en una nueva clasificación de los numerales, incisos y fracciones que integran los Estatutos vigentes, para mayor claridad se hará referencia a la numeración de los Estatutos vigentes únicamente para señalar las derogaciones, y para el análisis de las modificaciones y adiciones estatutarias se tomará en cuenta la numeración del proyecto de Estatutos.
23. Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:
 - a) Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente: artículos: 6; 36, párrafo primero; 42, incisos C), E) y G); 85; 91; 92; 100; 101; y 116.
 - a) Se derogan del texto vigente: artículos: 28, inciso C); 35, último párrafo; 42, inciso E); 43, inciso E); 44, inciso F); 45, inciso E); 46, inciso E); 47, incisos F) y H); 48, inciso D); 50, inciso D); 51, inciso D); 54, inciso D); y 98.
 - b) En concordancia con otras modificaciones: artículos: 33; 150; 151; 152; 159; 160; 161; 162; 163; 164; y 165.
 - c) Aquellas modificaciones que sin referirse directamente a los elementos que determinan la democracia al interior de la agrupación sí se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de su vida interna, que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables: artículos: 3; 5; 8; 10, párrafo segundo; 18; 19; 24; 27, incisos D), E), F) y G); 28, inciso B); 29, párrafo primero e incisos A), B), C) y D) y párrafo tercero; 30, párrafos primero e inciso E), segundo y tercero; 31; 32; 35, párrafo primero, e inciso B); 36, inciso B); 38; 39; 40, incisos O), P), Q), R), S), T), U), V), W), X), Y) y Z); 42, párrafo primero e incisos H), K), M) y N); 43, párrafo primero e inciso A); 44, párrafo primero; 45, incisos B) y C); 50, inciso C); 51, inciso C); 53, inciso C); 54, inciso C); 56, párrafo primero e incisos B), D) y E); 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67; 68; 69; 70; 71; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 82, inciso E); 84; 88; 90; 93; 95; 98; 102; 104; 105; 106, inciso F); 107, párrafo primero e inciso D); 108; 109; 110; 112, inciso F); 113; 117; 118; 120; 121; 122; 123; 128; 129; 131; 146; 147; 148; 149; 153; 154; 155; 167; 168; 169; 170; 171 y 172.

Que los artículos de los Estatutos de la agrupación “Pueblo Republicano Colosista”, señalados en los incisos a), b) y c) de este mismo considerando, no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que fueron derogados o no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente; por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

El grupo clasificado como inciso d) se describe en el siguiente considerando de la presente Resolución.

24. Que en lo relativo a las reformas señaladas en el considerando 23, inciso d) de la presente Resolución las mismas se refieren en general a: los gremios que integran la agrupación, y el lugar en que se ubican dentro de la Política Nacional, la reforma a su lema; la modificación a sus órganos de gobierno, incluyendo a la Asamblea Estatal, Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Distritales Federales y Comités Directivos Municipales; así como la inclusión de las formalidades para su convocatoria, su integración, funciones y facultades; modificación de las funciones y

facultades de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, la creación de nuevas secretarías dentro de dicho comité, así como las funciones y facultades de las mismas; señalan la modificación a los derechos y obligaciones de los afiliados; ampliación y definición de los procesos internos para la elección de sus dirigentes; se prevee las sanciones y causas por las que los afiliados se pueden hacer acreedores a ellas, así como las formalidades del procedimiento para la aplicación de las mismas; modificación y ampliación de las funciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión de Reconocimientos y Estímulos, su integración y duración; y de la disolución y liquidación de la agrupación.

Del análisis efectuado, se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además que se realizan en ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

25. Que el resultado del análisis referido en los considerandos, 13, 15, 17, 18, 20, 21, 23 y 24 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SEIS denominados "Declaración de Principios", "Programa de Acción", "Estatutos", "Cuadro Comparativo de la Reforma a la Declaración de Principios", "Cuadro Comparativo de la Reforma al Programa de Acción" y "Cuadro Comparativo de la Reforma a los Estatutos" de la citada agrupación; que en seis, once, treinta y nueve, nueve, diez y sesenta y siete, fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
26. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó en sesión extraordinaria privada el Anteproyecto de Resolución en cuestión, y con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 35, párrafo 1, inciso b), 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Tesis de Jurisprudencia VIII/2005, y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la Resolución CG93/2011; en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Pueblo Republicano Colosista" conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional Ordinaria celebrada el quince de septiembre de dos mil once, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de la Resolución adoptada al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de diciembre de dos mil once, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

**PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA****Agrupación Política Nacional****DECLARACION
DE
PRINCIPIOS****DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PUEBLO
REPUBLICANO COLOSISTA****Declaramos:**

Quienes integramos **esta Agrupación Política Nacional**, todos los sectores de la sociedad mexicana, connacionales que radican en el extranjero, identificados con los ideales nacionalistas, republicanos y democráticos, estamos decididos a luchar sin tregua ni descanso **por medios pacíficos y por la vía democrática**, hasta salvar a México de la irresponsabilidad, las ambiciones, la inseguridad, el desempleo, la corrupción e impunidad; con este firme compromiso **declaramos:**

Un profundo respeto y obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de respetar las **Leyes** e Instituciones que de ella emanen; a la nación y su soberanía como medida indispensable para hacer de México, un país **soberano, de oportunidades, de progreso, fuerte, justo, unido, digno, de libertades y en paz.**

Somos, incluyente de todos los sectores económicos y sociales, nuestro objetivo es luchar por la paz, la unidad nacional y la justicia social, compromisos establecidos con responsabilidad, para salvar a México de la traición de los grupos de poder que no tienen límite en sus ambiciones, **egoísmo** y perversidad

Nacemos como una necesidad imperiosa de reconstruir la República, porque queremos un México libre, donde cada uno de sus ciudadanos se sienta orgulloso de ser mexicano. En esta lucha queda excluida cualquier **injerencia** extranjera **y la vía armada para lograr nuestros fines.**

Continuamos **con responsabilidad, decisión y firmeza** la lucha del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta **y a través de nuestra Agrupación Política Nacional hemos Institucionalizado** sus ideales para combatir la **traición**, el hurto y la rapiña **de políticos corruptos y** de las mafias gubernamentales, la mediocridad, la complicidad, la impunidad, los privilegios, la intransigencia, la arrogancia, la prepotencia, la negligencia, el influyentismo, el autoritarismo, el centralismo, el caciquismo, **el nepotismo**, la violencia, la desigualdad, la marginación, la manipulación, el rezago, la traición y la corrupción.

En congruencia con nuestro compromiso republicano, con respecto a la relación ESTADO – IGLESIA, nos manifestamos fieles defensores de los principios liberales encabezados por Don Benito Juárez en 1857, pugnamos por la contrarreforma al Artículo 130 Constitucional.

Estamos en pie de lucha porque seguimos viendo **un pueblo pisoteado, utilizado, olvidado, engañado, empobrecido, atropellado, y agraviado por las Instituciones Federales y Locales**, y en peligro, por los cambios hechos a la Constitución Política **de los Estados Unidos Mexicanos**, que alteraron los compromisos históricos con el pueblo, aumentando la inconformidad generalizada de los sectores sociales mayoritarios, los cuales ya no se sienten representados en los **partidos** políticos tradicionales, por lo que hoy están buscando nuevas formas de organización y participación, con esta sociedad **fastidiada**, cansada y angustiada por la falta de cumplimiento de los compromisos **electorales y respuestas eficientes** de los gobiernos, lucharemos para salvar a México de las mentiras, **simulaciones** y falsas promesas.

Quienes ciegos por la avaricia y la ambición del poder, nos empujan hacia la convergencia histórica del desastre, detectamos la magnitud del costo social de las decisiones equivocadas, por lo tanto lo que buscamos es revertir la inercia cíclica vivida en 1810, 1910 y por el rumbo que transitamos **en** nuestros días correremos la misma suerte; en este sentido nos corresponde a nosotros luchar por el equilibrio de los intereses antagónicos para evitar subversiones indebidas que obstaculicen la ruta del progreso y la superación de los problemas heredados.

Nos hacemos presentes en la lucha política porque queremos un México unido, fuerte, **incluyente**, democrático, soberano, de progreso económico, de oportunidades, con desarrollo social, justo, de libertades y en paz, donde se tome en cuenta la participación de la ciudadanía, desterrando la represión, el autoritarismo y las actitudes despóticas que subestiman la opinión del pueblo.

Surgimos con los mas firmes principios para reivindicar los valores éticos que se encuentran gravemente deteriorados limitando el diálogo y fertilizando la división, el odio, la persecución, el abstencionismo y la violencia.

Postulamos principios sociales con mayores salarios para los trabajadores que permitan un mayor nivel de vida, capaces de cubrir sus necesidades como educación, salud, alimentación, vivienda, etc. Porque la pobreza atenta contra la dignidad de la persona y vulnera las libertades.

Porque hemos visto la **utilización**, discriminación y marginación de **los campesinos y pueblos indígenas**, para ellos otorgamos nuestra **solidaridad**, atención, apoyo y respeto, porque son parte de nosotros mismos, ya que la pobreza **la miseria** y el olvido no solo afecta a quienes la sufren, también debilita a la sociedad y lastima a la nación. Progreso para los que menos tienen esa es nuestra lucha **y nuestro compromiso**, porque las comunidades indígenas no pueden esperar más las respuestas a sus exigencias de justicia; con su cohesión, su fortaleza y cultura nos proponemos construir nuevos horizontes, para la solución pacífica de sus problemas ancestrales que atrofian y detienen su desarrollo; no hacer nada significa permitir que se sigan pisoteando sus derechos, **no hacer nada es convertirnos en cómplices de quienes por décadas han abusado del poder y la pasividad del pueblo.**

Porque los campesinos aún no reciben las respuestas que merecen; porque existe un campo olvidado, empobrecido y endeudado, impulsaremos la producción de un mercado interno fortaleciendo la relación rural que permita consolidar la justicia y libertades para los hombres del campo. Es la hora de acabar para siempre con todo vestigio de latifundio; de dar certidumbre al ejido, a las tierras comunales y a la pequeña propiedad,

es la hora de impulsar la contrarreforma agraria para nuestro tiempo. Promoveremos la inversión en el campo para alentar la participación de los campesinos, de dar solución a los problemas de las carteras vencidas, del crédito caro y escaso; de las acciones para asociar los esfuerzos de los productores que permitan constituir cajas de ahorro, uniones de crédito y poner en marcha mejores mecanismos de comercialización. **Los campesinos con el Pueblo Republicano Colosista, construirán juntos un nuevo horizonte para México.**

Existe un México de clases populares donde no se encuentran las oportunidades de desarrollar las aptitudes y destrezas que les permitan elevar sus ingresos y condiciones favorables de vida, tomaremos en cuenta su talento, energía y creatividad, trabajaremos para aprovechar sus potencialidades y generar a través de distintos programas, su mejoramiento e inserción al ritmo del avance de la nación. **Vamos a convocar a toda la sociedad para contribuir con las Instituciones a rescatar, recomponer, y reconstruir la república dañada, saqueada y traicionada por los neoliberales del pasado que se niegan a abandonar el poder y, a los cambios y transformaciones que necesita con urgencia nuestro país.**

Nos declaramos en contra de las pretensiones de sustituir las iniciativas y libertades de los ciudadanos que integran las comunidades, los municipios y las regiones; el municipio es el corazón del federalismo por donde se debe iniciar el progreso de los estados y la federación, porque sólo así se superara la visión centralista del desarrollo; se aprovecharán mejor los recursos, las capacidades y el gran talento humano de cada comunidad del país, de cada municipio y de cada estado. Porque es indispensable un verdadero desarrollo regional, que abra las esperanzas de cada rincón de México, que canalice recursos para mejorar la infraestructura y los servicios de las comunidades, dotando de mayor poder político y financiero a los municipios.

Con honestidad y en congruencia con nuestros principios éticos **y republicanos** que postulamos, sostenemos que no se debe caer en tentaciones, ni por voluntad ni por presión alguna en manos de quienes tienen la nacionalidad de dudosa procedencia, cuyos intereses ajenos atentan contra la identidad y la soberanía nacional, pues pondrían en riesgo el futuro de la nación, por tal razón pugnamos por la contrarreforma del Artículo 83 Constitucional.

Pugnamos por contrarrestar **el negocio del gobierno mediante la tala clandestina** y el grave deterioro del ecosistema nacional, ya que nuestro país es patrimonio natural portador de grandes riquezas, que exige un gran esfuerzo en su preservación. Ciertamente faltan mejores vías de **comunicación** como: carreteras, obras hidráulicas, respeto por **nuestros** ríos, mares, lagunas, lagos, bosques, selvas e instalaciones portuarias. Elevar y diversificar la producción, pero siempre respetando el medio ambiente, para revertir el proceso de destrucción. Porque el mundo en que vivimos no nos fue heredado por nuestros padres; nos ha sido prestado por nuestros hijos.

Postulamos en nuestros principios económicos una lucha para fortalecer la confianza de todos y traducir las buenas finanzas nacionales, en buenas finanzas familiares, para convertir la estabilidad económica en mejores ingresos para el obrero, el campesino, el ganadero, el comerciante, el empleado, el oficinista, el artesano, el profesionista, el intelectual y el maestro. Generar los apoyos efectivos y dar impulso al esfuerzo que realizan las mujeres y hombres de la micro, pequeña y mediana empresa, que los lleve a superar las dificultades, ampliar sus negocios, mejorar tecnologías y ser más competitivos en los mercados, existen las condiciones para lograrlo, la sociedad lo demanda.

Seguimos en pié de lucha para combatir el sistema fiscal de impunidad, impulsando el establecimiento de reglas oficiales para combatir la corrupción que vemos en las licitaciones gubernamentales, sobre todo en la obra pública, prestación de servicios y medios de comunicación.

Estamos aquí porque seguimos viendo un pueblo con hambre y sed de justicia, por eso, defendamos ya las áreas económicas, que por sus características se consideran estratégicas, así los recursos naturales renovables y no renovables cuyo uso son indispensables para el desarrollo del país y su venta o explotación son un gran factor de ingreso que será reserva únicamente del Estado.

Nacemos para fomentar la alfabetización como base fundamental para el desarrollo nacional, haciendo de la educación el medio del ascenso social para alcanzar **la libertad**, la justicia, el progreso económico y la fortaleza. La educación estará basada en difundir nuestra cultura y preservar nuestros valores ante las tendencias globalizadoras, que amenazan la desculturización **de nuestro pueblo**; nuestra cultura rica, diversa y milenaria da sustento a la identidad y lucha social, ella inspira un patriotismo activo ajeno a exclusiones y sin temores.

Siendo la educación un derecho constitucional, exigimos abrir de par en par las puertas de las universidades públicas, a fin de que a ningún estudiante se le corte de tajo su proyecto de vida y anhelo de superarse académicamente. **Exigimos que ningún estudiante sea rechazado de las Universidades y que exista el pase automático que permita a la juventud hacer valer su derecho Constitucional a la educación laica, libre y gratuita.**

Nacemos para evitar que las balas de la ambición, el odio y el rencor, sigan obstruyendo el proyecto democrático de la nación para salvar a México, acorde a las nuevas realidades. **Para tal propósito la Agrupación Política Nacional Pueblo Republicano Colosista se declara firme impulsor de una nueva cultura política, democrática y electoral que fortalezca al Instituto Federal Electoral, que es una Institución imprescindible para la convivencia pacífica y la paz social de los mexicanos, mediante la aplicación legal de sus mecanismos de imparcialidad, certeza, independencia y objetividad que alienta nuestra participación y alimenta nuestra confianza para el ejercicio pleno de nuestros derechos políticos.**

Nadie podrá impedir que salvemos a México, porque México es lo único que al pueblo le pertenece. Para rescatarlo y reconstruir una nueva nación, aquí **está en pié de lucha el Colosismo Nacional**, con responsabilidad, decisión y firmeza para luchar por la igualdad, la justicia, la libertad, la soberanía y la democracia. ¡Esta es la hora de salvar a México y construir con **base en** los ideales del Lic. Luis Donaldo Colosio **Murrieta**, un nuevo horizonte **para México!**

El México que hoy vivimos no nos fue heredado por nuestros padres, nos ha sido prestado por nuestros hijos, decía Luis Donaldo Colosio; este es el legado colosista que nos motiva, nos inspira y compromete con los niños de nuestro país, a ellos dedicamos nuestra lucha y esfuerzo, porque son ellos el futuro de la nación y la única esperanza de algún día construir **el México fuerte, soberano, democrático, de oportunidades, seguro, justo, de libertades y en paz. El México que soñó Luis Donaldo Colosio.**

“Yo veo un México con hambre y con sed de justicia” expresó con firmeza y sin temor Luis Donaldo Colosio; ante su artero y cobarde crimen ocurrido el 23 de marzo de 1994, el Pueblo Republicano Colosista no descansará hasta que se haga justicia.



PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

AGRUPACION POLITICA NACIONAL

PROGRAMA DE ACCION REPUBLICANA

Con fundamento en los principios que dan origen y sustento al Pueblo Republicano Colosista y el compromiso de reivindicar el ideario **Republicano del Lic. Luis Donaldo Colosio**, hemos considerado que para bien de la República y sus Instituciones, esta **Agrupación Política Nacional** asume el Programa de Acción Republicana, como ejercicio en la práctica gubernamental y política que tiene como propósito primordial, dignificar la vida y fomentar la unidad y convivencia **pacífica** de todos los mexicanos.

AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

El compromiso del Colosismo Nacional en materia agraria, es resolver el problema agrario con respecto a dotación y restitución de tierras y aguas a los grupos sociales más vulnerables; hacer definitivas las resoluciones sobre dotaciones y restituciones de tierras que se hayan dictado con carácter provisional; se alentará la inversión privada que tenga como finalidad la producción agrícola especialmente para los ejidatarios y pequeños propietarios; impulsar el apoyo técnico y crediticio por parte de la banca de desarrollo, para tal efecto la dotación de recursos a instituciones bancarias del ramo constituye una prioridad; reglamentar estrictamente la explotación de las riquezas naturales tal como lo es el rubro forestal; impulsar el desarrollo agrícola con base a la participación directa de las instituciones tecnológicas que se involucren en el proceso productivo responsabilizando a la ingeniería agrónoma de garantizar los buenos resultados, según las características y propiedades de la clasificación de la tierra; apoyar la creación de empresas procesadoras de los productos del campo y su comercialización; dotar de recursos y estímulos a las distintas disciplinas relacionadas con la producción agrícola y agropecuarias, como serían los resultados de las investigaciones llevadas a cabo en los laboratorios; crear programas de empresas familiares para incrementar la obtención de los recursos de cada familia.

El Colosismo **Nacional** sostiene que **para salvar a México** se debe hacer el cambio a la versión original, del Artículo 27 Constitucional que debe seguir siendo el epicentro de la materia agraria y mientras no se satisfaga en toda su plenitud el reparto agrario ahí estaremos para exigirlo; simplificar el trámite administrativo de los expedientes agrarios, para facilitar su procedimiento para que los campesinos cuenten con la certidumbre en la tenencia de la tierra, haciendo responsable a una sola instancia burocrática evitando así, el calvario de tantos trámites en diferentes dependencias gubernamentales que el gobierno actual impone; el Pueblo Republicano Colosista enfatiza que es necesario e irrevocable el respeto a la pequeña propiedad

ejidal, para evitar confrontaciones estériles en el campo; actualizar la legislación agraria para hacerla más funcional, práctica y expedita; detectar todos aquellos prestanombres que simulan un minifundio, cuando se trata de un latifundio, expropiándose dichas propiedades para beneficio de la colectividad; **esta Agrupación Política Nacional** apoyará a los ejidatarios para evitar ser presa fácil de los fraccionadores, impidiendo con ello la violación a sus garantías; luchar por introducir los cultivos apropiados para cada región, mediante la organización de los ejidatarios y agricultores, cuyo propósito sea aumentar la producción con semillas mejoradas e insumos recomendados por la técnica agrícola atendiendo a las particulares regionales; crear donde sea necesario y en donde las condiciones geográficas lo permitan, la construcción de presas de irrigación en el territorio nacional, donde éstas ya existan, procurar su reactivación o mantenimiento.

El **Pueblo Republicano Colosista** determina que para el fortalecimiento nacional de la producción pecuaria es fundamental la intervención gubernamental, de organismos internacionales y nacionales que tengan el propósito de elevar la calidad de las razas animales por medio de la biotecnología aplicada para fomentar la selección y reproducción conveniente, establecer criaderos de ganados destinados a satisfacer el mercado y demandas de grupos sociales; para bien de la actividad agropecuaria del país, se dará toda clase de facilidades a los inversionistas en este rubro, respetando el régimen de seguridad legal sanitario; organizar exposiciones, conferencias, congresos, etc., para intercambiar puntos de vista, con el objetivo de mejorar la actividad, su eficiente y redituable explotación; como condición indispensable para lograr nuestra autosuficiencia interna, exigimos se dé preferencia al consumo de la producción nacional, cerrando gradualmente el paso a la importación de éstos productos; instrumentar a nivel nacional campañas de sanidad animal en períodos establecidos; fomentar la apertura de rastros que cumplan estrictamente las normas de seguridad e higiene para evitar la clandestinidad y contaminación; establecer centros de capacitación pecuaria en los municipios de todo el país; fomentar convenios de colaboración pecuaria con países avanzados en este ramo.

El Pueblo Republicano Colosista es respetuoso y defensor de las riquezas naturales; en materia de pesca se apoyará la creación de viveros acuícolas para incrementar su reproducción, su producción pero cuidando la preservación de las especies; pugnaremos por la firma de un convenio internacional para proteger y preservar la vida marina, poniendo énfasis en la defensa de delfines y ballenas, debido a que éstas nacen en las costas mexicanas, las leyes mexicanas deben defenderlas, para contrarrestar la caza clandestina y depredación que amenaza a estas especies; respecto a la contaminación de los mares, lagunas, esteros, lagos y ríos exigimos la aplicación rigurosa de la Ley a todos aquellos que directa o indirectamente atenten contra el ecosistema; regular la inversión extranjera en materia de pesca, con pleno apego a las leyes mexicanas; las instancias de la administración pública y las demás correspondientes deberán vigilar y evaluar su adecuada explotación y comercialización, cuidando y sancionando toda irracionalidad; vigilar que las embarcaciones y su mercancía de procedencia nacional o extranjera que estén ancladas o arriben al territorio marino de México,

cumplan estrictamente con las normas de sanidad y calidad establecidas; para coadyuvar a la economía familiar, se proporcionará la capacitación necesaria para la creación de granjas acuícolas familiares de las diferentes especies; impulsar la creación de plantas procesadoras y comercializadoras de los productos marítimos por medio de la participación organizada de los trabajadores; para evitar la extinción de las especies marinas se establecerán períodos de veda en las épocas de reproducción; para garantizar el abastecimiento del pueblo el **Pueblo Republicano Colosista**, pondrá en marcha los **programas** de banco de alimentos y de tiendas de abasto popular, en todas las comunidades marginadas **del país**.

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Es apremiante impulsar el mejoramiento de las vías de comunicación en todo el territorio nacional, buscando el beneficio a los municipios a través de la adecuada planeación de las comunicaciones aéreas y terrestres.

Esta **Agrupación Política Nacional**, con la colaboración de las Instituciones correspondientes, impulsará la investigación y el desarrollo de las comunicaciones nacionales, recurriendo cuando lo amerite el caso, a la cooperación con otros países líderes en el ramo; por considerarse esta área como estratégica, se revisará y valorará sus condiciones actuales de operación, cuidando que ésta, por ningún motivo contravenga, a los intereses de la nación; asignar mayor cantidad de recursos a los programas de ciencia y tecnología que desarrollen la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional; promover la especialización de los principales cuadros responsables del sector, transformándose en buenos resultados; el **Pueblo Republicano Colosista**, establece la importancia de llevar a cabo un contrato plan en los casos de desincorporación de las comunicaciones y transportes, condicionando razonablemente los períodos y alcances acordados, quedando bajo estricta responsabilidad del concesionario el éxito o la ineficiencia, de tal manera que cada una de las partes asuman sus compromisos previamente establecidos; el Colosismo nacionalista y popular pugna por la construcción de bienes de capital del ramo que coadyuve a la creatividad y competitividad tecnológica, tomando en cuenta la dependencia con otros países y así fijar su postura conveniente; todos los programas en este rubro deben tener como principio, la consolidación del progreso, la paz y la unidad de todos los mexicanos, favoreciendo su desplazamiento en todo lo largo y ancho del país.

DERECHOS HUMANOS

Por considerar de gran valor el respeto a la dignidad humana, los Colosistas impulsaremos y defenderemos los derechos humanos de los mexicanos, que nos otorgan las garantías individuales, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; proponemos legislar en ésta materia para redefinir funciones y atribuciones de los administradores de la justicia, que establezca las responsabilidades correspondientes en la impartición de la misma, de tal manera que quiénes violenten el orden constitucional, sin excepción alguna, se les aplique todo el peso de la Ley a la vez que la víctima encuentre puntualmente la debida protección de sus derechos.

ECONOMIA

La necesidad de que nuestras relaciones económicas, no tengan la vestimenta de la simulación y correspondan a la actual realidad de la sociedad mexicana. El **Pueblo Republicano Colosista** considera que por la apertura desmesurada producto de la política globalizadora, México no puede ignorar su realidad y separarse de los acontecimientos mundiales. Sin embargo, patrióticamente instrumentaremos un sistema **Republicano** de economías regionales, **que** garanticen la utilidad, el desarrollo y progreso de sus habitantes, de tal manera que se manifieste en los beneficios el mandato **Constitucional**, obteniendo como resultado el saneamiento **y mejoramiento** de las finanzas familiares

Ante el contexto económico mundial, el **Pueblo Republicano Colosista** sostiene que México se ve forzado a asumir una política de patriotismo económico como legítima actitud, **pero** sin quedar aislado.

El **Pueblo Republicano Colosista** se declara respetuoso y dispuesto a su colaboración en los distintos convenios internacionales, cuyas normas y reglas sean justas y racionales en la materia y que de ninguna manera contravengan la armonía de la vida económica **y social del país**.

Es necesario que el Estado regule la explotación y comercialización de los recursos naturales, que por su naturaleza sean estratégicos para el país como:

1. La preservación del subsuelo.
2. Detectar y controlar zonas de reserva de recursos a fin de prevenir la vida integra de la nación ante la visión prospectiva.
3. El Estado tendrá la facultad exclusiva de exploración y control de las reservas.

- 4.- Todos los recursos que por su naturaleza sean estratégicos para la economía nacional, serán explotados, transformados y comercializados por el Estado, por lo que de ninguna manera serán privatizados.
- 5.- La actividad metalúrgica será impulsada y regulada por el Estado a fin de que sea una vía generadora de divisas.
- 6.- El petróleo y sus derivados, son de los mexicanos, por lo tanto no **están** sujetos a su venta, ni negociación; su explotación y comercialización corresponde únicamente al Estado.
- 7.- Exigimos respeto al territorio marítimo mexicano en todas las fronteras específicamente con los Estados Unidos de Norteamérica. Ante quien rechazamos cualquier operación popote en el Golfo de México o pretextos de su política terrorista para influir en contra de nuestros intereses.

Para alentar la participación de los inversionistas nacionales, obtendrán éstos la preferencia de participación en la inversión de infraestructura productiva nacional, negándose tal privilegio a aquellos, cuyos intereses sean opuestos al de la nación.

Para impulsar el desarrollo del mercado nacional se promoverán las ventajas necesarias para favorecer la comercialización interna y externa de los productos nacionales, con calidad y cantidad.

Que el gobierno cree condiciones de fabricar medios de producción simples y complejos, que constituyan el equipo de trabajo para las unidades productoras de transformación agrícola, de tal modo que se eleve la producción y la calidad.

La energía eléctrica, hidroeléctrica y nuclear debe ser regulada por el Estado, en donde la inversión privada participará bajo las reglas claras emitidas por el mismo. Las cuales deben coadyuvar al crecimiento dinámico de la producción agrícola – industrial o de servicios, a través de la generación, transmisión y distribución de dicha energía, para tal caso la participación del sector social y gubernamental es determinante, logrando con ello la satisfacción de las necesidades del país.

El **Pueblo Republicano Colosista** apoyará la creación de los distintos polos de desarrollo social en todo el territorio nacional. Así como, la **libertad** de iniciativas de los empresarios y la **libertad** de competencia de los comerciantes, pero además es indispensable la intervención del Estado para imponer el orden entre comerciantes, fabricantes y consumidores y evitar con ello posibles alteraciones en la economía nacional.

Apoyaremos la investigación para mejorar la calidad de los productos, a través de las técnicas más favorables; **fomentaremos** la organización industrial siempre y cuando demuestre su capacidad productora y compense al trabajador con salarios **dignos y** suficientes que le permitan cumplir sus obligaciones como jefe de familia.

Regular la concentración de capitales para impedir la quiebra de los pequeños productores ya que éstos constituyen un gran sector de la población.

El **Pueblo Republicano Colosista** declara que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, debe ser revisado exhaustivamente y someterlo al consenso nacional, **para** dar prioridad a los productos nacionales mediante una convocatoria horizontal, donde participen todos los productores para la competencia de calidad; que tenga como fin la exportación en común, comprometiéndose el Estado a eliminar las importaciones innecesarias, no así; de aquellos artículos en que nos veamos imposibilitados de producir, mismos que requerirán convenios directos con los países productores, para evitar el intermediarismo, estableciendo la condición de promover la producción nacional.

Los Colosistas hacemos nuestro, el reto de combatir la pobreza y pobreza extrema, la desigualdad, la injusticia, la marginación, la inseguridad, la ignorancia, la rapiña y el hurto, **la corrupción e impunidad**. Porque todo esto atenta contra la dignidad del pueblo, vulnera sus libertades y detiene el avance de la Nación.

EDUCACION

Los Colosistas consideramos que la educación es la columna vertebral de un pueblo para lograr su desarrollo; es impostergable hacer de la educación el medio de ascenso social, para la justicia, para el progreso económico y para la fortaleza nacional, para preservar los valores y reafirmar nuestro nacionalismo ante la globalización, por lo que el **Pueblo Republicano Colosista** se propone: impulsar sin reserva alguna, una educación nacional, nacionalista y federalizada, con pleno apego y defensa al Artículo 3º Constitucional; se hará un esfuerzo sin precedente en materia de alfabetización y educación para adultos. Se dará prioridad a la capacitación para el trabajo; los desafíos actuales reclaman los mejores hombres, creadores, intelectuales, investigadores de centros universitarios y tecnológicos; promoveremos la creación artística, el desarrollo científico y tecnológico de México; impulsaremos la creatividad y competitividad de las universidades y tecnológicos públicos y privados para que estén a la altura de los mejores del mundo; fortaleceremos nuestra mexicanidad, partiendo del conocimiento de los valores étnicos, históricos y sociales difundidos ampliamente mediante los distintos medios; el contenido de los libros de texto gratuitos estará integrado por las culturas oriundas del México civilizado, (olmeca, mexicana, maya, tolteca, zapoteca, chichimeca, mixteca, tlaxcalteca, tlapaneca, otomí, purépecha, etc.); la educación básica para las etnias del país, contará con textos gratuitos en su idioma o dialecto respectivo; se instrumentará el programa de escuelas rurales y de capacitación técnica; alfabetizar de manera integral al pueblo de México, mediante la participación de los prestadores de servicio social de todas las Instituciones educativas de nivel medio y superior, públicas y privadas, estableciendo la debida coordinación y enlace Institucional en los tres niveles de gobierno; crear conciencia en los mexicanos del valor, significado e importancia de los monumentos y vestigios históricos a fin de rescatarlos y preservarlos como fuente de orgullo para defensa de nuestro origen y homenaje a nuestra raza; manifestar cada 12 de octubre la inconformidad por la impotencia de aquel pueblo civilizado, que fue humillado, invadido, atracado, vejado, pisoteado, violado, avasallado injusta y ventajosamente por los sujetos procedentes de Europa, que equivocadamente arribaron a éste continente privilegiado de grandes culturas con cualidades, virtudes y conocimientos avanzados en comparación con aquellas del medio oriente y del Mediterráneo que estaban en plena decadencia y sin posibilidades de figurar en el ámbito mundial. Por tal razón los Colosistas proclamamos ese día, de luto nacional; cumplir estrictamente con el calendario cívico, con un alto sentido de patriotismo; impulsar los distintos certámenes en materia ideológica, política, social y cultural a nivel nacional, estatal y municipal, donde converjan todas las inquietudes, aspiraciones, aptitudes y cualidades que eleven el nivel del acervo cívico al ciudadano; estimular financieramente y en todos los sentidos aquellos mexicanos de intelecto superdotado para evitar la fuga de cerebros de la cual hemos padecido; luchar porque los sueldos de quienes imparten la educación sean dignos y suficientes para seguir alentando su entrega y pasión por la enseñanza; reglamentar la participación de la inversión extranjera en materia educativa; fomentar en los municipios la creación de centros de capacitación deportiva para inculcar la cultura deportiva y detectar las aptitudes de las nuevas generaciones en las distintas disciplinas, apoyándolas con las técnicas adecuadas, impartidas por instructores especializados; estimular a todos los deportistas destacados en las diversas disciplinas; coordinar, promover e impulsar la cultura del deporte popular, con el fin de que por sus resultados, ameriten competir en el ámbito nacional e internacional, poniendo en alto el nombre de México. Para evitar que la decisión de una persona ponga en entredicho nuestra imagen y capacidad deportiva es necesario la intervención patriótica del Gobierno Federal para que funja como árbitro a fin de regular las decisiones respecto a la selección y designación de los deportistas que compitan en nombre de México en el ámbito internacional con el propósito de colocar el orgullo, dignidad y respeto de nuestra patria en el lugar que nos corresponda ante el mundo; en coordinación con la Secretaría de Educación Pública rescatar nuestros valores y conocer nuestras raíces históricas que tienen gran significado en la vida actual para fortalecer, nuestra unidad, convicción, compromiso e identidad nacional. Para ello es imperativo dotar de

recursos a los centros culturales ya existentes, eficientándolos en su dinámica operativa, difundir amplia y permanentemente sus actividades, poniéndose al alcance de los sectores más desfavorecidos, para hacer de la cultura el alimento sano del cual se nutra nuestro pueblo; fomentar la educación sexual con el fin de prevenir enfermedades como el SIDA y embarazos no deseados, es de vital importancia organizar pláticas intensivas con hombres y mujeres de todas las edades cuyo objeto sea planificar el control natal y la explosión demográfica; los Colosistas sostenemos que es necesario crear más bibliotecas pero fundamentalmente aprovechar la infraestructura que existe, para hacer eficiente el servicio, de tal suerte que los lugares dedicados a las bibliotecas estén abiertos los 365 días del año, incluyendo días festivos y fines de semana, ampliando los horarios razonablemente; por la importancia que reviste la orientación vocacional estableceremos en todos los centros educativos, un área con personal especializado que atienda las inquietudes y aspiraciones específicas de los aspirantes a fin de detectar su verdadera vocación; para ampliar el conocimiento del buen ciudadano y fomentar la cultura de protección civil, se deberá establecer un sistema de educación en todos los niveles, que contemple ampliamente los conocimientos para saber qué hacer en los casos que se requiera la participación ciudadana ante cualquier fenómeno natural o eventualidades que pongan en riesgo la vida.

ECOLOGIA

Defenderemos la conservación y recuperación de las áreas naturales, controlando su explotación y paralelamente restituyéndola, para sostener el equilibrio del ecosistema.

Poner en marcha campañas nacionales de concientización ecológica y de reforestación para preservar y fomentar la fortaleza de la flora y fauna, en cuya actividad deben participar de manera decidida y comprometida el ejército mexicano, estudiantes, la sociedad y las organizaciones no gubernamentales que se han conformado para dicha actividad; asimismo, tomar medidas necesarias para contrarrestar la erosión de la tierra y desastres naturales.

Extremar la seguridad en las plantas nucleares para evitar una posible catástrofe radioactiva.

El **Pueblo Republicano Colosista** propone proteger las especies, terrestres, marítimas y acuáticas, en épocas de reproducción para impedir su extinción, cuyas medidas se respaldarán con la observancia de la Ley en la materia.

El Colosismo Nacional dicta, con referencia al proceso industrializador y la irracional deforestación, todo individuo debe sujetarse, sin excepción alguna, a la respectiva Ley, para contrarrestar los efectos negativos que la irresponsabilidad ocasiona en la capa de ozono y en el planeta, incrementando el calentamiento global.

Optar por la utilización de vías alternas a las tradicionales, respecto al suministro de energía cuyo objetivo sea los recursos renovables y no renovables.

El **Pueblo Republicano Colosista** propone, que para impulsar la industria transformadora de papel, intensificar el cultivo de bosques de oyamel para obtener la materia prima y cubrir las necesidades actuales; el Estado podrá otorgar la concesión en este renglón, a los empresarios privados nacionales exclusivamente.

Asumimos la responsabilidad de fomentar la creación de micros, medianas y pequeñas empresas de producción forestal, para que mediante la debida organización se evite el intermediarismo, y por lo tanto el alza de los precios.

Procederemos a exigirle a la Secretaría de Estado correspondiente, la creación de un vivero nacional, estatal y municipal que abastezca mediante una cuota de recuperación y en casos de fuerza mayor, gratuitamente la dotación de árboles frutales, maderas finas, de ornato y especies propias de cada región.

El **Pueblo Republicano Colosista** pondrá en marcha en todas las instituciones educativas de nivel primaria, media y superior, un programa de vivero y huerto escolar que administre un representante del plantel docente, un representante de la sociedad de padres de familia y un representante de la sociedad de alumnos siendo dichos representantes, los responsables de vigilar, administrar y conducir los trabajos respectivos. Los viveros escolares establecerán una estrecha relación con el H. Ayuntamiento para resolver las necesidades de reforestación.

Los bosques y parques nacionales reconocidos y aquellos que se reconozcan como tal, de ninguna manera se permitirá su depredación, debido a que son propiedad de la Nación. En el caso de no existir dichos parques, a través de la gestión Colosista determinaremos las áreas correspondientes, que a través del consenso popular se respalde esta decisión. Que a la vez un cuerpo de guardias forestales municipales debidamente capacitados por la Secretaría de Estado del ramo se encargará de su vigilancia.

El **Pueblo Republicano Colosista** cree necesario hacer de la planeación regional pilar del desarrollo social, haciendo del campo un lugar de oportunidades y un futuro próspero como medida para contrarrestar las causas negativas que genera el fenómeno de la emigración – campo – ciudad; en donde el crecimiento irracional de las ciudades ha propiciado el problema de las conurbaciones urbanas y sus lastres sociales.

Establecer un programa de verificación para regular la emisión de contaminantes de los motores de transportes acuáticos que circulan en el territorio marítimo.

Incrementar y aplicar las sanciones para detener la tala inmoderada y clandestina de nuestros árboles.

FORTALECIMIENTO REGIONAL

Con el fin de fortalecer el sistema federal, consideramos que el municipio, es punto de partida para el desarrollo nacional, ya que cada región, cada comunidad, cada colonia, cada barrio, cada ejido, constituyen una expresión única de oportunidades, de cultura, de talento y de recursos, que convergen como una síntesis de lo diverso que integran el reflejo de nuestra unidad. Por lo tanto, la soberanía municipal es fundamental fortalecerla dotándola de más facultades y recursos, ya que ahí está el origen de nuestra fuerza como país.

Pero también sabemos que ahí está la mayor corrupción que nos afecta como sociedad, debido al reparto del poder como botín electoral de las fuerzas políticas locales que se disputan cínicamente los recursos federales sin cumplir en su gestión con sus compromisos contraídos durante su campaña, por lo cual es necesaria la urgente aplicación de la ley de transparencia y rendición de cuentas, así como evaluar el desempeño de cada área del gobierno, tanto federal, estatal y municipal, con el propósito de poner fin a la eterna corrupción que destruye a la nación y cancela el progreso y bienestar de los mexicanos.

El Colosismo pugna porque el gobierno municipal sea honesto, respetuoso, atento, abierto, conciliador, eficiente, responsable con alto sentido de vocación y de servicio, para que con sensibilidad política interprete, atienda y responda atinadamente a la solución de la problemática de cada pueblo. El Colosismo Nacional se constituirá como la Contraloría Social.

El municipio es el lugar donde se observa en los hechos, las acciones gubernamentales y por lo tanto nos manifestamos porque se vigile el cumplimiento puntual de los programas diseñados por éste, en coordinación con las dependencias federales y locales.

El Colosismo pugna, porque cada dependencia o entidad de la administración pública formalice los compromisos programados con cada municipio a fin de que sus informes sean congruentes con las obras realizadas y la comprobación de la erogación de los recursos asignados.

La Secretaría de Gobernación en coordinación con las Secretarías de los Estados, deben capacitar a los Presidentes Municipales para unificar criterios políticos y económico – administrativos que fortalezcan las instituciones de la República, pero a la vez respetando las particularidades del municipio.

Mantendremos una estrecha relación con nuestras Instituciones a fin de vigilar y evaluar el desempeño de los programas que comprenda su gestión gubernamental.

ANEXO TRES



**AGRUPACION POLITICA NACIONAL
ESTATUTOS REFORMADOS**

TITULO PRIMERO
DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA
CAPITULO I
QUE ES EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

ARTICULO 1.- El Pueblo Republicano Colosista es una **Agrupación Política Nacional** conformada por distintos grupos y organizaciones sociales de nacionalidad mexicana, sin importar posición económica, grado de estudios, raza o creencia religiosa; es un movimiento nacional de ciudadanos convencidos del ideal Colosista y comprometidos con su lucha de justicia social.

ARTICULO 2.- El Pueblo Republicano Colosista reconoce a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus Instituciones, como el marco normativo de nuestro **país**, en el que se sustenta la soberanía nacional, la democracia y la paz social de todos los mexicanos.

ARTICULO 3.- El Pueblo Republicano Colosista es el espacio natural, garante y legítimo de las libertades o derechos ciudadanos donde toda la sociedad encuentra cabida e impulso a sus inquietudes y aspiraciones que tengan el sano propósito de buscar el beneficio común, comprendiendo a campesinos, obreros, clases medias y marginadas, pensionados, exmilitares, indígenas, transportistas, profesionistas, técnicos, artesanos, **migrantes, recicladores**, adultos mayores, estudiantes e intelectuales.

ARTICULO 4.- Ante los cambios y transformaciones del contexto mundial, el Colosismo Nacional toma el reto de buscar la cooperación y el intercambio de experiencias externas a través de las instancias correspondientes a fin de iniciar la construcción de un mejor nivel de vida de los mexicanos, así como revisar las condiciones actuales que son desfavorables a esta tarea, de tal manera que garantice los mejores acuerdos y beneficios.

ARTICULO 5.- La izquierda dice que todo está mal y el centro dice que todo está bien, por tal razón, la ideología que sustenta el Pueblo Republicano Colosista **es de Centro Izquierda, como equilibrio entre las fuerzas antagónicas del país**, y no está en la mesa de negociaciones, la congruencia de nuestras acciones siempre estarán sujetas en forma estricta a las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los **Estados** Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las **Constituciones** Políticas de los **Estados** y **las** leyes o normas que de ellas emanen.

ARTICULO 6.- El Pueblo Republicano Colosista podrá celebrar convenios de participación con los **Partidos Políticos Nacionales y Estatales**, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la **Asamblea Nacional en cumplimiento a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales**.

ARTICULO 7.- Por significar una lucha diferente, el logotipo se establece de la siguiente manera: un cuadro de color azul con fondo blanco; dentro del cuadro, un **círculo** de color rojo con el relieve en color negro; dentro del **círculo** un mapa de la República Mexicana de color blanco, con el relieve negro; al lado izquierdo dentro del **círculo** la letra P en color blanco con el relieve negro; al centro y dentro del mapa de la República Mexicana la letra R en color rojo con el relieve negro y al lado derecho la letra C en color blanco con relieve negro; las tres letras, P R C en línea horizontal.

ARTICULO 8.- Los lemas del Pueblo Republicano Colosista son:

“POR COLOSIO, POR MEXICO, VAMOS POR LA JUSTICIA; SOLO EL PUEBLO SALVARA AL PUEBLO”

“EL MEXICO QUE HOY VIVIMOS NO NOS HA SIDO HEREDADO POR NUESTROS PADRES, NOS HA SIDO PRESTADO POR NUESTROS HIJOS; SALVEMOS A MEXICO”.

“YO VEO UN MEXICO CON HAMBRE Y CON SED DE JUSTICIA”

ARTICULO 9.- Para hacer cambios de la denominación, colores, logotipo, lema o documentos básicos sólo será posible mediante la decisión de la Asamblea Nacional.

CAPITULO II

QUE PERSIGUE EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA

ARTICULO 10.- Fomentar la cultura cívica y política para dignificar el ejercicio del poder y promover la participación social para fortalecer la democracia; hacer de nuestra participación un servicio solidario y sin fin de lucro a toda la sociedad; hacer de la política la convivencia armónica nacional cuya principal herramienta sea el diálogo con entendimientos razonables y respetuosos; dar continuidad al proyecto de nación que en vida promovió el Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta. Los Colosistas no respaldamos los actos que irruman en la violencia y la traición, porque esto significa el retroceso de la convivencia civilizada y el propósito de nuestra lucha social.

El Pueblo Republicano Colosista se centra en la competencia política y en fomentar los canales que permitan el acceso a la mejor calidad de vida, al desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la sociedad. **También, a celebrar acuerdos con los diversos Partidos Políticos para postular candidatos a puestos de elección popular en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales.**

ARTICULO 11.- Nuestro objetivo es Institucionalizar el legado ideológico Colosista y trabajar en la construcción de un México unido, fuerte, soberano, democrático, de progreso, de oportunidades, en desarrollo, justo, de libertades y en paz.

CAPITULO III

QUIENES LO CONFORMAN

ARTICULO 12.- El Pueblo Republicano Colosista está conformado por mujeres y hombres comprometidos con el progreso y desarrollo de nuestro país, ciudadanos de los distintos sectores sociales afiliados libremente, quienes participan responsable y pacíficamente de manera individual o colectiva en las diversas tareas. Así también dirigentes de organizaciones políticas, culturales, sociales, empresariales y **mexicanos** conscientes que han sido agraviados y excluidos de las grandes decisiones nacionales y que no se sienten representados por ninguna opción política tradicional.

DE LAS MUJERES

ARTICULO 13.- Todas las mujeres Colosistas tienen la responsabilidad de entregar su mejor esfuerzo y capacidad para enriquecer y engrandecer nuestro movimiento nacional, para ello contarán con la planeación y estrategia política oportuna que dé cabida a una participación plena, equitativa, digna y justa.

DE LOS JOVENES

ARTICULO 14.- La energía, entusiasmo y creatividad de la juventud, es la fuerza del Pueblo Republicano Colosista y son los jóvenes Colosistas quienes tienen la responsabilidad de retomar con valor y orgullo la bandera de la unidad y la esperanza a fin de garantizar con sus acciones el logro de nuestra lucha social.

DE LOS CAMPESINOS

ARTICULO 15.- El compromiso con el sector campesino es ineludible e impostergable, sus demandas y exigencias son las del Pueblo Republicano Colosista y tendrán la respuesta que merecen, pero así también estarán involucrados en nuestra lucha, para que juntos logremos los objetivos y beneficios del campo mexicano.

DE LOS OBREROS

ARTICULO 16.- Los obreros son el pilar del desarrollo económico de nuestro país y constituye la esperanza del Pueblo Republicano Colosista para alcanzar a través de su participación firme y decidida la realización de los objetivos que nos hemos propuesto para bien de todos los mexicanos; exigimos para los obreros una mejor capacidad adquisitiva del salario que perciben; con su compromiso y representatividad defenderemos sus intereses.

DE LOS DIRIGENTES

ARTICULO 17.- Se reconocerá a los dirigentes que por sus ideas, hechos y resultados, fortalezcan y engrandezcan al Pueblo Republicano Colosista, quienes por su convicción estarán obligados a mantener la unidad, disciplina y lealtad mediante la observancia y apego a los presentes estatutos.

DE LOS SIMPATIZANTES

ARTICULO 18.- Todos los ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre y pacífica **simpaticen con nuestros ideales**, tendrán como obligación promover la ideología Colosista **mediante su entusiasta** participación; a la vez, contarán con el apoyo y respaldo a sus inquietudes y solución de sus demandas.

DE LOS INDIGENAS

ARTICULO 19.- Se reconoce a todas las etnias del país y respalda sus anhelos de justicia, paz, dignidad y progreso, con el fin de participar unidos en el encuentro con un nuevo horizonte de confianza y reconciliación por la vía pacífica y democrática, para que nuestros hermanos no carezcan de lo indispensable, para que jamás sean las capuchas y las armas la voz de sus demandas; sino su organización y cultura dispuestas a insertarse al desarrollo nacional **por la vía pacífica**.

DE LOS EMPRESARIOS

ARTICULO 20.- Distinguida participación en nuestras filas tienen los empresarios de la pequeña, mediana y microempresa, que con su creatividad y competitividad generan oportunidades que ofrecen condiciones favorables de producción y desarrollo en las distintas ramas de la economía nacional, el Pueblo Republicano Colosista promoverá el fortalecimiento de este sector ante los grandes retos que enfrentan.

DE LOS PROFESIONALES

ARTICULO 21.- El Colosismo constituye el campo de expresión de las aptitudes, destrezas y capacidades de los profesionistas y profesionales de México en sus distintos niveles de acción y especialidades; como reconocimiento a su vocación de servicio y formar parte del progreso del país, por este hecho se consideran parte fundamental de este esfuerzo nacional.

DE LOS ARTESANOS

ARTICULO 22.- Los artesanos afiliados contarán con las prerrogativas que les corresponden y atención al desarrollo de sus actividades propias, bajo el compromiso de respetar la disciplina Colosista y ampliar nuestro ámbito de penetración social.

DE LOS MILITANTES

ARTICULO 23.- Los ciudadanos mexicanos, hombres y mujeres que en uso pleno de sus derechos políticos, para expresar sus ideas o ejercer un cargo de responsabilidad y quienes compartan nuestra ideología se integrarán voluntariamente a las filas Colosistas para fortalecer nuestra lucha nacional, quienes protestarán cumplir los presentes estatutos y su registro estará a cargo de la Secretaría de Afiliación, mediante la presentación de una fotocopia de la credencial de elector vigente y firmar la cédula de afiliación correspondiente.

DE LAS ORGANIZACIONES

ARTICULO 24.- Todas las organizaciones sociales, culturales, civiles, campesinas, deportivas, obreras, **migrantes, productivas** o empresariales podrán adherirse, vigilando que no contravengan los presentes Estatutos. La solicitud de adhesión estará a cargo de la Secretaría de Afiliación, y se acompañará de los documentos legales de su constitución.

TITULO SEGUNDO**DEL REGIMEN INTERNO, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL****CAPITULO I****DEL REGIMEN INTERNO**

ARTICULO 25.- La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los presentes Estatutos, son de observancia obligatoria para todos los Colosistas del país.

ARTICULO 26.- Los presentes Estatutos serán aplicables en el ámbito nacional, estatal y municipal, de acuerdo a la competencia que corresponda.

ARTICULO 27.- Los órganos de Gobierno del Pueblo Republicano Colosista serán:

- A) La Asamblea Nacional
- B) El Consejo Político Nacional
- C) El Comité Ejecutivo Nacional
- D) La Asamblea Estatal**
- E) Los Comités Directivos** Estatales
- F) Los Comités Directivos** Distritales Federales
- G) Los Comités Directivos** Municipales

CAPITULO II**DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

ARTICULO 28.- La Asamblea Nacional estará conformada por:

- A) El Presidente y los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional.
- B) Presidentes y Secretarios Generales de las Entidades Federativas en las que exista representación legal.**

ARTICULO 29.- Será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien con una anticipación de **treinta** días naturales, convocará cada **tres años** a la Asamblea Nacional; **considerando entre otras, las siguientes formalidades:**

- A) Fundamentación y motivo**
- B) Temas a tratar.**
- C) Garantizar su difusión y conocimiento de la misma.**
- D) Fecha y lugar de la Asamblea.**

La forma en que se convocará será mediante estrados en la sede Nacional y en cada una de las sedes de las Entidades Federativas en que se cuente con representación legal.

Para el fortalecimiento interno de nuestra vida democrática, en la toma de decisiones, se adoptará la regla de mayoría **simple**, como criterio básico y único en el desarrollo de todas las asambleas o equivalentes; haciendo mayoría el cincuenta por ciento más uno de los asistentes, **tanto en la Asamblea Nacional, Asamblea Estatal, Consejo Político Nacional, Comités Directivos Estatales, y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTICULO 30.- El orden del día de la Asamblea Nacional, **de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Nacional, El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales**, contendrá entre otros puntos, los siguientes:

- A) Registro de asistentes y revisión del quórum.
- B) Instalación de la mesa directiva.
- C) Honores a nuestros símbolos patrios.
- D) Desarrollo de las distintas comisiones
- E) Elección y Toma de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal.**
- F) Lectura y votación de los acuerdos
- G) Asuntos Generales.
- H) Himno Nacional
- I) Clausura de la Asamblea

La protesta de los dirigentes se rendirá conforme al siguiente texto:

"¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Pueblo Republicano Colosista, así como desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios Republicanos, el cargo que se le confiere y sujeto a que el Colosismo Nacional se lo demande o se lo reconozca?".

Los dirigentes contestarán: "¡Sí. Protesto!".

Los acuerdos tomados entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicados **por estrados del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.**

ARTICULO 31.- El quórum necesario para la celebración de **las Asambleas Nacional, Estatal, del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales;** será del cincuenta por ciento más uno, en caso de no reunirse el quórum requerido en la hora de inicio señalada en la convocatoria, se dará una tolerancia de **una hora en segunda convocatoria** y si en este tiempo no se cumple con **el quórum requerido**, se procederá al desarrollo de la Asamblea con **cualquiera que sea el número de los** asistentes presentes y, el cincuenta por ciento más uno de los participantes harán mayoría para resolver los asuntos previstos en el orden del día y las resoluciones tomadas serán válidas y obligatorias para todos los afiliados **a esta Agrupación Política Nacional**, incluidos los disidentes o ausentes.

ARTICULO 32.- Todos los participantes en la Asamblea Nacional, **Estatal, del Consejo Político Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional**, deberán contar con la vigencia de sus derechos. Tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 33.- Cualquier miembro del Pueblo Republicano Colosista que no respete los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional y Estatal o viole los documentos básicos, por ese hecho la Secretaría de Asuntos Jurídicos conocerá de la situación y **comunicará** a la Comisión **de Honor y Justicia** para valorar la gravedad del caso y resolución. El infractor de los documentos básicos, tendrá el derecho de presentar los elementos y pruebas que estime necesarias para su defensa.

ARTICULO 34.- La Asamblea Nacional, será el máximo y **único** órgano de decisión y **deliberación de la Agrupación** Pueblo Republicano Colosista. **La Asamblea se celebrará en el día, lugar y hora señalada en la convocatoria, y se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, pero la misma Asamblea Nacional podrá tomar la decisión de cambiar para otra fecha o lugar para su desarrollo. Las mismas formalidades aplican para las Asambleas Estatales, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.**

ARTICULO 35.- El tipo de Asamblea **Nacional o Estatal** a celebrarse, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- I. Elegir y tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Apelación.**
- II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.**
- III. Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración, contempladas en el orden del día.**
- IV. Se tratarán los asuntos de curso normal de la Agrupación y sobre el rumbo ideológico.**
- V. Análisis de los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional.**

B).- Asambleas Extraordinarias.- Serán convocadas por el **Presidente del** Comité Ejecutivo Nacional, cuyo orden del día contendrá estrictamente los temas centrales y prioritarios que motivan una urgente resolución de la agenda nacional o de definiciones estratégicas y políticas de extrema urgencia, así como de renovación de los órganos directivos; procedimiento cuya duración será de quince días hábiles para convocar y resolver. **Tendrá también, la facultad de resolver sobre la transformación, liquidación o fusión de la Agrupación Política Nacional.**

Se celebrarán cuando las circunstancias así lo demanden, para tratar asuntos de trámite urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o a petición de cuando menos del cincuenta por ciento más uno de los Comités Directivos Estatales.

CAPITULO III

DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL

ARTICULO 36.- El Pueblo Republicano Colosista tendrá un Consejo Político Nacional **que tendrá como funciones y facultades las siguientes:**

A).- Discutirá, analizará y elaborará las normas internas necesarias para la mejor funcionalidad y operatividad de todos sus órganos en el ámbito nacional.

B).- El Presidente Nacional emitirá con 15 días de anticipación la convocatoria para sesionar y los asuntos a tratar serán: buscar las estrategias idóneas para lograr las metas y fortalecer el trabajo de campo de la Agrupación; analizar el calendario electoral y el escenario político nacional; estudiar y diseñar las alianzas político-electoral con algún Partido Político Nacional más convenientes y favorables al crecimiento y fortalecimiento del Colosismo Nacional; diseñar los métodos, las formas y estrategias para el trabajo electoral en las elecciones locales y federales.

ARTICULO 37.- Para la validez de todos los resultados y acuerdos emitidos por el Consejo Político Nacional se deberá contar con la aprobación del cincuenta por ciento más uno del total de sus participantes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 38.- El Consejo Político Nacional **sesionará cada año y** estará formado por:

A).- El Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional.

B).- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales debidamente acreditados y previa revisión de la vigencia de sus derechos;

C).- Los Ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional.

El Consejo Político Nacional será presidido por un Secretario, un Escrutador y, el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional** del Pueblo Republicano Colosista, **quien** fungirá como presidente de dicho Consejo.

La forma en que se convocará a las sesiones del Consejo Político será mediante estrados en la sede Nacional y en cada una de las sedes de las Entidades Federativas en que se cuente con representación legal.

ARTICULO 39.- Las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo Político Nacional entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicadas en forma inmediata **por estrados** o por el órgano oficial de difusión.

TITULO TERCERO

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DE SUS FACULTADES, DE SU INTEGRACION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

CAPITULO I

DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ARTICULO 40.- La estructura del Comité Ejecutivo Nacional estará formada por:

A).- Presidencia.

B).- Secretaría General.

C).- Secretaría de Organización.

D).- Secretaría de Administración y Finanzas.

E).- Secretaría de Gestoría Social.

F).- Secretaría de Asuntos Internacionales.

G).- Secretaría de la Mujer.

H).- Secretaría de Acción Indígena.

I).- Secretaría de Acción Agraria

J).- Secretaría de Acción Obrera.

K).- Secretaría de Prensa y Propaganda.

L).- Secretaría de Asuntos Electorales.

M).- Secretaría de la Juventud

N).- Secretaría de Afiliación.

Ñ).- Secretaría de **Acción Política.**

O).- Secretaría de Asuntos Jurídicos.

P).- Secretaría de los Derechos Humanos.

Q).- Secretaría de Adultos Mayores.

R).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.

- S).- Secretaría de los Migrantes
- T).- Secretaría Nacional de Recicladores.
- U).- Secretaría Nacional del Transporte.
- V).- Secretaría de No Asalariados.
- W).- Secretaría de Fomento Económico.
- X).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.
- Y).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción.
- Z).- Secretaría de Educación.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES

ARTICULO 41.- Las funciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional son:

A).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares, como pudieran ser los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales, o asociaciones ciudadanas; ejecutar y vigilar que se cumplan las acciones que se decidieron en la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional, llevar a cabo todas las acciones contempladas en los Documento Básicos.

B).- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores, los estados financieros, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y en general toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente.

C).- Proponer reformas a los Documentos Básicos, y demás documentos y lineamientos relevantes para la consecución del objeto social. Asimismo, emitirá los procedimientos para instrumentar las acciones prioritarias a desarrollar, así como instalar las comisiones correspondientes para la elaboración de la planeación y estrategias de posicionamiento para el avance de las metas.

D).- Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea el Programa Anual de Trabajo.

E).- Rendir un informe comparativo sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados y alcanzados.

F).- Hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos y, las demás que le confieran la Asamblea Nacional y estos Estatutos.

G).- Tendrá la representación de la Agrupación Política Nacional, así como poder general para Pleitos y Cobranzas, facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a las leyes aplicables para cada caso.

H).- Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones.

I).- La sesión del Comité Ejecutivo Nacional será en forma trimestral y los asuntos a tratar serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional, atender las dificultades presentadas en cada entidad, revisar la aplicación de los recursos económicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y, definir los compromisos políticos para participar en las elecciones locales y federales, atendiendo al calendario electoral.

J).- Dar a conocer mediante estrados, a todos los dirigentes y afiliados de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.

K).- Llevar un libro de registro de miembros fundadores, activos y honorarios, cuyas consideraciones, serán autorizados con la firma de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán los datos relativos a cada funcionario, la situación que guarda, así como su fecha de admisión y, en su caso, la de separación.

ARTICULO 42.- Funciones, obligaciones y facultades de la Presidencia

A).- Conducir con rumbo y responsabilidad los destinos del Pueblo Republicano Colosista.

B).- Expedir los nombramientos internos y documentos externos propios de las actividades.

C).- Elaborar el Programa **Nacional de Trabajo**.

D).- **En bien del Pueblo Republicano Colosista consignar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia** a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, **para que se le siga el procedimiento respectivo, con las garantías de audiencia y defensa que todo miembro de la Agrupación Política Nacional debe tener.**

E).- Fungir como **Representante Legal de la Agrupación** Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto Federal Electoral y demás **Instancias públicas o privadas** correspondientes.

F).- **Convocar por estrados y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional cada tres años, del Consejo Político Nacional en forma anual y las sesiones trimestrales del Comité Ejecutivo Nacional.**

G).- Firmar las alianzas, acuerdos y convenios de participación **electoral**.

H).- **Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones.**

I).- Crear los programas y las comisiones que por su importancia sean necesarias para la mejor operatividad y funcionamiento de los trabajos.

J).- Vigilar la aplicación y transparencia de los recursos.

K).- Evaluar el cumplimiento y el logro de las metas establecidas para cada **Secretaría**, así como de los **Comités Directivos Estatales**.

L).- **Rendir ante el Instituto Federal Electoral y la Asamblea Nacional, los informes correspondientes, respecto del estado de finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y las disposiciones legales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

M).- **Aplicará el poder general amplísimo para actos de administración y de dominio, de conformidad con lo previsto en el del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Agrupación Política Nacional, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa; realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto Federal Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal; nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere necesario así como de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; celebrar toda clase de contratos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Agrupación; otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores, de manera conjunta o separada del Secretario de Administración y Finanzas; ejercitar en general todo lo relativo a Pleitos y Cobranzas, Administración y en especial para realizar trámites y promociones de cualquier tipo ante el Instituto Federal Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal.**

N).- Fomentar la buena relación con otros organismos políticos y sociales que tengan similitud en los fines con el Colosismo Nacional, así como, las Instituciones federales, estatales y municipales del país.

ARTICULO 43.- Funciones, **obligaciones** y facultades de la Secretaría General.

A).- **Representar al Presidente o al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud expresa del mismo.**

B).- Colaborar estrechamente con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.

C).- Turnar los asuntos correspondientes a cada Secretaría y vigilar su cumplimiento.

D).- Las demás que le otorgue el Presidente.

ARTICULO 44.- Funciones, **obligaciones** y facultades de la Secretaría de Organización

A).- Será responsable de la organización y operatividad de la estructura nacional.

B).- Organizar los eventos y vigilar su eficiente desarrollo.

C).- Organizar la ceremonia del acto luctuoso de cada 23 de marzo.

D).- Las demás que le otorgue el Presidente.

ARTICULO 45.- Funciones y facultades de la Secretaría de Administración y Finanzas.

A).- Será responsable de la administración y resguardo de los bienes muebles e inmuebles, recursos humanos, materiales, financieros y técnicos.

B).- **Elaborar en tiempo y forma**, los informes anuales **correspondientes** respecto del estado de las finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos de todas las operaciones realizadas, en apego a las disposiciones legales,

C).- Cumplir con puntualidad todas las obligaciones fiscales, **y demás requeridas.**

D).- **Elaborar** el presupuesto y crear las formas de financiamiento.

E).- Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la **Agrupación y de elaborar** los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electoral. **Vigilar mediante los procedimientos técnicos correspondientes, que los Comités Directivos Estatales cumplan con fidelidad, honradez y transparencia en la aplicación de los recursos.**

ARTICULO 46.- Funciones y facultades de la Secretaría de Gestión Social

A).- Establecerá lazos de comunicación necesaria con las diversas instancias públicas o privadas con la finalidad de buscar la solución a las demandas y peticiones de la militancia nacional.

B).- Hacer realidad el desarrollo y la justicia social, diagnosticar las prioridades de cada región del país, respecto a las necesidades de la población, con el fin de estar al frente de sus reclamos.

C).- Respaldar las luchas y exigencias de los líderes naturales que por su legitimidad les corresponda.

D).- Impulsar la planeación participativa para la atención y solución de los problemas de cada comunidad.

ARTICULO 47.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Internacionales.

A).- Fortalecer los lazos de cooperación y desarrollo en todas las áreas con los países del mundo.

B).- Pugnar porque todo extranjero que cometa un delito en el territorio nacional se juzgue conforme a las leyes mexicanas antes que las extranjeras.

C).- Presentar propuestas y representar al Pueblo Republicano Colosista en los Congresos Internacionales.

D).- Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes en materia de política exterior a fin de que se respeten los intereses de México ante el mundo.

ARTICULO 48.- Funciones y facultades de la Secretaría de la Mujer.

- A).- Tendrán igualdad de oportunidades en los cargos de dirigencia, de responsabilidades y de elección.
- B).- Gozarán ampliamente de sus facultades políticas y de reconocimiento a su labor.
- C).- Instrumentar cursos que les permitan incorporarse al enriquecimiento de la vida económica, política y social del país.
- D).- Contarán con una participación digna, limpia, plena y justa en la lucha política de México.
- E).- Pugnará por que todos los derechos de la Mujer, sean fielmente respetados, tanto dentro como fuera del Pueblo Republicano Colosista.
- F).- Trabajará incansablemente por fortalecer y apoyar todas las iniciativas de Ley que sean impulsadas en el Congreso, a favor siempre de la Mujer.

ARTÍCULO 49.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Indígena.

- A).- Incluir a todas las etnias para que estén representadas en la estructura organizacional.
- B).- Impulsar la preservación de la cultura de los pueblos indígenas.
- C).- Instrumentar políticas de respaldo y apoyos para mejorar las condiciones de vida de los indígenas.

ARTICULO 50.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Agraria.

- A).- Impulsar programas de desarrollo para su mejor productividad.
- B).- Representar los intereses auténticos de todos los campesinos de México.
- C).- **Fortalecer la comunicación con las Instituciones Gubernamentales para generar los incentivos necesarios y mejores condiciones de vida.**

ARTICULO 51.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Obrera.

- A).- Desarrollar programas que permitan mejorar la calidad de vida de todos los obreros de México.
- B).- Impulsar acciones que fortalezcan la participación y unidad obrera.
- C).- Establecer una eficiente comunicación con todos los sindicatos a fin de fortalecer la lucha por la defensa de los intereses **y derechos** de los trabajadores.

ARTICULO 52.- Funciones y facultades de la Secretaría de Prensa y Propaganda.

- A).- Promover la difusión de los documentos básicos.
- B).- Establecer un programa que permita una estrecha relación con los distintos medios de comunicación.
- C).- Elaborar y distribuir los materiales de publicidad y propaganda.

ARTICULO 53.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Electorales.

- A).- Será la encargada de organizar y realizar los procesos electorales para los cambios de dirigencias.
- B).- Capacitar a los cuadros electorales para el buen desempeño de sus funciones.
- C).- **Organizar cursos a los afiliados para el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones y otras disposiciones contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales.**

ARTICULO 54.- Funciones y facultades de la Secretaría de la Juventud.

- A).- Será el espacio de expresión y participación de todos los jóvenes de México.
- B).- Elaborará los planes y lineamientos para encausar todas las inquietudes, anhelos y aspiraciones en torno al progreso de México y fortalecimiento de la democracia.
- C).- **Fortalecer programas que den a la juventud la orientación positiva para su sano desarrollo y alejarlos de los vicios que atentan contra ellos y sus familias.**

ARTICULO 55.- Funciones y facultades de la Secretaría de Afiliación.

- A).- Realizar permanentemente la más amplia campaña de afiliación en todo el país.
- B).- Conformar las brigadas de afiliación.
- C).- Elaborar el padrón nacional de afiliados y lo tendrá bajo custodia para salvaguardar los derechos y obligaciones amparados en los presentes estatutos.

ARTICULO 56.- Funciones y facultades de la Secretaría de **Acción Política**.

A).- Convocar a todos los sectores sociales a participar en la lucha para el fortalecimiento del Colosismo Nacional.

B).- Implementar las estrategias de movilización social **pacíficas** para el logro de las justas demandas y en defensa de México.

C).- Promover las adhesiones de grupos y organizaciones y ser puente de comunicación con las instancias políticas y sociales del país.

D).- **Establecer las estrategias necesarias para la vinculación con los diferentes sectores culturales, sociales y productivos.**

E).- Promover la divulgación ideológica y conocimiento de los documentos básicos.

ARTICULO 57.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

- A).- Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.
- B).- Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la Agrupación Política Nacional.
- C).- Brindar asesoría jurídica gratuita a todos los afiliados y simpatizantes.

ARTICULO 58.- Funciones y facultades de la Secretaría de Derechos Humanos.

- A).- Defender los Derechos de todos los militantes y simpatizantes.
- B).- Desarrollar cursos y conferencias para el conocimiento amplio de los derechos fundamentales.
- C).- Ser enlace ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales para garantizar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.

ARTICULO 59.- Funciones y facultades de la Secretaría de Adultos Mayores.

- A).- Generar las condiciones favorables para dignificar la vida de nuestros adultos mayores.
- B).- Generar actividades de esparcimiento.
- C).- Promover su integración y organización para desarrollar las diferentes actividades de acuerdo a su experiencia y capacidad.
- D).- Gestionar ante instancias públicas y privadas los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades y atención a la salud.

ARTICULO 60.- Funciones y facultades de la Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.

- A).- Promover y realizar programas de protección a las personas con capacidades diferentes.
- B).- Involucrarlos mediante programas especiales a la economía nacional.
- C).- Obtener los beneficios que brindan las instituciones para mejorar su calidad de vida, así como su desempeño y desarrollo en sus actividades.

ARTICULO 61.- Funciones y facultades de la Secretaría de Migrantes.

A).- Mantener comunicación con todas las organizaciones sociales de migrantes en un marco de respeto y pluralidad, inclusive celebrar acuerdos, alianzas, colaboraciones en objetivos comunes conservando su autonomía e independencia, para atender y resolver los problemas que presenten para defender su dignidad, sus derechos y su vida ante otros gobiernos.

B).- Luchar por la preservación de los derechos humanos y la cultura de la legalidad en el trato hacia los migrantes mexicanos

C).- Organizar a todos los migrantes para participar activamente en la vida política de nuestro país y en los procesos electorales en el que su voto sea tomado en cuenta y agilizar los mecanismos para facilitarles su participación.

ARTICULO 62.- Funciones y facultades de la Secretaría Nacional de Recicladores.

A).- Promover una cultura del reciclaje en nuestro país, con base en las nuevas tendencias en materia de reciclaje, con la finalidad de recuperar la mayor parte de los desechos susceptibles a reciclarse, y así, preservar los recursos naturales de Nuestra Nación y del mundo con el objetivo de procurar, con nuestro esfuerzo y trabajo, un México mejor para nuestros hijos.

B).- Buscar información científica para educar al sector sobre residuos sólidos a través del análisis técnico.

C).- Fomentar la comunicación para agrupar, representar y defender los intereses de los recicladores afiliados; promoviendo una lucha frontal para combatir el monopolio y manipulación en el sector.

D).- Promover y fomentar en la población, la cultura del reciclaje a fin de coadyuvar a que los procesos industriales se den en armonía con nuestro medio ambiente y proteger nuestros Recursos Naturales, el mejoramiento de nuestro ecosistema y la creación de empleos directos e indirectos.

E).- Luchar por la seguridad jurídica del sector industrial de metales y recicladores para lograr en conjunto con el Gobierno Federal una mecánica que regule la comercialización de los metales ferrosos y no ferrosos.

ARTICULO 63.- Funciones y facultades de la Secretaría Nacional del Transporte.

A).- Brindar a los afiliados, la interlocución ante las instancias federales, estatales y municipales, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y competitividad del sector.

B).- Buscar la unificación del autotransporte de carga y turismo a nivel nacional.

C).- Proporcionar asesoría administrativa, fiscal y jurídica para regularizar el sector e incorporarse a los distintos programas institucionales y cumplimiento de las obligaciones.

D).- Buscar la participación en paneles, grupos de trabajo con autoridades y otras organizaciones para lograr los acuerdos y convenios que convengan a nuestros afiliados.

ARTICULO 64.- Funciones y facultades de la Secretaría de No Asalariados

A).- Proteger las actividades de los trabajadores no asalariados fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan sus labores en el país

B).- Coordinar eficientemente la organización y velar por los derechos de los Aseadores de calzado; Estibadores, Maniobristas y Clasificadores de frutas y legumbres; Mariachis; Músicos, Trovadores y Cantantes; Organilleros; Artistas de la vía pública. Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de carrocerías; Fotógrafos, Mecanógrafos y Peluqueros; Albañiles; Reparadores de calzado; Pintores, Trabajadores auxiliares de los panteones; Cuidadores y lavadores de vehículos; Compradores de objetos varios y Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas. Asimismo, quedan considerados los afiliados que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores.

C).- Promover el establecimiento de Centros de Adiestramiento para trabajadores no asalariados que tenga por objeto capacitarlos en las distintas áreas de su actividad, así como buscar el acceso a la salud, la vivienda y educación para elevar su nivel de vida, su cultura y propiciar su mejoramiento integral.

ARTICULO 65.- Funciones y facultades de la Secretaría de Fomento Económico.

A).- Promover un crecimiento económico vigoroso sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos.

B).- Combate a la pobreza extrema, modernización y preservación de la vida rural, dignificación de la vida urbana y dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo.

C).- Estimular, apoyar, proteger, fomentar y promover acciones y condiciones para alcanzar un crecimiento sustentable y armónico entre economía y protección al medio ambiente; propiciar una mejor coordinación entre los diversos sectores para mejorar los esfuerzos productivos y resolver los retos y desafíos que nos impone el desarrollo económico mundial.

D).- Buscar optimizar los procesos productivos como sus recursos, para que puedan ser más competitivas en los mercados internacionales, y promover el establecimiento de las condiciones necesarias para apoyarlas.

E).- Gestionar acciones de fomento a las actividades productivas mediante el otorgamiento de diversos estímulos y apoyos que faciliten la realización de estas actividades, en un marco de certidumbre y agilidad en la realización de las gestiones administrativas.

F).- Proponer la creación del Registro Nacional de Empresarios para que las empresas, agroindustrias y productores rurales que se encuentren inscritos en él puedan gozar de importantes apoyos y beneficios.

G).- Fortalecer y estimular el progreso de la infraestructura que facilite el desarrollo económico regional. Mejorar la participación de los municipios en el fomento económico del país, estimular el establecimiento y desarrollo de las empresas, agroindustriales o productores rurales, que contribuyan al incremento de la productividad regional y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de desarrollo económico.

H).- Buscar agilidad en los trámites administrativos que se relacionen con la instalación de nuevas empresas o su regularización, a fin de fortalecer la confianza y dar respuesta inmediata a los interesados en fomentar el desarrollo económico del país.

ARTICULO 66.- Funciones y facultades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.

A).- Generar, integrar y difundir conocimiento e información a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la formulación de política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo sustentable del país.

B).- Impulsar una agenda de investigación ambiental para dar respuesta a las necesidades del medio ambiente y contribuir efectivamente al desarrollo sustentable del país.

C).- Luchar porque el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos sino complementarios.

D).- Buscar la recuperación y afianzamiento de los más profundos y auténticos valores culturales de México, así como, de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivos humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales.

E).- Promover la creación de viveros municipales en todo el país y realizar en coordinación con la sociedad, campañas permanentes de reforestación para construir un medio ambiente, que pueda ser disfrutado por todos los seres vivos.

F).- Servir de enlace con las instituciones públicas y privadas correspondientes para el logro de los programas y objetivos.

ARTICULO 67.- Funciones y facultades de la Secretaría de Trabajadores de la Construcción.

A).- Representar, fortalecer y apoyar a los trabajadores afiliados en su desarrollo, otorgándoles servicios de calidad, promoviendo oportunidades de trabajo en la industria de la construcción para su beneficio y el de nuestro país.

B).- Consolidar, unificar y promover los derechos de los trabajadores afiliados del país, otorgándoles servicios de alta calidad como son, Representación y Gestión, Información, Asesoría, Capacitación, Servicios de vivienda, jurídicos, médicos y educativos.

C).- Representar los asuntos que conciernen a la industria de la construcción en lo general, estudiar las cuestiones que se relacionen con ella y participar en la defensa de los intereses del sector.

D).- Gestionar todas las reglamentaciones legales necesarias, representar a los afiliados, organizar servicios de orientación y colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y con organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.

ARTICULO 68.- Funciones y facultades de la Secretaría de Educación.

A).- Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de los afiliados y contribuir a la eficiencia del sistema educativo nacional.

B).- Luchar por la superación personal y el logro de las aspiraciones de los afiliados y pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad de la educación.

C).- Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo, con el propósito de democratizar la educación y sus organismos y, luchar para que se logre el pase automático y no exista un solo rechazado en las Universidades Públicas.

D).- Promover el establecimiento de condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de cada región del país.

E).- Promover la evaluación de todo el sistema educativo para elevar el nivel y calidad educativa.

F).- Luchar y contribuir porque se garanticen e incrementen los niveles de escolaridad de grupos marginados, privilegiando la educación indígena, bilingüe y pluricultural, la alfabetización total, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior.

G).- Denunciar y combatir el caciquismo, el negocio, la mediocridad y la corrupción del sector educativo y lograr que los recursos asignados alcancen para dotar de los materiales, mobiliario y equipo en las escuelas rurales y zonas marginadas del país.

ARTICULO 69.- El Comité Ejecutivo Nacional y los **Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales** se coordinarán en forma permanente y dinámica para establecer las normas de unificación de criterios para una eficiente operatividad y engrandecimiento del Colosismo Nacional, **bajo una sola línea de acción.**

ARTICULO 70.- Todos los afiliados gozarán de las garantías que ofrece la **Agrupación**, Pueblo Republicano Colosista con plenitud, **eficiencia** y equidad.

ARTICULO 71.- Con el fin de garantizar la consolidación de la **lucha del Lic. Luis Donald Colosio Murrieta, así como la vigencia del ideario** del Colosismo Nacional, el **primer** Comité Ejecutivo Nacional de la **Agrupación**, Pueblo Republicano Colosista, durará en sus funciones seis años **sin opción a reelección** y posteriormente se relevará cada tres años **con opción a una reelección.**

CAPITULO III**DE SU INTEGRACION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL**

ARTICULO 72.- Cada Estado de la República estará representado por **un Comité Directivo Estatal, integrado por 27** ciudadanos distinguidos, honestos, leales y comprometidos con los objetivos del Pueblo Republicano Colosista **quedando de la siguiente forma:**

- A).- Presidencia**
- B).- Secretaría General.**
- C).- Secretaría de Organización.**
- D).- Secretaría de Administración y Finanzas.**
- E).- Secretaría de Gestoría Social.**
- F).- Secretaría de Asuntos Internacionales.**
- G).- Secretaría de la Mujer.**
- H).- Secretaría de Acción Indígena.**
- I).- Secretaría de Acción Agraria.**
- J).- Secretaría de Acción Obrera.**
- k).- Secretaría de Prensa y Propaganda.**
- L).- Secretaría de Asuntos Electorales.**
- M).- Secretaría de la Juventud.**
- N).- Secretaría de Afiliación.**
- Ñ).- Secretaría de Acción Política.**
- O).- Secretaría de Asuntos Jurídicos.**
- P).- Secretaría de los Derechos Humanos.**
- Q).- Secretaría de Adultos Mayores.**
- R).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes.**
- S).- Secretaría de los Migrantes.**
- T).- Secretaría Estatal de Recicladores.**
- U).- Secretaría Estatal del Transporte.**
- V).- Secretaría de No Asalariados.**
- W).- Secretaría de Fomento Económico.**
- X).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente.**
- Y).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción.**
- Z).- Secretaría de Educación.**

CAPITULO IV**DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES**

ARTICULO 73.- Las funciones y facultades de los Comités Directivos Estatales son:

- A).- Tendrá la representación estatal de la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de gobierno Estatales y ante los particulares del estado.**

B).- Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea Nacional y el Consejo Político, llevar a cabo las acciones plasmadas en su Programa de Acción en el ámbito de su competencia y, vigilar el desempeño de los Comités Distritales y Municipales.

C).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares, como pudieran ser los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales, o asociaciones ciudadanas; ejecutar y vigilar que se cumplan las acciones que se decidieron en la Asamblea Nacional, Estatal y el Consejo Político Nacional, llevar a cabo todas las acciones contempladas en los Documento Básicos.

D).- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores, los estados financieros, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y en general toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente.

E).- Proponer reformas a los Documentos Básicos, y demás documentos y lineamientos relevantes para la consecución del objeto social.

F).- Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea el Programa Anual de Trabajo.

G).- Rendir un informe sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

H).- Hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos y, las demás que le confieran los presentes Estatutos.

I).- El Presidente de cada Entidad Federativa con 15 días de anticipación, convocará por estrados, cada tres meses a la celebración de la sesión del Comité Directivo Estatal; La sesión de los Comités Directivos Estatales al igual que el Ejecutivo Nacional, será en forma trimestral y los asuntos a tratar entre otros serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional en la entidad; atender las dificultades presentadas en cada región o municipio; revisar la aplicación de los recursos económicos; estudiar los compromisos políticos para participar en las elecciones locales, atendiendo al calendario electoral.

J).- Las mismas funciones y facultades tendrán los Comités Directivos Distritales Federales y Municipales, ejerciéndolas estrictamente en el ámbito de su jurisdicción local correspondiente.

K).- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales mediante estrados, darán a conocer a todos los afiliados, de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional.

DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES

ARTICULO 74.- En cada entidad federativa se podrán celebrar asambleas Estatales para resolver sobre los problemas de índole local, pudiendo establecer sus reglamentos interiores libremente con la única limitación de no oponerse a los principios de éstos Estatutos.

Las asambleas estatales serán presididas por el Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo con la asistencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional.

La forma en que se convocará a la Asamblea Estatal será mediante estrados en la sede de la entidad federativa en que se lleve a cabo dicha asamblea.

DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL

ARTICULO 75.- La integración de la Asamblea Estatal estará formada por:

A).- Por el Comité Directivo Estatal.

B).- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Distritales y Municipales legalmente constituidos.

C).- Por todos los afiliados de la entidad que manifiesten por escrito, su intención de Asistir a la asamblea Estatal.

Las formalidades y procedimientos de convocatoria y desarrollo de las Asambleas Estatales se sujetarán a lo contemplado en los presentes Estatutos, pero aplicado en su ámbito local.

ARTICULO 76.- Cada **Comité Directivo Estatal** tendrá la responsabilidad de conformar **los Comités de los Distritos Electorales Federales y los Comités Directivos Municipales** que correspondan a su jurisdicción.

ARTICULO 77.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales durarán en sus cargos tres años, **con posibilidad de reelección una sola vez.**

ARTICULO 78.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, elaborarán un programa anual de trabajo y rendirán los informes de sus resultados y metas logradas **al Comité Ejecutivo Nacional.**

ARTICULO 79.- Los Comités Directivos Estatales podrán participar en **acuerdos de participación** y convenios de carácter local en los distintos procesos electorales con algún partido político, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 80.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales adoptarán en sus **Comités, las Secretarías y Comisiones** que de acuerdo a sus necesidades regionales, les sean de mayor importancia para su mejor funcionalidad y desarrollo, atendiendo las funciones, facultades y obligaciones establecidas para cada **Secretaría** del Comité Ejecutivo Nacional, **estrictamente en su ámbito electoral jurisdiccional.**

CAPITULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION

ARTICULO 81.- Para llevar a cabo esta actividad, El Comité Ejecutivo Nacional instrumentará las estrategias y políticas a seguir a través de la Secretaría de Afiliación, siendo esta tarea, una campaña amplia y permanente a nivel nacional.

ARTICULO 82.- Los requisitos para la afiliación en todo el país son:

- A).- Llenar la cédula de afiliación.
- B).- Entregar una copia de la credencial de elector por ambos lados.
- C).- Entregar dos fotografías tamaño infantil.
- D).- Estar vigente en sus derechos políticos.
- E).- **Comprometerse a cumplir** con los documentos básicos.

ARTICULO 83.- La Secretaría de Afiliación tendrá la obligación de llevar un registro de afiliados del Pueblo Republicano Colosista, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.

ARTICULO 84.- La afiliación a la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, es en forma individual, voluntaria, libre y pacífica.

TITULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS

CAPITULO I

DE LOS DERECHOS

ARTICULO 85.- Todos los militantes **de la Agrupación**, Pueblo Republicano Colosista, gozarán de los derechos y beneficios que otorgan los presentes estatutos.

ARTICULO 86.- Los procedimientos disciplinarios salvaguardarán la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor de los presentes Estatutos.

ARTICULO 87.- Todos los militantes tendrán derecho a ser atendidos, escuchados y manifestar sus inquietudes, demandas y aspiraciones, ante las instancias correspondientes; también de presentar proyectos o propuestas que enriquezcan y mejoren el ejercicio del Colosismo Nacional.

ARTICULO 88.- Todos los integrantes **de la Agrupación**, Pueblo Republicano Colosista, tendrán los apoyos **económicos y materiales** necesarios para realizar las actividades que les correspondan conforme a los presentes estatutos o bien que en forma especial se le asignen.

ARTICULO 89.- La forma en que podrán elegir a los órganos de dirección, serán a través de la inscripción de fórmulas, cuyos lineamientos y requisitos contendrá la convocatoria que para que tal efecto se emita.

Todo afiliado tendrá el derecho de elegir y ser elegido como candidato en los procesos internos a los distintos cargos de dirigencia o bien en los procesos electorales a través de algún Partido Político siempre y cuando se establezca un acuerdo de participación, cualquiera que sea el procedimiento, con la condición de que se garanticen los derechos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nuestros documentos básicos y la normatividad aplicable.

ARTICULO 90.- Todo miembro de los órganos directivos, por causa justificada, tendrá derecho a solicitar por escrito, licencia por un término de tres meses y podrá renovarla en una sola ocasión; si en ese término no se presentare a continuar con sus actividades se entenderá que ha abandonado su compromiso y como consecuencia ha perdido todos sus derechos como integrante del órgano correspondiente.

ARTICULO 91.- Todos los afiliados contarán con la capacitación y formación política e ideológica y demás que confieren los presentes Estatutos.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 92.- Cumplir con lo que ordenan los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes.

ARTICULO 93.- Aportar toda su capacidad y el mejor esfuerzo para la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos.

ARTICULO 94.- Acatar puntualmente las comisiones y tareas que para bien del Colosismo Nacional le sean asignadas, las cuales desempeñarán en forma gratuita, voluntaria, solidaria y sin fines de lucro.

ARTICULO 95.- Pugar permanentemente por el esclarecimiento del crimen de nuestro líder **Lic. Luis Donald Colosio Murrieta y Diana Laura Riojas de Colosio**, y honrar con **nuestros** hechos su memoria.

ARTICULO 96.- Retomar con orgullo y dignidad la bandera de la unidad y la esperanza, en el marco de la cultura del esfuerzo y no del privilegio.

ARTICULO 97.- Cumplir mensualmente con las cuotas y contribuciones que correspondan.

ARTICULO 98.- Hacer **suyos los compromisos de nuestro líder, establecidos ante la Nación, el 6 de marzo de 1994** y defender el legado Colosista, **para bien de México y de todos los mexicanos**.

ARTICULO 99.- Todos sin excepción alguna estarán obligados a manejar con transparencia los recursos materiales y económicos.

ARTICULO 100.- Todo Colosista honrará los símbolos patrios y en especial, **aprenderse y** entonar patrióticamente nuestro Himno Nacional, así como saludar con sentimiento nacionalista a nuestro Lábaro Patrio.

ARTICULO 101.- Participar con responsabilidad **en el acto luctuoso**, cada 23 de marzo en los honores al Lic. Luis Donald Colosio Murrieta.

ARTICULO 102.- El Colosismo Nacional se distingue por sus métodos pacíficos y, su amor a los principios y valores éticos y morales; nos asumimos respetuosos de las leyes que nos rigen, por tal razón, todos los afiliados se conducirán con una disciplina y lealtad absoluta, sin lugar a dudas, se conducirán con responsabilidad, tolerancia, prudencia, honestidad, congruencia, amabilidad, respeto, solidaridad y generosidad **con toda la sociedad, en especial con** los Colosistas del país, aún con aquellos que por ciertas circunstancias se encuentren en otras trincheras y opciones políticas diferentes, esta disciplina nos distinguirá ante toda la sociedad.

ARTICULO 103.- Todos los afiliados se sujetarán a los procedimientos disciplinarios, mismos que deberán aplicarse respetando la jerarquía correspondiente al ámbito de acción de cada una de las instancias de la Estructura Nacional.

ARTICULO 104.- Todo afiliado a la Agrupación Política Nacional abrazará con fervor Republicano los Símbolos Patrios, y deberán estar siempre al frente cuando los intereses de la Nación así se los demande.

TITULO QUINTO

DEL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES

CAPITULO I

DE LA ELECCION

ARTICULO 105.- La Secretaría de Asuntos Electorales **se regirá por los principios de certeza, objetividad e imparcialidad;** emitirá los procedimientos y requisitos para ser electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y **los Comités Directivos Estatales.**

ARTICULO 106.- Para ser candidato a cualquiera de las dirigencias se deberá contar con los siguientes requisitos:

- A).- Ser ciudadano de padre y madre mexicanos.
- B).- Haber demostrado ser Colosista de convicción y compromiso.
- C).- Presentar un programa de trabajo.
- D).- Estar vigente en sus derechos políticos.
- E).- Estar al corriente con la aportación de sus cuotas.
- F).- Contar con una participación activa de por lo menos **un año.**
- G).- Los demás que establezca la convocatoria respectiva.

CAPITULO II

DEL PROCESO DE LA ELECCION

ARTICULO 107.- El proceso de elección y renovación de los órganos de dirección del Pueblo Republicano Colosista estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Electorales y se elegirán mediante **alguno de los siguientes procedimientos:**

- A).- El Consejo Político Nacional
- B).- Consulta a las bases
- C).- Voto directo, libre y secreto
- D).- Asignación directa.**

ARTICULO 108.- La elección de los miembros de órganos de Dirección Nacional o Estatal se realizará en base al sistema de planillas, cuidando rigurosamente que en su integración no se rebase el 70 por ciento de miembros de un mismo género. Para que la planilla sea válida, se requiere que todos sus integrantes satisfagan los requisitos que ordenan estos Estatutos.

ARTICULO 109.- La Secretaría de Asuntos Electorales resolverá las inconformidades y controversias presentadas por los candidatos y en el caso de nulidad de la elección, el Comité Ejecutivo Nacional designará un Coordinador General, para que en término de un año se convoque a nueva elección.

ARTICULO 110.- La duración del periodo en el encargo de los distintos órganos de dirección será de tres años para el Comité Ejecutivo Nacional, para los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, con opción a una reelección; salvo lo que establece el Artículo 71.

ARTICULO 111.- La convocatoria para la elección de Dirigentes será con treinta días naturales de anticipación.

ARTICULO 112.- Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección serán por:

- A).- Fallecimiento
- B).- Pérdida de los derechos políticos
- C).- Abandono de la responsabilidad por tres meses sin justificación
- D).- Violación a los documentos básicos o disposiciones electorales
- E).- Deslealtad, traición o pérdida de la confianza

F).- Por no renovar la licencia solicitada en un término de seis meses, como lo marca el artículo 90 de estos Estatutos.

ARTICULO 113.- Para renovar algún órgano de dirección que contempla el Artículo anterior, el tiempo para su restauración será de no más de seis meses, a partir de la fecha en que se tome conocimiento, dicho procedimiento será atendido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 114.- Los contendientes firmarán un pacto de civilidad y se someterán a las reglas claras de competencia, el resultado de dicha votación será inatacable, inapelable y definitivo.

ARTICULO 115.- Los candidatos que no resulten triunfadores, serán tomados en cuenta según la proporcionalidad de representatividad que hayan demostrado en la contienda.

ARTICULO 116.- Para poder votar en la elección de dirigentes, será obligatorio presentar la credencial vigente de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista.

ARTICULO 117.- Será la Secretaría de Asuntos Electorales la encargada de elaborar la convocatoria, de definir los procedimientos, los mecanismos y aspectos fundamentales para el buen desarrollo del proceso. Tendrá la obligación de enviar su proyecto de presupuesto al Comité ejecutivo Nacional, mismo que deberá ser estudiado, modificado en su caso y aprobado.

ARTICULO 118.- Todos los dirigentes electos deberán protestar cumplir y hacer cumplir La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos como son: La Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, así como, desarrollar sus funciones con el más alto sentido de patriotismo, responsabilidad y lealtad.

TITULO SEXTO

DE LAS SANCIONES, DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, DE LA APELACION Y, DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPITULO I

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 119.- Todo militante que infrinja los Documentos Básicos y los presentes Estatutos, serán objeto de la sanción correspondiente a:

- A).- Amonestación privada.
- B).- Amonestación pública.

- C).- Suspensión temporal de sus derechos
- D).- Expulsión definitiva
- E).- Las demás que establezca el reglamento.

ARTICULO 120.- La amonestación será ejecutada cuando el afiliado cometa una violación que no sea considerada grave a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 121.- La suspensión procederá cuando existan tres o más amonestaciones a un mismo afiliado o por abandonar sin causa justificada el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 122.- La expulsión será decretada por violaciones a las normas éticas y morales de la Agrupación Política Nacional o por incurrir en delito intencional que merezca pena corporal en virtud de una sentencia por órgano jurisdiccional competente, o por generar violencia, complot o traición a los Documentos Básicos plenamente comprobados.

ARTICULO 123.- Son causas de sanción:

A).- El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones.

B).- La conducta delictuosa o inmoral que atente contra la integridad y prestigio de la Agrupación Política Nacional.

C).- Asumir conducta deshonesta frente a los procesos electorales de la Agrupación Política Nacional.

D).- Todo desvío de fondos y bienes materiales.

E).- Quebrantar la unidad y la cohesión orgánica sembrando la división, la intriga y la discordia.

F).- No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los Estatutos, sin causa justificada.

G).- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden.

H).- El ausentismo en más de tres ocasiones consecutivas a las reuniones y eventos al que haya sido convocado.

I).- Afiliarse a otra Agrupación Política Nacional, crear o asociarse a otra organización con principios y métodos de acción contrarios al Colosismo Nacional.

J).- Hacer uso de la violencia, la agresión o insulto para reclamar un derecho, así como la toma de instalaciones, inmuebles o bienes de la Agrupación Política Nacional.

CAPITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES

ARTICULO 124.- Los procedimientos para la imposición de sanciones son:

A).- Cuando se presente un conflicto entre los miembros de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para investigar los casos en los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las penas correspondientes; buscando siempre el diálogo para la reconciliación y solución.

B).- El afiliado que se encuentre en el supuesto de ser sancionado en los términos del presente estatuto deberá ser citado por lo menos con cinco días de anticipación para que comparezca ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia ante la que podrá presentar las pruebas que juzgue pertinente para su defensa y manifieste lo que a su derecho corresponda.

C).- Además del día, lugar y hora, el citatorio deberá señalar con toda claridad las causas que se le imputan al acusado, con la finalidad de proporcionar a la Comisión, elementos para que pueda actuar su defensa.

ARTICULO 125.- El asociado que no atienda el citatorio al que fuese convocado, perderá el derecho de presentar pruebas y alegar sus derechos salvo que existiera causa mayor que justifique su inasistencia.

CAPITULO III

DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA,

FUNCIONES Y FACULTADES, DE SU ELECCION, INTEGRACION Y DURACION

ARTICULO 126.- Para efecto de la aplicación de las sanciones, la Asamblea Nacional elegirá a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia

ARTICULO 127.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente; encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de todos los militantes de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista.

ARTICULO 128.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia fungirá como órgano de procuración de justicia del Colosismo Nacional, implementará las normas que regulen la conducta de todos los afiliados en el país.

ARTICULO 129.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá autoridad y amplias facultades para intervenir entre las partes en conflicto, para que mediante el diálogo encuentre la solución que reconcilie a las partes y fortalezca la unidad de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista.

ARTICULO 130.- Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte en la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales.

ARTICULO 131.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá su propio Reglamento en el que se establecerán las formas, lineamientos y procedimientos que serán aplicados a los distintos casos para reconciliar a las partes.

ARTICULO 132.- Para computar los términos serán considerados días naturales; cuando transcurra dicho término sin cumplir las formalidades correspondientes, todo procedimiento se tendrá por no formulado.

ARTICULO 133.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia establecerá mediante el diálogo, los acuerdos o convenios necesarios para la resolución de conflictos, velando porque todo acto o procedimiento no esté por encima de las disposiciones legales, ni de los presentes Estatutos.

ARTICULO 134.- Todo miembro de la Agrupación Política Nacional que cometa alguna falta prevista en los presentes Estatutos, el Comité superior correspondiente lo turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia.

ARTICULO 135.- Al Presidente del Comité Directivo Estatal podrá iniciársele procedimiento sancionador a petición del Comité Ejecutivo Nacional, o por lo menos, cinco Comités Directivos Municipales de la entidad de que se trate. Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá iniciársele procedimiento sancionador a petición de siete o más Comités Directivos Estatales debidamente instalados.

ARTICULO 136.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos:

A).- Cuando sea pariente consanguíneo del acusado en cualquier grado de línea directa, hasta el cuarto grado en línea colateral y por afinidad hasta el tercero.

B).- Cuando tenga un interés personal directo o relación sentimental en el caso, de presentarse tal situación, dicho Comisionado se excusará de conocer el asunto o de lo contrario, a petición de parte interesada, la Comisión Nacional de Apelación lo removerá.

ARTICULO 137.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia al recibir un caso, determinará dentro del término de 20 días hábiles si la admite o no; si la consignación no fuera procedente, lo comunicará directamente o por estrados a la parte interesada, para que en un plazo de diez días la corrija o deseche y si la comisión lo admitiese, enviará al interesado copia de la misma, para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contado a partir de que reciba la notificación.

ARTICULO 138.- Dentro del proceso no habrá suspensión de los derechos como afiliado dentro de la Agrupación Política Nacional, hasta que concluya dicho procedimiento y se emita la resolución final.

ARTICULO 139.- La resolución que admita la acusación, será apelable, ante la Comisión Nacional de Apelación. Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de quince días que empezarán a contar desde el momento de notificación en forma personal o por correo certificado o por estrados, en el que se les comunique que se abre a prueba el procedimiento.

ARTICULO 140.- Cuando las pruebas ofrecidas requieran de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 40 días, para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia emita el fallo en un plazo de quince días.

ARTICULO 141.- Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las ofrecidas no ameriten diligencias, la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá dentro de los quince días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de pruebas.

ARTICULO 142.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Apelación requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo de cinco días, y si no cumplen serán relevados de sus cargos y sustituidos por los suplentes.

ARTICULO 143.- Una vez emitido el fallo por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, si así lo consideran conveniente, las partes afectadas podrán recurrir ante la Comisión Nacional de Apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Apelación resolverá sin más trámite en el término de diez días.

ARTICULO 144.- Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia encuentre al miembro inocente, hará una manifestación reivindicatoria de todos sus derechos y garantías y obligaciones, así como en su prestigio personal.

ARTICULO 145.- La Asamblea Nacional y La Comisión Nacional de Honor y Justicia de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, estarán impedidas para otorgar perdón a todo miembro que mediante el fallo de la Comisión Nacional de Apelación haya resultado responsable de alguna falta.

ARTICULO 146.- Toda renuncia a esta Agrupación Política Nacional podrá ser por escrito y para su reingreso, la solicitud deberá ser estudiada y aprobada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia,

ARTICULO 147.- El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia establecerá que ningún acuerdo o convenio, celebrado en la reconciliación de las partes en conflicto, podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 148.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia responderá de su gestión ante el Consejo Político Nacional.

**DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE
HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 149.- Las funciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).-** Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- B).-** Establecer los procesos sancionatorios.
- C).-** Proponer las sanciones que procedan.
- D).-** Garantizar a los acusados pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la resolución esté debidamente fundada.

**DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION
NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 150.- Las funciones y facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).-** Convocar a las sesiones de la Comisión, la convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.
- B).-** Presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia.
- C).-** Levantar el acta de cada sesión.
- D).-** Informar al Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional.
- E).-** Ordenar la práctica de diligencias necesarias.
- F).-** Publicar en los estrados de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal los resultados, así como los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política.
- G).-** Realizar estudios, formular, ejecutar lineamientos y elaborar los proyectos de resolución y, someterlos a votación en las sesiones de la Comisión.
- H).-** Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionatorios.
- I).-** Rendir un informe anual de su gestión ante el Consejo Político Nacional.

**DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO
DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA**

ARTICULO 151.- Las funciones, obligaciones y facultades del Secretario de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

- A).-** Suplir al Presidente en sus ausencias temporales.
- B).-** Coadyuvar con el Presidente, para que los procedimientos se substancien conforme a derecho.

- C).- Participar en los debates en los que sesione la Comisión Nacional de Honor y Justicia, contando con voz y voto.
- D).- Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes.

DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS VOCALES

ARTICULO 152.- Las funciones, obligaciones y facultades de los vocales de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son:

A).- Coadyuvar con el Presidente y Secretario, para que los procedimientos se resuelvan conforme a derecho.

B).- Participar en los debates de las sesiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, contando con voz y voto.

C).- Las demás que le confieran los presentes Estatutos.

ARTICULO 153.- Tendrá su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política Nacional tenga representación.

ARTICULO 154.- Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 155.- Las resoluciones y acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante la Comisión Nacional de Apelación.

DE SU ELECCION

ARTICULO 156.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán elegidos en Asamblea Nacional.

DE SU DURACION

ARTICULO 157.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia durarán en sus cargos tres años.

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 158.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia está integrada por:

- A).- Un Presidente
- B).- Un Secretario
- C).- Tres Vocales.

CAPITULO IV

DE LA APELACION

ARTICULO 159.- La Comisión Nacional de Apelación es el órgano autónomo e independiente; encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia; su actuación se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad, rectitud y transparencia.

DE SU ELECCION

ARTICULO 160.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Apelación serán elegidos en Asamblea Nacional.

DE SU DURACION

ARTICULO 161.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Apelación durarán en sus cargos cuatro años, sin opción a reelección.

DE SU INTEGRACION

ARTICULO 162.- La Comisión Nacional de Apelación está integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales.

ARTICULO 163.- La Comisión Nacional de Apelación tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades:

- A).- Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido a la apelación.
- B).- Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la estricta aplicación del Reglamento.
- C).- Ordenar la suspensión de sus miembros propietarios cuando así proceda y mandar llamar a los suplentes.
- D).- Garantizar y velar por el respeto pleno a los procedimientos y derechos de todos los afiliados que se encuentren en conflicto.
- E).- Rendir informe anual ante el Consejo Político Nacional de sus actividades.

ARTICULO 164.- La Comisión Nacional de Apelación es un órgano autónomo e independiente y sus integrantes no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales.

CAPITULO V**DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS**

ARTICULO 165.- La Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos tiene como funciones las siguientes:

- A).- Reconocer la lealtad, el trabajo, aportación intelectual, esfuerzo y dedicación de los afiliados de esta Agrupación Política Nacional.
- B).- Estimular los valores cívicos, éticos y morales; así como la participación, solidaridad y servicio del Colosismo Nacional para bien de la Nación, la comunidad y de esta Agrupación Política Nacional.
- C).- Elaborar el Reglamento en que se indiquen las formas y procedimientos para este fin.

ARTICULO 166.- Se establecerá la medalla Luis Donaldo Colosio Murrieta, que será asignada a los Colosistas que se distingan por su trabajo, lealtad, patriotismo y compromiso.

ARTICULO 167.- La Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos estará integrada por un Presidente, un Secretario y Vocal; quienes durarán en sus encargos un período de tres años con opción a una reelección y serán electos mediante propuesta directa en Asamblea Nacional; el quórum para la instalación de dicha comisión es del 100 % y el porcentaje de votos para la toma de decisiones es de dos terceras partes.

ARTICULO 168.- Todos los reconocimientos se realizarán **cada año**, mediante un acto oficial.

TITULO SEPTIMO**DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION****CAPITULO I****DE LOS MIEMBROS HONORARIOS**

ARTICULO 169.- Son miembros honorarios del Pueblo Republicano Colosista, aquellas personas a quienes el Comité Ejecutivo Nacional les confiera ese carácter como distinción y reconocimiento por sus meritos, pero sin considerarlos miembros activos, ni conferirles los derechos y obligaciones de los presentes Estatutos.

CAPITULO II**DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION**

ARTICULO 170.- La Agrupación Pueblo Republicano Colosista se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas:

- A).- Por resolución de la Asamblea Nacional.
- B).- Por resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual determine la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional.
- C).- Por lograr el registro como Partido Político Nacional.

ARTICULO 171.- El procedimiento a seguir en el caso de procedencia de la liquidación del Pueblo Republicano Colosista, la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora encargado de su liquidación, el cual estará conformado por el Presidente Nacional y cuatro Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quienes realizarán dicha liquidación.

- A).- La liquidación se realizará con base al inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación Política Nacional, considerados en el último balance contable de su estado financiero.
- B).- La Comisión Liquidadora realizará los cobros y pagos de las cuentas pendientes a la fecha en que se haya realizado la aprobación de liquidación de la Agrupación Política Nacional.

ARTICULO 172.- La Asamblea Nacional tendrá la facultad de decidir el destino de todos los bienes y patrimonios propiedad de la Agrupación Política Nacional en liquidación; optando entre la donación a una Fundación o Institución, u Organización Social facultada para recibir donativos, o a la aplicación en la Organización Política o Asociación Civil que decida constituir la Asamblea Nacional, para la continuidad de la lucha del Colosismo Nacional.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1.- Las reformas y adiciones de los presentes Estatutos, entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional del PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA y surtirán sus efectos legales una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 2.- Los casos no previstos en los presentes Estatutos, serán resueltos conforme a derecho por el Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 3.- Para la primera integración de los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Distritales Federales y Comités Directivos Municipales de la Agrupación, el nombramiento correrá a cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por única vez.

IFE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LA DECLARACION DE PRINCIPIOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA Quienes integramos Esta Asociación Ciudadana, Todos los sectores de la sociedad mexicana, connacionales que radican en el extranjero, identificados con los ideales nacionalistas, republicanos y democráticos, estamos decididos a luchar sin tregua ni descanso hasta salvar a México de la irresponsabilidad, las ambiciones, la inseguridad, el desempleo, la corrupción e impunidad; con este firme compromiso Un profundo respeto y obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de respetar las leyes e Instituciones que de ella emanen; a la nación y su soberanía como medida indispensable para hacer de México, un país digno y justo. Somos incluyente de todos los sectores económicos y sociales, nuestro objetivo es luchar por la paz, la unidad nacional y la justicia social, compromisos establecidos con responsabilidad, para salvar a México de la traición de los grupos de poder que no tienen límite en sus ambiciones y perversidad.	DECLARACION DE PRINCIPIOS DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA Quienes integramos esta Agrupación Política Nacional, todos los sectores de la sociedad mexicana, connacionales que radican en el extranjero, identificados con los ideales nacionalistas, republicanos y democráticos, estamos decididos a luchar sin tregua ni descanso por medios pacíficos y por la vía democrática, hasta salvar a México de la irresponsabilidad, las ambiciones, la inseguridad, el desempleo, la corrupción e impunidad; con este firme compromiso declaramos: Un profundo respeto y obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de respetar las Leyes e Instituciones que de ella emanen; a la nación y su soberanía como medida indispensable para hacer de México, un país soberano, de oportunidades, de progreso, fuerte, justo, unido, digno, de libertades y en paz. Somos, incluyente de todos los sectores económicos y sociales, nuestro objetivo es luchar por la paz, la unidad nacional y la justicia social, compromisos establecidos con responsabilidad, para salvar a México de la traición de los grupos de poder que no tienen límite en sus ambiciones, egoísmo y perversidad.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Nacemos como una necesidad imperiosa de reconstruir la República, porque queremos un México libre, donde cada uno de sus ciudadanos se sienta orgulloso de ser mexicano. En esta lucha queda excluida cualquier ingerencia extranjera.	Nacemos como una necesidad imperiosa de reconstruir la República, porque queremos un México libre, donde cada uno de sus ciudadanos se sienta orgulloso de ser mexicano. En esta lucha queda excluida cualquier ingerencia extranjera y la vía armada para lograr nuestros fines.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Continuamos la lucha del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta para Institucionalizar sus ideales y para combatir el hurto y la rapiña de las mafias gubernamentales, la mediocridad, la complicidad, la impunidad, los privilegios, la intransigencia, la arrogancia, la prepotencia, la negligencia, el influyentismo, el autoritarismo, el centralismo, el caciquismo, la violencia, la desigualdad, la marginación, la manipulación, el rezago, la traición y la corrupción.	Continuamos con responsabilidad, decisión y firmeza la lucha del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta y a través de nuestra Agrupación Política Nacional hemos institucionalizado sus ideales para combatir la traición , el hurto y la rapiña de políticos corruptos y de las mafias gubernamentales, la mediocridad, la complicidad, la impunidad, los privilegios, la intransigencia, la arrogancia, la prepotencia, la negligencia, el influyentismo, el autoritarismo, el centralismo, el caciquismo, el nepotismo , la violencia, la desigualdad, la marginación, la manipulación, el rezago, la traición y la corrupción.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Con respecto a la relación ESTADO – IGLESIA, nos manifestamos fieles defensores de los principios liberales encabezados por Don Benito Juárez en 1857, pugnamos por la contrarreforma al Artículo 130 Constitucional.	En congruencia con nuestro compromiso republicano , con respecto a la relación ESTADO – IGLESIA, nos manifestamos fieles defensores de los principios liberales encabezados por Don Benito Juárez en 1857, pugnamos por la contrarreforma al Artículo 130 Constitucional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Estamos en pie de lucha porque seguimos viendo una nación engañada, empobrecida, atropellada, agraviada y en peligro, por los cambios hechos a la Constitución Política que alteraron los compromisos históricos con el pueblo, aumentando la inconformidad generalizada de los sectores sociales mayoritarios, los cuales ya no se sienten representados en los organismos políticos tradicionales, por lo que hoy están buscando nuevas formas de organización y participación, con esta sociedad cansada y angustiada por la falta de cumplimiento de los compromisos de los gobiernos, lucharemos para salvar a México de las mentiras y falsas promesas.	Estamos en pie de lucha porque seguimos viendo un pueblo pisoteado, utilizado, olvidado, engañado, empobrecido, atropellado, y agraviado por las Instituciones Federales y Locales , y en peligro, por los cambios hechos a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos , que alteraron los compromisos históricos con el pueblo, aumentando la inconformidad generalizada de los sectores sociales mayoritarios, los cuales ya no se sienten representados en los partidos políticos tradicionales, por lo que hoy están buscando nuevas formas de organización y participación, con esta sociedad fastidiada , cansada y angustiada por la falta de cumplimiento de los compromisos electorales y respuestas eficientes de los gobiernos, lucharemos para salvar a México de las mentiras, simulaciones y falsas promesas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Quienes ciegos por la avaricia y la ambición del poder, nos empujan hacia la convergencia histórica del desastre, detectamos la magnitud del costo social de las decisiones equivocadas, por lo tanto lo que buscamos es revertir la inercia cíclica vivida en 1810, 1910 y por el rumbo que transitamos para nuestros días correremos la misma suerte; en este sentido nos corresponde a nosotros luchar por el equilibrio de los intereses antagónicos para evitar subversiones indebidas que obstaculicen la ruta del progreso y la superación de los problemas heredados.	Quienes ciegos por la avaricia y la ambición del poder, nos empujan hacia la convergencia histórica del desastre, detectamos la magnitud del costo social de las decisiones equivocadas, por lo tanto lo que buscamos es revertir la inercia cíclica vivida en 1810, 1910 y por el rumbo que transitamos en nuestros días correremos la misma suerte; en este sentido nos corresponde a nosotros luchar por el equilibrio de los intereses antagónicos para evitar subversiones indebidas que obstaculicen la ruta del progreso y la superación de los problemas heredados.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Nos hacemos presentes en la lucha política, económica y social porque queremos un México unido, fuerte, democrático, soberano, de progreso económico, de oportunidades, con desarrollo social, justo, de libertades y en paz, donde se tome en cuenta la participación de la ciudadanía, desterrando la represión, el autoritarismo y las actitudes despóticas que subestiman la opinión del pueblo. (...) (...)	Nos hacemos presentes en la lucha política porque queremos un México unido, fuerte, incluyente , democrático, soberano, de progreso económico, de oportunidades, con desarrollo social, justo, de libertades y en paz, donde se tome en cuenta la participación de la ciudadanía, desterrando la represión, el autoritarismo y las actitudes despóticas que subestiman la opinión del pueblo. (...) (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Porque hemos visto la discriminación y marginación de los pueblos indígenas, para ellos otorgamos nuestra atención, apoyo y respeto, porque son parte de nosotros mismos, ya que la pobreza y el olvido no solo afecta a quienes la sufren, también debilita a la sociedad y lastima a la nación. Progreso para los que menos tienen esa es nuestra lucha, porque las comunidades indígenas no pueden esperar más las respuestas a sus exigencias de justicia, con su cohesión, su fortaleza y cultura nos proponemos construir nuevos horizontes, para la solución pacífica de sus problemas ancestrales que atrofian y detienen su desarrollo; no hacer nada significa permitir que se sigan pisoteando sus derechos.	Porque hemos visto la utilización , discriminación y marginación de los campesinos y pueblos indígenas, para ellos otorgamos nuestra solidaridad , atención, apoyo y respeto, porque son parte de nosotros mismos, ya que la pobreza la miseria y el olvido no sólo afecta a quienes la sufren, también debilita a la sociedad y lastima a la nación. Progreso para los que menos tienen esa es nuestra lucha y nuestro compromiso , porque las comunidades indígenas no pueden esperar más las respuestas a sus exigencias de justicia; con su cohesión, su fortaleza y cultura nos proponemos construir nuevos horizontes, para la solución pacífica de sus problemas ancestrales que atrofian y detienen su desarrollo; no hacer nada significa permitir que se sigan pisoteando sus derechos, no hacer nada es convertirnos en cómplices de quienes por décadas han abusado del poder y la pasividad del pueblo.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Porque los campesinos aún no reciben las respuestas que merecen; porque existe un campo olvidado, empobrecido y endeudado, impulsaremos la producción de un mercado interno fortaleciendo la relación rural que permita consolidar la justicia y libertades para los hombres del campo. Es la hora de acabar para siempre con todo vestigio de latifundio; de dar certidumbre al ejido, a las tierras comunales y a la pequeña propiedad, es la hora de impulsar la contrarreforma agraria para nuestro tiempo. Promoveremos la inversión en el campo para alentar la participación de los campesinos, de dar solución a los problemas de las carteras vencidas, del crédito caro y escaso; de las acciones para asociar los esfuerzos de los productores que permitan constituir cajas de ahorro, uniones de crédito y poner en marcha mejores mecanismos de comercialización.	Porque los campesinos aún no reciben las respuestas que merecen; porque existe un campo olvidado, empobrecido y endeudado, impulsaremos la producción de un mercado interno fortaleciendo la relación rural que permita consolidar la justicia y libertades para los hombres del campo. Es la hora de acabar para siempre con todo vestigio de latifundio; de dar certidumbre al ejido, a las tierras comunales y a la pequeña propiedad, es la hora de impulsar la contrarreforma agraria para nuestro tiempo. Promoveremos la inversión en el campo para alentar la participación de los campesinos, de dar solución a los problemas de las carteras vencidas, del crédito caro y escaso; de las acciones para asociar los esfuerzos de los productores que permitan constituir cajas de ahorro, uniones de crédito y poner en marcha mejores mecanismos de comercialización. Los campesinos con el Pueblo Republicano Colosista, construirán juntos un nuevo horizonte para México.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Existe un México de clases populares donde no se encuentran las oportunidades de desarrollar las aptitudes y destrezas que les permitan elevar sus ingresos y condiciones favorables de vida, tomaremos en cuenta su talento, energía y creatividad, trabajaremos para aprovechar sus potencialidades y generar a través de distintos programas, su mejoramiento e inserción al ritmo del avance de la nación.	Existe un México de clases populares donde no se encuentran las oportunidades de desarrollar las aptitudes y destrezas que les permitan elevar sus ingresos y condiciones favorables de vida, tomaremos en cuenta su talento, energía y creatividad, trabajaremos para aprovechar sus potencialidades y generar a través de distintos programas, su mejoramiento e inserción al ritmo del avance de la nación. Vamos a convocar a toda la sociedad para contribuir con las instituciones a rescatar, recomponer, y reconstruir la república dañada, saqueada y traicionada por los neoliberales del pasado que se niegan a abandonar el poder y, a los cambios y transformaciones que necesita con urgencia nuestro país.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
(...) Con honestidad y en congruencia con nuestros principios éticos que postulamos, sostenemos que no se debe caer en tentaciones, ni por voluntad ni por presión alguna en manos de quienes tienen la nacionalidad de dudosa procedencia, cuyos intereses ajenos atentan contra la identidad y la soberanía nacional, pues pondrían en riesgo el futuro de la nación, por tal razón pugnamos por la contrarreforma del Artículo 83 Constitucional.	(...) Con honestidad y en congruencia con nuestros principios éticos y republicanos que postulamos, sostenemos que no se debe caer en tentaciones, ni por voluntad ni por presión alguna en manos de quienes tienen la nacionalidad de dudosa procedencia, cuyos intereses ajenos atentan contra la identidad y la soberanía nacional, pues pondrían en riesgo el futuro de la nación, por tal razón pugnamos por la contrarreforma del Artículo 83 Constitucional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Pugnamos por contrarrestar el grave deterioro del ecosistema nacional, ya que nuestro país es patrimonio natural portador de grandes riquezas, que exige un gran esfuerzo en su preservación. Ciertamente faltan mejores vías de Comunicación como: carreteras, obras hidráulicas, respeto por nuestro ríos, mares, lagunas, lagos, bosques, selvas e instalaciones portuarias. Elevar y diversificar la producción, pero siempre respetando el medio ambiente, para revertir el proceso de destrucción. Porque el mundo en que vivimos no nos fue heredado por nuestros padres; nos ha sido prestado por nuestros hijos.	Pugnamos por contrarrestar el negocio del gobierno mediante la tala clandestina y el grave deterioro del ecosistema nacional, ya que nuestro país es patrimonio natural portador de grandes riquezas, que exige un gran esfuerzo en su preservación. Ciertamente faltan mejores vías de comunicación como: carreteras, obras hidráulicas, respeto por nuestros ríos, mares, lagunas, lagos, bosques, selvas e instalaciones portuarias. Elevar y diversificar la producción, pero siempre respetando el medio ambiente, para revertir el proceso de destrucción. Porque el mundo en que vivimos no nos fue heredado por nuestros padres; nos ha sido prestado por nuestros hijos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
(...)	(...)		
(...)	Seguimos en pie de lucha para combatir el sistema fiscal de impunidad, impulsando el establecimiento de reglas oficiales para combatir la corrupción que vemos en las licitaciones gubernamentales, sobre todo en la obra pública, prestación de servicios y medios de comunicación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Nacemos para fomentar la alfabetización como base fundamental para el desarrollo nacional, haciendo de la educación el medio del ascenso social para alcanzar la justicia, el progreso económico y la fortaleza. La educación estará basada en difundir nuestra cultura y preservar nuestros valores ante las tendencias globalizadoras, que amenazan la desculturización; nuestra cultura rica, diversa y milenaria da sustento a la identidad y lucha social, ella inspira un patriotismo activo ajeno a exclusiones y sin temores.	Nacemos para fomentar la alfabetización como base fundamental para el desarrollo nacional, haciendo de la educación el medio del ascenso social para alcanzar la libertad , la justicia, el progreso económico y la fortaleza. La educación estará basada en difundir nuestra cultura y preservar nuestros valores ante las tendencias globalizadoras, que amenazan la desculturización de nuestro pueblo ; nuestra cultura rica, diversa y milenaria da sustento a la identidad y lucha social, ella inspira un patriotismo activo ajeno a exclusiones y sin temores.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Siendo la educación un derecho constitucional, exigimos abrir de par en par las puertas de las universidades públicas, a fin de que a ningún estudiante se le corte de tajo su proyecto de vida y anhelo de superarse académicamente.	Siendo la educación un derecho constitucional, exigimos abrir de par en par las puertas de las universidades públicas, a fin de que a ningún estudiante se le corte de tajo su proyecto de vida y anhelo de superarse académicamente. Exigimos que ningún estudiante sea rechazado de las Universidades y que exista el pase automático que permita a la juventud hacer valer su derecho Constitucional a la educación laica, libre y gratuita.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Nacemos para evitar que las balas de la ambición, el odio y el rencor, sigan obstruyendo el proyecto democrático de la nación para salvar a México, acorde a las nuevas realidades.	Nacemos para evitar que las balas de la ambición, el odio y el rencor, sigan obstruyendo el proyecto democrático de la nación para salvar a México, acorde a las nuevas realidades. Para tal propósito la Agrupación Política Nacional Pueblo Republicano Colosista se declara firme impulsor de una nueva cultura política, democrática y electoral que fortalezca al Instituto Federal Electoral, que es una institución imprescindible para la convivencia pacífica y la paz social de los mexicanos, mediante la aplicación legal de sus mecanismos de imparcialidad, certeza, independencia y objetividad que alienta nuestra participación y alimenta nuestra confianza para el ejercicio pleno de nuestros derechos políticos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Nadie podrá impedir que salvemos a México, porque México es lo único que al pueblo le pertenece. Para rescatarlo y reconstruir una nueva nación, aquí estamos con responsabilidad, decisión y firmeza para luchar por la igualdad, la justicia, la libertad, la soberanía y la democracia. ¡Esta es la hora de salvar a México y construir con los ideales del Lic. Luis Donaldo Colosio, un nuevo horizonte!	Nadie podrá impedir que salvemos a México, porque México es lo único que al pueblo le pertenece. Para rescatarlo y reconstruir una nueva nación, aquí está en pie de lucha el Colosismo Nacional , con responsabilidad, decisión y firmeza para luchar por la igualdad, la justicia, la libertad, la soberanía y la democracia. ¡Esta es la hora de salvar a México y construir con base en los ideales del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta , un nuevo horizonte para México!	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
El México que hoy vivimos no nos fue heredado por nuestros padres, nos ha sido prestado por nuestros hijos, decía Luis Donaldo Colosio, este es el legado colosista que nos motiva, nos inspira y compromete con los niños de nuestro país, a ellos dedicamos nuestra lucha y esfuerzo, porque son ellos el futuro de la nación y la única esperanza de algún día construir un México fuerte, soberano, democrático, de oportunidades, seguro, justo, de libertades y en paz.	El México que hoy vivimos no nos fue heredado por nuestros padres, nos ha sido prestado por nuestros hijos, decía Luis Donaldo Colosio; éste es el legado colosista que nos motiva, nos inspira y compromete con los niños de nuestro país, a ellos dedicamos nuestra lucha y esfuerzo, porque son ellos el futuro de la nación y la única esperanza de algún día construir el México fuerte, soberano, democrático, de oportunidades, seguro, justo, de libertades y en paz. El México que soñó Luis Donaldo Colosio.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	“Yo veo un México con hambre y con sed de justicia” expresó con firmeza y sin temor Luis Donaldo Colosio; ante su artero y cobarde crimen ocurrido el 23 de marzo de 1994, el Pueblo Republicano Colosista no descansará hasta que se haga justicia.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

 DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA AL PROGRAMA DE ACCION DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
PROGRAMA DE ACCION REPUBLICANA COLOSISTA Con fundamento en los principios que dan origen y sustento al Pueblo Republicano Colosista y el compromiso de reivindicar el ideario del Colosismo Nacional, hemos considerado que para bien de la República y sus Instituciones, esta asociación ciudadana asume el Programa de Acción Republicana, como ejercicio en la práctica gubernamental y política que tiene como propósito primordial, dignificar la vida y fomentar la unidad y convivencia de todos los mexicanos. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA. (...) El Colosismo sostiene que se debe hacer el cambio a la versión original, del Artículo 27 Constitucional que debe seguir siendo el epicentro de la materia agraria y mientras no se satisfaga en toda su plenitud el reparto agrario ahí estaremos para exigirlo; simplificar el trámite administrativo de los expedientes agrarios, para facilitar su procedimiento para que los campesinos cuenten con la certidumbre en la tenencia de la tierra, haciendo responsable a una sola instancia burocrática evitando así, el calvario de tantos trámites en diferentes dependencias gubernamentales que el gobierno actual impone; el Pueblo Republicano Colosista enfatiza que	Con fundamento en los principios que dan origen y sustento al Pueblo Republicano Colosista y el compromiso de reivindicar el ideario Republicano del Lic. Luis Donald Colosio, hemos considerado que para bien de la República y sus Instituciones, esta Agrupación Política Nacional asume el Programa de Acción Republicana, como ejercicio en la práctica gubernamental y política que tiene como propósito primordial, dignificar la vida y fomentar la unidad y convivencia pacífica de todos los mexicanos. AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA (...) El Colosismo Nacional sostiene que para salvar a México se debe hacer el cambio a la versión original, del Artículo 27 Constitucional que debe seguir siendo el epicentro de la materia agraria y mientras no se satisfaga en toda su plenitud el reparto agrario ahí estaremos para exigirlo; simplificar el trámite administrativo de los expedientes agrarios, para facilitar su procedimiento para que los campesinos cuenten con la certidumbre en la tenencia de la tierra, haciendo responsable a una sola instancia burocrática evitando así, el calvario de tantos trámites en diferentes dependencias gubernamentales que el gobierno actual	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
es necesario e irrevocable el respeto a la pequeña propiedad ejidal, para evitar confrontaciones estériles en el campo; actualizar la legislación agraria para hacerla más funcional, práctica y expedita; detectar todos aquellos prestanombres que simulan un minifundio, cuando se trata de un latifundio, expropiándose dichas propiedades para beneficio de la colectividad; el PRC apoyará a los ejidatarios para evitar ser presa fácil de los fraccionadores, impidiendo con ello la violación a sus garantías; luchar por introducir los cultivos apropiados para cada región, mediante la organización de los ejidatarios y agricultores, cuyo propósito sea aumentar la producción con semillas mejoradas e insumos recomendados por la técnica agrícola atendiendo a las particulares regionales; crear donde sea necesario y en donde las condiciones geográficas lo permitan, la construcción de presas de irrigación en el territorio nacional, donde éstas ya existan, procurar su reactivación o mantenimiento. El PRC determina que para el fortalecimiento nacional de la producción pecuaria es fundamental la intervención gubernamental, de organismos internacionales y nacionales que tengan el propósito de elevar la calidad de las razas animales por medio de la biotecnología aplicada para fomentar la selección y reproducción conveniente, establecer criaderos de ganados destinados a satisfacer el mercado y demandas de grupos sociales; para bien de la actividad agropecuaria del país, se dará toda clase de facilidades a los inversionistas en este rubro, respetando el régimen de seguridad legal sanitario; organizar exposiciones, conferencias, congresos, etc., para intercambiar puntos de vista, con el objetivo de mejorar la actividad, su eficiente y redituable explotación; como condición indispensable para lograr nuestra	impone; el Pueblo Republicano Colosista enfatiza que es necesario e irrevocable el respeto a la pequeña propiedad ejidal, para evitar confrontaciones estériles en el campo; actualizar la legislación agraria para hacerla más funcional, práctica y expedita; detectar todos aquellos prestanombres que simulan un minifundio, cuando se trata de un latifundio, expropiándose dichas propiedades para beneficio de la colectividad; esta Agrupación Política Nacional apoyará a los ejidatarios para evitar ser presa fácil de los fraccionadores, impidiendo con ello la violación a sus garantías; luchar por introducir los cultivos apropiados para cada región, mediante la organización de los ejidatarios y agricultores, cuyo propósito sea aumentar la producción con semillas mejoradas e insumos recomendados por la técnica agrícola atendiendo a las particulares regionales; crear donde sea necesario y en donde las condiciones geográficas lo permitan, la construcción de presas de irrigación en el territorio nacional, donde éstas ya existan, procurar su reactivación o mantenimiento. El Pueblo Republicano Colosista determina que para el fortalecimiento nacional de la producción pecuaria es fundamental la intervención gubernamental, de organismos internacionales y nacionales que tengan el propósito de elevar la calidad de las razas animales por medio de la biotecnología aplicada para fomentar la selección y reproducción conveniente, establecer criaderos de ganados destinados a satisfacer el mercado y demandas de grupos sociales; para bien de la actividad agropecuaria del país, se dará toda clase de facilidades a los inversionistas en este rubro, respetando el régimen de seguridad legal sanitario; organizar exposiciones, conferencias, congresos, etc., para intercambiar puntos de vista, con el objetivo de mejorar la actividad, su eficiente y redituable explotación; como condición indispensable para lograr		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
autosuficiencia interna, exigimos se de preferencia al consumo de la producción nacional, cerrando gradualmente el paso a la importación de éstos productos; instrumentar a nivel nacional campañas de sanidad animal en períodos establecidos; fomentar la apertura de rastros que cumplan estrictamente las normas de seguridad e higiene para evitar la clandestinidad y contaminación; establecer centros de capacitación pecuaria en los municipios de todo el país; fomentar convenios de colaboración pecuaria con países avanzados en este ramo. El Pueblo Republicano Colosista es respetuoso y defensor de las riquezas naturales; en materia de pesca se apoyará la creación de viveros acuícolas para incrementar su reproducción, su producción pero cuidando la preservación de las especies; pugnaremos por la firma de un convenio internacional para proteger y preservar la vida marina, poniendo énfasis en la defensa de delfines y ballenas, debido a que éstas nacen en las costas mexicanas, las leyes mexicanas deben defenderlas, para contrarrestar la caza clandestina y depredación que amenaza a estas especies; respecto a la contaminación de los mares, lagunas, esteros, lagos y ríos exigimos la aplicación rigurosa de la Ley a todos aquellos que directa o indirectamente atenten contra el ecosistema; regular la inversión extranjera en materia de pesca, con pleno apego a las leyes mexicanas; las instancias de la administración pública y las demás correspondientes deberán vigilar y evaluar su adecuada explotación y comercialización cuidando y sancionando toda irracionalidad; vigilar que las embarcaciones y su mercancía de procedencia nacional o extranjera que estén ancladas o arriben al territorio marino de México, cumplan estrictamente con las normas de sanidad y calidad establecidas; para coadyuvar a la economía familiar, se proporcionará la capacitación necesaria	nuestra autosuficiencia interna, exigimos se dé preferencia al consumo de la producción nacional, cerrando gradualmente el paso a la importación de estos productos; instrumentar a nivel nacional campañas de sanidad animal en períodos establecidos; fomentar la apertura de rastros que cumplan estrictamente las normas de seguridad e higiene para evitar la clandestinidad y contaminación; establecer centros de capacitación pecuaria en los municipios de todo el país; fomentar convenios de colaboración pecuaria con países avanzados en este ramo. El Pueblo Republicano Colosista es respetuoso y defensor de las riquezas naturales; en materia de pesca se apoyará la creación de viveros acuícolas para incrementar su reproducción, su producción pero cuidando la preservación de las especies; pugnaremos por la firma de un convenio internacional para proteger y preservar la vida marina, poniendo énfasis en la defensa de delfines y ballenas, debido a que éstas nacen en las costas mexicanas, las leyes mexicanas deben defenderlas, para contrarrestar la caza clandestina y depredación que amenaza a estas especies; respecto a la contaminación de los mares, lagunas, esteros, lagos y ríos exigimos la aplicación rigurosa de la Ley a todos aquellos que directa o indirectamente atenten contra el ecosistema; regular la inversión extranjera en materia de pesca, con pleno apego a las leyes mexicanas; las instancias de la administración pública y las demás correspondientes deberán vigilar y evaluar su adecuada explotación y comercialización, cuidando y sancionando toda irracionalidad; vigilar que las embarcaciones y su mercancía de procedencia nacional o extranjera que estén ancladas o arriben al territorio marino de México, cumplan estrictamente con las normas de sanidad y calidad establecidas; para coadyuvar a la economía familiar, se proporcionará la capacitación necesaria		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
para la creación de granjas acuícolas familiares de las diferentes especies; impulsar la creación de plantas procesadoras y comercializadoras de los productos marítimos por medio de la participación organizada de los trabajadores; para evitar la extinción de las especies marinas se establecerán periodos de veda en las épocas de reproducción; para garantizar el abastecimiento del pueblo el PRC, pondrá en marcha los programa de banco de alimentos y de tiendas de abasto popular, en todas las comunidades marginadas. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (...) Esta asociación ciudadana, con la colaboración de las Instituciones correspondientes, impulsará la investigación y el desarrollo de las comunicaciones nacionales, recurriendo cuando lo amerite el caso, a la cooperación con otros países líderes en el ramo; por considerarse esta área como estratégica, se revisará y valorará sus condiciones actuales de operación, cuidando que ésta, por ningún motivo contravenga, a los intereses de la nación; asignar mayor cantidad de recursos a los programas de ciencia y tecnología que desarrollen la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional; promover la especialización de los principales cuadros responsables del sector, transformándose en buenos resultados; el PRC, establece la importancia de llevar a cabo un contrato plan en los casos de desincorporación de las comunicaciones y transportes, condicionando razonablemente los periodos y alcances acordados, quedando bajo estricta responsabilidad del concesionario el éxito o la ineficiencia, de tal manera que cada una de las partes asuman sus compromisos previamente establecidos; el Colosismo nacionalista y popular pugna por la construcción de bienes de capital	para la creación de granjas acuícolas familiares de las diferentes especies; impulsar la creación de plantas procesadoras y comercializadoras de los productos marítimos por medio de la participación organizada de los trabajadores; para evitar la extinción de las especies marinas se establecerán periodos de veda en las épocas de reproducción; para garantizar el abastecimiento del pueblo el Pueblo Republicano Colosista, pondrá en marcha los programas de banco de alimentos y de tiendas de abasto popular, en todas las comunidades marginadas del país. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES (...) Esta Agrupación Política Nacional, con la colaboración de las Instituciones correspondientes, impulsará la investigación y el desarrollo de las comunicaciones nacionales, recurriendo cuando lo amerite el caso, a la cooperación con otros países líderes en el ramo; por considerarse esta área como estratégica, se revisará y valorará sus condiciones actuales de operación, cuidando que ésta, por ningún motivo contravenga, a los intereses de la nación; asignar mayor cantidad de recursos a los programas de ciencia y tecnología que desarrollen la Universidad Nacional Autónoma de México y el Instituto Politécnico Nacional; promover la especialización de los principales cuadros responsables del sector, transformándose en buenos resultados; el Pueblo Republicano Colosista, establece la importancia de llevar a cabo un contrato plan en los casos de desincorporación de las comunicaciones y transportes, condicionando razonablemente los periodos y alcances acordados, quedando bajo estricta responsabilidad del concesionario el éxito o la ineficiencia, de tal manera que cada una de las partes asuman sus compromisos previamente establecidos; el Colosismo nacionalista y	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
del ramo que coadyuve a la creatividad y competitividad tecnológica, tomando en cuenta la dependencia con otros países y así fijar su postura conveniente. todos los programas en este rubro deben tener como principio, la consolidación del progreso, la paz y la unidad de todos los mexicanos, favoreciendo su desplazamiento en todo lo largo y ancho del país. DERECHOS HUMANOS (...) ECONOMIA La necesidad de que nuestras relaciones económicas, no tengan la vestimenta de la simulación y correspondan a la actual realidad de la sociedad mexicana. El PRC considera que por la apertura desmesurada producto de la política globalizadora, México no puede ignorar su realidad y separarse de los acontecimientos mundiales. Sin embargo, patrióticamente instrumentaremos un sistema de economías regionales. Que garanticen la utilidad, el desarrollo y progreso de sus habitantes, de tal manera que se manifieste en los beneficios, el mandato constitucional, obteniendo como resultado el saneamiento de las finanzas familiares. Ante el contexto económico mundial, el PRC sostiene que México se ve forzado a asumir una política de patriotismo económico como legítima actitud. Pero sin quedar aislado. El PRC se declara respetuoso y dispuesto a su colaboración en los distintos convenios internacionales, cuyas normas y reglas sean justas y racionales en la materia y que de ninguna manera contravengan la armonía de la vida económica. (...)	popular pugna por la construcción de bienes de capital del ramo que coadyuve a la creatividad y competitividad tecnológica, tomando en cuenta la dependencia con otros países y así fijar su postura conveniente; todos los programas en este rubro deben tener como principio, la consolidación del progreso, la paz y la unidad de todos los mexicanos, favoreciendo su desplazamiento en todo lo largo y ancho del país. DERECHOS HUMANOS (...) ECONOMIA La necesidad de que nuestras relaciones económicas, no tengan la vestimenta de la simulación y correspondan a la actual realidad de la sociedad mexicana. El Pueblo Republicano Colosista considera que por la apertura desmesurada producto de la política globalizadora, México no puede ignorar su realidad y separarse de los acontecimientos mundiales. Sin embargo, patrióticamente instrumentaremos un sistema Republicano de economías regionales, que garanticen la utilidad, el desarrollo y progreso de sus habitantes, de tal manera que se manifieste en los beneficios el mandato Constitucional, obteniendo como resultado el saneamiento y mejoramiento de las finanzas familiares. Ante el contexto económico mundial, el Pueblo Republicano Colosista sostiene que México se ve forzado a asumir una política de patriotismo económico como legítima actitud, pero sin quedar aislado. El Pueblo Republicano Colosista se declara respetuoso y dispuesto a su colaboración en los distintos convenios internacionales, cuyas normas y reglas sean justas y racionales en la materia y que de ninguna manera contravengan la armonía de la vida económica y social del país.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
(...)	(...)		
(...)	(...)		
(...)	(...)		
(...)	(...)		
(...)	(...)		
El PRC apoyará la creación de los distintos polos de desarrollo social en todo el territorio nacional. Así como, la libertad de iniciativas de los empresarios y la libertad de competencia de los comerciantes, pero además es indispensable la intervención del Estado para imponer el orden entre comerciantes, fabricantes y consumidores y evitar con ello posibles alteraciones en la economía nacional.	El Pueblo Republicano Colosista apoyará la creación de los distintos polos de desarrollo social en todo el territorio nacional. Así como, la libertad de iniciativas de los empresarios y la libertad de competencia de los comerciantes, pero además es indispensable la intervención del Estado para imponer el orden entre comerciantes, fabricantes y consumidores y evitar con ello posibles alteraciones en la economía nacional.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
Apoyaremos la investigación para mejorar la calidad de los productos, a través de las técnicas más favorables; fomentará la organización industrial siempre y cuando demuestre su capacidad productora y compense al trabajador con salarios suficientes que le permitan cumplir sus obligaciones como jefe de familia.	Apoyaremos la investigación para mejorar la calidad de los productos, a través de las técnicas más favorables; fomentaremos la organización industrial siempre y cuando demuestre su capacidad productora y compense al trabajador con salarios dignos y suficientes que le permitan cumplir sus obligaciones como jefe de familia.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
(...)	(...)		
El PRC declara que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, debe ser revisado exhaustivamente y someterlo al consenso nacional. Para dar prioridad a los productos nacionales mediante una convocatoria horizontal, donde participen todos los productores para la competencia de calidad; que tenga como fin la exportación en común, comprometiéndose el Estado a eliminar las importaciones innecesarias, no así; de aquellos artículos en que nos veamos imposibilitados de producir, mismos que requerirán convenios directos con los países productores, para evitar el intermediarismo, estableciendo la condición de promover la producción nacional.	El Pueblo Republicano Colosista declara que el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, debe ser revisado exhaustivamente y someterlo al consenso nacional, para dar prioridad a los productos nacionales mediante una convocatoria horizontal, donde participen todos los productores para la competencia de calidad; que tenga como fin la exportación en común, comprometiéndose el Estado a eliminar las importaciones innecesarias, no así; de aquellos artículos en que nos veamos imposibilitados de producir, mismos que requerirán convenios directos con los países productores, para evitar el intermediarismo, estableciendo la condición de promover la producción nacional.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Los Colosistas hacemos nuestro, el reto de combatir la pobreza y pobreza extrema, la desigualdad, la injusticia, la marginación, la inseguridad, la ignorancia, la rapiña y el hurto. Porque todo esto atenta contra la dignidad del pueblo, vulnera sus libertades y detiene el avance de la Nación. EDUCACION Los Colosistas consideramos que la educación es la columna vertebral de un pueblo para lograr su desarrollo; es impostergable hacer de la educación el medio de ascenso social, para la justicia, para el progreso económico y para la fortaleza nacional, para preservar los valores y reafirmar nuestro nacionalismo ante la globalización, por lo que el PRC se propone: impulsar sin reserva alguna una educación nacional, nacionalista y federalizada, con pleno apego y defensa al Artículo 3o. Constitucional; se hará un esfuerzo sin precedente en materia de alfabetización y educación para adultos. (...) ECOLOGIA (...) (...) (...) El PRC propone proteger las especies, terrestres, marítimas y acuícolas, en épocas de reproducción para impedir su extinción, cuyas medidas se respaldarán con la observancia de la Ley en la materia. (...) (...)	Los Colosistas hacemos nuestro, el reto de combatir la pobreza y pobreza extrema, la desigualdad, la injusticia, la marginación, la inseguridad, la ignorancia, la rapiña y el hurto, la corrupción e impunidad. Porque todo esto atenta contra la dignidad del pueblo, vulnera sus libertades y detiene el avance de la Nación. EDUCACION Los Colosistas consideramos que la educación es la columna vertebral de un pueblo para lograr su desarrollo; es impostergable hacer de la educación el medio de ascenso social, para la justicia, para el progreso económico y para la fortaleza nacional, para preservar los valores y reafirmar nuestro nacionalismo ante la globalización, por lo que el Pueblo Republicano Colosista se propone: impulsar sin reserva alguna, una educación nacional, nacionalista y federalizada, con pleno apego y defensa al Artículo 3º Constitucional; se hará un esfuerzo sin precedente en materia de alfabetización y educación para adultos. (...) ECOLOGIA (...) (...) (...) El Pueblo Republicano Colosista propone proteger las especies, terrestres, marítimas y acuícolas, en épocas de reproducción para impedir su extinción, cuyas medidas se respaldarán con la observancia de la Ley en la materia. (...) (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
El PRC propone, que para impulsar la industria transformadora de papel, intensificar el cultivo de bosques de oyamel para obtener la materia prima y cubrir las necesidades actuales; el Estado podrá otorgar la concesión en este renglón, a los empresarios privados nacionales exclusivamente. (...) (...)	El Pueblo Republicano Colosista propone, que para impulsar la industria transformadora de papel, intensificar el cultivo de bosques de oyamel para obtener la materia prima y cubrir las necesidades actuales; el Estado podrá otorgar la concesión en este renglón, a los empresarios privados nacionales exclusivamente. (...) (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
El PRC pondrá en marcha en todas las instituciones educativas de nivel primaria, media y superior, un programa de vivero y huerto escolar que administre un representante del plantel docente, un representante de la sociedad de padres de familia y un representante de la sociedad de alumnos siendo dichos representantes, los responsables de vigilar, administrar y conducir los trabajos respectivos. Los viveros escolares establecerán una estrecha relación con el H. Ayuntamiento para resolver las necesidades de reforestación. (...)	El Pueblo Republicano Colosista pondrá en marcha en todas las instituciones educativas de nivel primaria, media y superior, un programa de vivero y huerto escolar que administre un representante del plantel docente, un representante de la sociedad de padres de familia y un representante de la sociedad de alumnos siendo dichos representantes, los responsables de vigilar, administrar y conducir los trabajos respectivos. Los viveros escolares establecerán una estrecha relación con el H. Ayuntamiento para resolver las necesidades de reforestación. (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
El PRC cree necesario hacer de la planeación regional pilar del desarrollo social, haciendo del campo un lugar de oportunidades y un futuro próspero como medida para contrarrestar las causas negativas que genera el fenómeno de la emigración – campo – ciudad; en donde el crecimiento irracional de las ciudades ha propiciado el problema de las conurbaciones urbanas y sus lastres sociales. (...) (...) FORTEALECIMIENTO REGIONAL (...)	El Pueblo Republicano Colosista cree necesario hacer de la planeación regional pilar del desarrollo social, haciendo del campo un lugar de oportunidades y un futuro próspero como medida para contrarrestar las causas negativas que genera el fenómeno de la emigración – campo – ciudad; en donde el crecimiento irracional de las ciudades ha propiciado el problema de las conurbaciones urbanas y sus lastres sociales. (...) (...) FORTEALECIMIENTO REGIONAL (...)		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE LA REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA"			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
TITULO PRIMERO DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA CAPITULO I QUE ES EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA ARTICULO 01.- El Pueblo Republicano Colosista es una asociación ciudadana conformada por distintos grupos u organizaciones sociales de nacionalidad mexicana, sin importar posición económica, grado de estudios, raza o creencia religiosa; es un movimiento nacional de ciudadanos convencidos del ideal Colosista y comprometidos con su lucha de justicia social ARTICULO 02.- (...) ARTICULO 03.- El Pueblo Republicano Colosista es el espacio natural, garante y legítimo de las libertades o derechos ciudadanos donde toda la sociedad encuentra cabida e impulso a sus inquietudes y aspiraciones que tengan el sano propósito de buscar el beneficio común, comprendiendo a campesinos, obreros, clases medias y marginadas, pensionados, exmilitares, indígenas, transportistas, profesionistas, técnicos, artesanos, adultos mayores, estudiantes e intelectuales. ARTICULO 04.- (...)	TITULO PRIMERO DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA CAPITULO I QUE ES EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA ARTICULO 1.- El Pueblo Republicano Colosista es una Agrupación Política Nacional conformada por distintos grupos y organizaciones sociales de nacionalidad mexicana, sin importar posición económica, grado de estudios, raza o creencia religiosa; es un movimiento nacional de ciudadanos convencidos del ideal Colosista y comprometidos con su lucha de justicia social. ARTICULO 2.- (...) ARTICULO 3.- El Pueblo Republicano Colosista es el espacio natural, garante y legítimo de las libertades o derechos ciudadanos donde toda la sociedad encuentra cabida e impulso a sus inquietudes y aspiraciones que tengan el sano propósito de buscar el beneficio común, comprendiendo a campesinos, obreros, clases medias y marginadas, pensionados, exmilitares, indígenas, transportistas, profesionistas, técnicos, artesanos, migrantes, recicladores, adultos mayores, estudiantes e intelectuales. ARTICULO 4.- (...)	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 05.- La ideología que sustenta el Pueblo Republicano Colosista no está en la mesa de negociaciones, la congruencia de nuestras acciones siempre estarán sujetas en forma estricta a las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las constituciones Políticas de los estados y la leyes o normas que de ellas emanen.	ARTICULO 5.- La izquierda dice que todo está mal y el centro dice que todo está bien, por tal razón, la ideología que sustenta el Pueblo Republicano Colosista es de Centro Izquierda, como equilibrio entre las fuerzas antagónicas del país, y no está en la mesa de negociaciones, la congruencia de nuestras acciones siempre estarán sujetas en forma estricta a las disposiciones legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en las Constituciones Políticas de los Estados y la leyes o normas que de ellas emanen.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 06.- El Pueblo Republicano Colosista podrá celebrar convenios de participación con los partidos políticos nacionales y estatales, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la asamblea nacional.	ARTICULO 6.- El Pueblo Republicano Colosista podrá celebrar convenios de participación con los Partidos Políticos Nacionales y Estatales, en los distintos procesos electorales, previo acuerdo de la Asamblea Nacional en cumplimiento a las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
ARTICULO 07.- (...)	ARTICULO 7.- (...)		
ARTICULO 08.- El lema del Pueblo Republicano Colosista es “ vamos por la Justicia Social “	ARTICULO 8.- Los lemas del Pueblo Republicano Colosista son: “POR COLOSIO, POR MEXICO, VAMOS POR LA JUSTICIA; SOLO EL PUEBLO SALVARA AL PUEBLO“ “EL MEXICO QUE HOY VIVIMOS NO NOS HA SIDO HEREDADO POR NUESTROS PADRES, NOS HA SIDO PRESTADO POR NUESTROS HIJOS; SALVEMOS A MEXICO”. “YO VEO UN MEXICO CON HAMBRE Y CON SED DE JUSTICIA”	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 09.- (...) CAPITULO II QUE PERSIGUE EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA	ARTICULO 9.- (...) CAPITULO II QUE PERSIGUE EL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA		
ARTICULO 10.- (...)	ARTICULO 10.- (...)		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
El Pueblo Republicano Colosista se centra en la competencia política y en fomentar los canales que permitan el acceso a la mejor calidad de vida, el desarrollo, a l mejorar a calidad de las condiciones de vida de la sociedad.	El Pueblo Republicano Colosista se centra en la competencia política y en fomentar los canales que permitan el acceso a la mejor calidad de vida, al desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la sociedad. También, a celebrar acuerdos con los diversos Partidos Políticos para postular candidatos a puestos de elección popular en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Código Federal de Procedimientos e Instituciones Electorales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULOS 11 al 17 (No presentan cambios) DE LOS SIMPATIZANTES	ARTICULOS 11 al 17 (No presentan cambios) DE LOS SIMPATIZANTES		
ARTICULO 18.- Todos los ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre y pacífica se afilien tendrán como obligación promover la ideología Colosista y acudir al llamado cuando su participación sea requerida ; a la vez, contarán con el apoyo y respaldo a sus inquietudes y solución de sus demandas.	ARTICULO 18.- Todos los ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre y pacífica simpaticen con nuestros ideales , tendrán como obligación promover la ideología Colosista mediante su entusiasta participación; a la vez, contarán con el apoyo y respaldo a sus inquietudes y solución de sus demandas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
DE LOS INDIGENAS	DE LOS INDIGENAS		
ARTICULO 19.- Se reconoce a todas las étnias del país y respalda sus anhelos de justicia, paz, dignidad y progreso, con el fin de participar unidos en el encuentro con un nuevo horizonte de confianza y reconciliación por la vía pacífica y democrática, para que nuestros hermanos no carezcan de lo indispensable, para que jamás sean las capuchas y las armas la voz de sus demandas; sino su organización y cultura dispuestas a insertarse al desarrollo nacional.	ARTICULO 19.- Se reconoce a todas las etnias del país y respalda sus anhelos de justicia, paz, dignidad y progreso, con el fin de participar unidos en el encuentro con un nuevo horizonte de confianza y reconciliación por la vía pacífica y democrática, para que nuestros hermanos no carezcan de lo indispensable, para que jamás sean las capuchas y las armas la voz de sus demandas; sino su organización y cultura dispuestas a insertarse al desarrollo nacional por la vía pacífica.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULOS 20 al 23 (No presentan cambios) DE LAS ORGANIZACIONES	ARTICULOS 20 al 23 (No presentan cambios) DE LAS ORGANIZACIONES		
ARTICULO 24.- Todas las organizaciones sociales, culturales, civiles, campesinas, deportivas, obreras o empresariales podrán adherirse, vigilando que no contravengan los presentes estatutos. La solicitud de adhesión estará a cargo de la secretaría de afiliación, y se acompañará de los documentos legales de su constitución y del padrón de sus agremiados.	ARTICULO 24.- Todas las organizaciones sociales, culturales, civiles, campesinas, deportivas, obreras, migrantes, productivas o empresariales podrán adherirse, vigilando que no contravengan los presentes Estatutos. La solicitud de adhesión estará a cargo de la Secretaría de Afiliación, y se acompañará de los documentos legales de su constitución.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
CAPITULO IV DEL REGIMEN INTERNO ARTICULOS 25 y 26 (No presentan cambios) ARTICULO 27.- Los órganos de gobierno del Pueblo Republicano Colosista serán: A).- La Asamblea Nacional B).- El Consejo Político Nacional C).- El Comité Ejecutivo Nacional D).- Las Delegaciones Estatales E).- Las Delegaciones Distritales Federales F).- Las Delegaciones Municipales DE LA ASAMBLEA NACIONAL ARTICULO 28.- (...) B).- 31 Delegados Estatales y del Distrito Federal. C).- Los Delegados de los Distritos Federales Electorales del país. ARTICULO 29.- Será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien con una anticipación de sesenta días naturales, convocará cada año a la Asamblea Nacional.	TITULO SEGUNDO DEL REGIMEN INTERNO, DE LA ASAMBLEA NACIONAL, DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL CAPITULO I DEL REGIMEN INTERNO ARTICULOS 25 y 26 (No presentan cambios) ARTICULO 27.- Los órganos de Gobierno del Pueblo Republicano Colosista serán: A) La Asamblea Nacional B) El Consejo Político Nacional C) El Comité Ejecutivo Nacional D) La Asamblea Estatal E) Los Comités Directivos Estatales F) Los Comités Directivos Distritales Federales G) Los Comités Directivos Municipales CAPITULO II DE LA ASAMBLEA NACIONAL ARTICULO 28.- (...) B) Presidentes y Secretarios Generales de las Entidades Federativas en las que exista representación legal. Derogado ARTICULO 29.- Será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, quien con una anticipación de treinta días naturales, convocará cada tres años a la Asamblea Nacional; considerando entre otras, las siguientes formalidades: A) Fundamentación y motivo. B) Temas a tratar. C) Garantizar su difusión y conocimiento de la misma. D) Fecha y lugar de la Asamblea.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
Para el fortalecimiento interno de nuestra vida democrática, en la tona de decisiones de los delegados o afiliados al Pueblo Republicano Colosista, se adoptará la regla de mayoría como criterio básico y único en el desarrollo de todas las asambleas o equivalentes. haciendo mayoría el cincuenta por ciento mas uno de los asistentes.	La forma en que se convocará será mediante estrados en la sede Nacional y en cada una de las sedes de las Entidades Federativas en que se cuente con representación legal.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTICULO 30.- La orden del día de la Asamblea Nacional contendrá entre otros puntos, los siguientes:	Para el fortalecimiento interno de nuestra vida democrática, en la toma de decisiones, se adoptará la regla de mayoría simple , como criterio básico y único en el desarrollo de todas las asambleas o equivalentes; haciendo mayoría el cincuenta por ciento más uno de los asistentes, tanto en la Asamblea Nacional, Asamblea Estatal, Consejo Político Nacional, Comités Directivos Estatales, y las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
A).- Registro de asistentes y revisión del quórum. B).- Instalación de la mesa directiva. C).- Honores a nuestros símbolos patrios. D).- Desarrollo de las distintas comisiones	ARTICULO 30.- El orden del día de la Asamblea Nacional, de la Asamblea Estatal, del Consejo Político Nacional, El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales , contendrá entre otros puntos, los siguientes: A) Registro de asistentes y revisión del quórum. B) Instalación de la mesa directiva. C) Honores a nuestros símbolos patrios. D) Desarrollo de las distintas comisiones	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
E).- Lectura y votación de los acuerdos F).- Asuntos Generales. G).- Himno Nacional H).- Clausura de la Asamblea	E) Elección y Toma de Protesta del Comité Ejecutivo Nacional o Estatal. F) Lectura y votación de los acuerdos G) Asuntos Generales H) Himno Nacional I) Claurura de la Asamblea	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	La protesta de los dirigentes se rendirá conforme al siguiente texto: "¿Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que rigen al Pueblo Republicano Colosista, así como desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez, eficacia y apegado a los principios Republicanos, el cargo que se le confiere y sujeto a que el Colosismo Nacional se lo demande o se lo reconozca?". Los dirigentes contestarán: "¡Sí. Protesto!".	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
Los acuerdos tomados entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicados en el órgano oficial de difusión.	Los acuerdos tomados entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicados en estrados del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 31.- El quórum necesario para la celebración de la Asamblea será del cincuenta por ciento más uno, en caso de no reunirse el quórum requerido en la hora de inicio señalada en la convocatoria, se dará una tolerancia de tres horas y si en este tiempo no se cumple con dicho quórum, se procederá al desarrollo de la Asamblea con los asistentes presentes y el cincuenta por ciento mas uno de los participantes harán mayoría para resolver los asuntos previstos en la orden del día y las resoluciones tomadas serán válidas y obligatorias para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.	ARTICULO 31.- El quórum necesario para la celebración de las Asambleas Nacional, Estatal, del Consejo Político Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional o de los Comités Directivos Estatales será del cincuenta por ciento más uno, en caso de no reunirse el quórum requerido en la hora de inicio señalada en la convocatoria, se dará una tolerancia de una hora en segunda convocatoria y si en este tiempo no se cumple con el quórum requerido, se procederá al desarrollo de la Asamblea con cualquiera que sea el número de los asistentes presentes y, el cincuenta por ciento más uno de los participantes harán mayoría para resolver los asuntos previstos en el orden del día y las resoluciones tomadas serán válidas y obligatorias para todos los afiliados a esta Agrupación Política Nacional, incluidos los disidentes o ausentes.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTICULO 32.- Todos los participantes en la Asamblea Nacional deberán contar con la vigencia de sus derechos. Tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	ARTICULO 32.- Todos los participantes en la Asamblea Nacional, Estatal, del Consejo Político Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional, deberán contar con la vigencia de sus derechos. Tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 33.- Cualquier miembro del Pueblo Republicano Colosista que no respete los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional o viole los documentos básicos, por ese hecho la Secretaría de Asuntos Jurídicos conocerá de la situación e informará al pleno del Comité Ejecutivo Nacional para valorar la gravedad del caso o lo turnará a la Comisión para la Justicia para su resolución. El infractor de los documentos básicos, tendrá el derecho de presentar los elementos y pruebas que estime necesarias para su defensa.	ARTICULO 33.- Cualquier miembro del Pueblo Republicano Colosista que no respete los acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional y Estatal o viole los documentos básicos, por ese hecho la Secretaría de Asuntos Jurídicos conocerá de la situación y comunicará a la Comisión de Honor y Justicia para valorar la gravedad del caso y resolución. El infractor de los documentos básicos, tendrá el derecho de presentar los elementos y pruebas que estime necesarias para su defensa.		En concordancia con otras modificaciones.
ARTICULO 34.- La Asamblea Nacional, será el máximo órgano de decisión del Pueblo Republicano Colosista.	ARTICULO 34.- La Asamblea Nacional, será el máximo y único órgano de decisión y deliberación de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista. La Asamblea se celebrará en el día, lugar y hora señalada en la convocatoria, y se tratarán los asuntos contenidos en el orden del día, pero la misma Asamblea Nacional podrá tomar la decisión de cambiar para otra fecha o lugar para su desarrollo. Las mismas formalidades aplican para las Asambleas Estatales, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales.		Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTICULO 35.- El tipo de Asambleas a celebrarse podrán ser Ordinarias, Extraordinarias o especiales.	ARTICULO 35.- El tipo de Asamblea Nacional o Estatal a celebrarse, podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
A).- ASAMBLEAS ORDINARIAS.- Se efectuará para resolver entre otros puntos, los señalados en el artículo 30 de los presentes estatutos.	A).- Asambleas Ordinarias.- Tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades: I. Elegir y tomar protesta al Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la Comisión Nacional de Apelación. II. Modificación del nombre, logotipo, de la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
B).- EXTRAORDINARIAS O ESPECIALES.- Serán convocadas por el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, cuyo orden del día contendrá estrictamente los temas centrales y prioritarios que motivan una urgente resolución de la agenda nacional o de definiciones estratégicas y políticas, así como de renovación de los órganos directivos; procedimiento cuya duración será de quince días hábiles para convocar y resolver. Será una tercera parte el número mínimo de afiliados que se requiere para poder hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios del Pueblo Republicano Colosista, incluyendo su destitución, podrán convocar a Asambleas Extraordinarias y podrán hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas	III. Resolver en definitiva las cuestiones que le sean sometidas a su consideración, contempladas en el orden del día. IV. Se tratarán los asuntos de curso normal de la Agrupación y sobre el rumbo ideológico. V. Análisis de los informes de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y del Consejo Político Nacional. B).- Asambleas Extraordinarias.- Serán convocadas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo orden del día contendrá estrictamente los temas centrales y prioritarios que motivan una urgente resolución de la agenda nacional o de definiciones estratégicas y políticas de extrema urgencia, así como de renovación de los órganos directivos; procedimiento cuya duración será de quince días hábiles para convocar y resolver. Tendrá también, la facultad de resolver sobre la transformación, liquidación o fusión de la Agrupación Política Nacional. Se celebrarán cuando las circunstancias así lo demanden, para tratar asuntos de trámite urgente, a juicio del Comité Ejecutivo Nacional o a petición de cuando menos del cincuenta por ciento más uno de los Comités Directivos Estatales. Derogado	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL ARTICULO 36.- El Pueblo Republicano Colosista tendrá un Consejo Político Nacional que discutirá, analizará y aprobará las normas internas necesarias para la mejor funcionalidad y operatividad de todos sus órganos en el ámbito nacional. Asimismo emitirá los procedimientos para instrumentar las acciones prioritarias a desarrollar, así como instalar las comisiones correspondientes para la elaboración de la planeación y estrategias de posicionamiento para el avance de nuestra meta. ARTICULO 37.- (...)	CAPITULO III DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL ARTICULO 36.- El Pueblo Republicano Colosista tendrá un Consejo Político Nacional que tendrá como funciones y facultades las siguientes: A).- Discutirá, analizará y elaborará las normas internas necesarias para la mejor funcionalidad y operatividad de todos sus órganos en el ámbito nacional. B).- El Presidente Nacional emitirá con 15 días de anticipación la convocatoria para sesionar y los asuntos a tratar serán: buscar las estrategias idóneas para lograr las metas y fortalecer el trabajo de campo de la Agrupación; analizar el calendario electoral y el escenario político nacional; estudiar y diseñar las alianzas político-electoral con algún Partido Político Nacional más convenientes y favorables al crecimiento y fortalecimiento del Colosismo Nacional; diseñar los métodos, las formas y estrategias para el trabajo electoral en las elecciones locales y federales. ARTICULO 37.- (...) ARTICULO 38.- El Consejo Político Nacional sesionará cada año y estará formado por: A).- El Presidente, Secretario General y Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional. B).- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales debidamente acreditados y previa revisión de la vigencia de sus derechos; C).- Los Ex presidentes del Comité Ejecutivo Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 38.- El Consejo Político Nacional estará formado por el Comité Ejecutivo Nacional y los delegados de las entidades federativas, debidamente acreditados y previa revisión de la vigencia de sus derechos, un secretario, un escrutador y el dirigente nacional del Pueblo Republicano Colosista, fungirá como presidente de dicho Consejo.	El Consejo Político Nacional será presidido por un Secretario, un Escrutador y, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Pueblo Republicano Colosista, quien fungirá como presidente de dicho Consejo.		
	La forma en que se convocará a las sesiones del Consejo Político será mediante estrados en la sede Nacional y en cada una de las sedes de las Entidades Federativas en que se cuente con representación legal.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
ARTICULO 39.- Las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo Político Nacional entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicadas en forma inmediata en el órgano oficial de difusión.	ARTICULO 39.- Las resoluciones y acuerdos que emita el Consejo Político Nacional entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y serán publicadas en forma inmediata por estrados o por el órgano oficial de difusión.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
TITULO TERCERO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DE SUS FACULTADES, DE SU INTEGRACION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION CAPITULO I DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL	TITULO TERCERO DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, DE SUS FACULTADES, DE SU INTEGRACION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL, DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION CAPITULO I DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL		
ARTICULO 40.- La estructura del Comité Ejecutivo Nacional estará formada por: A).- <i>Presidencia.</i> B).- Secretaría General. C).- Secretaría de Organización. D).- Secretaría de Administración y Finanzas. E).- Secretaría de Gestoría Social. F).- Secretaría de Asuntos Internacionales. G).- Secretaría de la Mujer.	ARTICULO 40.- La estructura del Comité Ejecutivo Nacional estará formada por: A).- <i>Presidencia.</i> B).- <i>Secretaría General.</i> C).- <i>Secretaría de Organización.</i> D).- <i>Secretaría de Administración y Finanzas.</i> E).- <i>Secretaría de Gestoría Social.</i> F).- <i>Secretaría de Asuntos Internacionales.</i> G).- <i>Secretaría de la Mujer.</i>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
H).- Secretaría de Acción Indígena. I).- Secretaría de acción Agraria J).- Secretaría de Acción Obrera. K).- Secretaría de Prensa y Propaganda. L).- Secretaría de Asuntos Electorales. M).- Secretaría de la Juventud N).- Secretaría de Afiliación. Ñ.- Secretaría de Desarrollo Político.	H).- Secretaría de Acción Indígena. I).- Secretaría de Acción Agraria J).- Secretaría de Acción Obrera. K).- Secretaría de Prensa y Propaganda. L).- Secretaría de Asuntos Electorales. M).- Secretaría de la Juventud. N).- Secretaría de Afiliación. Ñ).- Secretaría de Acción Política. O).- Secretaría de Asuntos Jurídicos. P).- Secretaría de los Derechos Humanos. Q).- Secretaría de Adultos Mayores. R).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes. S).- Secretaría de los Migrantes. T).- Secretaría Nacional de Recicladores. U).- Secretaría Nacional del Transporte. V).- Secretaría de No Asalariados. W).- Secretaría de Fomento Económico. X).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. Y).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción. Z).- Secretaría de Educación. CAPITULO II DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES ARTICULO 41.- Las funciones y facultades del Comité Ejecutivo Nacional son: A).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares, como pudieran ser los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas Nacionales, o asociaciones ciudadanas; ejecutar y vigilar que se cumplan las acciones que se decidieron en la Asamblea Nacional y el Consejo Político Nacional, llevar a cabo todas las acciones contempladas en los Documento Básicos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	B).- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores, los estados financieros, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y en general toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente. C).- Proponer reformas a los Documentos Básicos, y demás documentos y lineamientos relevantes para la consecución del objeto social. Asimismo, emitirá los procedimientos para instrumentar las acciones prioritarias a desarrollar, así como instalar las comisiones correspondientes para la elaboración de la planeación y estrategias de posicionamiento para el avance de las metas. D).- Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea el Programa Anual de Trabajo. E).- Rendir un informe comparativo sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados y alcanzados. F).- Hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos y, las demás que le confieran la Asamblea Nacional y estos Estatutos. G).- Tendrá la representación de la Agrupación Política Nacional, así como poder general para Pleitos y Cobranzas, facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a las leyes aplicables para cada caso.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
H).- Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones. I).- La sesión del Comité Ejecutivo Nacional será en forma trimestral y los asuntos a tratar serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional, atender las dificultades presentadas en cada entidad, revisar la aplicación de los recursos económicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y, definir los compromisos políticos para participar en las elecciones locales y federales, atendiendo al calendario electoral. J).- Dar a conocer mediante estrados, a todos los dirigentes y afiliados de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional. K).- Llevar un libro de registro de miembros fundadores, activos y honorarios, cuyas consideraciones, serán autorizados con la firma de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán los datos relativos a cada funcionario, la situación que guarda, así como su fecha de admisión y, en su caso, la de separación. ARTICULO 41.- Funciones y Facultades de la Presidencia A).- (...) C).- Elaborar el Programa de trabajo anual.	H).- Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones. I).- La sesión del Comité Ejecutivo Nacional será en forma trimestral y los asuntos a tratar serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional, atender las dificultades presentadas en cada entidad, revisar la aplicación de los recursos económicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Directivos Estatales y, definir los compromisos políticos para participar en las elecciones locales y federales, atendiendo al calendario electoral. J).- Dar a conocer mediante estrados, a todos los dirigentes y afiliados de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional. K).- Llevar un libro de registro de miembros fundadores, activos y honorarios, cuyas consideraciones, serán autorizados con la firma de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y tendrán los datos relativos a cada funcionario, la situación que guarda, así como su fecha de admisión y, en su caso, la de separación. ARTICULO 42.- Funciones, obligaciones y facultades de la Presidencia: A).- (...) C).- Elaborar el Programa Nacional de Trabajo.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
D).- Remover en bien del Pueblo Republicano colosista a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos.	D).- En bien del Pueblo Republicano Colosista consignar ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia a quienes por su conducta o acciones pongan en riesgo el cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, para que se le siga el procedimiento respectivo, con las garantías de audiencia y defensa que todo miembro de la Agrupación Política Nacional debe tener.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
E).- Fungir como representante legal del Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto Federal Electoral y las demás instancias correspondientes.	E).- Fungir como Representante Legal de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, ante el Instituto Federal Electoral y demás instancias públicas o privadas correspondientes.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
F).- Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional. H).- Convocar y presidir la asamblea nacional.	F).- Convocar por estrados y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional cada tres años, del Consejo Político Nacional en forma anual y las sesiones trimestrales del Comité Ejecutivo Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
G).- Firmar las alianzas, acuerdos y convenios de participación.	G).- Firmar las alianzas, acuerdos y convenios de participación electoral.		Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.
I).- (...)	H).- Vigilar que los Presidentes de los Comités Directivos Estatales cumplan con la obligación de emitir las convocatorias a las sesiones de Asamblea Estatal y Comité Directivo Estatal, y enviar un representante del Comité Ejecutivo Nacional a dichas sesiones.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización
K).- Evaluar el cumplimiento y el logro de las metas establecidas para cada secretaría, así como de las Delegaciones estatales y municipales.	I).- (...) K).- Evaluar el cumplimiento y el logro de las metas establecidas para cada Secretaría, así como de los Comités Directivos Estatales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización
	L).- Rendir ante el Instituto Federal Electoral y la Asamblea Nacional, los informes correspondientes, respecto del estado de finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos en apego a las obligaciones fiscales y las disposiciones legales establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	M).- Aplicará el poder general amplísimo para actos de administración y de dominio, de conformidad con lo previsto en el del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Agrupación Política Nacional, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa; realizar cualquier trámite o promoción ante el Instituto Federal Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal o municipal; nombrar y remover al personal directivo o de administración que se considere necesario así como de celebrar contratos de arrendamiento, de comodato, de mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole; celebrar toda clase de contratos, aún cuando impliquen disposición o gravamen de bienes muebles o inmuebles de la Agrupación; otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito de conformidad con la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores, de manera conjunta o separada del Secretario de Administración y Finanzas; ejercitar en general todo lo relativo a Pleitos y Cobranzas, Administración y en especial para realizar trámites y promociones de cualquier tipo ante el Instituto Federal Electoral o ante cualquier otra autoridad federal, estatal y municipal. N).- Fomentar la buena relación con otros organismos políticos y sociales que tengan similitud en los fines con el Colosismo Nacional, así como, las Instituciones federales, estatales y municipales del país.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización En ejercicio de la libertad de autoorganización

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 42.- Funciones y Facultades de la Secretaría General. A).- En ausencia del presidente, fungir como suplente, previa autorización. B).- (...) E).- Firmar con el Presidente la correspondencia.	ARTICULO 43.- Funciones, obligaciones y facultades de la Secretaría General. A).- Representar al Presidente o al Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud expresa del mismo. B).- (...) Derogado	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización En ejercicio de la libertad de autoorganización
ARTICULO 43.- Funciones y Facultades de la Secretaría de Organización A).- (...) E).- Firmar con el Presidente la correspondencia.	ARTICULO 44.- Funciones, obligaciones y facultades de la Secretaría de Organización A).- (...) Derogado	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización
ARTICULO 44.- (...) B).- Rendir ante el Consejo Político Nacional, los informes anuales respecto del estado de las finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos de todas las operaciones realizadas, en apego a las disposiciones legales, C).- Cumplir con puntualidad y precisión todas las obligaciones fiscales. D).- (...) E).- Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49 – A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.	ARTICULO 45.- (...) B).- Elaborar en tiempo y forma, los informes anuales correspondientes respecto del estado de las finanzas, así como de la aplicación y comprobación de los ingresos y egresos de todas las operaciones realizadas, en apego a las disposiciones legales, C).- Cumplir con puntualidad todas las obligaciones fiscales, y demás requeridas. D).- (...) E).- Es el órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación y de elaborar los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Vigilar mediante los procedimientos técnicos correspondientes, que los Comités Directivos Estatales cumplan con fidelidad, honradez y transparencia en la aplicación de los recursos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
F).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 45.- (...) E).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 46.- (...) E).- Firmar con el Presidente la correspondencia.	Derogado ARTICULO 46.- (...) Derogado ARTICULO 47.- (...) Derogado		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 47.- (...) F).- Realizará los trabajos necesarios para que todos los grupos u organizaciones de mujeres, sean incorporados en nuestra lucha social. G).- (...) H).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 48.- (...) D).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 49.- (...) C).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 50.- (...) C).- Establecer una eficiente comunicación con todos los sindicatos a fin de fortalecer la lucha por la defensa de los intereses de los trabajadores. D).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 51.- (...) D).- Firmar con el presidente la correspondencia. ARTICULO 52.- (...) C).- Firmar con el presidente la correspondencia. ARTICULO 53.- (...) C).- Firmar con el Presidente la correspondencia. ARTICULO 54.- (...) D).- Firmar con el Presidente la correspondencia.	ARTICULO 48.- (...) Derogado F).- (...) Derogado ARTICULO 49.- (...) Derogado ARTICULO 50.- (...) C).- Fortalecer la comunicación con las Instituciones Gubernamentales para generar los incentivos necesarios y mejores condiciones de vida. ARTICULO 51.- (...) C).- Establecer una eficiente comunicación con todos los sindicatos a fin de fortalecer la lucha por la defensa de los intereses y derechos de los trabajadores. Derogado ARTICULO 52.- (...) Derogado ARTICULO 53.- (...) C).- Organizar cursos a los afiliados para el conocimiento de los procedimientos, derechos y obligaciones y otras disposiciones contempladas en el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales. ARTICULO 54.- (...) C).- Fortalecer programas que den a la juventud la orientación positiva para su sano desarrollo y alejarlos de los vicios que atentan contra ellos y sus familias. ARTICULO 55.- (...) Derogado	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 55.- Funciones y Facultades de la Secretaría de Desarrollo Político. A).- (...) B).- Implementar las estrategias de movilización social para el logro de las justas demandas y en defensa de México. C).- (...) D).- Firmar con el Presidente la correspondencia.	ARTICULO 56.- Funciones y facultades de la Secretaría de Acción Política. A).- (...) B).- Implementar las estrategias de movilización social pacíficas para el logro de las justas demandas y en defensa de México. C).- (...) D).- Establecer las estrategias necesarias para la vinculación con los diferentes sectores culturales, sociales y productivos. E).- Promover la divulgación ideológica y conocimiento de los documentos básicos. ARTICULO 57.- Funciones y facultades de la Secretaría de Asuntos Jurídicos. A).- Asesorar y representar judicialmente a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional. B).- Dictaminar los asuntos legales en que esté involucrada la Agrupación Política Nacional. C).- Brindar asesoría jurídica gratuita a todos los afiliados y simpatizantes. ARTICULO 58.- Funciones y facultades de la Secretaría de Derechos Humanos. A).- Defender los Derechos de todos los militantes y simpatizantes. B).- Desarrollar cursos y conferencias para el conocimiento amplio de los derechos fundamentales. C).- Ser enlace ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y demás organismos internacionales para garantizar la defensa de los derechos y el cumplimiento de las recomendaciones emitidas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	ARTICULO 59.- Funciones y facultades de la Secretaría de Adultos Mayores. A).- Generar las condiciones favorables para dignificar la vida de nuestros adultos mayores. B).- Generar actividades de esparcimiento. C).- Promover su integración y organización para desarrollar las diferentes actividades de acuerdo a su experiencia y capacidad. D).- Gestionar ante instancias públicas y privadas los apoyos necesarios para el desarrollo de las actividades y atención a la salud.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	ARTICULO 60.- Funciones y facultades de la Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes. A).- Promover y realizar programas de protección a las personas con capacidades diferentes. B).- Involucrarlos mediante programas especiales a la economía nacional. C).- Obtener los beneficios que brindan las instituciones para mejorar su calidad de vida, así como su desempeño y desarrollo en sus actividades.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	ARTICULO 61.- Funciones y facultades de la Secretaría de Migrantes. A).- Mantener comunicación con todas las organizaciones sociales de migrantes en un marco de respeto y pluralidad, inclusive celebrar acuerdos, alianzas, colaboraciones en objetivos comunes conservando su autonomía e independencia, para atender y resolver los problemas que presenten para defender su dignidad, sus derechos y su vida ante otros gobiernos. B).- Luchar por la preservación de los derechos humanos y la cultura de la legalidad en el trato hacia los migrantes mexicanos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	C).- Organizar a todos los migrantes para participar activamente en la vida política de nuestro país y en los procesos electorales en el que su voto sea tomado en cuenta y agilizar los mecanismos para facilitarles su participación. ARTICULO 62.- Funciones y facultades de la Secretaría Nacional de Recicladores. A).- Promover una cultura del reciclaje en nuestro país, con base en las nuevas tendencias en materia de reciclaje, con la finalidad de recuperar la mayor parte de los desechos susceptibles a reciclarse, y así, preservar los recursos naturales de Nuestra Nación y del mundo con el objetivo de procurar, con nuestro esfuerzo y trabajo, un México mejor para nuestros hijos. B).- Buscar información científica para educar al sector sobre residuos sólidos a través del análisis técnico. C).- Fomentar la comunicación para agrupar, representar y defender los intereses de los recicladores afiliados; promoviendo una lucha frontal para combatir el monopolio y manipulación en el sector. D).- Promover y fomentar en la población, la cultura del reciclaje a fin de coadyuvar a que los procesos industriales se den en armonía con nuestro medio ambiente y proteger nuestros Recursos Naturales, el mejoramiento de nuestro ecosistema y la creación de empleos directos e indirectos. E).- Luchar por la seguridad jurídica del sector industrial de metales y recicladores para lograr en conjunto con el Gobierno Federal una mecánica que regule la comercialización de los metales ferrosos y no ferrosos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	ARTICULO 63.- Funciones y facultades de la Secretaría Nacional del Transporte. A).- Brindar a los afiliados, la interlocución ante las instancias federales, estatales y municipales, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo y competitividad del sector. B).- Buscar la unificación del autotransporte de carga y turismo a nivel nacional. C).- Proporcionar asesoría administrativa, fiscal y jurídica para regularizar el sector e incorporarse a los distintos programas institucionales y cumplimiento de las obligaciones. D).- Buscar la participación en paneles, grupos de trabajo con autoridades y otras organizaciones para lograr los acuerdos y convenios que convengan a nuestros afiliados.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
	ARTICULO 64.- Funciones y facultades de la Secretaría de No Asalariados. A).- Proteger las actividades de los trabajadores no asalariados fijos, semifijos y ambulantes que ejerzan sus labores en el país. B).- Coordinar eficientemente la organización y velar por los derechos de los Aseadores de calzado; Estibadores, Maniobristas y Clasificadores de frutas y legumbres; Mariachis; Músicos, Trovadores y Cantantes; Organilleros; Artistas de la vía pública. Plomeros, Hojalateros, Afiladores y Reparadores de carrocerías; Fotógrafos, Mecanógrafos y Peluqueros; Albañiles; Reparadores de calzado; Pintores, Trabajadores auxiliares de los panteones; Cuidadores y lavadores de vehículos; Compradores de objetos varios y Vendedores de billetes de lotería, de publicaciones y revistas atrasadas. Asimismo, quedan considerados los afiliados que desarrollen cualquier actividad similar a las anteriores.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	C).- Promover el establecimiento de Centros de Adiestramiento para trabajadores no asalariados que tenga por objeto capacitarlos en las distintas áreas de su actividad, así como buscar el acceso a la salud, la vivienda y educación para elevar su nivel de vida, su cultura y propiciar su mejoramiento integral. ARTICULO 65.- Funciones y facultades de la Secretaría de Fomento Económico. A).- Promover un crecimiento económico vigoroso sostenido y sustentable en beneficio de los mexicanos. B).- Combate a la pobreza extrema, modernización y preservación de la vida rural, dignificación de la vida urbana y dinamización de la economía como palanca para un desarrollo social más justo. C).- Estimular, apoyar, proteger, fomentar y promover acciones y condiciones para alcanzar un crecimiento sustentable y armónico entre economía y protección al medio ambiente; propiciar una mejor coordinación entre los diversos sectores para mejorar los esfuerzos productivos y resolver los retos y desafíos que nos impone el desarrollo económico mundial. D).- Buscar optimizar los procesos productivos como sus recursos, para que puedan ser más competitivas en los mercados internacionales, y promover el establecimiento de las condiciones necesarias para apoyarlas. E).- Gestionar acciones de fomento a las actividades productivas mediante el otorgamiento de diversos estímulos y apoyos que faciliten la realización de estas actividades, en un marco de certidumbre y agilidad en la realización de las gestiones administrativas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	F).- Proponer la creación del Registro Nacional de Empresarios para que las empresas, agroindustrias y productores rurales que se encuentren inscritos en él puedan gozar de importantes apoyos y beneficios. G).- Fortalecer y estimular el progreso de la infraestructura que facilite el desarrollo económico regional. Mejorar la participación de los municipios en el fomento económico del país, estimular el establecimiento y desarrollo de las empresas, agroindustriales o productores rurales, que contribuyan al incremento de la productividad regional y fomentar la participación de los sectores público, social y privado en los programas de desarrollo económico. H).- Buscar agilidad en los trámites administrativos que se relacionen con la instalación de nuevas empresas o su regularización, a fin de fortalecer la confianza y dar respuesta inmediata a los interesados en fomentar el desarrollo económico del país. ARTICULO 66.- Funciones y facultades de la Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. A).- Generar, integrar y difundir conocimiento e información a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la formulación de política ambiental y la toma de decisiones que promuevan el desarrollo sustentable del país. B).- Impulsar una agenda de investigación ambiental para dar respuesta a las necesidades del medio ambiente y contribuir efectivamente al desarrollo sustentable del país. C).- Luchar porque el desarrollo económico-social y la conservación de los ecosistemas no deben ser antagónicos sino complementarios.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	D).- Buscar la recuperación y afianzamiento de los más profundos y auténticos valores culturales de México, así como, de la tradición y conocimientos autóctonos, que son profundamente respetuosos de los seres vivientes humanos, animales y vegetales, así como de los elementos naturales. E).- Promover la creación de viveros municipales en todo el país y realizar en coordinación con la sociedad, campañas permanentes de reforestación para construir un medio ambiente, que pueda ser disfrutado por todos los seres vivos. F).- Servir de enlace con las instituciones públicas y privadas correspondientes para el logro de los programas y objetivos. ARTICULO 67.- Funciones y facultades de la Secretaría de Trabajadores de la Construcción. A).- Representar, fortalecer y apoyar a los trabajadores afiliados en su desarrollo, otorgándoles servicios de calidad, promoviendo oportunidades de trabajo en la industria de la construcción para su beneficio y el de nuestro país. B).- Consolidar, unificar y promover los derechos de los trabajadores afiliados del país, otorgándoles servicios de alta calidad como son, Representación y Gestión, Información, Asesoría, Capacitación, Servicios de vivienda, jurídicos, médicos y educativos. C).- Representar los asuntos que conciernen a la industria de la construcción en lo general, estudiar las cuestiones que se relacionen con ella y participar en la defensa de los intereses del sector. D).- Gestionar todas las reglamentaciones legales necesarias, representar a los afiliados, organizar servicios de orientación y colaborar con las autoridades federales, estatales, municipales y con organismos públicos o privados, en las actividades de beneficio social que directa o indirectamente se relacionen con la industria de la construcción.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	ARTICULO 68.- Funciones y facultades de la Secretaría de Educación. A).- Defender los derechos laborales, sociales, económicos y profesionales de los afiliados y contribuir a la eficiencia del sistema educativo nacional. B).- Luchar por la superación personal y el logro de las aspiraciones de los afiliados y pugnar por el mejoramiento, calidad y equidad de la educación. C).- Promover y orientar la participación de la sociedad en el proceso educativo, con el propósito de democratizar la educación y sus organismos y, luchar para que se logre el pase automático y no exista un solo rechazado en las Universidades Públicas. D).- Promover el establecimiento de condiciones de trabajo compatibles con las necesidades particulares de cada región del país. E).- Promover la evaluación de todo el sistema educativo para elevar el nivel y calidad educativa. F).- Luchar y contribuir porque se garanticen e incrementen los niveles de escolaridad de grupos marginados, privilegiando la educación indígena, bilingüe y pluricultural, la alfabetización total, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. G).- Denunciar y combatir el caciquismo, el negocio, la mediocridad y la corrupción del sector educativo y lograr que los recursos asignados alcancen para dotar de los materiales, mobiliario y equipo en las escuelas rurales y zonas marginadas del país.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 56.- El Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones estatales, distritales y municipales se coordinarán en forma permanente y dinámica para establecer las normas de unificación de criterios para una eficiente operatividad y engrandecimiento del Colosismo Nacional.	ARTICULO 69.- El Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales se coordinarán en forma permanente y dinámica para establecer las normas de unificación de criterios para una eficiente operatividad y engrandecimiento del Colosismo Nacional, bajo una sola línea de acción.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 57.- Todos los afiliados gozarán de las garantías que ofrece el Pueblo Republicano Colosista con plenitud y equidad. ARTICULO 58.- A fin de garantizar la consolidación del Colosismo Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional del Pueblo Republicano Colosista durará en sus funciones seis años y posteriormente se relevará cada tres años. CAPITULO V DE SU INTEGRACION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL ARTICULO 59.- Cada estado de la república estará representado por una Delegación, integrada por ciudadanos distinguidos, honestos, leales y comprometidos con los objetivos del Pueblo Republicano Colosista.	ARTICULO 70.- Todos los afiliados gozarán de las garantías que ofrece la Agrupación Pueblo Republicano Colosista con plenitud, eficiencia y equidad. ARTICULO 71.- Con el fin de garantizar la consolidación de la lucha del Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta, así como la vigencia del ideario del Colosismo Nacional, el primer Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista, durará en sus funciones seis años sin opción a reelección y posteriormente se relevará cada tres años con opción a una reelección. CAPITULO III DE SU INTEGRACION ESTATAL, DISTRITAL Y MUNICIPAL ARTICULO 72.- Cada Estado de la República estará representado por un Comité Directivo Estatal, integrado por 27 ciudadanos distinguidos, honestos, leales y comprometidos con los objetivos del Pueblo Republicano Colosista quedando de la siguiente forma: A).- Presidencia B).- Secretaría General. C).- Secretaría de Organización. D).- Secretaría de Administración y Finanzas. E).- Secretaría de Gestoría Social. F).- Secretaría de Asuntos Internacionales. G).- Secretaría de la Mujer. H).- Secretaría de Acción Indígena. I).- Secretaría de Acción Agraria. J).- Secretaría de Acción Obrera. K).- Secretaría de Prensa y Propaganda. L).- Secretaría de Asuntos Electorales. M).- Secretaría de la Juventud. N).- Secretaría de Afiliación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Ñ).- Secretaría de Acción Política. O).- Secretaría de Asuntos Jurídicos. P).- Secretaría de los Derechos Humanos. Q).- Secretaría de Adultos Mayores. R).- Secretaría de Personas con Capacidades Diferentes. S).- Secretaría de Migrantes. T).- Secretaría Estatal de Recicladores. U).- Secretaría Estatal del Transporte. V).- Secretaría de No Asalariados. W).- Secretaría de Fomento Económico. X).- Secretaría de Ecología y Medio Ambiente. Y).- Secretaría de Trabajadores de la Construcción. Z).- Secretaría de Educación. CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES ARTICULO 73.- Las funciones y facultades de los Comités Directivos Estatales son: A).- Tendrá la representación estatal de la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de gobierno Estatales y ante los particulares del estado. B).- Vigilar que se cumplan los acuerdos emitidos por la Asamblea Nacional y el Consejo Político, llevar a cabo las acciones plasmadas en su Programa de Acción en el ámbito de su competencia y, vigilar el desempeño de los Comités Distritales y Municipales. C).- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Nacional; representar a la Agrupación Política Nacional ante las autoridades de cualquier nivel de gobierno y ante los particulares, como pudieran ser los Partidos Políticos Nacionales, Agrupaciones Políticas	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	Nacionales, o asociaciones ciudadanas; ejecutar y vigilar que se cumplan las acciones que se decidieron en la Asamblea Nacional, Estatal y el Consejo Político Nacional, llevar a cabo todas las acciones contempladas en los Documento Básicos. D).- Presentar a la Asamblea Nacional el informe anual de labores, los estados financieros, los presupuestos anuales de ingresos y egresos y en general toda la información de carácter financiero y/o administrativa correspondiente. E).- Proponer reformas a los Documentos Básicos, y demás documentos y lineamientos relevantes para la consecución del objeto social. F).- Elaborar y someter a la consideración de la Asamblea el Programa Anual de Trabajo. G).- Rendir un informe sobre el estado de cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General. H).- Hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos y, las demás que le confieran los presentes Estatutos. I).- El Presidente de cada Entidad Federativa con 15 días de anticipación, convocará por estrados, cada tres meses a la celebración de la sesión del Comité Directivo Estatal; la sesión de los Comités Directivos Estatales al igual que el Ejecutivo Nacional, será en forma trimestral y los asuntos a tratar entre otros serán, la de evaluar los trabajos y resultados de la Agrupación Política Nacional en la entidad; atender las dificultades presentadas en cada región o municipio; revisar la aplicación de los recursos económicos; estudiar los compromisos políticos para participar en las elecciones locales, atendiendo al calendario electoral.		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	J).- Las mismas funciones y facultades tendrán los Comités Directivos Distritales Federales y Municipales, ejerciéndolas estrictamente en el ámbito de su jurisdicción local correspondiente. K).- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales mediante estrados, darán a conocer a todos los afiliados, de las convocatorias, acuerdos y todo tipo de resolutivos tomados por los distintos órganos de gobierno de la Agrupación Política Nacional. DE LAS ASAMBLEAS ESTATALES ARTICULO 74.- En cada entidad federativa se podrán celebrar asambleas Estatales para resolver sobre los problemas de índole local, pudiendo establecer sus reglamentos interiores libremente con la única limitación de no oponerse a los principios de estos Estatutos. Las asambleas estatales serán presididas por el Presidente del Comité Directivo Estatal respectivo con la asistencia de un representante del Comité Ejecutivo Nacional. La forma en que se convocará a la Asamblea Estatal será mediante estrados en la sede de la entidad federativa en que se lleve a cabo dicha asamblea. DE LA INTEGRACION DE LA ASAMBLEA ESTATAL ARTICULO 75.- La integración de la Asamblea Estatal estará formada por: A).- Por el Comité Directivo Estatal. B).- Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Distritales y Municipales legalmente constituidos. C).- Por todos los afiliados de la entidad que manifiesten por escrito, su intención de asistir a la asamblea Estatal. Las formalidades y procedimientos de convocatoria y desarrollo de las Asambleas Estatales se sujetarán a lo contemplado en los presentes Estatutos, pero aplicado en su ámbito local.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 60.- Cada Delegación estatal tendrá la responsabilidad de conformar las delegaciones de todos los distritos electorales federales y todas las delegaciones municipales que correspondan a su jurisdicción.	ARTICULO 76.- Cada Comité Directivo Estatal tendrá la responsabilidad de conformar los Comités de los Distritos Electorales Federales y los Comités Directivos Municipales que correspondan a su jurisdicción.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 61.- Las Delegaciones estatales, distritales y municipales durarán en sus cargos tres años, sin posibilidad de reelección.	ARTICULO 77.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales durarán en sus cargos tres años, con posibilidad de reelección una sola vez .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 62.- Las Delegaciones estatales, distritales y municipales, elaborarán un programa anual de trabajo y rendirán los informes de sus resultados y metas logradas.	ARTICULO 78.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, elaborarán un programa anual de trabajo y rendirán los informes de sus resultados y metas logradas al Comité Ejecutivo Nacional .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 63.- Las Delegaciones estatales podrán participar en acuerdos y convenios de carácter local en los distintos procesos electorales con algún partido político, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.	ARTICULO 79.- Los Comités Directivos Estatales podrán participar en acuerdos de participación y convenios de carácter local en los distintos procesos electorales con algún partido político, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 64.- Las Delegaciones estatales, distritales y municipales adoptarán en sus comités las comisiones que de acuerdo a sus necesidades regionales, les sean de mayor importancia para su mejor funcionalidad y desarrollo, atendiendo las funciones, facultades y obligaciones establecidas para cada secretaría del Comité Ejecutivo Nacional.	ARTICULO 80.- Los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales adoptarán en sus Comités, las Secretarías y Comisiones que de acuerdo a sus necesidades regionales, les sean de mayor importancia para su mejor funcionalidad y desarrollo, atendiendo las funciones, facultades y obligaciones establecidas para cada Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, estrictamente en su ámbito electoral jurisdiccional .	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION ARTICULO 65.- (...) ARTICULO 66.- (...) E).- Cumplir con los documentos básicos.	CAPITULO V DEL PROCEDIMIENTO DE AFILIACION ARTICULO 81.- (...) ARTICULO 82.- (...) E).- Comprometerse a cumplir con los documentos básicos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 67.- (...) TITULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS AL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA CAPITULO I DE LOS DERECHOS ARTICULO 68.- Todos los militantes del Pueblo Republicano Colosista, gozarán de los derechos y beneficios que otorgan los presentes estatutos. ARTICULOS 69 y 70 (Se adecúa la numeración, los textos no presentan cambios) ARTICULO 71.- Todos los integrantes del Pueblo Republicano Colosista tendrán los apoyos necesarios para realizar las actividades que les correspondan conforme a los presentes estatutos o bien que en forma especial se le asignen. ARTICULO 72.- (...)	ARTICULO 83.- (...) ARTICULO 84.- La afiliación a la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, es en forma individual, voluntaria, libre y pacífica. TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS CAPITULO I DE LOS DERECHOS ARTICULO 85.- Todos los militantes de la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista, gozarán de los derechos y beneficios que otorgan los presentes estatutos. ARTICULOS 86 y 87 (Se adecúa la numeración, los textos no presentan cambios) ARTICULO 88.- Todos los integrantes de la Agrupación, Pueblo Republicano Colosista, tendrán los apoyos económicos y materiales necesarios para realizar las actividades que les correspondan conforme a los presentes estatutos o bien que en forma especial se le asignen. ARTICULO 89.- (...) ARTICULO 90.- Todo miembro de los órganos directivos, por causa justificada, tendrá derecho a solicitar por escrito, licencia por un término de tres meses y podrá renovarla en una sola ocasión; si en ese término no se presentare a continuar con sus actividades se entenderá que ha abandonado su compromiso y como consecuencia ha perdido todos sus derechos como integrante del órgano correspondiente.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 73.- Contar con la capacitación y formación política e ideológica y demás que confieren los presentes estatutos. CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES ARTICULO 74.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. ARTICULO 75.- Ser vigilante estricto de la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos. ARTICULO 76.- (...) ARTICULO 77.- Pugar permanentemente por el esclarecimiento del crimen de nuestro líder y honrar con los hechos su memoria. ARTICULOS 78 y 79 (Se adecúa la numeración, los textos no presentan cambios) ARTICULO 80.- Hacer suyo y defender el legado Colosista. ARTICULO 81.- (...) ARTICULO 82.- Todo Colosista honrará los símbolos patrios y en especial, entonar patrióticamente nuestro Himno Nacional, así como saludar con sentimiento nacionalista a nuestro Lábaro Patrio. ARTICULO 83.- Participar con responsabilidad cada 23 de marzo en los honores al Lic. Luis Donald Colosio Murrieta.	ARTICULO 91.- Todos los afiliados contarán con la capacitación y formación política e ideológica y demás que confieren los presentes Estatutos. CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES ARTICULO 92.- Cumplir con lo que ordenan los Estatutos, Programa de Acción, Declaración de Principios y los acuerdos o disposiciones correspondientes. ARTICULO 93.- Aportar toda su capacidad y el mejor esfuerzo para la aplicación correcta del ideario Colosista y nuestros documentos básicos. ARTICULO 94.- (...) ARTICULO 95.- Pugar permanentemente por el esclarecimiento del crimen de nuestro líder Lic. Luis Donald Colosio Murrieta y Diana Laura Riojas de Colosio, y honrar con nuestros hechos su memoria. ARTÍCULOS 96 y 97 (Se adecúa la numeración, los textos no presentan cambios) ARTICULO 98.- Hacer suyos los compromisos de nuestro líder, establecidos ante la Nación, el 6 de marzo de 1994 y defender el legado Colosista, para bien de México y de todos los mexicanos. ARTICULO 99.- (...) ARTICULO 100.- Todo Colosista honrará los símbolos patrios y en especial, aprenderse y entonar patrióticamente nuestro Himno Nacional, así como saludar con sentimiento nacionalista a nuestro Lábaro Patrio. ARTICULO 101.- Participar con responsabilidad en el acto luctuoso, cada 23 de marzo en los honores al Lic. Luis Donald Colosio Murrieta.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 84.- Todos los afiliados se conducirán con una disciplina y lealtad absoluta, sin lugar a dudas, se conducirán con responsabilidad, tolerancia, prudencia, honestidad, congruencia, amabilidad, respeto, solidaridad y generosidad con todos los Colosistas del país, aún con aquellos que por ciertas circunstancias se encuentren en otras trincheras y opciones políticas diferentes, esta disciplina nos distinguirá ante toda la sociedad. Todos los afiliados se sujetarán a los procedimientos disciplinarios, mismos que deberán aplicarse respetando la jerarquía correspondiente al ámbito de acción de cada una de las instancias de la estructura nacional. TITULO TERCERO DEL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES DEL PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA CAPITULO I DE LA ELECCION ARTICULO 85.- La Secretaría de asuntos Electorales emitirá los procedimientos y requisitos para ser electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y las Delegaciones en sus distintos niveles.	ARTICULO 102.- El Colosismo Nacional se distingue por sus métodos pacíficos y, su amor a los principios y valores éticos y morales; nos asumimos respetuosos de las leyes que nos rigen, por tal razón, todos los afiliados se conducirán con una disciplina y lealtad absoluta, sin lugar a dudas, se conducirán con responsabilidad, tolerancia, prudencia, honestidad, congruencia, amabilidad, respeto, solidaridad y generosidad con toda la sociedad, en especial con los Colosistas del país, aún con aquellos que por ciertas circunstancias se encuentren en otras trincheras y opciones políticas diferentes, esta disciplina nos distinguirá ante toda la sociedad. ARTICULO 103.- Todos los afiliados se sujetarán a los procedimientos disciplinarios, mismos que deberán aplicarse respetando la jerarquía correspondiente al ámbito de acción de cada una de las instancias de la Estructura Nacional. ARTICULO 104.- Todo afiliado a la Agrupación Política Nacional abrazará con fervor Republicano los Símbolos Patrios, y deberán estar siempre al frente cuando los intereses de la Nación así se los demande. TITULO QUINTO DEL PROCESO INTERNO PARA ELEGIR DIRIGENTES CAPITULO I DE LA ELECCION ARTICULO 105.- La Secretaría de Asuntos Electorales se registrá por los principios de certeza, objetividad e imparcialidad; emitirá los procedimientos y requisitos para ser electo Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Directivos Estatales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 86.- (...) F).- Contar con una participación activa de por lo menos tres años. (...) CAPITULO II DEL PROCESO DE LA ELECCION ARTICULO 87.- El proceso de elección y renovación de los órganos de dirección del Pueblo Republicano Colosista estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Electorales y se elegirán mediante el siguiente procedimiento: A).- (...) ARTICULO 88.- La duración del periodo en el encargo de los distintos órganos de dirección será de tres años, sin opciones a reelección.	ARTICULO 106.- (...) F).- Contar con una participación activa de por lo menos un año. (...) CAPITULO II DEL PROCESO DE LA ELECCION ARTICULO 107.- El proceso de elección y renovación de los órganos de dirección del Pueblo Republicano Colosista estará a cargo de la Secretaría de Asuntos Electorales y se elegirán mediante alguno de los siguientes procedimientos: A).- (...) D).- Asignación directa. ARTICULO 108.- La elección de los miembros de órganos de Dirección Nacional o Estatal se realizará en base al sistema de planillas, cuidando rigurosamente que en su integración no se rebase el 70 por ciento de miembros de un mismo género. Para que la planilla sea válida, se requiere que todos sus integrantes satisfagan los requisitos que ordenan estos Estatutos. ARTICULO 109.- La Secretaría de Asuntos Electorales resolverá las inconformidades y controversias presentadas por los candidatos y en el caso de nulidad de la elección, el Comité Ejecutivo Nacional designará un Coordinador General, para que en término de un año se convoque a nueva elección. ARTICULO 110.- La duración del periodo en el encargo de los distintos órganos de dirección será de tres años para el Comité Ejecutivo Nacional, para los Comités Directivos Estatales, Distritales y Municipales, con opción a una reelección; salvo lo que establece el Artículo 71.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 89.- (...) ARTICULO 90.- (...) El tiempo para su resolución tendrá una duración máxima de quince días hábiles a partir de la fecha en que se tome conocimiento y será por medio de la Asamblea Nacional, el Consejo Político Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional, según la gravedad y necesidad del caso. ARTICULOS 91 y 92 (Se adecúa la numeración, los textos no presentan cambios) ARTICULO 93.- Para poder votar en la elección de dirigentes, será obligatorio presentar la credencial vigente del Pueblo Republicano Colosista. ARTICULO 94.- Será la Secretaría de Asuntos Electorales la encargada de elaborar la convocatoria, de definir los procedimientos, los mecanismos y aspectos fundamentales para el buen desarrollo del proceso. ARTICULO 95.- Todos los dirigentes electos deberán protestar cumplir y hacer cumplir los documentos básicos y desarrollar sus funciones con el mas alto sentido de responsabilidad y lealtad.	ARTICULO 111.- (...) ARTICULO 112.- (...) F).- Por no renovar la licencia solicitada en un término de seis meses, como lo marca el artículo 90 de estos Estatutos. ARTICULO 113.- Para renovar algún órgano de dirección que contempla el Artículo anterior, el tiempo para su restauración será de no más de seis meses, a partir de la fecha en que se tome conocimiento, dicho procedimiento será atendido por la Comisión Nacional de Honor y Justicia. ARTICULOS 114 y 115 (Se adecúa la numeración, los textos no presentan cambios) ARTICULO 116.- Para poder votar en la elección de dirigentes, será obligatorio presentar la credencial vigente de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista. ARTICULO 117.- Será la Secretaría de Asuntos Electorales la encargada de elaborar la convocatoria, de definir los procedimientos, los mecanismos y aspectos fundamentales para el buen desarrollo del proceso. Tendrá la obligación de enviar su proyecto de presupuesto al Comité Ejecutivo Nacional, mismo que deberá ser estudiado, modificado en su caso y aprobado. ARTICULO 118.- Todos los dirigentes electos deberán protestar cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Documentos Básicos como son: la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos, así como, desarrollar sus funciones con el más alto sentido de patriotismo, responsabilidad y lealtad.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
TITULO CUARTO DE LAS SANCIONES Y RECONOCIMIENTOS CAPITULO I DE LAS SANCIONES ARTICULO 96.- (...)	TITULO SEXTO DE LAS SANCIONES, DE LOS PROCEDIMIENTOS, DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, DE LA APELACION Y, DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS CAPITULO I DE LAS SANCIONES ARTICULO 119.- (...) ARTICULO 120.- La amonestación será ejecutada cuando el afiliado cometa una violación que no sea considerada grave a juicio de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. ARTICULO 121.- La suspensión procederá cuando existan tres o más amonestaciones a un mismo afiliado o por abandonar sin causa justificada el desempeño de sus funciones. ARTICULO 122.- La expulsión será decretada por violaciones a las normas éticas y morales de la Agrupación Política Nacional o por incurrir en delito intencional que merezca pena corporal en virtud de una sentencia por órgano jurisdiccional competente, o por generar violencia, complot o traición a los Documentos Básicos plenamente comprobados. ARTICULO 123.- Son causas de sanción: A).- El desacato a la Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, y demás resoluciones. B).- La conducta delictuosa o inmoral que atente contra la integridad y prestigio de la Agrupación Política Nacional. C).- Asumir conducta deshonesta frente a los procesos electorales de la Agrupación Política Nacional. D).- Todo desvío de fondos y bienes materiales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	E).- Quebrantar la unidad y la cohesión orgánica sembrando la división, la intriga y la discordia. F).- No cumplir las obligaciones económicas derivadas de los Estatutos, sin causa justificada. G).- Negarse, sin causa justificada, al desempeño de las funciones y actividades que se le encomienden. H).- El ausentismo en más de tres ocasiones consecutivas a las reuniones y eventos al que haya sido convocado. I).- Afiliarse a otra Agrupación Política Nacional, crear o asociarse a otra organización con principios y métodos de acción contrarios al Colosismo Nacional. J).- Hacer uso de la violencia, la agresión o insulto para reclamar un derecho, así como la toma de instalaciones, inmuebles o bienes de la Agrupación Política Nacional. CAPITULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS SANCIONES ARTICULO 124.- Los procedimientos para la imposición de sanciones son: A).- Cuando se presente un conflicto entre los miembros de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, a petición de parte, intervendrá la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para investigar los casos en los que se solicite su intervención e imponer, mediante el justo procedimiento establecido en estos estatutos, las sanciones correspondientes; buscando siempre el diálogo para la reconciliación y solución. B).- El afiliado que se encuentre en el supuesto de ser sancionado en los términos del presente estatuto deberá ser citado por lo menos con cinco días de anticipación para que comparezca ante la Comisión Nacional de Honor y Justicia ante la que podrá presentar las pruebas que juzgue pertinente para su defensa y manifieste lo que a su derecho corresponda.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
CAPITULO III DE LA COMISION PARA LA JUSTICIA ARTICULO 100.- Para efecto de la aplicación de las sanciones y reconocimientos, el Comité Ejecutivo Nacional, instalará para ese propósito una comisión para la justicia. ARTICULO 102.- La Comisión para la Justicia fungirá como órgano de procuración de la justicia del Colosismo Nacional, implementará las normas que regulen la conducta de todos los afiliados en el país.	C).- Además del día, lugar y hora, el citatorio deberá señalar con toda claridad las causas que se le imputan al acusado, con la finalidad de proporcionar a la Comisión, elementos para que pueda actuar su defensa. ARTICULO 125.- El afiliado que no atienda el citatorio al que fuese convocado, perderá el derecho de presentar pruebas y alegar sus derechos salvo que existiera causa mayor que justifique su inasistencia. CAPITULO III DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA, FUNCIONES Y FACULTADES, DE SU ELECCION, INTEGRACION Y DURACION ARTICULO 126.- Para efecto de la aplicación de las sanciones, la Asamblea Nacional elegirá a los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. ARTICULO 127.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia, es el órgano autónomo e independiente; encargado de garantizar, vigilar y hacer respetar los derechos estatutarios de todos los militantes de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista. ARTICULO 128.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia fungirá como órgano de procuración de justicia del Colosismo Nacional, implementará las normas que regulen la conducta de todos los afiliados en el país. ARTICULO 129.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá autoridad y amplias facultades para intervenir entre las partes en conflicto, para que mediante el diálogo encuentre la solución que reconcilie a las partes y fortalezca la unidad de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista. ARTICULO 130.- Para garantizar la autonomía, objetividad e imparcialidad, no podrán formar parte en la Comisión Nacional de Honor y Justicia, los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 101.- La Comisión para la Justicia elaborará un reglamento que contenga los procedimientos y lineamientos que serán aplicados a los distintos casos que se presenten.	ARTICULO 131.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá su propio Reglamento en el que se establecerán las formas, lineamientos y procedimientos que serán aplicados a los distintos casos para reconciliar a las partes. ARTICULO 132.- Para computar los términos serán considerados días naturales; cuando transcurra dicho término sin cumplir las formalidades correspondientes, todo procedimiento se tendrá por no formulado. ARTICULO 133.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia establecerá mediante el diálogo, los acuerdos o convenios necesarios para la resolución de conflictos, velando porque todo acto o procedimiento no esté por encima de las disposiciones legales, ni de los presentes Estatutos. ARTICULO 134.- Todo miembro de la Agrupación Política Nacional que cometa alguna falta prevista en los presentes Estatutos, el Comité superior correspondiente lo turnará a la Comisión Nacional de Honor y Justicia. ARTICULO 135.- Al Presidente del Comité Directivo Estatal podrá iniciársele procedimiento sancionador a petición del Comité Ejecutivo Nacional, o por lo menos, cinco Comités Directivos Municipales de la entidad de que se trate. Al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, podrá iniciársele procedimiento sancionador a petición de siete o más Comités Directivos Estatales debidamente instalados. ARTICULO 136.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia estarán impedidos para conocer de un asunto en los siguientes casos: A).- Cuando sea pariente consanguíneo del miembro sometido a procedimiento, en cualquier grado de línea directa, hasta el cuarto grado en línea colateral y por afinidad hasta el tercero.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	B).- Cuando tenga un interés personal directo o relación sentimental en el caso, de presentarse tal situación, dicho Comisionado se excusará de conocer el asunto o de lo contrario, a petición de parte interesada, la Comisión Nacional de Apelación lo removerá. ARTICULO 137- La Comisión Nacional de Honor y Justicia al recibir un caso, determinará dentro del término de 20 días hábiles si lo admite o no; si éste no fuera procedente, lo comunicará directamente o por estrados a la parte interesada, para que en un plazo de diez días la corrija o deseche y si la comisión lo admite, enviará al interesado copia de la misma, para que alegue lo que a su derecho convenga, concediéndole un plazo de quince días para ello, contado a partir de que reciba la notificación. ARTICULO 138.- Dentro del proceso no habrá suspensión de los derechos como afiliado dentro de la Agrupación Política Nacional, hasta que concluya dicho procedimiento y se emita la resolución final. ARTICULO 139.- La resolución que admita la acusación, será apelable, ante la Comisión Nacional de Apelación. Las partes podrán ofrecer pruebas dentro del término de quince días que empezarán a contar desde el momento de notificación en forma personal o por correo certificado o por estrados, en el que se les comunique que se abre a prueba el procedimiento. ARTICULO 140.- Cuando las pruebas ofrecidas requieran de la práctica de alguna diligencia, se abrirá el término no mayor de 40 días, para que la Comisión Nacional de Honor y Justicia emita el fallo en un plazo de quince días.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	ARTICULO 141.- Cuando las partes no ofrezcan pruebas o las ofrecidas no ameriten diligencias, la Comisión Nacional de Honor y Justicia resolverá dentro de los quince días siguientes a la conclusión del término de ofrecimiento de pruebas.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	ARTICULO 142.- En caso de que la Comisión Nacional de Honor y Justicia no emita las resoluciones a que se refiere este artículo dentro de los plazos fijados, a petición de parte, la Comisión Nacional de Apelación requerirá a sus integrantes para que lo hagan, concediéndoles para ello un plazo de cinco días, y si no cumplen serán relevados de sus cargos y sustituidos por los suplentes.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	ARTICULO 143.- Una vez emitido el fallo por la Comisión Nacional de Honor y Justicia, si así lo consideran conveniente, las partes afectadas podrán recurrir ante la Comisión Nacional de Apelación, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. La Comisión Nacional de Apelación resolverá sin más trámite en el término de diez días.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	ARTICULO 144.- Cuando la Comisión Nacional de Honor y Justicia encuentre al miembro inocente, hará una manifestación reivindicatoria de todos sus derechos y garantías y obligaciones, así como en su prestigio personal.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	ARTICULO 145.- La Asamblea Nacional y la Comisión Nacional de Honor y Justicia de la Agrupación Pueblo Republicano Colosista, estarán impedidas para otorgar perdón a todo miembro que mediante el fallo de la Comisión Nacional de Apelación haya resultado responsable de alguna falta.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011.
	ARTICULO 146.- Toda renuncia a esta Agrupación Política Nacional podrá ser por escrito y para su reingreso, la solicitud deberá ser estudiada y aprobada por la Comisión Nacional de Honor y Justicia.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	ARTICULO 147.- El Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia establecerá que ningún acuerdo o convenio, celebrado en la reconciliación de las partes en conflicto, podrá estar por encima de las disposiciones estatutarias o legales, ni podrá negociarse la aplicación de los presentes Estatutos. ARTICULO 148.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia responderá de su gestión ante el Consejo Político Nacional. DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA ARTICULO 149.- Las funciones y facultades de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son: A).- Vigilar el respeto de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los afiliados en lo individual y de los órganos directivos de la Agrupación Política. B).- Establecer los procesos sancionatorios. C).- Proponer las sanciones que procedan. D).- Garantizar a los afiliados el pleno derecho a su defensa, observando en todo momento el principio de audiencia, escuchando a los interesados, quienes podrán presentar pruebas, desahogar las mismas y exponer alegatos, para que la resolución esté debidamente fundada. DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA ARTICULO 150.- Las funciones y facultades del Presidente de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son: A).- Convocar a las sesiones de la Comisión, la convocatoria deberá ser dirigida por escrito a cada uno de sus integrantes por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de su celebración.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	B).- Presidir las sesiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia. C).- Levantar el acta de cada sesión. D).- Informar al Presidente del Consejo Político Nacional sobre el inicio de los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política Nacional. E).- Ordenar la práctica de diligencias necesarias. F).- Publicar en los estrados de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal los resultados, así como los procedimientos sancionatorios instaurados en contra de los afiliados o de los órganos directivos de la Agrupación Política. G).- Realizar estudios, formular, ejecutar lineamientos y elaborar los proyectos de resolución y, someterlos a votación en las sesiones de la Comisión. H).- Remitir al Consejo Político Nacional los expedientes relacionados con los procedimientos sancionatorios. I).- Rendir un informe anual de su gestión ante el Consejo Político Nacional. DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE HONOR Y JUSTICIA ARTICULO 151.- Las funciones, obligaciones y facultades del Secretario de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son: A).- Suplir al Presidente en sus ausencias temporales. B).- Coadyuvar con el Presidente, para que los procedimientos se substancien conforme a derecho.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	C).- Participar en los debates en los que sesione la Comisión Nacional de Honor y Justicia, contando con voz y voto. D).- Organizar el Archivo de los expedientes que se formen con motivo de los procedimientos correspondientes. DE LAS FUNCIONES, OBLIGACIONES Y FACULTADES DE LOS VOCALES ARTICULO 152.- Las funciones, obligaciones y facultades de los vocales de la Comisión Nacional de Honor y Justicia son: A).- Coadyuvar con el Presidente y Secretario, para que los procedimientos se resuelvan conforme a derecho. B).- Participar en los debates de las sesiones de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, contando con voz y voto. C).- Las demás que le confieran los presentes Estatutos. ARTICULO 153.- Tendrá su jurisdicción en todas aquellas entidades federativas en donde la Agrupación Política Nacional tenga representación. ARTICULO 154.- Sus deliberaciones y votaciones serán de carácter reservado, pero sus resoluciones serán públicas a través de los estrados de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatales, y se notificará por escrito a los afectados u órganos directivos de la Agrupación Política Nacional. ARTICULO 155.- Las resoluciones y acuerdos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia se tomarán con el voto de todos sus integrantes y sus fallos causan ejecutoria tres días hábiles después de la fecha de su notificación a los afectados y son apelables en última instancia ante la Comisión Nacional de Apelación.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	DE SU ELECCION ARTICULO 156.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán elegidos en Asamblea Nacional. DE SU DURACION ARTICULO 157.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia durarán en sus cargos tres años. DE SU INTEGRACION ARTICULO 158.- La Comisión Nacional de Honor y Justicia está integrada por: A).- Un Presidente B).- Un Secretario C).- Tres Vocales. CAPITULO IV DE LA APELACION ARTICULO 159.- La Comisión Nacional de Apelación es el órgano autónomo e independiente; encargado de conocer en segunda y última instancia de los recursos que se interpongan con motivo de la imposición de sanciones dictadas en primera instancia; su actuación se regirá por los principios de imparcialidad, objetividad, rectitud y transparencia. DE SU ELECCION ARTICULO 160.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Apelación serán elegidos en Asamblea Nacional. DE SU DURACION ARTICULO 161.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Apelación durarán en sus cargos cuatro años, sin opción a reelección.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General de fecha 13 de abril de 2011. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	DE SU INTEGRACION ARTICULO 162.- La Comisión Nacional de Apelación está integrada por un Presidente, un Secretario y tres Vocales. ARTICULO 163.- La Comisión Nacional de Apelación tendrá las siguientes funciones, obligaciones y facultades: A).- Revocar, confirmar o modificar, en última instancia, las resoluciones sobre sanciones que la Comisión Nacional de Honor y Justicia dicte y que el interesado haya recurrido a la apelación. B).- Vigilar la actuación de la Comisión Nacional de Honor y Justicia y la estricta aplicación del Reglamento. C).- Ordenar la suspensión de sus miembros propietarios cuando así proceda y mandar llamar a los suplentes. D).- Garantizar y velar por el respeto pleno a los procedimientos y derechos de todos los afiliados que se encuentren en conflicto. E).- Rendir informe anual ante el Consejo Político Nacional de sus actividades. ARTICULO 164.- La Comisión Nacional de Apelación es un órgano autónomo e independiente y sus integrantes no podrán ser miembros del Comité Ejecutivo Nacional, ni de los Comités Directivos Estatales, Distritales o Municipales. CAPITULO V DE LOS ESTIMULOS Y RECONOCIMIENTOS ARTICULO 165.- La Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos tiene como funciones las siguientes: A).- Reconocer la lealtad, el trabajo, aportación intelectual, esfuerzo y dedicación de los afiliados de esta Agrupación Política Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones. En concordancia con otras modificaciones.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
ARTICULO 97.- (...)	B).- Estimular los valores cívicos, éticos y morales; así como la participación, solidaridad y servicio del Colosismo Nacional para bien de la Nación, la comunidad y de esta Agrupación Política Nacional. C).- Elaborar el Reglamento en que se indiquen las formas y procedimientos para este fin. ARTICULO 166.- (...) ARTICULO 167.- La Comisión Nacional de Estímulos y Reconocimientos estará integrada por un Presidente, un Secretario y Vocal; quienes durarán en sus encargos un período de tres años con opción a una reelección y serán electos mediante propuesta directa en Asamblea Nacional; el quórum para la instalación de dicha comisión es del 100 % y el porcentaje de votos para la toma de decisiones es de dos terceras partes. Derogado	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.
ARTICULO 98.- Las mujeres Colosistas que se destaquen por su lucha y trabajo a favor de los sanos propósitos que persigue el Pueblo Republicano Colosita, serán acreedoras de la medalla Diana Laura Riojas.	Derogado		
ARTICULO 99.- Todos los reconocimientos se realizarán en público mediante un acto oficial de la mayor trascendencia.	ARTICULO 168.- Todos los reconocimientos se realizarán cada año, mediante un acto oficial. TITULO SEPTIMO DE LOS MIEMBROS HONORARIOS, DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION CAPITULO I DE LOS MIEMBROS HONORARIOS ARTICULO 169.- Son miembros honorarios del Pueblo Republicano Colosista, aquellas personas a quienes el Comité Ejecutivo Nacional les confiera ese carácter como distinción y reconocimiento por sus meritos, pero sin considerarlos miembros activos, ni conferirles los derechos y obligaciones de los presentes Estatutos.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
	CAPITULO II DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION ARTICULO 170.- La Agrupación Pueblo Republicano Colosista se disolverá y liquidará por cualquiera de las siguientes causas: A).- Por resolución de la Asamblea Nacional. B).- Por resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la cual determine la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional. C).- Por lograr el registro como Partido Político Nacional. ARTICULO 171.- El procedimiento a seguir en el caso de procedencia de la liquidación del Pueblo Republicano Colosista, la Asamblea Nacional designará una Comisión Liquidadora encargada de su liquidación, estará conformada por el Presidente Nacional y cuatro Presidentes de los Comités Directivos Estatales, quienes realizarán dicha liquidación. A).- La liquidación se realizará con base al inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación Política Nacional, considerados en el último balance contable de su estado financiero. B).- La Comisión Liquidadora realizará los cobros y pagos de las cuentas pendientes a la fecha en que se haya realizado la aprobación de liquidación de la Agrupación Política Nacional.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE. Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización. En ejercicio de la libertad de autoorganización.

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
TRANSITORIOS ARTICULO 01.- Los presentes estatutos entrarán en vigor el mismo día de ser aprobados por la asamblea Constitutiva de ciudadanos. ARTICULO 02.- (...) ARTICULO 03.- Una vez que el Pueblo Republicano Colosista obtenga su registro como Agrupación Política Nacional ante el Instituto Federal Electoral, quedara sujeta además de lo que establezcan los presentes estatutos, a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el consejo general del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de que pierda su registro.	ARTICULO 172.- La Asamblea Nacional tendrá la facultad de decidir el destino de todos los bienes y patrimonios propiedad de la Agrupación Política Nacional en liquidación; optando entre la donación a una Fundación o Institución, u Organización Social facultada para recibir donativos, o a la aplicación en la Organización Política o Asociación Civil que decida constituir la Asamblea Nacional, para la continuidad de la lucha del Colosismo Nacional. TRANSITORIOS ARTICULO 1.- Las reformas y adiciones de los presentes Estatutos, entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación por la Asamblea Nacional del PUEBLO REPUBLICANO COLOSISTA y surtirán sus efectos legales una vez aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral. ARTICULO 2.- (...) Derogado ARTICULO 3.- Para la primera integración de los Comités Directivos Estatales, Comités Directivos Distritales Federales y Comités Directivos Municipales de la Agrupación, el nombramiento correrá a cargo de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional por única vez.	Art. 35 párrafo 1, inciso b) del COFIPE.	En ejercicio de la libertad de autoorganización.